

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I (Comunicaciones)	
	PARLAMENTO EUROPEO	
	PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA	
(2001/C 318 E/001)	E-2592/00 de Gorka Knörr Borràs a la Comisión Asunto: Baloncesto	1
(2001/C 318 E/002)	E-3248/00 de Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Directrices de Ayudas Estatales al Medio Ambiente y el actual sistema de primas a las energías	2
(2001/C 318 E/003)	E-3317/00 de John Bowis a la Comisión Asunto: Asignación de fondos de la UE a Londres (Respuesta complementaria)	3
(2001/C 318 E/004)	P-3361/00 de Barbara Weiler a la Comisión Asunto: Discriminación de profesores de lengua materna (Respuesta complementaria)	3
(2001/C 318 E/005)	E-3687/00 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Derecho europeo de asociación política	4
(2001/C 318 E/006)	E-3711/00 de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm a la Comisión Asunto: Carretera Cabanes-Oropesa (provincia de Castellón)	5
(2001/C 318 E/007)	E-3720/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Comercio de cigarrillos	6
(2001/C 318 E/008)	E-1344/01 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Comercio de cigarrillos Respuesta complementaria común a las preguntas escritas E-3720/00 y E-1344/01	7 7
(2001/C 318 E/009)	E-3737/00 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Licencias de televisión (Respuesta complementaria)	8
(2001/C 318 E/010)	E-3779/00 de Roberto Bigliardo a la Comisión Asunto: Administración de dosis masivas de antibióticos a los terneros para acelerar su engorde	9
(2001/C 318 E/011)	E-3813/00 de John Bowis a la Comisión Asunto: Restituciones a la exportación de ganado	10

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(2001/C 318 E/012)	E-3819/00 de Robert Goebbels a la Comisión Asunto: Disposiciones fiscales francesas restrictivas de la libertad de prestación de servicios de las compañías de seguros comunitarias	11
(2001/C 318 E/013)	E-3836/00 de Daniela Raschhofer a la Comisión Asunto: Reembolso de ayudas agrícolas	12
(2001/C 318 E/014)	E-3870/00 de Avril Doyle a la Comisión Asunto: Ayuda de la Unión Europea a Honduras	12
(2001/C 318 E/015)	E-3895/00 de Robert Goebbels a la Comisión Asunto: Apertura a la competencia de los servicios de la Comisión	13
(2001/C 318 E/016)	E-3965/00 de Vincenzo Lavarra, Pasqualina Napoletano, Guido Sacconi, Fiorella Ghilardotti y Giovanni Pittella a la Comisión Asunto: Salud y seguridad de los trabajadores en los establecimientos industriales de producción de sustancias químicas peligrosas	15
(2001/C 318 E/017)	E-3983/00 de Christine De Veyrac a la Comisión Asunto: Importe y destino de las ayudas comunitarias a la región Midi-Pyrénées (Francia) (Respuesta complementaria)	17
(2001/C 318 E/018)	E-4038/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Violación de las normas europeas de competencia	17
(2001/C 318 E/019)	E-4062/00 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Falun Gong	18
(2001/C 318 E/020)	E-4097/00 de Albert Maat y Marianne Thyssen a la Comisión Asunto: Modalidades de ejecución del Reglamento por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo	20
(2001/C 318 E/021)	P-4106/00 de Pietro-Paolo Mennea a la Comisión Asunto: Situación de los agricultores en Apulia (Respuesta complementaria)	20
(2001/C 318 E/022)	E-4117/00 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: La revolución del hidrógeno en la automoción del futuro	21
(2001/C 318 E/023)	E-4128/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Sistema de registro de proyectos del FSE	22
(2001/C 318 E/024)	E-4138/00 de Richard Corbett a la Comisión Asunto: Norma europea para bombonas y depósitos de GLP	24
(2001/C 318 E/025)	P-0068/01 de Herman Schmid a la Comisión Asunto: Refugiados en Turquía	24
(2001/C 318 E/026)	P-0070/01 de Joost Lagendijk a la Comisión Asunto: Empleo de munición con uranio empobrecido en los Balcanes	25
(2001/C 318 E/027)	E-0077/01 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Amenaza de graves catástrofes aéreas como consecuencia de un déficit creciente de capacidad en el sector de la aviación civil	26
(2001/C 318 E/028)	E-0108/01 de Dana Scallon a la Comisión Asunto: Irlanda sigue sin nombrar a un «ombudsman» para la agricultura	27
(2001/C 318 E/029)	E-0241/01 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Prácticas abusivas por exportadores de harina de origen animal con estadísticas contradictorias sobre transporte y comercio	27
(2001/C 318 E/030)	E-0258/01 de Lord Inglewood a la Comisión Asunto: Derecho de reventa	29
(2001/C 318 E/031)	E-0266/01 de Richard Corbett a la Comisión Asunto: Comitología	30
(2001/C 318 E/032)	E-0308/01 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: La desertificación amenaza Grecia	30
(2001/C 318 E/033)	E-0320/01 de Jaime Valdivielso de Cué a la Comisión Asunto: Construcción naval	31

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2001/C 318 E/034)	E-0321/01 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Falta de evaluación del impacto ambiental en los acantilados de Antignano	32
(2001/C 318 E/035)	E-0324/01 de Dagmar Roth-Behrendt a la Comisión Asunto: Volumen de las ayudas concedidas por la Unión Europea a Berlín en 1999 y 2000 (Respuesta complementaria)	33
(2001/C 318 E/036)	E-0327/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Cloro utilizado en las piscinas	34
(2001/C 318 E/037)	E-0334/01 de John Bowis a la Comisión Asunto: D.O. Asociación de aseguradores Lloyd's	35
(2001/C 318 E/038)	E-0341/01 de Karla Peijs y Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Sometimiento de automóviles con matrícula extranjera al impuesto especial sobre el consumo	36
(2001/C 318 E/039)	E-0350/01 de Raffaele Lombardo a la Comisión Asunto: Medidas urgentes para combatir la encefalopatía espongiforme bovina (EEB)	37
(2001/C 318 E/040)	E-0351/01 de Elly Plooi-j-van Gorsel a la Comisión Asunto: Red de investigación Géant	39
(2001/C 318 E/041)	P-0378/01 de Mathieu Grosch a la Comisión Asunto: Categorías de los permisos de conducción y remolques	40
(2001/C 318 E/042)	E-0390/01 de Torben Lund a la Comisión Asunto: Lista de miembros de comisiones y comités relativos a la prevención de daños causados por el tabaco . .	41
(2001/C 318 E/043)	E-0392/01 de Johannes Voggenhuber a la Comisión Asunto: Ayudas al grupo empresarial Euroteam	42
(2001/C 318 E/044)	E-0401/01 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Mejora de la advertencia de efectos nocivos de las margarinas rebajadoras del nivel de colesterol para determinados grupos de consumidores	43
(2001/C 318 E/045)	E-0402/01 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Fomento de la venta de productos alimentarios mediante la adición de sustancias «saludables»	44
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0401/01 y E-0402/01	44
(2001/C 318 E/046)	E-0407/01 de Ewa Hedkvist Petersen a la Comisión Asunto: Desventajas competitivas para los buques con catalizadores	45
(2001/C 318 E/047)	E-0408/01 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Provincia de Hainaut, zona del Objetivo nº 1	46
(2001/C 318 E/048)	E-0459/01 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Provincia de Hainaut, zona del Objetivo nº 1	47
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0408/01 y E-0459/01	47
(2001/C 318 E/049)	E-0421/01 de John McCartin a la Comisión Asunto: Mercado de la carne de bovino	47
(2001/C 318 E/050)	E-0424/01 de José Pomés Ruiz a la Comisión Asunto: Nombramiento del Director General de Economía y Finanzas	48
(2001/C 318 E/051)	E-0427/01 de Massimo Carraro, Fiorella Ghilardotti y Armando Cossutta a la Comisión Asunto: Transferencia del personal de Seguridad Nuclear del CCI de Ispra a Petten	49
(2001/C 318 E/052)	E-0438/01 de Andrew Duff a la Comisión Asunto: Mercado único	50
(2001/C 318 E/053)	E-0440/01 de Heidi Hautala a la Comisión Asunto: Tratado de Niza y modificaciones al artículo 133 relativo a la propiedad intelectual y al comercio de servicios	51
(2001/C 318 E/054)	E-0445/01 de Niels Busk a la Comisión Asunto: «Lista negra»	51
(2001/C 318 E/055)	E-0451/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Gestión de los residuos tóxicos en Grecia	52

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 318 E/056)	E-0455/01 de Cristiana Muscardini y Gianfranco Fini a la Comisión Asunto: Contaminación e incumplimientos	53
(2001/C 318 E/057)	E-0457/01 de Cristiana Muscardini y Gianfranco Fini a la Comisión Asunto: Controles alimentarios	55
(2001/C 318 E/058)	E-0458/01 de Cristiana Muscardini y Gianfranco Fini a la Comisión Asunto: Control de los daños causados por agentes tóxicos	57
(2001/C 318 E/059)	E-0460/01 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Síndrome de la clase turista	57
(2001/C 318 E/060)	E-0471/01 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: Plan Colombia	58
(2001/C 318 E/061)	E-0472/01 de Monica Frassoni a la Comisión Asunto: Designaciones italianas en el Comité científico de la alimentación animal	59
(2001/C 318 E/062)	E-0486/01 de Nicholas Clegg a la Comisión Asunto: Repetidores para telefonía móvil	60
(2001/C 318 E/063)	E-0488/01 de Daniel Hannan a la Comisión Asunto: Carrefour de Lancashire	61
(2001/C 318 E/064)	E-0490/01 de Daniel Hannan a la Comisión Asunto: Cátedras y centros Jean Monnet	62
(2001/C 318 E/065)	E-0491/01 de Daniel Hannan a la Comisión Asunto: Medicamentos prohibidos	64
(2001/C 318 E/066)	E-0493/01 de Hanja Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Pregunta complementaria sobre la transformación y la venta ilegales de pieles de gatos y perros	65
(2001/C 318 E/067)	E-0494/01 de Jeffrey Titford a la Comisión Asunto: Análisis de riesgos y puntos críticos de control	65
(2001/C 318 E/068)	E-0496/01 de Alexander de Roo a la Comisión Asunto: Daños ocasionados por la línea ferroviaria «IJzeren Rijn» («Rin ferroviario») a zonas naturales alemanas	67
(2001/C 318 E/069)	E-0500/01 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Vertido de municiones y residuos radiactivos en aguas de la UE	68
(2001/C 318 E/070)	E-0510/01 de Karla Peijs a la Comisión Asunto: Redes Transeuropeas (RTE) y desarrollo de las vías navegables	69
(2001/C 318 E/071)	E-0518/01 de Robert Goebbels a la Comisión Asunto: Directiva 85/337/CEE y principio de subsidiariedad	70
(2001/C 318 E/072)	E-0526/01 de José Pomés Ruiz a la Comisión Asunto: Objetivos intermedios de empleo	71
(2001/C 318 E/073)	E-0527/01 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pacto de estabilidad en España	72
(2001/C 318 E/074)	P-0538/01 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Conexión de las escuelas a Internet	73
(2001/C 318 E/075)	E-0541/01 de Dominique Vlasto a la Comisión Asunto: Investigación médica sobre las enfermedades producidas por priones	74
(2001/C 318 E/076)	E-0548/01 de Mechtild Rothe a la Comisión Asunto: Situación de la competencia y subvenciones en el sector de la construcción de chimeneas de acero	75
(2001/C 318 E/077)	E-0574/01 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Cumplimiento deficiente por parte de Grecia de una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre los automóviles usados	75
(2001/C 318 E/078)	P-0585/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Avance del catastro nacional	76
(2001/C 318 E/079)	P-0586/01 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Malformaciones neonatales en Sicilia (Respuesta complementaria)	77

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2001/C 318 E/080)	E-0588/01 de Florence Kuntz a la Comisión Asunto: Ayudas de la Unión Europea a Armenia	78
(2001/C 318 E/081)	E-0634/01 de Ioannis Souladakis a la Comisión Asunto: Ayuda en favor de Armenia	78
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0588/01 y E-0634/01	79
(2001/C 318 E/082)	E-0591/01 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Myanmar	80
(2001/C 318 E/083)	E-0594/01 de Theresa Villiers a la Comisión Asunto: Directiva relativa a la ordenación del tiempo de trabajo	80
(2001/C 318 E/084)	E-0595/01 de Theresa Villiers a la Comisión Asunto: Minorías étnicas	81
(2001/C 318 E/085)	E-0600/01 de Heide Rühle y Gabriele Stauner a la Comisión Asunto: Transmisión de información estrictamente confidencial por parte de la Comisión	82
(2001/C 318 E/086)	E-0601/01 de Stavros Xarchakos a la Comisión Asunto: Racismo y xenofobia en Europa y los países candidatos	83
(2001/C 318 E/087)	E-0602/01 de Struan Stevenson a la Comisión Asunto: Pieles de perro y de gato en la Unión Europea	85
(2001/C 318 E/088)	E-0605/01 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: Promoción de la enseñanza de las nuevas tecnologías en la Unión Europea	86
(2001/C 318 E/089)	E-0607/01 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: Aportación del presupuesto comunitario a las confesiones religiosas existentes en la UE	87
(2001/C 318 E/090)	E-0616/01 de Lord Inglewood a la Comisión Asunto: Precios pagados por los supermercados	88
(2001/C 318 E/091)	P-0624/01 de Theresa Villiers a la Comisión Asunto: Consejo Europeo de Lisboa y servicios financieros	88
(2001/C 318 E/092)	E-0627/01 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Blanqueo de dinero — casinos	89
(2001/C 318 E/093)	E-0630/01 de Bert Doorn y Karla Peijs a la Comisión Asunto: Directrices relativas a las restricciones verticales (Derecho en materia de competencia)	90
(2001/C 318 E/094)	E-0640/01 de Robert Sturdy a la Comisión Asunto: Repercusiones medioambientales del sonar activo de baja frecuencia	91
(2001/C 318 E/095)	E-0641/01 de Francesco Speroni a la Comisión Asunto: Denominaciones de origen de la leche	91
(2001/C 318 E/096)	E-0645/01 de Alexander de Roo, María Sornosa Martínez y Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Plan Hidrológico Nacional español y legislación comunitaria	92
(2001/C 318 E/097)	E-0646/01 de John Cushnahan a la Comisión Asunto: Participación de la Comisión en los debates del Pleno	94
(2001/C 318 E/098)	E-0650/01 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Control de la utilización de productos tóxicos en las naranjas españolas	95
(2001/C 318 E/099)	E-0661/01 de Philip Bushill-Matthews a la Comisión Asunto: Consejo Europeo de Lisboa e inversión	96
(2001/C 318 E/100)	E-0667/01 de Philip Bushill-Matthews a la Comisión Asunto: Consejo Europeo de Lisboa e indicadores acordados	97
(2001/C 318 E/101)	E-0674/01 de Johan Van Hecke a la Comisión Asunto: Directrices para la planificación territorial en las proximidades de los aeropuertos de la UE	97
(2001/C 318 E/102)	E-0676/01 de Monica Frassoni a la Comisión Asunto: Embarcadero para el parque de atracciones Gardaland en Castelnovo del Garda (Verona — Italia)	98
(2001/C 318 E/103)	E-0677/01 de Monica Frassoni a la Comisión Asunto: Variante de la carretera nacional SS 11 en los términos municipales de Peschiera y Castelnovo (Verona — Italia)	99

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2001/C 318 E/104)	E-0678/01 de Monica Frassoni a la Comisión Asunto: Conexión entre la autopista A4 y la carretera de acceso a Gardaland, términos municipales de Castelnuovo y Lazise (Verona — Italia)	99
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0676/01, E-0677/01 y E-0678/01	100
(2001/C 318 E/105)	E-0687/01 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: La industria pesquera de la UE y su contribución a la reducción de la pobreza en el mundo	101
(2001/C 318 E/106)	E-0694/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Préstamo del Banco Europeo de Inversiones para obras de recuperación de los efectos del terremoto del Ática	102
(2001/C 318 E/107)	E-0701/01 de Eurig Wyn a la Comisión Asunto: Empleo de las personas sordas	103
(2001/C 318 E/108)	E-0708/01 de Helle Thorning-Schmidt a la Comisión Asunto: Medio de trabajo de las mujeres embarazadas	104
(2001/C 318 E/109)	E-0710/01 de Pietro-Paolo Mennea a la Comisión Asunto: Contaminación de la capa acuífera en el municipio de San Ferdinando	105
(2001/C 318 E/110)	E-0711/01 de Per Gahrton a la Comisión Asunto: Situación de los uigures de Xinjiang	106
(2001/C 318 E/111)	E-0715/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Velocidad máxima de los tractores agrícolas y forestales	107
(2001/C 318 E/112)	E-0716/01 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Exclusión de la Pesca y de las ciencias marinas del VI Programa I + D	107
(2001/C 318 E/113)	E-0720/01 de Frédérique Ries a la Comisión Asunto: Secuestros transfronterizos de niños y el caso de los niños Limet-De Brouwer en Kenya	108
(2001/C 318 E/114)	E-0721/01 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: El metro del Ática en Atenas	109
(2001/C 318 E/115)	E-0722/01 de Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Posible legislación comunitaria en materia de información sobre la seguridad de obras de ingeniería como los túneles	110
(2001/C 318 E/116)	P-0730/01 de Claude Moraes a la Comisión Asunto: Trabajos forzados en la India	111
(2001/C 318 E/117)	E-0735/01 de Roy Perry a la Comisión Asunto: Red transeuropea de comunicaciones de alta velocidad	112
(2001/C 318 E/118)	E-0741/01 de Giles Chichester a la Comisión Asunto: Investigación y desarrollo	112
(2001/C 318 E/119)	E-0742/01 de Giles Chichester a la Comisión Asunto: Desbloqueo del bucle local	113
(2001/C 318 E/120)	E-0744/01 de François Bayrou a la Comisión Asunto: Fondo europeo de desarrollo y política de salud	114
(2001/C 318 E/121)	P-0757/01 de W.G. van Velzen a la Comisión Asunto: Derogación por el Gobierno neerlandés de algunos artículos de la ley transitoria relativa al sector de la producción de electricidad	115
(2001/C 318 E/122)	E-0766/01 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: La Carta de los Derechos Fundamentales (que pone de manifiesto derechos ya existentes o crea nuevos derechos)	116
(2001/C 318 E/123)	E-0767/01 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: La Carta de los Derechos Fundamentales	117
(2001/C 318 E/124)	E-0769/01 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: La destrucción de la zona pantanosa de Schinias en la península de Ática	117
(2001/C 318 E/125)	E-0771/01 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: Comercio electrónico y servicios financieros	118
(2001/C 318 E/126)	E-0775/01 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: Reglamentación comunitaria del teletrabajo	119

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 318 E/127)	E-1012/01 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Reglamentación comunitaria del teletrabajo	119
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0775/01 y E-1012/01	119
(2001/C 318 E/128)	P-0786/01 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Proyecto de investigación relacionado con el FEOGA	120
(2001/C 318 E/129)	E-0791/01 de John McCartin a la Comisión Asunto: Medidas adoptadas por el Gobierno francés en el mercado de la carne de vacuno	121
(2001/C 318 E/130)	E-0793/01 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Crisis de la ganadería y reforma de los cultivos herbáceos	122
(2001/C 318 E/131)	E-0800/01 de Klaus Hänsch a la Comisión Asunto: Campaña contra la tortura	123
(2001/C 318 E/132)	E-0808/01 de Antonios Trakatellis a la Comisión Asunto: Realización del catastro nacional por el 3r MCA	124
(2001/C 318 E/133)	E-0810/01 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Inadecuada gestión en España de los residuos animales de la crisis de la EEB	125
(2001/C 318 E/134)	E-0814/01 de Gian Gobbo a la Comisión Asunto: Apoyo del trazado europeo de Alemania	126
(2001/C 318 E/135)	E-0815/01 de Antonio Tajani y Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Absorción de la aseguradora INA	127
(2001/C 318 E/136)	E-0816/01 de Gian Gobbo a la Comisión Asunto: Apoyo de la actividad empresarial europea, especialmente del Véneto, en Rumania	127
(2001/C 318 E/137)	E-0828/01 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Pesca de atún en el Atlántico norte	128
(2001/C 318 E/138)	E-0830/01 de Karla Peijs a la Comisión Asunto: Multas de tráfico en la UE	129
(2001/C 318 E/139)	E-0835/01 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: La mafia ecológica en los países europeos	130
(2001/C 318 E/140)	P-0840/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Comité de valores mobiliarios y legislación nacional	132
(2001/C 318 E/141)	E-0844/01 de Malcolm Harbour a la Comisión Asunto: Las cotizaciones a la Seguridad Social en los Estados miembros de la UE	133
(2001/C 318 E/142)	E-0845/01 de Philip Bushill-Matthews a la Comisión Asunto: Análisis del impacto regulador	134
(2001/C 318 E/143)	E-0848/01 de John Bowis a la Comisión Asunto: Contradicción entre la legislación de la UE en materia de medicamentos huérfanos y las medidas nacionales resultantes del acceso restringido a terapias innovadoras	135
(2001/C 318 E/144)	E-0860/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Comités consultivos de la Comisión	136
(2001/C 318 E/145)	E-0861/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Comités de ejecución	136
(2001/C 318 E/146)	E-0864/01 de Jules Maaten a la Comisión Asunto: Introducción del euro	137
(2001/C 318 E/147)	E-0867/01 de John McCartin a la Comisión Asunto: Niveles de gas radón en los colegios y los hogares irlandeses	138
(2001/C 318 E/148)	E-0870/01 de Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Escombreras de explotación de pizarras en San Pedro de Trones (provincia de León — España)	139
(2001/C 318 E/149)	E-0871/01 de Adriana Poli Bortone, Sergio Berlato, Cristiana Muscardini, Francesco Turchi, Roberta Angelilli, Sebastiano Musumeci, José Ribeiro e Castro, Mauro Nobilia, Niall Andrews y William Abitbol a la Comisión Asunto: Adelantamiento de la revisión de la PAC para las oleaginosas	140

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2001/C 318 E/150)	E-0878/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Destrucción de monumentos en Afganistán	141
(2001/C 318 E/151)	E-0879/01 de Ioannis Marínos a la Comisión Asunto: Nacionalización de bienes de ciudadanos comunitarios en Etiopía y apoyo económico de la Unión	141
(2001/C 318 E/152)	E-0880/01 de Stavros Xarchakos a la Comisión Asunto: Actividad sísmica en los países de la UE e iniciativas de la Comisión	142
(2001/C 318 E/153)	E-0883/01 de Toine Manders a la Comisión Asunto: Antenas parabólicas	143
(2001/C 318 E/154)	E-0885/01 de Nuala Ahern a la Comisión Asunto: Riesgos que entraña para la salud y para el medio ambiente el uso con fines militares de uranio empobrecido	144
(2001/C 318 E/155)	E-0977/01 de Nuala Ahern a la Comisión Asunto: Riesgos potenciales del uso militar de munición a base de uranio empobrecido	145
(2001/C 318 E/156)	E-0978/01 de Nuala Ahern a la Comisión Asunto: Comunicaciones de la Comisión relativas a los riesgos para el medio ambiente del uranio empobrecido	145
(2001/C 318 E/157)	E-0982/01 de Nuala Ahern a la Comisión Asunto: Estudios llevados a cabo por la Comisión en relación con la toxicidad y el riesgo radiológico que conlleva el uranio empobrecido Respuesta común a las preguntas escritas E-0885/01, E-0977/01, E-0978/01 y E-0982/01	145 145
(2001/C 318 E/158)	E-0888/01 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: Sociedad de la información	146
(2001/C 318 E/159)	E-0889/01 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: VI Programa marco I + D	147
(2001/C 318 E/160)	P-0900/01 de Dirk Sterckx a la Comisión Asunto: Estado de la tramitación de la denuncia contra «Deutsche Post»	148
(2001/C 318 E/161)	E-0904/01 de Elisabeth Schroedter a la Comisión Asunto: Autorización a escala de la UE de la circulación de turismos con motores diesel que utilizan aceite de colza obtenido por presión en frío	149
(2001/C 318 E/162)	E-0910/01 de Luis Berenguer Fuster a la Comisión Asunto: Barreras de entrada en el mercado de generación español, según la autoridad nacional de la competencia	150
(2001/C 318 E/163)	E-0914/01 de Cristiana Muscardini y Gianfranco Fini a la Comisión Asunto: Crisis avícola en Italia	151
(2001/C 318 E/164)	E-0915/01 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Auditoría a la zona urbana de Braga	153
(2001/C 318 E/165)	E-0917/01 de Anneli Hulthén a la Comisión Asunto: La amalgama y la salud	153
(2001/C 318 E/166)	E-0928/01 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Despidos y pago de las pensiones	154
(2001/C 318 E/167)	E-0934/01 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Método ISIS y método nórdico	154
(2001/C 318 E/168)	E-0936/01 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Calendario para la renovación del edificio de Berlaymont	155
(2001/C 318 E/169)	P-0941/01 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Disparidades de trato frente a la crisis zootécnica	156
(2001/C 318 E/170)	E-0946/01 de Bob van den Bos a la Comisión Asunto: Ejecución del artículo B5-810	157
(2001/C 318 E/171)	E-0947/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Prohibición de aprestos ignífugos	158
(2001/C 318 E/172)	E-0949/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Etiquetado de almizcle	159
(2001/C 318 E/173)	E-0951/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Restricciones en el uso de fitalatos	160

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2001/C 318 E/174)	E-0958/01 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Discriminación por motivos de nacionalidad con motivo de la aplicación de tarifas y multas por parte de las autoridades	161
(2001/C 318 E/175)	E-0959/01 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Aumento de la generación de electricidad a base de carbón y energía nuclear y paralización de unidades compatibles con el medio ambiente a consecuencia de la liberalización del mercado energético	162
(2001/C 318 E/176)	P-0964/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Adquisición intracomunitaria de vehículos de segunda mano — régimen fiscal	164
(2001/C 318 E/177)	E-0969/01 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Haití	165
(2001/C 318 E/178)	E-0970/01 de Pere Esteve a la Comisión Asunto: Evaluación de los recursos presupuestarios del Programa MEDA y de los instrumentos financieros para la estrategia mediterránea	166
(2001/C 318 E/179)	E-0971/01 de Alejandro Cercas a la Comisión Asunto: Siniestralidad laboral	167
(2001/C 318 E/180)	E-0974/01 de Wilhelm Piecyk, Reimer Böge y Christian von Boetticher a la Comisión Asunto: Problemas en el mercado de trabajo transfronterizo debidos a la tasa de registro aplicada por Dinamarca a los vehículos de servicio	168
(2001/C 318 E/181)	E-0976/01 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Directiva relativa a la higiene del marisco	168
(2001/C 318 E/182)	E-0984/01 de Ulpu Iivari a la Comisión Asunto: Estilo lingüístico de campañas financiadas por la UE	169
(2001/C 318 E/183)	E-0985/01 de Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Emisiones de dioxina y de furano en las fábricas de aglomeración de minerales	170
(2001/C 318 E/184)	E-0988/01 de Emmanouil Bakopoulos a la Comisión Asunto: EASA	171
(2001/C 318 E/185)	E-0990/01 de Emmanouil Bakopoulos a la Comisión Asunto: Delegaciones de la UE en terceros países	172
(2001/C 318 E/186)	E-0992/01 de Geoffrey Van Orden a la Comisión Asunto: Financiación para Bulgaria	172
(2001/C 318 E/187)	E-0994/01 de Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva relativa al vertido de residuos	173
(2001/C 318 E/188)	E-0995/01 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Violación de la legislación comunitaria sobre el amianto en la Comunidad Valenciana (España)	174
(2001/C 318 E/189)	E-0996/01 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Incumplimiento de la normativa sobre calidad de las aguas en Valencia (España)	175
(2001/C 318 E/190)	P-1002/01 de Francisca Sauquillo Pérez del Arco a la Comisión Asunto: Reconstrucción de El Salvador	176
(2001/C 318 E/191)	E-1003/01 de Stavros Xarchakos a la Comisión Asunto: Tesoros de las tumbas de los Kusana en Afganistán	177
(2001/C 318 E/192)	E-1005/01 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Planificación del territorio en torno a los aeropuertos comunitarios	178
(2001/C 318 E/193)	E-1006/01 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Planificación del territorio en torno a los aeropuertos comunitarios Respuesta común a las preguntas escritas E-1005/01 y E-1006/01	178
(2001/C 318 E/194)	E-1007/01 de Yasmine Boudjenah a la Comisión Asunto: Eurobarómetro	179
(2001/C 318 E/195)	E-1008/01 de Yasmine Boudjenah a la Comisión Asunto: Ratificación del Convenio 182 de la OIT	180
(2001/C 318 E/196)	E-1009/01 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Urgente depuradora par Ronda	180

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 318 E/197)	E-1011/01 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Regulación de plazas mínimas disponibles en alojamientos de turismo rural	181
(2001/C 318 E/198)	E-1014/01 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Dificultades en la conexión a la red eléctrica de las instalaciones solares	182
(2001/C 318 E/199)	E-1015/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Proyecto de construcción de una planta Airbus en Mühlenberger Loch	183
(2001/C 318 E/200)	E-1024/01 de Richard Corbett a la Comisión Asunto: La aplicación de la Directiva Seveso II	183
(2001/C 318 E/201)	E-1025/01 de Neil McCormick a la Comisión Asunto: Los seguros en el mercado único	184
(2001/C 318 E/202)	E-1027/01 de Charles Tannock, Theresa Villiers y Piia-Noora Kauppi a la Comisión Asunto: Peligro de falsificación del euro agravado por leyes de protección de datos excesivamente estrictas	186
(2001/C 318 E/203)	E-1028/01 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Trato recibido por refugiados afganos en el Pakistán	187
(2001/C 318 E/204)	E-1029/01 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Aplicación de los impuestos sobre consumos específicos a las bebidas alcohólicas	188
(2001/C 318 E/205)	E-1030/01 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Bebidas alcohólicas	188
(2001/C 318 E/206)	E-1034/01 de Esko Seppänen a la Comisión Asunto: Política Europea Común de Seguridad y Defensa	189
(2001/C 318 E/207)	E-1035/01 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Penalización de los productores de cereales de Noto (Sicilia)	189
(2001/C 318 E/208)	E-1036/01 de Maria Sanders-ten Holte y Jules Maaten a la Comisión Asunto: Aspectos financieros de la catástrofe pirotécnica de Enschede	190
(2001/C 318 E/209)	E-1038/01 de Isidoro Sánchez García a la Comisión Asunto: Política de cooperación al desarrollo con América Latina (Medio Ambiente)	191
(2001/C 318 E/210)	E-1047/01 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Los medicamentos genéricos contra el SIDA	192
(2001/C 318 E/211)	P-1049/01 de Pietro-Paolo Mennea a la Comisión Asunto: Contaminación por electrosmog (contaminación electromagnética) en Barletta	193
(2001/C 318 E/212)	E-1055/01 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Libre circulación de las personas	194
(2001/C 318 E/213)	P-1067/01 de Claude Turmes a la Comisión Asunto: Contravención de la Directiva comunitaria 95/29/CE por parte de transportistas neerlandeses de animales	195
(2001/C 318 E/214)	E-1070/01 de Markus Ferber a la Comisión Asunto: Costes de la comitología	196
(2001/C 318 E/215)	P-1085/01 de Olle Schmidt a la Comisión Asunto: Ayuda para las víctimas del huracán Mitch	197
(2001/C 318 E/216)	P-1086/01 de Joost Lagendijk a la Comisión Asunto: Petición a Eslovenia de cancelación de acuerdos de libre comercio con Croacia, la Ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia	198
(2001/C 318 E/217)	P-1088/01 de Jens-Peter Bonde a la Comisión Asunto: Acuerdo de Schengen — Certificado de medicación, documento de identidad y control fronterizo permanente	199
(2001/C 318 E/218)	P-1090/01 de Luciana Sbarbati a la Comisión Asunto: Contradicciones comunitarias en el sector de la investigación	200
(2001/C 318 E/219)	E-1091/01 de Paul Rübig a la Comisión Asunto: Accidentes debidos a la conducción con neumáticos en mal estado o poco inflados	201
(2001/C 318 E/220)	E-1095/01 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Notificaciones en el marco de la Directiva relativa a los hábitats	202

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2001/C 318 E/221)	E-1096/01 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Designación de las zonas Natura 2000	203
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1095/01 y E-1096/01	203
(2001/C 318 E/222)	P-1104/01 de Nicholas Clegg a la Comisión Asunto: Fiebre aftosa	204
(2001/C 318 E/223)	P-1105/01 de Robert Goodwill a la Comisión Asunto: Fiscal general europeo	204
(2001/C 318 E/224)	E-1110/01 de Christoph Konrad a la Comisión Asunto: Sanciones injustas impuestas por las autoridades de inmigración del Reino Unido a empresas de transporte alemanas	205
(2001/C 318 E/225)	E-1112/01 de Alexander de Roo y Jorge Moreira Da Silva a la Comisión Asunto: Embalse de Alqueva (Portugal)	206
(2001/C 318 E/226)	E-1116/01 de Esko Seppänen a la Comisión Asunto: Cooperación reforzada en el marco del segundo pilar	208
(2001/C 318 E/227)	E-1118/01 de Esko Seppänen a la Comisión Asunto: Seguridad del suministro energético	209
(2001/C 318 E/228)	E-1121/01 de Esko Seppänen a la Comisión Asunto: Almacenamiento final de combustible nuclear usado	210
(2001/C 318 E/229)	E-1132/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Creación de un nuevo organismo pagador del FEOGA en Grecia	210
(2001/C 318 E/230)	E-1136/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Derechos de traspaso en el fútbol	212
(2001/C 318 E/231)	E-1138/01 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Preservación de las reservas de bacalao del Mar del Norte.	212
(2001/C 318 E/232)	E-1145/01 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Aplicación de las normas ISO en los Estados miembros de la UE	213
(2001/C 318 E/233)	E-1148/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Empresas estatales y competencia	214
(2001/C 318 E/234)	E-1149/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Costes de financiación de los bancos alemanes	214
(2001/C 318 E/235)	E-1156/01 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Lomos de Atún	215
(2001/C 318 E/236)	P-1157/01 de Francesco Speroni a la Comisión Asunto: Productos DOP y utilización de aditivos y conservantes en los procesos de caseificación (Respuesta complementaria)	216
(2001/C 318 E/237)	E-1162/01 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Reforma de la Política Agrícola Común	217
(2001/C 318 E/238)	E-1163/01 de Daniel Hannan a la Comisión Asunto: Mesa Redonda de los Industriales Europeos	218
(2001/C 318 E/239)	E-1174/01 de Gabriele Stauner a la Comisión Asunto: Declaraciones del Comisario Lamy	219
(2001/C 318 E/240)	P-1176/01 de Rodi Kratsa-Tsagaropoulou a la Comisión Asunto: Descenso de la natalidad	219
(2001/C 318 E/241)	E-1186/01 de Raimon Obiols i Germà a la Comisión Asunto: Evolución de las negociaciones UE-Argelia	220
(2001/C 318 E/242)	E-1192/01 de Robert Goebbels a la Comisión Asunto: Restricción de la libertad de prestación de servicios de las compañías de seguros comunitarias por parte de la legislación fiscal francesa	221
(2001/C 318 E/243)	E-1196/01 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Cumplimiento de las normas de competencia previstas en el Tratado en las operaciones marítimas y portuarias de la Región Autónoma de Madeira	222

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2001/C 318 E/244)	P-1198/01 de Theodorus Bouwman a la Comisión Asunto: La Comisaria Loyola de Palacio y el fraude del lino en España	223
(2001/C 318 E/245)	P-1207/01 de Gérard Caudron a la Comisión Asunto: Cierre de empresas sanas	224
(2001/C 318 E/246)	E-1228/01 de José Ribeiro e Castro a la Comisión Asunto: Fracaso de las negociaciones sobre el acuerdo de pesca UE/Marruecos. Cooperación con Marruecos	225
(2001/C 318 E/247)	P-1229/01 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Distorsión de la competencia en la Federación Belga debido al incumplimiento de la Directiva 91/321/CEE	227
(2001/C 318 E/248)	P-1230/01 de Amalia Sartori a la Comisión Asunto: Libertad de circulación de las personas y seguridad contra incendios en los transportes públicos	228
(2001/C 318 E/249)	P-1231/01 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Defecto en la declaración de impacto ambiental en el trasvase Júcar-Vinalopó	229
(2001/C 318 E/250)	E-1258/01 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Régimen lingüístico aplicado por la Comisión Europea en la Región de Bruselas Capital	230
(2001/C 318 E/251)	P-1261/01 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Ayuda financiera a Timor Oriental	230
(2001/C 318 E/252)	E-1274/01 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Estudio sobre los movimientos integristas islámicos del Norte de África	231
(2001/C 318 E/253)	E-1275/01 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Ayuda comunitaria a la Fundación Euroárabe de Granada	232
(2001/C 318 E/254)	E-1283/01 de Theresa Villiers a la Comisión Asunto: Tasa sobre los flujos de capitales especulativos	233
(2001/C 318 E/255)	P-1302/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Subvenciones al ganado ovino y desplazamientos de animales	233
(2001/C 318 E/256)	E-1304/01 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Medicamentos modificadores del curso de las enfermedades	234
(2001/C 318 E/257)	P-1328/01 de Georg Jarzembowski a la Comisión Asunto: La propuesta de gestión eficaz del transporte aéreo y el litigio sobre Gibraltar	235
(2001/C 318 E/258)	P-1334/01 de Theresa Zabell a la Comisión Asunto: Facilidades para los deportistas	236
(2001/C 318 E/259)	P-1335/01 de Luckas Vander Taelen a la Comisión Asunto: Impacto medioambiental de la infraestructura de los Juegos Olímpicos de 2004 sobre Schinias	237
(2001/C 318 E/260)	E-1346/01 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Coste del Grupo Dehaene de 1999	238
(2001/C 318 E/261)	P-1375/01 de Claude Moraes a la Comisión Asunto: Discriminación por edad en el ámbito de la investigación y del desarrollo	238
(2001/C 318 E/262)	P-1385/01 de Daniel Hannan a la Comisión Asunto: Preguntas no contestadas	239
(2001/C 318 E/263)	P-1397/01 de Véronique Mathieu a la Comisión Asunto: Evaluación de los daños causados por especies cinegéticas en Europa	240
(2001/C 318 E/264)	P-1399/01 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Protección de la pesca	240
(2001/C 318 E/265)	P-1434/01 de Guido Viceconte a la Comisión Asunto: Venta del acueducto de Apulia	241
(2001/C 318 E/266)	E-1435/01 de Ingo Friedrich a la Comisión Asunto: Folleto informativo sobre guantes protectores	242
(2001/C 318 E/267)	E-1449/01 de Mogens Camre a la Comisión Asunto: Libre prestación de servicios de los abogados — pago por el tiempo perdido en los desplazamientos . . .	243

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2001/C 318 E/268)	E-1491/01 de Jannis Sakellariou a la Comisión Asunto: Título profesional de «Heilpraktiker» (terapeuta) en Grecia	244
(2001/C 318 E/269)	P-1506/01 de Gabriele Stauner a la Comisión Asunto: Documentos de la OLAF sobre el escándalo de la mantequilla	244
(2001/C 318 E/270)	P-1509/01 de Avril Doyle a la Comisión Asunto: Investigación sobre antibióticos	245
(2001/C 318 E/271)	E-1634/01 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Ejecución de las iniciativas comunitarias durante el período 1994-99	246
(2001/C 318 E/272)	E-1870/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Bélgica)	247
(2001/C 318 E/273)	E-1871/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Dinamarca)	247
(2001/C 318 E/274)	E-1872/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Alemania)	248
(2001/C 318 E/275)	E-1873/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Finlandia)	248
(2001/C 318 E/276)	E-1874/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Francia)	248
(2001/C 318 E/277)	E-1875/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Grecia)	249
(2001/C 318 E/278)	E-1876/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Reino Unido)	249
(2001/C 318 E/279)	E-1877/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Irlanda)	249
(2001/C 318 E/280)	E-1878/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Luxemburgo)	250
(2001/C 318 E/281)	E-1879/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Países Bajos)	250
(2001/C 318 E/282)	E-1880/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Austria)	250
(2001/C 318 E/283)	E-1881/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Portugal)	251
(2001/C 318 E/284)	E-1882/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Suecia)	251
(2001/C 318 E/285)	E-1883/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (España)	251
(2001/C 318 E/286)	E-1884/01 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Italia)	252
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1870/01, E-1871/01, E-1872/01, E-1873/01, E-1874/01, E-1875/01, E-1876/01, E-1877/01, E-1878/01, E-1879/01, E-1880/01, E-1881/01, E-1882/01, E-1883/01 y E-1884/01	252
(2001/C 318 E/287)	P-1954/01 de Gianni Vattimo a la Comisión Asunto: Vulneración del principio de igualdad de acceso al Monte Atos	252

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(2001/C 318 E/001)

PREGUNTA ESCRITA E-2592/00**de Gorka Knörr Borràs (Verts/ALE) a la Comisión***(1 de agosto de 2000)**Asunto:* Baloncesto

Recientemente, un grupo de clubes profesionales de baloncesto pertenecientes a la Unión de Ligas Europeas de Baloncesto (ULEB) ha puesto en marcha la Liga Europea, una liga al margen de las estructuras federativas, una vez que la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) se negó repetidamente a negociar con los clubes que así lo solicitaron la revisión de varios aspectos relacionados con la competición hasta ahora existente (que el año que viene se llamará Suproleague), como, por ejemplo, el sistema de competición y el reparto de los derechos televisivos y de imagen.

Una vez anunciada la puesta en marcha de esta nueva Liga Europea de Baloncesto auspiciada por la ULEB, la FIBA ha amenazado con la suspensión a aquellos árbitros que arbitren partidos de esta competición, e incluso ha amenazado con sanciones a los clubes franceses que habían mostrado su interés por participar en la nueva Liga, lo que ha motivado que no haya en ella representantes galos.

¿Cuál es la opinión de la Comisión sobre estas amenazas y coacciones contra equipos y árbitros de baloncesto por parte de la FIBA, organismo éste integrado por las federaciones estatales de baloncesto, entre ellas las de los 15 estados miembros, Estados que deben respetar la libertad de empresa y que, además, subvienen a los gastos de esas federaciones mediante asignaciones presupuestarias?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión*(6 de octubre de 2000)*

La Comisión ha respetado en todo momento la autonomía de las organizaciones deportivas por lo que se refiere a la organización de su deporte. La mayor parte de las normas adoptadas por estas organizaciones no obedecen a razones económicas sino a la índole y los objetivos específicos de cada deporte. Algo muy distinto ocurre cuando una decisión de una organización deportiva se debe a una lógica económica. En ese caso, tal como ha recordado el Tribunal de Justicia en numerosas ocasiones desde 1974, las normas deportivas han de respetar el Derecho comunitario, y la Comisión, como guardiana del Tratado CE, debe velar por el respeto de dichas normas.

La Comisión⁽¹⁾ ya ha comunicado a las federaciones deportivas europeas que, si bien la tradición deportiva dicta que un deporte sólo es gestionado por una federación —organización totalmente compatible con el Tratado CE—, no cabe excluir otras hipótesis organizativas. En el Informe de Helsinki sobre el deporte, la Comisión mostró su adhesión a la organización tradicional del deporte y sus valores. No obstante, la Comisión no podría oponerse a determinados cambios, dado que carece de la voluntad y de los medios jurídicos para imponer una visión única del deporte.

Hasta la fecha, no se ha presentado ninguna denuncia formal sobre este tema ante la Comisión. Por consiguiente, en estos momentos, la Comisión no está en condiciones de pronunciarse sobre las actitudes

denunciadas por Su Señoría. Si se presenta una queja, la Comisión la examinará, como ya ha hecho en el pasado, teniendo en cuenta tanto las reglas de la competencia como la índole específica de la actividad deportiva.

(¹) Discurso del Sr. Mario Monti con motivo de la reunión entre la Comisión Europea y las federaciones deportivas europeas, celebrada en Bruselas el 17 de abril de 2000.

(2001/C 318 E/002)

PREGUNTA ESCRITA E-3248/00

de Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión

(20 de octubre de 2000)

Asunto: Directrices de Ayudas Estatales al Medio Ambiente y el actual sistema de primas a las energías

En el Estado español se viene apreciando un desarrollo significativo de las energías renovables. Concretamente, la energía eólica ha pasado de tener una presencia marginal a tener una potencia instalada de 1 500 megavatios a finales de 1999, lo que representa un 2 % de la producción actual de electricidad.

Este desarrollo se está basando en la Ley del Sector Eléctrico Español, en el Plan de Fomento de las Energías Renovables y en unos mecanismos que aseguran, por una parte, el acceso preferente de las energías renovables a la red eléctrica y, por otro lado, el mantenimiento de unas primas para la producción de este tipo de energía.

Según los expertos, sería necesario mantener el sistema de incentivos para alcanzar los objetivos de duplicar la producción de energías renovables y poder así cumplir los objetivos de Kioto. Sabemos que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad (¹) se inclina por el mantenimiento de los regímenes de apoyo vigentes.

No obstante, parece que las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Medio Ambiente que prepara la Comisión descartarán cualquier sistema de incentivos. Esto supondría, en el caso español, un parón significativo en el desarrollo de estas energías renovables.

¿No piensa la Comisión que sería necesario mantener un sistema adecuado de incentivos que permitan el desarrollo de las energías renovables?

¿Considera la Comisión que las nuevas Directrices de Ayudas Estatales al Medio Ambiente deben garantizar la pervivencia, en las condiciones actuales, del sistema de primas a las energías renovables?

(¹) COM(2000) 79 final.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(12 de febrero de 2001)

La Comisión comparte la opinión de Su Señoría sobre la necesidad de crear unas condiciones propicias al desarrollo de las energías renovables. Por eso las nuevas Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente, adoptadas por la Comisión el 21 de diciembre de 2000 (¹), prevén la posibilidad de conceder ayudas según las modalidades siguientes:

Se pueden conceder ayudas a la inversión al nivel básico del 40 % de los costes subvencionables. A este nivel básico pueden añadirse bonificaciones de 10 puntos porcentuales en beneficio de las pequeñas y medianas empresas (PYME), cuando la inversión permita suministrar a toda una comunidad como, por ejemplo, una isla, así como en beneficio de las empresas instaladas en regiones que puedan acogerse a las ayudas regionales.

Por otra parte, los Estados miembros pueden conceder ayudas de funcionamiento según tres opciones:

- Pueden concederse ayudas para cubrir la diferencia entre los costes de producción de energías renovables y el precio de mercado de la energía. Estas ayudas no son temporales pero deben cesar cuando la inversión esté amortizada. La ayuda también podrá cubrir los gastos financieros y una remuneración justa del capital, cuando sea indispensable.

- Los Estados miembros pueden también conceder ayudas utilizando mecanismos de mercado, como los certificados verdes o los sistemas de licitación.
- También pueden concederse ayudas calculadas sobre la base de los costes externos evitados.
- Finalmente, los Estados miembros tienen la posibilidad de conceder ayudas de funcionamiento por un período de tiempo de cinco años y decrecientes.

La Comisión considera que se trata de un enfoque generoso en términos de ayudas estatales, pero justificado por la necesidad de permitir a los Estados miembros adoptar cualquier medida necesaria para desarrollar energías favorables al medio ambiente. Este enfoque es completamente coherente con el proyecto de Directiva del Parlamento y del Consejo sobre el desarrollo de las energías renovables ⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO C 37 de 3.2.2001.

⁽²⁾ COM(2000) 279 final.

(2001/C 318 E/003)

PREGUNTA ESCRITA E-3317/00
de John Bowis (PPE-DE) a la Comisión

(25 de octubre de 2000)

Asunto: Asignación de fondos de la UE a Londres

¿Cuál es la suma total de los fondos que la Unión Europea ha invertido en Londres o ha asignado a esta ciudad durante cada uno de los últimos cinco años de los que se dispone de datos?

Respuesta complementaria
del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(27 de junio de 2001)

Como complemento a su respuesta de 3.11.2000 ⁽¹⁾, la Comisión enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento la información solicitada.

⁽¹⁾ DO C 103 E de 3.4.2001, p. 243.

(2001/C 318 E/004)

PREGUNTA ESCRITA P-3361/00
de Barbara Weiler (PSE) a la Comisión

(20 de octubre de 2000)

Asunto: Discriminación de profesores de lengua materna

En el Estado federado alemán de Hesse, los profesores de lengua materna están clasificados, por regla general, en el sistema de retribución público de los empleados no funcionarios en categorías inferiores con respecto a sus colegas alemanes.

1. ¿Opina la Comisión que los Estados federados alemanes están legitimados para clasificar, por regla general, a los profesores de lengua materna en una categoría inferior a la de los profesores alemanes que tampoco son funcionarios?

2. En caso afirmativo, ¿estaría también justificada tal clasificación en una categoría inferior en el caso de que se exija expresamente la certificación de la formación plena de profesor en el país de origen como condición indispensable para la enseñanza del idioma materno y se haya reconocido la aptitud individual para la enseñanza mediante una certificación de igualdad de posición?

3. ¿No supone semejante manera de proceder, en opinión de la Comisión, la conculcación de los siguientes derechos:

- el derecho a la igualdad de trato (en este caso, en relación con la nacionalidad);
- el derecho a la libre circulación;
- el derecho al mismo salario por el mismo trabajo?

**Respuesta complementaria
de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión**

(30 de mayo de 2001)

La Comisión se puso en contacto por escrito con las autoridades alemanas en noviembre de 2000, y de nuevo en enero de 2001, a fin de solicitarles información sobre la retribución y las condiciones de trabajo de los profesores de idiomas de lengua materna en el Estado federado alemán de Hesse.

Ya se ha recibido la respuesta de las autoridades alemanas, que han explicado que la retribución de los profesores está determinada por dos criterios: las cualificaciones (el número de materias que puede impartir el profesor de acuerdo con sus cualificaciones) y el número de materias impartidas de hecho. Dado que los profesores de idiomas de lengua materna solamente imparten una materia, reciben una retribución menor que los profesores que imparten dos o más materias. Por tanto, el diferente trato que reciben los profesores de idiomas de lengua materna con respecto a otros profesores (tanto si poseen la nacionalidad alemana como si no) se basa en criterios independientes de la nacionalidad y, por tanto, la Comisión no considera que se contravenga la legislación comunitaria.

Su Señoría pregunta si sería aceptable que los profesores de lengua materna recibieran una retribución menor si se les exigiera expresamente que poseyeran una certificación plena de profesor en su Estado miembro de origen, y si las autoridades alemanas hubieran reconocido formalmente dicha certificación como equivalente a la certificación alemana.

Si un profesor de idiomas de lengua materna estuviera plenamente cualificado en su Estado miembro de origen para impartir más de una materia, en ese caso cumpliría uno de los dos criterios establecidos por las autoridades de Hesse para determinar los salarios, y sería clasificado en la escala salarial adecuada. La Comisión cree que el reconocimiento de las cualificaciones de los profesores de idiomas de lengua materna de otros Estados miembros para la enseñanza a extranjeros no cambia el hecho de que solamente impartan una materia y, por tanto, estén clasificados en una escala salarial inferior a la de los profesores (de cualquier nacionalidad) que imparten más de una materia. La Comisión desea señalar que no se exige a los profesores de idiomas de lengua materna que las autoridades alemanas hayan reconocido formalmente sus cualificaciones docentes a fin de enseñar una lengua materna.

Por los motivos explicados más arriba, la Comisión no considera que los criterios aplicados por las autoridades de Hesse para clasificar a los profesores de idiomas de lengua materna en la escala salarial representen una discriminación por motivos de nacionalidad. El principio de la igualdad de remuneración entre los trabajadores inmigrantes y los trabajadores del Estado miembro receptor se aplica cuando efectúan el mismo trabajo, y es evidente que un profesor de idiomas de lengua materna que imparte una materia no hace el mismo trabajo que un profesor que imparte varias asignaturas. Por último, la Comisión no cree que la clasificación de los profesores de idiomas de lengua materna en una escala salarial inferior a la de los profesores de varias materias sea una conculcación del derecho a la libre circulación, ya que, aunque los profesores de idiomas de lengua materna reciban una remuneración menor que los profesores que imparten más de una materia, pueden ejercer la docencia en Alemania sin un reconocimiento formal de sus cualificaciones docentes. Por tanto, no resulta en ningún caso evidente que exista una traba al derecho a la libre circulación.

(2001/C 318 E/005)

**PREGUNTA ESCRITA E-3687/00
de Salvador Garriga Polledo (PPE-DE) a la Comisión**

(29 de noviembre de 2000)

Asunto: Derecho europeo de asociación política

La aspiración de muchos ciudadanos de la Unión es participar, conjuntamente con otros nacionales de diferentes países miembros, en actividades europeístas, que sirven para identificarles en sus ambiciones integradoras y en sus inquietudes por alcanzar el máximo grado de afinidad en la comunión del ideal europeo.

Pero todavía existen grandes lagunas jurídicas nacionales para posibilitar el que una agrupación de ciudadanos, pertenecientes a diferentes países miembros de la Unión, puedan disponer de un marco jurídico comunitario que les posibilite identificarse, como una asociación política europea, en pro de la integración europea de los Estados miembros de la UE.

¿Considera la Comisión que debiera contribuir a llenar el vacío legal existente con objeto de disponer de un Derecho europeo de asociación política, proponiendo fórmulas asociativas para las entidades que agrupen a ciudadanos deseosos de desarrollar actividades europeístas en común, siguiendo el modelo de otras figuras asociativas comunitarias, como son las Agrupaciones Europeas de Interés Económico?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(28 de mayo de 2001)

La Comisión ha presentado al Consejo para su adopción una propuesta de reglamento sobre el estatuto de la asociación europea ⁽¹⁾, para facilitar la cooperación entre los particulares o las organizaciones que desean actuar a nivel europeo a través de un organismo no lucrativo para realizar sus objetivos.

La propuesta se presentó en 1992, junto con los textos referentes al estatuto de la sociedad cooperativa europea y de la mutualidad europea, modificados en 1993 ⁽²⁾ tras los dictámenes del Parlamento y del Comité Económico y Social, pero no ha sido adoptada hasta ahora por el Consejo. Estos textos contienen disposiciones sobre el cometido de los trabajadores que son similares a las propuestas en el estatuto de la empresa europea. Este último texto se desbloqueó en el Consejo Europeo de Niza. La Comisión espera que los trabajos en el Consejo avancen ahora rápidamente para que sea posible en un futuro próximo adoptar los cuatro estatutos.

El objetivo principal del estatuto de la asociación europea es facilitar las iniciativas mencionadas en la pregunta. En el preámbulo se declara que la asociación europea «constituirá una manifestación concreta de la Europa de los ciudadanos en la medida en que facilite y fomente la participación efectiva de los individuos en la vida comunitaria». Si tales agrupaciones quieren tomar la forma de un partido político según el marco jurídico del Estado miembro en el que están registradas, es preciso que cumplan también los requisitos legales específicos del Estado miembro en cuestión.

La Comisión adoptó igualmente una propuesta sobre los partidos políticos europeos el 13 de febrero de 2001, propuesta que se está discutiendo actualmente en el Consejo y en el Parlamento. Esta propuesta ⁽³⁾ estaría orientada a crear una base jurídica para el reconocimiento y la financiación de los partidos políticos europeos.

⁽¹⁾ DO C 99 de 21.4.1992.

⁽²⁾ Propuesta modificada DO C 236 de 31.8.1993.

⁽³⁾ COM(2000) 898.

(2001/C 318 E/006)

PREGUNTA ESCRITA E-3711/00

de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (ELDR) a la Comisión

(30 de noviembre de 2000)

Asunto: Carretera Cabanes-Oropesa (provincia de Castellón)

En la provincia de Castellón, en España, existe un proyecto de construcción de una carretera de Cabanes a Oropesa. La obra ha sido ya adjudicada a la empresa Necso-Rover Alcisa.

El mencionado proyecto de construcción de carretera no contiene un estudio de impacto medioambiental para el Paraje Natural del Desierto de las Palmas y su entorno, que son sede de numerosas especies únicas y endémicas, una fauna altamente sensible a su hábitat, tanto en la cueva de L'Ullal de Miravet como en las demás del entorno, por lo que cualquier alteración de su hábitat puede significar la extinción de estas especies.

Asimismo, en su variante Sur el mencionado proyecto de carretera afectaría a terrenos de alto nivel paisajístico y medioambiental tanto o más importantes que los propios del Paraje Natural del Desierto de las Palmas.

No habiéndose elaborado el correspondiente estudio de impacto medioambiental para cada una de las propuestas iniciales de la carretera (variante norte, intermedia y sur), ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para asegurar el cumplimiento de las normas medioambientales?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(26 de enero de 2001)*

Ante todo, conviene precisar que la Comisión está examinando el impacto medioambiental del proyecto de construcción de la carretera entre las ciudades de Oropesa y Chozas en la provincia de Castellón, objeto de su pregunta escrita, en el marco de la instrucción de una denuncia referente a dicho proyecto.

Respecto a la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽¹⁾, conviene subrayar que su artículo 2 prevé que los proyectos que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente, en particular debido a su naturaleza, sus dimensiones o su localización, deben someterse a una evaluación en lo que se refiere a sus repercusiones antes de concederse la autorización.

Esta disposición se aplica a los proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva. Para los proyectos que, como el proyecto de carreteras objeto de la presente pregunta escrita, están incluidos en el anexo II, el artículo 4.2 de la Directiva prevé que deben someterse a dicho procedimiento cuando los Estados miembros consideran que sus características así lo exigen.

Conviene señalar que la Directiva 85/337/CEE fue modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997⁽²⁾, pero que según el punto 2 del artículo 3 de la Directiva 97/11/CE, si la solicitud de autorización se ha presentado antes del 14 de marzo de 1999, se aplicarán las disposiciones de la Directiva 85/337/CEE en su versión previa a la modificación.

La carretera considerada se encontraría junto al paraje natural del «Desierto de las Palmas», incluido por las autoridades españolas en su lista nacional de lugares de interés comunitario susceptibles de integrar en el futuro la red Natura 2000 con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres⁽³⁾.

En el marco de la instrucción de esta denuncia, la Comisión se dirigió a las autoridades españolas solicitándoles sus observaciones sobre el proyecto citado. La respuesta de las autoridades españolas acaba de recibirse.

Este expediente se someterá a examen, para comprobar la aplicación de la Directiva 85/337/CEE en el caso considerado y determinar si el proyecto en cuestión puede tener una repercusión significativa en el paraje mencionado, habida cuenta de los objetivos de la Directiva 92/43/CEE, en cuyo caso deberá aplicarse el procedimiento previsto en su artículo 6.

La Comisión, en su papel de guardiana de los Tratados, adoptará las medidas necesarias para garantizar el respeto del Derecho comunitario en el caso considerado.

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

⁽²⁾ DO L 73 de 14.3.1997.

⁽³⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

(2001/C 318 E/007)

**PREGUNTA ESCRITA E-3720/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión***(30 de noviembre de 2000)*

Asunto: Comercio de cigarrillos

Con el procedimiento judicial que la Comisión ha incoado contra dos fabricantes de tabaco estadounidenses, la importación y exportación de cigarrillos vuelve a estar en el centro de atención.

No existe una claridad absoluta sobre el volumen del comercio (y del contrabando) de cigarrillos. Por ello quisiera formular las preguntas siguientes a la Comisión:

1. ¿Cuántos cigarrillos se confiscaron en los diferentes Estados miembros de la UE en 1997, 1998 y 1999, respectivamente?
2. ¿Cuáles fueron, por orden de importancia, las cinco marcas de cigarrillos más confiscadas en la UE en 1997, 1998 y 1999, respectivamente?

3. ¿Qué Estados miembros exportaron cigarrillos a Chipre en el período 1997-1999? (Sírvese desglosar los datos según el año, el Estado miembro y el número de cigarrillos).
4. ¿Qué Estados miembros exportaron cigarrillos a Yugoslavia en el período 1997-1999? (Sírvese desglosar los datos según el año, el Estado miembro y el número de cigarrillos).
5. ¿De qué países se importaron cigarrillos en la UE en el período 1997-1999 a través del puerto de Amberes? (Sírvese desglosar los datos según el año, el país de origen y el número de cigarrillos).
6. ¿A qué países de fuera de la Unión Europea se exportaron cigarrillos desde la Federación belga en el período 1997-1999? (Sírvese desglosar los datos según el año, el país de destino y el número de cigarrillos).

(2001/C 318 E/008)

PREGUNTA ESCRITA E-1344/01
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(4 de mayo de 2001)

Asunto: Comercio de cigarrillos

Con el procedimiento judicial de la Comisión contra dos fabricantes de tabaco estadounidenses, la importación y exportación de cigarrillos volvió a estar en el centro de atención a finales del año pasado. No existe una claridad absoluta sobre el volumen del comercio (y del contrabando) de cigarrillos.

En su respuesta a la pregunta E-3720/00 ⁽¹⁾ de 30 de noviembre de 2000, la Comisión comunicaba el 18 de enero pasado que estaba «recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta» y que comunicaría el resultado de sus investigaciones en el plazo más breve posible.

Por ello se ruega a la Comisión que conteste a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántos cigarrillos se confiscaron en los diferentes Estados miembros de la UE en 1997, 1998 y 1999, respectivamente?
2. ¿Cuáles fueron, por orden de importancia, las cinco marcas de cigarrillos más confiscadas en la UE en 1997, 1998 y 1999, respectivamente?
3. ¿Qué Estados miembros exportaron cigarrillos a Chipre en el período 1997-1999? (Sírvese desglosar los datos según el año, el Estado miembro y el número de cigarrillos).
4. ¿Qué Estados miembros exportaron cigarrillos a Yugoslavia en el período 1997-1999? (Sírvese desglosar los datos según el año, el Estado miembro y el número de cigarrillos).
5. ¿De qué países se importaron cigarrillos en la UE en el período 1997-1999 a través del puerto de Amberes? (Sírvese desglosar los datos según el año, el país de origen y el número de cigarrillos).
6. ¿A qué países de fuera de la Unión Europea se exportaron cigarrillos desde la Federación belga en el período 1997-1999? (Sírvese desglosar los datos según el año, el país de destino y el número de cigarrillos).

⁽¹⁾ DO C 151 E de 22.5.2001, p. 204.

Respuesta complementaria común
a las preguntas escritas E-3720/00 y E-1344/01
dada por la Sra. Schreyer en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2001)

En primer lugar, basándose en las estadísticas disponibles no vinculantes para la Comisión, ésta señala que:

- Cada año se confiscan varios miles de millones de cigarrillos;
- Desde 1997 hasta 1999, Italia fue el Estado miembro que confiscó en cada uno de estos años un mayor número de cigarrillos (casi el 35 % de la totalidad de los cigarrillos confiscados en la Comunidad en 1999);
- Entre 1997 y 1999, el aumento de número de cigarrillos confiscados en la Comunidad fue del 21,5 %. Sin embargo, la importancia de este aumento global varía en función de los Estados miembros. Durante este corto período de tiempo, Bélgica registró un aumento del 27,01 %, seguido de los Países Bajos con un 18,99 % y de Finlandia con un 15,70 %.

Entre las marcas de cigarrillos producidos en los Estados miembros, las más confiscadas en 1999 fueron, por orden de importancia: Regal, Superkings, West y Benson & Hedges; mientras que Marlboro lo fue entre las marcas de cigarrillos producidos fuera de la Comunidad Europea.

Finalmente, la Comisión subraya que Amberes es uno de los puertos más importantes del mundo en lo que a comercio de cigarrillos se refiere.

Teniendo en cuenta la gran cantidad de datos necesarios para responder a preguntas más específicas relacionadas con la exportación de cigarrillos, la Comisión enviará dicha información directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento. Estos datos obtenidos de las bases de datos puede que no sean exhaustivos y no deben interpretarse como vinculantes para la Comisión.

(2001/C 318 E/009)

PREGUNTA ESCRITA E-3737/00
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión
(30 de noviembre de 2000)

Asunto: Licencias de televisión

1. ¿Puede la Comisión indicarme si es necesario abonar una licencia, un canon o una tasa por utilizar la televisión en cada Estado miembro, y cuál es la cuantía que se abona en cada uno de los Estados miembros, en moneda nacional y en euros?
2. ¿Se hacen excepciones en los Estados miembros en favor de los ciegos?

Respuesta complementaria
de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(21 de febrero de 2001)

1. En el año 2000, los individuos que poseían un aparato de televisión en color en sus domicilios debían pagar anualmente las siguientes cantidades en los diferentes Estados miembros:

Estados miembros	Moneda nacional	€
A	2 900	211
B	7 656	190
D	339	173
DK	1 894	⁽¹⁾ 254
EL	⁽²⁾	⁽²⁾
E	⁽²⁾	⁽²⁾
FIN	982	165
F	751	114
IRL	70	89
I	176 000	91
L	⁽²⁾	⁽²⁾
P	⁽²⁾	⁽²⁾
NL	⁽²⁾	⁽²⁾
S	1 644	⁽³⁾ 195
UK	104	⁽⁴⁾ 170

⁽¹⁾ Tipo de cambio medio en 2000 entre € y DKK = 7,453825.

⁽²⁾ No se exigía ningún pago.

⁽³⁾ Tipo de cambio en 2000 entre € y SWK = 8,44634.

⁽⁴⁾ Tipo de cambio en 2000 entre € y GBP = 0,609542.

2. En el año 2000 se aplicaban las siguientes excepciones para los ciegos:
- Austria: exoneración total previa solicitud.
 - Bélgica: exoneración total previa solicitud.
 - Dinamarca: reducción a 280 DKK.
 - Reino Unido: reducción a 52 GBP para las personas registradas.
-

(2001/C 318 E/010)

PREGUNTA ESCRITA E-3779/00
de Roberto Bigliardo (TDI) a la Comisión

(4 de diciembre de 2000)

Asunto: Administración de dosis masivas de antibióticos a los terneros para acelerar su engorde

El que suscribe quisiera saber si la Comisión está informada de que desde hace tiempo numerosos artículos de prensa denuncian la administración de dosis masivas de antibióticos y otros medicamentos no bien determinados para acelerar el engorde de los terneros. En marzo de 1999, el comité de las asociaciones de consumidores que se reúne en Bruselas en la Comisión Europea se pronunció contra el empleo de antibióticos para acelerar el crecimiento de los animales de cría. La comunicación se basaba en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud de 1997 y en las de los médicos de 30 países, que pedían a la Unión Europea que creara un sistema de vigilancia de las bacterias resistentes a los antibióticos. Según los especialistas mundiales en la materia, la utilización de los antibióticos tiene como consecuencia casi ineludible el aumento de las resistencias bacteriológicas. Ante semejante situación de amenaza gravísima para la salud de los ciudadanos europeos, ¿qué iniciativas ha tomado o piensa tomar la Comisión para evitar el uso impropio de tales medicamentos? Si se han tomado iniciativas, ¿qué países se han opuesto a ellas?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(11 de junio de 2001)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría sobre la necesidad de reducir el riesgo que para la salud humana se deriva de las resistencias bacterianas a los antibióticos. No obstante, como subraya la comunidad científica y el Informe sobre la resistencia a los antibióticos aprobado por el Comité Director Científico en junio de 1999, este problema exige una estrategia global de control, no limitada a un sector específico como el de la producción animal.

La Comisión conoce que existen artículos de prensa relativos al uso de antibióticos y otras sustancias para acelerar el engorde de los animales de granja. La Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal⁽¹⁾, reglamenta la utilización de antibióticos con efectos promotores del crecimiento. De conformidad con esta Directiva, cuatro antibióticos siguen estando autorizados. La Comisión va a seguir la recomendación del Comité Director Científico, en particular la de eliminar el uso de tipos de agentes que se utilizan o pueden utilizarse en medicina o en veterinaria, y no escatimará esfuerzos para que se sustituyan los antibióticos con otras alternativas.

En los informes de los Estados miembros sobre las actividades de control de la alimentación animal efectuadas en 1999 no aparecen indicios de infracciones graves a la legislación comunitaria por lo que respecta a dichos productos. Además, la Comisión tomó la iniciativa de pedir a los Estados miembros información específica sobre la aplicación de las recientes prohibiciones de la utilización de antibióticos en la alimentación animal. En las respuestas que se han recibido hasta la fecha, no se encuentran elementos que confirmen un empleo masivo e ilegal de antibióticos.

Por lo que se refiere al control de otras utilizaciones de los antibióticos con animales, por ejemplo como aplicaciones terapéuticas o profilácticas, también se pide información con base en la Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE⁽²⁾. Esta Directiva exige proceder a muestreos para la detección de residuos, de acuerdo con un programa establecido por los Estados

miembros y aprobado por la Comisión, e incluye controles adicionales de los piensos y el agua que beben los animales. Los informes anuales de 1998 y 1999 no confirmaron abusos masivos de antibióticos.

Si bien ya se han iniciado algunas acciones, como la recogida de datos sobre el consumo actual de antibióticos en alimentación animal y la necesidad de monitorizar las resistencias a los antibióticos de especies microbianas concretas procedentes de animales alimentados con antibióticos con efectos promotores del crecimiento, dichas acciones tendrán que considerarse a la luz de una estrategia más global. A este respecto, la Comisión está preparando una comunicación, que se presentará en breve, en la que se propone un plan de acción más amplio.

(¹) DO L 270 de 14.12.1970.

(²) DO L 125 de 23.5.1996.

(2001/C 318 E/011)

PREGUNTA ESCRITA E-3813/00
de John Bowis (PPE-DE) a la Comisión

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Restituciones a la exportación de ganado

¿Es consciente la Comisión del trato, a menudo inhumano, que recibe el ganado exportado vivo a países terceros para su sacrificio? ¿Es también consciente de que estas prácticas cesarían si el incentivo de las restituciones a la exportación estuviera limitado a la exportación de carne y no de animales vivos? ¿Piensa presentar propuestas para realizar este cambio?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(6 de febrero de 2001)

La Comisión es consciente de que dentro del territorio de la Comunidad todavía se producen infracciones de la legislación comunitaria en relación con la protección de los animales durante el transporte. Para más información al respecto, la Comisión remite a Su Señoría a la respuesta que dio a la pregunta escrita E-3765-00 formulada por la Sra. Maes.⁽¹⁾

En lo que respecta a su pregunta sobre las restituciones concedidas por la exportación del ganado vivo a terceros países, desde octubre de 1998 el Reglamento (CE) n° 615/98 de la Comisión, de 18 de marzo de 1998⁽²⁾, proporciona un mecanismo específico para asegurar que el transporte de ganado para su exportación hacia terceros países cumpla los requisitos en lo tocante al respeto de las condiciones de bienestar de los animales durante el transporte aplicables en la Comunidad. Esta medida ha creado el fundamento jurídico para denegar la ayuda si durante el transporte hasta el primer lugar de descarga en el país de destino no se cumplen las condiciones fijadas en la Directiva 91/628/CE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE⁽³⁾. La Comisión está actualmente verificando la aplicación de estas normas en los Estados miembros.

La respuesta a la pregunta de si el comercio de ganado vivo está influenciado por la existencia de restituciones a la exportación sólo puede contestarse en sentido negativo. La experiencia acumulada durante varias crisis, y en particular la primera crisis de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) de 1996, demuestra que los países importadores inmediatamente reorientaron sus compras de ganado hacia otros países, en su mayoría extracomunitarios.

La Comunidad no está facultada para interferir en las decisiones de los terceros países de sacrificar el ganado en sus propios mataderos. No obstante, merece la pena remitir también a las conclusiones adoptadas por el Consejo de Agricultura de 20 y 21 de noviembre de 2000 con la aprobación de la propuesta de la Comisión para las negociaciones agrícolas de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en la cual la Comisión adopta la firme postura de que, en el comercio internacional, el bienestar de los animales debe convertirse en un asunto de interés para todas las partes implicadas. En este momento, la Comunidad parece ser uno de los muy pocos miembros de la OMC que consideran éste como un objetivo en el contexto de las conversaciones sobre una mayor liberalización de los intercambios comerciales.

Por último, es importante subrayar que el nivel de ayudas a la exportación está muy aquilataado y se limita a lo estrictamente necesario. Durante el último año, los porcentajes de restitución se redujeron a dos tercios del nivel aplicable en 1999. De no haber sido por los graves acontecimientos recientes en el sector del vacuno, esta reducción habría sido todavía mayor.

(¹) DO C 174 E de 19.6.2001, p. 137.

(²) DO L 82 de 19.3.1998.

(³) DO L 340 de 11.12.1991.

(2001/C 318 E/012)

PREGUNTA ESCRITA E-3819/00
de Robert Goebbels (PSE) a la Comisión

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Disposiciones fiscales francesas restrictivas de la libertad de prestación de servicios de las compañías de seguros comunitarias

El legislador francés ha adoptado tipos de impuestos que se pueden considerar discriminatorios en los casos de rescate de seguros de vida por parte de residentes franceses que desean beneficiarse de la libertad de prestación de servicios de las compañías de seguros comunitarias.

Las disposiciones de los artículos 125-0 A modificado (artículo 21 de la ley de finanzas de 1998) y 125 A del Código General de Impuestos francés excluyen a los tomadores de contratos suscritos en libertad de prestación de servicios del beneficio de los tipos del impuesto liberatorio. El tipo del impuesto liberatorio es del 35 % si la duración del contrato es inferior a 4 años, del 15 % si la duración del contrato es de entre 4 y 8 años y del 7,5 % si la duración del contrato es igual o superior a 8 años, siempre que los contratos se hayan suscrito a partir del 26 de septiembre de 1997 o se hayan pagado las primas con posterioridad a dicha fecha.

Los residentes franceses que han suscrito sus contratos de seguro de vida en libertad de prestación de servicios no pueden beneficiarse de esos tipos. El beneficio que realizan al rescatar su contrato sufre una imposición según el baremo progresivo del impuesto sobre la renta, cuyo tramo más elevado corresponde a un tipo del 54 %. Así, un contribuyente sujeto al tipo máximo del impuesto sobre la renta y que rescate su contrato de seguro de vida después de 8 años pagará un impuesto del 7,5 % si suscribió su contrato con una compañía de seguros establecida en Francia, optando por el impuesto liberatorio, pero del 54 % si suscribió el contrato en libertad de prestación de servicios.

Semejante discriminación flagrante, destacada por numerosos diarios y revistas financieras, obstaculiza seriamente la actividad de las compañías de seguros extranjeras que operan en libertad de prestación de servicios en el mercado francés y ha dado lugar a la presentación de reclamaciones ante la Comisión. Respondiendo a tales reclamaciones, los servicios de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera han expresado su intención de proponer a la Comisión, en relación con dichos tipos de imposición discriminatorios, la incoación contra Francia del procedimiento previsto en el artículo 226 del Tratado CE. Ahora bien, ha pasado ya más de un año desde las primeras reclamaciones y la Comisión aún no ha reaccionado.

¿Puede precisar la Comisión cómo piensa proceder en este asunto?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(12 de febrero de 2001)

Se ha comprobado que la legislación francesa excluye las rentas contempladas en el artículo 125 A y 125-0 A del Código General de Impuestos francés (GGI), que están sujetas al impuesto sobre la renta, de los tipos del impuesto liberatorio cuando el deudor no está domiciliado o establecido en Francia. Los ingresos procedentes de tales inversiones o de los contratos suscritos con organismos o personas establecidas fuera de Francia están sujetos a la globalización de los importes imponibles y, por lo tanto, a un tipo de imposición por lo general más elevado o que puede ser más elevado. Esta legislación parece pues llevar a una discriminación de los servicios de las empresas financieras o de seguros establecidas fuera de Francia.

El 30 de octubre de 2000, la Comisión envió una carta a las autoridades francesas, solicitando que presentasen sus observaciones sobre este punto en el plazo de dos meses a partir de la recepción de dicha carta. Una vez recibidas tales observaciones, la Comisión podría emitir, en su caso, el dictamen motivado contemplado en el artículo 226 (ex artículo 169) del Tratado CE.

Conviene destacar que las denuncias correspondientes contenían varios elementos, que en primer lugar dieron lugar a reuniones con los demandantes y que requirieron la solicitud de informaciones suplementarias a las autoridades francesas. Se ha informado a los demandantes sobre la postura adoptada por la Comisión.

(2001/C 318 E/013)

PREGUNTA ESCRITA E-3836/00
de Daniela Raschhofer (NI) a la Comisión

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Reembolso de ayudas agrícolas

La Comisión comunicó el miércoles 5 de julio de 2000 que Austria tenía que reembolsar a la Unión Europea 800 000 euros en concepto de ayudas agrícolas. La razón de esta medida era la ausencia de sanciones en 1996 por la deficiente identificación de los bovinos machos. Según los datos de la Comisión, Agrarmarkt Austria actuó de manera negligente con ocasión de los controles. Sólo un 40 % de las marcas auriculares emitidas se habían registrado en el banco de datos.

En la respuesta a mi pregunta E-2636/00, la Comisión señala que ha decidido muchas y muy diversas correcciones para muchos Estados miembros. ¿Podría la Comisión concretar esta respuesta?

¿Cuáles fueron los importes de los reembolsos exigidos a los demás Estados de la Unión Europea y por qué razones se exigieron dichos reembolsos?

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(9 de febrero de 2001)

La Comisión ruega a Su Señoría que se remita a la Decisión 200/449/CE de la Comisión, de 5 de julio de 2000, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del FEOGA ⁽¹⁾ y en cuyo anexo se precisan los importes y motivos de las correcciones financieras correspondientes a los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 180 de 19.7.2000.

(2001/C 318 E/014)

PREGUNTA ESCRITA E-3870/00
de Avril Doyle (PPE-DE) a la Comisión

(8 de diciembre de 2000)

Asunto: Ayuda de la Unión Europea a Honduras

Teniendo en cuenta que se ha reconocido que la respuesta de la comunidad internacional al desastre causado por el huracán Mitch en Honduras hace dos años estuvo bien organizada, y que está alcanzando su objetivo de reconstruir este país, ¿podría explicar la Comisión con la mayor rapidez posible la razón por la que la UE no ha cumplido sus promesas de conceder varios miles de millones de euros a Honduras, así como señalar el motivo por el que, dos años después, no se ha transferido ni un sólo euro a ese país?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión*(9 de febrero de 2001)*

Para responder a las necesidades más urgentes, entre 1998 y 1999 la Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea (ECHO) llevó a cabo acciones de ayuda de urgencia en Honduras por un importe total de 15 millones de euros y comprometió otros 1,5 millones en 2000. La intervención de ECHO se centró en tres sectores principales de ayuda: agua y saneamiento, salud y rehabilitación de viviendas. La ayuda alimentaria destinada a la región ascendió a 30 millones de euros en 1999; la mayoría se destinó a Honduras. Toda la ayuda alimentaria y la ayuda de ECHO destinada a Honduras se desembolsó a través de organizaciones no gubernamentales (ONG) europeas y locales en los meses siguientes al huracán.

Además de la importancia de la ayuda de urgencia, la Comunidad participa en el programa de reconstrucción y transformación de los países centroamericanos afectados por el huracán Mitch. En este caso se trata de una intervención a más largo plazo que hubo que preparar y coordinar a fondo con las estrategias de desarrollo nacional y las actividades de otros donantes. A este respecto, la Comisión se complace en informar a Su Señoría que efectivamente ha empezado a aplicar el «Programa regional para la reconstrucción de Centroamérica» (PRRAC). Un equipo descentralizado, incluidos funcionarios y agentes locales, gestiona el programa PRRAC desde la Delegación de la Comisión en Nicaragua, para asegurar el empleo adecuado de los fondos públicos.

Este programa, cuyo valor asciende a 250 millones de euros, cubre, cuatro países beneficiarios (El Salvador, Nicaragua, Honduras y Guatemala), y se concentra en los siguientes sectores: salud pública, agua y saneamiento, vivienda, educación y formación; su objetivo es continuar y consolidar las actividades emprendidas previamente. El 22 de diciembre de 1999 la Comisión efectuó el primer compromiso financiero para el PRRAC, por un valor de 82,5 millones de euros

Por lo que se refiere a Honduras, el PRRAC ha comprometido 30 millones de euros a través del «Subprograma Honduras» para el período 1999 a 2002. En 1998 el proyecto de estudios y asistencia técnica del PRRAC asignó 8,2 millones de euros a Honduras. El 22 de diciembre de 2000, la Comisión aprobó la asignación de la segunda parte del PRRAC por un valor total de 44,16 millones de euros, de los cuales aproximadamente 22 millones se destinan a Honduras.

Más del 30 % del importe total del «proyecto de estudios y asistencia técnica en el ámbito del PRRAC» ya se ha desembolsado. En lo que respecta a la primera asignación para el PRRAC, los desembolsos se iniciaron en diciembre de 2000 y continuarán en 2001, junto al segundo tramo, una vez conseguida la firma de los países beneficiarios.

Además de los mencionados programas, la Comisión asignará como mínimo 15 millones de euros a la iniciativa en favor de los países pobres altamente endeudados (HIPC) en Honduras. Este importe se desembolsará cuando el Fondo Monetario Internacional (FMI) confirme que el país está en condiciones de recibirlo.

A la Comunidad le complace informar a Su Señoría que también está ejecutando varios proyectos mediante la cooperación bilateral tradicional de ayuda al desarrollo en Honduras. En marzo de 2000, se estaban realizando aproximadamente 40 proyectos, por un valor total de 60 millones de euros

La Comisión considera haber contribuido de manera significativa a las iniciativas de ayuda y reconstrucción de Centroamérica y en especial de Honduras.

(2001/C 318 E/015)

PREGUNTA ESCRITA E-3895/00
de Robert Goebbels (PSE) a la Comisión

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: Apertura a la competencia de los servicios de la Comisión

La Comisión se ha fijado como objetivo atacar a los monopolios públicos y obligar a todos los sectores con «derechos exclusivos» a someterse a la dura ley de la competencia.

¿Por qué la Comisión aún no ha tenido el coraje de aplicar sus ideas a sus propios servicios? ¿Por qué no se inspira, por ejemplo, en los nobles principios formulados en su propuesta de reglamento sobre los contratos de servicio público en el transporte de viajeros sometiendo a licitación pública cada cinco años todas las prestaciones realizadas por sus servicios con el fin de mejorar el rendimiento y la transparencia de éstos, ofrecer mejores servicios, controlar la evolución del coste y garantizar la calidad más elevada posible, por utilizar la jerga comunitaria?

¿No gestionarían mejor los operadores privados los expedientes confiados a la Comisión, respetando por ejemplo, los plazos de pago fijados en 30 días por la Directiva 2000/35/CE⁽¹⁾, en tanto que por sus propios reglamentos la Comisión se concede generosamente plazos de pago de 60 días, plazos que los servicios comunitarios a menudo no están en condiciones de respetar?

⁽¹⁾ DO L 200 de 8.8.2000, p. 35.

Respuesta de la Comisaria Schreyer en nombre de la Comisión

(6 de abril de 2001)

La Comisión persigue un uso más eficaz de sus recursos mediante el recentrado de sus tareas y actividades de base y definiendo una política apropiada de externalización. Los criterios mencionados por Su Señoría (mejorar el rendimiento y la transparencia, control de costes y ofrecer servicios de alta calidad) son efectivamente las normas básicas del planteamiento general de la Comisión para la asignación y el uso de los recursos.

Ciertas tareas (particularmente la aplicación de programas comunitarios) pueden realmente exteriorizarse cuando este es un medio efectivo de materializar actividades concretas, evitando al mismo tiempo una pérdida de responsabilidad y seleccionando, además, la forma más apropiada de externalización. La Comisión ha estudiado con detalle los diversos modelos posibles de externalización y en varias ocasiones ha informado al Parlamento y al Consejo sobre los resultados de este trabajo. Según lo anunciado en su reciente comunicación⁽¹⁾ sobre la adaptación entre actividades y recursos, la Comisión está llevando a cabo actualmente estudios de viabilidad y análisis de costes y beneficios en ciertos ámbitos donde la externalización sería posible. Desde hace ya algunos años se han externalizado determinados servicios internos de la Comisión, tales como la seguridad y las cantinas.

Sin embargo, en el sistema comunitario la externalización tropieza con ciertos límites, especialmente las llamadas «prerrogativas institucionales», es decir, las actividades que deben ser llevadas a cabo directamente por las instituciones. El sistema institucional creado por el Tratado CE, según lo interpreta el Tribunal de Justicia, requiere que cada institución tome la responsabilidad de la puesta en práctica directa de las tareas que le han sido explícitamente atribuidas y sobre las cuales ejerce poderes discrecionales.

Fuera del área de las «prerrogativas institucionales» la Comisión puede exteriorizar ciertas tareas recurriendo a diversos instrumentos, según el nivel de responsabilidad implicada: descentralización a órganos comunitarios, descentralización a organismos nacionales y externalización a contratistas privados.

Las tareas de servicio público, definidas y supervisadas por la Comisión, pueden solamente exteriorizarse a organismos públicos. Una evaluación previa de los costes y beneficios debe considerar el cumplimiento de las normas legales y presupuestarias, la proximidad a los beneficiarios, la publicidad dada al papel de la Comunidad y la necesidad de consolidar la experiencia interna, así como los costes ligados a la preparación, supervisión y control por la Comisión. La delegación de tareas no debe empeorar la libertad de acción de la Comisión. Las tareas, en especial las ligadas a la ejecución presupuestaria, deben llevarse a cabo de conformidad con los principios de Derecho público, especialmente los de legalidad, transparencia e independencia y teniendo muy presente el interés público. La cadena de responsabilidad entre la Comisión y los organismos designados debe preservarse y la Comisión debe guardar el control efectivo de las tareas propias o descentralizadas.

Nada impide, sin embargo, subcontratar al sector privado tareas que no implican poderes discrecionales y que deberían, en principio, proporcionar a la institución una asistencia puramente técnica, tal como el tratamiento de datos o la prestación de servicios al consumidor. La subcontratación permite a la Comisión movilizar las cualificaciones de las que la institución no dispone y que no son convenientes para la administración mediante organismos comunitarios.

En especial la Comisión ha previsto en su propuesta de modificación del Reglamento financiero adoptado el 26 de julio de 2000 ⁽²⁾ que no puede confiar medidas de ejecución presupuestaria a organismos u organizaciones de Derecho privado exteriores, con excepción de los que tienen una misión de servicio público garantizada por el Estado.

La Directiva 2000/35/CE del Parlamento y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de luchas contra la morosidad en las operaciones comerciales ⁽³⁾, no fija un plazo de pago de 30 días para todas las transacciones comerciales en el sector privado. Al contrario, los poderes públicos y el sector privado continúan disfrutando del derecho a negociar períodos de pago en sus relaciones comerciales y el plazo de 30 días solamente se aplica si el contrato no dice nada al respecto. La Comisión no trata de una manera diferente al sector privado.

La Comisión es consciente de que debe mejorar su capacidad para cumplir los plazos de los pagos que realiza y ha abordado esta cuestión en varias ocasiones, la última en julio del 2000, cuando adoptó directrices dirigidas a aumentar la proporción de pagos realizados en el plazo de 60 días. La Comisión paga intereses cuando no respeta el plazo.

⁽¹⁾ SEC(2000) 2000/3.

⁽²⁾ COM(2000) 461 final.

⁽³⁾ DO L 200 de 8.8.2000.

(2001/C 318 E/016)

PREGUNTA ESCRITA E-3965/00

**de Vincenzo Lavarra (PSE), Pasqualina Napoletano (PSE),
Guido Sacconi (PSE), Fiorella Ghilardotti (PSE) y Giovanni Pittella (PSE)
a la Comisión**

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: Salud y seguridad de los trabajadores en los establecimientos industriales de producción de sustancias químicas peligrosas

Considerando que la Unión Europea considera prioritarias las políticas de protección del medio ambiente, de defensa de la salud de los ciudadanos y de protección de la seguridad de los trabajadores en el lugar de trabajo;

En Italia siguen produciéndose episodios alarmantes, así como casos comprobados de víctimas y enfermedades graves provocadas por la falta de precaución en la producción de determinadas sustancias en las fábricas de productos químicos y petroquímicos (Venecia, Tarento, Val Basento);

En Brindis está en curso una investigación judicial, que ha dado lugar a 68 notificaciones, con el fin de averiguar la responsabilidad, en la fábrica de productos petroquímicos, por presuntos delitos contra la incolumidad de las personas, desastre medioambiental doloso y la ausencia de medidas para proteger la salud de los empleados que trabajan en la producción de cloruro y de policloruro de vinilo;

¿Puede la Comisión hacer saber:

1. si existe un mapa de las zonas de riesgo correspondientes a la producción industrial, pasada y presente, de sustancias peligrosas para la salud de los trabajadores y de la población residente en las proximidades;
2. qué iniciativas ha emprendido o tiene la intención de emprender la Unión Europea para la prevención, el control, la verificación y el saneamiento de los establecimientos en cuestión;
3. de qué manera tiene la intención de dar curso, en su agenda social, al capítulo relativo a la seguridad y a la salud en el lugar de trabajo y, en particular, al refuerzo sustancial de las mismas, según indica el Parlamento Europeo en el informe Van Lancker?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 2001)

La Comisión está de acuerdo con Sus Señorías sobre el papel que desempeñan las políticas preventivas en la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y los ciudadanos.

Existe una importante legislación comunitaria a este respecto. Por lo que se refiere a la protección de los trabajadores dentro de las instalaciones industriales, se aplican las medidas previstas en la legislación comunitaria en materia de salud y seguridad en el trabajo, tales como la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo ⁽¹⁾; la Directiva 89/654/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo ⁽²⁾; la Directiva 89/655/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo ⁽²⁾; la Directiva 89/656/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual ⁽²⁾; la Directiva 90/394/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo ⁽³⁾; y la Directiva 98/24/CE del Consejo, de 7 de abril de 1998, relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo ⁽⁴⁾. En estas directivas se establecen los requisitos mínimos que deben aplicarse en el lugar de trabajo a fin de garantizar que se toman todas las medidas necesarias para impedir o controlar adecuadamente la exposición de los trabajadores.

Tal como se establece en el apartado 1 del artículo 6 de la Directiva 89/391/CEE, «en el marco de sus responsabilidades, el empresario adoptará las medidas necesarias para la protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores, incluidas las actividades de prevención de los riesgos profesionales, de información y de formación, así como la constitución de una organización y de medios necesarios. El empresario deberá velar para que se adapten estas medidas a fin de tener en cuenta el cambio de las circunstancias y tender a la mejora de las situaciones existentes».

En cualquier caso, debe subrayarse que la aplicación de la legislación nacional que incorpora las normas comunitarias en materia de salud y seguridad es responsabilidad de los Estados miembros.

En aplicación de la Directiva Seveso II (Directiva 96/82/CE del Consejo relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas ⁽⁵⁾), se está elaborando un mapa europeo en el que figurarán todos los lugares que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva, es decir, en los que existen determinadas cantidades de sustancias químicas peligrosas.

En la Directiva Seveso II se exige que, en estos lugares, los operadores tomen medidas específicas de seguridad (notificación, establecimiento de una política de prevención de accidentes graves y elaboración de informes de seguridad, establecimiento de planes de emergencia internos y externos y realización periódica de pruebas de los mismos, planificación del territorio, inspecciones, etc.).

En aplicación de su Comunicación sobre un programa comunitario de seguridad, higiene y salud en el trabajo (1996-2000) ⁽⁶⁾, la Comisión tiene previsto adoptar una nueva Comunicación sobre una estrategia comunitaria en este ámbito en el año 2002, tal como se indica en la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre la agenda de política social ⁽⁷⁾. Se tendrán en cuenta las consideraciones planteadas por Sus Señorías a fin de mejorar la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a las sustancias químicas peligrosas.

⁽¹⁾ DO L 183 de 29.6.1989.

⁽²⁾ DO L 393 de 30.12.1989.

⁽³⁾ DO L 196 de 26.7.1990.

⁽⁴⁾ DO L 131 de 5.5.1998.

⁽⁵⁾ DO L 10 de 14.1.1997.

⁽⁶⁾ COM(95) 282 final.

⁽⁷⁾ COM(2000) 379 final.

(2001/C 318 E/017)

PREGUNTA ESCRITA E-3983/00
de Christine De Veyrac (PPE-DE) a la Comisión

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: Importe y destino de las ayudas comunitarias a la región Midi-Pyrénées (Francia)

¿Puede indicar la Comisión el importe de los créditos comunitarios destinados a Toulouse y a la región Midi-Pyrénées, así como los beneficiarios de los mismos en 1997, 1998, 1999 y 2000, distinguiendo en su caso entre créditos de compromiso y créditos de pago, en concepto de:

- FEDER
- FEOGA-Orientación
- FSE
- Programas de investigación
- Programas relativos al medio ambiente
- Programas relativos a las PYME
- Programas relativos a la educación, la formación y la juventud
- Cooperación descentralizada?

Respuesta complementaria
del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(27 de junio de 2001)

Como complemento a su respuesta de 11.1.2001 ⁽¹⁾, la Comisión enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento la información solicitada.

⁽¹⁾ DO C 151 E de 22.5.2001.

(2001/C 318 E/018)

PREGUNTA ESCRITA E-4038/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Violación de las normas europeas de competencia

El martes 13 de julio de 1999, se presentaron en las oficinas de Interbrew en Lovaina inspectores de la Dirección General IV en busca de pruebas de abuso de posición dominante. Hallaron material comprometedor y tras dos días llegaron a una serie de conclusiones.

Se descubrió que Interbrew intercambiaba información comercial con otros fabricantes de cerveza. Coordinaban entre sí las inversiones y las campañas de promoción entre los clientes. Y al parecer los fabricantes de cerveza habían estudiado conjuntamente las posibilidades de controlar además otros costes.

En noviembre de 1999, los inspectores de la Dirección General IV practicaron una serie de registros en las cervecerías Martens, Alken-Maes y Co.Bra.Ha. Esta búsqueda se realizó a raíz de la investigación en Interbrew, que había proporcionado pruebas de la constitución de un cartel.

El pasado mes de octubre, las cuatro cervecerías recibieron la notificación formal de la acusación. Se les asignó un plazo de dos meses como mínimo para rebatir las imputaciones de la Comisión.

El mercado cervecero belga no es el único con carácter de oligopolio. En otros mercados europeos también están presentes únicamente algunos grandes operadores. Carlsberg controla en Dinamarca el 70 % del mercado, Brau Union posee en Austria el 56 %. Los Países Bajos están dominados por Heineken (60 %), y Kronenbourg y Heineken cubren conjuntamente el 80 % del mercado francés de la cerveza.

Los mercados belga y luxemburgués son los primeros en los que la Comisión inicia formalmente un procedimiento por violación de las normas de competencia.

1. ¿Cuál es la situación en relación con el procedimiento por infracción contra las cervecerías belgas y luxemburguesas?
2. ¿Cuándo facilitará la Comisión información acerca de las acusaciones, formales o no, de las cervecerías afectadas?
3. ¿Iniciará en breve la Comisión procedimientos en relación con la violación de las normas de competencia por cervecerías de otros Estados miembros de la UE? En caso afirmativo, ¿cuándo?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(19 de febrero de 2001)

En julio de 1999 se llevaron a cabo inspecciones en los locales de Interbrew a causa de las supuestas infracciones del artículo 82 (antiguo artículo 86) del Tratado CE (abuso de posición dominante). Este caso aún está pendiente y no debe confundirse con el caso de cártel que implica a Interbrew y que se refiere a supuestas infracciones del artículo 81 (antiguo artículo 85) del Tratado CE. Las inspecciones de octubre de 1999 tuvieron lugar en los locales de Alken-Maes y de la Federación Belga de Cerveceros (CBB). No se llevó a cabo ninguna inspección en los locales de Haacht y Martens.

1. y 2. El 2 de octubre de 2000 la Comisión envió los pliegos de cargos en el caso de cártel a Interbrew, Alken-Maes, Danone (sociedad matriz de Alken Maes en el momento de la supuesta infracción), Haacht y Martens.

Ese mismo día la Comisión envió el pliego de cargos a cerveceros de Luxemburgo relativo a supuestas infracciones del artículo 81 del Tratado CE. Este pliego de cargos se remitió a los siguientes cerveceros luxemburgueses: Bofferding, Mousel-Diekirch, Battin y Wiltz.

Los procedimientos formales por infracción de las normas de competencia del Tratado CE comienzan con el envío del conocido como «pliego de cargos» que resume detalladamente las alegaciones hechas y explica porqué la Comisión cree que se han infringido las reglas de competencia. Los destinatarios del pliego tienen derecho a defenderse, lo que significa que pueden consultar los documentos pertinentes y presentar observaciones sobre el estado de la investigación. Pueden también presentar pruebas propias y pedir una audiencia con el fin de presentar su defensa oralmente. Solamente respetando estas y otras salvaguardias procesales puede la Comisión decidir si debe poner fin al comportamiento en cuestión. La Comisión también puede imponer multas por infracción de las normas de competencia comunitarias; el nivel de la multa depende de la gravedad y duración de la infracción.

3. La Comisión está investigando actualmente los mercados de cerveza en otros Estados miembros, en los que están afectados cerveceros franceses, holandeses, italianos y daneses. Se han efectuado inspecciones por sorpresa en todos estos Estados miembros. Las investigaciones están en curso y por lo tanto la Comisión no puede proporcionar ninguna información sobre el posible resultado de estos casos.

Para más información remitimos a Su Señoría al comunicado de prensa de la Comisión del 2 de octubre de 2000 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ IP/00/1092.

(2001/C 318 E/019)

PREGUNTA ESCRITA E-4062/00 de Patricia McKenna (Verts/ALE) a la Comisión

(9 de enero de 2001)

Asunto: Falun Gong

El Falun Dafa, o Falun Gong, es una práctica espiritual que se basa en la meditación, similar al taichi y al yoga, y que mejora la salud física y mental. Las personas que lo practican en China han sido objeto de

intensas persecuciones. Muchas de ellas fueron detenidas el 1 de octubre de 2000, día de la fiesta nacional china, cuando protestaban pacíficamente en la plaza de Tiananmen contra la represión de su movimiento. Los seguidores de Falun Dafa han sido torturados, encarcelados o han perdido la vida por el mero hecho de practicar su pacífico pasatiempo. En octubre de 1999, una mujer de 42 años fue matada a golpes cuando se encontraba detenida por la policía en la provincia de Shangdong. Es una de las 48 personas que han perdido la vida, víctimas de malos tratos o torturas porque practican el Falun Dafa. Este movimiento tiene miles de seguidores en todo el mundo.

1. Habida cuenta de que la Comisión apoya la adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio, siempre y cuando se ajuste a la cláusula relativa a los derechos humanos, ¿no opina que dicha intensa persecución constituye un grave obstáculo para la normalización de las relaciones con la República Popular China?
2. ¿Puede especificar la Comisión qué medidas ha tomado, o prevé tomar, para poner fin a esta flagrante violación de los convenios internacionales sobre derechos humanos?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(9 de febrero de 2001)

La Comisión está comprometida con el refuerzo del respeto de los derechos humanos en todo el mundo. Son un elemento fundamental de las relaciones de la Unión Europea con terceros países. Por lo tanto, la Comisión sigue de cerca la situación de los derechos humanos en China.

En 1996, se estableció un diálogo bilateral sobre derechos humanos entre la Unión Europea y China y, en este marco, la Unión Europea ha planteado con regularidad —y se ha comprometido a seguir haciéndolo en el futuro— casos individuales que le preocupan, entre los que se incluyen los que afectan a seguidores de Falun Gong. La cuestión también se planteó durante la última ronda de conversaciones celebrada el 29 de septiembre de 2000 en Pekín. La Unión concede importancia a este diálogo sobre derechos humanos, que se evalúa con regularidad y se centra en traducir el compromiso político en acciones concretas para contribuir al respeto efectivo y completo de los derechos humanos de todas las personas bajo jurisdicción china.

Además, la Unión ha realizado en varias ocasiones gestiones oficiales para poner de manifiesto su preocupación por casos de tortura y malos tratos infligidos a algunos seguidores de Falun Gong detenidos y por la severidad de las penas impuestas a sus miembros. La Comisión ha exhortado a China a revisar las severas penas impuestas a los seguidores de Falun Gong. En concreto, la Comisión ha pedido a China que para cualquier persona esté plenamente garantizado un juicio justo con una representación legal adecuada.

La Comisión ha invitado repetidamente a China a ratificar a la mayor brevedad y sin reservas los dos pactos de las Naciones Unidas sobre derechos económicos, sociales y culturales, y sobre los derechos civiles y políticos que China firmó en 1997 y 1998. Estos dos pactos, que incluyen disposiciones sobre la libertad de expresión y el derecho a un juicio justo, siguen siendo la piedra angular para mejorar la situación de los derechos individuales en China, y la Comisión exhorta a China a atenerse al espíritu de los pactos, incluso antes de su ratificación.

La Comisión cree que la próxima adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC) contribuirá a acelerar la reforma y servirá también de impulso para el Estado de Derecho en China. La OMC aspira a mantener los principios fundamentales de transparencia, no discriminación, administración eficaz y un sistema de control judicial independiente. Unas estructuras nuevas, reformadas y basadas firmemente en estos principios deberán contribuir a la evolución de los sistemas económico, legal y social de China.

(2001/C 318 E/020)

PREGUNTA ESCRITA E-4097/00**de Albert Maat (PPE-DE) y Marianne Thyssen (PPE-DE) a la Comisión***(10 de enero de 2001)*

Asunto: Modalidades de ejecución del Reglamento por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo

La puesta en práctica de la nueva organización del mercado del lino y del cáñamo destinados a la producción de fibras (Reglamento (CE) nº 1672/2000⁽¹⁾) está afectando muy seriamente a las regiones originalmente productoras de lino de los Países Bajos, Bélgica y el norte de Francia. En particular, la retirada obligatoria de tierras merma gravemente el rendimiento de las explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo del lino.

Ahora que, a raíz de la prohibición de las harinas de carne y hueso, la Unión Europea no produce un volumen suficiente de proteínas vegetales, ¿piensa ofrecer la Comisión a los productores de lino la posibilidad de destinar las tierras retiradas al cultivo de variedades vegetales que contengan proteínas?

⁽¹⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 16.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(20 de febrero de 2001)*

De conformidad con el compromiso adquirido en el Consejo agrícola de 4 de diciembre de 2000 sobre la problemática de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y a petición expresa del Consejo Europeo de Niza, la Comisión está llevando a cabo un análisis en profundidad de la oferta y la demanda de plantas oleaginosas y proteaginosas. Este análisis examinará las sugerencias presentadas por todas las partes interesadas en el debate.

La cuestión señalada por Sus Señorías no puede aislarse del contexto general de los cultivos herbáceos.

La Comisión comunicará sus conclusiones al Parlamento y al Consejo tan pronto como estén disponibles. Tal como ha solicitado el Consejo y el Consejo Europeo, dichas conclusiones se inscribirán en todos los casos, en el respeto de los Acuerdos de Berlín y de los compromisos internacionales de la Comunidad.

(2001/C 318 E/021)

PREGUNTA ESCRITA P-4106/00**de Pietro-Paolo Mennea (ELDR) a la Comisión***(20 de diciembre de 2000)*

Asunto: Situación de los agricultores en Apulia

Se ha tenido conocimiento de una fuerte protesta protagonizada por los agricultores de Barletta, que ha durado varios días, en la primera mitad de noviembre, en la ciudad de Barletta y en los pueblos del valle del Ofanto, con manifestaciones en contra del considerable encarecimiento de los carburantes, de las elevadas multas por la plantación de viñas consideradas irregulares y de la reducción en un 35 % de las ayudas al aceite de oliva. Dado que tanto la ciudad de Barletta como los ciudadanos de la misma han sufrido graves daños, también mediante la ocupación del Ayuntamiento, el bloqueo de las principales vías de comunicación dentro de la ciudad y la detención por la fuerza de un tren de pasajeros («pendolino») en la estación de la ciudad, y teniendo en cuenta que, como consecuencia de dichas protestas, han resultado heridos tres guardias municipales que intervinieron para contener la manifestación,

¿puede indicar la Comisión si los agricultores de las regiones del Objetivo 1:

- pueden beneficiarse de la supresión de la sanción aplicada por plantar viñas consideradas ilegales o, alternativamente, puede ésta reducirse a una sanción simbólica, como ya ha ocurrido en España,
- pueden aspirar a que deje de aplicarse la revisión de la reducción del 35 % de las ayudas al aceite de oliva y, en caso de que dicha revisión se mantuviere, a que la reducción sea inferior al 35 %,
- pueden beneficiarse de la reducción del coste del carburante utilizado para las actividades agrícolas?

**Respuesta complementaria
del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(28 de mayo de 2001)

La regularización de las plantaciones de viñedos ilegales se permite únicamente en las condiciones fijadas por el Consejo en los apartados 3 a 7 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾. El Estado miembro afectado es responsable de adoptar las medidas reglamentarias y de otro tipo destinadas a asegurar la aplicación de ese artículo. En caso de que dicho Estado tenga que aplicar una sanción administrativa, es decir, en las situaciones contempladas en las letras a) y c) del apartado 3 del citado artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1493/1999, el Consejo delega en el Estado miembro la competencia de imponer una «sanción administrativa apropiada».

Por lo que se refiere a la ayuda a la producción de aceite de oliva, la Comisión ha aplicado las disposiciones recogidas en la normativa comunitaria. De hecho, la estimación de la producción de aceite de oliva para la campaña de 1999-2000 supera la cantidad nacional garantizada, por lo que la ayuda deberá ser objeto de un ajuste proporcional. La región de Apulia es la principal productora de aceite de oliva y, por lo tanto, puede deducirse que sus productores han resultado beneficiados de esa elevada producción.

La Comisión no se propone establecer excepción alguna a las normas vigentes, máxime si se tiene en cuenta que el establecimiento de la ayuda es competencia del Consejo.

El Tratado CE no contempla, más allá de las reglas características del mercado europeo, ninguna competencia comunitaria sobre los costes de los insumos empleados para la actividad agraria. Por consiguiente, no está facultada para proponer al Consejo una medida de reducción del coste del carburante.

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999.

(2001/C 318 E/022)

**PREGUNTA ESCRITA E-4117/00
de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión**

(11 de enero de 2001)

Asunto: La revolución del hidrógeno en la automoción del futuro

Más investigación y desarrollo es la receta del premio Nobel de Física, Carlo Rubbia, para afrontar el problema de la energía, considerando que la innovación es la mejor energía renovable.

Para el físico italiano, en los próximos 15 ó 20 años se producirá un cambio y se sustituirá toda una civilización basada en el petróleo por una situación nueva basada en un combustible diferente: el hidrógeno, comparando este cambio con la sustitución de la máquina de escribir por los ordenadores.

Dado el prestigio del referido físico italiano y la importancia de sus declaraciones, ¿puede comunicar la Comisión cuál es su posición referente a las investigaciones sobre el hidrógeno en la automoción del futuro, si existen investigaciones directamente financiadas por la Unión Europea, y cuáles son las perspectivas de una política global comunitaria a medio y largo plazo?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(29 de marzo de 2001)

La Comisión considera que el uso de hidrógeno como combustible de automoción debería ofrecer beneficios medioambientales además de contribuir eficazmente a mejorar la seguridad del abastecimiento energético. En particular, las pilas de combustible directamente alimentadas de hidrógeno ofrecen un gran potencial como convertidores de energía muy eficaces sin emisiones (en el punto de uso). Sin embargo, el nivel de beneficio real dependerá de la forma en la que el hidrógeno sea producido, distribuido, almacenado y utilizado. Los beneficios del hidrógeno también deben sopesarse en relación con otros combustibles renovables para el transporte. Los impactos negativos del transporte pueden, además, abordarse a través de un mejor reparto modal. La Comisión tiene intención de enfrentarse a estos problemas de forma coherente, reflejando las iniciativas políticas actuales en las áreas del transporte y la movilidad, la calidad del aire y del medio ambiente y el cambio climático mundial.

Durante los últimos diez años, los programas comunitarios en materia de investigación y desarrollo tecnológico (IDT) han destinado cada vez más ayuda a la investigación de las pilas de combustible y las tecnologías de hidrógeno para el transporte. Ha habido un aumento significativo en la financiación de proyectos de IDT relacionados con las pilas de combustible y las tecnologías de hidrógeno, de unos 7,5 millones de euros al año en el Cuarto Programa Marco a 18 millones de euros al año en el Quinto (de los cuales entre 2 y 3 millones de euros están destinados a las tecnologías del hidrógeno). Se están investigando diferentes procesos y fuentes de energía primaria para la producción de hidrógeno. El esfuerzo va dirigido a lograr reducciones sustanciales del coste. Se está progresando en el área de las normas y regulaciones armonizadas y la seguridad de los vehículos de hidrógeno. Además, la Comunidad ha empezado los debates con los agentes clave sobre los nuevos combustibles para el transporte incluyendo el hidrógeno, como resultado del Libro verde sobre la seguridad del suministro de energía ⁽¹⁾ y en el próximo Libro Blanco sobre la política común de transporte y la Comunicación sobre el transporte urbano limpio. Se está preparando una convocatoria para la realización de un estudio sobre los combustibles renovables en el transporte, incluyendo el hidrógeno generado a partir de la energía renovable.

La Comunidad también está examinando la posibilidad de crear un grupo consultivo comunitario de IDT en el ámbito de las pilas de combustible y el hidrógeno, lo cual ayudaría a la Comunidad a hacer que la IDT en Europa fuera más coherente y efectiva en el contexto de un Espacio Europeo de Investigación. Esto contribuiría a fomentar el desarrollo de los vehículos de hidrógeno y pila de combustible y las industrias de componentes y cadenas de suministros, así como a promover normas y regulaciones armonizadas relativas a la integración y la seguridad de la infraestructura de suministro de carburante y las interfaces entre los vehículos y dicho suministro.

La Comisión está actualmente preparándose para publicar una convocatoria para la realización de un estudio sobre los combustibles renovables en el transporte. Este estudio considerará el hidrógeno generado a partir de la energía renovable como una de las opciones investigadas.

⁽¹⁾ COM(2000) 769 final.

(2001/C 318 E/023)

PREGUNTA ESCRITA E-4128/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de enero de 2001)

Asunto: Sistema de registro de proyectos del FSE

A principios del próximo año empezará a aplicarse un nuevo sistema de registro para proyectos del FSE. En él, las solicitudes de subvención se tratarán, de hecho, como concursos de contratos públicos.

A juicio de quienes desarrollan actividad en este ámbito, la aplicación práctica de la política del FSE choca a menudo con el planteamiento, excesivamente dirigista, de la Comisión. Las regiones y los Estados miembros disponen de escaso margen para definir una política autónoma para el FSE. Al parecer, existen discrepancias en cuanto al registro de proyectos. Sólo un planteamiento estructural de la distribución de tareas entre los Estados miembros y la Comisión permitirá resolverlas. Por el momento, los promotores locales de proyectos del FSE no disponen de un punto de contacto en la Comisión, a pesar de que pueden ser controlados por ella.

1. ¿Qué criterios aplicará la Comisión a partir del 1 de enero de 2001 para el registro de proyectos del FSE?
2. ¿De qué margen dispondrán los Estados miembros y las regiones para otorgar reconocimiento oficial a los promotores locales de proyectos del FSE?
3. ¿Reconocerá la Comisión a las organizaciones con fines de beneficio social si éstas presentan solicitudes de subvención con cargo al FSE?
4. ¿Considera la Comisión la posibilidad de crear un punto de contacto para los promotores locales del FSE? En caso negativo, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para lograr un equilibrio entre el control y el derecho a la información?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión*(9 de marzo de 2001)*

1. El Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽¹⁾ prevé en el apartado 3 de su artículo 8 que «en aplicación del principio de subsidiariedad, la ejecución de las intervenciones incumbirá a los Estados miembros, en el nivel territorial que resulte apropiado de acuerdo con la situación concreta de cada Estado miembro, sin perjuicio de las competencias de la Comisión, en particular en materia de ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas». Esto significa que la Comisión adopta las estrategias y prioridades que regirán la programación y la aplicación de las disposiciones, mientras que los Estados miembros son responsables de la puesta en práctica y de la supervisión de la asistencia.

En el caso de Flandes, por ejemplo, una de las cinco áreas de Bélgica en la que se aplicará un programa del Objetivo n° 3 en el período 2000-2006, las autoridades decidieron convocar un concurso para seleccionar los proyectos del Fondo Social Europeo (FSE). La Comisión aprobó este procedimiento durante la negociación del Documento Único de Programación (Docup) para Flandes, por lo que es responsabilidad de las autoridades flamencas poner en práctica este concurso y establecer una lista de proyectos del FSE. La Comisión no participa en este proceso y, por tanto, no es responsable de los criterios utilizados para registrar estos proyectos del FSE.

2. Puede claramente deducirse de lo anterior que los Estados miembros y las regiones tienen plena capacidad para hacer que participen los promotores locales del FSE. Además, la Comisión efectuó el año pasado una campaña consultiva y de sensibilización denominada «Actuación local en favor del empleo», que tenía como objetivo conseguir una mayor participación de los agentes locales y regionales en la Estrategia Europea de Empleo (EEE), que recibe financiación del FSE.

3. En la letra d) del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1784/1999 del Parlamento y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo⁽²⁾ se incluyen entre las actividades subvencionables por el Fondo Social Europeo el «desarrollo de nuevas fuentes de empleo, incluido el sector de la economía social (tercer sistema)». Además, en el apartado 2 del artículo 4 se establece lo siguiente: «La programación de las intervenciones del Fondo dispondrá que un importe adecuado de los créditos del Fondo disponibles para la intervención en los objetivos n°s 1 y 3 se destine, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento (CE) n° 1260/1999, para la distribución de pequeñas subvenciones con condiciones de acceso especiales para organizaciones no gubernamentales y partenariados locales. Los Estados miembros podrán elegir poner en práctica este apartado de conformidad con las disposiciones financieras contempladas en el apartado 6 del artículo 29 del Reglamento (CE) n° 1260/1999».

Así pues, los textos adoptados a nivel europeo permiten que el FSE conceda ayudas a las organizaciones con fines de beneficio social, pero el punto 1 también muestra claramente que no corresponde a la Comisión decidir si admite a estas organizaciones cuando solicitan financiación del FSE. No obstante, desde el punto de vista de las políticas, es importante señalar que, a través del Docup de Flandes, la Comisión acordó reforzar el Plan de acción de beneficio social de Flandes a través del FSE.

4. Los Estados miembros deben cooperar con la Comisión a fin de garantizar que los fondos comunitarios se utilizan de conformidad con los principios de una gestión financiera sólida: la autoridad de gestión (tal como se define en la letra n) del artículo 9 del Reglamento n° 1260/1999 del Consejo) es responsable, entre otras cosas, de la eficacia y adecuación de la gestión y la aplicación y, en particular, de garantizar la pertinencia de las operaciones financiadas en el marco de las ayudas. Se ponen a disposición de los Estados miembros recursos financieros para asistencia técnica a fin de que lleven a cabo la supervisión, la gestión y el control de las operaciones del FSE.

La Comisión es responsable de la ejecución del presupuesto general de las Comunidades y, por tanto, tiene la obligación de controlar las operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales. Los resultados de estos controles se comunican siempre a las autoridades nacionales y los promotores individuales tienen la posibilidad de comunicar observaciones a la Comisión a través de la autoridad de gestión.

Sin embargo, la Comisión no limita sus intervenciones a controlar a los promotores locales, sino que también les informa. Esta información se les transmite a través de diferentes canales, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (sitio web o boletín de información electrónico) y las publicaciones. La transmisión indirecta corre a cargo de multiplicadores de la información tales como los representantes en los Estados miembros y, por lo que se refiere a la información específica sobre el FSE, de técnicos de la información que pertenecen a una red de coordinación establecida como subgrupo del Comité del FSE.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

⁽²⁾ DO L 213 de 13.8.1999.

(2001/C 318 E/024)

PREGUNTA ESCRITA E-4138/00
de Richard Corbett (PSE) a la Comisión

(16 de enero de 2001)

Asunto: Norma europea para bombonas y depósitos de GLP

¿Existe una norma europea para bombonas y depósitos de GLP aplicable dentro de la UE? En caso negativo, ¿por qué no?

¿Está al corriente la Comisión de los accidentes causados por la falta de normalización en este ámbito, hecho que genera dificultades y en ocasiones entraña peligro para las personas que utilizan instalaciones de almacenamiento de gas cuando viajan (por ejemplo, en una caravana) de un Estado miembro a otro?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(5 de abril de 2001)

Las bombonas y depósitos destinados a contener gas de petróleo liquefactado (GPL) están regulados por la Directiva 1999/36/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, sobre equipos a presión transportables⁽¹⁾.

El objetivo de esta Directiva, que debe ser aplicada por los Estados miembros para el 1 de julio de 2001, tratándose de las botellas, y para el 1 de julio de 2003, tratándose de las cisternas, es el de aumentar la seguridad de estos equipos, así como garantizar su libre circulación.

Por lo que se refiere a las exigencias técnicas aplicables a estos equipos, la Directiva hace referencia a las Directivas 94/55/CE del Consejo, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera⁽²⁾ y 96/49/CE del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril⁽³⁾. La versión de los anexos de estas dos últimas Directivas aplicable desde el 1 de julio de 2001 incorpora referencias a determinadas normas europeas, p. ej., a la norma EN 1442: 1998, relativa a las botellas GPL. Tratándose de las cisternas, la versión de los anexos de estas dos Directivas aplicable a partir del 1 de julio de 2003 deberá incorporar asimismo referencias a normas europeas.

⁽¹⁾ DO L 138 de 1.6.1999.

⁽²⁾ DO L 319 de 12.12.1994.

⁽³⁾ DO L 235 de 17.9.1996.

(2001/C 318 E/025)

PREGUNTA ESCRITA P-0068/01
de Herman Schmid (GUE/NGL) a la Comisión

(18 de enero de 2001)

Asunto: Refugiados en Turquía

En general, se considera que Turquía tendrá que llevar a cabo mejoras sustanciales en lo que se refiere a los derechos humanos de los kurdos y de otras minorías nacionales. En el este de Turquía, no obstante, se encuentran varios miles de refugiados procedentes de las regiones kurdas de Iraq y del Irán. El ACNUR ha reconocido a algunos de ellos el estatuto de refugiados, mientras que otros no tienen estatuto alguno. Estos grupos no están automáticamente incluidos en las solicitudes presentadas para los kurdos de Turquía, dado que no se trata de ciudadanos turcos, por lo que están expuestos a mayor riesgo que otros grupos de origen kurdo.

¿Qué piensa hacer la Comisión para proteger a estos grupos de refugiados e incluirles en el programa en favor de las minorías y de los derechos humanos destinado a preparar a Turquía para su adhesión a la UE?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión*(15 de febrero de 2001)*

La mejora de la situación relativa a los derechos humanos en Turquía constituye efectivamente una de las exigencias en la preparación de este país para su adhesión a la Unión. La Asociación para la Adhesión de Turquía, aprobada por la Comisión el 8 de noviembre de 2000 ⁽¹⁾, establece una serie de prioridades en ese sentido. El respeto de esas prioridades por parte de Turquía mejoraría claramente la situación de todos los ciudadanos turcos, con independencia de su origen.

En cuanto a la situación de los refugiados —independientemente de si son de origen kurdo o no— el «acervo» en materia de Justicia e Interior deja claras cuáles son las obligaciones para poder aspirar a la calidad de miembro, en especial la supresión de la reserva geográfica relativa a la Convención de Ginebra de 1951, a fin de crear una obligación legal de estudiar todas las solicitudes de asilo, cualquiera que sea el origen geográfico del solicitante. El asilo en general ha sido uno de los temas analizados por una misión de expertos de la Unión enviada en septiembre de 2000 a Turquía para tratar temas de Justicia e Interior. En esta ocasión, los expertos en asilo insistieron en la importancia de esta dimensión y señalaron varias deficiencias y posibles áreas de cooperación financiera que se discutirán en breve con Turquía para afrontar las consecuencias prácticas de un cambio tan importante en la legislación turca sobre el asilo. La cuestión de los refugiados también se trató en la Asociación para la Adhesión, que exige en particular que se creen alojamientos y se preste asistencia social a los refugiados en Turquía.

⁽¹⁾ COM(2000) 714 final.

(2001/C 318 E/026)

**PREGUNTA ESCRITA P-0070/01
de Joost Lagendijk (Verts/ALE) a la Comisión***(18 de enero de 2001)*

Asunto: Empleo de munición con uranio empobrecido en los Balcanes

¿Fue informada la Comisión Europea por la OTAN en julio de 1999, junto con los Estados miembros de la OTAN y las organizaciones de ayuda presentes en los Balcanes, sobre los posibles riesgos tóxicos inherentes al empleo de munición con uranio empobrecido ⁽¹⁾?

En caso afirmativo, ¿qué medidas adoptó la Comisión para proteger a sus colaboradores en los Balcanes contra los posibles efectos perjudiciales?

En caso negativo, ¿está dispuesta la Comisión a adoptar todavía medidas de protección de sus colaboradores en los Balcanes, sobre la base de las informaciones divulgadas recientemente?

¿No conviene la Comisión en que, habida cuenta de las actividades que despliega en los Balcanes, debe participar en la investigación internacional anunciada?

¿No conviene la Comisión en que dicha investigación internacional no sólo debe abarcar los posibles efectos del uranio empobrecido en la salud del personal de la OTAN sino que debe prestar una atención equivalente a sus efectos en la salud de la población de las áreas contaminadas, que han sido visitadas por el PNUMA ⁽²⁾?

⁽¹⁾ Véanse las ediciones de «NRC Handelsblad» del 8 de enero de 2001 y «Berliner Morgenpost» de los días 7 y 8 de enero de 2001.

⁽²⁾ Véase la edición de «Le Monde» del 6 de enero de 2001.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(20 de febrero de 2001)*

La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) confirmó recientemente el empleo de munición con uranio empobrecido. La Comisión conocía ya los riesgos tóxicos que eso podría acarrear, en particular gracias al informe provisional de las Naciones Unidas (PNUMA) de octubre de 1999, basado fundamentalmente en extrapolaciones de datos conocidos tras la utilización de armas de esas características en el Golfo.

La Comisión, consciente de las inquietudes que este hecho podría suscitar entre el personal enviado en misión a los Balcanes así como entre otros voluntarios para el desarrollo de la región, adoptó las medidas convenientes para informar a las personas implicadas sobre la naturaleza del riesgo, así como para realizar los análisis y exámenes que resultaran necesarios de confirmarse tal riesgo.

El grupo de expertos creado con arreglo al artículo 31 del Tratado Euratom emitirá pronto un dictamen sobre el riesgo radiológico eventual. La Comisión se mantiene también en estrecho contacto con todas las organizaciones internacionales que están realizando investigaciones y estudios en este campo.

(2001/C 318 E/027)

PREGUNTA ESCRITA E-0077/01
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(29 de enero de 2001)

Asunto: Amenaza de graves catástrofes aéreas como consecuencia de un déficit creciente de capacidad en el sector de la aviación civil

1. ¿Puede confirmar la Comisión que el informe sobre el espacio aéreo europeo único, que debe recibir a finales de enero al igual que el Consejo, da motivo a una seria preocupación por el riesgo de que las cuasicatástrofes se transformen en verdaderas catástrofes, entre otras cosas, porque los controladores aéreos ya no pueden abarcar todas las consecuencias de sus actuaciones, va a haber un déficit creciente de controladores aéreos, se insiste en aterrizar antes de que la pista esté libre y, en un espacio aéreo sobrecargado, no pueden interrumpirse las sucesiones de aterrizajes cada vez más rápidas?
2. ¿En qué grado son, en opinión de la Comisión, los problemas constatados el resultado de una lucha de intereses sin resolver entre distintos organismos de control del tráfico aéreo y de ideas antagónicas sobre sus territorios y sus competencias respectivos? ¿Por qué solución aboga la Comisión a ese respecto?
3. Si se parte de la base de la capacidad del espacio aéreo sobre los Estados miembros de la Unión Europea que puede utilizarse con seguridad, de acuerdo con el estado técnico actual del control del tráfico aéreo, si se suprimen todas las limitaciones militares que se mantienen desde el final de la Guerra Fría, ¿puede la Comisión indicar qué porcentaje de esta capacidad es utilizado actualmente en realidad por la aviación civil?
4. ¿Puede informar asimismo la Comisión sobre el porcentaje que se aprovecha actualmente de la capacidad utilizable con seguridad, tal como se entiende en la pregunta anterior, si se conservan las limitaciones militares que se mantienen desde el final de la Guerra Fría?
5. En el siglo XX se partía en general de la base de que la capacidad de crecimiento del transporte terrestre a larga distancia estaba limitada mientras que era ilimitada en el caso del transporte aéreo, pero ello parece ser cada vez menos cierto. ¿Cuáles son, en opinión de la Comisión, los futuros límites de extensión del transporte aéreo si se parte de la base de unas exigencias de seguridad plena y si no se busca esta seguridad en una nueva ampliación de la ocupación de los suelos para la construcción de aeropuertos y en una mayor sobrecarga sonora?
6. ¿Ve la Comisión en el informe motivo para hacer en el futuro, al evaluar el desarrollo del transporte aéreo, menos hincapié en las quejas relacionadas con los retrasos y la prolongación de la duración de los viajes o en los intereses económicos y las expectativas de crecimiento de las regiones en torno a los aeropuertos y más en los límites de la capacidad disponible que han de considerarse para poder mantener de manera permanente una seguridad de un nivel elevado?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(13 de marzo de 2001)

1. A raíz de los importantes retrasos que se registraron en 1999 debido a la escasez de controladores aéreos, la Comisión creó un Grupo de Alto Nivel formado por representantes de las autoridades nacionales responsables de control del tráfico aéreo civil y militar. El informe, presentado en noviembre de 2000, esboza las orientaciones necesarias para reforzar el control aéreo, incrementar la seguridad y mejorar la eficacia. Entre las medidas propuestas cabe citar la elaboración de un enfoque reglamentario que permita ofrecer mayores garantías sobre el cumplimiento de las normas de seguridad, así como el fomento de la

contratación de controladores para hacer frente al déficit previsto. La Comisión está preparando propuestas legislativas sobre la base de las orientaciones del informe.

2. Los proveedores de servicios de navegación aérea ejercen sus responsabilidades en el espacio aéreo nacional. Existe una cooperación eficaz entre estas empresas, por lo que la circulación de aviones entre territorios nacionales suele ser fluida. Pese a ello, las limitaciones a que está sometido el tráfico aéreo hacen que el enfoque basado en los territorios nacionales resulte cada vez más obsoleto. Por este motivo, la Comisión tiene previsto regular el uso y la estructura del espacio aéreo con el fin de gestionarlo como un continuum.

3.y 4. La aviación civil debe utilizar corredores que a menudo no hacen posible una organización óptima del tráfico, especialmente debido a la necesidad de rodear zonas utilizadas para fines militares. En algunos Estados miembros estas zonas son extensas y constituyen un impedimento real, aun cuando éste varíe con el tiempo. Se calcula que, si el tráfico se organizara de manera más racional, en algunos casos se lograría un aumento de capacidad de varias decenas de puntos porcentuales. La Comisión financia un proyecto de investigación gracias al que se determinará con mayor precisión el aumento de capacidad que cabe esperar de una organización más racional del tráfico.

5. La Comisión considera que las verdaderas limitaciones no se centran tanto en el control aéreo como en la falta de capacidad aeroportuaria y en la necesidad de atenuar los efectos del transporte aéreo en el medio ambiente. No obstante, los límites no son fijos, sino que dependen ante todo de los avances que se logren en materia de explotación de los aeropuertos y utilización de aeropuertos secundarios, así como de reducción de la contaminación acústica y de las emisiones de gases de efecto invernadero.

6. La Comisión trata de alcanzar un equilibrio entre estas preocupaciones y la necesidad de disponer de una red de transportes eficaz, en la que el transporte aéreo ocupa un lugar importante. Actualmente está elaborando un libro blanco sobre el desarrollo de la política de transportes que constituirá su aportación al debate sobre las cuestiones de la congestión y la intermodalidad.

(2001/C 318 E/028)

PREGUNTA ESCRITA E-0108/01
de Dana Scallion (PPE-DE) a la Comisión

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Irlanda sigue sin nombrar a un «ombudsman» para la agricultura

¿Por qué Irlanda no ha nombrado a un «ombudsman» para la agricultura?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(20 de febrero de 2001)

El Tratado CE sólo prevé la designación de un defensor del pueblo a escala comunitaria. El nombramiento de un defensor del pueblo a nivel nacional, en el ámbito de la agricultura, es una cuestión que no se contempla en ninguna normativa comunitaria, y que, por tanto, no se halla entre las competencias de la Comisión.

Su Señoría debería plantear la pregunta a las autoridades irlandesas.

(2001/C 318 E/029)

PREGUNTA ESCRITA E-0241/01
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(7 de febrero de 2001)

Asunto: Prácticas abusivas por exportadores de harina de origen animal con estadísticas contradictorias sobre transporte y comercio

1. ¿Puede confirmar la Comisión que, a consecuencia de la supresión de los controles aduaneros desde 1993 ya no se dispone de datos estadísticos fiables referentes a los volúmenes del comercio y el transporte a través de las fronteras interiores de la Unión Europea?

2. ¿Puede igualmente confirmar la Comisión los datos publicados en el diario francés «Le Monde», según los cuales las cifras referentes al comercio con harina de origen animal a ambos lados de la frontera francobelga y de la frontera belgoneerlandesa coinciden hasta el año 1992, pero que a partir de ese año dejan de coincidir, puesto que los Países Bajos afirman haber exportado a Bélgica en 1993 y 1994 unas cantidades muy superiores a las recibidas en Bélgica y que Francia recibió una cantidad de harina de origen animal belga muy superior a la cantidad que Bélgica afirma haber exportado?
3. ¿Puede confirmar la Comisión que de los datos públicos resulta que, tras la introducción de las limitaciones nacionales sobre el uso de desechos de matadero, la industria británica de desechos de matadero pudo sobrevivir aumentando fuertemente las exportaciones, por lo que éstas prácticamente se cuadruplicaron en 1989 frente a las de 1988, mientras que en aquella época en otros Estados miembros de la UE se registró un incremento muy notable de las importaciones de harina de origen animal irlandesa?
4. ¿Es lógica la suposición de que en los años a partir de 1993 grandes cantidades de harina de origen animal británica se transportaron como harina de origen animal irlandesa a los Países Bajos y Bélgica, y que a partir de esos países gran parte de dichas cantidades se exportaron a Francia?
5. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para lograr que las estadísticas sobre importaciones y exportaciones ya no puedan falsificarse y para que ya no pueda haber dudas acerca del origen de productos peligrosos y cuestionados que ni el consumidor ni la industria transformadora desean?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(26 de abril de 2001)

1. y 2. La realización del mercado único en 1993 condujo, en efecto, a la instauración de un sistema de recogida de datos estadísticos sobre el comercio de bienes entre los Estados miembros (Intrastat), independiente de los trámites aduaneros y basado en la recopilación directa de información en las empresas. El funcionamiento del sistema fue algo problemático durante los primeros años posteriores a su entrada en vigor, ya que la mayoría de los Estados miembros se vieron enfrentados a un fenómeno recurrente de no respuesta o de respuesta tardía por parte de algunas empresas, con los consiguientes efectos negativos en la calidad o la disponibilidad de estadísticas comunitarias. La situación ha ido mejorando y el sistema permite ahora responder a la mayor parte de las necesidades de los usuarios, en particular las de la Unión económica y monetaria.

Conviene no obstante señalar que Intrastat no permite realizar con facilidad un seguimiento contable de los intercambios comerciales para cada producto (más de 10 000 productos están registrados y codificados en la nomenclatura), por dos razones principales:

- Se estableció un umbral con objeto de reducir al máximo la carga sobre las pequeñas y medianas empresas (PYME), respetando al mismo tiempo determinados criterios de calidad. Este dispositivo exime a las empresas que realizan un determinado volumen de comercio anual de declarar sus intercambios con fines estadísticos. La consiguiente pérdida de información se compensa con ajustes en los resultados agregados. A título de ejemplo, cabe señalar que el importe de este umbral asciende en 2001 a 245 000 euros en Bélgica, a 225 000 euros en los Países Bajos y a 100 000 euros en Francia (último Estado miembro en el que se utiliza una declaración con fines estadísticos y fiscales). Evidentemente, este sistema de umbral repercute directamente en la exactitud de los resultados relativos a un producto determinado, así como en la comparación de los intercambios entre socios comerciales en la Comunidad. Del mismo modo, el fenómeno de no respuesta se compensa en la mayoría de los Estados miembros mediante ajustes que no siempre se definen al nivel más detallado de la nomenclatura.
- Mientras que con anterioridad a 1993 las estadísticas se recopilaban para cada movimiento transfronterizo a partir de las declaraciones en aduana, el sistema Intrastat se basa en el establecimiento de declaraciones estadísticas a posteriori, principalmente a partir de las facturas de los proveedores. Por lo tanto, el sistema presenta en sí mismo dificultades para identificar el Estado miembro que es el verdadero socio (de expedición o de destino), lo que repercute necesariamente en la comparación de los intercambios bilaterales.

Las harinas de origen animal se recogen actualmente en la subpartida 2301 10 00 de la nomenclatura combinada, que incluye la harina, el polvo y los pellets de carne o despojos impropios a la alimentación humana, así como los chicharrones. Estas harinas se obtienen por tratamiento del cuerpo entero de los animales o de algunas de sus partes (carne, despojos), sin que sea posible precisar en mayor detalle el contenido de esta subpartida.

El examen de las cifras pone de manifiesto que las diferencias registradas en los flujos bilaterales intracomunitarios han aumentado notablemente a partir de 1993. Los envíos desde los Países Bajos hacia la unión económica belgo-luxemburguesa (UEBL) en 1993 y 1994 son efectivamente superiores a las entradas correspondientes declaradas por la UEBL. No obstante, este fenómeno se invierte a partir de 1995. Por último, el examen muestra asimismo que las entradas francesas procedentes de la UEBL son efectivamente superiores a los envíos correspondientes declarados por la UEBL.

3.y 4. La información y los datos facilitados son insuficientes, por lo que la Comisión no puede confirmar las afirmaciones expresadas.

La Decisión 97/735/CE de la Comisión, de 21 de octubre de 1997, relativa a determinadas medidas de protección con respecto al comercio de determinados tipos de desperdicios de mamíferos⁽¹⁾ y la Decisión 2001/9/CE de la Comisión, de 29 de diciembre de 2000, relativa a las medidas de control requeridas para la aplicación de la Decisión 2000/766/CE del Consejo relativa a determinadas medidas de protección contra las encefalopatías espongiformes transmisibles y la utilización de proteínas animales en la alimentación animal⁽²⁾ establecen normas rigurosas de control con objeto de garantizar la rastreabilidad de la circulación en la Comunidad de proteínas animales elaboradas, incluida la harina de carne y de huesos. Expertos de la Comisión, en concreto de la Oficina Alimentaria y Veterinaria, llevan a cabo regularmente inspecciones sobre el terreno en todos los Estados miembros a fin de supervisar la aplicación correcta de la legislación comunitaria. En el caso de que, una vez comprobada la situación, se establezca que un Estado miembro no cumple las obligaciones pertinentes, la Comisión procede a adoptar, en su ámbito de competencia, todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de la legislación comunitaria.

⁽¹⁾ DO L 294 de 28.10.1997. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 1999/534/CE del Consejo de 19 de julio de 1999 (DO L 204 de 4.8.1999).

⁽²⁾ DO L 2 de 5.1.2001. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2001/165/CE de la Comisión de 27 de febrero de 2001 (DO L 58 de 28.2.2001).

(2001/C 318 E/030)

PREGUNTA ESCRITA E-0258/01
de Lord Inglewood (PPE-DE) a la Comisión

(8 de febrero de 2001)

Asunto: Derecho de reventa

¿Qué medidas proyecta adoptar la Comisión para asegurar un «nivel uniforme de protección» a efectos del proyecto de directiva sobre el derecho de reventa a fin de garantizar que ésta se ajuste a las disposiciones del artículo 5 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en lo relativo a la aplicación del proyecto de directiva por los Estados miembros, en particular con respecto al tratamiento fiscal?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(3 de abril de 2001)

Su Señoría se inquieta por los posibles efectos sobre el mercado interior de los aspectos del derecho de participación que deja sin armonizar la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original⁽¹⁾.

Dicha propuesta tiene por finalidad instaurar un marco jurídico armonizado en materia de derecho de participación al objeto de garantizar el buen funcionamiento del mercado de obras de arte modernas y contemporáneas en la Comunidad.

Con el fin de respetar sus obligaciones, tal como se definen en el artículo 5 del Tratado CE, la Comisión, en su propuesta, ha puesto mucho cuidado en limitar la armonización prevista únicamente a las diferencias de legislación que tienen por efecto una distorsión del funcionamiento del mercado interior y en impedir la aparición de nuevas diferencias que pudieran tener este efecto. En la exposición de motivos de la propuesta, la Comisión justifica las elecciones hechas desde un punto de vista jurídico y económico. El Consejo, en su posición común de 19 de junio de 2000⁽²⁾, asumió y amplió esta argumentación.

En el artículo 11 de su posición común, el Consejo previó la creación de un Comité de contacto encargado, en particular, de organizar consultas sobre todas las cuestiones que plantee la aplicación de la Directiva.

Este mismo artículo prevé que la Comisión presente, en un determinado plazo, todas las propuestas «que considere necesaria para mejorar la eficacia de la presente Directiva». Dicha disposición permitirá, pues, velar por la aplicación correcta de la Directiva y proponer, si fuera preciso, disposiciones complementarias. Tales propuestas no pueden en ningún caso tener repercusión en el ámbito fiscal en la medida en que esta Directiva constituye una medida de armonización del derecho de propiedad intelectual y no atenta contra los regímenes fiscales de los Estados miembros.

(¹) DO C 178 de 21.6.1996.

(²) DO C 300 de 20.10.2000.

(2001/C 318 E/031)

PREGUNTA ESCRITA E-0266/01
de Richard Corbett (PSE) a la Comisión

(8 de febrero de 2001)

Asunto: Comitología

Tras la entrada en vigor de la Decisión modificada del Consejo de 28 de junio de 1999 por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (Decisión 1999/468/CE) (¹):

1. ¿Cuántos casos de nueva legislación se han registrado, en el marco del procedimiento de codecisión y otros procedimientos legislativos, que incorporen cada uno de los tipos de procedimiento de comisión previstos en la Decisión?
2. Con arreglo a esos nuevos procedimientos, ¿cuántas medidas de aplicación ha adoptado la Comisión y cuántas se referían al Consejo en cada procedimiento?

(¹) DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(4 de abril de 2001)

La Comisión informa a Su Señoría que la recogida de los datos pedidos está en curso con vistas a la redacción del primer informe anual, previsto en el apartado 4 del artículo 7 de la Decisión del Consejo 1999/468/CE, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen las modalidades del ejercicio de las competencias de ejecución conferidas a la Comisión.

(2001/C 318 E/032)

PREGUNTA ESCRITA E-0308/01
de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: La desertificación amenaza Grecia

En los últimos años se ha acelerado el fenómeno de la desertificación de los suelos griegos. Según datos del Comité nacional contra la desertificación, un 30 % de la superficie de Grecia corre el riesgo de convertirse en un desierto en los próximos años. El fenómeno es mucho más intenso en regiones situadas al este de la Grecia central y septentrional (Tesalia, Macedonia, Tracia), al sur de Grecia (Peloponeso), en las islas del Egeo y en la mayor parte de Creta.

1. ¿De qué datos dispone la Comisión sobre el fenómeno de la desertificación en Grecia?
2. ¿A qué factores se debe el fenómeno de la desertificación?
3. ¿Qué consecuencias conlleva la alteración del equilibrio ecológico debida al fenómeno de la desertificación?
4. ¿Ha informado el Gobierno griego a la Comisión de las medidas que se propone tomar para hacer frente al fenómeno de la desertificación?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(28 de marzo de 2001)*

La Comisión reconoce que la desertificación es una amenaza para ciertas regiones de los Estados miembros, en especial Grecia.

La desertificación es un problema complejo que entraña a la vez procesos físicos, químicos y biológicos que interactúan con las actividades humanas. El cambio climático puede acentuar, conforme a ciertos supuestos climáticos, el fenómeno, especialmente en la cuenca mediterránea.

Desde la década de los 90, varios programas comunitarios de investigación vienen contribuyendo al estudio de la degradación de los suelos y al de la desertificación en las regiones de la Europa meridional. Actualmente, dentro del Quinto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico (IDT), el Programa de investigación sobre medio ambiente y desarrollo sostenible (acción clave, Cambio global) incluye un tema específico al respecto, con especial referencia a la Convención de las Naciones Unidas para la lucha contra la desertificación. Los resultados de la investigación se presentan periódicamente, como se hizo por ejemplo en la Conferencia internacional de Creta (Grecia), que tuvo lugar en octubre de 1996 y que tenía por objeto establecer vínculos entre los resultados de la investigación y las implicaciones políticas (véanse las publicaciones EUR 17782 y 19303). Otras publicaciones de IDT que recogen los resultados de los proyectos permiten igualmente comprender mejor el problema, sobre todo en Grecia, cuya comunidad científica está además presente en numerosos proyectos. El informe EUR 18882 (Manual of key indicators of desertification and mapping environmentally sensitive areas to desertification) propone una metodología ya experimentada en la isla de Lesbos. En este sentido, los países que figuran en el Anexo 4 de la Convención, entre ellos Grecia, participan en la acción concertada MEDRAP (Concerted action to support the northern mediterranean regional action programme to combat desertification), actualmente financiada por la Comisión y que tiene por meta vincular el planteamiento científico con la actuación sobre el terreno.

De manera general, las actividades de la Comunidad Europea dentro de la Convención de las Naciones Unidas quedan recogidas en una publicación (La lucha contra la desertificación y la degradación del suelo) que fue presentada en Bonn con motivo de la última Conferencia de las Partes (diciembre de 2000).

A nivel nacional, el Plan de acción nacional griego, previsto en la Convención, contiene las pautas sobre los ejes de acción por los que ha optado este país.

A lo largo del periodo de programación 1994-1999, y dentro de la iniciativa comunitaria Interreg IIC «Sequía» en favor de Grecia, se ha asignado asimismo una cantidad de alrededor de 17 millones de € a estudios para prevenir la desertificación y a proyectos de acometida y gestión de aguas. La contribución comunitaria se elevaba a 10,374 millones de €.

Dentro del nuevo periodo de programación de los fondos estructurales, este problema ha quedado definido como algo para cuya solución Grecia habrá de adoptar medidas correctoras. El marco comunitario de asistencia a Grecia (periodo 2000-2006) prevé en su capítulo 2.3.5 («calidad de vida»), subcapítulo «Agua», dar prioridad a las regiones afectadas por la sequía, como el Valle de Argolis y algunas islas griegas. Varias formas de actuación concreta, directa o indirectamente relacionadas con la desertificación, están previstas en los programas regionales, en el programa operativo Medio Ambiente y en las medidas agroambientales del documento de programación del desarrollo rural cofinanciado por el FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección de garantía).

(2001/C 318 E/033)

PREGUNTA ESCRITA E-0320/01**de Jaime Valdivielso de Cué (PPE-DE) a la Comisión***(13 de febrero de 2001)*

Asunto: Construcción naval

Recientemente, la Comisión Europea ha hecho pública su intención de proponer un mecanismo temporal defensivo para la industria naval europea, a la vista de la competencia desleal que desde hace años protagoniza Corea, el cual empezaría a funcionar eventualmente a partir del 1 de mayo de 2001.

¿En qué va a consistir exactamente el citado Mecanismo Temporal Defensivo?

¿Qué medidas se han previsto para apoyar a nuestros astilleros hasta la mencionada fecha?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(11 de abril de 2001)

El 29 de noviembre de 2000, la Comisión decidió que, de no haberse alcanzado una solución negociada con Corea de aquí al 1 de mayo, podría proponer el establecimiento de un mecanismo de apoyo transitorio en espera de los resultados de una eventual actuación por parte de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

La Comisión ya ha empezado a reflexionar sobre la estructura de tal mecanismo de apoyo transitorio, mecanismo que se limitaría a los segmentos del mercado en los que los astilleros comunitarios se han visto afectados directamente por las distorsiones de la competencia internacional.

Por otra parte, la instrucción del asunto (ROC) ⁽¹⁾, que está en curso, debería estar terminada de aquí al 1 de mayo de manera que la Comisión haga un informe al Consejo para esa fecha.

De todas formas, este procedimiento ofrece la posibilidad a la parte coreana de proponer una solución para resolver los problemas que surgen y puede dar lugar a que mejoren significativamente los precios mundiales y se pongan a niveles comercialmente viables. A este respecto, la Comisión planteó esta cuestión en las conversaciones que mantuvo en Seúl con el Ministro de Comercio y el Ministro de Industria de Corea los días 14 y 15 de febrero de 2001.

En caso de que los contactos bilaterales no permitan llegar a una solución satisfactoria para la Comunidad, la Comisión tiene intención de aplicar las orientaciones que ella misma definió y que fueron aprobadas por el Consejo de Industria de 5 de diciembre de 2000.

Por otra parte, los astilleros comunitarios siguen beneficiándose, en el marco del Reglamento (CE) n° 1540/98 ⁽²⁾, de otras formas de apoyo a la industria (ayudas a la innovación, ayudas a la investigación-desarrollo, ayudas regionales a la modernización y ayudas a la reestructuración) que les permiten adaptarse a la competencia internacional.

La Comisión, por lo tanto, tiene intención de utilizar todos los medios disponibles para continuar defendiendo la industria europea.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 3286/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio, DO L 349 de 31.12.1994.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1540/98 del Consejo, de 29 de junio de 1998, sobre ayudas a la construcción naval, DO L 202 de 18.7.1998.

(2001/C 318 E/034)

PREGUNTA ESCRITA E-0321/01
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Falta de evaluación del impacto ambiental en los acantilados de Antignano

En la provincia de Livorno y, más precisamente, en el litoral, en los acantilados de Antignano, se ha constatado la construcción de un balneario. Las obras comenzaron sin antes solicitar un permiso municipal, con un simple parte de inicio de actividades, y, sobre todo, sin llevar a cabo una evaluación del impacto ambiental.

Dado que la desfiguración del paisaje es una forma de barbarie y que la instalación se ha financiado con fondos que podrían proceder de la Unión Europea:

1. ¿Puede controlar la Comisión las diferentes fases que han posibilitado la construcción de dicha instalación?
2. ¿Puede facilitar las informaciones que obren en su poder sobre la posible financiación de tal proyecto?
3. ¿Puede emitir un dictamen general al respecto?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(26 de abril de 2001)*

La Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ⁽¹⁾ establece que los proyectos que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente, en particular debido a su naturaleza, sus dimensiones o su localización, se sometan a una evaluación en lo que se refiere a sus repercusiones (evaluación de impacto ambiental (EIA)). Las clases de proyectos cubiertos por la Directiva figuran en sus dos Anexos. Los proyectos enumerados en el Anexo I están sujetos a un procedimiento de EIA. De conformidad con el apartado 2 del artículo 4, los proyectos de las clases enumeradas en el Anexo II se someterán a una EIA, cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.

En virtud de la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, que modifica la Directiva 85/337/CEE ⁽²⁾, y por lo que respecta a los proyectos enumerados en el Anexo II, los Estados miembros están obligados a determinar, mediante un estudio caso por caso o mediante umbrales o criterios establecidos por el Estado miembro, si el proyecto debe someterse a una EIA. No obstante, los proyectos cuyas solicitudes de autorización fueron presentadas a la autoridad competente antes del 14 de marzo de 1999 siguen regulados por las disposiciones de la Directiva 85/337/CEE en la versión anterior a las modificaciones.

El proyecto presentado por Su Señoría, relativo a la construcción de un balneario, no está suficientemente descrito como para que la Comisión pueda evaluar si entra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva arriba mencionada.

Habida cuenta de la información facilitada por Su Señoría, y debido a la ausencia de motivos de denuncia con respecto a la aplicación del Derecho comunitario, no puede determinarse infracción alguna en este momento.

La insuficiente determinación del proyecto señalado por Su Señoría dificulta la comprobación de una eventual financiación a favor del citado balneario. Según la información transmitida por las autoridades regionales, existe un proyecto denominado «Bagni Fiume», situado en la costa de Antignano y relativo a la rehabilitación de una instalación existente, que habría sido cofinanciado con arreglo al documento único de programación para el objetivo 2 durante el período de programación 1997-1999.

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

⁽²⁾ DO L 73 de 14.3.1997.

(2001/C 318 E/035)

PREGUNTA ESCRITA E-0324/01
de Dagmar Roth-Behrendt (PSE) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Volumen de las ayudas concedidas por la Unión Europea a Berlín en 1999 y 2000

¿Por qué cuantía y en virtud de qué proyectos y fondos de los que se citan a continuación (datos por separado) se concedieron ayudas comunitarias a Berlín en 1999 y 2000?:

1. Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
2. Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), secciones Orientación y Garantía
3. Fondo Social Europeo (FSE)
4. Programas comunitarios de investigación
5. Programas comunitarios en el ámbito de la energía
6. Programas comunitarios relacionados con el medio ambiente
7. Programas comunitarios en el ámbito de los transportes
8. Programas comunitarios en el ámbito de la educación y la juventud

9. Programas comunitarios en el ámbito de la salud
10. Programas comunitarios en el ámbito social
11. Programas para ONG
12. Programas culturales
13. Programas en el marco de la cooperación con terceros países (PECO, CEI, etc.)
14. Programas de hermanamiento de ciudades
15. Otros programas comunitarios

¿Cómo evalúa la Unión Europea los resultados de las medidas?

**Respuesta complementaria
del Sr. Prodi en nombre de la Comisión**

(10 de julio de 2001)

Como complemento a su respuesta de 23 marzo de 2001 ⁽¹⁾, la Comisión enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento la información solicitada.

⁽¹⁾ DO C 174 E de 19.6.2001, p. 259.

(2001/C 318 E/036)

**PREGUNTA ESCRITA E-0327/01
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Cloro utilizado en las piscinas

La información publicada en la prensa sobre los estudios científicos llevados a cabo por la Universidad de Lovaina, según los cuales el cloro utilizado para la depuración del agua afectaría seriamente a los pulmones de los niños menores de 9 años, ha suscitado una gran preocupación.

¿Ha examinado la Comisión los resultados de estos estudios y qué opinión le merecen?

¿Qué medidas piensa tomar al respecto?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(26 de abril de 2001)

El estudio al que se refiere Su Señoría fue realizado por la Universidad de Lovaina a fin de evaluar los efectos de la contaminación atmosférica en el estado de salud de los pulmones de los niños, y compara niños que habitan en zonas urbanas y niños que residen en zonas rurales en Bélgica. El estudio pone de manifiesto, entre otras cosas, la relación causa-efecto entre la frecuentación de piscinas cubiertas como actividad recreativa/deportiva escolar y el riesgo para la salud pulmonar. Si bien no se determinó ninguna patología específica, al examinar la condición sanitaria general de los pulmones de los niños examinados se detectó una reducción de la función protectora de los pulmones así como una mayor tendencia a desarrollar reacciones alérgicas de tipo asmático. Los autores asumieron que una explicación posible a sus observaciones sería la deficiente ventilación de las piscinas cubiertas a las que se hacía referencia en el estudio, que habría facilitado la acumulación en el aire de partículas de derivados químicos tóxicos del cloro (hipoclorito y cloraminas) con la consiguiente inhalación de las mismas por los niños.

Habida cuenta del elevado perfil tóxico del cloro y sus derivados, los resultados de este estudio apenas pueden considerarse sorprendentes. De hecho, en el pasado se habían determinado efectos parecidos a los revelados en el estudio tras una exposición prolongada al cloro y sus derivados en recintos cerrados o deficientemente ventilados. Normalmente, estos gases tóxicos aparecen en todos los casos en los que se utiliza cloro o hipoclorito (blanqueador) para el saneamiento y la desinfección de agua (agua potable, piscinas, aseos, etc) que con toda probabilidad contiene materia orgánica. Si se utiliza en exteriores o en

lugares bien ventilados, estos gases se diluyen en el aire. Por este motivo, la mayor parte de soluciones a base de cloro o hipoclorito disponibles en el mercado van provistas de un aviso al usuario para que utilice estos productos en condiciones de ventilación óptima.

Por otro lado, los posibles riesgos para la salud que se derivan del uso de cloro en las piscinas deben evaluarse en relación con sus efectos positivos sobre la salud por ser la forma más eficaz para sanear y desinfectar.

A la luz de este estudio y del conocimiento de los riesgos para la salud del cloro, la Comisión considera que una ventilación adecuada de las piscinas cubiertas sigue siendo la mejor forma para prevenir este tipo de riesgos. Las autoridades competentes de los Estados miembros son conscientes de la necesidad de que haya buena ventilación; éstas son en primera instancia responsables de las medidas de salud e higiene en relación con las condiciones locales específicas de este tipo de establecimientos.

(2001/C 318 E/037)

PREGUNTA ESCRITA E-0334/01
de John Bowis (PPE-DE) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: D.O. Asociación de aseguradores Lloyd's

1. En relación con la respuesta a la pregunta E-3473/00 ⁽¹⁾ facilitada por el Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión el 21 de diciembre de 2000, ¿puede indicar la Comisión en qué año y conforme a qué ley del Reino Unido se aplicó correctamente la primera Directiva 73/239 del Consejo ⁽²⁾ y qué medidas ha tomado la Comisión desde entonces para garantizar que esta ley se aplique correctamente?

2. Con respecto a la queja nº 99/5049:

- a) ¿puede la Comisión explicar los continuos retrasos para llegar a una decisión relativa a la ausencia del certificado de solvencia que requiere la Directiva 73/239, aplicada por medio de la Ley de empresas de seguros del Reino Unido de 1982?
- b) ¿ha recibido la Comisión respuesta a su carta al Gobierno británico de 16 de octubre de 2000?
- c) ¿qué plazos se fijaban en la carta de 16 de octubre?
- d) ¿ha cumplido el Reino Unido los plazos establecidos?

⁽¹⁾ DO C 163 E de 6.6.2001, p. 132.

⁽²⁾ DO L 228 de 16.8.1973, p. 3.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(30 de mayo de 2001)

1. El funcionamiento y la normativa de Lloyd's son sumamente complejos. La Comisión entiende que las medidas más importantes de la Directiva 73/239/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad del seguro directo distinto del seguro de vida, y a su ejercicio en lo relativo a Lloyd's se incorporaron por primera vez al derecho británico mediante la Ley de las empresas de seguros de 1982 (Insurance Companies Act 1982) y sus enmiendas. La ley de Seguros de 1983 (The Insurance Regulations) determinó la forma de los informes de auditoría.

Considerando las numerosas denuncias recibidas por la Comisión e interpuestas por los inversores institucionales de Lloyd's (Names) descontentos, ésta está reexaminando la correcta aplicación de las medidas comunitarias en el marco de la Directiva.

2. Con respecto a la denuncia 99/5049:
- El examen administrativo ha sido más extenso de lo habitual debido a la complejidad del expediente. Las alegaciones realizadas son sumamente graves y están siendo minuciosamente examinadas por la Comisión. En cuanto a los certificados de solvencia exigidos, las autoridades británicas han confirmado que éstos se han expedido conforme a los requisitos establecidos en la Directiva 73/239/CEE. La Comisión está evaluando la naturaleza de los certificados de solvencia expedidos. Las autoridades británicas están cooperando a todos los niveles con la Comisión en dicho examen.
 - La Comisión ha recibido una extensa respuesta a la carta que remitió a las autoridades británicas con fecha 16 de octubre de 2000.
 - La carta de 16 de octubre estableció un plazo de seis semanas. Debido a la completa y detallada naturaleza de las cuestiones planteadas por la carta de la Comisión en relación a los acontecimientos acaecidos hace casi 20 años, la Comisión prorrogó el plazo a las autoridades británicas mediante carta de 5 de diciembre de 2000.
 - Las autoridades británicas respondieron detalladamente el 25 de enero de 2001. Esta carta está siendo estudiada por la Comisión según lo descrito anteriormente.

(2001/C 318 E/038)

PREGUNTA ESCRITA E-0341/01

de Karla Peijs (PPE-DE) y Bartho Pronk (PPE-DE) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Sometimiento de automóviles con matrícula extranjera al impuesto especial sobre el consumo

El servicio de inspección del Ministerio neerlandés de Hacienda interviene en contra de neerlandeses residentes durante largos períodos en el extranjero. Cuando estas personas alquilan un automóvil en el extranjero para pasar el fin de semana en los Países Bajos y regresan después con este automóvil al extranjero, las autoridades fiscales neerlandesas obligan a estas personas a pagar el importe total del impuesto especial sobre el consumo calculado sobre la base del importe del alquiler del automóvil.

- ¿Por qué una persona residente temporalmente en el exterior no puede alquilar en el extranjero un automóvil que no lleva matrícula neerlandesa cuando esta persona desea viajar a su país de origen?
- En los Países Bajos se aplica el impuesto especial sobre el consumo (un impuesto no armonizado). ¿Considera la Comisión legítimo que los Países Bajos apliquen el impuesto especial sobre el consumo en los casos en que personas con vehículos de alquiler extranjeros viajan a los Países Bajos?
- ¿Considera la Comisión legítimo que, si la persona en cuestión está al servicio del Banco Central Europeo y, en consecuencia, se beneficia de la inmunidad del banco en su calidad de funcionario del BCE, los Países Bajos apliquen en este caso el impuesto especial sobre el consumo? ¿No considera la Comisión que ello es contrario a los principios del mercado interior?
- ¿Se registra este problema también en otros Estados miembros?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(3 de mayo de 2001)

La Comisión tiene el honor de informar a Sus Señorías de que el criterio esencial establecido por la Directiva 83/182/CEE⁽¹⁾ relativa a la utilización temporal, libre de impuestos, de un vehículo en un Estado miembro distinto a aquél donde se ha matriculado está basado en la residencia normal del usuario de este vehículo. Esta residencia, definida con todo detalle en el artículo 7 de la Directiva y en la jurisprudencia del Tribunal en esta materia, corresponde al lugar donde el interesado tiene sus vínculos personales y patrimoniales y en el que pasa la mayor parte del año.

Ahora bien, conviene distinguir dos casos:

- Si el interesado está al servicio del Banco Central Europeo y tiene su residencia normal en Alemania, en la ciudad donde se encuentra su sede, podrá utilizar con exención de impuestos un vehículo con matrícula de este país en todos los demás Estados miembros —incluido el Estado miembro de su nacionalidad u origen (los Países Bajos)— durante un período que no exceda seis meses al año;

- Por el contrario, si tiene su residencia normal en el Estado miembro de su nacionalidad u origen (en cuyo caso su residencia en Alemania sería puramente temporal), el derecho a utilizar temporalmente en ese Estado miembro, con franquicia de impuestos, un vehículo alquilado en otro Estado miembro no está previsto en la Directiva comunitaria previamente mencionada. En efecto, esta Directiva se basa en el principio de que la franquicia se aplica normalmente en los Estados miembros distintos al de la residencia normal del usuario del vehículo. Están previstas algunas excepciones, aunque el caso citado por Su Señoría no está entre ellas.

No obstante, hay que tener en cuenta que:

- a) con arreglo al artículo 9 de la Directiva, los Estados miembros podrán aplicar regímenes más liberales y autorizar utilizaciones temporales más largas o excepcionales, en —o sin— determinadas condiciones fiscales. Los Estados miembros, haciendo uso de esa posibilidad, remedian a menudo situaciones como la descrita por Sus Señorías. Ese es probablemente el caso de los Países Bajos, que perciben un impuesto periódico («Motorrijtuigenbelasting») en caso de que se utilice un vehículo sin exención de impuestos cuando dicha utilización no está cubierta por las normas obligatorias de la Directiva.
- b) La Comisión, mediante una nueva propuesta de Directiva destinada a modificar la Directiva anteriormente mencionada⁽¹⁾, ha previsto la posibilidad de que se utilice en régimen de franquicia fiscal un «vehículo de turismo matriculado en otro Estado miembro y arrendado a una empresa de alquiler de coches, en virtud de un contrato que surta efecto en dicho Estado, por un residente del Estado miembro en el que se produce la utilización temporal, dentro de un límite de ocho días». Esta propuesta se presentó al Consejo en febrero de 1998 y, aunque el Parlamento emitió su dictamen favorable el 18 de junio de ese año, todavía se encuentra ante el Consejo.

Prácticas como las descritas en la letra a) parecen responder a un equilibrio entre, por una parte, la libre circulación de vehículos en el mercado interior europeo y, por otra, intereses financieros legítimos de los Estados miembros en materia de imposición de los automóviles. Basándose en este principio, la Comisión ha tratado casos similares relativos a otros Estados miembros. Los servicios de la Comisión han entrado en contacto con las autoridades neerlandesas para aclarar si en este caso se trata del impuesto «Motorrijtuigenbelasting» o de otro impuesto especial y comprobar sus modalidades.

En cuanto a la determinación de la residencia normal del interesado en el caso concreto planteado por Sus Señorías, al ser una cuestión de orden práctico, deberán resolverla las autoridades nacionales conforme a las disposiciones del artículo 7 de la Directiva y a la jurisprudencia del Tribunal en esta materia.

Por lo que respecta a las disposiciones aplicables a los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas, la Comisión no ve cómo el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas aplicable asimismo al Banco Central Europeo⁽²⁾ —y en este caso su artículo 12— podría oponerse a un trato fiscal del uso privado del vehículo de un funcionario por parte de un Estado miembro distinto al de la sede del Banco, sobre todo si el funcionario conserva su residencia normal en el Estado miembro de su nacionalidad u origen.

⁽¹⁾ Directiva 83/182/CEE del Consejo de 28 de marzo de 1983 relativa a las franquicias fiscales aplicables dentro de la Comunidad en materia de importación temporal de determinados medios de transporte, DO L 105 de 23.4.1983, p. 59.

⁽²⁾ Con arreglo a su artículo 23, añadido mediante el apartado 5 del artículo 9 del Tratado de Amsterdam.

(2001/C 318 E/039)

PREGUNTA ESCRITA E-0350/01

de Raffaele Lombardo (PPE-DE) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Medidas urgentes para combatir la encefalopatía espongiforme bovina (EEB)

Considerando el peligro que supone para la salud humana la aparición a escala europea de la EEB y de las patologías relacionadas con esta enfermedad; visto el terrible documento de octubre de 1990, procedente

de una fuente comunitaria, que contenía instrucciones destinadas a minimizar los riesgos y la envergadura del contagio por motivos meramente económicos y comerciales; y teniendo en cuenta el deber institucional de respetar las normas sancionadas respectivamente por los artículos 152 sobre sanidad pública y 153 sobre protección de los consumidores:

- ¿Puede indicar la Comisión qué medidas urgentes considera necesarias para determinar las responsabilidades políticas y disciplinarias de los autores de esta inaceptable campaña de desinformación y silencio cómplice?
- ¿Piensa implantar controles obligatorios en los Estados miembros no sólo para los bovinos de más de treinta meses sino para todas las reses destinadas a la alimentación humana sin excepción de edad o proveniencia geográfica, adoptando, asimismo, las medidas adecuadas para extender los controles a todos los países del mundo?
- ¿Considera necesario encargar a tiempo a institutos de investigación especializados la elaboración de estudios sobre el peligro que también supone el uso de harinas animales en el sector de la piscicultura, aplicando estrictas medidas de control tanto en lo que respecta a la alimentación como a los agentes químicos utilizados en la limpieza de los tanques, y ante la menor duda aplicar el principio de cautela?
- ¿Piensa confirmar y ampliar la voluntad manifestada en la propuesta de Directiva presentada el 24 de mayo de 2000 por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal en la cría de ganado?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(17 de mayo de 2001)

Por lo que se refiere a la nota interna de 12 de octubre de 1990 sobre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), la Comisión remite a Su Señoría a las respuestas formuladas sobre este tema como contestación a la pregunta escrita P-1975/96 del Sr. Goldsmith⁽¹⁾, E-1819/97 del Sr. Cabezón Alonso⁽²⁾ y E-3767/97 de la Sra. Muscardini y otros⁽³⁾.

La decisión de realizar las pruebas a los animales de más de 30 meses de edad se basa en el período medio de incubación de la EEB, que se sitúa entre cuatro y cinco años, y en la sensibilidad de los tests. Sólo un 0,05 % de los casos de esta enfermedad se han detectado en animales de menos de 31 meses. La gran mayoría de estos casos se produjeron en el Reino Unido en el momento álgido de la epidemia de EEB, cuando los bovinos estuvieron expuestos a niveles muy elevados de piensos contaminados. Las pruebas de las que se dispone actualmente detectan la EEB en la fase clínica de la enfermedad, o en el umbral de la fase clínica, pero no anteriormente, durante el período de incubación. Se sigue investigando sobre pruebas más sensibles que puedan detectar la enfermedad en un estadio anterior durante el período de incubación.

Actualmente, todos los bovinos de más de 30 meses sacrificados para el consumo humano en la Comunidad deben ser sometidos a la prueba de la EEB, pero Austria, Finlandia y Suecia pueden hacer una excepción a esta norma con los animales sacrificados que se destinen exclusivamente a su mercado nacional. Esta excepción se concedió basándose en el menor riesgo de EEB existente en dichos Estados miembros, según la evaluación del Comité Director Científico.

En el marco de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles⁽⁴⁾, actualmente en proceso de adopción, se introducirá una armonización de las condiciones de importación en relación con la EEB. Dichas condiciones se basarán en una evaluación científica del riesgo de EEB en el Estado miembro de que se trate y en un examen de las medidas más adecuadas para la gestión de este riesgo, entre las que se incluye la realización de las pruebas. También deberán tenerse en cuenta las recomendaciones de la norma internacional en este ámbito. Por ahora, esta norma no recomienda la realización de pruebas de EEB en el momento del sacrificio como una condición comercial necesaria.

Hasta el momento, no se ha informado acerca de incidencia de EEB en el pescado. En el contexto del programa FAIR, financiado por la Comunidad, se está llevando a cabo un proyecto de investigación que estudia la cuestión de las encefalopatías espongiformes transmisibles en el salmón de piscifactoría. Desde el 1 de enero de 2001 está prohibida la alimentación con harinas animales de todos los animales de cría, incluido el pescado de explotación. En virtud de una excepción puede administrarse harina de pescado a los peces de piscicultura, pero bajo un estricto control y con unas condiciones de producción establecidas por la legislación comunitaria. En particular, la harina de pescado debe producirse utilizando exclusivamente peces capturados en alta mar o subproductos piscícolas frescos de instalaciones que fabriquen productos destinados al consumo humano. Estas condiciones se ajustan a los dictámenes científicos más recientes sobre esta materia.

La Directiva 98/8/CE del Parlamento y del Consejo de 16 de febrero de 1998 introduce un marco de normas sobre la comercialización de biocidas⁽⁵⁾, poniendo como condición un alto nivel de protección para las personas, los animales y el medio ambiente.

Todas las hormonas que tengan una acción estrogénica, androgénica o gestágena, que pudieran ser utilizadas para inducir el engorde, están incluidas en la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁶⁾ que modifica la Directiva 96/22/CE del Consejo por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -agonistas en la cría de ganado⁽⁷⁾. Esta propuesta prohíbe su uso para potenciar el engorde de los animales. La Comisión está a la espera de su adopción por el Parlamento y el Consejo.

⁽¹⁾ DO C 11 de 13.1.1997.

⁽²⁾ DO C 21 de 22.1.1998.

⁽³⁾ DO C 174 de 8.6.1998.

⁽⁴⁾ DO C 258 de 10.9.1999.

⁽⁵⁾ DO L 123 de 24.4.1998.

⁽⁶⁾ DO C 337 E de 28.11.2000.

⁽⁷⁾ DO L 125 de 23.5.1996.

(2001/C 318 E/040)

PREGUNTA ESCRITA E-0351/01
de Elly Plooi-j-van Gorsel (ELDR) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Red de investigación Géant

En noviembre de 2000, en el marco del Quinto Programa Marco, la Comisión lanzó la actividad de las redes de investigación, poniendo a disposición 80 millones de euros para la ampliación de la capacidad de la red transeuropea a 2,5 gigabits y, posiblemente, a 10 gigabits en un plazo de 4 años.

1. ¿Comparte la Comisión el punto de vista de que la velocidad del conjunto de la red Géant queda determinada en gran parte por el país con la velocidad de red más baja y el ancho de banda más reducido?
2. ¿Qué velocidad se alcanza actualmente (febrero de 2001) en cada uno de los países conectados a Géant?
3. ¿Puede la Comisión comunicar qué países alcanzan en la actualidad efectivamente una velocidad de 2,5 gigabits o van a alcanzarla en 2001?
4. ¿Cuáles son los resultados de la evaluación encargada por la Comisión para el proyecto TEN-155 en cuanto a:
 - a) la velocidad de la red por Estado miembro,
 - b) la velocidad total del conjunto de la red si se alcanzan efectivamente los 155 megabits por segundo?

¿Opina la Comisión que el uso de tecnología MTA (modo de transferencia asíncrono) obstaculiza la realización de una red hiperveloz de elevado nivel a base de tecnologías de última generación?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(7 de junio de 2001)

1. La red GEANT, su topología, capacidad y servicios están determinados por los requisitos de cada una de las redes interconectadas, la situación del mercado, los fondos aportados por las redes nacionales de investigación y educación (RNIE) y las características de los equipos ofrecidos por los proveedores.

La capacidad de la parte más rápida de la red no se ve limitada por los bajos requisitos de cualquier otra RNIE concreta conectada a la red troncal.

2. Las capacidades de acceso a la red troncal GEANT desde cada país ⁽¹⁾ son: 10 Megabits por segundo (Mbps) desde Restena/Luxemburgo, 34 Mbps desde Carnet/Croacia, Heanet/Irlanda, IUCC/Israel y RCCN/Portugal, 45 Mbps desde Aconet/Austria, ARNES/Eslovenia y Belnet/Bélgica, 68 Mbps desde Cesnet/República Checa, 155 Mbps desde SWITCH/Suiza ⁽²⁾, GARR/Italia, GRNET/Grecia ⁽³⁾, Hungarnet/Hungría, JANET/Reino Unido, PSNC/Polonia, Rediris/España y Renater/Francia, 310 Mbps desde DFN/Alemania y Nordunet ⁽⁴⁾ y 622 Mbps desde Surfnet/Países Bajos ⁽⁵⁾.

3. Está previsto instalar en noviembre de 2001 una conectividad de 2,5 Gigabits por segundo (Gbps) entre 11 Puntos de Presencia de GEANT (uno por país).

4. El proyecto Quantum ha sido objeto de revisiones periódicas de conformidad con los procedimientos definidos para los proyectos del Quinto Programa Marco (5PM). Los resultados de estas revisiones han sido positivos.

Al finalizar el proyecto, las capacidades de acceso a la red transeuropea (red troncal TEN-155) desde de cada país eran: 10Mbps desde Heanet/Irlanda y Restena/Luxemburgo, 34Mbps desde Carnet/Croacia, IUCC/Israel y RCCN/Portugal, 45 Mbps desde Aconet/Austria, ARNES/Eslovenia y Belnet/Bélgica y Cesnet/República Checa, 124 Mbps desde Rediris/España, 155 Mbps desde SWITCH/Suiza, GARR/Italia, GRNET/Grecia, Hungarnet/Hungría, JANET/Reino Unido, Nordunet, PSNC/Polonia y Renater/Francia, 310Mbps desde DFN/Alemania y 622 Mbps desde Surfnet/Países Bajos.

La red troncal TEN-155 estaba constituida por 27 conexiones que enlazaban los Puntos de Presencia de los distintos países. Trece de estas conexiones operaban a 155 Mbps y tres a 622 Mbps.

El uso de la tecnología de modo de transferencia asíncrono (MTA) ha representado una ventaja considerable a la hora de implantar unos servicios de calidad (p. ej., soporte de una Calidad del Servicio (QoS) garantizada, redes virtuales privadas (VPN) y gestión de recursos efectiva). No obstante, en la práctica no podrá contarse con el MTA en redes que operen a velocidades de Gbit/s. GEANT será de las primeras redes nacionales o internacionales en hacer uso de la tecnología que soporte VPN a nivel de IP en cuanto esté disponible.

⁽¹⁾ Rumanía, Bulgaria, Letonia, Lituania, Estonia y la República Eslovaca no están aún conectadas a la red GEANT.

⁽²⁾ Incluida conectividad al CERN.

⁽³⁾ Incluida conectividad a Chipre (4Mbps).

⁽⁴⁾ Nordunet es una red regional que integra a Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

⁽⁵⁾ Surfnet no forma parte del Consorcio GN1, pero las redes están conectadas.

(2001/C 318 E/041)

PREGUNTA ESCRITA P-0378/01
de Mathieu Grosch (PPE-DE) a la Comisión

(8 de febrero de 2001)

Asunto: Categorías de los permisos de conducción y remolques

En el marco de la Directiva 91/439/CEE ⁽¹⁾ del Consejo sobre el permiso de conducción (la denominada 2ª Directiva relativa al permiso de conducción) se armonizaron las categorías y subcategorías del permiso de conducción.

El apartado 1 del artículo 3 de la mencionada Directiva autoriza a los titulares de un permiso de conducción de la categoría B a conducir conjuntos compuestos por un vehículo tractor de la categoría B y un remolque, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no exceda de 3500 kilogramos y la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor. Para todos los demás conjuntos compuestos por un vehículo tractor de la categoría B y un remolque de una masa máxima autorizada superior a 750 kg, es necesario un permiso de conducción de la categoría B + E.

¿Es consciente la Comisión del hecho de que, valiéndose de la actual reglamentación y respetando la disposición relativa a las 3,5 toneladas, numerosos conductores conducen remolques de un peso superior a 750 kg (p. ej. caravanas, remolques para embarcaciones y para caballos) con el actual permiso de conducción de la categoría B?

¿Qué reflexiones inducen a la Comisión, al revisar la 2ª Directiva sobre el permiso de conducción, a suprimir precisamente esta disposición y exigir, en general, para los remolques cuyo peso excede de 750 kg el permiso de conducción de la categoría E?

⁽¹⁾ DO L 237 de 24.8.1991, p. 1.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(10 de abril de 2001)*

La Comisión prevé en su programa de trabajo para 2001 la modificación de la Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción.

Además de una adecuación a las demás categorías de permisos, es evidente que los pesos y dimensiones de algunos conjuntos de vehículos acoplados que hoy en día se clasifican en la categoría B exigen una mayor pericia técnica. Por consiguiente, resulta lógico preguntarse si es necesario ser titular de un permiso de conducción B + E para conducir estas combinaciones de vehículos.

No obstante, la Comisión no desea prejuzgar por el momento la futura decisión que adoptará al respecto. Huelga decir que la propuesta de modificación se presentará al Consejo y al Parlamento a su debido tiempo y de acuerdo con los procedimientos vigentes.

(2001/C 318 E/042)

**PREGUNTA ESCRITA E-0390/01
de Torben Lund (PSE) a la Comisión***(15 de febrero de 2001)*

Asunto: Lista de miembros de comisiones y comités relativos a la prevención de daños causados por el tabaco

El gigante del tabaco, Philip Morris, se ha infiltrado durante años en diferentes países europeos, la OMS y las comisiones consultivas de la UE relativas a la prevención de los daños causados por el consumo de tabaco, incluido el consumo pasivo. La documentación en forma de notas e informes de Philip Morris ha servido de base para un reportaje de uno de los principales diarios de Dinamarca, el «Morgenavisen Jyllands-Posten»

Con vistas a esclarecer esta situación, solicito la presentación de:

- una lista de las comisiones y los comités legislativos en este ámbito de los últimos 15 años,
- una lista de los miembros de estas comisiones y comités en el mismo periodo,
- un informe sobre la forma en la que se garantiza que estas infiltraciones son imposibles en la actualidad.

La documentación existente es especialmente inquietante en relación con la prevención del cáncer de pulmón y las enfermedades cardiovasculares.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(7 de mayo de 2001)*

A partir de 1986, la Comisión fue asistida por el Comité Oncológico de Alto Nivel en cuestiones relacionadas con el cáncer, hasta que, en 1996, éste fue sustituido por el Comité Consultivo para la Prevención del Cáncer, un comité de carácter consultivo creado por la Comisión. Dicho Comité tiene una larga andadura en el asesoramiento de la Comisión en asuntos relacionados con el cáncer. La lista oficial de miembros ha sido publicada ⁽¹⁾.

El programa «Europa contra el cáncer» dispone de un comité compuesto por representantes de los Estados miembros. Con arreglo a las normas de procedimiento del Comité, cada uno de sus miembros o expertos, si no se trata de un funcionario de un Gobierno, debe declarar su independencia o la ausencia de conflicto de intereses al inicio de cada reunión.

La Comisión adoptó una Comunicación sobre la prevención del hábito de fumar ⁽²⁾, en la que se incluyen las recomendaciones sobre el control del tabaco adoptadas por el Comité anteriormente citado. Dicha Comunicación fue seguida de una propuesta de directiva sobre los productos del tabaco, que es actualmente el tema de un texto aprobado por el Comité de Conciliación el 27 de febrero de 2001. Este texto tiene como base un elevado nivel de protección de la salud pública.

Las listas actuales de todos los comités y sus miembros están disponibles en el sitio web de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores: <http://europa.eu.int/comm/health/ph/programmes/cancer/a-index.htm>.

(¹) DO C 50 de 26.2.1987, p. 1.

(²) COM(89) 609 final.

(2001/C 318 E/043)

PREGUNTA ESCRITA E-0392/01

de Johannes Voggenhuber (Verts/ALE) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Ayudas al grupo empresarial Euroteam

El grupo empresarial Euroteam, que gravita en torno del empresario Lukas Stuhlpfarrer(¹), es objeto, en cuanto beneficiario de ayudas, de una comisión de investigación en el marco del Consejo Nacional austriaco debido a una utilización de las ayudas no conforme a las disposiciones o a los objetivos establecidos(²).

¿Le resultan conocidos por lo anterior a la Comisión el grupo empresarial Euroteam, que gravita en torno de Lukas Stuhlpfarrer, o sus distintas sociedades? En caso afirmativo, ¿de qué forma?

¿Qué ayudas o encargos abonó directa o indirectamente la Comunidad a sociedades del grupo Euroteam a través de organismos austriacos con cargo a fondos o programas de la UE (clasificados por donantes, beneficiarios, proyectos, períodos e importes)?

¿De qué tipo fue la correspondencia mantenida con los titulares de los proyectos o los beneficiarios y donantes de las ayudas?

¿De qué forma se supervisó la gestión de los distintos proyectos que recibieron fondos de la UE? ¿Disponen la Comisión o el Comisario competente de informes financieros o de auditoría de los gestores de los proyectos o de los beneficiarios de las ayudas?

¿Exigieron sanciones la Comisión o el Comisario competente? En caso afirmativo, ¿de qué alcance, dirigidas contra qué personas y en qué fechas?

(¹) Euroteam Beteiligungsverwaltungs-AG (anteriormente L.S.-Beratungsgesellschaft für europäische Integrationsfragen GesmbH) y Verein Euroteam Vienna. Están compuestas por: Verein Euroteam Burgenland; BFI (Berufsförderungsinstitut) Wien-Euroteam Fachhochschulstudiengangsbetriebsgesellschaft mbH; Euroteam Vienna gemeinnützige Forschungsprojekt GesmbH; Euro-Team B (Burgenland) gemeinnützige Forschungsprojekt GesmbH; Euroteam Beratungsgesellschaft, Consulting Group Euroteam-Europe SPRL; tbk-Euro-team Call Center GmbH; Vienna Immobilienverwertungsgesellschaft mbH; Projektzentrum 15.

(²) Euroteam y sus sociedades obtuvieron, entre otras, también ayudas de las iniciativas comunitarias Employment Youthstart — «Professionet», Adapt — «Europäischer Telearbeitsmarkt», Now — «Employment Anticipated», Employment Integra Professions for Roma — «Pro-roma» y Adapt — Proyecto «Programme Adaption Euro». Además, con las sociedades indicadas más arriba se celebraron también contratos de fomento independientes cofinanciados con recursos del Fondo Social Europeo (FSE) como, por ejemplo, los proyectos «Betriebsberatung 1» y «Entwicklung eines Fachhochschulstudienganges für Exportwirtschaft».

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(28 de mayo de 2001)

El grupo de empresas Euroteam recibe, en el ámbito del empleo y los asuntos sociales, diversas subvenciones concedidas en el marco del Fondo Social Europeo (FSE), en especial para cofinanciar proyectos de diferentes iniciativas comunitarias.

Estas subvenciones no son gestionadas por la propia Comisión, sino por el Ministerio de Economía y Trabajo así como por el servicio de empleo austriaco (Arbeitsmarktservice (AMS)). Efectivamente, se ha informado a la Comisión sobre la existencia de problemas en relación con la gestión de proyectos y las declaraciones presentadas por el promotor.

Este asunto fue abordado en el encuentro bilateral anual celebrado con los servicios de control austríacos en el marco del Reglamento (CE) n° 2064/97 de la Comisión, de 15 de octubre de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, en lo relativo al control financiero por los Estados miembros de las operaciones cofinanciadas por los Fondos estructurales⁽¹⁾.

En este encuentro, la Comisión y los servicios nacionales en cuestión se pusieron de acuerdo a fin de:

- i) renunciar a que los servicios de la Comisión efectúen en breve plazo un control in situ; en efecto, debido a una investigación parlamentaria, se han embargado todos los documentos administrativos del Ministerio y del AMS, que se encuentran en manos del Parlamento Federal, y las investigaciones policiales en curso, además de conceder un derecho de denegación de respuesta a los responsables del grupo Euroteam, no permiten que se efectúen controles paralelos sin poner en peligro estas investigaciones;
- ii) continuar los trabajos de un experto contable independiente y los trabajos de revisión interna solicitados por el Ministerio de Economía y Trabajo a sus servicios, y el intercambio de información en el marco de la asociación, información que será explotada conjuntamente por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales.

Con motivo de la finalización de los programas del FSE, las autoridades nacionales estudian la posibilidad de eliminar los proyectos contestados de la lista de proyectos cofinanciados y de que los gastos y los riesgos relacionados con la recuperación de las sumas indebidamente pagadas corra a cargo de los presupuestos nacionales, a fin de poder cerrar definitivamente los programas del FSE en cuestión.

La Comisión, dado que no gestiona directamente los proyectos del grupo Euroteam, no puede transmitir una lista de los proyectos y de sus aspectos financieros. Es asimismo preciso subrayar que estos datos evolucionan en función de la progresión de las investigaciones en curso. Tampoco se ha informado a la Comisión sobre las conclusiones del Tribunal de Cuentas austríaco, cuyo informe todavía no se ha publicado.

En el ámbito de la educación y la cultura, la elaboración por Euroteam de una guía de colocaciones e intercambios fue indirectamente financiada (6 368 €) en 1996 a partir de créditos del programa Leonardo da Vinci, a través de un organismo austríaco: la agencia nacional austríaca del programa Leonardo da Vinci encargó este trabajo a Euroteam. La Comisión pudo comprobar la calidad de este trabajo y aceptó sus gastos en la liquidación presentada por la agencia nacional austríaca.

No se ha concedido ninguna otra financiación en el marco del programa Leonardo da Vinci, directa o indirecta, a Euroteam a través de organismos austríacos. Dos proyectos presentados por Euroteam en 1997 fueron rechazados.

Euroteam participa en cinco proyectos de los años 1996, 1997 y 1998 presentados por promotores que son nacionales de otros países distintos de Austria; para estos proyectos, la relación contractual no se estableció con Euroteam sino con los promotores que los presentaron. En dos de estos proyectos debería procederse a recuperar sumas indebidamente pagadas, y los otros tres se están examinando.

⁽¹⁾ DO L 290 de 23.10.1997.

(2001/C 318 E/044)

PREGUNTA ESCRITA E-0401/01
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Mejora de la advertencia de efectos nocivos de las margarinas rebajadoras del nivel de colesterol para determinados grupos de consumidores

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que los fabricantes de margarinas indican en algunos de sus productos nuevos como característica que contienen una sustancia rebajadora del nivel de colesterol?
2. ¿Coincide la Comisión en que tales afirmaciones pueden conducir a que el consumidor, en lugar de consultar a un médico que podría recetar la cantidad exacta de fármacos necesarios para reducir el nivel de colesterol en la sangre, ingiera una cantidad de margarina que sea excesivamente grande o pequeña para obtener el efecto supuesto y deseado?

3. ¿Puede confirmar la Comisión que las margarinas rebajadoras del nivel de colesterol pueden ser nocivas para personas con necesidades alimentarias especiales, como las mujeres embarazadas, las madres lactantes y los niños de menos de cinco años, y también para las personas que toman medicamentos rebajadores del nivel de colesterol?
4. ¿Qué opina la Comisión del deseo formulado por las organizaciones de defensa del consumidor de ofrecer en los supermercados este tipo de productos destinados a grupos específicos en un lugar separado, claramente identificable por el consumidor, lo que excluiría que los comprasen por inadvertencia las personas no familiarizadas con las características especiales de dichos productos?
5. ¿Por qué se ha omitido hasta la fecha indicar con letras de gran tamaño en los envases advertencias de los efectos nocivos mencionados en la pregunta número tres y se omite esa información totalmente (por ejemplo, la margarina «Benecol») o se oculta en letra menuda en medio de una multitud de otra información (por ejemplo, la margarina «Becel pro-active»)?
6. ¿Tiene la Comisión la intención de contribuir a que se imponga la obligación de indicar con letra grande y clara los efectos nocivos mencionados en la pregunta número tres?

(2001/C 318 E/045)

PREGUNTA ESCRITA E-0402/01
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Fomento de la venta de productos alimentarios mediante la adición de sustancias «saludables»

1. ¿Tiene la Comisión la intención de autorizar que los efectos nocivos de ingredientes como la grasa y el azúcar en galletas hechas con mantequilla, en el regaliz y en salchichas de carne picada queden compensados mediante la adición de esteroides, con la intención de conferir al productor el derecho a venderlos con la indicación de que el consumo de dichos productos es saludable?
2. ¿Cómo evalúa la Comisión las normas divergentes referentes a las pretensiones de los fabricantes de fomentar la salud o la falta de tales normas en los Estados miembros de la Unión Europea, donde los mismos grupos importantes de empresas venden los mismos productos con las mismas características?
3. ¿De qué posibilidades disponen los Estados miembros para excluir tales productos alimentarios de su mercado interior mientras no exista ninguna política europea que someta la producción y la venta de tales productos a unas normas estrictas?
4. ¿De qué manera piensa contribuir la Comisión a una mejor información sobre las características, la veracidad y los peligros de las sustancias añadidas a los productos alimentarios y respecto de los cuales los productores afirman que son saludables?
5. ¿Ve la Comisión posibilidades para reducir las pretensiones de los fabricantes como defensores de la salud y someterlas a normas basadas en investigación científica, información adecuada, control y sanciones?
6. ¿Qué otras propuestas en este ámbito puede esperar el Parlamento Europeo dentro de un plazo razonable?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-0401/01 y E-0402/01
dada por el Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 2001)

En virtud del Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento y del Consejo, de 27 de enero de 1997, sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios (¹), se ha aprobado un producto que contiene ésteres de fitosterol. Conforme a la Decisión 2000/500/CE de la Comisión, de 24 de julio de 2000, relativa a la autorización de la comercialización de las «grasas amarillas de untar con ésteres de fitosterol» como nuevo alimento o nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento

Europeo y del Consejo⁽²⁾, se ha aprobado la indicación en lo que se refiere a los efectos de los ésteres de fitosterol sobre los niveles de colesterol. Asimismo, se declararon obligatorios los requisitos de etiquetado complementario para dicho producto.

Al evaluar el producto no se descubrieron riesgos inaceptables para la salud humana; no obstante, consumido regularmente reduce los niveles plasmáticos de beta-caroteno, si bien los mantiene dentro de cifras consideradas normales. Por lo tanto, como medida de precaución se impuso la obligación de indicar en el etiquetado que el producto está destinado a las personas que desean rebajar sus niveles séricos de colesterol y que no está recomendado para las mujeres embarazadas o en período de lactancia, ni para los niños menores de cinco años.

Por lo que respecta a la población en general, el Comité científico de alimentación declaró en su dictamen que, teniendo en cuenta la evaluación global de la información presentada, las «grasas amarillas con ésteres de fitosterol añadidos (máx. 8 % p/p de fitosterol equivalente al 14 % p/p de ésteres de fitosterol) no son perjudiciales a la salud humana».

La Comisión está informada de las diversas normas sobre indicaciones relativas a los productos alimenticios. Las afirmaciones deben ser veraces y probadas. Por esta razón, la Comisión anunció en el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria⁽³⁾ su intención de estudiar la conveniencia de introducir disposiciones específicas en la legislación comunitaria para regular las «indicaciones funcionales» y las «indicaciones nutricionales» de los alimentos. En breve se publicará un documento de debate sobre esta cuestión, y la Comisión tiene previsto preparar una propuesta legislativa basándose en los comentarios que reciba. La Comisión prevé adoptar una propuesta a finales de 2001.

Conforme a la legislación comunitaria en vigor (artículo 2 de la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios⁽⁴⁾) está prohibido atribuir a cualquier producto alimenticio propiedades de prevención, tratamiento y curación de una enfermedad humana o mencionar dichas propiedades.

Por lo que se refiere a la presentación de la información en la etiqueta de los productos alimenticios, la Directiva 2000/13/CE no especifica el tipo de letra que debe utilizarse, pero exige que las informaciones sean fácilmente comprensibles y que estén inscritas en un lugar destacado y de forma que sean fácilmente visibles, claramente legibles e indelebles. No deberán ser disimuladas, tapadas o separadas de ninguna forma por otras indicaciones o imágenes.

En cuanto a los controles y sanciones, los Estados miembros realizan los controles de acuerdo con las normas comunitarias, pero detentan la prerrogativa exclusiva de las sanciones.

⁽¹⁾ DO L 43 de 14.2.1997.

⁽²⁾ DO L 200 de 8.8.2000.

⁽³⁾ COM(1999) 719 final.

⁽⁴⁾ DO L 109 de 6.5.2000.

(2001/C 318 E/046)

PREGUNTA ESCRITA E-0407/01
de Ewa Hedkvist Petersen (PSE) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Desventajas competitivas para los buques con catalizadores

Las compañías navieras que han instalado catalizadores en sus buques y navegan con diesel marino con un bajo contenido en azufre tienen problemas a la hora de encontrar este tipo de combustible. Como consecuencia, las empresas que apuestan por un transporte respetuoso con el medio ambiente tienen que pagar impuestos más elevados lo que, naturalmente, supone ventajas para sus competidores.

El diesel marino con un contenido en azufre de un 1 % se produce únicamente en Flushing y en Brofjorden. Este combustible es entre 10 y 15 dólares USA más caro que el combustible con un contenido en azufre de un 3 %. A ello hay que añadir un coste de 10 dólares USA adicionales por el suministro del combustible transportado hasta los buques. En total, resulta entre 20 y 25 dólares USA más caro utilizar combustible con un bajo contenido en azufre. Teniendo en cuenta que el precio actual del combustible es

de 170 dólares USA por tonelada, esto supone un encarecimiento de un 12 %. Teniendo en cuenta un consumo anual de 25 000 toneladas de combustible, resulta que, en la situación actual, se paga un impuesto añadido de 5 millones de coronas danesas por dicho combustible. Se trata de una distorsión de la competencia para las empresas que desean proteger el medio ambiente. ¿Considera la Comisión que es justo que se castigue de esta forma a las empresas que utilizan catalizadores en sus buques con el fin de proteger el medio ambiente?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(11 de mayo de 2001)

En la fase actual, todavía son los armadores quienes toman la decisión de instalar catalizadores en los buques y utilizar combustible de escaso contenido en azufre. Sólo la aprobación de una normativa específica en materia tanto de construcción y equipamiento de los buques como de utilización de combustible de escaso contenido en azufre permitirá evitar que se produzca una distorsión de la competencia.

En el Anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (convenio MARPOL) se establece una serie de normas técnicas armonizadas en materia de prevención de la contaminación atmosférica, algunas de las cuales hacen referencia al combustible para transporte marítimo. Dicho anexo fue aprobado en 1997, con ocasión de una conferencia diplomática organizada por la Organización Marítima Internacional (OMI). Gracias a la intervención de la Comunidad en el seno de la OMI, el Mar Báltico y el Mar del Norte serán incluidos entre las zonas de control de las emisiones de óxidos de azufre (SO_x) en el marco del Convenio. En dichas zonas todos los buques, con independencia del pabellón que enarboles, estarán obligados a utilizar combustible con bajo contenido en azufre (1,5 %). Con ello, todos los buques que naveguen en el Mar Báltico y en el Mar del Norte se encontrarán en pie de igualdad por lo que se refiere al suministro de combustible para navegación.

Esta normativa no entrará en vigor hasta que el Anexo VI del Convenio Marpol haya sido ratificado por quince Estados de abanderamiento que representen el 50 % del tonelaje mundial. En la actualidad, el número de Estados que ya lo han ratificado es insuficiente. En la Conferencia de 1997, donde se adoptaron las disposiciones antes citadas, se esperaba que las normas armonizadas entrasen en vigor antes del 31 de diciembre de 2002. Se ha invitado a la OMI a que, en caso contrario, inicie una revisión de las normas con el fin de detectar los obstáculos que impiden la entrada en vigor y las medidas posibles para eliminarlos.

(2001/C 318 E/047)

**PREGUNTA ESCRITA E-0408/01
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión**

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Provincia de Hainaut, zona del Objetivo nº 1

Según la Comisión, aún es pronto para constatar cuántas empresas establecidas en la provincia belga de Flandes occidental van a trasladar su sede social a la provincia de Hainaut con el fin de beneficiarse de ayudas europeas para el período de programación 2000-2006. Al parecer, en el período 1994-1999 unas cincuenta empresas de Flandes se han trasladado a la provincia de Hainaut para beneficiarse de dichas ayudas.

A fin de comprender mejor los motivos que incitan a los empresarios de Flandes occidental a establecerse o no en Hainaut se necesita más investigación. En la respuesta a la pregunta P-1706/00 ⁽¹⁾, el Comisario Michel Barnier afirma que «no obstante, tal decisión reviste un interés particular para la Comunidad cuando la empresa en cuestión se beneficia de fondos públicos para su lugar de explotación actual o futuro». A pesar de ello, la Comisión no parece tener la intención de efectuar tal investigación.

1. ¿Va a efectuar la Comisión una investigación acerca de los motivos que incitan a los empresarios de Flandes occidental a establecerse o no en la provincia de Hainaut, visto que «tal decisión reviste un interés particular para la Comunidad cuando la empresa en cuestión se beneficia de fondos públicos para su lugar de explotación actual o futuro»? En caso negativo, ¿por qué se niega la Comisión a efectuar una investigación acerca de los motivos que incitan a los empresarios de Flandes occidental a establecerse o no en Hainaut? ¿Qué argumentos aduce la Comisión para dicha negativa, visto que «dicha decisión reviste un interés particular para la Comunidad cuando la empresa en cuestión se beneficia de fondos públicos para su lugar de explotación actual o futuro»?

2. ¿Cuántas y qué solicitudes se han presentado desde el 1 de enero de 2000 para la subvención, en el contexto del Objetivo nº 1, de nuevas actividades económicas en Hainaut? ¿Cuándo y dónde se registraron las sedes sociales de estas empresas? ¿Cuántas de esas empresas han desarrollado en el pasado actividades en la provincia de Flandes occidental? ¿Cuántas de esas empresas desarrollan su actividad en la provincia de Flandes occidental?

⁽¹⁾ DO C 81 E de 13.3.2001, p. 75.

(2001/C 318 E/048)

PREGUNTA ESCRITA E-0459/01
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(19 de febrero de 2001)

Asunto: Provincia de Hainaut, zona del Objetivo nº 1

Según la Comisión, aún es pronto para constatar cuántas empresas establecidas en la provincia belga de Flandes occidental van a trasladar su sede social a la provincia de Hainaut con el fin de beneficiarse de ayudas europeas para el período de programación 2000-2006. Al parecer, en el período 1994-1999 unas cincuenta empresas de Flandes se han trasladado a la provincia de Hainaut para beneficiarse de dichas ayudas.

¿Puede comunicar la Comisión:

1. de qué empresas se trata y
2. por qué motivos se han establecido estas empresas de Flandes occidental en Hainaut, visto que «dicha decisión reviste un interés particular para la Comunidad cuando la empresa en cuestión se beneficia de fondos públicos para su lugar de explotación actual o futuro»?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-0408/01 y E-0459/01
dada por el Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(18 de mayo de 2001)

En el contexto de un programa del objetivo nº 1, como el que se aplica en la provincia de Hainaut en Bélgica, el apoyo a las empresas puede concederse únicamente en el caso de inversiones realizadas en la región geográfica del programa. El hecho de que una empresa tenga su sede social dentro o fuera de la región geográfica del programa es irrelevante cuando se trata de adoptar una decisión en cuanto a la elegibilidad eventual de sus inversiones para una ayuda en el ámbito del programa. Por lo tanto, la Comisión opina que el estudio propuesto por Su Señoría, que se centraría en las deslocalizaciones de las sedes sociales, no es una manera útil de calibrar la posible repercusión del programa del objetivo nº 1 para Hainaut.

La repercusión del programa, en términos de situación de las instalaciones de producción o servicios, podría considerarse solamente en el ámbito de las decisiones de las empresas de invertir en la región del programa. Sin embargo, las decisiones de inversión están fundamentadas en una multitud de factores. Sería probablemente difícil, si no imposible, determinar a nivel microeconómico la importancia de un programa del objetivo nº 1 en tales decisiones. Por otra parte, habría que tener en cuenta determinados efectos compensatorios, puesto que amplias regiones de la misma provincia de Flandes Occidental son elegibles para recibir una ayuda en virtud del programa del objetivo nº 2 «Kustgebied-Westhoek».

En cualquier caso, sería prematuro en estos momentos plantearse si el programa 2000-2006 para Hainaut producirá una deslocalización de las inversiones de Flandes Occidental a Hainaut: este problema sólo podrá abordarse una vez que se haya ejecutado una parte sustancial del programa.

Con respecto al período de programación 1994-1999, la Comisión solicitará a las autoridades de la región valona que elaboren una lista de las empresas que tienen su sede social en Flandes Occidental y se hayan beneficiado de una ayuda a la inversión en el contexto del programa del objetivo nº 1 para Hainaut 1994-1999.

(2001/C 318 E/049)

PREGUNTA ESCRITA E-0421/01
de John McCartin (PPE-DE) a la Comisión

(16 de febrero de 2001)

Asunto: Mercado de la carne de bovino

Teniendo en cuenta el evidente descenso registrado en el consumo de carne de bovino en la Unión Europea, ¿podría señalar la Comisión si ha realizado un cálculo sobre la cantidad de carne de bovino

necesaria para el consumo interno en la UE a medio plazo y si se ha planteado la posibilidad de conceder subsidios más elevados con vistas a disminuir el número de cabezas de vacas lactantes para reducir las exportaciones subvencionadas y/o destruir la carne de vacuno y, al mismo tiempo, mantener el nivel de las rentas rurales?

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(7 de mayo de 2001)

La Comisión, en el contexto de su trabajos preliminares con vistas a la presentación de una serie de medidas destinadas a reequilibrar el mercado de la carne de vacuno, ha estimado el excedente de este tipo de producción en el mercado comunitario en 785 000 toneladas (t) en 2001, 360 000 t en 2002 y 80 000 t en 2003.

El paquete de medidas discutido en el Consejo de Agricultura de 26 de febrero de 2001 consta, básicamente, de dos partes. En primer lugar, se proponen una serie de medidas destinadas a reducir el nivel de producción y a disuadir del empleo de métodos de producción intensivos. Estos objetivos se conseguirán mediante la adopción de normas más restrictivas en relación con el régimen de primas por vaca nodriza, pero en particular, con el de la prima especial por carne de vacuno. En segundo lugar, el excedente restante debería absorberse mediante mayores niveles de intervención, con un total de 925 000 t a lo largo de los tres años en cuestión.

La Comisión considera que, dadas las limitaciones presupuestarias autoimpuestas sobre la política agrícola común (PAC) en el acuerdo de Berlín, la estrategia mencionada, combinada con las necesarias medidas de protección sanitaria que ya se están aplicando, parece la única solución a la crisis actual. Por consiguiente, la Comisión considera que, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias, no es posible lograr el objetivo de reducir las exportaciones y destruir el ganado bovino mediante la concesión de subsidios más elevados.

(2001/C 318 E/050)

PREGUNTA ESCRITA E-0424/01

de José Pomés Ruiz (PPE-DE) a la Comisión

(16 de febrero de 2001)

Asunto: Nombramiento del Director General de Economía y Finanzas

En Renouveau et Democratie de 15 de enero de 2001 se dice que el puesto de Director General de Economía y Finanzas (DG-ECFIN) va a ser concedido a alguien que trabaja en un ministerio alemán.

En estas circunstancias me gustaría saber:

- ¿No existe dentro de la Comisión ninguna persona cualificada para ocupar este puesto?
- ¿Por qué no se ha ofertado este puesto siguiendo el procedimiento normal que exige una previa convocatoria interna antes de proceder a una oferta a personas que no trabajan en la Comisión?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(14 de mayo de 2001)

Con el fin de ampliar la lista de posibles candidatos al puesto de Director General de Economía y Finanzas, la Comisión decidió publicar dicha vacante en el seno de la institución, de las demás instituciones y en el exterior, con anuncios en la prensa nacional e internacional, así como en la prensa especializada. La Comisión ha procedido de forma semejante en tres ocasiones desde septiembre de 1999, cuando buscaba candidatos para cubrir las vacantes de Director de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), del Centro Común de Investigación y del Servicio de Auditoría Interna.

El Comité consultivo para los nombramientos, asesorado por tres expertos independientes de reputación internacional en política económica y monetaria, así como asesores de gestión, establecieron una lista de candidatos preseleccionados que consideraron los más cualificados para ocupar el puesto.

A continuación los candidatos preseleccionados fueron entrevistados por el Presidente, el Comisario responsable de Asuntos Económicos y Monetarios y el Comisario responsable de Personal y Administración, que establecieron conjuntamente una recomendación de nombramiento para la Comisión. De acuerdo con las normas contempladas en el Estatuto de los Funcionarios, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos tuvo que considerar en primer lugar a los candidatos internos antes de tener en cuenta a los externos ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ De conformidad con el apartado 1 del artículo 29 del Estatuto de los Funcionarios, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos tiene que considerar en primer lugar si la vacante puede ser cubierta mediante «las posibilidades de promoción y de traslado dentro de la propia institución». Después, «iniciará el procedimiento de concurso, oposición o concurso-oposición». El apartado 2 del artículo 29 prevé que «la autoridad facultada para proceder a los nombramientos podrá utilizar un procedimiento de selección distinto del concurso para los funcionarios de los grados A 1 y A 2, así como, en casos excepcionales, para puestos de trabajo que requieren una especial cualificación».

(2001/C 318 E/051)

PREGUNTA ESCRITA E-0427/01

**de Massimo Carraro (PSE), Fiorella Ghilardotti (PSE)
y Armando Cossutta (GUE/NGL) a la Comisión**

(16 de febrero de 2001)

Asunto: Transferencia del personal de Seguridad Nuclear del CCI de Ispra a Petten

El 7 de diciembre de 2000, en respuesta a una pregunta del Parlamento Europeo (P-3619/00) ⁽¹⁾, la Comisión manifestó su intención de no perjudicar el funcionamiento y las competencias del CCI de Ispra y se comprometió a evitar una reducción de plantilla.

¿Sabe el Comisario Busquin que en enero de 2001 se adoptó inesperadamente la decisión de transferir las actividades y al personal de Seguridad Nuclear de Ispra a Petten?

¿Puede explicar la Comisión las razones por las que se adoptó esta decisión?

¿Por qué motivos la Comisión no consideró oportuno consultar previamente al Parlamento?

¿Cuáles serán las consecuencias de esta decisión en términos de disponibilidad de personal en Ispra?

⁽¹⁾ DO C 151 E de 22.5.2001, p. 196.

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(17 de abril de 2001)

En su respuesta a la pregunta P-3619/00 de 7 de diciembre de 2000, la Comisión no afirmó su intención de evitar una redistribución de su personal.

En efecto, en el marco de la revisión de sus prioridades, iniciada a principios del año 2000, la Comisión adoptó el 26 de julio de 2000 las recomendaciones del grupo director creado para ello.

En este contexto, la Comisión solicitó del Comisario Busquin que encomendara al Centro Común de Investigación (CCI) un estudio de viabilidad sobre el cierre del centro de Petten, así como el examen de la supresión alternativa de 200 puestos de trabajo mediante reducciones de las actividades en todos los servicios del CCI.

El estudio de viabilidad sobre el cierre del centro de Petten ha finalizado y sus conclusiones fueron presentadas a la Comisión en forma de una comunicación adoptada el 22 de enero de 2001 ⁽¹⁾.

Entre las recomendaciones recogidas en dichas conclusiones figuran la transferencia de las actividades relacionadas con la reducción de las emisiones de los automóviles de Petten hacia Ispra, así como la transferencia de la unidad «Seguridad de los reactores» de Ispra hacia Petten, para lograr una mayor coherencia en el conjunto de actividades de los distintos centros del CCI.

Al tratarse de una medida interna de redistribución de sus servicios, la Comisión no ha consultado a las demás instituciones sobre esta transferencia de personal.

En función de las conclusiones del grupo director, la Comisión propondrá a la autoridad presupuestaria una modificación de la plantilla del CCI a partir de 2002.

Las demás actividades del CCI han sido objeto de una auditoría detallada. El objetivo de las medidas de concentración propuestas es garantizar el futuro a largo plazo del CCI, en su misión de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias.

(¹) C(2001)125 de 22.1.2001.

(2001/C 318 E/052)

PREGUNTA ESCRITA E-0438/01
de Andrew Duff (ELDR) a la Comisión

(16 de febrero de 2001)

Asunto: Mercado único

Un ciudadano de la Unión Europea intentó comprar un billete de ida y vuelta Londres-Bruselas para el Eurostar y descubrió que el billete le costaría menos si lo compraba en Bruselas. Eurostar justifica la diferencia de precios por las variables condiciones del mercado en cada país. Sin embargo, cuando se puso en contacto con el servicio de venta de billetes de Eurostar en Bélgica, con la esperanza de comprar el billete y pagarlo con su tarjeta de crédito por vía telefónica, se sorprendió por el hecho de que Eurostar no le enviaría el billete a un destino fuera de Bélgica, a pesar de que estaba dispuesto a abonar el franqueo y el coste del paquete. Dado que no tiene contactos en Bélgica, el ciudadano se vio obligado a adquirir el billete en Inglaterra y, en consecuencia, a pagar un precio más elevado por el mismo servicio.

¿Tiene conocimiento la Comisión de esta situación? ¿Constituye una violación del mercado único? ¿Es legal el comportamiento de Eurostar?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(11 de mayo de 2001)

La Comisión garantiza a Su Señoría su constante preocupación por las prácticas empresariales dirigidas a dividir el mercado único por fronteras nacionales o a discriminar contra los consumidores de determinados Estados miembros.

La pregunta se refiere a una práctica empresarial privada que debe evaluarse a la luz de las normas comunitarias de competencia. En virtud de estas normas, no es ilegal que un proveedor de servicios de transporte aplique precios distintos en mercados distintos, tal como un viaje en distinta dirección en la misma ruta. Tampoco constituye necesariamente una infracción del Derecho comunitario el que una empresa venda un producto idéntico a precios distintos en distintos Estados miembros.

No obstante, la negativa a vender o remitir un billete a un cliente en otro Estado miembro puede ser ilegal en determinadas circunstancias. En especial, Eurostar puede estar infringiendo las normas de competencia si concluye un acuerdo restrictivo con distribuidores independientes de sus servicios, o si existe una práctica concertada que les impida vender billetes fuera de sus Estados miembros. También podría constituir infracción de las normas de competencia que el comportamiento de Eurostar resultase de un acuerdo horizontal con sus competidores o si puede demostrarse que abusa de una posición dominante en el mercado.

Si bien la Comisión no tiene pruebas de tal comportamiento en este caso, estaría interesada en recibir más información al respecto.

(2001/C 318 E/053)

PREGUNTA ESCRITA E-0440/01
de Heidi Hautala (Verts/ALE) a la Comisión

(16 de febrero de 2001)

Asunto: Tratado de Niza y modificaciones al artículo 133 relativo a la propiedad intelectual y al comercio de servicios

De conformidad con las nuevas disposiciones del apartado 5 del artículo 133, los «aspectos comerciales de la propiedad intelectual», así como el «comercio de servicios» (sin perjuicio de las excepciones mencionadas), incidirán en el ámbito de competencias de la Comunidad en materia de política comercial común. No obstante, el apartado 7 del artículo 133 establece ulteriores disposiciones que restringen el ámbito de dichas competencias con relación a las negociaciones y los acuerdos comerciales sobre la propiedad intelectual no contemplados en el apartado 5 del artículo 133.

Habida cuenta de lo anterior, ¿podría responder la Comisión a las siguientes preguntas?:

1. ¿Existe un acuerdo definitivo entre la Comisión y los Estados miembros, concretamente sobre qué aspectos de la propiedad intelectual son comerciales y cuáles no? En caso afirmativo, ¿acordará la Comisión hacerlo público? En caso negativo, ¿cómo y cuándo se va a resolver esta cuestión?
2. ¿Van a seguir desempeñando los Estados miembros, signatarios todos del Acuerdo TRIP, una función directa en las actuales y en las futuras negociaciones sobre la propiedad intelectual en la OMC y en otros foros internacionales? ¿Se requerirá el consenso nacional para la celebración de esos acuerdos?
3. ¿Cómo y cuándo se va a consultar al Parlamento Europeo sobre los cambios propuestos al artículo 133 del Tratado, como establecen las actuales disposiciones del apartado 5 del artículo 133?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(19 de abril de 2001)

No hay ninguna definición vinculante jurídicamente en Derecho comunitario de la expresión «aspectos comerciales de la propiedad intelectual» utilizada en el párrafo primero del apartado 5 del nuevo artículo 133 (antiguo artículo 113) del Tratado CE tal y como ha sido modificado por el Tratado de Niza.

La competencia en materia de acuerdos sobre los aspectos comerciales de la propiedad intelectual pasará a formar parte de la competencia comunitaria en materia de política comercial común en virtud del apartado 5 del nuevo artículo 133.

A este respecto, la Comisión lamenta que su iniciativa de mejorar la posición institucional del Parlamento en la aplicación de la política comercial común no fuera aceptada por la conferencia intergubernamental de Niza. Sin embargo, la Comisión seguirá aplicando su política de transparencia y estrecha cooperación con el Parlamento en asuntos comerciales.

La cláusula de habilitación contenida en el apartado 5 del artículo 133 actual, que requiere efectivamente una propuesta de la Comisión y una consulta al Parlamento, no se ha activado. Será sustituida por el apartado 7 del nuevo artículo 133.

(2001/C 318 E/054)

PREGUNTA ESCRITA E-0445/01
de Niels Busk (ELDR) a la Comisión

(16 de febrero de 2001)

Asunto: «Lista negra»

En respuesta a mi pregunta nº P-3153/00⁽¹⁾, la Comisión afirma que se pueden registrar empresas que representan un riesgo por falta de fiabilidad.

¿Cómo concilia la Comisión el concepto de «decisión final adoptada por una autoridad administrativa» con las garantías jurídicas habituales según las cuales toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario o hasta que un tribunal la haya declarado culpable?

(¹) DO C 151 E de 22.5.2001, p. 81.

Respuesta de la Sra. Schreyer en nombre de la Comisión

(4 de abril de 2001)

La Comisión observa que las medidas previstas por la normativa comunitaria sólo pueden adoptarse respetando ciertos principios. De manera general, los principios de presunción de inocencia y culpabilidad juegan principalmente en materia penal. El sistema de «listas negras» contemplado por Su Señoría constituye un instrumento que aplica prerrogativas administrativas.

La Comisión recuerda que los Reglamentos (CE) n° 1469/95 del Consejo, de 22 de junio de 1995, relativo a las medidas que deben adoptarse en relación con determinados beneficiarios de operaciones financiadas por la sección de Garantía del FEOGA (¹) y (CE) n° 745/96 de la Comisión, de 24 de abril de 1996, por el que se establecen disposiciones de aplicación (²), distinguen dos categorías de operadores no fiables, según hayan sido objeto:

- de una decisión definitiva de una autoridad administrativa o judicial, según la cual hayan cometido, deliberadamente o por negligencia grave una irregularidad;
- de una primera constatación administrativa o judicial, sin perjuicio que esta conclusión deba revisarse o retirarse posteriormente.

Algunas medidas en virtud de estos Reglamentos pueden aplicarse a la segunda categoría de operadores (control reforzado de las operaciones o medidas cautelares tales como la suspensión de los pagos para operaciones en curso o la liberación de una garantía). En cambio, la única auténtica sanción prevista, la exclusión, sólo es posible a raíz de una irregularidad que haya sido objeto de una decisión definitiva de una autoridad administrativa o judicial. Se trata de una sanción de naturaleza administrativa y no penal que supone el cumplimiento de determinadas condiciones, en particular, la audiencia previa y el derecho de recurso del operador interesado, de acuerdo con la legislación nacional del Estado miembro competente.

(¹) DO L 145 de 29.6.1995.

(²) DO L 102 de 25.4.1996.

(2001/C 318 E/055)

PREGUNTA ESCRITA E-0451/01 de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(19 de febrero de 2001)

Asunto: Gestión de los residuos tóxicos en Grecia

Según el artículo 6 de la Directiva 91/689/CEE (¹) relativa a los residuos peligrosos, las autoridades competentes elaboran planes para la gestión de los residuos. Asimismo, el apartado 2 del artículo 4 de la misma Directiva exige a los productores de residuos peligrosos y a todos los establecimientos y empresas que los transporten que lleven registros sobre dichos residuos. Además, con arreglo al apartado 2 del artículo 2 de la Directiva, se llevarán registros específicos sobre la eliminación de residuos peligrosos en vertederos.

De acuerdo con el informe de la Comisión relativo a la aplicación de la Directiva 91/689/CEE, Grecia no dispone de un plan de gestión de residuos y no lleva registro alguno. Además, no existe ningún centro de tratamiento de residuos ni un espacio específico para su desplazamiento en los puertos. Como consecuencia, los residuos tóxicos invaden el medio ambiente debido a un tratamiento y almacenamiento incontrolados.

¿Puede pronunciarse la Comisión sobre la situación expuesta? ¿Qué medidas se propone tomar al respecto?

(¹) DO L 377 de 31.12.1991, p. 20.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(27 de abril de 2001)*

Dado el incumplimiento por parte de Grecia de los requisitos de planificación de gestión de residuos de la Directiva del Consejo 75/442/CEE del 15 de julio de 1975 relativa a los residuos⁽¹⁾, la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos y la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases⁽²⁾, la Comisión denunció el caso ante el Tribunal de Justicia el 7 de abril de 2000 (asunto C-2000/132). En junio de 2000, Grecia notificó a la Comisión la Decisión Ministerial 14312/1302 como adopción formal de un plan nacional de gestión de residuos, cuyo texto está siendo analizado.

Por otra parte, la Comisión denunció a Grecia ante el Tribunal de Justicia el 24 de enero de 2001 (asunto C-33/01) por el incumplimiento del apartado 3 del artículo 8 de la Directiva 91/689/CEE, al no comunicar los datos del establecimiento o empresa que se dedica a la eliminación y/o recuperación de residuos peligrosos.

En lo concerniente a la aplicación de las Directivas sobre gestión de residuos, Grecia no envió informe alguno entre 1989 y 1997⁽³⁾. No obstante, en noviembre de 1999, Grecia respondió a cuatro cuestionarios relativos a la aplicación de cuatro Directivas comunitarias sobre residuos.

Por lo que respecta a los requisitos específicos fijados en el apartado 1 del artículo 2 (registro de vertidos de residuos peligrosos) y el apartado 2 del artículo 4 (registro de productores de residuos peligrosos y establecimientos y empresas que transporten residuos peligrosos) de la Directiva 91/689/CEE, relativa a los residuos peligrosos, las autoridades griegas han comunicado a la Comisión que se han adoptado las medidas necesarias para cumplir dichos requisitos.

Las respuestas que las autoridades griegas dan al informar son bastante sucintas y no permiten a la Comisión obtener una visión global de las prácticas de gestión de los residuos peligrosos en Grecia. De acuerdo con las respuestas, en Grecia se han generado 280 000 toneladas de residuos peligrosos (no se indica el año), de las que se han reciclado 95 760 toneladas, pese a que Grecia ha indicado que no dispone de ninguna instalación para el tratamiento o eliminación de residuos peligrosos. Lo que se indica es que los residuos peligrosos se almacenan provisionalmente o se exportan para ser eliminados en otros países.

Dado que no cuenta con medios para examinar las instalaciones griegas de gestión de residuos o verificar de otro modo las cifras previamente mencionadas, la Comisión carece de datos de carácter general sobre los casos de contaminación ambiental debidos a la gestión incorrecta de residuos peligrosos.

⁽¹⁾ DO L 194 de 25.7.1975.

⁽²⁾ DO L 365 de 31.12.1994.

⁽³⁾ COM(97) 23 final y COM(1999) 752 final.

(2001/C 318 E/056)

PREGUNTA ESCRITA E-0455/01**de Cristiana Muscardini (UEN) y Gianfranco Fini (UEN) a la Comisión***(19 de febrero de 2001)*

Asunto: Contaminación e incumplimientos

El río Sarno sigue desbordándose. Según algún periódico, es el río más contaminado de Europa. Ya se había desbordado el 28 de diciembre pasado; ahora han aparecido otras brechas y las aguas han invadido los terrenos circundantes. En la zona se registra un considerable aumento de tumores, que los ciudadanos relacionan con el elevado nivel de contaminación provocado por las inundaciones.

En Caltanissetta, en cambio, desde hace años el agua llega a las casas cada cuatro días. La construcción de una presa, parada desde hace años, que debería garantizar un flujo regular de agua en las casas, aún no ha terminado. Todavía se están esperando las últimas firmas de los Ministros italianos. Aunque se empezara a trabajar enseguida, no habría agua para este verano, como ya hace muchos veranos que sucede. Se verán afectados los ciudadanos, con un atentado a su dignidad personal por la falta de medidas de higiene y el aumento de los gastos que las familias deberán afrontar para adquirir agua mineral, y se verá afectada la agricultura, con considerables prejuicios para los agricultores.

En Torre Annunziata (Nápoles), las casas tampoco tienen agua. Las montañas de basura sin recoger deforman el paisaje y propagan la contaminación, hasta tal punto que las autoridades han cerrado las escuelas por miedo a las epidemias. Un estadio, que costó casi cien mil millones de liras, nunca ha sido inaugurado, y ahora se utiliza como un gran vertedero al aire libre. El presidente de la región, Bassolino, es también comisario extraordinario para los residuos en la Campania.

Éstos son sólo algunos ejemplos del desprecio por las normas que garantizan la calidad de un ambiente y la existencia de una vida civilizada.

1. ¿Podría indicar la Comisión si dispone de instrumentos para controlar el alcance de estos desastres ecológicos?
2. ¿Está dotada de programas financieros que puedan ayudar a resolver los casos expuestos?
3. ¿No considera necesario incoar un procedimiento de infracción contra Italia en relación con los casos expuestos, por la falta de respeto de las normas de protección del ambiente y de la salud de los ciudadanos?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de mayo de 2001)

Las atribuciones de la Comisión son exclusivamente las que le confiere el Tratado CE, en particular, es la responsable de velar por la aplicación correcta del Derecho comunitario en todos los Estados miembros. Con arreglo al artículo 211 (antiguo artículo 155) del Tratado CE, «con objeto de garantizar el funcionamiento y el desarrollo del mercado común, la Comisión velará por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, así como de las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud de este mismo Tratado». Sobre la base del artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE, «si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Tratado, emitirá un dictamen motivado al respecto, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones. Si el Estado de que se trate no se atuviere a ese dictamen en el plazo determinado por la Comisión, ésta podrá recurrir al Tribunal de Justicia». La Comisión tiene el poder discrecional de decidir la apertura de tal procedimiento⁽¹⁾.

En particular, la escasez del abastecimiento de agua en Caltanissetta y Torre Annunziata y el desbordamiento del río Sarno no están cubiertos por ninguna Directiva o Reglamento comunitarios actualmente en vigor.

A la contaminación del río Sarno podrían aplicarse las Directivas del Consejo 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas⁽²⁾, 75/440/CEE, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros⁽³⁾ y 76/464/CEE, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad⁽⁴⁾. Sin embargo, conforme a la información dada por Sus Señorías, y debido a la ausencia de motivos de denuncia por incumplimiento de la legislación comunitaria, no puede determinarse infracción alguna en este momento.

Conforme a la información dada por Sus Señorías, a la situación de la gestión de residuos en Torre Annunziata podría aplicarse la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos⁽⁵⁾, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE de 18 de marzo de 1991⁽⁶⁾, que tiene como objetivo la protección de la salud del hombre y del medio ambiente contra los efectos perjudiciales causados por la recogida, el transporte, el tratamiento, el almacenamiento y el depósito de los residuos. La Comisión no tiene conocimiento de la situación a que aluden Sus Señorías y tomará, por tanto, las medidas necesarias para obtener información detallada al respecto y velar por el cumplimiento de la legislación comunitaria.

La Comisión no puede estar al tanto de todas las situaciones susceptibles de ser consideradas como una aplicación errónea del Derecho comunitario de medio ambiente por parte de los Estados miembros. Generalmente, se intenta llamar la atención de la Comisión sobre tales situaciones mediante cartas de reclamación, preguntas escritas parlamentarias y peticiones a la Comisión de Peticiones del Parlamento. Sin embargo, las situaciones presuntamente contrarias al Derecho comunitario pertinente deben exponerse con precisión de forma que la Comisión pueda evaluarlas a la luz del Derecho comunitario de medio ambiente aplicable.

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) puede cofinanciar las intervenciones en los ámbitos de la gestión de residuos, del abastecimiento de agua y de las infraestructuras medioambientales, en el contexto del marco comunitario de apoyo para las zonas de objetivo 1. En el caso de la región del Mezzogiorno en particular, el FEDER, junto con los demás Fondos Estructurales comunitarios, participa en

la financiación de los programas operativos regionales para Campania y Sicilia, gestionados directamente por las administraciones regionales. Con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales ⁽⁶⁾, la ejecución de las intervenciones incumbirá a los Estados miembros, en el nivel territorial que resulte apropiado.

⁽¹⁾ Las prioridades y criterios que regulan el poder discrecional de la Comisión figuran en el Decimocuarto Informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario — 1996, DO C 332 de 3.11.1997.

⁽²⁾ DO L 135 de 30.5.1991.

⁽³⁾ DO L 194 de 25.7.1975.

⁽⁴⁾ DO L 129 de 18.5.1976.

⁽⁵⁾ DO L 78 de 26.3.1991.

⁽⁶⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

(2001/C 318 E/057)

PREGUNTA ESCRITA E-0457/01

de Cristiana Muscardini (UEN) y Gianfranco Fini (UEN) a la Comisión

(19 de febrero de 2001)

Asunto: Controles alimentarios

¿Puede indicar la Comisión qué medidas ha tomado para verificar y controlar que en la Unión no se haga uso de productos prohibidos para la alimentación, dado el gran número de fraudes descubiertos en Italia y en otros países, como muestran los casos siguientes:

- aceite de oliva mezclado con semillas u orujo;
- aceite de buey desecado para colorear el vino (Francia, 1999);
- harinas derivadas de aceites minerales;
- pollos, jamones y cerdos contaminados por productos cancerígenos como el policlorobifenilo, del que se deriva la dioxina;
- uso de leche en polvo para la fabricación de quesos, helados, etc.?

¿Puede especificar además cuáles de estos fraudes incluyen productos importados de países extracomunitarios?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(16 de mayo de 2001)

Las mezclas de aceite de oliva con otros aceites vegetales declaradas y vendidas como tales no están prohibidas por la normativa comunitaria, y no entrañan ningún riesgo sanitario.

Por lo que respecta a las mezclas con aceites de segunda presión, se trata de aceites de oliva vírgenes corrientes que, de todas maneras, son refinados, lo cual evita cualquier riesgo sanitario.

En cuanto a las mezclas fraudulentas y, por tanto, no declaradas y vendidas como aceite de oliva, los Estados miembros son los responsables de adoptar medidas y combatir el fraude en el ámbito del consumo.

No obstante, la Comisión ha reglamentado toda una serie de métodos para detectar las mezclas y fomenta la mejora de los métodos de análisis. Por otro lado, la normativa comunitaria prevé controles sobre más del 30 % de las prensas.

La albúmina de sangre (pero no la sangre en polvo), cuya utilización está hoy día prohibida por la normativa comunitaria, podía emplearse hasta 1997 para clarificar los vinos como elemento tecnológico auxiliar, es decir, sin que dejara residuos en el producto. El uso de colorantes en los vinos siempre ha estado prohibido.

Los productos del sector vitivinícola y, en particular, los vinos, están sometidos a todos los controles aplicables a los productos alimenticios. Además, el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾, establece en su artículo 72 disposiciones particulares sobre el control en este sector, referidas concretamente al respeto de la normativa vitivinícola aplicable a la elaboración y la composición de los productos. En el Reglamento (CE) nº 2729/2000 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2000, que establece disposiciones de aplicación relativas a los controles en el sector vitivinícola⁽²⁾, se precisan las modalidades de aplicación y la organización de estos controles. Las medidas de control pueden referirse a la composición y las características organolépticas de los productos, a la designación y la presentación de los mismos y a la observancia de las normas prescritas para la elaboración y la comercialización. El artículo 72 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 prevé también la creación de un cuerpo específico de agentes de la Comisión para garantizar una aplicación uniforme de la normativa vitivinícola. La Comisión no ha tenido noticia de este tipo de fraude en los vinos importados.

Con respecto a la cuestión de las harinas y los aceites minerales, la Comisión supone que Sus Señorías se refieren a los resultados de los estudios realizados por investigadores suizos, según los cuales se habría detectado la presencia de residuos de unos posibles aceites minerales en algunos piensos (septiembre de 2000). Esta situación, que no fue notificada como un fraude, se discutió en el seno del Comité Permanente de la Alimentación Animal en septiembre de 2000. En esa ocasión se llegó a la conclusión de que, antes de plantearse la posibilidad de un programa de seguimiento específico, quedaban todavía muchas cuestiones por resolver, en relación, sobre todo, con la interpretación de los resultados analíticos obtenidos y el método de análisis empleado.

Durante la crisis de las dioxinas, las medidas de la Comunidad obligaron a los Estados miembros a efectuar un seguimiento estricto de la carne y los productos cárnicos sospechosos procedentes de Bélgica. En caso de contaminación, el producto debía ser destruido en el Estado miembro afectado o devuelto a Bélgica para su destrucción. Los casos de fraude están siendo investigados conforme a los procedimientos judiciales del Estado miembro en cuestión.

En el artículo 7 de la Directiva 92/46/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos⁽³⁾, se disponen las normas sanitarias por las que ha de regirse la elaboración de productos lácteos obtenidos a partir de leche o productos lácteos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 6 o en el propio artículo 7.

Desde el punto de vista sanitario, esto no excluye la utilización de leche en polvo destinada al consumo humano en el proceso de elaboración de quesos o helados.

Además, a falta de una reglamentación comunitaria relativa a la producción y comercialización de quesos o helados, el empleo de leche en polvo como ingrediente de estos productos está sometido a la legislación nacional en la materia.

A este respecto, la Comisión desearía hacer especial referencia a los productos cubiertos por el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios⁽⁴⁾, o por el Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios⁽⁴⁾. En estos casos, los Estados miembros pueden conceder una denominación de origen a determinados productos alimenticios que cumplan unas determinadas especificaciones, por ejemplo, la prohibición del uso de leche en polvo en algunos quesos tradicionales (artículos 4 ó 6).

En los artículos 10 ó 14 se establece que, si la autoridad o el órgano privado designados en un Estado miembro para efectuar las inspecciones determinan que un producto agrícola o alimenticio con denominación de origen en ese Estado miembro no cumple los requisitos establecidos, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del Reglamento. Por lo tanto, el seguimiento de este tipo de situaciones es responsabilidad de cada uno de los Estados miembros.

Casi todos los casos de fraude que citan Sus Señorías se han originado en Estados miembros. Por lo que se refiere a los casos de fraude relacionados con productos importados de terceros países, la Comisión remite a Sus Señorías a algunos de sus informes anuales sobre la protección de los intereses financieros de la Comunidad y la lucha contra el fraude, en especial con respecto al aceite de oliva⁽⁵⁾.

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999.

⁽²⁾ DO L 316 de 15.12.2000.

⁽³⁾ DO L 268 de 14.9.1992.

⁽⁴⁾ DO L 208 de 24.7.1992.

⁽⁵⁾ Concretamente, el informe anual de 1998: COM(1999) 590.

(2001/C 318 E/058)

PREGUNTA ESCRITA E-0458/01**de Cristiana Muscardini (UEN) y Gianfranco Fini (UEN) a la Comisión***(19 de febrero de 2001)*

Asunto: Control de los daños causados por agentes tóxicos

La opinión pública está asistiendo, con una preocupación justificada, al aumento de unos tipos de tumor específicos, como los melanomas y las leucemias.

1. ¿Puede la Comisión confirmar o desmentir esta afirmación?
2. ¿Está dispuesta a crear un grupo de trabajo temporal especial, dirigido por el Comisario Byrne, encargado de efectuar una investigación en todos los países de la Unión para analizar los daños provocados en el último decenio por agentes tóxicos específicos, como el benceno, los aditivos de limpieza agresiva (carrocerías, graffiti, etc.), los efectos radioactivos de Chernóbil en las aguas y el suelo del territorio europeo y la contaminación provocada por el uranio empobrecido o el plutonio, o las bombas lanzadas al mar Adriático y al lago de Garda?
3. ¿Qué iniciativas se propone tomar para comprobar la posible existencia de una relación entre el aumento de estos tipos de tumor y la difusión incontrolada de estos agentes tóxicos?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(30 de mayo de 2001)*

1. La Comisión no está en posición de confirmar el aumento en la incidencia de tumores específicos en Europa al que se refieren Sus Señorías.
2. La Comisión tiene, dentro del programa «Europa contra el cáncer», una Red europea de Registros de Cáncer, que suministra los datos de incidencia y mortalidad de los distintos tipos de cáncer. Cualquier ciudadano europeo puede consultar estos datos en el sitio Internet: <http://www.iarc.fr>.
3. La Comisión ya sigue la evolución de la mortalidad y la incidencia del cáncer por medio del Comité consultivo para la prevención del cáncer, el cual aconseja a la Comisión sobre todos los temas relacionados con la prevención de esta enfermedad, incluyendo los agentes tóxicos como factores de riesgo.
4. Además, la Comisión financia investigaciones que ayudan a esclarecer los vínculos entre el cáncer y los factores medioambientales, incluidos los contaminantes ambientales, contribuyendo así al desarrollo de medidas para la protección de la salud pública en el marco del programa de investigación específico «Calidad de vida y gestión de los recursos vivos» (Acción clave 4: Medio ambiente y salud). Cualquier ciudadano europeo puede consultar los catálogos de los proyectos financiados en 1999 y 2000 en el sitio Internet: <http://europa.eu.int/comm/research/quality-of-life.html>

(2001/C 318 E/059)

PREGUNTA ESCRITA E-0460/01**de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión***(19 de febrero de 2001)*

Asunto: Síndrome de la clase turista

En respuesta a mi pregunta E-2020/99⁽¹⁾ sobre las condiciones de espacio en el transporte aéreo de pasajeros, la Comisión me ha informado de que trataría la cuestión a través de un documento de consulta.

Sorprendentemente, en dicho documento de consulta (apartado 2.1) no sólo se señala que, para que se tome en serio el síndrome de la clase turista, las investigaciones deben aún encontrar pruebas suficientes, sino incluso que el espacio limitado para el pasajero ofrece garantías de una mejor protección en caso de aterrizaje de emergencia.

A pesar de que ha transcurrido más de un año, no he conseguido hasta ahora encontrar ninguna prueba científica de que el enclaustramiento de los pasajeros en espacios extremadamente limitados en los aviones mejore su seguridad. Por el contrario, numerosas publicaciones científicas, la evidencia empírica y la opinión pública apuntan a que este síndrome es una de las consecuencias de la política de enclaustramiento a que se le somete. Incluso se llega a apuntar una incidencia muy alta, del 1 por mil, de esta enfermedad (Aerospace Medical Association — Air Transport Medicine Committee, Traveller's Thrombosis, Deep Vein Thrombosis associated with Travel, enero de 2001).

Por otra parte, no puede sino considerarse que el síndrome de la clase turista es una de las consecuencias más obvias del trato inhumano a que someten con frecuencia las compañías aéreas a los pasajeros y que las enfermedades reumáticas, la claustrofobia e incluso síndromes como el «air rage», patologías a las que se alude pormenorizadamente en dicho documento sin indicar la causa, tienen naturalmente relación directa con este hecho.

1. ¿No considera la Comisión que es urgente revisar su posición sobre el enclaustramiento de pasajeros en espacios reducidos en los aviones?
2. ¿No considera la Comisión que estaría justificado ampliar al transporte de seres humanos en aviones los principios de la legislación europea existente con respecto al espacio mínimo para el transporte de gallinas, cerdos y otros animales?

(¹) DO C 219 E de 1.8.2000, p. 68.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(8 de mayo de 2001)

La Comisión es consciente de que el transporte aéreo de personas de larga distancia puede incrementar el riesgo de trombosis o engendrar otros perjuicios para la salud de los pasajeros. Sin embargo, opina que el estado actual de los conocimientos no permite justificar una propuesta legislativa de la Comisión, y que es necesario revisar los estudios que han realizado los científicos de todo el mundo antes de sacar conclusiones en cuanto a las posibles acciones comunitarias que se han de llevar a cabo para preservar la salud de los pasajeros, incluyendo el espacio reservado a los pasajeros por otras razones aparte de la evacuación rápida de los aviones.

La consulta efectuada el 12 y el 13 de marzo de 2001 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre el tema confirma, por otro lado, la falta de pruebas concretas que relacionen el riesgo de trombosis con los viajes aéreos. La OMS propone que se emprendan una serie de estudios epidemiológicos sobre el riesgo, el tamaño del problema y los factores que pueden tener influencia sobre los riesgos; estudios que permitan aislar los factores medioambientales (presión en la cabina, nivel de oxígeno, consumo de alcohol y falta de ejercicio); finalmente, un estudio sobre la eficacia de las diferentes medidas de prevención. Algunas compañías aéreas parecen interesadas en participar, también de forma económica, en estos estudios.

La Comisión tiene intención de seguir de cerca la evolución de la investigación en este campo. Con este fin, también tendrá en cuenta los resultados de un proyecto de investigación llamado Dynasafe, financiado por el Quinto Programa Marco de Investigación y Desarrollo de la Comunidad (¹).

(¹) COM(97) 553 final.

(2001/C 318 E/060)

PREGUNTA ESCRITA E-0471/01

de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión

(21 de febrero de 2001)

Asunto: Plan Colombia

Más de 35 000 personas, la mayoría civiles, han muerto en Colombia desde 1990 en enfrentamientos armados. El proceso de paz cuenta desde el mes de septiembre del pasado año con el denominado Plan Colombia presentado por el Presidente de ese país, Andrés Pastrana, y cifrado en 7 000 millones de dólares para el período entre 2000 y 2006. Para ese mismo período la Comisión proyecta una aportación económica al país de 105 millones de euros. La UE aportará un total de 300 millones de euros.

Lejos de calificar el conflicto colombiano de armado y militarista, este Parlamento ha manifestado en sus Resoluciones de 18 de enero de 2001 que «la Unión Europea... deberá seguir una estrategia propia, no militarista...», la situación y el conflicto actuales en Colombia no son sólo de carácter armado sino también tienen una dimensión social y política..., la exclusión económica que vive el país requiere que la UE costee principalmente proyectos centrados en la ayuda y modernización del sector civil».

¿Cómo puede definir la Comisión la estrategia de cooperación comunitaria europea, y en qué medida ciertos aspectos del Plan Colombia son contrarios a ella? ¿En qué áreas piensa la Comisión orientar su ayuda económica, y qué proyectos concretos apoyará en las áreas de educación, agricultura, pesca, sanidad, reforma judicial y respeto a los derechos humanos?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(31 de mayo de 2001)

Tal como se indica en la Comunicación de la Comisión titulada «Programa plurianual de ayuda a Colombia» aprobada en octubre de 2000, la Comisión es consciente de que su componente militar suscita inquietud tanto en Colombia como en Europa. El mismo documento señala que la Comisión no tiene intención alguna de tomar parte en iniciativas de tipo militar en Colombia.

La Comisión estudia financiar proyectos en dos sectores principales:

- 105 millones de euros de ayuda programable para el período comprendido entre 2000 y 2006 se utilizarán en los sectores siguientes: desarrollo económico y social y lucha contra la pobreza (40 millones de euros); desarrollo alternativo (30 millones de euros); apoyo a la reforma de la judicatura (25 millones de euros); apoyo y promoción de los derechos humanos (10 millones de euros).
- Asimismo, la Comisión tiene intención de apoyar una serie de proyectos en materia de ayuda de emergencia, que serán realizados a través de la Oficina de Ayuda Humanitaria de la Comunidad Europea (ECHO) —especialmente para asistir a los desplazados en el interior—, cofinanciación de organizaciones no gubernamentales (ONG) y protección del medio ambiente y las selvas tropicales.

Con ayuda de expertos independientes, se está llevando a cabo la identificación de los proyectos específicos comprendidos en estas categorías.

(2001/C 318 E/061)

PREGUNTA ESCRITA E-0472/01 de Monica Frassoni (Verts/ALE) a la Comisión

(21 de febrero de 2001)

Asunto: Designaciones italianas en el Comité científico de la alimentación animal

En el nuevo Comité científico de la alimentación animal⁽¹⁾, creado en virtud de la Decisión 97/579/CE de la Comisión⁽²⁾ figura entre los expertos nombrados el profesor Gianfranco Piva (Universidad Católica del Sagrado Corazón, Piacenza, Italia).

En la edición del 25 de enero pasado, página 3, del diario italiano «La Repubblica» puede leerse dentro de una encuesta sobre el tema de la EEB que el profesor Piva es consejero por parte de la «Morando», empresa turinesa que produce piensos, y que un dictamen suyo se adjuntó a un informativo del 9 de junio de 1998 firmado por el director del departamento del servicio veterinario del Ministerio italiano de Sanidad, Doctor Romano Marabelli, que solicitaba al Instituto Superior de Sanidad italiano vía libre para un umbral del 0,15 % de harinas animales en los piensos, anunciando una inminente directriz de la UE en esta dirección.

La «convocatoria de manifestaciones de interés para el puesto de miembro de un Comité científico», publicado por la Comisión⁽³⁾, especifica que los candidatos deberán presentar «una declaración de los intereses que pudieran percibirse como perjudiciales para su independencia».

1. ¿Puede confirmar la Comisión si, de acuerdo con lo que afirma el diario «La Repubblica», el profesor Piva y los demás expertos científicos designados por la Comisión el 27 de noviembre de 2000 como miembros de los comités científicos creados en virtud de la Decisión 97/579/CE han presentado, sin exclusión, la declaración exigida?

2. ¿Ha comprobado la Comisión que no existe incompatibilidad entre los intereses de los miembros del Comité científico y la necesaria independencia de la defensa de la salud de los consumidores?

⁽¹⁾ DO C 338 de 29.11.2000, p. 16.

⁽²⁾ DO L 237 de 28.8.1997, p. 18, y DO L 179 de 18.7.2000, p. 13.

⁽³⁾ DO C 142 de 20.5.2000, p. 46.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(12 de junio de 2001)

1. Los miembros de los comités científicos deben informar anualmente a la Comisión por escrito sobre cualquier interés que pudiera considerarse perjudicial para su independencia.

Además, según el reglamento interno, en cada reunión de los comités científicos o de sus grupos de trabajo los miembros deben declarar cualquier interés particular que pudiera perjudicar su independencia en relación con los temas del orden del día de la reunión en cuestión. Esta declaración debe hacerse por escrito o de forma verbal y se incluye en el acta de la reunión que se publica en Internet.

2. En el caso de la declaración de interés manifestada por el Profesor Piva, este declaró que no existían intereses que pudieran considerarse perjudiciales para su independencia.

A raíz del artículo publicado en el diario «La Repubblica», el Profesor Piva informó a la Comisión de que no tiene relaciones directas con la empresa Morando, pero que existe un contrato de consultoría para colaborar en la revisión de análisis de piensos entre el Istituto di Scienze degli Alimenti e della Nutrizione, del que el Profesor Piva es director, y la empresa Morando. La Comisión, basándose en la información recibida, no considera que dicha relación sea incompatible con la pertenencia del Profesor Piva al Comité científico de alimentación animal o con su participación como experto en grupos de trabajo de otros comités científicos. Tal como se ha descrito anteriormente, la Comisión seguirá velando para garantizar la aplicación del reglamento interno de los comités en lo que se refiere a los expertos científicos.

(2001/C 318 E/062)

PREGUNTA ESCRITA E-0486/01 de Nicholas Clegg (ELDR) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Repetidores para telefonía móvil

¿Tiene la Comisión noticias de que exista alguna legislación europea concerniente al emplazamiento de los postes repetidores para radio de onda corta y telefonía móvil con respecto a los edificios públicos?

¿Está en curso de elaboración alguna legislación de este tipo? ¿Ha realizado la Comisión alguna investigación relativa a los posibles riesgos que puedan presentar para la salud los mencionados postes?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(30 de mayo de 2001)

El marco reglamentario comunitario de los productos de la radio y las telecomunicaciones en un entorno competitivo hace responsables a los Estados miembros de garantizar que la radiación emitida por las antenas de las estaciones de base del sistema global de comunicaciones móviles no exponga a la población a niveles que pudieran resultar peligrosos. En concreto, en la letra a) del apartado 1 del artículo 3 de la

Directiva 1999/5/CE del Parlamento y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad⁽¹⁾, se obliga a los fabricantes a garantizar que sus productos no afectan a la salud cuando son instalados para su uso previsto. Además, el apartado 2 del artículo 7 de esta misma Directiva permite a los Estados miembros regular la instalación de radiotransmisores a fin de garantizar que no se vea afectada la salud de la población.

La Comunidad ha orientado a los Estados miembros sobre la manera de ejercer sus responsabilidades a este respecto. El 12 de julio de 1999, el Consejo recomendó (1999/519/CE) a los Estados miembros los límites que debían aplicarse para la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz)⁽²⁾. El pleno respeto de las restricciones básicas y los niveles de referencia incluidos en la Recomendación garantizarán a los usuarios un elevado nivel de protección contra los efectos agudos y a largo plazo de la radiación no ionizante. Obviamente, estas normas deben ser aplicadas a nivel local y los Estados miembros deben garantizar que se respetan en todos los casos los objetivos de protección establecidos por el legislador.

Hoy en día, las radiaciones electromagnéticas están específicamente incluidas en el seno del quinto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico, que financia cinco proyectos de investigación por un total de 9 millones de euros. Estos proyectos, que se centran básicamente en los efectos potencialmente carcinógenos de las radiofrecuencias (RF), se iniciaron a principios del año 2000, y se espera que obtengan resultados en un plazo de aproximadamente cuatro años.

A fin de complementar los estudios en curso, las futuras convocatorias de propuestas de la acción clave «Medio ambiente y salud» se orientan hacia los otros efectos potenciales en la salud.

Paralelamente, la Comisión ha pedido recientemente a su Comité Director Científico que actualice un anterior dictamen, publicado en junio de 1998, sobre los riesgos para la salud asociados a los campos electromagnéticos, por lo que respecta a la evolución tecnológica y a las condiciones de exposición. Esta actualización se publicará en julio de 2001 y, en caso necesario, se utilizará para elaborar nuevas propuestas legislativas comunitarias en este ámbito.

⁽¹⁾ DO L 91 de 7.4.1999.

⁽²⁾ DO L 199 de 30.7.1999.

(2001/C 318 E/063)

PREGUNTA ESCRITA E-0488/01
de Daniel Hannan (PPE-DE) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Carrefour de Lancashire

Como parte del programa «Acción para los jóvenes» gestionado por la DG X, el «Carrefour de información y de promoción rural de Lancashire» fue una de las cinco organizaciones encargadas de evaluar la divulgación de información sobre Europa en las escuelas rurales.

1. ¿Con cuántas escuelas de Lancashire se ha establecido contacto y qué grupos de edad se han cubierto?
2. ¿Qué número de respuestas se ha recogido?
3. ¿Cuáles fueron las preguntas?
4. ¿Ha elaborado la Comisión un informe que recoja un análisis de las respuestas del Reino Unido?
5. ¿Puede facilitarme la Comisión una copia de la correspondencia remitida por la DG X y una copia de sus conclusiones?

¿Cuáles son el presupuesto y los objetivos del Carrefour? ¿Qué piensa hacer la Comisión para poner remedio a las carencias reveladas por este cuestionario?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión*(8 de mayo de 2001)*

1. Cincuenta y tres escuelas de Lancashire y Cumbria recibieron un cuestionario por correo, relativo a alumnos de edades comprendidas entre 11 y 18 años.
2. El índice de respuesta al cuestionario fue del 30 %.
3. Las principales áreas cubiertas por el cuestionario fueron:
 - Principales fuentes de información de las escuelas acerca de la Unión.
 - Frecuencia de utilización de estas fuentes.
 - Costes eventuales para las escuelas.

Se pidió a las escuelas:

- que evaluaran las fuentes en materia de medios utilizados, facilidad de acceso, coste, calidad y pertinencia.
 - que indicasen de qué forma utilizaban y difundían la información.
 - que indicasen qué información relativa a la Unión requerían, en qué formatos y a través de qué medios.
4. Al final del proyecto se elaboró un informe sobre el mismo. Se publicó un resumen de sus conclusiones en la página 29 de un folleto titulado «Foros de información y de promoción rural: En el corazón de Europa».
 5. El contenido del cuestionario se ha descrito en el punto 3. No se han conservado las respuestas individuales.

Los presupuestos de los distintos foros son diferentes. La subvención de la Comisión al Foro de Lancashire fue de 10 000 ecus en 1997, cuando se completó el proyecto; ahora es de 15 000 €.

El propósito del Foro es difundir información sobre la Comunidad y sus políticas y programas en las zonas rurales, fomentar el diálogo y la cooperación entre los distintos participantes a nivel regional y entre las diferentes regiones de Europa, participar en el debate sobre la Unión, y proporcionar información a la Comisión sobre el impacto de sus actividades.

Uno de los temas principales planteados por las escuelas fue la inserción del espíritu comunitario en el plan de estudios nacional. Sin embargo, el plan de estudios nacional incumbe al Gobierno británico.

La Oficina central para la educación y formación internacional (que forma parte del British Council) coordina el suministro de información sobre la Unión al sector educativo del Reino Unido.

(2001/C 318 E/064)

PREGUNTA ESCRITA E-0490/01
de Daniel Hannan (PPE-DE) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Cátedras y centros Jean Monnet

¿Qué criterios rigen la creación de las cátedras y de los centros Jean Monnet?

¿Examina la Comisión la naturaleza del contenido didáctico o se limita a evaluar el volumen que presenta un contenido europeo? ¿Evalúa el curriculum del personal docente considerando su dedicación prolongada a la enseñanza al servicio de Europa?

En este contexto, ¿qué se entiende por «estudios sobre la integración europea»?

¿Puede facilitarme la Comisión una lista de los centros y las cátedras Jean Monnet en el Reino Unido y el programa de sus cursos?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(26 de abril de 2001)

1. La creación de las cátedras y de los polos europeos Jean Monnet se rigen por los mismos criterios básicos: la calidad y excelencia científica de los proyectos propuestos; la viabilidad de los mismos a nivel de la universidad; y las actividades y los contenidos didácticos relacionados íntegra y específicamente con la integración europea.

Con el término «Cátedra Jean Monnet» se designa un puesto de profesor a tiempo completo que se consagra por entero al estudio de la integración europea. Un polo europeo Jean Monnet es un marco, provisto de un distintivo visible (el título «Jean Monnet»), en el que una o varias universidades reagrupan sus recursos científicos, humanos y documentales relacionados con la integración europea.

2. Por lo que respecta a la evaluación de los proyectos por parte de la Comisión, cabe destacar que en el procedimiento de selección participa un organismo académico independiente, el Consejo Universitario Europeo de la acción Jean Monnet, compuesto por representantes de los rectores/presidentes de universidades y profesores especializados en la integración europea.

Este organismo, compuesto por nueve miembros, asesora a la Comisión, en forma de recomendaciones, sobre cada proyecto propuesto. Es responsable además del seguimiento académico de los proyectos Jean Monnet.

En el momento de la selección, insisto, rigen dos criterios principales:

- la calidad científica del proyecto, evaluada para la Cátedra Jean Monnet en función del programa de estudios propuesto (que debe estar consagrado por entero a la integración europea), así como del currículum vitae del titular propuesto y de la lista de sus publicaciones (que deben demostrar una dilatada dedicación a los estudios y a la investigación sobre la integración europea);
- la viabilidad académica del proyecto a nivel de la universidad, elemento este especialmente relevante por lo que respecta a los polos europeos Jean Monnet, que deben acreditar la participación de todo el personal docente especializado en la integración europea, un esfuerzo de sinergia y coordinación entre las diferentes disciplinas, la propuesta de actividades novedosas y originales orientadas a la sociedad civil, una participación a escala regional, etc.

3. Por «Enseñanzas sobre la integración europea» se entiende el estudio de la construcción de Europa y de su evolución institucional, jurídica, política, económica y social, es decir, el estudio tanto del fenómeno y del proceso de integración europea que es objeto de políticas a nivel de las instituciones europeas como de las repercusiones de dichas políticas a nivel europeo o nacional.

La Acción Jean Monnet se centra en aquellas disciplinas para las cuales los procesos comunitarios constituyen una parte creciente de su materia de estudio, es decir:

- el Derecho comunitario;
- la integración económica europea;
- la integración política europea; y
- la historia del proceso de construcción europea.

4. En la dirección <http://europa.eu.int/comm/dg10/university/ajm> del sitio Europa figura una lista con los trece polos europeos Jean Monnet reconocidos en el Reino Unido desde 1998, junto con los nombres de los profesores encargados de la coordinación de dichos centros, y otra con las 102 cátedras Jean Monnet existentes en ese país, con la denominación de cada una de ellas y la disciplina y especialización de cada profesor.

(2001/C 318 E/065)

PREGUNTA ESCRITA E-0491/01
de Daniel Hannan (PPE-DE) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Medicamentos prohibidos

La Comisión Europea apoya la decisión del Comité de Especialidades Farmacéuticas de prohibir dos supresores del apetito denominados «Diethylpropion» y «Phentermine».

El precio de estos medicamentos es inferior al de otros productos desarrollados recientemente y, por tanto, son más asequibles para las familias con ingresos modestos. Dichos medicamentos se han estado vendiendo con éxito en los Estados Unidos durante décadas sin que su seguridad haya sido puesta en duda.

Teniendo esto en cuenta, ¿por qué ha aceptado la Comisión un informe sin publicar de un médico como base suficiente para justificar la prohibición? ¿Se ha sometido esta investigación a un examen realizado por expertos? ¿De qué pruebas de sus efectos colaterales dispone la Comisión para apoyar la prohibición?

¿A cuánto estima la Comisión que asciende el coste de la obesidad en la Comunidad Europea? ¿Cree la Comisión que prohibir estos medicamentos sobre la base de una investigación aparentemente carente de fundamento justifica este coste?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(14 de mayo de 2001)

La Comisión aprobó el 9 de marzo de 2000 cuatro Decisiones⁽¹⁾ que obligaban a los Estados miembros a retirar todas las autorizaciones nacionales de comercialización de medicamentos que contuvieran «sustancias anoréxicas». Esas Decisiones afectaban, entre otros, a la anfepramona y la fentermina, que cita Su Señoría.

La Comisión aprobó dichas Decisiones con arreglo al procedimiento establecido en el capítulo III de la Directiva 75/319/CEE del Consejo, de 20 de mayo de 1975, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas⁽²⁾. Las Decisiones se aprobaron tras recibir, en 1999, una valoración científica del Comité de especialidades farmacéuticas de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (EMA), que recomendaba, a la luz de los últimos datos científicos disponibles, la retirada de las autorizaciones nacionales de comercialización de este tipo de medicamentos a causa de su relación negativa entre riesgo y beneficio.

La Comisión propuso respetar el dictamen científico de la EMA y preparó las propuestas de decisiones de retirada, que se presentaron al Comité permanente de medicamentos de uso humano. Los Estados miembros emitieron un dictamen favorable a estas propuestas de decisiones.

Así pues, las Decisiones de la Comisión que obligaban a los Estados miembros a retirar las autorizaciones nacionales para estos medicamentos se aprobaron a partir de la necesidad de proteger la salud pública. Aunque la Comisión considera la obesidad como un problema de salud pública, cree que la retirada de esos medicamentos sólo debía basarse en el dictamen científico del Comité de especialidades farmacéuticas, al margen de cualquier estimación o cálculo del coste de la obesidad.

La Comisión aborda actualmente el problema de la obesidad financiando proyectos basados en una dieta sana y en la actividad física. Este trabajo comenzó con arreglo al actual programa de promoción de la salud, y continuará con el nuevo programa de salud pública. En este momento, la Comisión está preparando una comunicación al Parlamento y al Consejo para un plan de acción sobre política de nutrición, cuyo principal objetivo es poner a disposición de los ciudadanos de la Comunidad una dieta sana que les resulte asequible y atractiva. Se prevé que la Comisión apruebe dicho documento este verano.

Asimismo, la Comisión prepara una propuesta de recomendaciones del Consejo sobre las directrices dietéticas europeas, que tratarán de la obesidad. Se espera que esta propuesta esté disponible en el tercer trimestre de 2001.

⁽¹⁾ C(2000)452; C(2000)453; C(2000)608; C(2000)573.

⁽²⁾ DO L 147 de 9.6.1975.

(2001/C 318 E/066)

PREGUNTA ESCRITA E-0493/01
de Hanja Maij-Weggen (PPE-DE) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Pregunta complementaria sobre la transformación y la venta ilegales de pieles de gatos y perros

Se formulan a continuación preguntas adicionales a la pregunta E-3525/00 ⁽¹⁾ sobre el mismo asunto. ¿Está la Comisión al corriente de que en un control realizado en Nantes (Francia), en marzo de 2000, los inspectores de la Humane Society (la organización protectora de animales más importante de los EE.UU.) encontraron abrigo de piel de gato bajo otra denominación y que un importador alemán comunicó a esos mismos inspectores que todos los años se exportan desde Asia a Alemania aproximadamente medio millón de pieles de gatos que son transformadas allí, bajo otro nombre, en abrigos de piel?

¿Está dispuesta la Comisión a ponerse en contacto con la Humane Society en los EE UU para obtener información más detallada? En caso de que se confirmen estos datos, ¿está dispuesta la Comisión a presentar un proyecto de directiva que prevea la prohibición de la importación, la transformación y la venta de pieles de gatos y perros?

⁽¹⁾ DO C 163 E de 6.6.2001, p. 152.

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(1 de junio de 2001)

La Comisión remite a Su Señoría a sus respuestas a la pregunta escrita E-3981/00 presentada por el Sr. Stevenson ⁽¹⁾ y a la pregunta P-0359/01, presentada por la Sra. McNally ⁽²⁾.

La Comisión no tiene conocimiento de la información específica mencionada por Su Señoría.

Caso de que la Comisión recibiese la oportuna información por parte de Human Society, no dejará de tomar debida nota de la misma para tomarla en consideración en sus iniciativas futuras.

⁽¹⁾ DO C 163 E de 6.6.2001, p. 232.

⁽²⁾ DO C 187 E de 3.7.2001, p. 220.

(2001/C 318 E/067)

PREGUNTA ESCRITA E-0494/01
de Jeffrey Titford (EDD) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Análisis de riesgos y puntos críticos de control

He recibido muchas observaciones de personas relacionadas con la preparación de alimentos, la industria de la carne, restaurantes, cafeterías, etc., sobre las consecuencias de que la Comisión Europea adopte el «análisis de riesgos y puntos críticos de control» («Hazard Analysis Critical Control Point», HACCP).

Las alegaciones contra el HACCP consisten en que se trata de un sistema creado en los Estados Unidos para producir alimentos estériles para el programa espacial y es más probable que provoque una reducción de la seguridad de los alimentos que una mejora.

¿Han leído los funcionarios de la Comisión Europea relacionados con el asunto el análisis que llevó a cabo el Director de Investigación del Partido para la Independencia del Reino Unido, Dr. Richard North, titulado «La seguridad de los alimentos y la Unión Europea»? En caso afirmativo, ¿cuál es la respuesta de la Comisión a los numerosos argumentos presentados en dicha publicación en contra de la introducción del HACCP?

He recibido observaciones de miembros de la Asociación de Inspectores de carne que me informan de que el HACCP es totalmente inadecuado para controlar la seguridad de los alimentos en los mataderos, ya que sencillamente no se puede aplicar en este entorno y provocaría una disminución de la seguridad alimentaria.

¿Por qué la UE, juntamente con los funcionarios del Reino Unido, proponen que el Gobierno deje de llevar a cabo la función de inspección de la carne y que el sector privado se encargue de regularla? Esta política parece incomprensible, dado que en 1995, durante las primeras fases de la crisis de la EEB en Gran Bretaña, más del 46 % de la industria (del sector privado) no cumplió con los controles materiales de riesgo establecidos por el Gobierno en aquel momento.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2001)

En el marco de esta respuesta, no es posible tratar todas las observaciones realizadas en el análisis «La seguridad de los alimentos y la Unión Europea» a que hace referencia Su Señoría. En general, el análisis no se opone al sistema de «Análisis de riesgos y puntos críticos de control» (Hazard analysis critical control point — HACCP) en sí, sino que es contrario a su aplicación obligatoria, ya que se trata de un sistema específico y no existe necesariamente una relación entre la seguridad alimentaria y el funcionamiento del HACCP.

El sistema de HACCP está reconocido en todo el mundo como el más adecuado para garantizar la seguridad alimentaria. El Codex Alimentarius, el organismo científico más destacado en este ámbito, así como los comités científicos europeos en el mismo terreno, comparten esta opinión. Por tanto, la Comisión considera que la introducción del sistema de HACCP mejorará la seguridad alimentaria en Europa.

El Codex Alimentarius establece que el HACCP puede aplicarse a empresas de todos los tamaños. No obstante, el Codex Alimentarius presta especial atención a la aplicación del sistema de HACCP en empresas pequeñas mediante el desarrollo de estrategias específicas. La propuesta de la Comisión ⁽¹⁾ también trata de facilitar la aplicación del HACCP en este tipo de empresas. En este contexto, es importante mencionar que las opiniones de los expertos ponen de manifiesto, por regla general, su aceptación del sistema de HACCP para su aplicación en las empresas pequeñas o escasamente desarrolladas.

Debe destacarse también que el sistema de HACCP no constituye un elemento nuevo en la legislación comunitaria: la Directiva 93/43/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a la higiene de los productos alimenticios ⁽²⁾ ya imponía la aplicación de los principios del sistema de HACCP en empresas del sector alimentario, al igual que algunas Directivas sobre productos específicos.

Por lo que se refiere a las observaciones sobre la aplicación del sistema de HACCP en mataderos, debe mencionarse el dictamen del Comité científico de las medidas veterinarias relacionadas con la salud pública, de 24 de febrero de 2000, con relación a la revisión de los procedimientos de inspecciones de productos cárnicos. Una de las recomendaciones fundamentales del informe es que la introducción del sistema de HACCP en los mataderos debería ser obligatoria. Este dictamen del Comité científico es acorde con las directrices en el mismo ámbito del Codex Alimentarius y, de modo más general, con los avances que están teniendo lugar en los mayores países exportadores de carne fuera de Europa. En internet puede consultarse este dictamen ⁽³⁾.

En su Libro Blanco sobre seguridad alimentaria ⁽⁴⁾, la Comisión anunció que elaboraría una propuesta para la revisión del sistema actual de inspecciones de productos cárnicos. La principal razón para ello era que el sistema actual no aborda los principales peligros en la carne hoy en día, especialmente con relación a su contaminación por microorganismos nocivos como la salmonella. La Comisión pretende mejorar la seguridad de la carne mediante la realización de inspecciones en función del riesgo, el control de todo el proceso desde el establo a la mesa del consumidor, y la definición clara de las responsabilidades de los operadores cárnicos y los inspectores oficiales. Actualmente, la Comisión está trabajando en la elaboración de esta propuesta junto con expertos y representantes de los Estados miembros. Aún no se han tomado decisiones con relación a una estructura precisa del futuro sistema de inspecciones cárnicas.

No obstante, la revisión de este sistema de inspecciones cárnicas no implicará la retirada de las autoridades competentes de los mataderos. Las autoridades competentes continuarán desempeñando su función por lo que se refiere a garantizar el cumplimiento de la legislación del ámbito alimentario.

⁽¹⁾ DO C 365 E de 19.12.2000.

⁽²⁾ DO L 175 de 19.7.1993.

⁽³⁾ http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/scv/outcome_en.html#opinions.

⁽⁴⁾ COM(1999) 719 final.

(2001/C 318 E/068)

PREGUNTA ESCRITA E-0496/01
de Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Daños ocasionados por la línea ferroviaria «IJzeren Rijn» («Rin ferroviario») a zonas naturales alemanas

La posible reapertura de la antigua línea ferroviaria «IJzeren Rijn» («Rin ferroviario») a través del Parque Nacional «De Meinweg» ocasionará, en la parte fronteriza alemana, daños a la naturaleza en una zona designada por las autoridades alemanas como hábitat ornitológico en virtud de la Directiva sobre las aves. Las variantes propuestas para dicha línea, que discurren al norte y al sur del Parque Natural «De Meinweg» (alternativa A1 y alternativa A2), respetan algo más la zona natural (neerlandesa), pero atraviesan en la parte alemana la zona del Programa Natura 2000 «Forst Meinweg» así como la zona de protección ornitológica «Schwalm Nette Platte mit Grenzwald und Meinweg» (DE 4603-401).

¿No se requiere asimismo, para una posible nueva puesta en servicio de la antigua línea ferroviaria en Alemania, un estudio (independiente) por parte de las autoridades alemanas acerca de las posibles repercusiones sobre el (los) valor(es) natural(es) de «Forst Meinweg» y la zona de protección ornitológica «Schwalm Nette Platte mit Grenzwald und Meinweg»?

¿En qué medida se requiere una evaluación del impacto medioambiental transfronterizo (cfr. la Directiva 97/11/CE⁽¹⁾ por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE⁽²⁾ relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente) con miras a poder evaluar también las posibles repercusiones negativas en territorio alemán?

⁽¹⁾ DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

⁽²⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(30 de mayo de 2001)

Alemania ha comunicado a la Comisión que el lugar denominado «Schwalm-Nette-Platte mit Grenzwald und Meinweg» es zona de protección especial (ZPE) con arreglo al apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Directiva sobre aves silvestres»). Además, una parte de esta ZPE situada en el Forst Meinweg fue propuesta recientemente como lugar de importancia comunitaria con arreglo al apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres⁽²⁾ (en lo sucesivo, «Directiva sobre hábitats») con el nombre de «Meinweg mit Ritzroder dünen».

El régimen de protección previsto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva sobre hábitats es aplicable tanto a las zonas de protección especial designadas conforme a la Directiva sobre aves silvestres como a los lugares de importancia comunitaria propuestos conforme a la Directiva sobre hábitats. Según el apartado 3 del artículo 6 de la Directiva sobre hábitats, cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, deberá someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo. La Directiva sobre hábitats establece simplemente que la evaluación debe ser adecuada, sin especificar el modo en que debe realizarse.

La Comisión observa que actualmente está considerándose la reapertura del «IJzeren Rijn» sin que aún se haya tomado ninguna decisión al respecto. En caso de que se decidiera reabrir la línea que atraviesa el lugar denominado «Schwalm-Nette-Platte mit Grenzwald und Meinweg», dicho proyecto debería estar sujeto a la adecuada evaluación previa de sus repercusiones en función de los objetivos de protección de dicho lugar, siempre que fuera probable que el proyecto fuese a tener efectos significativos.

Según la letra a) del apartado 7 del anexo I y el apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (en lo sucesivo, «Directiva EIA»), modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997⁽³⁾, la construcción de vías ferroviarias para tráfico de largo recorrido está sujeta a una evaluación del impacto medioambiental. Con respecto al cambio de los proyectos enumerados en el anexo I de la Directiva EIA, el apartado 13 del anexo II y el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva EIA establecen que los Estados miembros deben determinar, mediante un estudio caso por caso o mediante umbrales o criterios establecidos por el Estado miembro, si el proyecto debe ser objeto de una evaluación del impacto medioambiental.

El artículo 7 de la Directiva EIA obliga a los Estados miembros que constaten que un proyecto puede tener efectos significativos en el medio ambiente de otro Estado miembro a informar a éste del proyecto. Este último puede solicitar participar en el procedimiento de evaluación del impacto ambiental del Estado miembro en cuyo territorio está previsto realizar el proyecto. Es obligatorio que los Estados miembros interesados realicen consultas sobre los posibles efectos transfronterizos de los proyectos y sobre las medidas previstas para reducir o eliminar dichos efectos.

Dado que todo indica que el «Ijzeren Rijn» sólo podrá reabrirse con el consentimiento de todos los Estados miembros por los que atraviesa, el proyecto no se realizará en un solo Estado miembro, por lo que cada Estado miembro interesado puede evaluar y tener en cuenta las repercusiones del proyecto sobre su territorio en el marco de su propio procedimiento administrativo. El procedimiento contemplado en el artículo 7 de la Directiva EIA sólo sería pertinente en este contexto si hubiera efectos transfronterizos adicionales que la Comisión no puede apreciar en estos momentos.

(¹) DO L 103 de 25.4.1979.

(²) DO L 206 de 22.7.1992.

(³) DO L 73 de 14.3.1997.

(2001/C 318 E/069)

PREGUNTA ESCRITA E-0500/01
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Vertido de municiones y residuos radiactivos en aguas de la UE

La Comisión tendrá conocimiento de cientos de miles de toneladas de municiones, incluidos obuses, bombas, minas terrestres, granadas y bengalas de fósforo, que el Gobierno británico vertió, antes de 1973, al Mar de Irlanda, concretamente en la zona conocida como Beaufort's Dyke frente a la costa suroeste de Escocia, y que residuos con bajo nivel de radiación fueron igualmente vertidos al Mar de Irlanda durante los años 50 y 60.

¿Tiene conocimiento la Comisión de otros casos de vertidos de municiones y residuos radiactivos en las aguas de la UE? En caso afirmativo, ¿de qué materiales se trata, en qué lugar se vertieron y quién lo hizo?

¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión para garantizar que estos materiales no podrán causar daños a la vida humana o a la acuática?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de mayo de 2001)

Como ya se indicó en las respuestas a las preguntas escritas E-4005/97, del Sr. Macartney (¹), y P-2495/97, de la Sra. McKenna (²), la Comisión está al corriente de los vertidos de residuos radiactivos realizados en el pasado en Beaufort's Dike y otros puntos.

Bélgica y el Reino Unido también realizaron, entre 1950 y 1963, vertidos de residuos radiactivos de bajo nivel en el Canal de La Mancha, y otros vertederos en el Atlántico Nororiental se utilizaron hasta 1982. Todos los sitios están enumerados en un informe publicado por la Comisión: «Exposición radiológica procedente de la radiactividad de las aguas marinas del norte de Europa, proyecto Marina» (Protección radiológica 47, 1990).

La Comisión no dispone de datos adicionales sobre el vertido de municiones.

El proyecto Marina está siendo actualizado y esto permitirá evaluar detalladamente la exposición radiológica debida a los vertidos de materiales sólidos y los efluentes radiactivos en las aguas marinas de la Europa septentrional. Esta información supondrá una base importante para establecer una estrategia sobre sustancias radiactivas conforme al Convenio Oslo-París (OSPAR), acordada en la reunión ministerial de Sintra en 1998.

La evaluación se basará en gran parte en los resultados de la observación de los niveles de radiactividad de muestras marinas, obtenidos por los Estados miembros de conformidad con el artículo 35 del Tratado Euratom y comunicados a la Comisión de conformidad con el artículo 36 del Tratado Euratom.

En el nuevo estudio *Marina* se considerará todo posible perjuicio sanitario para la población europea y la vida acuática.

(¹) DO C 310 de 15.12.1998.

(²) DO C 60 de 25.2.1998.

(2001/C 318 E/070)

PREGUNTA ESCRITA E-0510/01
de Karla Peijs (PPE-DE) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Redes Transeuropeas (RTE) y desarrollo de las vías navegables

La Comisión Europea ha recibido un informe sobre los cuellos de botella existentes en las vías navegables (Mesa redonda sobre los cuellos de botella en las vías navegables, 23 de noviembre de 2000, Lille, Francia).

En el informe, elaborado por el sector de la navegación interior, se examina la situación de la red transeuropea de transporte por vías navegables cinco años después de la aplicación de las decisiones marco europeas sobre las redes transeuropeas. En dicho informe se estudia la evolución de las políticas en materia de RTE empezando por el Libro Blanco sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo (1992). La lista inicial de proyectos fue evaluada y definida con mayor precisión por el Grupo Christophersen y fue configurada sobre la base de los principios establecidos en 1994 en el Consejo de Essen. Sobre esta base se procedió al ajuste de los principales proyectos en materia de transporte con el siguiente resultado: una lista de 14 proyectos prioritarios entre los que no se incluye ningún proyecto relacionado con las vías navegables. Cabe señalar al respecto que, aunque se reconoce que la inversión pública en infraestructuras soporta enormes presiones debido a las exigencias presupuestarias, es de lamentar que el desarrollo de las vías navegables ocupe el último lugar de la lista de prioridades.

La red de vías navegables necesita con urgencia inversiones en infraestructura para facilitar el transporte intermodal (mar-río, río-ferrocarril, río-carretera), suprimir una serie de cuellos de botella y construir diferentes enlaces que mejorarán el funcionamiento de la red.

A la vista de la creciente falta de espacio y de que el transporte por vías navegables es barato, limpio y ecológico:

- ¿Por qué la Comisión no ha asignado mayor cantidad de recursos de los fondos UE-RTE al fomento del desarrollo de la red de vías navegables (1,5 % para la navegación interior frente al 55 % para el ferrocarril)?
- ¿Puede explicar la Comisión por qué no ha desempeñado un papel más activo en la coordinación del desarrollo de proyectos transfronterizos sobre vías navegables en el marco de las RTE?
- Con vistas a la ampliación de la Unión Europea, ¿qué acciones ha previsto la Comisión para conseguir un nivel óptimo del transporte por vía navegable en el Danubio en dirección del Mar Negro? (véanse, por ejemplo, las obstrucciones entre Straubing y Vilshofen)?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(7 de mayo de 2001)

La red de vías navegables forma parte de la red transeuropea (RTE) establecida en la Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 1996 sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (¹).

La posible concesión por la Comisión de ayudas financieras comunitarias con cargo a la línea presupuestaria para la red transeuropea de transporte a proyectos de interés común que representan los distintos modos de transporte se basa en la evaluación detallada de la conformidad de los mismos con el conjunto de condiciones y criterios fijados en el Reglamento correspondiente (²). Uno de estos criterios se refiere a la «madurez» (técnica y, especialmente, financiera) de los proyectos. Así pues, a fin de garantizar

una gestión eficaz del presupuesto comunitario, la Comisión sólo puede prestar su apoyo a proyectos que cuenten con un calendario de ejecución sólido. Dado que la Comisión sólo puede contribuir con una parte relativamente poco importante del coste total de los proyectos y que los Estados miembros (o, en su caso, los socios privados) son la principal fuente de financiación de los proyectos de la RTE de transporte, las medidas comunitarias de cofinanciación en este sector están en función de la política de inversión de estos últimos.

No obstante, en su política de cofinanciación de la RTE de transporte, la Comisión ha venido concediendo hasta ahora una importancia considerable a las vías navegables. Así, en cifras absolutas y para el conjunto del período 1995-1999, se concedieron aproximadamente 32 millones de euros a proyectos de vías navegables propiamente dichos (por ejemplo a la eliminación de los puntos de congestión del eje Oeste-Benelux Oeste-Alemania-Polonia, que incluye proyectos en el canal de Dortmund, los nudos de Magdeburgo y Berlín, y entre Berlín y la frontera polaca), así como una serie de proyectos de acondicionamiento de puertos fluviales (por ejemplo, en Dresde/Elba).

La comparación de los porcentajes de contribución comunitaria a los sectores ferroviario y de vías navegables resulta difícil, ya que, mientras que la red ferroviaria cubre toda la Comunidad, la de vías navegables se concentra en un número limitado de Estados miembros. En opinión de la Comisión, su política de cofinanciación de este último sector refleja bien la actividad inversora de los Estados miembros y supone un verdadero impulso para una serie de objetivos prioritarios.

Los proyectos mencionados (al igual que otros que se han beneficiado de cofinanciación comunitaria) desempeñan un papel crucial para el tráfico transfronterizo. Además, son esenciales para el tráfico hacia Polonia y otros países de Europa Central y Oriental. La Comisión ha mantenido el carácter prioritario de este ámbito en el Programa plurianual orientativo para la cofinanciación de la RTE de transporte en el período 2001-2006, para reforzar aun más el aspecto de la coordinación transfronteriza en el sector de las vías navegables. La Comisión deberá aprobar este programa en mayo/junio de 2001, una vez sometido a la evaluación del Parlamento.

Por lo que se refiere al Danubio, las Conferencias paneuropeas de Ministros de Transporte de Creta (1994) y Helsinki (1997) definieron el eje del Danubio como un corredor prioritario (corredor VII), a fin de promover el desarrollo integrado de los flujos de navegación fluvial que alberga. En este sentido, está a punto de finalizarse un Protocolo de Acuerdo que reúne a los países de la cuenca del Danubio y a la Comisión, y que podrá ser firmado por las partes a partir de este año. Por otro lado, a petición de la Comisión del Danubio, organización encargada de mantener la libertad de navegación internacional por dicho río, la Comisión Europea ha venido dedicando un gran esfuerzo desde hace dos años a facilitar la realización del proyecto de despeje del río en la ciudad de Novi Sad (Serbia), tras el conflicto de Kosovo de la primavera 1999. Así, el Consejo y el Parlamento, a propuesta de la Comisión, aprobaron en julio de 2000 la primera partida de la contribución financiera de la Comunidad a este proyecto, que alcanzará los 22 millones de euros, lo que representa un máximo del 85 % de su coste provisional. Por último, está previsto que el instrumento financiero de preadhesión (ISPA) apoye en los próximos años proyectos de infraestructuras para el Danubio que fomenten la navegación fluvial.

(¹) DO L 228 de 9.9.1996.

(²) Reglamento (CE) n° 2236/95 del Consejo de 18 de septiembre de 1995 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas, DO L 228 de 23.9.1995, modificado por el Reglamento (CE) n° 1655/1999 del Parlamento y el Consejo, de 19 de julio de 1999, DO L 197 de 29.7.1999.

(2001/C 318 E/071)

PREGUNTA ESCRITA E-0518/01

de Robert Goebbels (PSE) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Directiva 85/337/CEE y principio de subsidiariedad

Recientemente, la Comisión decidió proseguir los procedimientos de infracción contra Bélgica, España y Luxemburgo, países a los que reprocha el no respetar íntegramente la Directiva relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (Directiva 85/337/CEE) (¹).

¿No se deberán los múltiples sinsabores de la Comisión en relación con la aplicación de esta directiva en los Estados miembros al hecho de que las exigencias que en ella se establecen contradicen de manera flagrante el artículo 5 del Tratado de la Unión? ¿Acaso el principio de subsidiariedad no debería incitar a la Comisión a acordar un mayor crédito a las autoridades implicadas, en particular cuando se trata de decidir sobre un proyecto de interés nacional o regional?

La Comisión cuestiona la concesión de la licencia de construcción del tramo ferroviario que une Valencia y Barcelona, aun cuando admite que la evaluación de las repercusiones se ha hecho bien, pero en condiciones que no se adaptan exactamente a las exigencias de la directiva. Este es también el caso de la amonestación hecha a Luxemburgo en relación con el proyecto de construcción de la carretera hacia la región del Sarre, que está regulada en un acto legislativo del Parlamento luxemburgués.

En vez de practicar el legalismo puntilloso y demostrar así su nocividad burocrática, ¿no podría la Comisión dejar que los Estados, las regiones y los municipios se ocuparan de evaluar las repercusiones de los proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente? ¿No tiene como único resultado la acción de la Comisión el retraso inútil de la realización de proyectos que han sido aprobados de conformidad con el principio de subsidiariedad?

(¹) DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(18 de abril de 2001)

La Comisión desea subrayar que la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997 (¹), ha sido adoptada de conformidad con el artículo 2 del Tratado CE, por el que la Comunidad tendrá por misión promover un alto nivel de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente.

En aplicación del principio de subsidiariedad, la Directiva 97/11/CE se ha limitado a establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los procedimientos de evaluación de las repercusiones, dejando a los Estados miembros que tomen las medidas que consideren oportunas en función de los datos que hayan recopilado en este contexto.

De conformidad con el artículo 211 (antiguo artículo 155) del Tratado CE, corresponde a la Comisión velar por la aplicación de las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud del Tratado CE, recurriendo, en su caso, al procedimiento que establece el artículo 226 (antiguo artículo 169) de dicho Tratado.

Así pues, la Comisión puede verse en la obligación de comprobar que los Estados miembros han aplicado el procedimiento de evaluación de las repercusiones y, en el caso afirmativo, de comprobar si ha sido aplicado correctamente.

(¹) DO L 73 de 14.3.1997.

(2001/C 318 E/072)

PREGUNTA ESCRITA E-0526/01 de José Pomés Ruiz (PPE-DE) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Objetivos intermedios de empleo

En el Consejo Europeo de Estocolmo se evaluará por primera vez el procedimiento fijado en el Consejo de Lisboa, en el que se fijó como objetivo aproximarse al pleno empleo en el año 2010. La Presidencia sueca ha sugerido en el Ecofin del 19 de enero en Bruselas la posibilidad de establecer unos objetivos intermedios de empleo, sin que hasta el momento se haya concretado en qué consistirían esos objetivos intermedios.

¿Qué opinión tiene la Comisión sobre esta propuesta?

¿Cuáles serían los parámetros (por ejemplo: objetivos por sexos, edades, ramas de actividad, regiones, plazos temporales, etc.) que deberían incorporar tales objetivos intermedios, para diagnosticar mejor el problema y apuntar las mejores soluciones con objeto de alcanzar el pleno empleo en la fecha prevista?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión*(21 de mayo de 2001)*

El logro del pleno empleo en Europa en 2010 exige grandes y continuados esfuerzos de todos los agentes involucrados. La Comisión está de acuerdo con el deseo de la Presidencia de reafirmar nuestro compromiso con la estrategia y los objetivos que se establecieron en Lisboa. Los importantes progresos actuales son posibles gracias a un entorno macroeconómico favorable, con un fuerte crecimiento económico, una baja inflación y una sana financiación pública, que facilita las condiciones adecuadas para realizar progresos.

Si queremos alcanzar nuestro objetivo del pleno empleo a finales de la década, necesitamos nuevos objetivos intermedios en lo que se refiere a la tasa de empleo global y femenino, que nos ayuden a centrar la acción política y a supervisar el progreso. En efecto, se ha demostrado que la coordinación de las políticas públicas, basada en el logro de objetivos cuantificados comunes en un determinado plazo, es una poderosa herramienta política para incentivar acciones concretas de las autoridades nacionales y los interlocutores sociales. La experiencia del Proceso de Luxemburgo es un buen ejemplo y así lo reconoció el Consejo Europeo de Lisboa, que extendió este principio a otros ámbitos como la reforma económica, la protección social y la educación.

La Comunicación de la Comisión «Aprovechar al máximo las capacidades de la Unión Europea: consolidación y ampliación de la estrategia de Lisboa»⁽¹⁾, adoptada el 7 de febrero de 2001 con vistas al Consejo Europeo de Estocolmo de 23 y 24 de marzo va aún más lejos e insta al Consejo Europeo a que fije objetivos a medio plazo para alcanzar, de aquí a enero de 2005, tasas de empleo en toda la UE de un 67 % para la población en su conjunto y un 57 % para las mujeres en enero de 2005.

Tal como se establece en la Decisión 2001/63/CE del Consejo, de 19 de enero de 2001, relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros para el año 2001⁽²⁾, también se insta a los Estados miembros a que, en cooperación con los interlocutores sociales, se planteen objetivos nacionales para incrementar la tasa de empleo a fin de contribuir a los objetivos europeos globales, que pretenden que en 2010 se haya alcanzado una tasa de empleo total del 70 % y una tasa de empleo femenino superior al 60 % y, en particular, para que aumente significativamente el número de personas de edad avanzada (entre 55 y 64 años) que permanecen profesionalmente activos durante el mayor tiempo posible.

⁽¹⁾ COM(2001) 79 final.

⁽²⁾ DO L 22 de 24.1.2001.

(2001/C 318 E/073)

PREGUNTA ESCRITA E-0527/01**de José García-Margallo y Marfil (PPE-DE) a la Comisión***(22 de febrero de 2001)*

Asunto: Pacto de estabilidad en España

El Colegio de Comisarios del día 24 de enero de 2001 constató que el presupuesto de Irlanda para el año 2001 no es coherente con las grandes orientaciones de política económica adoptadas por el Consejo Europeo de Feira del 19 de junio de 2000. En consecuencia, invitó al Consejo a formular una recomendación urgiendo a Irlanda a adecuar su política presupuestaria a las grandes orientaciones económicas (apartado 4 del artículo 99 del Tratado de la UE).

En España, la Audiencia Nacional ha dictado, muy recientemente, una sentencia por la que considera no ajustada a Derecho la congelación de los salarios de los funcionarios públicos, incluida en los presupuestos para 1997, y en la que se conmina a la Administración a actualizar dichos salarios de acuerdo con la evolución del IPC en dicho ejercicio.

Según algunas estimaciones, tal actualización supondría un desembolso cercano a los 900 000 millones de pesetas, lo que supondría, según Fuentes Quintana, un considerable aumento de la inflación y un importante desequilibrio de las finanzas públicas, es decir, una desviación notable respecto a las grandes orientaciones económicas para España y, lo que es más importante, respecto al Plan de estabilidad recientemente actualizado.

¿Piensa proponer la Comisión al Consejo una recomendación similar a la efectuada con respecto a Irlanda, en el caso de que el Gobierno se vea obligado a actualizar ahora dichos salarios?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión*(10 de mayo de 2001)*

La reciente sentencia de la Audiencia Nacional mencionada ha sido recurrida por el Gobierno español. Potencialmente, por lo tanto, podría no existir ningún coste presupuestario derivado. En cualquier caso, la Comisión evalúa las políticas fiscales nacionales en su conjunto y no categorías individuales de gastos. En consecuencia, el impacto presupuestario de la sentencia final en este asunto concreto no sería determinante a efectos de dicha evaluación.

*(2001/C 318 E/074)***PREGUNTA ESCRITA P-0538/01****de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión***(16 de febrero de 2001)*

Asunto: Conexión de las escuelas a Internet

¿Dispone la Comisión de datos comparativos sobre la conexión de las escuelas a Internet en cada Estado miembro de la Unión Europea? ¿Qué medidas ha tomado la Comisión hasta el momento para fomentar la conexión de las escuelas a Internet, y qué medidas se propone tomar sobre esta cuestión en el futuro?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión*(8 de mayo de 2001)*

La conexión de las escuelas a internet y su equipamiento con material informático y multimedia son competencia de los Estados miembros. Sin embargo, éstos han suscrito objetivos muy ambiciosos en este ámbito en el marco del Plan de acción eEurope. Destaca entre ellos el de garantizar el acceso a internet y a los recursos multimedia para todas las escuelas antes de que finalice 2001 y para los alumnos en las aulas antes de que finalice 2002.

A fin de dar seguimiento a los progresos realizados en pos de esos objetivos, la Comisión dispone de datos comparativos por Estado miembro en relación con la conexión de los centros escolares. Estos datos han sido facilitados por los corresponsales del grupo de trabajo eLearning, designados por los Ministerios de Educación de los Estados miembros, y figuran en el informe titulado «Aprovechar al máximo las capacidades de la Unión Europea: consolidación y ampliación de la estrategia de Lisboa», que la Comisión remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento⁽¹⁾.

Conviene recordar, sin embargo, que estos datos se refieren simplemente a la existencia o no de una conexión internet y no permiten apreciar la calidad o el nivel de servicio disponible, ni el uso real orientado a la enseñanza. A fin de facilitar la toma de decisiones en lo tocante a la integración en la escuela de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), es indispensable disponer de datos más completos. A tal fin, la DG Educación y Cultura trabaja en estrecha cooperación con la DG Sociedad de la Información y con Eurostat en la definición de indicadores cualitativos y cuantitativos de mejor calidad.

Esta cooperación abarca en concreto la evaluación comparativa de los resultados de los Estados miembros en la consecución de los objetivos del Plan de acción eEurope. El Consejo de Ministros ha aprobado una lista de indicadores, también en el ámbito de la educación, que son objeto de seguimiento por parte de la Comisión.

Por lo que respecta a la utilización de las TIC en las escuelas, se ha realizado un sondeo Eurobarómetro, cuyos resultados estarán pronto disponibles en el servidor Europa. Se puede adelantar, sin embargo, que apuntan a la existencia de rápidos progresos en este ámbito.

El Programa de tecnologías de la sociedad de la información promueve actividades complementarias de investigación sobre este tema. Así, por ejemplo, para 2001, se espera que la línea de acción «eLearning para la juventud europea a la era digital» reúna una masa crítica de agentes clave, procedentes de diferentes sectores europeos, de cara a la investigación, el desarrollo y la validación a gran escala de nuevos sistemas

y servicios basados en las TIC, a escala transeuropea, a fin de mejorar la enseñanza electrónica en los centros escolares y universitarios en la era digital.

(¹) COM(2001) 79 final.

(2001/C 318 E/075)

PREGUNTA ESCRITA E-0541/01
de Dominique Vlasto (PPE-DE) a la Comisión

(23 de febrero de 2001)

Asunto: Investigación médica sobre las enfermedades producidas por priones

Considerando los nuevos casos de infección imputables a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) descubiertos regularmente en los Estados miembros de la Unión Europea, la notable reducción en el consumo de carne de buey y la inquietud manifestada por los ciudadanos europeos, la investigación médica sobre las enfermedades producidas por priones debería ser una de las prioridades actuales de la política de investigación de la Comisión.

El cuarto programa marco de investigación y desarrollo la había convertido en una de sus acciones clave, ya que se habían destinado sumas importantes a ese tipo de investigación, lo que lamentablemente no sucede con el quinto programa marco.

¿Piensa la Comisión que la investigación en curso financiada con cargo al cuarto programa marco y la parte de presupuesto anual de la Dirección General de Investigación destinada a la investigación médica sobre las enfermedades producidas por priones son suficientes para lograr resultados rápidos?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(17 de mayo de 2001)

El lanzamiento del plan de acción sobre las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) del Cuarto Programa Marco (¹) supuso un esfuerzo considerable que ha movilizado a expertos de más de 120 laboratorios de los Estados miembros y países asociados, y ha conducido a una combinación muy amplia de disciplinas científicas. Los proyectos financiados con cargo al plan de acción sobre EET han producido y están produciendo resultados de gran relevancia.

En el Quinto Programa Marco (²), el programa Calidad de vida y gestión de los recursos vivos (³), sus distintas acciones clave, acciones genéricas e infraestructuras cubren adecuadamente todas las áreas del plan de acción sobre EET. En la actualidad se están llevando a cabo tres proyectos y se están negociando otros nueve. La mayoría de ellos se basan en proyectos financiados por el plan de acción, que tuvieron excelentes resultados.

La investigación sobre las EET sigue siendo una prioridad. A este respecto, la Comisión, en respuesta al mandato del Consejo de Investigación de 16 de noviembre de 2000, ha creado un grupo de expertos compuesto por especialistas de los Estados miembros y destacados científicos. El grupo se ha reunido en dos ocasiones, el 15 de diciembre de 2000 y el 16 de febrero de 2001, para analizar las actividades de investigación que se están llevando a cabo a nivel nacional y comunitario. En ese grupo de expertos participan miembros del Comité Director Científico y de su grupo ad hoc sobre EET y encefalopatía espongiforme bovina (EEB), así como científicos del Centro Común de Investigación, de manera que sus recomendaciones también se tienen en cuenta. El grupo ha determinado en qué campos la colaboración y coordinación entre Estados miembros puede resultar beneficiosa y cuáles deben consolidarse, así como nuevos ámbitos de investigación. La Comisión está estudiando los medios a su alcance para aumentar la coordinación, como puede ser la publicación de una convocatoria de propuestas específica.

El grupo de expertos ha confeccionado una relación exhaustiva de las actividades de investigación en curso, que se publicará en breve.

Por último, en la propuesta de la Comisión sobre el próximo programa marco de IDT (2003-2006) (⁴), una de las siete prioridades temáticas para la investigación a nivel comunitario se titula «Seguridad alimentaria y riesgos para la salud» e incluye de forma específica la investigación de enfermedades de priones.

(¹) DO L 126 de 18.5.1994.

(²) DO C 173 de 7.6.1997.

(³) DO L 64 de 12.3.1999.

(⁴) COM(2001) 94 final.

(2001/C 318 E/076)

PREGUNTA ESCRITA E-0548/01
de Mechtild Rothe (PSE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Situación de la competencia y subvenciones en el sector de la construcción de chimeneas de acero

Según mis noticias, existen diferencias considerables de precios en el sector de la construcción de chimeneas de acero en la Unión Europea. Se plantea la cuestión de si esas diferencias, que llegan a alcanzar hasta el 30 %, se deben a las subvenciones existentes en algunos Estados miembros.

1. ¿Se subvenciona en algunos Estados miembros la construcción de chimeneas de acero?
2. ¿Subvenciona la UE ese sector? En caso afirmativo, ¿en el marco de qué programa?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(1 de junio de 2001)

1. La cuestión planteada sobre las diferencias de precios en el ámbito de la fabricación de chimeneas de acero se refiere a la situación de competencia en este sector.

La Comisión se encarga de velar que los Estados miembros de la Unión Europea respeten la normativa comunitaria en materia de competencia. Cuando las diferencias de precios se deben a subvenciones en un sector concreto, la Comisión se apoya en las disposiciones específicas en materia de competencia para verificar si son compatibles con el mercado común.

No existen, en principio, normas específicas para enjuiciar las ayudas de Estado en el ámbito de la fabricación de chimeneas de acero. En caso de un apoyo del Estado en este sector, se aplicarían las normas de evaluación de las ayudas de Estado con objetivo horizontal o las normas generales de evaluación de las ayudas regionales.

Cuando una empresa está situada en una región que puede recibir ayudas regionales, se pueden solicitar dichas ayudas en el marco de la normativa relativa a las ayudas aplicables en esa región.

Las modalidades de aplicación de la normativa general relativa a las ayudas con objetivos regionales y de la normativa sobre la evaluación de las ayudas con objetivo horizontal se aplican sin distinción en todas las empresas de los Estados miembros de la Unión Europea.

2. La Comisión no sabe de la existencia de programas de subvenciones en el ámbito de las chimeneas de acero.

(2001/C 318 E/077)

PREGUNTA ESCRITA E-0574/01
de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Cumplimiento deficiente por parte de Grecia de una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre los automóviles usados

Mediante las disposiciones de la ley 2682/99 se derogaron en Grecia el impuesto especial sobre el consumo y el impuesto especial adicional único, aplicados a los vehículos de pasajeros procedentes de la Unión Europea, y se estableció un impuesto único llamado impuesto especial de matriculación. Los tipos de este impuesto varían en función de la cilindrada del vehículo y sus dispositivos anticontaminación, sin tener en cuenta si se trata de un coche nuevo o usado.

En otras palabras, Grecia no impone cargas fiscales a los vehículos usados sobre la base del precio del vehículo nuevo equivalente, pero sigue aplicando unos impuestos exorbitantes que, en el caso de los automóviles sin catalizador, oscilan entre el 80 % y el 400 % del valor del vehículo, y en los coches con catalizador entre el 15 % y el 128 %. De esta forma se incumplen los principios y el fallo de la sentencia del TJCE del 23 de octubre de 1997 en el asunto C-375, mediante la cual se condenó a Grecia por trato fiscal discriminatorio a los vehículos usados procedentes de la CEE.

¿Qué se propone hacer la Comisión para que se respeten plenamente las sentencias del Tribunal de Justicia y se aplique el Derecho comunitario?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(3 de mayo de 2001)

La Comisión informa a Su Señoría de que ya envió a la Administración griega un dictamen motivado en virtud del artículo 228 (ex artículo 171) del Tratado CE por incumplimiento de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-375/95, Comisión contra la República Helénica, relativo a la imposición de los automóviles.

Desde que se notificó el dictamen motivado, han ocurrido dos nuevos hechos:

- a) la publicación de una sentencia del Tribunal de Justicia en un asunto similar, C-393/98, Gomes Valente. Esta sentencia, dictada en el marco de un asunto prejudicial, va en el sentido de las observaciones presentadas al Tribunal de Justicia por la Comisión e implica una revisión del sistema actual de cálculo de la base imponible de los vehículos de ocasión por varios Estados miembros. Esta revisión es más favorable a los ciudadanos europeos y a los agentes económicos afectados;
- b) una nueva denuncia de los agentes económicos griegos, recibida por la Comisión el 12 de marzo de 2001. Estos denuncian una reducción de los tipos impositivos de los vehículos de ocasión aplicados desde el 1 de enero de 2001 que, en su opinión, son contrarios al fallo de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-375/95 antes citado.

La Comisión se reserva la posibilidad de determinar e integrar, después de realizar el examen necesario y de acuerdo con las normas vigentes y el principio de respeto de los derechos de defensa, los nuevos elementos previamente mencionados en el procedimiento de infracción actualmente abierto.

(2001/C 318 E/078)

PREGUNTA ESCRITA P-0585/01 de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(21 de febrero de 2001)

Asunto: Avance del catastro nacional

La Dirección General de Política Regional, en una carta dirigida a las autoridades competentes, considera que constituye una «irregularidad» la continuación hasta la fecha de la financiación del proyecto del catastro nacional —cuyo presupuesto preveía en 1994 un importe total de 172 millones de ECU, que tras las modificaciones del marco comunitario de apoyo se redujo en 33,3 millones de ECU— puesto que el proyecto avanza de una forma que no justifica la contribución financiera.

En la carta se menciona que el 21 % de las obras del programa se han llevado a cabo absorbiendo el 83 % del presupuesto total, y se presentan datos comparativos de las estimaciones inicial y actual de los costes.

No obstante, la Comisión, en su respuesta del 3.12.1997 a una anterior pregunta de este diputado (E-3332/97)⁽¹⁾ y a preguntas de otros diputados sobre el mismo tema, se mostró totalmente tranquilizadora y declaró que «ya no existen obstáculos para que la absorción de créditos se realice en los plazos previstos por el MCA».

Teniendo en cuenta la importancia del proyecto:

1. ¿considera la Comisión que se ha producido la situación planteada en el apartado 2 del artículo 24 del Reglamento (CEE) n° 4253/88⁽²⁾? ¿Existe una modificación importante de la naturaleza o de las condiciones de ejecución de la medida para la cual no se pidió la aprobación de la Comisión?
2. ¿Qué importes se prevén en las propuestas para la continuación del catastro en el tercer MCA? ¿Qué aceptará la Comunidad? ¿Con qué porcentaje de subvención?

⁽¹⁾ DO C 158 de 25.5.1998, p. 88.

⁽²⁾ DO L 374 de 31.12.1988, p. 1.

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión*(18 de mayo de 2001)*

La Comisión, mediante carta dirigida el 19 de enero de 2001 a las autoridades griegas, inició el procedimiento descrito en el artículo 24 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes ⁽¹⁾. Dicho procedimiento se refiere a las acciones que han sido cofinanciadas hasta ese momento de conformidad con el subprograma n° 5 «Catastro nacional» que forma parte del programa operativo medio ambiente para el período de programación 1994-1999. Este subprograma se beneficia de una contribución comunitaria de 104 025 000 €.

El procedimiento del artículo 24, que acaba de iniciarse, incluye varias etapas. La Comisión acaba de recibir la respuesta de las autoridades griegas a su carta antes citada y la examina atentamente con el fin de decidir en consecuencia el curso que debe darse a la misma.

La Comisión constató, basándose sobre todo en los datos que le fueron transmitidos en diciembre de 2000, que la aplicación del proyecto parece presentar retrasos y deficiencias. Los contratos de atribución de los estudios relativos al catastro fueron objeto de importantes cláusulas adicionales que aumentan el coste. Asimismo la ausencia de compromiso sobre un calendario y sobre resultados concretos plantea dudas acerca de la terminación del proyecto.

La suma propuesta para el «Catastro nacional» en el marco comunitario de apoyo del período de programación 2000-2006 asciende a 164 100 000 € de contribución comunitaria. La Comisión considera que sería prematuro lanzar la segunda fase de este proyecto antes de finalizar el procedimiento del artículo 24 relativo al período anterior. Es indispensable sacar conclusiones de la experiencia previa antes de comprometer créditos comunitarios para la continuación de este proyecto.

La Comisión volvió a estudiar las respuestas a las preguntas escritas E-3332/97 de Su Señoría ⁽²⁾, P-3617/97 del Sr. Hatzidakis ⁽²⁾ y E-4155/97 del Sr. Hatzidakis ⁽³⁾ con respecto al catastro en Grecia y no encuentra contradicción con su posición actual puesto que las respuestas dadas en 1997 se basaban en los datos disponibles en aquel momento.

La Comisión desea sin embargo precisar la primera frase del segundo párrafo de la respuesta a la pregunta escrita E-4155/97 del siguiente modo: Se deduce pues que los trabajos en curso se refieren a una superficie de 3,4 millones de stremata (40 % de los 8,5 millones de stremata que son objeto de los tres primeros estudios relativos al catastro cubiertos por el segundo marco comunitario de apoyo (MCA II)).

⁽¹⁾ DO L 374 de 31.12.1988.

⁽²⁾ DO C 158 de 25.5.1998.

⁽³⁾ DO C 223 de 17.7.1998.

(2001/C 318 E/079)

PREGUNTA ESCRITA P-0586/01
de Sebastiano Musumeci (UEN) a la Comisión

(21 de febrero de 2001)

Asunto: Malformaciones neonatales en Sicilia

El informe del departamento de pediatría del hospital «Muscatello» de Augusta ha revelado los datos del año 2000 sobre las malformaciones neonatales en Sicilia. La situación en el triángulo industrial Augusta-Melilli-Priolo es altamente preocupante, dado que el porcentaje de malformaciones neonatales se aproxima al 6 %, cuando el 2 % está considerado por la OMS (Organización Mundial de la Salud) como límite de alarma.

¿Están previstas normas y/o acciones comunitarias relativas a la protección de la salud de la población residente en ambientes caracterizados por una elevada densidad de instalaciones industriales? ¿Existen acciones comunitarias para la prevención y la cura de las malformaciones neonatales?

¿Puede la Comisión intervenir para remediar esta grave situación?

**Respuesta complementaria
del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

(15 de mayo de 2001)

Las contribuciones de la Comisión a la protección de la salud de la población en relación con los defectos neonatales se producen en varios ámbitos:

- la legislación medioambiental, en particular en relación con el control de agentes químicos y físicos que pueden actuar como teratógenos;
- la legislación en materia de salud y seguridad en el trabajo;
- las acciones en el ámbito de la salud pública, especialmente en relación con la prevención (fomento de la salud, acciones relativas al consumo de alcohol, tabaco, etc) y el control de defectos neonatales. Actualmente, la Comisión apoya un proyecto de Eurocat sobre el «Control epidemiológico de las malformaciones neonatales en Europa», que recibe una subvención comunitaria en el marco del programa de acción comunitaria sobre las enfermedades poco comunes 1999-2003. El Registro de malformaciones congénitas de Sicilia participa en este proyecto. Por lo que se refiere al tratamiento de defectos congénitos, el artículo 152 (antiguo artículo 129) del Tratado CE establece que la acción comunitaria en el ámbito de la salud pública debe respetar las responsabilidades de los Estados miembros en materia de organización y suministro de asistencia sanitaria y cuidados médicos;
- la Comunidad también lleva a cabo acciones en el ámbito de la investigación con objeto de mejorar los conocimientos científicos relacionados con los defectos neonatales. En particular, en el marco del Cuarto programa marco de investigación y desarrollo, la Comisión ha financiado una acción concertada sobre la «Evaluación del diagnóstico prenatal de las malformaciones congénitas por medio de exámenes ecográficos del feto», un proyecto en el que participan dos centros italianos de Padua y Florencia, coordinado por la Universidad de Louis Pasteur de Estrasburgo, Francia.

(2001/C 318 E/080)

**PREGUNTA ESCRITA E-0588/01
de Florence Kuntz (UEN) a la Comisión**

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Ayudas de la Unión Europea a Armenia

¿Puede indicar la Comisión:

- las líneas presupuestarias a que se puede acudir para financiar proyectos de ayuda o fomento del desarrollo cultural y económico de Armenia;
- los programas y acciones comunitarias en beneficio de Armenia, así como sus contenidos;
- los créditos, acciones y programas de la Unión Europea en beneficio exclusivo de Armenia para los ejercicios 2000 y 2001?

¿Puede precisar la Comisión las cifras de resultados, desglosadas por acciones, programas y líneas presupuestarias, de la política de la Unión Europea en favor de Armenia, e indicar cuáles son, en su opinión, los efectos de esta política?

(2001/C 318 E/081)

**PREGUNTA ESCRITA E-0634/01
de Ioannis Souladakis (PSE) a la Comisión**

(6 de marzo de 2001)

Asunto: Ayuda en favor de Armenia

Según datos relativos a la ayuda estadounidense en favor de Armenia publicados en el Washington Post, la ayuda destinada a este país durante el año pasado ascendió a 42 dólares por persona, uno de los importes

de ayuda más elevados concedido por los EE.UU. a terceros países. La ayuda concedida a Armenia se caracteriza por una gran variedad y se destina a construcción de viviendas, sistemas de protección antisísmica de edificios, restauración de instalaciones escolares, construcción de sistemas de suministro de agua, etc.

Dado que los países de la región transcaucásica constituyen países prioritarios para la Unión Europea, ¿podría indicar la Comisión a cuánto ascenderá la ayuda que conceda a Armenia y qué programas cubrirá?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-0588/01 y E-0634/01
dada por el Sr. Patten en nombre de la Comisión**

(11 de abril de 2001)

La República de Armenia se beneficia de programas, proyectos y acciones comunitarias de asistencia o promoción del desarrollo económico y cultural en el marco de las líneas presupuestarias siguientes:

- B7-520 «Asistencia al saneamiento y la recuperación de la Economía en los nuevos Estados independientes y Mongolia». Se trata del Programa TACIS, incluido Tempus (reestructuración de la enseñanza superior);
- B7-528 «Asistencia financiera excepcional». Se trata de una asistencia destinada a facilitar el pago por Armenia de las obligaciones financieras derivadas de su deuda exterior, en particular respecto de la Comunidad;
- B7-20 «Programa de seguridad alimentaria». Se trata de un programa destinado a apoyar las reformas estructurales del Gobierno en los sectores vinculados a la seguridad alimentaria.

El 5º Programa marco de investigación y desarrollo tecnológico ⁽¹⁾ (línea B6-6120) está también abierto a la participación de la República de Armenia.

La República de Armenia también se benefició de ayuda humanitaria de emergencia con cargo a la línea presupuestaria B7-210 (Oficina de ayuda humanitaria — ECHO) por un total de unos 67 millones de euros a partir de 1993 (0,6 millones de euros en 2000, como contribución en el marco de la emergencia vinculada a la sequía).

No cabe utilizar otras líneas presupuestarias. La República de Armenia no es el único país que se beneficie de programas, proyectos y acciones en el marco de las líneas presupuestarias en cuestión.

Con cargo al programa TACIS, la República de Armenia se benefició de unos 59 millones de euros a partir de 1991. Para los ejercicios 2000-2001, el presupuesto TACIS es de 10 millones de euros. A este importe procede añadir en el marco de las negociaciones para el cierre de la central de Medzamor y para el período 2000-2004, 50 millones de euros en concepto de seguridad nuclear, en su mayor parte dedicados a la preparación del desmantelamiento de la central y 30 millones de euros para el sector energético, así como 16 millones de euros en el marco de TACIS Interstate Inogate.

En el marco de la asistencia financiera excepcional, la República de Armenia se ha beneficiado hasta el momento actual de un importe de 12 millones de euros de subvención a partir de 1997. Se trata de subvenciones a cuyo desembolso va vinculada una condición macroeconómica y estructural en línea con los acuerdos del país con el Fondo Monetario Internacional (FMI). Los tramos subsiguientes un máximo de un total de 18 millones de euros de aquí a finales de 2004, de los que 5,5 millones de euros se gastarán probablemente este año deberían facilitar el reembolso completo de la deuda respecto de la Comunidad. El pago en condiciones favorables de la deuda exterior no concesional del país sigue constituyendo, visto el elevado peso de ésta, una de las prioridades macroeconómicas del Gobierno armenio.

En el marco del programa de seguridad alimentaria, la República de Armenia se benefició de un total de 41 millones de euros durante el período 1996-1999. En marzo de 2000 se aprobó un nuevo programa del orden de 20 millones de euros, que abarcaba el período 2000-2001. El programa de seguridad alimentaria apoya también el proceso de privatización de las tierras agrícolas, así como la definición de una política social y de salud adecuadas.

La ayuda comunitaria a la República de Armenia está destinada a ayudar al país por lo que se refiere a la creación de estructuras democráticas sólidas y la aplicación de reformas que favorezcan el desarrollo económico duradero y la inversión directa extranjera, particularmente de origen comunitario. Si los

resultados obtenidos hasta ahora son globalmente satisfactorios, es necesario destacar que la eficacia de la actuación comunitaria es reducida debido a la persistencia de conflictos en el Cáucaso meridional. También deben tenerse en cuenta la ausencia de una verdadera cooperación económica regional y las dificultades del país para consolidar su economía.

(¹) COM(97) 553 final.

(2001/C 318 E/082)

PREGUNTA ESCRITA E-0591/01
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Myanmar

¿Puede determinar la Comisión si algún Estado miembro ha tomado medidas para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de la OIT sobre el trabajo forzoso en Birmania?

¿Contemplará la Comisión la posibilidad de pedir a todos los Estados miembros que le informen sobre cómo piensan proceder?

Respuesta del señor Patten en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2001)

De acuerdo con la Resolución sobre trabajo forzoso en Birmania/Myanmar adoptada por la Conferencia Internacional de Trabajo en junio de 2000 y confirmada por el Órgano Rector de la OIT en noviembre de 2000, el Director General de la OIT debía informar al Órgano Rector en marzo de 2001 de las medidas adoptadas por los componentes de la OIT y por organizaciones internacionales en respuesta a las recomendaciones de la Resolución.

A tal efecto, el Director General de la OIT envió solicitudes de información tanto a los Estados miembros como a la Comisión. Las recomendaciones de la OIT, cuyo objetivo es la aplicación por Birmania/Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de la OIT sobre la aplicación del Convenio sobre Trabajo Forzoso, 1930 (nº 29), se discutieron consecuentemente en las instancias pertinentes del Consejo.

Los Estados miembros de la UE y la Comisión han respondido en su propio nombre a la solicitud del Director General de la OIT de información relativa a las medidas adoptadas o previstas en respuesta a las recomendaciones de la Resolución. Se acordaron algunos elementos comunes que se debían incluir en las respuestas.

La información presentada por los Estados miembros y por la Comisión se incluyó en un informe presentado por el Director General de la OIT al Órgano Rector de dicha organización en su sesión 280, en marzo de 2001.

(2001/C 318 E/083)

PREGUNTA ESCRITA E-0594/01
de Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Directiva relativa a la ordenación del tiempo de trabajo

1. De conformidad con la Directiva relativa a la ordenación del tiempo de trabajo, ¿tienen los patronos la obligación de dar cuatro semanas de vacaciones pagadas, aparte de los días festivos? O lo que es igual, ¿incluyen las cuatro semanas de vacaciones obligatorias los días festivos?

2. ¿Están los Estados miembros facultados para eximir a las pequeñas empresas de la Directiva relativa a la ordenación del tiempo de trabajo? En caso afirmativo, ¿cuál es el mayor tamaño de empresa que puede ser eximido? ¿Qué Estados miembros han optado por excluir a las pequeñas empresas de la Directiva relativa a la ordenación del tiempo de trabajo? ¿Qué criterios han utilizado los Estados miembros para determinar qué empresas debían excluirse (volumen de negocios, número de empleados, etc.)?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión*(30 de mayo de 2001)*

1. La Directiva relativa a la ordenación del tiempo de trabajo ⁽¹⁾ (artículo 7) establece que los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para que todos los trabajadores dispongan de un período de al menos cuatro semanas de vacaciones anuales retribuidas. No obstante, la Directiva no especifica si deben incluirse los días festivos en este período de vacaciones anuales.

Podría aducirse que el término «vacaciones» debe interpretarse como el tiempo libre durante el cual el trabajador habría estado trabajando. Además, se supone que los días festivos son días en los que los trabajadores no trabajan, no tienen elección al respecto. Por último, debe señalarse que, en bastantes Estados miembros, no se cuentan los días festivos como parte de las vacaciones anuales.

También podría interesar a Su Señoría leer el informe de la Comisión sobre el estado de la aplicación de la Directiva relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, adoptado el 1 de diciembre de 2000 ⁽²⁾.

2. La Directiva relativa a la ordenación del tiempo de trabajo no permite a los Estados miembros eximir a las pequeñas empresas de su ámbito de aplicación. De conformidad con el artículo 137 (antiguo artículo 118) del Tratado CE, el texto de esta Directiva tiene debidamente en cuenta el objetivo de evitar la imposición de trabas de tipo administrativo, financiero y jurídico que pudieran dificultar la creación y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

⁽¹⁾ Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo — DO L 307 de 13.12.1993.

⁽²⁾ COM(2000) 787 final.

(2001/C 318 E/084)

PREGUNTA ESCRITA E-0595/01
de Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Minorías étnicas

1. ¿Qué porcentaje del personal de la Comisión Europea pertenece a minorías étnicas?
2. ¿Qué porcentaje de los empleados en los tres grados de mayor antigüedad pertenece a minorías étnicas?
3. ¿Qué seguimiento étnico lleva a cabo la Comisión? ¿Desde cuándo tiene la Comisión una política en la materia?
4. ¿Existe alguna política o normativa, tanto escrita como no escrita, que excluya a los miembros de las minorías étnicas de determinados puestos o niveles de responsabilidad?
5. ¿Cuál es la función, la organización jerárquica y la fuente de financiación del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia que tiene su sede en Viena? ¿Cuál es la estructura de personal de dicho organismo? ¿Cuántos de sus empleados pertenecen a minorías étnicas?
6. ¿Qué medidas ha tomado la Comisión con objeto de informar a los miembros de las minorías étnicas:
 - acerca del trabajo y de las funciones de la UE,
 - así como de las oportunidades de contratación en el marco de las instituciones comunitarias?
7. ¿Qué medidas se están llevando a cabo para garantizar la participación de las minorías étnicas en la elección de los diputados al Parlamento Europeo?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(16 de mayo de 2001)*

1., 2. y 3. La Comisión no recoge ni mantiene datos sobre el origen étnico de su personal, por lo que no está en condiciones de indicar el porcentaje del mismo que procede de minorías étnicas o que ocupa los tres grados de mayor rango.

4. No hay ninguna norma, escrita o de otro tipo, que excluya a los miembros de las minorías étnicas de los puestos o niveles de responsabilidad. Los Estatutos del personal disponen expresamente que los funcionarios tienen derecho a un trato equitativo sin referencia de ningún tipo, directa o indirecta, a sus orígenes raciales.

5. El Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, con sede en Viena, se creó mediante el Reglamento (CE) n° 1035/97 del Consejo, de 2 de junio de 1997⁽¹⁾. Su principal objetivo es ofrecer a la Comunidad y a sus Estados miembros datos objetivos, fidedignos y comparables sobre el fenómeno del racismo, la xenofobia y el antisemitismo con el fin de ayudar a los Gobiernos a tomar decisiones o adoptar medidas dentro de sus respectivas esferas de competencia.

El Centro es un organismo independiente dirigido por un Consejo de Gestión compuesto por personas independientes nombradas por cada Estado miembro, por el Parlamento Europeo y por el Consejo de Europa, y del que también forma parte un representante de la Comisión. Al frente del Centro está un Director nombrado por el Consejo de Gestión por un periodo renovable de cuatro años.

Los ingresos del Centro proceden de una subvención comunitaria consignada en una partida específica del presupuesto general de las Comunidades Europeas (sección de la Comisión); para 2001, la línea presupuestaria en cuestión es la B5-809 y su dotación asciende a 5,3 millones de euros.

Al igual que la Comisión, el Centro no recoge ni mantiene datos sobre el origen étnico de su personal, al que se le aplica el Estatuto mencionado anteriormente.

6. En el contexto de la Reforma, la Comisión tiene la intención de dar más importancia a la contratación de miembros de las minorías étnicas⁽²⁾. Dado que los Estados miembros son la fuente principal de la que proceden los candidatos, la Comisión se propone determinar, con la ayuda de aquellos, la forma de aumentar la diversidad étnica en la fase de contratación. Asimismo se mejorará el acceso de los grupos minoritarios a las futuras oposiciones mediante publicidad en los diarios regionales y locales, aumentando el contacto con dichos grupos y mejorando los medios de contratación en los Estados miembros.

7. Respecto a las elecciones al Parlamento Europeo, se invita a Su Señoría a consultar el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 93/109/CE⁽³⁾ y la Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva durante las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 1999⁽⁴⁾, en los que se exponen los principios que rigen esa participación. Es evidente que los partidos políticos, que seleccionan los candidatos para las elecciones al Parlamento, son los que poseen las facultades de decisión pertinentes en asuntos tales como la reputación, formación, sexo, edad y origen étnico de los candidatos.

⁽¹⁾ DO L 151 de 10.6.1997.

⁽²⁾ Véase el Documento consultivo sobre la igualdad de oportunidades (SEC/(2000) 2085/4), aprobado por la Comisión el 29 de noviembre de 2000.

⁽³⁾ COM(97) 731 final de 7.1.1998.

⁽⁴⁾ COM(2000) 843 final de 18.12.2000.

(2001/C 318 E/085)

PREGUNTA ESCRITA E-0600/01**de Heide Rühle (Verts/ALE) y Gabriele Stauner (PPE-DE) a la Comisión***(1 de marzo de 2001)*

Asunto: Transmisión de información estrictamente confidencial por parte de la Comisión

Según el Acuerdo marco entre el Parlamento y la Comisión de 6 de julio de 2000, la Comisión puede transmitir a personas elegidas que desempeñan funciones en el Parlamento determinada información clasificada como estrictamente confidencial y que no puede transmitirse a otros diputados al Parlamento.

¿Puede comunicar la Comisión la lista de todos los casos en los que haya puesto en práctica ese procedimiento, indicando en cada caso la persona a la que se transmitió la información estrictamente confidencial y el asunto de que se trataba?

¿Tiene conocimiento la Comisión de que el procedimiento de transmitir información determinada a algunas personas que desempeñan funciones en el Parlamento va en contra del Reglamento de éste, según el cual la información y los documentos confidenciales transmitidos al Parlamento tienen que ser examinados por la comisión parlamentaria competente y, con ese fin, han de ponerse a disposición de todos los miembros de la comisión?

¿Puede poner a disposición la Comisión, confidencialmente, copias de las notas y documentos transmitidos de acuerdo con el procedimiento mencionado?

¿Puede transmitir la Comisión una copia de sus normas internas relativas a la contestación de las preguntas escritas conformes al artículo 197 del Tratado CE? ¿Puede indicar la Comisión hasta qué punto se han modificado dichas normas para adaptarlas a las disposiciones del acuerdo marco?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(24 de abril de 2001)

La Comisión no dispone de una lista resumen centralizada de los documentos o informaciones confidenciales transmitidos al Parlamento cuando éste así lo solicita de acuerdo con el anexo III del Acuerdo marco de 6 de julio de 2000. La Comisión considera que es tarea de todos sus servicios aplicar correctamente el Acuerdo marco y ha elaborado una «Guía práctica» para facilitar su tarea. Así pues, las respuestas a las solicitudes del Parlamento de recibir documentos o informaciones confidenciales se tratan, en primer lugar, de manera descentralizada por el servicio competente para la materia en cuestión.

La Comisión no comparte la interpretación de Sus Señorías sobre el Anexo VII, apartado 3, del Reglamento del Parlamento (14ª edición) según la cual esta disposición exigiría la difusión del documento confidencial a todos los miembros de la comisión parlamentaria competente. La Comisión considera que esta disposición permite la difusión a los miembros de una comisión parlamentaria pero no la considera una disposición obligatoria. Por consiguiente, no estima que exista contradicción alguna entre esta disposición y el Acuerdo marco.

Anteriormente se solicitó a la Comisión mediante varias preguntas parlamentarias la transmisión de los documentos al Parlamento en virtud del Acuerdo marco. A este respecto, la Comisión les remite especialmente a las respuestas de las siguientes preguntas: E-3240/00, P-3478/00, E 4072/00, P-203/01, E-539/01 y P-571/01 de la Sra. Stauner.

Se remitirá directamente a Sus Señorías y a la Secretaría General del Parlamento una copia de las normas internas sobre la preparación de las respuestas a las preguntas parlamentarias. Estas normas no se modificaron a raíz de la celebración del Acuerdo marco por las razones expuestas por la Comisión en su respuesta a las preguntas P-203/01 y E-539/01, así como a los apartados 49, 50 y 51 de la resolución del Presidente del Tribunal de Primera Instancia, de 15 de enero de 2001, dictada en el asunto T-236/00 R, Gabriele Stauner y otros/Parlamento y Comisión.

(2001/C 318 E/086)

PREGUNTA ESCRITA E-0601/01 de Stavros Xarchakos (PPE-DE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Racismo y xenofobia en Europa y los países candidatos

Europa experimenta estos últimos años el resurgimiento de los fenómenos de racismo y xenofobia.

La UE procedió a crear el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, con sede en Viena, financiado por el presupuesto europeo y dedicado a elaborar estudios sobre los fenómenos de xenofobia en los países de la Unión. No obstante, este centro es relativamente desconocido para el gran público, y su intervención práctica en la lucha contra estos fenómenos seguramente es insignificante.

La intervención de este centro en los fenómenos de racismo que se producen en los países candidatos es del todo inexistente, como por ejemplo en Turquía, donde la organización antisemítica y fascista «Lobos Grises» actúa con total libertad de movimientos dentro y fuera del país. La muerte por apaleamiento en agosto de 1996 del ciudadano de la República de Chipre A. Isaak en la zona neutral de Chipre controlada por las Naciones Unidas puso en evidencia la actividad «internacional» de esta organización. Cabe señalar que el Gobierno de Chipre ha lanzado una orden de busca y captura internacional contra los miembros de esta organización fascista que cometieron el asesinato, así como contra el «ministro de agricultura» del pseudoestado del norte de Chipre, que apoya a esta organización y que en agosto del mismo año disparó en la zona neutral contra el ciudadano chipriota S. Solomós, que estaba desarmado, causándole la muerte.

¿Podría indicar la Comisión cómo piensa actuar para poner fin a los fenómenos antisemitas y racistas en los países de la UE y en los países candidatos a la adhesión?. ¿Ha planteado el tema de las acciones de odio perpetradas por los «Lobos Grises» dentro y fuera del país durante las conversaciones con los dirigentes turcos en el marco de la asociación para la adhesión con Turquía? En caso negativo, ¿cuándo piensa hacerlo?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(7 de junio de 2001)

La lucha contra el racismo y la xenofobia constituye una preocupación de primer orden de la Unión.

El racismo y la xenofobia están en completa contradicción con los valores fundamentales europeos solemnemente reconocidos en la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea⁽¹⁾, proclamada en Niza el 7 de diciembre de 2000. La Carta recuerda en efecto el principio de igualdad entre las personas y prohíbe cualquier discriminación basada en la raza, el color o los orígenes raciales o étnicos.

Algunas medidas comunitarias recientes tienen por objeto promover la aplicación y el respeto de estos principios fundamentales en los Estados miembros.

Tras la entrada en vigor del Tratado CE y de su artículo 13, el Consejo adoptó, a propuesta de la Comisión, un paquete de medidas destinado a luchar contra la discriminación:

La Directiva 43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico⁽²⁾ se adoptó el 29 de junio de 2000. Esta Directiva establece un principio general de prohibición de toda discriminación directa o indirecta debida al origen racial o étnico en ámbitos como el empleo, la formación, la protección social, la educación y el acceso a bienes y servicios. Los Estados miembros tienen ahora un plazo que acaba en 2003 para adoptar las medidas necesarias a escala nacional para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva.

La Decisión 2000/750/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por la que establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006)⁽³⁾ pone en práctica una estrategia destinada a combatir todas las formas de discriminación basada en diferentes motivos, incluido el origen étnico o racial. El programa tiene tres objetivos principales: mejorar la comprensión de las cuestiones relacionadas con la discriminación, aumentar la capacidad para prevenir y para enfrentarse a la discriminación con eficacia, y promover y difundir los valores y prácticas en que se basa la lucha contra la discriminación, incluido el recurso a campañas de sensibilización.

Este conjunto de medidas constituirá una base global de acción para luchar contra la discriminación por motivos de origen étnico o racial, proporcionando una base de derechos jurídicos que se apoyará con acciones prácticas dirigidas a promover la aplicación efectiva de esos derechos. Debe subrayarse, sin embargo, que esos instrumentos no se aplican fuera de la Comunidad.

Este trabajo se secundó con la creación, en 1997, del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, con sede en Viena, como organismo independiente destinado a contribuir a la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo en toda Europa. El centro inició sus actividades en julio de 1998. Su tarea es examinar el alcance y desarrollo de los fenómenos racistas, xenófobos y antisemitas en la Unión, y promover las mejores prácticas entre los Estados miembros. El ámbito territorial de actividad del centro no abarca los países candidatos a la adhesión.

Por lo que se refiere al racismo en los países candidatos, la Comisión recuerda su Comunicación al Consejo Europeo de Colonia de junio de 1999 contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo en los países candidatos⁽⁴⁾, que examinaba las acciones ya emprendidas o que estaban siendo emprendidas por la Unión y por los propios países candidatos para luchar contra el racismo y formulaba propuestas de medidas suplementarias.

La Comisión recuerda asimismo la acción común de 15 de julio de 1996 adoptada por el Consejo en relación con la acción contra el racismo y la xenofobia⁽⁵⁾. El principal objetivo de esta Acción común es facilitar la cooperación judicial y policial efectiva entre los Estados miembros para hacer frente a los delitos de carácter racista, impidiendo que los autores de dichos delitos se aprovechen de las diferencias existentes entre las legislaciones de los Estados miembros de la Unión para eludir la acción de la justicia. La Acción común forma parte del «acervo comunitario» y los países candidatos tendrán que incorporarla de la misma forma que las demás medidas legislativas de la Unión. Además, la Comisión presentará este año una propuesta de transformación de la Acción común en decisión marco que incluirá posibles mejoras de este instrumento.

La aplicación de medidas adecuadas para garantizar el respeto de los derechos humanos y para luchar contra la violencia racista se considera parte de los preparativos de la adhesión.

La Comisión no ha aludido a incidentes específicos o a la existencia de determinadas organizaciones en este contexto.

⁽¹⁾ DO C 364 de 18.12.2000.

⁽²⁾ DO L 180 de 19.7.2000.

⁽³⁾ DO L 303 de 2.12.2000.

⁽⁴⁾ COM(1999) 256 final.

⁽⁵⁾ DO L 185 de 24.7.1996.

(2001/C 318 E/087)

PREGUNTA ESCRITA E-0602/01
de Struan Stevenson (PPE-DE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Pieles de perro y de gato en la Unión Europea

En relación con las propuestas de la Comisión que establecen normas sanitarias estrictas para subproductos animales no destinados al consumo humano y, en particular, las condiciones especiales para la comercialización, el comercio y la importación de mordedores para perros, ¿está informada la Comisión de que se están fabricando, en China y otras partes de Asia, mordedores con cuero de perros y de gatos sacrificados para la industria peletera?

¿Es consciente la Comisión de que la Unión Europea se puede convertir en el mercado idóneo para deshacerse de tales productos ahora que los Estados Unidos han impuesto una prohibición global a su importación?

¿Qué medidas está adoptando la Comisión para evitar que estos productos entren en la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(30 de mayo de 2001)

La importación en la Comunidad de alimentos para animales de compañía está sujeta a normas estrictas comunitarias en materia de sanidad animal y certificación. En particular, la importación de mordedores para perros sólo está permitida si se fabrican con pieles de ungulados.

La Comisión no tiene ninguna información o dato acerca de la fabricación o comercialización de mordedores para perros con pieles de gato o perro. Se invita a Su Señoría a transmitir cualquier prueba de que disponga sobre tales prácticas.

(2001/C 318 E/088)

PREGUNTA ESCRITA E-0605/01
de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Promoción de la enseñanza de las nuevas tecnologías en la Unión Europea

La escasez de trabajadores especializados sobre todo en las nuevas tecnologías es dramática en la Unión Europea donde en los próximos años se necesitarán 1,6 millones de especialistas. Por dicho motivo, es el momento de pasar a la acción y reducir distancias con Estados Unidos de América.

Para conseguir el número de especialistas mencionado y reducir la distancia con nuestro principal competidor económico, es evidente que hace falta un gran esfuerzo para crear una infraestructura de centros docentes donde se formen los especialistas que necesita el ámbito de las nuevas tecnologías.

¿Puede indicar la Comisión, por tanto, cuál es su estrategia para consolidar, e incrementar, la infraestructura de centros docentes donde se impartan las enseñanzas de las nuevas tecnologías en todos sus grados y qué estímulos puede esperar de la iniciativa privada para participar en el esfuerzo que requiere la infraestructura docente de referencia?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(30 de abril de 2001)

En el Consejo Europeo de Lisboa de los días 23 y 24 de marzo de 2000, la Comunidad se fijó un nuevo objetivo estratégico: «convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social».

La estrategia europea de empleo ⁽¹⁾ ha tenido en cuenta las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa y ha reforzado en las directrices para el empleo en 2001 el papel de la educación y la formación permanentes, incluida la adquisición por todos los ciudadanos de una cultura digital (eLearning) y la necesidad de que los Estados miembros fomenten en particular la creación de centros locales de adquisición de conocimientos polivalentes (véanse los objetivos horizontales y las directrices 4 y 5) ⁽²⁾.

Por otra parte, el Consejo Europeo de Santa María da Feira, que se celebró los días 19 y 20 de junio de 2000, reforzó el papel de los interlocutores sociales, a los que invitó a concluir acuerdos sobre la educación y la formación permanentes para establecer las condiciones que permitan a cada trabajador adquirir una cultura digital de aquí a 2003.

Además, en Estocolmo, el Consejo Europeo aprobó la propuesta de la Comisión de crear un grupo de trabajo de alto nivel sobre capacitación y movilidad para examinar las tendencias, las características y las barreras del mercado laboral europeo, que concederá una atención especial a las necesidades en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) en la sociedad del conocimiento.

Los Fondos Estructurales (2000-2006) contribuyen financieramente a la aplicación de la estrategia europea de empleo con compromisos operativos para acciones que apoyan el desarrollo de las nuevas tecnologías. Las iniciativas de aprendizaje permanente se inscriben en algunas de las prioridades de los planes del Fondo Social Europeo (FSE).

Por otro lado, el plan de acción eEurope 2002 ⁽³⁾ y la iniciativa eLearning, que lo completa, prevén también de aquí hasta que acabe 2002 «dar a todos los trabajadores la posibilidad de adquirir una cultura digital mediante el aprendizaje permanente», «aumentar significativamente las plazas y los cursos de formación sobre tecnología de la información», «promover una red de centros de aprendizaje y formación para dar una formación en tecnologías de la información y las comunicaciones ajustada a la demanda, incluido el reciclaje de postgraduados». La responsabilidad sobre el terreno corresponde tanto a los Estados miembros como a los interlocutores sociales y al sector privado con respecto a la primera medida. De aquí a 2001 los Estados miembros deberán también abrir espacios públicos (bibliotecas, agencias de empleo, escuelas) con puntos de acceso públicos a Internet en combinación con posibilidades de formación in situ a fin de garantizar el acceso de todos y aumentar la empleabilidad.

Los progresos realizados a este respecto son objeto de una evaluación del grupo de expertos de alto nivel ESDIS⁽⁴⁾ (Dimensión social y del empleo de la Sociedad de la Información), dirigido por la Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales.

El 24 de mayo de 2000, la Comisión adoptó la iniciativa «eLearning — Concebir la educación del futuro»⁽⁵⁾. A raíz de las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, la Comisión presentó los principios, los objetivos y las líneas de acción de eLearning. En junio de 2000 los Ministros de Educación y el Consejo Europeo de Feira acogieron favorablemente esta iniciativa. La iniciativa eLearning forma parte del Plan de acción global eEurope y del Informe sobre los objetivos concretos futuros de los sistemas de educación⁽⁶⁾.

El 28 de marzo de 2001, la Comisión adoptó un Plan de acción eLearning para el periodo 2001-2004, que tiene por objeto presentar las modalidades y los medios de aplicación de la iniciativa eLearning. Quiere movilizar a los agentes de la educación y la formación, así como a los agentes sociales, industriales y económicos interesados, para hacer de la educación permanente⁽⁷⁾ el motor de una sociedad solidaria en una economía competitiva. A tal efecto, todos los instrumentos y programas comunitarios contribuirán a la aplicación del Plan de acción eLearning, que ayudará a fomentar los objetivos de empleabilidad y adaptabilidad de la estrategia europea de empleo, paliará la escasez de cualificaciones en las nuevas tecnologías y garantizará una mejor integración social.

(¹) Esta estrategia coordinada se basa en cuatro pilares: la empleabilidad, el espíritu de empresa, la adaptabilidad y la igualdad de oportunidades (http://europa.eu.int/comm/employment_social/empl&esf/ees_fr.htm).

(²) Decisión 2001/63/CE del Consejo, de 19 de enero de 2001, relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros para el año 2001 — DO L 22 de 24.1.2001.

(³) COM(2000) 330 final.

(⁴) http://europa.eu.int/comm/employment_social/soc-dial/info_soc/esdis/index.htm.

(⁵) COM(2000) 318 final (<http://www.europa.eu.int/comm/elearning>).

(⁶) COM(2001) 59 final.

(⁷) El debate público actual en torno al «Memorándum sobre el aprendizaje permanente» SEC(2000) 1832 (<http://europa.eu.int/comm/education/life/index.html>) debe desembocar en un plan de acción a finales de 2001.

(2001/C 318 E/089)

PREGUNTA ESCRITA E-0607/01

de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Aportación del presupuesto comunitario a las confesiones religiosas existentes en la UE

Dentro del presupuesto de cada Estado miembro se posibilitan las aportaciones del erario público para sufragar bien la existencia de las diferentes confesiones religiosas que radican en dicho Estado, o bien diversas obras de carácter social.

Y ello, en virtud de la voluntad de los contribuyentes que desean que se destine una determinada cantidad de sus impuestos a sufragar o la iglesia de sus creencias, o una determinada obra social de la comunidad nacional o regional a la que pertenece,

¿Puede indicar la Comisión si ha contemplado aportaciones con cargo al presupuesto de la UE para sufragar las iglesias a las que pertenecen los ciudadanos comunitarios entre otras obras de asistencia social?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(30 de abril de 2001)

Las modalidades en que los Estados miembros ayudan a las distintas confesiones religiosas son muy variadas. Aunque en una minoría de casos se utilice directamente con este fin el sistema fiscal, lo más habitual es que los Estados miembros consideren deducibles a efectos fiscales las donaciones y ofrezcan ayuda directa a actividades específicas y obras de caridad. Las confesiones religiosas y sus agentes pueden llevar a cabo estas actividades, y de esta manera las confesiones religiosas pueden verse beneficiadas. Los fondos comunitarios también se emplean en muchas actividades que las confesiones religiosas o sus agentes pueden realizar. La Comisión no ve ninguna necesidad de complementar este apoyo con un apoyo presupuestario específico, y las propias confesiones religiosas no han presentado una petición en este sentido.

(2001/C 318 E/090)

PREGUNTA ESCRITA E-0616/01
de Lord Inglewood (PPE-DE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Precios pagados por los supermercados

¿Considera la Comisión incorrecto que los supermercados compren productos alimentarios a un precio inferior al coste de producción?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(26 de abril de 2001)

Las normas comunitarias sobre competencia sólo abordan la cuestión del precio inferior al coste de producción a la cual Su Señoría se refiere en el caso específico de la imposición de precios de compra no equitativos por compradores en posición dominante según lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 82 (antiguo artículo 86) del Tratado CE.

Con el fin de determinar si el comprador, en este caso el supermercado, es un comprador en posición dominante, debe realizarse un análisis detallado del mercado de los productos y geográfico en cuestión y de su estructura.

Habida cuenta del carácter nacional o incluso regional más bien que comunitario de los mercados en cuestión, estos asuntos son competencia, en primer lugar, de las autoridades nacionales de competencia, como la Office of Fair Trading del Reino Unido. Estas autoridades, en algunos casos, han desarrollado normas específicas relativas al estado de dependencia económica que no existen, como tales, a escala comunitaria.

(2001/C 318 E/091)

PREGUNTA ESCRITA P-0624/01
de Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Consejo Europeo de Lisboa y servicios financieros

El Consejo Europeo de Lisboa, celebrado en marzo de 2000, invitó al Consejo «a que intensifique sus trabajos sobre indicadores de eficacia estructural y presente un informe a más tardar a finales de 2000». ¿Se ha alcanzado este objetivo?

El Consejo Europeo de Lisboa señaló la necesidad de adoptar medidas para «establecer un calendario riguroso de tal forma que el Plan de Acción de los Servicios Financieros se haya puesto en práctica a más tardar en 2005». ¿Qué medidas se han adoptado?

El Consejo Europeo de Lisboa señaló la necesidad de adoptar medidas para «facilitar el mayor acceso posible de las empresas a los capitales para la inversión a escala comunitaria, incluidas las PYME, mediante un “único pasaporte” para los emisores». ¿Qué medidas se han adoptado al respecto?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(24 de abril de 2001)

La Comisión publicó una Comunicación sobre indicadores estructurales el 27 de septiembre de 2000⁽¹⁾. El 7 de noviembre de 2000 el Consejo Ecofin aprobó un informe sobre «Los indicadores de eficacia estructural: un instrumento para las reformas estructurales» elaborado por el Comité de Política Económica que incluía un conjunto de indicadores estructurales de resultados. Asimismo aprobó junto con la Comisión la lista de indicadores estructurales utilizada en el informe de síntesis que la Comisión presentó en el Consejo Europeo de Estocolmo. Esta lista está basada en la Comunicación de la Comisión y en el informe del Comité de Política Económica. La Presidencia francesa del Consejo Ecofin la envió al Consejo Europeo de Niza a finales del año 2000 y coincidía con lo expuesto en el apartado 18 de las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa en el que se invita «al Consejo a que intensifique sus trabajos sobre los indicadores de eficacia estructural y presente un informe a más tardar a finales de 2000». Estos indicadores se han utilizado para el informe de síntesis que la Comisión presentó ante el Consejo Europeo de Estocolmo.

La Comisión supervisa los avances relativos al Plan de Acción ⁽²⁾ a través del Grupo de Política de Servicios Financieros que está compuesto por los representantes designados personalmente por los ministros de Hacienda y preside el miembro de la Comisión encargado del mercado interior. Desde el Consejo de Lisboa, la frecuencia de las reuniones se ha intensificado de tres a cuatro reuniones anuales. El grupo informa al Ecofin de forma bianual sobre los avances realizados. El último informe, presentado al Ecofin el 27 de noviembre de 2000, señalaba que los avances habían sido satisfactorios, aunque con importantes reservas. En el informe, la Comisión traza el camino a seguir para las medidas prioritarias del Plan de Acción con el fin de cumplir el plazo del 2005. El próximo informe sobre la marcha de los trabajos se presentará al Ecofin el 5 de junio de 2001.

Además, la Comisión ha puesto en marcha una cooperación reforzada entre el Parlamento, el Consejo y ella misma dentro del «Grupo de 2005». Se trata de un grupo de trabajo informal cuyo objetivo consiste en acelerar la aplicación del Plan de Acción mediante la armonización de las agendas de las tres instituciones y la identificación de los problemas estratégicos que puedan surgir en una fase inicial.

Como está previsto en el Plan de Acción de los Servicios Financieros y exigió el Consejo Europeo de Lisboa, la Comisión adoptará una propuesta de directiva que introducirá el pasaporte único para los emisores. En el último informe sobre la marcha de los trabajos al Ecofin presentado el 27 de noviembre de 2000, esta medida se identificó como prioridad fundamental del Plan de Acción. La importancia de la misma se ha confirmado en el informe final Lamfalussy de 15 de febrero de 2001. Se ha elaborado una propuesta de directiva que ha sido enviada para que sea analizada por los servicios pertinentes.

⁽¹⁾ COM(2000) 594 final.

⁽²⁾ COM(1999) 232 final.

(2001/C 318 E/092)

PREGUNTA ESCRITA E-0627/01
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Blanqueo de dinero — casinos

Al elaborar las directivas que modifican la Directiva 91/308/CEE ⁽¹⁾ del Consejo relativa al blanqueo de capitales — casinos, ¿qué consultas ha efectuado la Comisión con los representantes de casinos en la Unión Europea?

⁽¹⁾ DO L 166 de 28.6.1991, p. 77.

Respuesta del Comisario Bolkestein en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2001)

La propuesta de Directiva de la Comisión al Parlamento y el Consejo que modifica la Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales ⁽¹⁾, preveía la extensión de las obligaciones de combatir el blanqueo a determinadas profesiones y actividades no financieras como contables y auditores externos, agentes inmobiliarios, notarios y abogados, ciertos distribuidores autorizados de bienes de gran valor, transportistas de fondos y casinos.

Esta extensión era una respuesta a los deseos expresados por los Estados miembros y el Parlamento para reforzar urgentemente las defensas comunitarias contra el blanqueo de dinero.

Considerando la prioridad dada a esta nueva iniciativa, la Comisión no publicó ningún libro verde u otro documento consultivo antes de poner en marcha su propuesta. Sin embargo, tras la publicación de la propuesta recibió ecos y celebró discusiones con representantes de todas las profesiones y actividades mencionadas que le pidieron una reunión.

En cuanto al sector de los casinos, la Comisión ha estado estos últimos meses en contacto con el Foro europeo de casinos, los representantes de los casinos de un Estado miembro y representantes sindicales de trabajadores de casinos.

⁽¹⁾ DO C 177 E de 27.6.2000.

(2001/C 318 E/093)

PREGUNTA ESCRITA E-0630/01**de Bert Doorn (PPE-DE) y Karla Peijs (PPE-DE) a la Comisión**

(6 de marzo de 2001)

Asunto: Directrices relativas a las restricciones verticales (Derecho en materia de competencia)

En las recientes Directrices relativas a las restricciones verticales ⁽¹⁾, la Comisión Europea, afirma:

En caso de que una empresa ocupe una posición dominante o vaya a alcanzar dicha posición a consecuencia del acuerdo vertical, no puede en principio aplicarse una excepción a una restricción vertical que tenga efectos anticompetitivos apreciables.

Se han formulado objeciones a esta afirmación en el sentido de que crearía una situación de discriminación con respecto a las empresas. Un responsable de la Comisión ha respondido a estas objeciones en un artículo publicado ⁽²⁾ en el que afirma que:

En general, la política de competencia trata y debe tratar de la discriminación entre empresas. De acuerdo con esta fuente, la normativa es más estricta para las empresas que tienen poder de mercado que para aquéllas que no lo tienen. Además, es a las empresas dominantes a quienes se aplica la normativa más estricta.

Por lo que respecta a las posiciones dominantes, el Derecho de competencia, tal como se establece en el Tratado, prohíbe determinadas conductas consideradas abusivas. Ahora bien, al proscribir esa conducta la legislación no es discriminatoria. No autoriza a un competidor una práctica que haya sido denegada a otro competidor que ocupe una posición dominante, sino que, por el contrario, impide a un competidor dominante adoptar una práctica que los otros no están en condiciones de adoptar. El objetivo es mantener unas condiciones de igualdad y garantizar una competencia basada en los «méritos».

Las citadas declaraciones revelan un posible cambio en el enfoque adoptado por la Comisión en este tipo de situaciones. De ellas se deduce que, en un futuro, el Derecho de competencia tendrá por objeto la discriminación entre empresas y no la prevención de determinadas formas de conductas contrarias a la competencia. Esto estaría en desacuerdo con la sentencia del TPI en el asunto Langnese en materia de igualdad de trato.

1. ¿Está de acuerdo la Comisión en que el principio fundamental de la no discriminación se aplica al Derecho en materia de competencia de la misma forma que a otras ramas del Derecho comunitario?

2. ¿Acepta la Comisión que existe una diferencia entre una legislación que prohíbe de forma general ciertos comportamientos, aunque sean comportamientos que sólo puede practicar una empresa que ocupa una posición dominante, y una legislación que impide que una empresa que ocupa una posición dominante adopte un comportamiento que se permite a otros competidores del mercado?

3. ¿Reconoce la Comisión la falta de discriminación entre empresas en el segundo de los casos y la existencia de discriminación en el primero de ellos?

⁽¹⁾ DO C 291 de 13.10.2000, p. 1.

⁽²⁾ http://www.nera.com/media/campaigns/campaign_info.cfm?show=nl&cid=1005.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(11 de mayo de 2001)

Las directrices relativas a las restricciones verticales y el artículo mencionado por Sus Señorías se limitan a explicar que en la aplicación de las normas de competencia comunitarias la Comisión tiene en cuenta la posición de las empresas en el mercado de referencia.

En especial, los textos explican que la Comisión solamente puede aplicar excepciones a los acuerdos contrarios a la competencia de una empresa si se cumplen las condiciones del apartado 3 del artículo 81 (antiguo artículo 85) del Tratado CE. El último criterio del apartado 3 del artículo 81, la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos de que se trate, guarda relación con la cuestión de las posiciones dominantes. La eliminación de la competencia y las posiciones

dominantes están muy estrechamente ligadas. Cuando una empresa es capaz de eliminar la competencia, esta empresa es dominante. Esto implica automáticamente que una empresa dominante no puede cumplir las cuatro condiciones para la excepción de conformidad con el apartado 3 del artículo 81 y por tanto, la excepción individual de sus acuerdos no es posible. Por esta razón, por ejemplo, las empresas dominantes deberían en general abstenerse de imponer obligaciones de no competencia, o de aplicar descuentos por fidelidad.

La aplicación descrita de las normas de competencia comunitarias está de acuerdo con el principio fundamental de no discriminación, en la medida en que trata con igualdad a las empresas que están en una situación similar; trata por igual a los iguales. Sin embargo, las normas establecen una diferencia justificada en el trato de las empresas que no están en posición similar. La diferencia de trato a los no iguales no está en conflicto con el principio de no discriminación. Las normas son más estrictas para quienes tienen poder de mercado que para quienes no lo tienen, y son más estrictas aún para las empresas dominantes. Los artículos 81 y 82 (antiguo artículo 86) del Tratado CE dejan claro que las empresas dominantes no pueden realizar ciertas prácticas abiertas a las empresas no dominantes, porque no están en una posición de mercado similar.

(2001/C 318 E/094)

PREGUNTA ESCRITA E-0640/01

de Robert Sturdy (PPE-DE) a la Comisión

(6 de marzo de 2001)

Asunto: Repercusiones medioambientales del sonar activo de baja frecuencia

Según ciertas informaciones hechas públicas en Alemania, las ondas acústicas emitidas por un sonar activo de baja frecuencia (LFAS), tanto dentro del agua como en el exterior, son perjudiciales para los cetáceos de los mares de la UE. El Gobierno alemán realiza pruebas con los sistemas LFAS con fines militares.

¿Está examinando este asunto la Comisión Europea, en el marco de alguno de sus numerosos proyectos de investigación medioambiental, y estudiando los efectos del LFAS en el medio marino?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(4 de mayo de 2001)

Aunque el programa específico «Energía, medio ambiente y desarrollo sostenible — Acción Clave 3: Ecosistemas Marinos Sostenibles» no excluye que, en las convocatorias de propuestas lanzadas por este programa, puedan considerarse propuestas de investigación sobre los efectos de los sonares de baja frecuencia (LFAS) sobre los cetáceos, la Comisión no ha recibido hasta ahora propuestas de investigación de este tipo susceptibles de ser financiadas.

(2001/C 318 E/095)

PREGUNTA ESCRITA E-0641/01

de Francesco Speroni (TDI) a la Comisión

(6 de marzo de 2001)

Asunto: Denominaciones de origen de la leche

En Italia se comercializan envases de leche con denominaciones de origen que hacen referencia a zonas geográficas determinadas (leche de Busto Arsizio, leche de Brianza) sin que, no obstante, exista relación entre las zonas mencionadas y las zonas de producción, que no coinciden.

¿Puede indicar la Comisión si este comportamiento comercial se atiene a las normas en vigor?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(22 de mayo de 2001)*

Las denominaciones de leche citadas por Su Señoría no están registradas como «denominación de origen protegida» o «indicación geográfica protegida» con arreglo al Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios⁽¹⁾.

La Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios⁽²⁾ establece en su artículo 2 que el etiquetado y las modalidades según las cuales se realice no deberán ser de tal naturaleza que induzcan a error al comprador, [...] sobre las características del producto alimenticio y, en particular, [...] sobre el origen o la procedencia (de dicho producto alimenticio).

Por consiguiente, una denominación o indicación en el etiquetado que se refiera a una región determinada sólo podrá admitirse si el producto se ha producido realmente en dicha región.

La Comisión se pondrá en contacto con las autoridades italianas a fin de obtener toda la información que permita examinar el caso señalado por Su Señoría.

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992.

⁽²⁾ DO L 109 de 6.5.2000.

(2001/C 318 E/096)

PREGUNTA ESCRITA E-0645/01

**de Alexander de Roo (Verts/ALE), María Sornosa Martínez (PSE)
y Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión**

(6 de marzo de 2001)

Asunto: Plan Hidrológico Nacional español y legislación comunitaria

¿Ha informado el Gobierno español oficialmente a la Comisión de su Plan Hidrológico Nacional, propuesto recientemente?

¿Sabe la Comisión que según Birdlife International (véase www.seo.org/es/conservation.html) el mencionado PHN afecta a no menos de 109 áreas protegidas por las directivas comunitarias relativas a los hábitats y a las aves silvestres? ¿Está al corriente la Comisión de que el PHN amenaza la existencia del lince ibérico y de docenas de otras especies de la fauna y de la flora?

Por ejemplo, sólo en el delta del Ebro 30 áreas protegidas están en peligro.

De conformidad con el artículo 6 de las mencionadas directivas, los planes como el PHN se autorizan únicamente si el Gobierno español demuestra que no hay alternativas. ¿Ha facilitado el Gobierno español estas pruebas a la Comisión?

Existen por lo menos dos alternativas al PHN:

1. utilizar los recursos hídricos existentes de manera más racional e instalar aparatos de riego por goteo para la agricultura, como se hace en Israel, en lugar de inundar todos los terrenos agrícolas;
2. la desalinización del agua del Mediterráneo resulta más barata que el PHN, según estudios del Gobierno de Aragón (véanse las observaciones generales presentadas sobre el Plan Hidrológico Nacional).

¿Hará saber la Comisión al Gobierno español que este PHN constituye una infracción de las directivas comunitarias relativas a los hábitats y a las aves silvestres?

¿Se negará la Comisión a conceder las ayudas (una tercera parte del coste) que el Gobierno español espera recibir de los fondos comunitarios?

¿Está dispuesta la Comisión a bloquear los importes de los Fondos estructurales destinados a España mientras el Gobierno español no respete las directivas comunitarias relativas a los hábitats y a las aves silvestres?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(7 de junio de 2001)

El Gobierno español ha informado a la Comisión de su propuesta de Plan Hidrológico Nacional. La Comisión remite a las respuestas que dio a las preguntas orales H-0843/00 de la Sra. Sornosa Martínez durante el turno de preguntas del período parcial de sesiones del Parlamento de noviembre de 2000 ⁽¹⁾, H-0904/00 de la Sra. Sornosa Martínez (diciembre de 2000) ⁽²⁾, H-0973/00 de la Sra. Sornosa Martínez (enero de 2001) ⁽³⁾ y H-0186/01 de la Sra. García-Orcoyen Tormo (marzo de 2001) ⁽⁴⁾, referentes todas ellas a esta cuestión.

Muchos de los proyectos previstos en el plan propuesto podrían afectar a zonas de protección especial (designadas por España de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres) ⁽⁵⁾ o a lugares de importancia comunitaria (que deberán integrarse en la red Natura 2000 en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres) ⁽⁶⁾. Por tanto, las especies incluidas en los anexos II y IV de la directiva sobre hábitats y las especies enumeradas en el anexo I de la directiva sobre aves también podrían verse afectadas.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 6 de la directiva sobre hábitats, el plan ha de ser objeto de una «evaluación global de las repercusiones en el lugar» independiente de la evaluación a la que muchos proyectos individuales habrán de someterse.

Por consiguiente, el propio plan debe quedar sujeto a las disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE. Dicho artículo establece que los planes que puedan afectar a lugares protegidos (los contemplados en las Directivas 79/409/CEE o 92/43/CEE) deben ser objeto de una evaluación. Si ésta pone de manifiesto que el plan tendrá importantes efectos negativos en los lugares en cuestión, sólo podrá autorizarse el plan si no existen soluciones alternativas, por motivos de interés público de primer orden y siempre que se adopten las medidas compensatorias correspondientes.

Las autoridades españolas presentaron su proyecto de plan a la Comisión. La información presentada incluye un estudio sobre sus posibles efectos en el medio ambiente. La Comisión examina actualmente el proyecto de plan y, en caso de que observe insuficiencias, las comunicará rápidamente a las autoridades españolas.

En lo que respecta a las directivas sobre conservación de la naturaleza, las autoridades españolas se han comprometido a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la observancia de las disposiciones de dichas directivas.

Debe señalarse que, en estos momentos, el texto del plan es todavía un borrador que se está debatiendo en el Parlamento español. Resultaría por tanto prematuro suponer que van a surgir conflictos entre el plan y la normativa o la política actuales de la Comunidad.

La financiación de las medidas relacionadas con el plan a través de los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión se efectuará de acuerdo con la normativa correspondiente, en particular el Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales ⁽⁷⁾, y con el Marco Comunitario de Apoyo correspondiente a las regiones españolas incluidas en el objetivo n° 1 para el período 2000-2006 y otros documentos de programación pertinentes, y el Reglamento (CE) n° 1264/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, que modifica el Reglamento (CE) n° 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión ⁽⁷⁾. Todos estos textos toman debidamente en consideración el respeto de la normativa medioambiental, incluidas las directivas sobre hábitats y aves mencionadas por Sus Señorías. Por otra parte, el 14 de marzo de 2001 se envió a los

Estados miembros una carta sobre la notificación a la Comisión de los parajes de Natura 2000 y su protección durante las operaciones parcialmente financiadas por los Fondos Estructurales y el programa de desarrollo rural, relativas principalmente a las inversiones en explotaciones agrarias.

(¹) Respuesta escrita de 15.11.2000.

(²) Respuesta escrita de 13.12.2000.

(³) Respuesta oral de 16.1.2001.

(⁴) Respuesta escrita de 13.3.2001.

(⁵) DO L 103 de 25.4.1979.

(⁶) DO L 206 de 22.7.1992.

(⁷) DO L 161 de 26.6.1999.

(2001/C 318 E/097)

PREGUNTA ESCRITA E-0646/01
de John Cushnahan (PPE-DE) a la Comisión

(6 de marzo de 2001)

Asunto: Participación de la Comisión en los debates del Pleno

El acuerdo marco prevé que los Miembros de la Comisión asistan a los debates del Pleno cuando en el mismo se traten asuntos de su competencia y, al parecer, existen limitadas excepciones a esta norma general.

¿Puede decir la Comisión cuántos debates ha celebrado el Pleno sobre asuntos que son competencia de cada uno de los Miembros de la Comisión durante el año 2000?

¿A cuántos debates sobre asuntos de su competencia ha asistido cada uno de los Miembros de la Comisión?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(4 de mayo de 2001)

Según lo pedido por Su Señoría, el cuadro anexo detalla los debates plenarios responsabilidad de cada Comisario en el 2000 y a cuántos debates relativos a su propia cartera asistió cada Comisario. Los debates conjuntos sobre diversos temas o informes se contabilizan como un único debate. No se ha contado la asistencia de los Comisarios a debates de urgencia, respuestas a preguntas o sustituyendo a otro Comisario.

En el curso del debate de investidura del 15 de septiembre de 1999 el Presidente Prodi se comprometió solemnemente ante el Parlamento a asegurar, como regla general, la asistencia de los Comisarios a los debates plenarios de su competencia. Este compromiso político se codificó posteriormente en los párrafos 19, 20 y 21 del acuerdo marco adoptado el 5 de julio de 2000. Se acordó que la Comisión garantizaría que, por regla general, el Comisario responsable estuviera presente, siempre que ello fuera pedido por el Parlamento, en las sesiones plenarias que aborasen en su orden del día asuntos de su responsabilidad (punto 19). Con objeto de asegurar la presencia de los Comisarios, el Parlamento se comprometía a hacer todo lo posible para mantener sus proyectos de orden del día finales (punto 20). En los casos en que el Parlamento modificara posteriormente dicho proyecto en la reunión de la conferencia de presidentes que lo decide o cuando se modificasen puntos del orden del día en una sesión, la Comisión haría todo lo posible para asegurar la presencia del Comisario responsable (punto 21).

La cifra total de asistencia del 86 % muestra la determinación de la Comisión de cumplir con este compromiso. Sin embargo, como Su Señoría observa, el acuerdo marco permite una cierta flexibilidad para acomodar las grandes presiones que se ejercen sobre los calendarios de los Comisarios.

A la Comisión también le gustaría recordar que la cifra de asistencia a la sesión plenaria citada en el punto 19 da solamente una visión incompleta tanto de la presencia total como de las relaciones entre Comisarios y el Parlamento. Para obtener una visión completa también debería tenerse en cuenta la asistencia de Comisarios a reuniones de comités, con delegaciones parlamentarias, grupos políticos, intergrupos, etc.

Comisario	Debates con temas de su responsabilidad	Asistencia
Kinnock	5	4
De Palacio	28	22
Monti	6	5
Fischler	25	23
Liikanen	17	15
Bolkestein	29	28
Busquin	5	5
Solbes	15	12
Nielson	18	17
Verheugen	5	5
Patten	35	28
Lamy	2	0
Byrne	19	15
Barnier	11	11
Reding	10	10
Schreyer	19	19
Wallström	28	19
Vitotino	26	23
Diamantopulu	20	16
Total	323	277

Basado en las sesiones de lunes a jueves en Estrasburgo y en las de Bruselas.

No incluye los debates en los que sólo participó el Presidente Prodi, los debates de urgencia, las votaciones y las declaraciones de la Comisión sobre las decisiones del día.

(2001/C 318 E/098)

PREGUNTA ESCRITA E-0650/01
de Sebastiano Musumeci (UEN) a la Comisión

(6 de marzo de 2001)

Asunto: Control de la utilización de productos tóxicos en las naranjas españolas

En respuesta a la pregunta P-1189/00 ⁽¹⁾, la Comisión señaló que las autoridades españolas retirarían la autorización para tratar las naranjas españolas con colofonia transformada mediante anhídrido maleico y esterificada con pentaeritritol.

¿Puede informar la Comisión si las autoridades españolas retiraron dicha autorización y, en caso afirmativo, cuándo lo han hecho?

En caso de incumplimiento, ¿no considera que se han de aplicar las disposiciones del artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE?

⁽¹⁾ DO C 26 E de 26.1.2001, p. 158.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(16 de mayo de 2001)*

A raíz de las acciones precontenciosas llevadas a cabo por la Comisión, las autoridades españolas se comprometieron formalmente a modificar las autorizaciones de utilización de sustancias que contienen resinas transformadas con anhídrido maleico y esterificadas con pentaeritritol para tratar los cítricos, a fin de adecuarse a la legislación comunitaria vigente, y en particular a la Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 1995, relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes⁽¹⁾.

Por consiguiente, la Comisión procedió a archivar el expediente de infracción el 21 de marzo de 2000.

En caso necesario, y de disponer de datos precisos y nuevos, la Comisión realizará las gestiones oportunas ante las autoridades españolas y, si procede, incoará el procedimiento previsto en el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE.

⁽¹⁾ DO L 16 de 18.3.1995.

(2001/C 318 E/099)

PREGUNTA ESCRITA E-0661/01**de Philip Bushill-Matthews (PPE-DE) a la Comisión***(6 de marzo de 2001)*

Asunto: Consejo Europeo de Lisboa e inversión

El Consejo Europeo de Lisboa de 2000 pidió al Consejo y a la Comisión, así como a los Estados miembros que, en caso de necesidad, mejoraran «las condiciones para la inversión privada en investigación, las colaboraciones de I + D y la puesta en marcha de tecnología de punta, recurriendo a políticas fiscales, a la financiación mediante capital de riesgo y al apoyo del BEI». ¿Puede indicar la Comisión qué progreso se ha realizado —aduciendo, concretamente, ejemplos específicos— en este área desde la celebración de la cumbre de Lisboa?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión*(4 de mayo de 2001)*

Después del Consejo Europeo de Lisboa se han iniciado diversas acciones a nivel europeo para estimular la inversión privada en el ámbito de la investigación y la innovación tecnológica.

Las medidas encaminadas a incluir en una red a los protagonistas de la investigación y la financiación de la innovación mediante capital-riesgo aplicadas en el marco de iniciativas comunitarias se han reforzado, para fomentar la creación y el crecimiento de las empresas tecnológicas. La propuesta de la Comisión de 21 de febrero de 2001 relativa al Programa Marco de Investigación 2002-2006⁽¹⁾ destaca que las redes de excelencia y los proyectos integrados implicarán necesariamente actividades de gestión, transferencia y aprovechamiento de los conocimientos producidos. Concebidos como trabajos de considerable amplitud y realizados preferentemente mediante formas de asociación entre el sector público y el privado, los proyectos integrados provocarán una gran movilización de fondos en torno a objetivos definidos de manera precisa.

A fin de fomentar una mejor utilización de las medidas fiscales en materia de investigación e innovación, la Comisión iniciará próximamente un proceso para establecer las mejores prácticas en este sentido.

En su Comunicación «Aprovechar al máximo el potencial de la Unión Europea: consolidación y ampliación de la estrategia de Lisboa», destinada al Consejo Europeo de Estocolmo de los días 23 y 24 de marzo de 2001, la Comisión anunció su intención de revisar el marco de las ayudas estatales a la investigación y al desarrollo de aquí a finales de 2001.

A propuesta de la Comisión, el Consejo adoptó el 20 de diciembre de 2000 el programa plurianual en favor de las empresas y el espíritu empresarial (2001-2005), destinado especialmente a las pequeñas y medianas empresas (PYME), que concede prioridad a los instrumentos financieros y, en particular, a la creación de empresas innovadoras mediante la contribución de capital-riesgo.

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha lanzado su «Iniciativa Innovación 2000», encaminada a reforzar la financiación de la investigación y el capital-riesgo. El BEI ha duplicado su cobertura financiera para capitales de inversión hasta alcanzar los 2 000 millones de euros hasta 2003.

Por otra parte, se han establecido tres ámbitos de colaboración y posibles acciones conjuntas de la Comisión y el BEI en el ámbito de la investigación y la innovación: infraestructuras de investigación, investigación y desarrollo industriales próximos al mercado, y financiación de empresas de nueva creación e incubadoras por medio de capital-riesgo. El objetivo consiste en establecer un marco de colaboración que facilite el desarrollo de complementariedades y sinergias entre las dos instituciones.

(¹) COM(2001) 94 final.

(2001/C 318 E/100)

PREGUNTA ESCRITA E-0667/01
de Philip Bushill-Matthews (PPE-DE) a la Comisión

(6 de marzo de 2001)

Asunto: Consejo Europeo de Lisboa e indicadores acordados

El Consejo Europeo de Lisboa de 2000 invitó al Consejo y a la Comisión «a promover una mejor comprensión de la exclusión social a través de un diálogo continuado e intercambios de información y de buenas prácticas a partir de indicadores acordados en común». ¿Se han creado dichos indicadores? Y, en caso afirmativo, ¿en qué consisten?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(30 de abril de 2001)

El Consejo Europeo de Lisboa invitó al Consejo y a la Comisión a promover una mejor comprensión de la exclusión social a través de un diálogo continuado e intercambios de información y de buenas prácticas a partir de indicadores acordados en común, y acordó que el Comité de protección social debería participar en el establecimiento de dichos indicadores. Con tal fin, el Comité de protección social ha establecido un subgrupo sobre indicadores para asistir en la selección y desarrollo de los indicadores. Este subgrupo, que se reunió por primera vez el 20 de febrero de 2001, preparará las deliberaciones, a nivel técnico, del Comité en este área. El progreso alcanzado en el desarrollo de indicadores en el campo de la exclusión social será presentado en un informe al Consejo Europeo de Laeken a finales del año 2001.

(2001/C 318 E/101)

PREGUNTA ESCRITA E-0674/01
de Johan Van Hecke (PPE-DE) a la Comisión

(6 de marzo de 2001)

Asunto: Directrices para la planificación territorial en las proximidades de los aeropuertos de la UE

Con referencia a la Comunicación sobre transporte aéreo y medio ambiente de 1 de diciembre de 1999, en la que la Comisión Europea afirma su intención de elaborar directrices para la planificación territorial en las proximidades de los aeropuertos de la UE; y la Resolución sobre la Comunicación sobre transporte aéreo y medio ambiente, aprobada por el Parlamento Europeo el 7 de septiembre de 2000:

1. ¿Tomará la iniciativa de elaborar directrices para la planificación territorial en las proximidades de los aeropuertos de la UE?
2. ¿Con qué calendario?
3. ¿Cuándo comenzarán las consultas al respecto?
4. ¿Se sabe ya quién participará en las consultas?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(31 de mayo de 2001)*

La Comisión desea confirmar que considera la existencia de directrices apropiadas de ordenación territorial para las proximidades de los aeropuertos un elemento importante de una estrategia equilibrada de atenuación de la contaminación acústica de los aviones. Por lo tanto, la Comisión ve en la elaboración de prácticas recomendadas un instrumento potencialmente útil para avanzar en este ámbito.

No obstante, al lanzarse una iniciativa de este tipo debe tenerse en cuenta la atribución de responsabilidades y la ausencia de competencias comunitarias directas en materia de ordenación territorial. Por ello, la Comisión cree que los trabajos en curso sobre este asunto pasan por reconocer el equilibrio institucional existente y la variedad de intereses implicados, sin olvidar los intereses no relacionados con la aviación.

Sobre esta base, la Comisión está intentando crear un grupo de expertos con representantes de las autoridades nacionales competentes en materia de ordenación territorial en las proximidades de los aeropuertos, representantes de éstos últimos y organizaciones no gubernamentales de defensa del medio ambiente. Este grupo se encargaría de realizar los trabajos de base necesarios para elaborar una lista de prácticas recomendadas. La información obtenida a partir de la aplicación de otros instrumentos comunitarios, como la Directiva propuesta sobre evaluación y gestión del ruido ambiental⁽¹⁾, puede resultar útil a este grupo.

La Comisión espera que el grupo comience a operar antes del receso del verano de 2001. La consulta de las partes interesadas se iniciará una vez se hayan acordado las competencias del grupo.

⁽¹⁾ DO C 337 E de 28.11.2000.

(2001/C 318 E/102)

PREGUNTA ESCRITA E-0676/01
de Monica Frassoni (Verts/ALE) a la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Asunto: Embarcadero para el parque de atracciones Gardaland en Castelnuovo del Garda (Verona — Italia)

En respuesta a la pregunta E-2653/00⁽¹⁾ en la que se planteaba, entre otras cosas, la necesidad de someter a evaluación del impacto en el medio ambiente la construcción de un embarcadero en la orilla del lago para el uso del parque de atracciones Gardaland, en la localidad de Ronchi di Castelnuovo del Garda (Verona), la Comisión respondió que el proyecto de construcción de un embarcadero no figura en ninguna de las categorías de proyecto incluidas en los anexos de las directivas comunitarias en materia de evaluación del impacto en el medio ambiente.

Sin embargo, la playa en la que se proyecta dicho embarcadero está incluida en el sitio SIC Basso Garda IT3210018, que protege la banda costera de cañaverales de la parte meridional del lago.

Esta infraestructura, que permitiría atracar a las embarcaciones de la empresa Navigarda con objeto de que los visitantes de Gardaland pudieran llegar al parque de atracciones también por vía lacustre, no tendría un verdadero interés público, por lo que las autoridades que proponen dicho proyecto no podrían aducir motivos de interés público.

¿No considera la Comisión que el proyecto de embarcadero no debería llevarse a cabo en el sitio SIC mencionado, habida cuenta del alto nivel de degradación generalizada ya existente en la banda costera del lago de Garda a causa del turismo de masas?

¿Puede velar la Comisión para que no se presenten en el futuro proyectos de transformación con fines turísticos en este lugar?

⁽¹⁾ DO C 136 E de 8.5.2001, p. 68.

(2001/C 318 E/103)

PREGUNTA ESCRITA E-0677/01
de Monica Frassoni (Verts/ALE) a la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Asunto: Variante de la carretera nacional SS 11 en los términos municipales de Peschiera y Castelnuovo (Verona — Italia)

A finales del pasado mes de diciembre la conferencia unificada que tiene autoridad para decidir el plan trienal de actuaciones de la ANAS (Empresa Nacional Autónoma de Carreteras) concedió más de 23 000 millones de liras para la finalización de la variante de la carretera nacional SS 11 ⁽¹⁾. Esta variante consta de dos tramos: el primero consiste en la conexión de la autovía SS 450, a partir del enlace con la SS 11 existente en la localidad de Cavalcaselle, con el tramo oriental de la ronda de Peschiera del Garda; el segundo, en la conexión de la localidad de Rovizza con el tramo occidental de la misma ronda. Por lo tanto, los términos municipales de Peschiera y Castelnuovo, por los que ya discurren la autopista A4, la línea férrea Milán-Venecia y la línea férrea de alta velocidad (en proyecto), deberán soportar el impacto de una nueva infraestructura de carreteras. La variante de la SS 11 —la longitud total de ambos tramos es de aproximadamente 7 km— es un triste ejemplo de cómo eludir la normativa sobre la evaluación del impacto en el medio ambiente. Si bien es verdad que cada tramo considerado independientemente tiene una longitud inferior a los límites previstos en la normativa regional, la longitud total de ambos tramos supera dichos límites, con lo que se producirá un impacto importante en la urbanización de ambas localidades, especialmente en los barrios periféricos, y en las valiosas zonas agrícolas de producción del vino DOC Lugana. Asimismo, discurriría junto al sitio SIC IT3210003 «Laghetto del Frassino» ⁽²⁾. Los comités locales que se oponen a esta obra ⁽³⁾ apoyan como alternativa la prolongación de la autovía SS 450, nuevamente a partir del enlace con la actual SS 11 en la localidad de Cavalcaselle, hasta conectar, 800 metros más al sur, con la autopista A4, y la construcción de un peaje. Con esta pequeña actuación se resolverían casi en su totalidad los problemas viales del Basso Garda. Además, han propuesto la conversión del tramo de autopista A4 Desenzano-Sommacampagna en ronda sur del Garda ⁽⁴⁾.

¿Puede garantizar la Comisión que esta obra se someterá a verificación y, en su caso, a evaluación del impacto en el medio ambiente, habida cuenta del importante impacto que tiene el sistema de infraestructuras actual y del impacto que tendrá el sistema proyectado en los términos municipales de Peschiera y Castelnuovo, en sus centros habitados y en el sitio SIC «Laghetto del Frassino»?

¿Puede procurar la Comisión que se baraje la hipótesis de suprimir el peaje en el tramo de autopista A4 Desenzano-Sommacampagna, habida cuenta de que se está tramitando actualmente un procedimiento por infracción del Derecho comunitario en lo que se refiere a la prórroga de la concesión a la empresa concesionaria de la autopista Brescia-Padua A4? ¿No considera la Comisión que renovar dicha concesión sin concurso público limita la política pública de movilidad?

⁽¹⁾ Estos créditos se sumarán a los más de 12 000 millones de liras concedidos ya por la Región del Véneto para la primera fase.

⁽²⁾ El sitio SIC se encontraría entre la SS 11, la variante de la SS 11 y la línea férrea Milán-Venecia al norte y la autopista A4 y la nueva línea de alta velocidad al sur. Las cinco infraestructuras se concentrarían en una franja con una anchura de 2 km.

⁽³⁾ Estos comités han recogido en los últimos años 700 firmas en Peschiera y 300 en la localidad de Cavalcaselle.

⁽⁴⁾ La prolongación de la SS 11 desde la localidad de Rovizza a Peschiera amenaza, por el contrario, con atraer a los vehículos pesados que, de esta forma, evitarían un tramo de autopista de peaje, con lo que se crearía una situación insostenible para los centros habitados.

(2001/C 318 E/104)

PREGUNTA ESCRITA E-0678/01
de Monica Frassoni (Verts/ALE) a la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Asunto: Conexión entre la autopista A4 y la carretera de acceso a Gardaland, términos municipales de Castelnuovo y Lazise (Verona — Italia)

En respuesta a nuestras preguntas P-0198/00 ⁽¹⁾ y E-2653/00 ⁽²⁾ sobre los aspectos relativos al ensanchamiento de la carretera municipal de acceso al parque de atracciones Gardaland denominada «Via Derna», la Comisión ha confirmado que la legislación regional no prevé el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, ya que la longitud del tramo en el término municipal de Castelnuovo es inferior a 5 km, límite para las «vías secundarias no urbanas con trazado, incluso parcial, dentro de zonas sensibles» ⁽³⁾.

En realidad, el proyecto resulta mucho más complejo y pretende conectar Gardaland con la autopista A4 mediante una vía rápida de cuatro carriles. La conexión en varias fases no sólo afecta al tramo de «Via Derna» que tiene su origen en el cruce con la carretera nacional SS 249 «Gardesana» y penetra en el término municipal de Castelnuovo, sino también al tramo de «Via Derna» que discurre por el término municipal de Lazise, que conectaría con la autovía SS 450 «Napoleonica» y que, mediante un tramo de nueva construcción de 800 metros, proseguiría desde el enlace de esta última con la actual SS 11 en la localidad de Cavalcaselle hasta la autopista A4. En el punto de conexión entre este último tramo y la autopista se abriría un nuevo peaje. Nos encontramos ante un ejemplo de cómo eludir la normativa sobre la evaluación del impacto en el medio ambiente. De hecho, el proyecto ha sido elaborado por los técnicos de Gardaland, lo ha hecho suyo el Ayuntamiento de Castelnuovo y se ha explicado en varias reuniones y enviado al Ayuntamiento de Lazise, a la provincia de Verona, a la ANAS (Empresa Nacional Autónoma de Carreteras) de Venecia y a la sociedad concesionaria de la autopista Brescia-Padua A4. Con excepción del Ayuntamiento de Castelnuovo, todos los demás organismos no han tomado aún una decisión sobre el tramo de su competencia. El riesgo que se corre es que cada organismo presente en plazos diferentes un tramo de la nueva carretera que enlazará Gardaland con el nuevo peaje de la autopista sin que, a pesar de que la longitud total de esa conexión sea de aproximadamente 5,5 km, se lleve a cabo ninguna evaluación del impacto en el medio ambiente.

¿No piensa la Comisión que debería considerarse la conexión Gardaland-autopista A4 como una obra única, que por esta circunstancia debería someterse a evaluación de impacto en el medio ambiente, considerando que en el término municipal de Castelnuovo ya existen otros proyectos de infraestructuras —como la nueva línea ferroviaria de alta velocidad Milán-Verona y la nueva variante de la SS 11— que se sumarían a las infraestructuras actuales (SS 11, autopista A4 — línea férrea Milán-Venecia), concentradas en un territorio reducido?

¿No considera la Comisión que deberían someterse a evaluación de impacto en el medio ambiente también los nuevos enlaces de carreteras previstos en la SS 249, SS 450, nueva SS 11 y en la A4?

(¹) DO C 303 E de 24.10.2000, p. 60.

(²) DO C 136 E de 8.5.2001, p. 68.

(³) Tal y como se definen en el Anexo D, Ley Regional n° 10 de 26.3.1999 en materia de evaluación de impacto en el medio ambiente.

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-0676/01, E-0677/01 y E-0678/01
dada por la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

(11 de mayo de 2001)

Además de la respuesta dada a la pregunta escrita E-2653/2000 (¹) de Su Señoría y por lo que se refiere a la construcción de un embarcadero a orillas del lago de Garda para el parque de atracciones Gardaland, situado en Ronchi di Castelnuovo del Garda (Verona), dentro del lugar de importancia comunitaria Basso Garda IT3210018, propuesto conforme a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (²), la Comisión desea subrayar lo siguiente.

El artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE prevé el establecimiento de medidas de conservación para las zonas especiales de conservación. De conformidad con el apartado 5 del artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE estas medidas son también aplicables a los lugares de importancia comunitaria cuando, basándose en la lista de lugares de importancia comunitaria propuestos, se adoptan de conformidad con el procedimiento fijado en el apartado 2 del artículo 4. Actualmente, aún no se han designado las zonas especiales de conservación ni se ha aprobado todavía la lista de lugares de importancia comunitaria. No obstante, en cuanto a los lugares de importancia comunitaria propuestos y, sobre todo, cuando incluyen hábitat y especies prioritarios, los Estados miembros tienen la obligación de actuar de forma que se garantice que los objetivos de la Directiva no se vean comprometidos. Pese a la falta de una lista comunitaria, se aconseja a los Estados miembros que al menos se abstengan de realizar toda actividad que pueda deteriorar un lugar propuesto.

El lugar de importancia comunitaria propuesto de Basso Garda IT3210018 no contiene hábitat ni especies prioritarios. Dada la falta de argumentos de denuncia por incumplimiento de la legislación comunitaria, la información aportada por Su Señoría no permite establecer que actualmente se haya producido infracción alguna de la Directiva 92/43/CEE en el caso que nos ocupa.

En cuanto a los proyectos de carretera mencionados por Su Señoría (es decir, la autopista SS 450, desde la intersección con la actual SS 11 en Cavalcaselle hasta la sección oriental de la circunvalación de Peschiera del Garda, el tramo que une el pueblo de Rovizza y la sección occidental de dicha circunvalación, y la conexión entre Gardaland y la autopista A4 mediante una carretera rápida de 4 carriles), éstos podrían

estar cubiertos por la legislación comunitaria sobre evaluación del impacto medioambiental según lo establecido en la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽³⁾.

Dado su desconocimiento de la situación descrita por Su Señoría, la Comisión tomará las medidas apropiadas para recopilar información detallada sobre la misma y velar por el cumplimiento de la legislación comunitaria.

La Comisión desea subrayar que los Estados miembros están obligados a velar por que los objetivos de la legislación comunitaria sobre evaluación del impacto medioambiental no se vean eludidos mediante el fraccionamiento de los proyectos. El efecto acumulativo de éstos debe tenerse en cuenta cuando, en su conjunto, es probable que tengan efectos significativos en el medio ambiente.

⁽¹⁾ DO C 136 E de 8.5.2001, p. 68.

⁽²⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

⁽³⁾ DO L 73 de 14.3.1997.

(2001/C 318 E/105)

PREGUNTA ESCRITA E-0687/01

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Asunto: La industria pesquera de la UE y su contribución a la reducción de la pobreza en el mundo

En su comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo «Industria pesquera y reducción de la pobreza»⁽¹⁾, la Comisión Europea reconoce la enorme importancia de la industria pesquera de la UE para las sociedades de los países en desarrollo. En concreto la Comisión Europea señala que: «La actividad pesquera es importante para los países en desarrollo, que obtienen un valor añadido económico y social en cada fase del proceso de criar, capturar, vender, transformar y consumir pescado. Aplicar a la industria pesquera un enfoque de política de desarrollo implica un potencial importante en la lucha para erradicar la pobreza. Desde el punto de vista del desarrollo, por lo tanto, la interacción entre los países desarrollados y los países en desarrollo por lo que se refiere a este sector tiene importancia. Está bien documentado el valor del sector pesquero para los países en desarrollo. De él dependen en todo el mundo más de 150 millones de pobres. El sector proporciona puestos de trabajo en la pesca, descarga, transformación y distribución y en la construcción y mantenimiento de los buques. En muchos países las capturas son una parte fundamental de la seguridad alimentaria; un promedio del 19 % de las proteínas animales que se ingieren proceden del pescado. En muchos países pobres, en los que este porcentaje supera el 25 %, la contribución a la seguridad alimentaria y a la salud es crucial».

¿Podría informar la Comisión sobre la aportación financiera de la UE a su Política de Cooperación al Desarrollo en el periodo 94-99 y la prevista para el periodo 2000-2006, especificando con cargo a qué fondos y en el marco de qué acuerdos?

¿Podría la Comisión informar con datos concretos sobre la importante contribución a la Política de Desarrollo de la UE, y con ello a la reducción de la pobreza en los países menos desarrollados, de las partidas presupuestarias de la UE dedicadas al sector pesquero durante el período 1994-1999 así como la contribución prevista para el período 2000-2006?

⁽¹⁾ COM(2000) 724 final de 8.11.2000.

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(14 de mayo de 2001)

Dada la complejidad de las cuestiones de los océanos, los mares y las pesquerías, que se abordan como parte integrante de proyectos mayores en proyectos o programas específicos, generalmente es muy difícil presentar el importe exacto de la asignación presupuestaria asignada a acciones de desarrollo del sector pesquero. Dos documentos completan esta información y presentan en detalle el presupuesto total

asignado a la cooperación en general y al sector pesquero en particular. El primero se titula: «Los programas de la cooperación exterior de la Comunidad Europea»⁽¹⁾ y expone la naturaleza de los programas de la cooperación exterior comunitaria en el período 1986-1998 desglosándola cuantitativamente por regiones y por sectores. El segundo es «InfoFinance 1999»⁽²⁾, que informa sobre la distribución sectorial en el período 1998-1999 de la ayuda comunitaria presupuestaria y del Fondo Europeo de Desarrollo (FED).

Un análisis muy somero muestra que el sector pesquero ha recibido de los instrumentos de cooperación una asignación de 268 millones de € durante el período 1986-1998, es decir, una media de 22 millones de € anuales (el 0,3 % de la asignación presupuestaria de la cooperación exterior). La Comisión no puede proporcionar información sobre la contribución prevista en el período 2000-2006 porque el desglose de la ayuda comunitaria dependerá tanto de los objetivos políticos comunitarios como de las solicitudes presentadas por los países en vías de desarrollo.

Además de los instrumentos de desarrollo, una parte de los Acuerdos Pesqueros con países en vías de desarrollo está destinada a que la Comisión apoye el desarrollo de sus respectivos sectores pesqueros. En los países ACP, la proporción de la financiación destinada a acciones específicas puede representar del 30 % al 60 % del importe total de cada Acuerdo Pesquero.

⁽¹⁾ ISBN 92-828-8666-2.

⁽²⁾ ISSN 1012-2184.

(2001/C 318 E/106)

PREGUNTA ESCRITA E-0694/01
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Asunto: Préstamo del Banco Europeo de Inversiones para obras de recuperación de los efectos del terremoto del Ática

A raíz de los terremotos que asolaron el Ática, el Banco Europeo de Inversiones concedió un préstamo de unos 300 000 millones de dracmas en respuesta a la petición del Gobierno griego. ¿Se ha desembolsado dicho crédito? En caso negativo, ¿qué tipo de problemas ha habido? ¿Qué se propone hacer el Banco Europeo de Inversiones al respecto?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(16 de mayo de 2001)

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) firmó el 9 de diciembre de 1999 un contrato de préstamo de 300 millones de € para la reconstrucción urgente del gran Atenas tras el devastador terremoto del 7 de septiembre de 1999. El préstamo apoyaba el programa de reconstrucción del terremoto, dirigido y coordinado por el Ministerio de Economía nacional en cooperación con otros ministerios. Los fondos se asignaron a la reconstrucción de instalaciones públicas y municipales, edificios industriales y comerciales y viviendas destruidos o dañados por el terremoto. La financiación debía escalonarse en dos a tres años. Según el contrato de financiación, el Ministerio de Economía nacional, que actuaba como tomador del préstamo, debía presentar al Banco solicitudes por el total del importe del préstamo antes del 10 de marzo de 2001.

El 15 de diciembre de 1999 se desembolsó un primer tramo de 150 millones de €, quedando pendiente un saldo de 150 millones de €.

El Ministerio ha presentado puntualmente una lista completa de mecanismos de asignación, justificando la utilización del importe total del préstamo. Según el contrato de financiación, el desembolso del saldo pendiente podría efectuarse conforme al avance de los trabajos en los distintos mecanismos previstos.

(2001/C 318 E/107)

PREGUNTA ESCRITA E-0701/01
de Eurig Wyn (Verts/ALE) a la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Asunto: Empleo de las personas sordas

¿Está al tanto la Comisión de que la tasa de desempleo para las personas sordas es aproximadamente el doble de la media nacional? Se ha observado que las personas sordas tardan mucho más tiempo en encontrar trabajo, lo cual se ve a menudo agravado por las muestras de discriminación con las que se encuentran, y los que son capaces de encontrar un empleo obtienen invariablemente un trabajo por debajo de sus capacidades o puestos de escasa importancia.

Las personas sordas no salen mucho mejor paradas por lo que respecta a las actividades comunitarias. En nuestra sociedad, la mayoría de las funciones principales se basan en el sonido. El mundo hablado, la música, la radio o la telefonía son los ejes de la interacción comunitaria. A las personas sordas se les deniega la oportunidad de participar en una amplia gama de informaciones, servicios y oportunidades.

¿Está de acuerdo la Comisión con que debe adoptarse un enfoque más enérgico en aras de la inclusión social de las personas sordas?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(28 de mayo de 2001)

La Comisión es consciente de que las tasas de empleo de los sordos son inferiores, pero está intentando mejorar su situación.

La Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación⁽¹⁾ prevé acciones contra las discriminaciones, entre otras cosas por razones de discapacidad. La Decisión 2000/750/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006)⁽²⁾ pone en práctica una estrategia para luchar contra todas las formas de discriminación por diferentes motivos, incluida la discapacidad.

En los Planes Nacionales de Acción (PNA) para el Empleo, que forman parte de la Estrategia Europea de Empleo, se presta especial atención al empleo de las personas con discapacidad.

Algunas de las dificultades de los sordos para acceder al empleo pueden solucionarse recurriendo a la tecnología. La Comisión ha financiado y sigue financiando muchos proyectos de investigación para facilitar el acceso al «mundo hablado». Así, por ejemplo, en el marco del programa de Tecnologías de la Sociedad de la Información (TSI), el proyecto Visicast se refiere a un sistema que tiene por objeto reconocer el habla y traducir automáticamente a varios lenguajes de signos europeos. El proyecto Wisdom aborda las necesidades en materia de interacción de los lenguajes de signos gracias a una nueva generación de teléfonos móviles.

El nuevo programa de la iniciativa comunitaria EQUAL 2000-2006⁽²⁾ adopta un enfoque temático y se centrará al mismo tiempo en varios motivos de discriminación. Se invita a los sordos a examinar las posibilidades de participación en EQUAL.

En junio de 2000, el Consejo y la Comisión prepararon para el Consejo Europeo de Feira, que se celebró los días 19 y 20 de junio de 2000, el Plan de Acción global «eEurope 2002». Uno de los diez ámbitos prioritarios de la iniciativa eEurope es la eParticipación de las personas con discapacidad.

Los lenguajes de signos han encontrado el lugar que les corresponde por derecho propio en el Año Europeo de las Lenguas.

La Comisión ha propuesto que 2003 sea el «Año Europeo de las Personas con Discapacidad». Esto aumentará considerablemente el interés y permitirá realizar más acciones para luchar contra la discriminación de que son objeto las personas con discapacidad, incluyendo por supuesto a los sordos, en el mercado de trabajo o en la sociedad en general.

⁽¹⁾ DO L 303 de 2.12.2000.

⁽²⁾ Comunicación de la Comisión a los Estados miembros por la que se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, al respecto de la cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo — DO C 127 de 5.5.2000.

(2001/C 318 E/108)

PREGUNTA ESCRITA E-0708/01
de Helle Thorning-Schmidt (PSE) a la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Asunto: Medio de trabajo de las mujeres embarazadas

El Parlamento Europeo aprobó el 6 de julio de 2000 un dictamen en términos muy claros (A5-0155/2000) sobre la evaluación de la aplicación en la práctica de la Directiva 92/85/CEE⁽¹⁾ relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

La reglamentación de la UE relativa al medio de trabajo se basa en la idea de que el medio de trabajo debe ser de tal manera que el hecho de que una trabajadora esté embarazada o no sea irrelevante. A partir de aquí, la Directiva establece que deberá realizarse una evaluación del riesgo en relación con el embarazo.

En un artículo publicado en el periódico danés «ErhvervsBladet» el 8 de febrero se señala que las pintoras embarazadas causan baja casi automáticamente a pesar de que en el trabajo con pintura se producen muy pocas situaciones en las que se utilicen pinturas que puedan ser perjudiciales para la salud. En este mismo artículo, los asesores de BTS señalan que en la mayoría de los casos se pueden solucionar los problemas ergonómicos. Los trabajadores del sector de la pintura lamentan esta situación porque tienen necesidad de la fuerza de trabajo de las mujeres.

La directiva se basa en la idea general de que las mujeres no deben ser objeto de discriminación indirecta por el hecho de estar embarazadas o en período de lactancia.

¿Qué iniciativas ha adoptado la Comisión como consecuencia del dictamen del Parlamento?

¿Está de acuerdo la Comisión en que el medio de trabajo del sector de la pintura es tal que las mujeres embarazadas no necesitan darse de baja en mayor medida que en otros sectores?

⁽¹⁾ DO L 348 de 28.11.1992, p. 1.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(26 de abril de 2001)

La Comisión está plenamente de acuerdo con la opinión de Su Señoría por lo que respecta a la necesidad de que, en el medio de trabajo de la pintura, no debería considerarse enfermas a las mujeres embarazadas en mayor medida que otras categorías de trabajadores.

A este respecto, la Comisión adoptó el 5 de octubre de 2000⁽¹⁾ una Comunicación sobre las directrices para la evaluación de los agentes químicos, físicos y biológicos, así como los procedimientos industriales considerados como peligrosos para la salud o la seguridad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, basada en la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

La Comisión, que concede una máxima importancia a la protección de la salud y la seguridad de las mujeres en el trabajo, considera que estas directrices constituyen un instrumento esencialmente práctico que podrán utilizar todos los agentes implicados en el ámbito de la salud en el trabajo (médicos, ingenieros, especialistas en higiene industrial, etc.) a fin de conseguir unos mayores niveles de protección.

Asimismo, durante el año 2002 la Comisión elaborará un informe sobre la seguridad y la salud en el trabajo de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz recientemente o que estén en período de lactancia, a partir del cual se estudiarán propuestas para modificar la Directiva 92/85/CEE.

⁽¹⁾ COM(2000) 466 final.

(2001/C 318 E/109)

PREGUNTA ESCRITA E-0710/01
de Pietro-Paolo Mennea (ELDR) a la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Asunto: Contaminación de la capa acuífera en el municipio de San Ferdinando

En el municipio de San Ferdinando di Puglia (FG) se ha descubierto una forma devastadora de contaminación de la capa acuífera provocada por canales de alcantarillado ilegales que descargan en algunas zonas del pueblo aguas malsanas que contienen bacterias altamente nocivas, como ponen claramente de manifiesto los resultados de análisis biológicos llevados a cabo por un centro especializado. Las zonas principalmente afectadas por el problema son «Contrada Fontana» y «Contrada Carro Chiuso».

- Vista la sentencia (76/99) de la ex Juzgado de Trinitapoli, que condena al municipio de San Ferdinando di Puglia y a la empresa nacional autónoma de carreteras (ANAS) a pagar una compensación por los daños provocados por dichas formas de contaminación;
- Vista la presencia en estas zonas de cultivos hortofrutícolas muy apreciados que se venden en Italia y se exportan a otros países europeos;
- Visto el aumento del número de casos de tumores, leucemia y hepatitis provocados por un vertedero de ciudad que se utiliza actualmente de manera ilegal como planta incineradora;

¿Puede intervenir la Comisión para poner fin a tan grave desastre ambiental y esclarecer las responsabilidades por las supuestas violaciones?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de mayo de 2001)

Las competencias de la Comisión se limitan a las que le confiere el Tratado CE, concretamente: velar por que el Derecho comunitario se aplique correctamente en todos los Estados miembros. En virtud del artículo 211 (antiguo artículo 155) del Tratado CE, «con objeto de garantizar el funcionamiento y el desarrollo del mercado común, la Comisión velará por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, así como de las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud de este mismo Tratado».

Con arreglo al artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE, si la Comisión estimare, de conformidad con sus poder discrecional⁽¹⁾, «que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Tratado, emitirá un dictamen motivado al respecto, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones. Si el Estado de que se trate no se atuviere a este dictamen en el plazo determinado por la Comisión, ésta podrá recurrir al Tribunal de Justicia».

Sin embargo, las sentencias del Tribunal de Justicia sólo establecen si ha habido una infracción. El Tribunal de Justicia no puede exigir a un Estado miembro que pague daños a una persona perjudicada por una infracción del Derecho comunitario ni impartir órdenes a los órganos administrativos. Sólo los tribunales nacionales pueden emitir órdenes dirigidas a dichos órganos y anular decisiones nacionales.

En el caso en cuestión, pueden resultar pertinentes la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas⁽²⁾, y la Directiva 75/442/CEE del Consejo del 15 de julio de 1975 relativa a los residuos⁽³⁾, modificada por la Directiva 91/156/CE del Consejo del 18 de marzo de 1991⁽⁴⁾. La Directiva 91/271/CEE establece que los Estados miembros deben velar por que las aguas residuales urbanas que entren en los sistemas colectores sean objeto, antes de verterse, de un tratamiento secundario o de un proceso equivalente a más tardar el 31 de diciembre del año 2000 para todos los vertidos que procedan de aglomeraciones que representen más de 15 000 equivalente habitante (e-h). La Directiva 75/442/CEE sobre residuos, modificada, tiene como objetivo la protección de la salud del hombre y del medio ambiente contra los efectos perjudiciales causados por la recogida, el transporte, el tratamiento, el almacenamiento y el depósito de los residuos.

No obstante, dada la falta de argumentos de denuncia por incumplimiento de la legislación comunitaria, la información aportada por Su Señoría no permite establecer que actualmente se haya producido infracción

alguna de las dos Directivas mencionadas. La Comisión podría iniciar un estudio del caso si Su Señoría proporcionara información detallada que permita considerar los asuntos citados en relación con la ley medioambiental comunitaria vigente.

(¹) Las prioridades y criterios por los que se rige el poder discrecional de la Comisión se enumeran en el decimocuarto informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario — 1996, DO C 332 de 3.11.1997.

(²) DO L 135 de 30.5.1991.

(³) DO L 194 de 25.7.1975.

(⁴) DO L 78 de 26.3.1991.

(2001/C 318 E/110)

PREGUNTA ESCRITA E-0711/01
de Per Gahrton (Verts/ALE) a la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Asunto: Situación de los uigures de Xinjiang

De acuerdo con varios informes de organizaciones para la defensa de los derechos humanos, la situación de los uigures de Xinjiang resulta alarmante en muchos sentidos. ¿De qué información dispone la Comisión sobre la situación en Xinjiang? ¿Cómo intenta la UE mejorar la situación de los uigures?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(8 de mayo de 2001)

La Unión está firmemente comprometida con el respeto de los derechos humanos en todas partes del mundo, y éstos son un asunto central en las relaciones de la Unión con los terceros países. Por este motivo, la Comisión sigue de cerca la situación de los derechos humanos en China, incluyendo la de los uigures, en su mayoría musulmanes, que viven en la región autónoma uigur de Xinjiang. Esta cuestión se plantea regularmente en el diálogo en materia de derechos humanos entre China y la Unión.

Más de siete millones uigures hablantes de una lengua de la familia turca viven en Xinjiang, que tiene frontera con Afganistán, Pakistán, Kazajistán, Tayikistán y la República Kirguiza. Las autoridades centrales chinas están preocupadas a causa de los grupos separatistas uigures, y la mayoría de las formas de expresión religiosa y cultural y de las actividades públicas se hallan bajo control y son examinadas para determinar cuál es su contenido político.

Aun cuando las condiciones de vida de la mayor parte de la población china han mejorado en los últimos veinte años y a pesar de que la reforma económica y la liberalización han introducido un mayor grado de libertad y de autodeterminación para el individuo, aún existe una laguna profunda entre los compromisos internacionales de China y la situación de los derechos humanos en el país.

China y la Unión iniciaron un diálogo bilateral en materia de derechos humanos en 1996. Los asuntos planteados incluyen la represión de las minorías étnicas y la libertad religiosa, la represión de la disidencia política, las condiciones de detención arbitrarias y el frecuente recurso a la pena de muerte. La Unión también ha instado en repetidas ocasiones a China para que ratifique cuanto antes los dos pactos de las Naciones Unidas sobre los derechos económicos, sociales y culturales y sobre los derechos civiles y políticos, que China firmó en 1997 y 1998. Estos dos pactos siguen siendo la piedra de toque para poder mejorar la situación de los derechos humanos en el país. Es una buena noticia el que el Congreso Nacional del Pueblo haya decidido recientemente aprobar, aun cuando con ciertas reservas, la ratificación del Pacto de las Naciones Unidas sobre los derechos económicos, sociales y culturales, que habrá ahora de llevar a la práctica. La Unión seguirá ejerciendo su presión para que se ratifique el Pacto sobre los derechos civiles y políticos.

La Unión seguirá planteando el tema de la situación de los uigures en su diálogo sobre derechos humanos con China y en toda ocasión que se le presente.

(2001/C 318 E/111)

PREGUNTA ESCRITA E-0715/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Asunto: Velocidad máxima de los tractores agrícolas y forestales

En la respuesta a la pregunta E-2241/00⁽¹⁾, la Comisión señala el peligro de distorsión de la situación competitiva de las empresas tradicionales de transporte que están sujetas a rigurosas disposiciones sobre el permiso de conducción y soportan una elevada carga fiscal. De hecho, una velocidad máxima más elevada acorta sobre todo el tiempo empleado por los tractores con la correspondiente maquinaria incorporada para efectuar los recorridos entre la explotación agraria y las fincas o de una finca a otra. Además, según las disposiciones nacionales vigentes, sólo pueden transportarse productos agrarios y sólo los tractores agrícolas son aptos para el transporte del campo a los distintos puntos de destino, pues sólo los tractores cumplen los requisitos necesarios para recoger el producto en el campo y transportarlo desde allí a otro lugar.

¿Puede indicar la Comisión si ha tenido en cuenta estas observaciones al redactar la nueva directiva marco y si la redacción ya está concluida?

⁽¹⁾ DO C 103 E de 3.4.2001, p. 94.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(13 de junio de 2001)

Es cierto que la Comisión prepara una nueva redacción de la directiva marco 74/150/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1974 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas⁽¹⁾.

Uno de los objetivos de esta nueva redacción es extender el ámbito de aplicación de la directiva marco a los tractores agrícolas cuya velocidad máxima sea superior a 40 kilómetros por hora (km/h). A tal efecto, será también necesario prever requisitos específicos, en particular, por lo que se refiere a la seguridad y al frenado. A partir de la aprobación de esta nueva Directiva, estos tractores serán objeto de homologación comunitaria.

Cuestiones como la del permiso de conducción necesario para este tipo de vehículos o la imposición que se ha de aplicar no entran, en cambio, en el campo de aplicación de la normativa relativa a la homologación de los tractores, aunque se tengan en cuenta en la preparación de la propuesta. Estas cuestiones, o bien son objeto de una normativa específica, o bien incumben a los Estados miembros en virtud del principio de subsidiariedad. En cuanto al permiso de conducir, la Directiva 91/439/CEE de 29 de julio de 1991 sobre el permiso de conducción⁽²⁾ excluye en efecto a los tractores agrícolas o forestales del ámbito de aplicación de la Directiva. Es competencia por tanto de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 84 de 28.3.1974.

⁽²⁾ DO L 237 de 24.8.1991.

(2001/C 318 E/112)

PREGUNTA ESCRITA E-0716/01
de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Asunto: Exclusión de la Pesca y de las ciencias marinas del VI Programa I + D

La pesca y las ciencias marinas constituyen sectores muy necesitados de fondos para inversión en investigación y desarrollo tecnológico que contribuyan, especialmente, a aumentar la investigación científica en la pesca extractiva y en la acuicultura, teniendo en cuenta la carencia de caladeros y la necesidad de seguir investigando nuevas pesquerías en un sector del que dependen muchos empleos en regiones periféricas marítimas de la UE, altamente dependientes de este sector, llamado a jugar un papel estratégico en la seguridad alimentaria del futuro.

A pesar de estar recogidas en el V Programa Marco I + D (1998-2002), según mis informaciones, la Comisión Europea ha excluido total o parcialmente la pesca y las ciencias marinas del Proyecto de Decisión sobre el VI Programa Marco para acciones de investigación y desarrollo tecnológico (2002-2006), cuya versión definitiva será presentada en breve al Colegio de Comisarios para su adopción.

¿Podría confirmar la Comisión dicha exclusión y, en su caso, indicar las razones de la misma?

En caso de que, finalmente, este sector no sea excluido o lo vaya a ser sólo parcialmente, ¿podría la Comisión indicar en qué medida se encuentra recogido en el VI Programa Marco I + D 2002-2006 y las previsiones presupuestarias para el mismo?

¿Puede la Comisión detallar, a la fecha, los proyectos, las inversiones y la financiación por Estado miembro dedicados a la pesca y a las ciencias marinas en el V Programa Marco I + D (1998-2002)?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(3 de mayo de 2001)

La pesca y las ciencias marinas no están excluidas de la propuesta relativa al VI Programa Marco para acciones de investigación y desarrollo tecnológico (2002-2006).

La investigación en el campo de la pesca, como actividad necesaria para la aplicación de una política comunitaria, podrá beneficiarse de un apoyo específico en el marco de las acciones del capítulo denominado «Previsión de las necesidades científicas y tecnológicas de la Unión».

Está previsto que estas acciones se apliquen sobre la base de decisiones anuales, tanto en lo que se refiere a los temas especiales elegidos como a los recursos financieros que se les asignarán; en cambio, la elección se realiza en función de las necesidades «sobre la base de los trabajos de evaluación de un grupo interno de usuarios, apoyándose en el dictamen de una estructura consultiva independiente compuesta de expertos científicos e industriales de alto nivel».

Debido a la naturaleza misma del procedimiento propuesto para la aplicación de esta parte del programa marco, no se pueden determinar con anticipación los importes asignados a la investigación en los distintos ámbitos.

Por otro lado, ciertos aspectos de la investigación en el ámbito de la pesca y de la acuicultura están implicados en las acciones que se llevarán a cabo en el ámbito prioritario «Seguridad alimentaria y riesgos para la salud».

En lo que respecta a la prioridad «Desarrollo sostenible y cambio planetario», cabe señalar que en ella se prevén acciones de investigación en el ámbito de las ciencias marinas y de la investigación oceanográfica.

Tanto en un caso como en el otro, no se puede determinar de antemano con precisión la dotación financiera total para las investigaciones que se realizarán sobre los temas de pesca y de ciencias marinas. Por otra parte, esta dotación dependerá de la calidad de las propuestas que se reciban.

Se transmite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una lista de los proyectos de investigación en el ámbito de la pesca y de las ciencias marinas contenidos, a la fecha, en el actual programa marco 1998-2002, así como las claves de distribución por Estado miembro.

(2001/C 318 E/113)

PREGUNTA ESCRITA E-0720/01 de Frédérique Ries (ELDR) a la Comisión

(9 de marzo de 2001)

Asunto: Secuestros transfronterizos de niños y el caso de los niños Limet-De Brouwer en Kenya

En 1994, Marie De Brouwer, ciudadana belga, salió de Bélgica para empezar una nueva vida en Kenya y se separó de su marido y sus tres hijos.

La custodia de los tres hijos fue concedida al padre, Olivier Limet, lo que confirmó el Tribunal de Apelación de Bruselas en 1997.

Desde el 9 de agosto de 1998, la Sra. De Brouwer, que entre tanto ha adquirido la nacionalidad keniana, se niega a devolver los niños a su padre e impide todo contacto entre los niños y su padre y familiares directos en Bélgica.

Los tribunales belgas han dictado una orden internacional de detención de la Sra. De Brouwer y una orden de extradición en su contra por detención ilegal. Asimismo la han condenado a una pena de prisión.

Las autoridades kenianas, a través del Fiscal General, han presentado objeciones jurídicas a la decisión de los tribunales belgas y han colocado a los niños bajo la protección del Tribunal de Kenya.

Desde el verano de 1998, los tres niños no han visto a su padre.

¿Podría plantearse este caso en las reuniones con cargos kenianos a todos los niveles y podría solicitarse a las autoridades kenianas que hagan cuanto esté en su mano por llegar a una conclusión satisfactoria para todas las partes implicadas, de conformidad con el Convenio sobre los Derechos del Niño, que establece que el niño tiene derecho a mantener contacto directo con el padre y la madre en el supuesto de la separación de éstos?

Respuesta del Comisario Vitorino en nombre de la Comisión

(7 de mayo de 2001)

Su Señoría se refiere al derecho del niño que está separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres regularmente, excepto si ello va en contra de los intereses del niño. Este derecho está establecido en el apartado 3 del artículo 24 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión ⁽¹⁾, que se basa en el artículo 9 del Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989).

Este derecho constituye una expresión del principio general de que los intereses del niño sean considerados prioritariamente en todas las decisiones que le afecten. Además, un sistema de cooperación entre autoridades para la vuelta de niños trasladados injustamente se ha creado conforme al Convenio sobre los aspectos civiles del secuestro de niños (1980). Sin embargo, Kenia no es parte de este convenio.

El Presidente de la Comisión planteó la cuestión de los niños Limet-de Brouwer durante la visita del Presidente Moi a Bruselas en octubre de 1999. Sin embargo, la Comisión no tiene ninguna base en el Derecho comunitario para intervenir en este asunto y sólo puede esperar que las autoridades responsables en Bélgica y Kenia alcancen un resultado satisfactorio.

⁽¹⁾ DO C 364 de 18.12.2000.

(2001/C 318 E/114)

PREGUNTA ESCRITA E-0721/01 de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(9 de marzo de 2001)

Asunto: El metro del Ática en Atenas

En Grecia se está considerando la posibilidad de construir una parte de la ampliación del metro de Atenas mediante el método de la autofinanciación.

1. ¿Ha presentado Grecia proyectos para la construcción de la ampliación del metro mediante este método?
2. ¿Qué opina la Comisión de este tema?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión*(11 de mayo de 2001)*

El programa operativo (PO) «Ejes viarios, puertos y desarrollo urbano» del marco comunitario de apoyo para Grecia correspondiente al periodo de programación de 2000-2006, aprobado por la Comisión el 19 de marzo de 2001 ⁽¹⁾, contempla la construcción de las siguientes extensiones del metro de Atenas:

- Monastiraki-Egaleo: 4,7 km de longitud con cuatro estaciones;
- Sepolia-Thivon: 2,5 km de longitud con tres estaciones;
- Defensa nacional-Stavros: 5,4 km de longitud con cinco estaciones;
- Dafni-Ilioupolis: 1,1 km de longitud con una estación.

Estas extensiones, consideradas como obras públicas, está previsto que se construyan financiándolas exclusivamente mediante fondos públicos.

El PO también contempla la construcción de puntos de transbordo con aparcamientos incorporados cerca de algunas estaciones de metro con la participación de fondos privados mediante regímenes de concesión.

La Comisión considera que el plan de inversión para la extensión del metro de Atenas arriba mencionado es razonable.

⁽¹⁾ C(2001) 534.

(2001/C 318 E/115)

**PREGUNTA ESCRITA E-0722/01
de Ria Oomen-Ruijten (PPE-DE) a la Comisión***(9 de marzo de 2001)*

Asunto: Posible legislación comunitaria en materia de información sobre la seguridad de obras de ingeniería como los túneles

En relación con el incendio que se produjo en el túnel de alta montaña en la estación de esquí austríaca de Kaprun, ¿puede responder la Comisión a las siguientes preguntas?

¿No opina la Comisión que las instalaciones automáticas para la extinción de incendios mediante agua o gas son más eficaces que los extintores de polvo, de utilización manual? ¿Existen normas comunitarias en materia de protección contra incendios en los trenes que tienen que atravesar túneles, aparte de la obligación de estar equipados con extintores de polvo? En caso afirmativo, ¿cuáles son esas normas? En caso negativo, ¿no considera necesario la Comisión contemplar esta cuestión a escala comunitaria?

¿Qué opina la Comisión sobre la conveniencia de elaborar una normativa europea en materia de información sobre la seguridad de los túneles y otras obras de ingeniería subterráneas?

En caso de que la Comisión considere necesario un enfoque a escala comunitaria, ¿cuándo va a presentar una propuesta al respecto?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(7 de mayo de 2001)*

La Comisión considera que la aprobación de recomendaciones técnicas comunitarias sobre la seguridad de los túneles de carretera y ferroviarios permitiría mejorar el nivel general de la seguridad en los túneles existentes y futuros, por lo cual ha iniciado actividades preparatorias que deberían finalizar en 2002.

Por lo que se refiere a la seguridad ferroviaria, está previsto que a finales de 2001 se adopten especificaciones sobre infraestructuras (incluidos los túneles) y el material rodante para el sistema ferroviario de alta velocidad. Estas especificaciones incluyen normas técnicas que deben respetarse en todo nuevo proyecto o reordenación, incluidas algunas disposiciones relativas a incendios y evacuación de pasajeros.

Asimismo, el Parlamento y el Consejo deberán adoptar en la primavera de 2001 una Directiva relativa a la interoperatividad de los ferrocarriles convencionales. Esta Directiva contemplará la adopción de especificaciones técnicas sobre seguridad de las que las primeras podrían ver la luz en 2004.

Los extintores a base de polvo siguen siendo, en general, los más eficaces para equipar los lugares accesibles a las personas a bordo de trenes, mientras que los sistemas automáticos se aplican específicamente a los lugares inaccesibles, como la carrocería en la que se aloja el motor. También hay en curso estudios para posibilitar la instalación en los túneles de sistemas de extinción fijos y automáticos.

(2001/C 318 E/116)

PREGUNTA ESCRITA P-0730/01
de Claude Moraes (PSE) a la Comisión

(7 de marzo de 2001)

Asunto: Trabajos forzados en la India

¿Piensa la Comisión investigar cuál es la situación de miles de trabajadores forzados en el Estado de Tamil Nadu que fueron identificados formalmente en abril de 1997 pero que, en agosto de 2000, aún seguían sin ser liberados?

¿Puede la Comisión investigar cuántas personas han sido acusadas y procesadas en virtud de la Ley (de abolición) del Sistema de Trabajos Forzados de 1976 y cuáles fueron las sentencias dictadas?

¿Puede averiguar, asimismo, si el Gobierno de la India, junto con un organismo independiente, llevará a cabo un estudio nacional global para determinar el número total de trabajadores forzados en la India, de conformidad con las recomendaciones del Comité de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2001)

En abril de 1997, se identificaron formalmente 25 008 trabajadores forzados en Tamil Nadu. Según el Gobierno de la India, todos han sido liberados y se está llevando a cabo el proceso de rehabilitación. A finales de marzo de 2000, se liberaron fondos disponibles para rehabilitación para 18 198 casos y más recientemente, el resto de los mismos.

La información recibida por el Ministerio de Trabajo es insuficiente para dar una imagen satisfactoria de la implantación en Punjab de la Ley de Abolición del Sistema de Trabajos Forzados de 1976. La Delegación de la Comisión en Nueva Delhi realizará nuevas investigaciones sobre este caso particular y se las hará saber a Su Señoría en su momento.

Se han entablado 4 661 acciones judiciales en la India de acuerdo con la Ley de Abolición del Sistema de Trabajos Forzados de 1976. Las estadísticas para el Estado de Uttar Pradesh señalan que se han dictado 1 031 absoluciones y 84 condenas.

Por último, el año pasado se introdujo un plan nacional de supervisión para identificar el número de trabajadores forzados. Los gobiernos estatales reciben fondos previa solicitud. Cada Estado debe presentar una petición para que le sean concedidos. La suma total liberada a mediados de abril de 2001 asciende a 5 000 000 INR (116 099 euros) para 4 estados (de los cuáles 1 000 000 INR (23 219,8 euros) fueron para Punjab).

Se remite a Su Señoría también a las respuestas de la Comisión a la pregunta escrita E-4104/00 del Sr. G. Watson y a la pregunta escrita E-4114/00 de la Sra. G. Kinnock⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 187 E de 3.7.2001, p. 134.

(2001/C 318 E/117)

PREGUNTA ESCRITA E-0735/01
de Roy Perry (PPE-DE) a la Comisión
(9 de marzo de 2001)

Asunto: Red transeuropea de comunicaciones de alta velocidad

El Consejo Europeo que se celebró en Lisboa en 2000 pedía al Consejo y a la Comisión, junto con los Estados miembros, cuando procediese, que facilitasen «la creación para finales de 2001, con el apoyo del BEI, de una red transeuropea de alta velocidad para las comunicaciones científicas electrónicas que ponga en contacto las instituciones de investigación y las universidades, así como las bibliotecas científicas, los centros científicos y, progresivamente, las escuelas». ¿Piensa la Comisión que se cumplirán estos objetivos y, de ser así, con qué pruebas cuenta para respaldar dicho punto de vista?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(1 de junio de 2001)

La medida más importante destinada a crear una red de alto rendimiento para la investigación en Europa fue el lanzamiento de GEANT, auténtico eje vertebrador de la investigación europea, en noviembre de 2000, en el contexto del Programa de las Tecnologías de la Sociedad de la Información (TSI), con una contribución comunitaria de 80 millones de euros al coste total previsto de unos 200 millones de euros.

GEANT incrementará el ámbito geográfico del eje de Internet para la investigación en Europa de 24 a 30 países, y multiplicará por 16 su anterior capacidad de 155 megabit por segundo (Mbit/s). De hecho, se espera que en noviembre de 2001 se alcance una conectividad de 2,5 gigabits por segundo (Gbps) entre once países.

Esta acción emprendida en el ámbito comunitario acompaña y complementa las acciones que tienen lugar a nivel nacional a través de las redes nacionales de investigación y educación. Este eje interconecta todas las redes nacionales de investigación y educación de la Comunidad y de los países asociados, que también están mejorando de forma constante y significativa y que tienen la responsabilidad de garantizar la conexión entre las instituciones de investigación y de educación. GEANT ha establecido un grupo de trabajo que se encarga de investigar de qué forma se podrían utilizar los fondos del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para mejorar el eje de redes europeas o nacionales.

La Comisión también apoya los bancos de pruebas científicos transeuropeos avanzados que favorecen el uso de redes de comunicación de alta velocidad (de magnitud superior al gigabit) y la tecnología GRID. A este respecto, el proyecto Datagrid, por ejemplo, [dirigido por el Centro Europeo para la Investigación Nuclear (CERN) y con una contribución comunitaria de 10 millones de euros] utiliza un banco de pruebas que conecta los institutos de física de alta energía más avanzados con la tecnología más desarrollada en materia de informática y redes de alto rendimiento.

Los bancos de pruebas de/sobre GRID y GEANT son un apoyo importante para la iniciativa eEuropa y constituyen infraestructuras esenciales para el Espacio Europeo de la Investigación, en consonancia con los objetivos establecidos por el Consejo Europeo.

(2001/C 318 E/118)

PREGUNTA ESCRITA E-0741/01
de Giles Chichester (PPE-DE) a la Comisión
(9 de marzo de 2001)

Asunto: Investigación y desarrollo

En la Cumbre de Lisboa celebrada en 2000, el Consejo Europeo pedía al Consejo y a la Comisión que, junto con los Estados miembros cuando proceda, establezcan para 2001 en todos los Estados miembros un mapa de los centros de excelencia en I + D con objeto de fomentar la difusión de la excelencia. ¿Cree la Comisión que se alcanzará este objetivo? ¿Qué pruebas puede presentar que respalden su opinión?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión*(8 de mayo de 2001)*

En respuesta a la resolución del Consejo de Investigación de 15 de junio de 2000, en la que se invitaba a la Comisión a que estableciera una cartografía de la excelencia científica y tecnológica en todos los Estados miembros antes de finales de 2001, la Comisión empezó a establecer los objetivos y los resultados previstos de este ejercicio, con la ayuda de un grupo de representantes designados por los Estados miembros.

Sobre la base de los debates con dicho grupo, completados asimismo por la consulta de expertos, la Comisión preparó un documento de trabajo ⁽¹⁾ que describe la metodología que hay que aplicar, así como el calendario de acciones que hay que emprender, y lo transmitió al Consejo y al Parlamento el 12 de marzo de 2001.

La primera fase del ejercicio se limitará a la cartografía de unos 10 temas científicos y tecnológicos emergentes repartidos entre las ciencias de la vida, las nanotecnologías y la economía. Se constituirá un grupo de expertos para cada uno de estos temas con el fin de ayudar a la Comisión a caracterizar dichos temas mediante palabras clave, y con el fin de identificar las mejores capacidades de investigación, en un principio mediante encuestas. Paralelamente, se lanzará un análisis bibliométrico para determinar los organismos competentes y excelentes a partir de datos objetivos. Se prevé que los resultados de los expertos estén disponibles en octubre de 2001 y que el estudio bibliométrico produzca los primeros resultados a finales de 2001. La confrontación de los resultados de los dos enfoques y su consolidación tendrá lugar a principios del año 2002.

Este ejercicio se realizará de forma que la mayor parte de los ámbitos científicos y tecnológicos importantes para la Comunidad queden cartografiados de aquí a finales de 2002.

⁽¹⁾ SEC(2001) 434.

(2001/C 318 E/119)

**PREGUNTA ESCRITA E-0742/01
de Giles Chichester (PPE-DE) a la Comisión***(9 de marzo de 2001)*

Asunto: Desbloqueo del bucle local

En la Cumbre de Lisboa celebrada en 2000, el Consejo Europeo pedía a «los Estados miembros que, junto con la Comisión, hagan lo necesario para introducir una mayor competencia en las redes locales de acceso antes de finales de 2000, y desbloqueen los bucles locales con objeto de obtener una reducción sustancial en los costes por el uso de Internet». Tras la adopción, en diciembre de 2000, de un reglamento en la materia, ¿considera la Comisión que el bucle local está completamente desbloqueado en todos los Estados miembros y que, por tanto, se ha logrado reducir los costes por el uso de Internet?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(7 de junio de 2001)*

A raíz del Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000, el Parlamento, el Consejo y la Comisión emprendieron un intenso proceso de cooperación que desembocó en la rápida adopción del Reglamento (CE) n° 2887/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, sobre el acceso desagregado al bucle local ⁽¹⁾. Esta disposición legislativa resultaba necesaria para implantar la competencia en la red de acceso local.

Corresponde a la Comisión vigilar la aplicación efectiva del Reglamento en los Estados miembros con el fin de garantizar que surta efecto de manera oportuna y eficaz.

Pero, en primer lugar, son las autoridades nacionales de reglamentación (ANR) las que tienen una función más importante en el proceso de aplicación del Reglamento. Sus cometidos y responsabilidades aparecen claramente definidos en éste, y la aplicación efectiva del Reglamento tiene prioridad máxima en los Estados miembros. Además, no conviene subestimar la complejidad de la tarea de garantizar la eficacia plena del Reglamento. La Comisión es consciente de esta complejidad, que exige un examen detenido de todas las cuestiones por las ANR y, aunque no por ello dejará de vigilar de cerca la situación, no espera que sus efectos se dejen sentir plenamente de inmediato.

Por el momento, el acceso completamente desglosado se ofrece en ocho Estados miembros, afectando a un total aproximado de 376 000 líneas. En los demás Estados miembros la introducción del acceso completamente desglosado es inminente o está en fase experimental. Procedo a remitir directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento la panorámica más reciente disponible del grado de aplicación del mencionado Reglamento.

Por regla general, cabe esperar que el proceso de liberalización se traduzca en una reducción de los costes. La Comisión no ha recibido aún información suficiente sobre las estructuras tarifarias aplicadas en los Estados miembros como para poder publicar unos datos económicos que tengan el necesario nivel de pertinencia. No obstante, vigila estrechamente la aplicación de la legislación comunitaria en los Estados miembros. En cuanto se haya alcanzado el nivel de pertinencia adecuado en materia de reducción de costes, se dará a conocer la correspondiente información. El desarrollo de la competencia en el sector de las telecomunicaciones a partir del 1 de enero de 1998 no constituye una excepción. La reducción del coste de acceso a Internet observada en algunos Estados miembros puede atribuirse en parte a la adopción del Reglamento, pero podría también estar relacionada con otros acontecimientos positivos que se han producido en el mercado, p. ej. la fijación de tarifas a tanto alzado por originación de llamadas en varios Estados miembros.

(¹) DO L 336 de 30.12.2000.

(2001/C 318 E/120)

PREGUNTA ESCRITA E-0744/01
de François Bayrou (PPE-DE) a la Comisión
(9 de marzo de 2001)

Asunto: Fondo europeo de desarrollo y política de salud

A la vista de los nuevos acuerdos ACP-UE firmados en Cotonou el 23 de junio de 2000, de los fondos disponibles en el marco de 9º FED (€ 13 800 000 000) y de la resolución adoptada en el último Consejo de Desarrollo de 10 de noviembre de 2000 sobre las enfermedades transmisibles y la pobreza, parece indiscutible que la Comisión y el Consejo siguen manteniendo el apoyo de la Unión Europea y de los Estados miembros a los Estados ACP, particularmente en materia de salud pública.

En este contexto, ¿puede indicar la Comisión las ayudas que prestan determinados institutos reconocidos por su lucha en favor de ciertas discapacidades, como la ceguera (por ejemplo el Instituto Oftalmológico Tropical de África (IOTA), con sede en Bamako — Mali), especialmente tras la disolución de la Organización de Cooperación y Coordinación para la Lucha contra las Grandes Endemias, sabiendo que es esencial poner fondos de ayuda a disposición de las enfermedades transmisibles como el SIDA, pero que no debe hacerse a costa de las grandes endemias que desgraciadamente siguen asolando numerosos países de África?

Respuesta del Sr. Nielson En nombre de la Comisión

(16 de mayo de 2001)

La Comisión reconoce la importancia de mantener un nivel elevado de apoyo a la política de salud pública en los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP). El grado de compromiso en materia de salud sigue siendo elevado, y la Comisión ha incluido la lucha contra la pobreza entre sus prioridades para 2002, con especial énfasis en los sectores de la salud y de la educación. La Comisión prevé que muchos Estados ACP especifiquen el sector de la salud como dominio prioritario dentro de la programación del 9º Fondo Europeo de Desarrollo (FED).

La Comisión acepta que la aceleración de la lucha contra las principales enfermedades transmisibles, incluido el virus de la inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), no debe hacerse a expensas de los esfuerzos en materia de política sanitaria y de enfermedades endémicas, especialmente en África. La mayor parte de los fondos comunitarios para salud, SIDA y población se destinan a apoyar los esfuerzos nacionales para reforzar los sistemas de salud, cosa que se continuará haciendo.

La Comunidad financia diversas iniciativas relacionadas con las enfermedades transmisibles y las discapacidades que de ellas se derivan. La Comisión apoya el Programa para el control de la oncocercosis y el Programa de ayuda a la lucha contra la ceguera. En este último se incluye el apoyo a la reorganización del Instituto Oftalmológico Tropical de África (IOTA) en tanto que organismo autónomo vinculado al

Ministerio de Sanidad de Malí. La Comisión considera que la fusión de la organización madre del IOTA, la OCCGE (Organización de Cooperación y Coordinación de la lucha contra las Grandes Endemias), con su homóloga anglófona para crear la Organización de la Salud de África Occidental (WAHO) constituye una medida racional. La Comunidad apoya igualmente estrategias destinadas a reforzar la cooperación regional en materia de salud pública. En África Occidental existen los ejemplos del proyecto ARIVA (para el fomento de la independencia en materia de inmunización en diez países); el proyecto APPA (de apoyo a la red de vigilancia epidemiológica de África Occidental). La Comisión prevé que se continúen proporcionando tales apoyos regionales en el marco del 9º FED.

(2001/C 318 E/121)

PREGUNTA ESCRITA P-0757/01
de W.G. van Velzen (PPE-DE) a la Comisión

(7 de marzo de 2001)

Asunto: Derogación por el Gobierno neerlandés de algunos artículos de la ley transitoria relativa al sector de la producción de electricidad

El 30 de enero de 2001, y en respuesta a varias preguntas formuladas en la Cámara Baja, el Gobierno neerlandés anunció que había derogado un gran número de artículos de la ley transitoria relativa al sector de la producción de electricidad.

¿Cuándo se puso en contacto el Gobierno neerlandés con la Comisión para comunicarle su intención de derogar un gran número de artículos de dicha ley?

¿Ha impuesto o, en su caso, propuesto la Comisión al Gobierno neerlandés un período de espera por lo que se refiere a la liberalización del sector de la electricidad? En caso afirmativo, ¿qué duración tendrá ese período? ¿Ha impuesto la Comisión un período de espera también a otros Estados miembros? En caso afirmativo, ¿qué consecuencias cabe esperar para la liberalización de todo el sector de la electricidad en la Unión Europea?

¿Puede indicar la Comisión en qué fase se encuentra el examen de la pregunta formulada por W.G. van Velzen el 26 de septiembre de 2000?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(25 de abril de 2001)

El Gobierno neerlandés no se ha puesto en contacto con la Comisión en relación con su intención de derogar determinados artículos de la ley transitoria relativa al sector de la producción de electricidad.

La Comisión no ha pedido un período de espera en relación con el proceso de liberalización de la apertura del mercado neerlandés, ni ha indicado su posible conveniencia.

La Comisión pedirá en breve a las autoridades neerlandesas más información respecto a la reserva de capacidad de los interconectores para determinar la razonabilidad y la proporcionalidad de las medidas tomadas en relación con su objetivo, que es la protección de los contratos a largo plazo de Samenwerkende Elektriciteits-productiebedrijven (SEP). Una vez en posesión de dicha información, la Comisión espera estar en situación de alcanzar una rápida conclusión en este asunto.

Tal como indica en su respuesta a la pregunta escrita P-3106/00 de Su Señoría⁽¹⁾, la Comisión sigue examinando la aplicabilidad de las reglas de competencia, tanto más cuanto que la situación fáctica ha cambiado recientemente. En cuanto al problema de las ayudas estatales, la Comisión ya mandó una carta al respecto al Gobierno neerlandés con fecha de 19 de febrero de 2001.

⁽¹⁾ DO C 136 E de 8.5.2001.

(2001/C 318 E/122)

PREGUNTA ESCRITA E-0766/01
de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Asunto: La Carta de los Derechos Fundamentales (que pone de manifiesto derechos ya existentes o crea nuevos derechos)

Con referencia a la respuesta del comisario Vitorino, en nombre de la Comisión, a la pregunta escrita P-3997/00 ⁽¹⁾, en la que manifiesta que la Carta evidencia a los ciudadanos los derechos fundamentales de los que ya disfrutaban, pero que en algunos casos se encuentran ocultos en una variedad de fuentes de información de difícil acceso para el ciudadano medio, ¿piensa la Comisión que esto es cierto en el caso de todos los derechos de los ciudadanos enumerados en la Carta de los Derechos Fundamentales? En ese caso, ¿podría enumerar los fundamentos jurídicos existentes en los Tratados consolidados para cada uno de los siguientes derechos:

- el derecho de no discriminación por razón de la lengua (aptitud) (artículo 21)
- el derecho de los menores a que se tenga en cuenta su opinión en relación con los asuntos que les afecten, en función de su edad y de su madurez artículo 24)
- el derecho de los trabajadores a celebrar convenios colectivos (artículo 28)
- el derecho a un servicio gratuito de colocación (artículo 29)
- el derecho a un permiso pagado por maternidad (artículo 33)
- el derecho a no ser acusado o condenado penalmente por una infracción respecto de la cual ya haya sido absuelto o condenado en la Unión mediante sentencia penal firme conforme a la ley (artículo 50), considerando especialmente el punto 2 del artículo 4 del Protocolo nº 7 anexo al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, modificado por el Protocolo nº 11, que lo permite explícitamente en algunos casos?

⁽¹⁾ DO C 174 E de 19.6.2001, p. 212.

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(19 de abril de 2001)

La Comisión remite a Su Señoría al texto de las explicaciones relativas a la Carta de Derechos Fundamentales que figura en el documento Charte 4473/00 (Covent 49), del Consejo de la Unión, de 11 de octubre de 2000.

Este documento está disponible en el sitio Internet del Consejo dedicado a los trabajos realizados por la Convención que elaboró la Carta ⁽¹⁾. La Comisión ha remitido una copia del documento a Su Señoría y a la secretaría del Parlamento.

Este documento, que ha sido elaborado bajo la responsabilidad del Praesidium de la Convención, tiene por objeto aclarar las disposiciones de la Carta indicando para cada derecho la fuente en que se inspira: las tradiciones constitucionales y obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros, el Tratado de la Unión Europea y los Tratados comunitarios, el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, las Cartas sociales aprobadas por la Comunidad y el Consejo de Europa y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal europeo de Derechos Humanos.

La Comisión sugiere a Su Señoría que consulte este documento, en el que encontrará respuesta precisa para todos los derechos a los que hace referencia en su pregunta.

⁽¹⁾ <http://ue.eu.int/df/default.asp>.

(2001/C 318 E/123)

PREGUNTA ESCRITA E-0767/01
de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Asunto: La Carta de los Derechos Fundamentales

¿Ha considerado detenidamente la Comisión las repercusiones de la extensa lista de atributos enumerados en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales, por razón de los cuales se prohibiría toda discriminación, si la Carta se incorporara a los Tratados, y especialmente la prohibición de la discriminación por razón de la lengua? ¿Está sugiriendo la Comisión seriamente que la capacidad de hablar una lengua no es una causa justificable de discriminación entre candidatos a un puesto de trabajo, con lo que sería ilegal que, por ejemplo, una autoridad sanitaria garantizara, mediante pruebas de aptitud lingüística, que los médicos y las enfermeras sean capaces de comprender a los pacientes y hacerse entender claramente por ellos, o que un empleador no pudiera exigir a unos traductores que hablaran una determinada lengua? En caso de que la Comisión opine que las habilidades lingüísticas no constituyen una causa apropiada de discriminación, ¿piensa eliminar los requisitos lingüísticos de los concursos y oposiciones a los que deben presentarse aquellas personas que desean entrar en la Comisión o en otras instituciones europeas?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(19 de abril de 2001)

En primer lugar, la Comisión recuerda que la Carta de los Derechos Fundamentales (texto fundador con vocación de incorporarse a los Tratados) fue elaborada por una Convención en la que, junto a la Comisión, participaron representantes de los Jefes de Estado y de Gobierno, de los Parlamentos nacionales y del Parlamento Europeo.

De igual forma, la Comisión recuerda que el artículo 21 de la Carta se corresponde, aunque con un ámbito de aplicación más amplio, con el artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, en particular en lo relativo a la prohibición de discriminación por razón de lengua, a la cual hace referencia Su Señoría.

En cuanto al fondo, sólo existe discriminación cuando se trate a una persona de manera desfavorable con respecto a otra en una situación comparable sobre la base de un criterio determinado. En los ejemplos citados por Su Señoría el criterio lingüístico podría, en cualquier caso, estar justificado objetivamente por un fin legítimo.

(2001/C 318 E/124)

PREGUNTA ESCRITA E-0769/01
de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Asunto: La destrucción de la zona pantanosa de Schinias en la península de Ática

¿Puede indicar la Comisión si los planes del Gobierno griego de utilizar el emplazamiento de la batalla de Maratón como escenario de las competiciones de remo y piragüismo en los próximos Juegos Olímpicos, y la destrucción que causará, no sólo en el sitio de la batalla, sino también en la adyacente zona pantanosa de Schinias, hábitat de unas ciento setenta especies de aves (incluyendo águilas, garzas reales, halcones peregrinos, milanos reales, pelícanos y moritos), de cuatrocientas especies de insectos y del pez «baskia», que no se encuentra en ningún otro sitio del mundo, son conformes con la legislación europea?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(25 de abril de 2001)

La Comisión informa a Su Señoría de que se ha registrado una denuncia formal en relación con la propuesta de construcción de un centro olímpico de remo y piragüismo en Esquinias. En el marco de la investigación de este caso, la Comisión envió una carta a las autoridades griegas recordando el valor

natural de la zona y solicitando información sobre su posible presentación como espacio protegido de la red Natura 2000, al amparo de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres ⁽¹⁾.

Dado el valor del paraje desde la perspectiva de la conservación, la Comisión actualmente está investigando el caso y los elementos facilitados por las autoridades griegas en su respuesta. La Comisión ha previsto efectuar una visita técnica a Esquinias con objeto de evaluar la compatibilidad del proyecto olímpico con la conservación de la naturaleza en el lugar.

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

(2001/C 318 E/125)

PREGUNTA ESCRITA E-0771/01

de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Asunto: Comercio electrónico y servicios financieros

Con el fin de promover el comercio electrónico de servicios financieros, la Comisión Europea presentó hace unas semanas una estrategia con el objetivo de contar en el año 2005 con un mercado integrado para este tipo de servicios. Esta estrategia está guiada por el principio del país de origen, es decir, que las compras y ventas transfronterizas de servicios financieros se atengan a las reglas del país que presta el servicio.

Para superar la actual fragmentación de los mercados, ¿qué acciones concretas piensa emprender la Comisión para reforzar la confianza de los consumidores en los sistemas de pago por Internet? ¿Cómo piensa la Comisión armonizar las reglas de conducta de los profesionales? ¿En qué medida va a colaborar la Comisión con los agentes operativos en esos mercados para conseguir sus objetivos para el 2005?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(6 de junio de 2001)

Como se explica en la Comunicación sobre comercio electrónico y servicios financieros ⁽¹⁾, la confianza en los sistemas de pago por Internet es esencial para desarrollar el comercio electrónico entre empresas y consumidores. La Comisión está trabajando tanto para mejorar la seguridad técnica como para establecer un marco legislativo que promueva la confianza de los consumidores en los pagos realizados por Internet.

Además, la Comisión ha aprobado recientemente un Plan de Acción sobre Prevención del Fraude ⁽²⁾ que comprende las mejoras tecnológicas introducidas en los productos y sistemas de pago, así como un mejor intercambio de información. De igual forma subraya la necesidad de una estrecha colaboración de todas las partes que intervienen a todos los niveles en las transacciones de pago. La Comisión coordinará las acciones que se adopten para promover las medidas de prevención, entre las que se incluyen las iniciativas de acopio de información y de fomento del conocimiento de la opinión pública. Se creará un foro sobre la seguridad de los productos y sistemas de pago así como un grupo de expertos a escala comunitaria para consolidar la cooperación transfronteriza.

Con respecto a las medidas legales, la Comisión cree que es necesario contar urgentemente con un marco jurídico relativo a un sistema de reembolso que establezca un derecho al reembolso en caso de una transacción no autorizada y de incumplimiento en la entrega de los productos adquiridos a distancia. Este marco consolidará la legislación comunitaria existente sobre la protección de los consumidores en materia de pagos electrónicos ⁽³⁾.

La Comisión apoya el desarrollo industrial en el ámbito de la seguridad técnica mediante la adopción de varias iniciativas: la posibilidad de proponer una directiva sobre el reconocimiento mutuo de la evaluación de la seguridad de los productos y servicios y la Carta de la tarjeta inteligente dentro la iniciativa eEurope.

A raíz de las conclusiones de la Presidencia en el Consejo Europeo de Estocolmo, la Comisión desarrollará en cooperación con el Consejo una amplia estrategia en el ámbito de la seguridad de la red electrónica.

(¹) COM(2001) 66 final.

(²) COM(2001) 11 final.

(³) Directiva 97/7/CE del Parlamento y del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia — Declaración del Consejo y del Parlamento sobre el apartado 1 del artículo 6 — Declaración de la Comisión sobre el primer guión del apartado 1 del artículo 3; DO L 144 de 4.6.1997 y 97/489/CE: Recomendación de la Comisión de 30 de julio de 1997 relativa a las transacciones efectuadas mediante instrumentos de pago electrónicos y, en especial, las relaciones entre emisores y titulares de tales instrumentos; DO L 208 de 2.8.1997.

(2001/C 318 E/126)

PREGUNTA ESCRITA E-0775/01

de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Asunto: Reglamentación comunitaria del teletrabajo

El ejercicio de la profesión a distancia a través de las múltiples posibilidades que brinda actualmente la sociedad de la información hace del teletrabajo una práctica laboral cada vez más utilizada como así reconocen las conclusiones del Consejo europeo especial de Lisboa de 23 y 24 de marzo de 2000, que además, dicta una serie de recomendaciones en esa materia. Con fecha de 7 de febrero, y en el marco de esas recomendaciones, el comité de diálogo social del sector de las telecomunicaciones, integrado por 16 operadores europeos del sector, ha adoptado formalmente un acuerdo que contiene las líneas directrices necesarias para la organización del teletrabajo.

¿Existe alguna iniciativa legislativa de la Comisión que vaya a establecer a nivel comunitario el marco necesario para la regulación de esta práctica profesional? Cree necesario la Comisión pronunciarse sobre el tratamiento que deben recibir los teletrabajadores a lo largo de la Unión Europea con respecto al resto de los empleados en lo que concierne a las condiciones de empleo, posibilidades de formación e información, y desarrollo de su carrera profesional?

(2001/C 318 E/127)

PREGUNTA ESCRITA E-1012/01

de Salvador Garriga Polledo (PPE-DE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Reglamentación comunitaria del teletrabajo

Recientemente, el comité de diálogo social del sector de las telecomunicaciones adoptó, formalmente, las líneas directrices para la organización del teletrabajo. Este acuerdo se ha alcanzado siguiendo las recomendaciones de la Cumbre de Lisboa y reconociendo que el teletrabajo constituye una forma de organizar el trabajo cada más utilizada.

Entre las referidas directrices destaca el reconocimiento de que los teletrabajadores deberían beneficiarse del mismo tratamiento que el resto de los empleados en lo que concierne a las condiciones de empleo, posibilidades de formación e información, derechos sindicales y al desarrollo de su carrera profesional.

¿Puede indicar la Comisión si estima que debiera existir una regulación comunitaria sobre el teletrabajo, de acuerdo con las referidas directrices, para homogeneizar las disposiciones, al respecto, y garantizar un tratamiento justo e igualitario a todos los teletrabajadores?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-0775/01 y E-1012/01
dada por la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(18 de mayo de 2001)

El 20 de junio de 2000, la Comisión inició una consulta con los interlocutores sociales sobre la modernización y la mejora de las relaciones laborales de conformidad con lo establecido en el apartado 2

del artículo 138 (antiguo artículo 118 A) del Tratado CE. El 16 de marzo de 2001, tras examinar sus respuestas, prosiguió con la segunda fase de este proceso de consulta transmitiéndoles un documento centrado en el teletrabajo, ya que los interlocutores sociales manifestaron inmediatamente el máximo interés por este tema. En efecto, comunicaron que sería deseable una acción comunitaria al máximo nivel en este ámbito, que podría aportar un valor añadido.

Es cierto que la difusión de las tecnologías de la información, acelerada por el desarrollo de Internet, fomenta el desarrollo de este nuevo modo de organización del trabajo, que no puede ser ignorado. No obstante, si bien no puede negarse que el teletrabajo presenta un factor de flexibilidad, la Comisión considera que es preciso garantizar que su desarrollo no se haga en detrimento de la protección de los trabajadores asalariados.

Por este motivo, la Comisión considera necesario establecer unas directrices que creen un marco para su práctica sin limitar su desarrollo. A partir de las diferentes prácticas seguidas hasta la fecha y a fin de adaptar el marco laboral (consecuencia de negociaciones colectivas), la Comisión, en el contexto de esta consulta, ha presentado a los interlocutores sociales una lista de principios generales que deben servir de marco para esta práctica sobre los puntos siguientes: el carácter voluntario y el derecho a la reincorporación; la garantía del mantenimiento del estatuto de asalariado; la garantía de la igualdad de trato; las informaciones que deben comunicarse al teletrabajador; la asunción por la empresa de los gastos; la garantía de una formación adaptada; la protección en materia de seguridad e higiene; el tiempo de trabajo; la protección de la vida privada y de los datos personales; el mantenimiento del contacto con la empresa; y los derechos colectivos de los trabajadores y el acceso al teletrabajo.

Mediante esta misma consulta, la Comisión pidió a los interlocutores sociales que emitieran un dictamen o una recomendación sobre el contenido de la propuesta (de conformidad con el apartado 3 del artículo 183 del Tratado CE) o que le comunicaran su intención de iniciar un proceso de negociación a partir de esta misma propuesta (apartado 4 del artículo 183 y artículo 139 (antiguo artículo 118 B) del Tratado CE). En la actualidad, la Comisión está esperando sus respuestas. Por otra parte, tal como señala Su Señoría, algunas organizaciones patronales y sindicales ya han adoptado a nivel sectorial directrices sobre la organización del teletrabajo en sus sectores.

(2001/C 318 E/128)

PREGUNTA ESCRITA P-0786/01

de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(7 de marzo de 2001)

Asunto: Proyecto de investigación relacionado con el FEOGA

La agricultura es importante para que las áreas rurales del norte de Suecia sigan existiendo, no sólo en términos de empleo, sino también de mantenimiento del ámbito social y el paisaje rural. En el norte de Escandinavia se lleva a cabo la práctica de la agricultura más septentrional del planeta, con unas condiciones climáticas únicas, por lo que una I + D adaptada a las necesidades regionales es de gran importancia. Esta I + D debe centrarse en el aprovechamiento de las posibilidades brindadas por el clima, al mismo tiempo que sus desventajas se reducen al mínimo. Otro de sus objetivos debe ser aprovechar los recursos locales de la producción existente, a fin de hacerla más sostenible, al mismo tiempo que se desarrollan alternativas a la orientación actual de la producción, tanto para los productos alimenticios como para otros productos. Ello constituye un instrumento importante de la política regional.

Para alcanzar estos objetivos se ha elaborado un proyecto conjunto de I + D para toda la zona del Objetivo 1 del norte de Suecia. El proyecto incluye investigación aplicada, así como una estrategia para divulgar los resultados entre los interesados. De los cuatro gobiernos civiles a los que se ha invitado a participar, tres han dado su acuerdo para financiar el proyecto, mientras que el cuarto se halla a la espera de una decisión en relación con el Objetivo 1. Las empresas del sector agrícola han decidido financiar de manera conjunta el 20 % de los costes. Las autoridades encargadas de la administración del Objetivo 1 han cuestionado que las normas del FEDER y el FEOGA permitan subvencionar proyectos con una orientación como la propuesta, e indican que el FEOGA no puede prestar ayudas a la investigación. ¿Comparte la Comisión la opinión de las autoridades encargadas de la administración del Objetivo 1?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(4 de mayo de 2001)*

El Reglamento (CE) n° 1260/1999, de 21 de junio de 1999⁽¹⁾, establece las disposiciones generales aplicables a las medidas de los programas de los Fondos Estructurales, como los dos programas del objetivo n° 1 en Suecia. Cuatro fondos participan en los programas del objetivo n° 1 en Suecia: el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP). En lo que se refiere al FEOGA, el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos⁽²⁾ regula la ayuda al desarrollo rural. El segundo guión del apartado 3 de su artículo 37 excluye del ámbito de aplicación del Reglamento las ayudas a los proyectos de investigación. Además, en el apartado 2 del citado artículo se subraya la necesidad de garantizar la coherencia con otras políticas comunitarias. Por consiguiente, la ayuda a proyectos de investigación agraria, tal como se establece en el apartado 3 del artículo 37 del Reglamento (CE) n° 1257/1999, no debe procurarse en virtud de la Sección de Orientación del FEOGA sino en el ámbito de la política comunitaria de investigación y desarrollo tecnológico.

Concretamente, la investigación sobre empleo, entorno social y paisaje en las zonas rurales se trata dentro de la sección sobre nuevas herramientas y modelos para el desarrollo integrado y sostenible de las zonas rurales de la acción clave 5 «Agricultura, pesca y silvicultura sostenibles» del Programa sobre calidad de vida del Quinto Programa Marco (1998-2002).

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

(2001/C 318 E/129)

PREGUNTA ESCRITA E-0791/01**de John McCartin (PPE-DE) a la Comisión***(13 de marzo de 2001)*

Asunto: Medidas adoptadas por el Gobierno francés en el mercado de la carne de vacuno

¿Está informada la Comisión de una decisión adoptada por el Gobierno francés consistente en tomar medidas unilaterales para subvencionar a los productores de ganado vacuno a raíz de la crisis de las vacas locas? ¿Ve la Comisión en esta decisión una amenaza para la política agraria común? ¿Ha hecho gestiones la Comisión para alcanzar un acuerdo con las autoridades francesas y velar por que eviten cualquier tendencia a la renacionalización de la PAC?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(2 de mayo de 2001)*

La Comisión conoce las intenciones del Gobierno francés de poner en marcha un régimen nacional de ayudas para compensar a los productores de ganado que se hayan visto directamente afectados por la crisis de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). En realidad, las autoridades francesas notificaron a la Comisión un régimen de ayudas estatales relacionado con la crisis de la EEB, al igual que han hecho otros Estados miembros. Todas las notificaciones están siendo examinadas de acuerdo con las normas de competencia existentes y sólo se autorizarán las ayudas que la Comisión considere compatibles con el artículo 87 (antiguo artículo 92) del Tratado CE. En caso de que se autoricen dichas ayudas, la Comisión no las consideraría una amenaza para la política agrícola común. Por otro lado, cualquier ayuda concedida sin la autorización previa de la Comisión es ilegal y puede constituir una amenaza para la política agrícola común.

(2001/C 318 E/130)

PREGUNTA ESCRITA E-0793/01
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Asunto: Crisis de la ganadería y reforma de los cultivos herbáceos

La situación a que deben hacer frente las explotaciones ganaderas tras la epidemia de las vacas locas es cada vez más insostenible. Los remedios, tanto económicos como de otro tipo, que se idean y proponen no resolverán radicalmente la crisis, que necesita, por el contrario, acciones para garantizar el futuro de la ganadería y para recobrar la confianza del consumidor.

Además de las ayudas inmediatas y con objeto de garantizar la seguridad alimentaria y la calidad de la producción, ¿no considera necesario la Comisión:

- dar un fuerte impulso a la investigación científica, con objeto de que ponga a punto métodos para la realización de los análisis de la EEB en ganado vacuno vivo,
- suministrar al nuevo modelo de ganadería una alimentación de calidad, alimentos de origen vegetal y productos de elevado contenido proteico, como las oleaginosas, la alfalfa y el trébol,
- modificar para ello toda la normativa relativa a los cultivos herbáceos y a la retirada de tierras de la producción, con objeto de que las explotaciones agrícolas puedan producir alimentos para el ganado en terrenos en barbecho que, desgraciadamente, permanecen improductivos?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de mayo de 2001)

En 1996, la Comisión puso en marcha un plan de acción europeo para las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET), que ha contado con un presupuesto de 50 millones de ecus, dirigido a ahondar en la comprensión, detección y lucha contra las EET, tales como la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) que padece el ganado vacuno y la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (ECJ) que sufren los humanos. En la actualidad, unos 150 laboratorios trabajan en proyectos de investigación sobre las EET, financiados por la Comunidad y enfocados a aspectos tales como el diagnóstico, el agente infeccioso, el tratamiento, la prevención y la evaluación del riesgo.

Cabe destacar que una de las prioridades fundamentales de la investigación financiada con fondos europeos es el desarrollo de pruebas de diagnóstico en vivo para el ganado y las personas. Actualmente, se investigan las posibilidades de desarrollar y utilizar nuevos marcadores, pero también reactivos, como son los anticuerpos, que detecten específicamente marcadores de la infección de EEB.

Por otra parte, el 15 de diciembre de 2000 y el 16 de febrero de 2001, la Comisión celebró sendas reuniones con un grupo de expertos nacionales en la investigación de las EET, con el propósito de analizar la investigación en marcha, alentar el intercambio de información entre los distintos equipos de investigación, determinar qué aspectos de la actual investigación deben potenciarse y detectar nuevas áreas de estudio.

En relación con las nuevas áreas de estudio, se está considerando la posibilidad de lanzar una licitación específica para la investigación de las EET, en la que puede incluirse la obtención de pruebas de EEB aplicables al ganado vivo.

En cuanto a la necesidad de implantar modelos zootécnicos más adecuados a las expectativas del consumidor, la Comisión ha propuesto fomentar la producción biológica destinando tierras retiradas a la producción de leguminosas forrajeras, tales como la alfalfa y el trébol, mediante ese método de producción.

En respuesta a la solicitud formulada por el Consejo Agrícola en diciembre de 2000, la Comisión remitió a este órgano y al Parlamento su análisis sobre la evolución de la oferta y la demanda de plantas ricas en proteínas, así como una evaluación de las opciones más avanzadas, incluido el empleo de tierras retiradas para promover la producción de proteínas vegetales⁽¹⁾.

Cada una de esas opciones puede satisfacer las necesidades suplementarias sólo de forma limitada y sirven sobre todo para los rumiantes, pero no para el ganado porcino y las aves. Además, los costes suplementarios son desproporcionados frente a los costes de importación de productos equivalentes.

(¹) COM(2001) 148 final: Opciones para fomentar el cultivo de proteínas vegetales en la Unión Europea.

(2001/C 318 E/131)

PREGUNTA ESCRITA E-0800/01
de Klaus Hänsch (PSE) a la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Asunto: Campaña contra la tortura

La organización Amnistía Internacional ha invitado a la Comisión a unirse a la campaña contra la tortura iniciada en octubre de 2000 a nivel mundial, y a elaborar ahora, según el modelo de las directrices para una política de la Unión ante países terceros relativa a la pena de muerte, adoptadas en 1998, también unas directrices para una política global de la Unión contra la tortura y los malos tratos en países terceros.

1. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión en este sentido?
2. En opinión de la Comisión, ¿qué otras acciones serían necesarias con vistas a reforzar los principios reconocidos de la UE para el fomento de la democracia y los derechos humanos en el mundo?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 2001)

Ningún Gobierno o país, independientemente de cuál sea su nivel de desarrollo o sistema político, puede justificar en modo alguno la práctica de la tortura en su territorio. Es una de las violaciones más detestables y viles de los derechos humanos. La Unión Europea tiene el deber imperativo de luchar para que la práctica de la tortura disminuya en el mundo entero. La Carta de los derechos fundamentales ha formulado con claridad nuestro compromiso dentro y fuera de la Unión.

El 9 de abril de 2001, el Consejo de Asuntos Generales adoptó las directrices para la política de la UE hacia los terceros países en lo relativo a la tortura y los malos tratos. La Comisión contribuyó a su formulación y acogió con gran agrado que fuera adoptada. Tal como ocurrió con las directrices en lo relativo a la pena de muerte, el documento pondrá de relieve que este problema constituye una prioridad para la Unión y supondrá un refuerzo de su actuación en este campo. La UE y la Comisión han adoptado estas directrices para su uso en las relaciones con todos los terceros países. Como hizo notar Amnistía Internacional, en los últimos 3 años se ha informado de torturas y malos tratos por parte de agentes estatales en más de 150 países y en 70 de ellos la tortura es una práctica habitual.

La Comunidad aporta fondos para proyectos relacionados con la prevención de la tortura y la rehabilitación de las víctimas de la misma desde hace varios años. En 2001 aumentará de manera importante la financiación destinada a la rehabilitación de la tortura en el marco de la iniciativa europea para la democracia y los derechos humanos (capítulo B7-7): se han destinado 12 millones de € a los centros de rehabilitación de la tortura (6 millones de € para los centros dentro de la Unión y 6 millones de € a los centros fuera de la Unión). La convocatoria de propuestas en materia de rehabilitación de la tortura terminó el 2 de abril de 2001. Los proyectos que abordaban la prevención de la tortura podían también optar a una financiación dentro de la convocatoria general de propuestas en el ámbito de los derechos humanos, que terminó el 19 de marzo de 2001.

(2001/C 318 E/132)

PREGUNTA ESCRITA E-0808/01
de Antonios Trakatellis (PPE-DE) a la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Asunto: Realización del catastro nacional por el 3r MCA

Según noticias publicadas en la prensa griega, los propietarios de bienes inmuebles en Grecia soportarán el coste de materialización del proyecto del catastro nacional, que asciende a 850 000 millones de dracmas, ya que, según parece, la Unión Europea ha suspendido la financiación del catastro en el tercer MCA por divergencias del programa para el período 1996-2000. Según una declaración del Director General de Política Regional de la U.E., los servicios competentes de la U.E. realizarán un estudio detallado de la cuestión en el marco del proceso descrito en los artículos 1 y 2 del Reglamento (CE) n° 2064/97⁽¹⁾, lo que significa que la comisión competente puede proceder a reducir, suspender o anular la financiación en caso de que se verifiquen irregularidades en la aplicación del programa del 2º MCA relativo al catastro por parte de algún miembro que no haya solicitado previamente el dictamen conforme de la Comisión para posibles divergencias de aplicación.

¿Cuáles son las divergencias relativas al catastro nacional de Grecia y cuál es su importe total? ¿Se propone la Comisión, sobre la base de los datos de que dispone, suspender definitivamente la financiación? ¿En qué medida ha respetado Grecia la Directiva 92/50/CEE⁽²⁾ sobre contratos públicos y qué deberán hacer las autoridades griegas competentes para que la suspensión del programa no sea definitiva y el proyecto avance de manera regular con la financiación del tercer MCA?

⁽¹⁾ DO L 290 de 23.10.1997, p. 1.

⁽²⁾ DO L 209 de 24.7.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Barnier En nombre de la Comisión

(8 de mayo de 2001)

El proyecto de «Catastro Nacional» fue incluido en el programa operativo (PO) «Medio ambiente» del marco comunitario de apoyo (MCA) del Grecia para el periodo de programación 1994-1999. El presupuesto total asignado a este proyecto ascendía a 138,9 millones de euros, y un 75 % del mismo se financiaba con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. El resultado esperado con arreglo al PO mencionado era contar, a finales de 2001, con un catastro operativo que cubriera una superficie de 28 223 km².

Con motivo de recientes contactos con la agencia encargada de la realización del proyecto, se ha observado que los trabajos en curso sólo han cubierto 8 000 km², mientras que ya se ha absorbido el 80 % del presupuesto previsto por el PO. Por tanto, la Comisión ha estimado necesario solicitar aclaraciones e información complementaria a fin de proceder a un análisis en profundidad de la situación. Sólo una vez finalizado este análisis podría considerarse una eventual anulación o disminución de la participación comunitaria. La posible prolongación de la financiación del proyecto en virtud del MCA para el actual periodo de programación 2000-2006 se examinará en este mismo contexto.

La Comisión ha recibido asimismo algunas denuncias en las que se cuestiona la conformidad de algunos aspectos del procedimiento de licitación para la contratación de los estudios de la segunda fase con las disposiciones de la Directiva 92/50/CEE del Consejo de 18 de junio de 1992, por la que se coordinan los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios. En este momento se está procediendo a analizar la correspondencia intercambiada al respecto entre la Comisión y las autoridades helénicas.

Para cualquier otra información relativa al proyecto, la Comisión ruega a Su Señoría que se remita a las respuestas a las preguntas orales H-0224/01 del Sr. Hatzidakis⁽¹⁾ y H-0307/01 del Sr. Korakas⁽²⁾, así como a la pregunta escrita E-0832/01 del Sr. Xarchakos⁽³⁾.

⁽¹⁾ Respuesta escrita con motivo de la sesión plenaria de marzo de 2001.

⁽²⁾ Respuesta escrita con motivo de la sesión plenaria de abril de 2001.

⁽³⁾ DO C 261 E de 18.9.2001.

(2001/C 318 E/133)

PREGUNTA ESCRITA E-0810/01**de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión***(19 de marzo de 2001)*

Asunto: Inadecuada gestión en España de los residuos animales de la crisis de la EEB

En España se están presentando graves problemas para gestionar los residuos animales derivados de la crisis de la EEB, a pesar del Real Decreto recientemente aprobado por el gobierno para la quema de animales en centrales térmicas y cementeras.

Concretamente:

- En el caso de los vertederos: por ejemplo en el de l'Alcora (Castellón) o el de Alpuente (Valencia), por una parte, no se está realizando un adecuado almacenamiento de los residuos animales ya que no se separan de los otros residuos o escombros; y, por otra parte, en su enterramiento no se procede a la preceptiva cobertura con una capa de arcilla; etc. Las consecuencias de inadecuados almacenamientos y enterramientos de estos residuos pueden comportar un paso a la cadena alimentaria humana (partiendo de la ingestión de las harinas por parte de roedores que, a su vez, podrían ser devorados por otros animales hasta llegar al hombre).
- En el caso de los cadáveres abandonados: Más de 300 reses han sido localizadas solamente en la primera fase de la inspección realizada por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona). Este problema de la retirada de cadáveres sin excepción, al estar mal gestionado, presenta una doble vertiente de riesgo, tanto para el hombre —con el paso de priones a través de animales que pueden entrar en la cadena alimentaria humana—, como a la vez para determinadas especies protegidas —sobre todo carroñeras— que, al retirarse tanto reses afectadas por la EEB como reses fallecidas por otras causas, pueden verse privadas del alimento que siempre han tenido al alcance.
- En el caso de las incineradoras y cementeras: España ha designado a las incineradoras de Ourense, Castellón, Valencia, Girona y León para eliminar los materiales de riesgo. Sin embargo, la planta designada por la Junta de Castilla y León en Cebros del Río actúa sin licencia municipal de emisiones para este uso particular, sin registro de entradas y salidas de los materiales de riesgo y, además, ha sido descubierta por el Seprona vertiendo ilegalmente sangre contaminada al río Valdearacos. En el caso del conjunto de las plantas designadas en España también hay que tener en cuenta la emisión de mayor porcentaje de metales pesados a la atmósfera, la liberación de dieciséis veces más dioxinas que en condiciones normales y el perjuicio de malos olores y trastornos de la salud para las poblaciones adyacentes.

Sin dudar de la necesidad de la eliminación de los materiales específicos de riesgo:

- ¿Conoce la Comisión cómo se está realizando el tratamiento de este tipo de residuos en España?
- ¿Se ha establecido un Plan de seguimiento y control de los mismos desde su origen, transporte, tratamiento y eliminación con las garantías ambientales y sanitarias necesarias?
- ¿Estaría dispuesta la Comisión a instar a los Estados miembros para que establezcan mecanismos de participación de los agentes sociales y un control público dentro de los Programas Nacionales EEB?
- ¿Cómo puede asegurar la Comisión que dicha eliminación está siendo realizada conforme a la legislación comunitaria en materia medioambiental y de protección de la salud en todos los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(4 de mayo de 2001)*

Durante su ronda de inspecciones, la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) de la Comisión realizó una inspección en España entre el 11 y el 15 de diciembre de 2000 para evaluar, entre otras cosas, las medidas establecidas para garantizar el tratamiento y la eliminación seguros de los residuos animales, incluidos los materiales con mayor posibilidad de contener agentes de la encefalopatía espongiforme transmisible (EET) (por ejemplo, materiales especificados de riesgo). Con arreglo a los procedimientos de la OAV, se ha enviado a las autoridades españolas un proyecto de informe, que incluye los principales hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Cuando se reciba la respuesta de dichas autoridades, se elaborará un informe final que se enviará al Parlamento.

Con respecto a la participación de diversos organismos en los planes de acción sobre las EET, la Decisión 98/272/CE de la Comisión, de 23 de abril de 1998, relativa a la vigilancia epidemiológica de las encefalopatías espongiformes transmisibles y por la que se modifica la Decisión 94/474/CE⁽¹⁾ requiere que los Estados miembros velen por que un conjunto de interesados, que incluyen al personal de la autoridad competente y de los laboratorios de diagnóstico, los veterinarios, los cuidadores de animales y los comerciantes, tengan un conocimiento adecuado de las EET.

⁽¹⁾ DO L 122 de 24.4.1998.

(2001/C 318 E/134)

PREGUNTA ESCRITA E-0814/01
de Gian Gobbo (TDI) a la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Asunto: Apoyo del trazado europeo de Alemania

La realización de una red eficaz de transporte integrada a escala continental constituye una premisa esencial para el desarrollo económico y cultural de la Unión Europea.

En virtud de la decisión del CIPE (Comité Interministerial para la Programación Económica) de 2 de noviembre de 2000 (publicada en el Diario Oficial italiano de 20 de diciembre de 2000), el Estado italiano ha incluido el trazado de Alemania (Venecia-Dobbiaco e itinerario E66 Fortezza-S.Candido) en las modificaciones de la Red RTE-T.

- Considerando que el eje histórico de Alemania es la conexión natural entre Venecia y el centro de Europa;
- Teniendo en cuenta que su promoción permitiría crear una red conectada por un corredor de unión entre el norte del Adriático y sus correspondientes puertos con el Brénero;
- Subrayando, por tanto, la importancia transeuropea de dicho proyecto,

¿Puede indicar la Comisión qué medidas de asistencia técnica y financiera considera oportuno prever para la realización del trazado de Alemania?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(7 de mayo de 2001)

El enlace por carretera conocido como «dorsale de Alemania», que incluye los trayectos Venecia-Dobbiaco y E66 de Fortezza a S. Cantido, no forma parte de los enlaces de la red transeuropea establecidos en la Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 1996 sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte⁽¹⁾. Por tanto, según dicha Decisión, el proyecto de realizar el enlace citado no puede considerarse como un proyecto de interés común.

La Comisión está estudiando introducir las modificaciones necesarias en esta Decisión para adaptar las orientaciones relativas a las redes transeuropeas de transporte a la evolución de la economía y de la tecnología en los transportes, especialmente en el transporte ferroviario. El estudio está haciéndose teniendo en cuenta las prioridades de la Política Común de Transportes, en particular, el fomento de un mayor equilibrio entre los medios de transporte en favor de los más respetuosos del medio ambiente. Los resultados de este examen se presentarán durante las próximas semanas en un Libro Blanco de carácter general sobre el conjunto de la política de transportes. La Comisión tiene previsto que la publicación de este documento vaya acompañada de una propuesta de modificación de la Decisión citada.

Sin entrar a juzgar su Decisión final sobre el contenido de su futura propuesta, la Comisión llama la atención de Su Señoría sobre el hecho de que ya ha propuesto que la Comunidad firme el protocolo relativo a los transportes del Convenio de los Alpes, cuya aplicación supondrá la limitación real de la construcción de nuevas carreteras de gran capacidad para el tráfico transalpino.

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo de 18 de septiembre de 1995 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las

redes transeuropeas ⁽²⁾, la concesión de ayuda financiera a título de red transeuropea está reservada a los proyectos de interés común establecidos en las orientaciones mencionadas, por lo que la Comisión no puede aportar ayuda financiera a la realización del enlace antes citado.

⁽¹⁾ DO L 228 de 9.9.1996.

⁽²⁾ DO L 228 de 23.9.1995.

(2001/C 318 E/135)

PREGUNTA ESCRITA E-0815/01

de Antonio Tajani (PPE-DE) y Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Asunto: Absorción de la aseguradora INA

El Consejo de Administración de la INA, empresa de seguros italiana adquirida por Assicurazioni Generali, ha decidido una operación de reestructuración de la sociedad que prevé la transferencia, por parte de la misma INA, de la propia actividad VITA a una nueva sociedad expresamente constituida para ello y denominada INA-VITA, con la sucesiva fusión con la controladora Generali, mediante la incorporación a ésta de todas las actividades no pertenecientes a la INA-VITA.

¿Qué iniciativas piensa tomar la Comisión para garantizar los actuales niveles de empleo y que las actividades desarrolladas por la INA en la ciudad de Roma no sufran ningún perjuicio?

¿Cómo piensa proteger la movilidad y profesionalidad de los trabajadores de la INA?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(30 de abril de 2001)

La Comisión, como guardiana de los Tratados, controla la buena aplicación del Derecho comunitario.

Las reestructuraciones industriales, incluyendo el mantenimiento del nivel de empleo, en principio, son competencia nacional.

No obstante, también en el marco de tales reestructuraciones, las disposiciones relativas a los derechos de los trabajadores, establecidos en la Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 98/50/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998 ⁽²⁾ y la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos ⁽³⁾, especialmente en lo relativo al ámbito de la información y de la consulta, deben ser respetadas.

Teniendo en cuenta las directivas anteriores, corresponde, en primer lugar, a las autoridades y jurisdicciones nacionales, resolver cualquier litigio que pudiera derivarse de este asunto.

⁽¹⁾ DO L 61 de 5.3.1977.

⁽²⁾ DO L 201 de 17.7.1998.

⁽³⁾ DO L 225 de 12.8.1998.

(2001/C 318 E/136)

PREGUNTA ESCRITA E-0816/01

de Gian Gobbo (TDI) a la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Asunto: Apoyo de la actividad empresarial europea, especialmente del Véneto, en Rumania

El proceso de deslocalización de empresas de la Unión Europea hacia Rumania ha ido adquiriendo en los últimos años proporciones cada vez más considerables. Este fenómeno es especialmente pronunciado en el

Véneto, donde miles de empresarios han iniciado actividades empresariales y comerciales, en particular en el distrito de Timisoara. El fenómeno puede contribuir a una sensible mejora de la economía rumana.

¿Puede indicar la Comisión:

- cuáles son las acciones de apoyo previstas por la Unión Europea para las empresas que se establecen en Rumania?
- ¿No considera oportuno reforzar la asistencia técnica y burocrática abriendo, por ejemplo, la correspondiente oficina en la ciudad de Timisoara?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(14 de junio de 2001)

La Comisión es consciente del creciente interés que muestran las empresas italianas de la región del Véneto por desarrollar relaciones comerciales y de inversión en Rumania, especialmente en la zona de Timisoara. La Comisión ve con agrado esta evolución, ya que fomenta la transferencia de conocimientos técnicos y de gestión, contribuyendo así a desarrollar la economía local y a estimular la competitividad.

A través de la red de Centros Europeos de Información Empresarial (o Euro Info Centros, EIC), la Comisión ya proporciona servicios a las empresas en esta zona desde 1996, año en que la Cámara de Comercio e Industria (CCI) de Timisoara se convirtió en oficina de enlace del Centro Europeo de Información Corresponsal de Bucarest. En 1999, las dos oficinas fueron seleccionadas para convertirse en EIC de pleno derecho. La función del EIC de Timisoara es proporcionar asistencia e información a las empresas de la región sobre políticas y programas comunitarios y también puede ayudar a las empresas a encontrar socios comerciales.

La CCI de Timisoara también proyectos conjuntos con la Cámara de Comercio de Rávena y una de las Cámaras de comercio en Venecia-Mestre, cuyo objetivo es reforzar la cooperación entre las empresas italianas y las empresas de la región de Timisoara.

Se espera que, en el transcurso de 2001 —y dependiendo de la decisión del Consejo de Asociación—, Rumania empiece a participar en el Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) ⁽¹⁾. Este programa incluye el proyecto Empresa Conjunta Europea (Joint European Venture, JEV), en el cual las empresas de todos los Estados miembros pueden solicitar ayuda para crear empresas conjuntas con empresas rumanas.

Otro programa de apoyo abierto a Rumania es el SME Finance Facility, financiado con fondos del programa PHARE, que proporciona líneas de crédito, asistencia técnica (formación) y primas de rendimiento a los bancos en los países candidatos de Europa Central y Oriental, así como inversión en acciones para fondos de capital de riesgo con el fin de aumentar la aportación de fondos a las PYME locales.

⁽¹⁾ Decisión del Consejo 2000/819/CE de 20 de diciembre de 2000, DO L 333 de 29.12.2000.

(2001/C 318 E/137)

PREGUNTA ESCRITA E-0828/01 de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Asunto: Pesca de atún en el Atlántico norte

Ya que el Comisario Fischler no tuvo aparentemente ocasión de responder a las preguntas que le formuló este diputado en el debate del Pleno de 28 de febrero de 2001 sobre el informe Gallagher (A5-0044/2001) relativo al acuerdo de pesca entre la CE y Guinea Ecuatorial, se vuelven a formular las mismas preguntas, esta vez por escrito.

En dicho acuerdo, como en cualquier otro celebrado por la Unión Europea sobre la pesca del atún en el Atlántico norte, ¿ha tenido en cuenta la Comisión el posible impacto del mismo en las reservas de atún, así como las posibilidades de pesca en zonas como las Azores y Madeira?

¿Ha tenido en cuenta la Comisión el impacto de las técnicas de pesca con red de cerco para las especies protegidas, como los delfines y las tortugas, cuando, como en el caso de este acuerdo, concede incentivos financieros para su uso?

¿Ha tenido en cuenta la Comisión que, en los dos últimos años, las campañas del atún han revestido mayor importancia en las Azores, con el consiguiente impacto negativo tanto en pescadores como en armadores?

¿Qué medidas tiene intención de adoptar para hacer frente a esta situación?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(10 de mayo de 2001)

La Comisión agradece a Su Señoría la pregunta que formula y desea informarle de que la conservación del atún y especies afines en el Océano Atlántico y sus mares adyacentes es responsabilidad de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), de la que la Comisión es miembro activo. Las obligaciones que establece la ICCAT son de aplicación en los acuerdos pesqueros. Dentro de la ICCAT, los representantes comunitarios son firmemente partidarios de aplicar medidas estrictas para la conservación de las poblaciones de atún en la zona; Portugal está también representada, a través de los procedimientos comunitarios internos de coordinación.

La Comunidad ha contribuido de forma determinante a la decisión adoptada por la ICCAT de prohibir cada año, durante tres meses, el empleo de dispositivos para la agrupación de peces en el Golfo de Guinea. Esta medida, que los armadores comunitarios ya venían aplicando unilateralmente en los últimos años, debe ayudar a preservar las poblaciones en toda la zona y, en particular, los juveniles de determinadas especies.

Por cuanto se refiere a la pesca en aguas de las Azores y de Madeira, la Comisión desea recordar que esa actividad se desarrolla dentro de las cuotas gestionadas por Portugal en el marco de las cuotas que la ICCAT asigna a la Comunidad.

Los buques comunitarios están sujetos a la prohibición general de pescar delfines⁽¹⁾. En lo que atañe a las tortugas, las capturas accesorias son objeto de constante vigilancia por parte del Comité científico de la ICCAT.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 850/1998 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos — DO L 125 de 27.4.1998.

(2001/C 318 E/138)

PREGUNTA ESCRITA E-0830/01 de Karla Peijs (PPE-DE) a la Comisión

(20 de marzo de 2001)

Asunto: Multas de tráfico en la UE

¿Está la Comisión al corriente de que, ante las mismas infracciones de tráfico, Bélgica no impone las mismas multas a los ciudadanos extranjeros que a los ciudadanos de nacionalidad belga?

¿Sabe la Comisión que los ciudadanos extranjeros multados en Bélgica deben pagar la multa en el acto, mientras que los conductores belgas no están obligados a ello?

¿Tiene la Comisión conocimiento de una sentencia dictada por el Tribunal de Policía de Maaseik (M20002686sassenanna), que reconoce la existencia de esta discriminación?

¿Sabe la Comisión si también se ha constatado esta diferencia de trato en otros Estados miembros de la UE?

¿Es esta discriminación por motivos de nacionalidad conforme al Derecho europeo e internacional?

En caso negativo, ¿qué medidas se propone adoptar la Comisión Europea para poner fin a esta situación?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión*(2 de mayo de 2001)*

El artículo 12 (antiguo artículo 6) del Tratado CE prohíbe toda discriminación por razón de la nacionalidad y se opone a toda sanción administrativa o penal impuesta por las autoridades nacionales a ciudadanos de los Estados miembros de manera discriminatoria, injustificada o desproporcionada. El Tribunal de Justicia reconoció en su sentencia de 23 de enero de 1997 en el asunto Pastoors C-29/95 que, a falta de un instrumento que asegure la ejecución de las decisiones judiciales penales entre Estados miembros, un Estado miembro puede imponer a los no residentes el pago de una garantía si éstos optan, en caso de infracción, por un procedimiento penal en lugar del pago inmediato de la multa. Sin embargo, según esta misma jurisprudencia, el artículo 12 del Tratado se opone a que esta garantía sea más elevada que el importe que debe abonarse en caso de pago inmediato.

Sobre la base de la jurisprudencia antes citada, la diferencia de trato a residentes y no residentes está objetivamente justificada puesto que existe un riesgo real de que la ejecución de una condena de un no residente sea imposible o, al menos, considerablemente más difícil y onerosa.

La Comisión se propone analizar la legislación belga en detalle a la luz de dicha jurisprudencia antes de pronunciarse sobre su compatibilidad con el Derecho comunitario. A raíz de varias denuncias, la Comisión ha examinado el régimen de sanciones para las infracciones de tráfico que implican una diferencia de trato a residentes y no residentes. Se ha incoado un procedimiento de infracción contra Italia sobre la legislación italiana en la materia que se sometió al Tribunal de Justicia en mayo de 2000.

Por el momento no existe ningún instrumento vigente a nivel europeo que garantice que las sanciones penales impuestas en un Estado miembro se ejecuten en los demás Estados miembros. En el marco de la cooperación de Schengen, se adoptó un acuerdo sobre cooperación en los procedimientos relativos a las infracciones de tráfico y ejecución de las sanciones pecuniarias correspondientes⁽¹⁾. No obstante, dicho acuerdo aún no ha entrado en vigor y entretanto ha sido incorporado a la Unión junto con el resto del acervo Schengen por el protocolo correspondiente del Tratado de Amsterdam. Prosiguen los trabajos para transformar este acuerdo en instrumento jurídico con arreglo al apartado 2 del artículo 34 del Tratado de la Unión. El objeto de este instrumento será simplificar la ayuda mutua en materia de ejecución de las decisiones relativas a las infracciones de tráfico. Por otra parte, está previsto elaborar un instrumento que permita garantizar el cobro de las penas de multa por el Estado miembro de residencia impuestas con carácter definitivo en otro Estado miembro. Cabe esperar que cuando dichos instrumentos estén en vigor constituyan un régimen completo para la ejecución de las multas en el extranjero que permita a los Estados miembros no tener que establecer medidas especiales contra los no residentes para asegurarse el pago de las multas.

⁽¹⁾ DO L 239 de 22.9.2000.

(2001/C 318 E/139)

PREGUNTA ESCRITA E-0835/01
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(22 de marzo de 2001)

Asunto: La mafia ecológica en los países europeos

- Visto que el poder de la mafia ecológica ha aumentado desmesuradamente en muchos países europeos, incluida Italia, y que gana cientos de miles de millones con la eliminación ilícita de residuos altamente tóxicos que se convierten en verdaderas bombas ecológicas que destruyen la salud no solamente de los actuales habitantes sino también de las futuras generaciones, que a través del agua, la tierra y el aire contaminados estarán condenadas sin esperanza;
- Vistos los ejemplos de los que, en estos días, hablan incluso los canales de televisión estatales italianos, y la última preocupante denuncia, presentada por concejales del Municipio y de la descentralización municipal de Milán, sobre el riesgo que representa la dioxina contenida en bidones enterrados en profundidad y a proximidad de la capa acuífera en la zona prevista para la construcción de la nueva depuradora de Milán, asunto del que ya se ha tratado en los foros comunitarios y para el cual la Unión ya ha solicitado el comienzo de las obras;
- Visto que la construcción de las instalaciones de depuración ya es urgente;
- Vista la capacidad de la mafia ecológica para eludir cualquier tipo de control;

¿Podría indicar la Comisión:

1. si considera oportuno intervenir en apoyo de la ciudad de Milán, para que el saneamiento se efectúe con las máximas garantías y para llevar a cabo inmediatamente la construcción de la depuradora;
2. si considera necesario que se constituya un grupo de trabajo, con la colaboración de todos los Estados miembros, para localizar y sanear los vertederos ilícitos de residuos tóxicos y emprender las acciones judiciales contra las organizaciones de la mafia ecológica, en cada uno de los Estados miembros y a escala comunitaria, con la intervención de Interpol y de las estructuras sanitarias y ambientales?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(6 de junio de 2001)

Residuos

De acuerdo con la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos⁽¹⁾, es obligación de los Estados miembros garantizar que los residuos, incluidos los tóxicos, sean eliminados sin riesgos para el hombre ni el medio ambiente. Las autoridades italianas deben, por lo tanto, encargarse de la gestión, recogida, transporte y vertido de los residuos de forma que no existan vertidos no autorizados o ilegales.

Las autoridades italianas no han solicitado la asistencia de la Comisión para el saneamiento de lugar citado. La Comisión no tiene la intención de tomar la iniciativa en ese sentido.

Con arreglo al artículo 8 de la Directiva 75/442/CEE los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que todo poseedor de residuos los remita a un recolector privado o público o a un tercero que se ocupe de las tareas de recuperación o eliminación, a no ser que se ocupe él mismo de ello. Cuando no se conozca la identidad del poseedor (como en el caso de vertidos ilegales), corresponderá a las autoridades nacionales tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 8. El vertido incontrolado de residuos durante un periodo prolongado de tiempo infringe además el artículo 4 de la mencionada Directiva, que establece que los residuos se recuperarán o eliminarán sin poner en peligro la salud del hombre y sin perjudicar al medio ambiente⁽²⁾.

Tratamiento de aguas residuales

Por lo referente al tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Milán y zona circundante, la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas⁽³⁾ impone como norma el tratamiento secundario y un tratamiento más avanzado tratándose de zonas consideradas sensibles, sobre todo cuando las aguas corren peligro de eutrofización. Los plazos establecidos por la Directiva para la puesta en práctica de un tratamiento adecuado son los años 1998, 2000 y 2005, dependiendo de la importancia de los vertidos y las características de las aguas en cuestión.

Dado el tamaño de la ciudad de Milán y las características del Adriático norte, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales deberían haber entrado en funcionamiento a finales de 1998. La Comisión ha llevado a cabo una inspección pormenorizada de la situación y puede afirmar que una gran parte de la ciudad vierte sus aguas residuales, sin un tratamiento adecuado, en la cuenca del Po, y a partir de ahí en el Adriático norte. Como guardiana del Tratado CE, la Comisión ha tomado las medidas oficiales previstas en el propio Tratado.

El Sexto Programa de acción en materia de medio ambiente «Medio ambiente 2010: el futuro está en nuestras manos», que cubre el periodo 2001-2010⁽⁴⁾ habla de forma expresa de la necesidad «de tomar medidas enérgicas contra el delito ecológico⁽⁵⁾ ...».

En el marco de las tareas que le impone el primer pilar del Tratado CE, la Comisión adoptó, el 13 de marzo de 2001, una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección del medio ambiente por medio del derecho penal⁽⁶⁾. Esta propuesta, una vez adoptada por el Consejo y el Parlamento Europeo, permitirá garantizar una aplicación más eficaz del derecho comunitario de protección del medio ambiente, gracias a la tipificación, en toda la Comunidad, de un conjunto mínimo de posibles delitos.

La Comisión se esfuerza, por un lado, por recoger la información más fiable acerca de la existencia y amplitud del delito ecológico organizado y, por otro, por alentar a los Estados miembros, en el marco de la cooperación policial y judicial (Título VI del Tratado de la UE), a que acompañen la propuesta de Directiva con las medidas adecuadas, ante todo la fijación de unas penas mínimas en todos los Estados miembros y la facilitación de la extradición de criminales ecológicos entre Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 194 de 25.7.1975.

⁽²⁾ Tribunal Europeo de Justicia, Asunto C-365/97 — S. Rocco.

⁽³⁾ DO L 135 de 30.5.1991.

⁽⁴⁾ COM(2001) 31 final.

⁽⁵⁾ Véase página 15 del Sexto Programa.

⁽⁶⁾ COM(2001) 139 final.

(2001/C 318 E/140)

PREGUNTA ESCRITA P-0840/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Asunto: Comité de valores mobiliarios y legislación nacional

En relación con las recientes propuestas sobre un Comité de Valores Mobiliarios por parte del grupo de expertos Lamfalussy, ¿podría la Comisión enumerar los Estados miembros en los que está prevista legislación secundaria, de aplicación o delegada a nivel de los parlamentos nacionales y, en segundo lugar, podría describir el sistema de control parlamentario en cada caso?

¿Podría la Comisión en particular indicar si el parlamento nacional goza del derecho a rechazar la reglamentación adoptada por el comité autorizado mediante un procedimiento de resolución positivo o negativo (es decir, votación para aceptar reglamentación o votación contra la reglamentación que se haya establecido)?

Respuesta del Comisario Bolkestein en nombre de la Comisión

(26 de abril de 2001)

La Comisión no ha llevado a cabo ningún estudio oficial pero la información que posee actualmente sobre la legislación nacional en el campo de los valores indica que los sistemas legislativos de todos los Estados miembros prevén cierto tipo de delegación.

Esta delegación de poderes se deriva generalmente de la legislación básica aprobada por los parlamentos nacionales y puede ser concedida a:

- el Gobierno (por ejemplo Bélgica, España y Francia);
- el Ministerio de Finanzas (por ejemplo España, Luxemburgo, Austria y Finlandia);
- las autoridades supervisoras nacionales independientes (por ejemplo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores en España, el Consob en Italia y la Financial Services Authority en el Reino Unido).

En algunos casos dicha legislación marco da al Gobierno o al ministerio de finanzas el derecho a delegar posteriormente en las autoridades supervisoras nacionales independientes (por ejemplo, la Commission des Opérations de Bourse en Francia o la Comisión Nacional del Mercado de Valores en España).

Los textos legales aprobados por los Gobiernos, ministerios o autoridades supervisoras nacionales con arreglo a esta delegación de poderes son generalmente obligatorios y entran en vigor después de la publicación.

El tipo de control parlamentario varía según los Estados miembros y también según el poder al que se delega.

El poder de supervisar el ejercicio de los poderes delegados varía también.

Los sistemas legislativos de los Estados miembros ofrecen la posibilidad para los Parlamentos nacionales de delegar poderes al ejecutivo o a los reguladores. En estos casos los Parlamentos nacionales tienen derecho generalmente a verificar que el ejercicio de esos poderes delegados no sobrepasa el alcance decidido en el acto legislativo original aprobado por el Parlamento. Los Estados miembros hacen esto de distintas formas.

En algunos casos el ejercicio de estos poderes delegados requiere que el Gobierno, el Ministerio de Finanzas o las autoridades supervisoras nacionales independientes sigan un procedimiento fijo (por ejemplo en España, el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores tiene que informar sobre las propuestas del Gobierno, el Ministerio de Hacienda y la propia Comisión del Mercado de Valores para asegurarse de que se ha consultado a los terceros interesados). El cumplimiento de estos requisitos también es supervisado por los Parlamentos respectivos.

En Bélgica y Francia, por ejemplo, las comisiones de valores pueden recibir poderes delegados del Gobierno. Los decretos adoptados en ejecución de tales poderes necesitan la aprobación formal del Ministerio de Finanzas para entrar en vigor.

(2001/C 318 E/141)

PREGUNTA ESCRITA E-0844/01
de Malcolm Harbour (PPE-DE) a la Comisión

(22 de marzo de 2001)

Asunto: Las cotizaciones a la Seguridad Social en los Estados miembros de la UE

¿Es consciente la Comisión de que cuando los ciudadanos del Reino Unido viajan a otro país de la UE no tienen derecho a asistencia sanitaria análogo, a la que tendrían derecho en el RU, a menos que demuestren haber abonado la cotización a la Seguridad Social del RU? Esto origina que los ciudadanos del RU que se desplazan a países de la UE deban utilizar un formulario distinto para cada país, lo que da lugar a un exceso de burocracia.

1. ¿Por qué se ha permitido que ocurra esta situación?
2. ¿Podrán en el futuro los ciudadanos británicos realizar viajes de negocios dentro de la zona del mercado único provistos de un documento único?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(18 de mayo de 2001)

Su Señoría ha suscitado una cuestión relativa al derecho de asistencia sanitaria para los residentes en el Reino Unido que se encuentran temporalmente en otro Estado miembro. La pregunta se basa en la premisa de que el derecho a percibir prestaciones depende de las cotizaciones al régimen nacional de seguridad social y en la necesidad de un formulario diferente para cada Estado miembro que se visite.

A continuación, se expone la función de la legislación comunitaria en el ámbito de la seguridad social y, más concretamente, el derecho de asistencia sanitaria. Con arreglo al principio fundamental que rige los instrumentos jurídicos comunitarios para la coordinación de los regímenes de seguridad social de los Estados miembros, los Reglamentos (CEE) n.ºs 1408/71 y 574/72⁽¹⁾, toda persona amparada por las disposiciones de estos Reglamentos tiene derecho a recibir asistencia sanitaria en el Estado miembro en que resida, de conformidad con las disposiciones de la legislación de dicho Estado miembro. No obstante, si se requiere asistencia sanitaria a raíz de una estancia temporal en otro Estado miembro, las personas cubiertas por dichos Reglamentos tienen derecho a recibir asistencia sanitaria de urgencia si pertenecen a la categoría de trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia, mientras que los pensionistas tienen derecho a recibir el tratamiento que requiera su condición sin esta restricción.

Las disposiciones comunitarias en materia de seguridad social ofrecen una protección considerable a los ciudadanos europeos que se desplazan en la Comunidad, especialmente a las personas que se encuentran con carácter temporal fuera del Estado miembro en que están asegurados. Por regla general, es el Estado miembro en que se está asegurado el responsable de cubrir los gastos del tratamiento y reembolsar éstos a la institución del lugar de estancia.

Para asegurar estos derechos, el ciudadano de la Unión debe solicitar un formulario E 111 (disponible en las oficinas de correos del Reino Unido) antes de desplazarse al extranjero y presentarlo a la institución de su lugar de estancia, ya que estos formularios están diseñados tanto para garantizar una comunicación transfronteriza rápida y eficaz entre las instituciones de seguridad social como para evitar procedimientos de larga duración.

Puesto que la pregunta de Su Señoría implica que los Estados miembros no están poniendo en práctica adecuadamente estas disposiciones, la Comisión manifiesta su desconocimiento de los problemas mencionados, por lo que requiere mayor información para determinar si la legislación comunitaria no se ha respetado convenientemente en algún caso particular.

Por consiguiente, la Comisión solicita a Su Señoría que envíe información más detallada al respecto para que pueda estudiarla a la luz de la legislación comunitaria.

(¹) Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149 de 5.7.1971), y Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71 (DO L 74 de 27.3.1972), actualizados por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996 (DO L 28 de 30.1.1997).

(2001/C 318 E/142)

PREGUNTA ESCRITA E-0845/01
de Philip Bushill-Matthews (PPE-DE) a la Comisión

(22 de marzo de 2001)

Asunto: Análisis del impacto regulador

¿Podría especificar la Comisión cuántos reglamentos y directivas se han proyectado desde junio de 1999 en las direcciones generales que están bajo responsabilidad de la Comisaría Diamantopoulou?

¿Cuántos de ellos se han sometido al análisis de impacto regulador expresamente incluido en el texto de la propuesta?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(30 de abril de 2001)

En el área del empleo y los asuntos sociales, la Comisión ha adoptado seis propuestas de actos de carácter legislativo (reglamentos y directivas) desde junio de 1999 (¹). Se realizó un análisis de impacto regulador relativo a todas estas propuestas. Se añadió un anexo especial en el texto de la propuesta de la Comisión que describe este análisis y su impacto. Además, para las propuestas en virtud del artículo 137 (antiguo artículo 118) del Tratado CE, los interlocutores sociales son consultados en dos etapas, conforme al artículo 138 (antiguo artículo 118A) del Tratado CE, donde dan su opinión sobre la propuesta incluyendo su impacto potencial. En este contexto pueden decidir negociar un acuerdo en común, conforme al artículo 138 del Tratado CE, el cual puede sustituir la propuesta de la Comisión (artículo 139 (antiguo artículo 118 B) del Tratado CE).

(¹) Propuesta de Directiva del Consejo relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. DO C 177 E de 27.6.2000. Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico. COM(1999) 566 final. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo. DO C 337 E de 28.11.2000. Propuesta de Directiva del Consejo relativa al Acuerdo europeo sobre la ordenación del tiempo de trabajo del personal de vuelo en la aviación civil celebrado por la Association of European Airlines (AEA), la European Transport Workers' Federation (ETF), la European Cockpit Association (ECA), la European Regions Airline Association (ERA) y la International Air Carrier Association (IACA). DO C 337 E de 28.11.2000. Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por segunda vez la Directiva 89/655/CEE relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (2ª Directiva específica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE). COM(2000) 648 final. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 80/987/CEE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario. COM(2000) 832 final.

(2001/C 318 E/143)

PREGUNTA ESCRITA E-0848/01
de John Bowis (PPE-DE) a la Comisión

(22 de marzo de 2001)

Asunto: Contradicción entre la legislación de la UE en materia de medicamentos huérfanos y las medidas nacionales resultantes del acceso restringido a terapias innovadoras

¿No estima la Comisión que la creciente tendencia en toda Europa de restringir el acceso de los pacientes a nuevas terapias, limitando el reembolso sobre la base de estimaciones fármaco-económicas, es contrario al principio de la autorización centralizada a través de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos?

- Este hecho es especialmente preocupante en el caso de terapias biotecnológicas innovadoras para el tratamiento de enfermedades mortales, gravemente debilitadoras o poco frecuentes para las que no existen en absoluto o sólo de forma limitada terapias alternativas, y cuya autorización de comercialización depende exclusivamente del dictamen de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos. Estas decisiones sobre la autorización de la comercialización están basadas en criterios de calidad, seguridad y eficacia.
- ¿No estima, asimismo, que la citada tendencia es también contraria a la legislación de la UE en materia de medicamentos huérfanos, cuyo objetivo consiste en garantizar a los pacientes el acceso a terapias innovadoras, promoviendo «la investigación, el desarrollo y la disponibilidad de medicamentos huérfanos» (artículo 9 del Reglamento (CE) n° 141/2000 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo)?

¿Puede la Comisión confirmar que desea fomentar el acceso a terapias innovadoras, alentar el desarrollo de la biotecnología sanitaria en Europa, abordar las necesidades médicas no satisfechas y garantizar un alto nivel de protección de la salud en Europa?

⁽¹⁾ DO L 18 de 22.1.2000, p. 1.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(1 de junio de 2001)

La Comisión puede confirmar su deseo de fomentar el acceso a terapias innovadoras, estimular el desarrollo de la biotecnología sanitaria en Europa, abordar las necesidades médicas no satisfechas y garantizar un alto nivel de protección de la salud en Europa. Dentro de su trabajo para lograr ese objetivo introdujo el Reglamento (CE) n° 141/2000, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos ⁽¹⁾, que fue adoptado por el Consejo y el Parlamento en 1999. El Reglamento sobre medicamentos huérfanos se propone apoyar el desarrollo de los medicamentos para que satisfagan las necesidades médicas no satisfechas en el ámbito de las enfermedades poco frecuentes ofreciendo incentivos a las compañías que desarrollen esos tratamientos. Esos incentivos incluyen un período de exclusividad comercial de diez años, reducciones de cánones o exenciones para las actividades referentes a una autorización de comercialización, asesoramiento sobre cuestiones relativas a la concepción de los ensayos clínicos de esos medicamentos y un acceso automático al procedimiento centralizado de autorización de la comercialización, que garantiza que un medicamento, una vez autorizado, se puede comercializar inmediatamente en todos los Estados miembros.

Asimismo, se han emprendido una serie de medidas complementarias a nivel comunitario y el programa de acción comunitaria sobre las enfermedades poco comunes proporciona ayuda para compartir la información y colaborar a nivel transnacional en ese campo. El Quinto Programa Marco ofrece asimismo posibilidades específicas para apoyar la investigación sobre enfermedades poco frecuentes. Además, el Quinto Programa Marco otorga también una gran importancia a la investigación biotecnológica.

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre medicamentos huérfanos, la Comisión ha publicado un primer inventario de los incentivos adoptados por la Comunidad y por los Estados miembros para promover la investigación, el desarrollo y la disponibilidad de medicamentos huérfanos, en el cual se definen las medidas comunitarias y las medidas nacionales complementarias. Todo ello se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://pharmacos.eudra.org/orphanmp/doc/inventory.pdf>

En cuanto a la tarificación y la seguridad social, son ámbitos que pertenecen a la competencia nacional y quedan fuera del campo de acción del Reglamento sobre medicamentos huérfanos.

El Reglamento (CEE) n° 2309/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y supervisión de medicamentos de uso humano y

veterinario y por el que se crea la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos⁽²⁾, juega un importante papel al fomentar el acceso a esos medicamentos en toda la Comunidad. Ese Reglamento se está revisando actualmente con objeto de reforzar las disposiciones del presente reglamento a ese respecto.

⁽¹⁾ DO L 18 de 22.1.2000.

⁽²⁾ DO L 214 de 24.8.1993.

(2001/C 318 E/144)

PREGUNTA ESCRITA E-0860/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(22 de marzo de 2001)

Asunto: Comités consultivos de la Comisión

¿Puede la Comisión proporcionar una lista de todos sus comités consultivos, e indicar:

1. sus competencias;
2. la frecuencia de sus reuniones
3. los nombres de sus actuales miembros
4. la disponibilidad de sus documentos y actas, y
5. si sus reuniones son públicas?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(24 de abril de 2001)

La lista de los Comités Consultivos de la Comisión se publica anualmente en el marco del procedimiento presupuestario y se adjunta al presupuesto. Las condiciones de referencia se indican en la misma lista. La frecuencia de las reuniones de estos Comités varía en función de la necesidad que tenga la Comisión de consultarlos. La lista de los participantes, en particular la de los organismos, se publica adjunta a la decisión de la Comisión por la que se crea el Comité. Los documentos y las actas de los Comités se ponen a disposición del Parlamento conforme a las disposiciones del Acuerdo Marco. Las reuniones no suelen ser públicas. De igual forma le remito a la respuesta a su pregunta escrita E-0861/01⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Ver página 136.

(2001/C 318 E/145)

PREGUNTA ESCRITA E-0861/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(22 de marzo de 2001)

Asunto: Comités de ejecución

¿Puede proporcionar la Comisión una lista de todos los comités de ejecución establecidos de conformidad con el artículo 202, junto con sus competencias (y las disposiciones legislativas en que se basan), la frecuencia de sus reuniones, los nombres de sus actuales miembros, la disponibilidad de sus documentos y actas, e indicar si sus reuniones son públicas?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(24 de abril de 2001)

Su Señoría encontrará la mayoría de la información solicitada en la lista de los Comités encargados de asistir a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución⁽¹⁾. La frecuencia de las reuniones

varía en función de los Comités y de la necesidad de adoptar medidas de ejecución, por lo que resultaría imposible facilitar información fiable a este respecto. Sin embargo, la información relativa al año 2000 estará parcialmente disponible en el informe anual que presentará la Comisión en el mes de junio de 2001, de acuerdo con la Decisión nº 468/1999 del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽²⁾. Las personas que asisten a las reuniones son designadas por los Estados miembros, bien para un período de tiempo determinado, bien sobre la base de los asuntos a debatir. Como consecuencia, no se puede proporcionar una lista exhaustiva y significativa de los nombres de los participantes. El acceso a los documentos de los Comités está regulado por el artículo 7 de la Decisión anteriormente mencionada y por el acuerdo entre el Parlamento y la Comisión adoptado en aplicación de ésta. El resto de los documentos que no aparecen recogidos en estos dos documentos están regulados por el Acuerdo Marco entre las dos instituciones. Las reuniones no son públicas.

⁽¹⁾ DO C 225 de 8.8.2000.

⁽²⁾ DO L 184 de 17.7.1999.

(2001/C 318 E/146)

PREGUNTA ESCRITA E-0864/01
de Jules Maaten (ELDR) a la Comisión

(22 de marzo de 2001)

Asunto: Introducción del euro

En los Países Bajos, el consumidor podrá intercambiar gratuitamente en el banco sus florines durante los tres meses siguientes a la introducción del euro. No obstante, el empresario habrá de pagar al banco por esta operación. En los primeros días de la transición, el empresario asumirá funciones bancarias. ¿Opina la Comisión que está justificada esta repercusión implícita de los gastos a cargo del empresario?

¿Existe esta repercusión de los gastos a cargo del empresario en todos los Estados miembros?

¿Puede presentar la Comisión un desglose por Estado miembro?

En los primeros días de la transición hacia el euro, el empresario va a tener que disponer de una cantidad de dinero doble. En los Países Bajos es problemático asegurar el dinero suplementario de que dispone el empresario.

¿Puede indicar la Comisión si ello es problemático en todos los Estados miembros y cómo piensa remediar esta situación?

El 5 de marzo, el Presidente del Banco Central Europeo, Sr. Duisenberg, declaró ante la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo que no había recibido quejas sobre la colaboración de los bancos particulares en cuanto a la introducción del euro en la fecha del próximo 1 de enero. ¿Está la Comisión igualmente satisfecha de la colaboración de los bancos, especialmente en relación con su condescendencia frente a las pequeñas y medianas empresas (por ejemplo, en lo que se refiere a la ampliación del horario de los bancos el 1 de enero, los costes para las empresas al cambiar la antigua unidad monetaria)?

En caso de que un cliente desee cambiar de banco, por ejemplo, porque espera unos servicios mejores de otro banco, constituye un obstáculo importante el hecho de que este cliente reciba también un número de cuenta bancaria totalmente nuevo. En opinión de la Comisión, ¿hay normas jurídicas que prohíban conservar el número de cuenta bancaria cuando un consumidor o empresario cambie de banco?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(17 de mayo de 2001)

En su Recomendación de 11 de octubre de 2000 ⁽¹⁾, la Comisión proponía el cambio gratuito ilimitado de billetes y monedas para los clientes de los Bancos (con una simple obligación de preaviso en el caso de los grandes importes), sin hacer distinción entre las personas físicas y jurídicas.

La Comisión no tiene aún datos globales sobre los gastos de transacción eventualmente percibidos por los Bancos en relación con el cambio contante de grandes importes en billetes por parte de las personas jurídicas. Algunos Estados miembros, como Irlanda, negociaron fórmulas de compensación de los costes pagados por los Bancos a cambio de que no se trasladan a las empresas los gastos de transacción.

Parece que las compañías de seguros no pedirán en general una sobreprima, aunque el importe asegurado baste para cubrir el aumento del importe en efectivo (caso frecuente en la gran distribución), o que el coste de modificación del contrato sea superior al riesgo suplementario en que se ha incurrido (caso frecuente en los comercios).

La Comisión considera que, en su conjunto, los Bancos se han adaptado bien a sus recomendaciones, ya se trate de los gastos de cambio de moneda o de la conversión anticipada al euro de las cuentas bancarias y de los medios de pago escriturales. En su Comunicación de 3 de abril de 2001 ⁽¹⁾, propuso la prolongación de los horarios de apertura de las ventanillas bancarias y una apertura especial de las agencias a toda o a parte de la clientela el 1 de enero de 2002.

El número de cuenta bancaria supone generalmente un criterio de identificación del Banco y/o la agencia y no puede por tanto permanecer invariable tras un cambio de Banco.

⁽¹⁾ DO C 303 de 24.10.2000.

⁽²⁾ COM(2001) 190 final.

(2001/C 318 E/147)

PREGUNTA ESCRITA E-0867/01
de John McCartin (PPE-DE) a la Comisión

(22 de marzo de 2001)

Asunto: Niveles de gas radón en los colegios y los hogares irlandeses

¿Está al corriente la Comisión del reciente estudio llevado a cabo por el Instituto de Protección Radiológica de Irlanda que demuestra que existen altos niveles de gas radón en una cuarta parte de los colegios irlandeses y en 91 000 hogares en toda Irlanda, lo que representa un riesgo para la seguridad pública?

¿Puede indicar la Comisión si la incapacidad del Gobierno irlandés para solucionar de manera eficaz este riesgo constituye una violación de la legislación medioambiental europea?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2001)

El Instituto de Protección Radiológica de Irlanda realizó un exhaustivo estudio de las concentraciones de gas radón en los hogares y centros escolares irlandeses. La parte correspondiente a los hogares se ultimó en 1999 y la referente a los centros escolares concluirá en 2001. El estudio demuestra que en el 8,8 % de los hogares irlandeses se supera el nivel de referencia de 200 bequerelios por metro cúbico (Bqm-3), nivel que también se supera en una o varias aulas en el 23 % de los centros escolares irlandeses.

Por tanto, el Gobierno irlandés se ajusta a lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión 90/143/Euratom, de 21 de febrero de 1990, relativa a la protección de la población contra los peligros de una exposición al radón en el interior de edificios ⁽¹⁾. En ella se proponen un nivel de referencia de 400 Bqm-3 a partir del cual debe examinarse la adopción de medidas sencillas, pero eficaces, para reducir el nivel de radón, y un nivel de diseño de 200 Bqm-3 para las futuras construcciones.

Los Estados miembros no están obligados a adoptar medidas correctoras, ya que son los propietarios de las viviendas quienes deben hacerlo. No obstante, Irlanda ha establecido un régimen de subvenciones para ayudar a los propietarios de las viviendas a sufragar los gastos en que hayan incurrido para resolver los problemas de contaminación por radón. Se espera que este incentivo económico mejore significativamente la situación.

⁽¹⁾ DO L 80 de 27.3.1990.

(2001/C 318 E/148)

PREGUNTA ESCRITA E-0870/01
de Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión

(22 de marzo de 2001)

Asunto: Escombreras de explotación de pizarras en San Pedro de Trones (provincia de León — España)

La localidad de San Pedro de Trones, perteneciente al ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, situado en la provincia de León (España), tiene dentro de su perímetro municipal dos enormes escombreras de estériles producidas por la explotación de pizarras de las empresas PIFORSA y PILESA. La primera escombrera se acumula en la ladera del monte, tiene una altura de 800 metros por encima del pueblo y dista unos 80 metros de las viviendas. Presenta grietas y peligros de corrimientos y desplomes sobre estas viviendas. La segunda escombrera se encuentra por encima de un barrio con la amenaza de ceder en cualquier momento. Estas dos escombreras representan un grave riesgo para las personas y desde hace dos años la Junta de Castilla y León ha prometido tomar medidas para corregir y minimizar el impacto de dichas escombreras y también la elaboración de un plan de ordenación de la explotación de pizarra en la zona.

¿Qué medidas puede adoptar la Comisión para garantizar que se aplique la Directiva 85/337/CEE⁽¹⁾ relativa al impacto ambiental, así como la Directiva 90/313/CEE⁽²⁾ relativa a la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente?

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

⁽²⁾ DO L 158 de 23.6.1990, p. 56.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2001)

La Comisión está al corriente de los hechos denunciados por Su Señoría.

En efecto, gracias a la información suministrada por Su Señoría en su pregunta escrita E-0252/99⁽¹⁾, en la que denunciaba la existencia de escombreras de pizarra no autorizadas de gran altura, la Comisión ha abierto un caso surgido de improviso y se ha dirigido a las autoridades españolas para solicitar sus observaciones sobre los hechos denunciados.

Las autoridades españolas informaron a la Comisión de que todas las explotaciones de pizarra de San Pedro de Trones disponen de un plan de restauración que ha sido sancionado con el dictamen favorable de las autoridades competentes en materia de medio ambiente. Dichas autoridades transmitieron, además, una copia de las autorizaciones de dichas explotaciones.

Por lo que se refiere a la explotación Piforsa que se cita en la pregunta escrita, situada a 683 metros de las viviendas más cercanas, según los datos y mapas enviados a la Comisión, las autoridades españolas señalaron que también disponía de autorización.

Dichas autoridades informaron asimismo a la Comisión de que, a raíz de la aparición de algunas fisuras, se llevaron a cabo dos estudios: uno realizado por la Universidad de Oviedo a petición de la empresa Piforsa, y el otro tiene por objeto específico estudiar, desde el punto de vista geotécnico, el terreno que separa la explotación de Piforsa de San Pedro de Trones. Ambos estudios concluyen que no existen peligros para las poblaciones vecinas.

Este caso se discutió durante la reunión bilateral organizada en octubre de 2000 en Madrid con las autoridades españolas. En dicha reunión, las autoridades presentaron datos que confirman la ausencia de riesgo para la población.

Además, las autoridades españolas enviaron a la Comisión un plan de acondicionamiento de las explotaciones de pizarra en el que se prevé la reestructuración de las escombreras de pizarra de San Pedro de Trones.

La Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados en el medio ambiente⁽²⁾, modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 marzo de 1997⁽³⁾, sólo se aplica a los proyectos aún no autorizados, y no a las instalaciones existentes, excepto en caso de modificación o ampliación de dichas instalaciones que puedan tener repercusiones notables sobre el medio ambiente.

A la luz de los datos suministrados en la presente pregunta, la Comisión no está en medida de identificar una violación de la Directiva 90/313/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1990, relativa a la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente⁽⁴⁾.

En estas condiciones, y teniendo en cuenta los datos disponibles, la Comisión no puede continuar con el examen de este caso, a falta de pruebas de la existencia de una infracción.

No obstante, la Comisión no excluye la posibilidad de investigar más adelante el problema planteado por Su Señoría, en el caso de que pueda suministrarnos elementos que prueben la existencia de una violación del Derecho comunitario.

⁽¹⁾ DO C 341 de 29.11.1999.

⁽²⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

⁽³⁾ DO L 73 de 14.3.1997.

⁽⁴⁾ DO L 158 de 23.6.1990.

(2001/C 318 E/149)

PREGUNTA ESCRITA E-0871/01

**de Adriana Poli Bortone (UEN), Sergio Berlato (UEN),
Cristiana Muscardini (UEN), Francesco Turchi (UEN), Roberta Angelilli (UEN),
Sebastiano Musumeci (UEN), José Ribeiro e Castro (UEN), Mauro Nobilia (UEN),
Niall Andrews (UEN) y William Abitbol (EDD) a la Comisión**

(22 de marzo de 2001)

Asunto: Adelantamiento de la revisión de la PAC para las oleaginosas

El aumento de la necesidad de proteínas vegetales (con la consecuente alza de los precios) resultante de la prohibición de utilizar harinas animales aconseja reconsiderar la especificidad del sector de las semillas oleaginosas.

¿No considera la Comisión que la UE debería conseguir una mayor independencia en el abastecimiento de proteínas, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el aprovisionamiento de productos que no sean OGM (organismos genéticamente modificados) para evitar más motivos de preocupación entre los consumidores?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de mayo de 2001)

En respuesta a los deseos manifestados por el Consejo con ocasión de la sesión especial celebrada el 4 de diciembre de 2000, la Comisión ha analizado la oferta y la demanda de plantas ricas en proteínas⁽¹⁾.

Una de las conclusiones a que se llega en ese análisis es que la sustitución de las proteínas de harinas animales por proteínas vegetales no plantea grandes problemas.

La disponibilidad de torta de soja —el mejor sustitutivo— a precios razonables permite colmar el déficit fácilmente mediante importaciones suplementarias de productos conforme a la legislación comunitaria en vigor, incluidas las disposiciones sobre los organismos modificados genéticamente.

Una vez aprobada la Directiva 2001/18/CE⁽²⁾, que sustituye a la Directiva 90/220/CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos genéticamente modificados⁽³⁾, la Comunidad dispone de legislación que brinda, por un lado, garantía de seguridad alimentaria y medioambiental y, por otro, la posibilidad de comercializar productos que sean o contengan OMG sujetos a requisitos de etiquetado, rastreabilidad, gestión y control de riesgos.

En cuanto a los productos que no sean o contengan OMG, los productores comunitarios podrán, dentro de los límites de aceptación del consumidor, beneficiarse de precios específicos destinados a fomentar este segmento de producción.

⁽¹⁾ COM(2001) 148 final.

⁽²⁾ DO L 106 de 17.4.2001.

⁽³⁾ DO L 117 de 8.5.1990.

(2001/C 318 E/150)

PREGUNTA ESCRITA E-0878/01
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(27 de marzo de 2001)

Asunto: Destrucción de monumentos en Afganistán

En Afganistán se está cometiendo un crimen contra la cultura universal por parte del extremismo religioso de los talibán, quienes destruyen monumentos preislámicos clásicos del país, un hecho que han condenado numerosos dirigentes islamistas como el presidente de Irán M. Jatamí. Muchos de estos monumentos llevan el sello de la civilización europea, puesto que se crearon bajo la influencia helenística.

1. ¿Qué acciones piensa emprender de inmediato la Comisión para proteger los monumentos que aún no han sido víctimas del fanatismo destructor de los talibán?
2. ¿Se propone contribuir a la creación inmediata de un fondo mundial para la adquisición de obras de arte helenísticas y preislámicas en general con el objetivo de salvarlas y restituirlas al pueblo afgano cuando concluya el período de oscurantismo del gobierno talibán?

Respuesta del Sr. Patten En nombre de la Comisión

(16 de mayo de 2001)

La Comisión, al igual que los Estados miembros, los líderes políticos y religiosos y las organizaciones culturales en todo el mundo, ha condenado la decisión de los talibanes de destruir las estatuas de Buda en Bamiyan. Los esfuerzos de la Troika de la Unión Europea para reunirse con el líder de los talibanes, Mullah Omar, para tratar de que se revocase esa decisión, no tuvieron éxito.

En la declaración de la Unión relativa al edicto de destrucción de las estatuas se urgía a los jefes talibanes a no llevar a cabo «esta trágica decisión, que privaría al pueblo de Afganistán de su rico patrimonio cultural». Sería igualmente trágica la destrucción de otros monumentos antiguos.

La última posición común de la Unión sobre Afganistán, de 22 de enero de 2001 ⁽¹⁾, declara que la Unión instará a todas las facciones (en Afganistán) a que respeten y protejan el patrimonio cultural de Afganistán y alentará las actividades que despliegan sobre el terreno en este ámbito la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y la Sociedad para la Conservación del Patrimonio cultural de Afganistán (SPACH). A este respecto, la Comisión toma nota de que el Director General de la Unesco visitará en breve Paquistán para tratar de la cuestión de salvar «lo que queda del patrimonio islámico y preislámico de Afganistán»

En el presupuesto de la Comisión no existen disposiciones para la financiación de medidas destinadas a proteger el patrimonio cultural afgano.

⁽¹⁾ DO L 21 de 23.1.2001.

(2001/C 318 E/151)

PREGUNTA ESCRITA E-0879/01
de Ioannis Marínos (PPE-DE) a la Comisión

(27 de marzo de 2001)

Asunto: Nacionalización de bienes de ciudadanos comunitarios en Etiopía y apoyo económico de la Unión

En 1974-1975 se nacionalizaron en Etiopía los bienes de los extranjeros residentes en este país, sin ningún tipo de indemnización o compromiso al respecto por parte del Estado. Entre los bienes nacionalizados figuraban bienes inmuebles (como fábricas, establecimientos, viviendas, terrenos, etc.), y bienes muebles (como cuentas bancarias, etc.), que pertenecían a ciudadanos comunitarios. Entre los afectados había numerosos ciudadanos griegos, holandeses, franceses e italianos, que perdieron ilegalmente sus bienes por culpa del régimen comunista de Mengistu Haile Mariam.

En la actualidad, la Unión Europea apoya económicamente las reformas en Etiopía y alienta a este país a que siga la vía de la apertura de su economía y de las privatizaciones. Algunas fuentes afirman, no obstante, que en las privatizaciones previstas se incluyen fábricas y otros bienes pertenecientes a ciudadanos europeos y confiscados después de 1974-1975 por parte del régimen dominante mediante procedimientos sumarios.

¿Podría indicar la Comisión qué importe total ha concedido la Unión a Etiopía? ¿Cuál es su postura sobre los bienes confiscados de los ciudadanos comunitarios? ¿Ha tenido en cuenta el hecho de la nacionalización de los bienes durante las negociaciones para la concesión de ayuda comunitaria después de 1991-92, cuando Mengistu abandonó el país? ¿Tiene intención el nuevo Gobierno etíope de indemnizar a los ciudadanos de la Unión cuyos bienes fueron nacionalizados, o bien devolvérselos? ¿Qué se propone hacer la Comisión para satisfacer de manera real a los ciudadanos de la Unión cuyos bienes fueron confiscados por el anterior régimen etíope?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(14 de junio de 2001)

Con cargo al 8º Fondo Europeo de Desarrollo (FED), la asignación para Etiopía ascendió a 294 millones de euros. En octubre de 2000, la Comisión decidió reducir el importe del PIN a 250 millones de euros a lo largo de cinco años. Durante los tres últimos años, los desembolsos del FED fueron los siguientes: 1998: 76 millones de euros, 1999: 55,2 millones de euros y 2000: 30,1 millones de euros.

No obstante, tras la paz con Eritrea en marzo de 2001, la Comisión notificó al Gobierno etíope un incremento de los recursos indicativos asignados con cargo al 9º FED, que ascendió a 384 millones de euros para la dotación A y a 154 millones de euros para la dotación B.

La Comunidad es consciente del problema que plantea la propiedad confiscada sin compensación por el anterior Gobierno etíope. Desde un punto de vista jurídico, la Comisión carece de un mandato para asumir la representación de los ciudadanos comunitarios en sus asuntos ante las autoridades etíopes. La Comisión sólo puede aconsejar a los ciudadanos afectados que se pongan en contacto con su correspondientes representaciones diplomáticas nacionales en Etiopía, las cuales efectuarán el seguimiento de sus reivindicaciones.

No obstante, en sus discusiones con el Gobierno etíope, la Comisión ha expresado en varias ocasiones la necesidad de crear un entorno que favorezca el desarrollo del sector privado y la inversión directa nacional y extranjera. Por razones obvias este entorno favorable requiere, entre otras cosas, una solución apropiada para los casos en los que la propiedad privada fue nacionalizada sin compensación por el régimen anterior.

La Comisión, a través de sus contactos con las autoridades etíopes, seguirá planteando este problema.

(2001/C 318 E/152)

PREGUNTA ESCRITA E-0880/01 de Stavros Xarchakos (PPE-DE) a la Comisión

(27 de marzo de 2001)

Asunto: Actividad sísmica en los países de la UE e iniciativas de la Comisión

La UE ha sufrido en los últimos años importantes seísmos. Grecia constituye el centro de la actividad sísmica dado que, según datos de la Comisión, ocho de los 15 seísmos más devastadores que afectaron Europa durante el período 1980-1995 se produjeron en Grecia. El terremoto más reciente ocurrido en Atenas costó la vida a 140 ciudadanos y provocó daños económicos incalculables. Últimamente, en Grecia reina una gran preocupación por el insistente rumor de un posible seísmo de gran magnitud, agravada por las dudas que existen en lo que respecta al nivel de preparación del mecanismo estatal.

¿Podría indicar la Comisión qué iniciativas se están desarrollando a escala europea, financiadas por la propia Comisión, en relación con el estudio de la actividad sísmica en la Unión y con la creación de una red de prevención de seísmos? ¿Cuál es el importe exacto que ha destinado la Comisión para el estudio de

los fenómenos sísmicos en la Unión en los últimos 20 años, período durante el cual se registraron los seísmos más devastadores como, por ejemplo, los terremotos de Atenas (en 1981 y 1999), de Kalamata (1986), del Egeo, de Grevena y tantos otros?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2001)

El riesgo sísmico es un problema de gran importancia y la Comisión le presta la debida atención desde 1986. Así, desde entonces se ha destinado un presupuesto de aproximadamente 40 millones de euros a la financiación de 60 proyectos de investigación, que abarcan la sismología fundamental (por ejemplo, el estudio de los fenómenos y movimientos sísmicos), la sismología geotécnica aplicada y la ingeniería antisísmica (diseño de cimientos y edificios sísmicamente seguros).

La Comisión dedicó una dotación de unos 10 millones de euros al estudio de los fenómenos sísmicos y de 15 millones de euros al de los movimientos sísmicos (incluido el de las redes de observación y prospección). También cabe destacar las actividades de cooperación internacional en este ámbito; la Comisión financió tres seminarios Comunidad-Japón (Creta 1997, Reikiavik y Kioto 1999) que consolidaron la cooperación entre Japón y la Comunidad. Asimismo, el seminario Comunidad-Medin (Mediterranean Disaster Information Network-Bruselas 2000) fue organizado en el marco de la cooperación entre la Comunidad y Estados Unidos.

La participación de numerosos científicos griegos en este ámbito es muy significativa. Dentro del Cuarto y el Quinto Programas Marco trabajan unos 25 grupos de científicos griegos (universidades, centros de investigación, empresas de asesoría, etc.). Dentro del Quinto Programa Marco (1998-2002) destacan tres importantes proyectos de investigación (Corseis, DG Lab-Corinth Facility y 3F-Corinth) que cuentan con una dotación total de 3,5 millones de euros y cuya principal finalidad es la supervisión continuada de la sismicidad y la geoquímica del Golfo de Corinto

Por otra parte, en el ámbito de la protección civil, la Comisión ha cofinanciado proyectos piloto griegos sobre la planificación urbana de las regiones con actividad sísmica y la evaluación postsísmica de la seguridad de los edificios, así como un proyecto piloto portugués sobre la información del público. Actualmente se financian dos proyectos piloto en el marco del programa de acción comunitaria en favor de la protección civil⁽¹⁾: un proyecto griego sobre evaluación postsísmica de la seguridad de los edificios y un proyecto italiano sobre vigilancia del suelo y las infraestructuras por radar satelital. Todos estos proyectos se llevan a cabo en estrecha colaboración con las autoridades de protección civil de los Estados miembros interesados a fin de garantizar la utilización práctica de los resultados en el marco de las medidas de prevención y los procedimientos de gestión de las emergencias.

⁽¹⁾ DO L 327 de 21.12.1999.

(2001/C 318 E/153)

PREGUNTA ESCRITA E-0883/01 de Toine Manders (ELDR) a la Comisión

(27 de marzo de 2001)

Asunto: Antenas parabólicas

Las antenas parabólicas son un instrumento de fácil manejo para recibir emisiones transfronterizas y contribuyen con ello a una aproximación de las distintas culturas y lenguas en la Unión. Dado que no resultan muy caras, hay cada vez más familias que manifiestan su interés por estas antenas. Sin embargo, su uso por los particulares se ve en ocasiones obstaculizado, por ejemplo, como consecuencia de formalidades administrativas, impuestos o decisiones colectivas adoptadas en el marco de las comunidades de vecinos. En algunos casos, las antenas parabólicas son indispensables para poder recibir determinadas emisoras extranjeras. En ocasiones, por ejemplo, en Bélgica, los impuestos que gravan las antenas parabólicas son superiores al precio de una suscripción a la televisión por cable. Estos impuestos pueden suponer por lo tanto barreras inadmisibles para el uso de una antena parabólica y con ello para la libre prestación de servicios dentro del mercado interior.

1. ¿Podría indicar la Comisión en qué medida pueden, en su opinión, beneficiarse los consumidores de las libertades establecidas en el mercado interior en lo que respecta a este aspecto de la vida cotidiana?

2. ¿Podría indicar la Comisión si tiene la intención de presentar a corto plazo un documento en el que se aborde con mayor detalle la cuestión del principio de la libre prestación de servicios en el mercado interior y del uso de antenas parabólicas?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(11 de mayo de 2001)

Esta nueva pregunta escrita, subsiguiente a las respuestas a las preguntas escritas 2216/99 del Sr. Ferri ⁽¹⁾ y 718/01 del Sr. Ferri ⁽²⁾, así como el número considerable de solicitudes de información recibidas a este respecto, confirma el interés que el Parlamento y el público en general tienen por el tema de la aplicación de las libertades fundamentales del mercado interior y en particular por la libre circulación de servicios en materia de utilización individual de antenas parabólicas.

En efecto, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia referente al artículo 49 (antiguo artículo 59) del Tratado CE, la libre circulación de servicios no beneficia solamente a los prestadores de servicios sino también a los destinatarios de servicios a nivel transfronterizo.

Considerando que las antenas parabólicas son un instrumento de recepción de servicios transfronterizos, como los de radio y televisión, y de servicios en línea (servicios de la sociedad de la información) difundidos por satélite, toda vez que la nueva tecnología permite recibir a través de una antena parabólica servicios en línea a distancia solicitados por un destinatario individual, es obvio que sus usuarios y, en particular, los consumidores, pueden invocar esta libertad fundamental del Tratado CE, directamente aplicable en las legislaciones nacionales y que emana de la libertad de expresión prevista tanto por el Convenio europeo de los derechos humanos y libertades fundamentales (artículo 10) como por la Carta europea de derechos fundamentales (artículo 11).

El interés en permitir la utilización de las antenas según normas claras y flexibles, tanto con relación a las normativas fijadas por las autoridades públicas como en el marco de las relaciones colectivas mencionadas por Su Señoría, no se limita pues al simple aspecto económico, sino que reside también en que facilita un acceso efectivo, relativamente simple y poco costoso, a un medio tecnológico avanzado y en que cumple el objetivo de reforzar la interpenetración cultural y lingüística en la Comunidad.

Por todas las estas razones, la Comisión prevé en su programa de trabajo para 2001 una comunicación interpretativa sobre la aplicación de principios de libre circulación de mercancías y servicios en materia de utilización de antenas parabólicas (acción 2000/378) que piensa presentar en un futuro próximo en beneficio de todas las partes interesadas. Además, una tal comunicación es coherente con la nueva «Estrategia para el mercado interior de servicios» recientemente definida ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO C 26 E de 26.1.2001.

⁽²⁾ DO C 261 E de 18.9.2001, p. 183.

⁽³⁾ COM(2000) 888 final.

(2001/C 318 E/154)

**PREGUNTA ESCRITA E-0885/01
de Nuala Ahern (Verts/ALE) a la Comisión**

(27 de marzo de 2001)

Asunto: Riesgos que entraña para la salud y para el medio ambiente el uso con fines militares de uranio empobrecido

¿Qué contactos ha establecido la Comisión, respectivamente, con:

- la Organización Mundial de la Salud,
- con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y
- con la OTAN, en relación con sus investigaciones sobre los riesgos que entraña para la salud y el medio ambiente el uso con fines militares, en los Balcanes y en otros lugares, de uranio empobrecido?

¿Tiene intención la Comisión de hacer pública la correspondencia que ha mantenido a este respecto con organismos externos?

(2001/C 318 E/155)

PREGUNTA ESCRITA E-0977/01
de Nuala Ahern (Verts/ALE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Riesgos potenciales del uso militar de munición a base de uranio empobrecido

En el marco del examen de la Comisión de los riesgos que acarrea el uso de uranio empobrecido, ¿qué contactos ha establecido la Comisión, respectivamente, con el Instituto Albert Schweitzer de Berlín, la Oficina de gestión de tierras de los EE.UU. y la Oficina de ciencias medioambientales y de la salud del Ministerio de Defensa de los EE.UU., en relación con los estudios que estos organismos han llevado a cabo sobre los riesgos potenciales del uso militar de munición a base de uranio empobrecido?

(2001/C 318 E/156)

PREGUNTA ESCRITA E-0978/01
de Nuala Ahern (Verts/ALE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Comunicaciones de la Comisión relativas a los riesgos para el medio ambiente del uranio empobrecido

¿Qué contactos ha entablado la Comisión con el Servicio de Protección Radiológica de la Defensa de Gran Bretaña y con la Autoridad de Evaluación e Investigación de la Defensa (DERA) en relación con los riesgos que el uranio enriquecido entraña para el medio ambiente?

(2001/C 318 E/157)

PREGUNTA ESCRITA E-0982/01
de Nuala Ahern (Verts/ALE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Estudios llevados a cabo por la Comisión en relación con la toxicidad y el riesgo radiológico que conlleva el uranio empobrecido

¿Qué estudios ha tenido en cuenta la Comisión o Euratom en relación con la toxicidad y el riesgo radiológico que conlleva el uranio empobrecido?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-0885/01, E-0977/01, E-0978/01 y E-0982/01
dada por la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(5 de junio de 2001)

La Comisión invitó a una serie de organizaciones internacionales (Organización Mundial de la Salud (OMS), Programa del Medio Ambiente de las Naciones Unidas (UNEP), Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) y Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)) a debatir en una mesa redonda el asunto del uranio empobrecido el 31 de enero de 2001. No ha existido otra correspondencia que la carta de invitación. Por otra parte, la Comisión informó a las otras organizaciones de la emisión del dictamen del grupo de expertos establecido de conformidad con el artículo 31 del Tratado Euratom el 6 de marzo de 2001, y fue informada, a su vez, de la emisión del informe del UNEP el 14 de marzo de 2001.

La Comisión no ha mantenido contactos con las otras organizaciones mencionadas por Su Señoría. Entre el material proporcionado por diversas organizaciones, especialmente la OTAN, hay documentos estadounidenses que remiten a la Office of Environmental and Health Sciences del Ministerio de Defensa de EE.UU.

La cantidad de información disponible sobre el uranio empobrecido es considerable (p. ej., en forma de documentos y material accesible en Internet). El grupo de expertos ha estudiado gran parte de este material y ha dedicado un esfuerzo considerable a determinar las fuentes de información originales y validadas. En el dictamen publicado se incluyen las referencias principales de dichas fuentes.

La Comisión considera que un intercambio de información lo más intenso posible beneficia a todas las organizaciones siempre que se actúe con total independencia al evaluar la información.

(2001/C 318 E/158)

PREGUNTA ESCRITA E-0888/01
de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión

(27 de marzo de 2001)

Asunto: Sociedad de la información

Según los últimos datos publicados por la IDC (consultora estadounidense especializada en el campo de la informática e Internet), países nórdicos europeos como Suecia o Finlandia ocupan los primeros puestos en el grado de desarrollo de la sociedad de la información mientras que otros países del Mediterráneo ocupan puestos de ranking sensiblemente inferior.

La puntuación que se obtiene de un cálculo en el que se pondera la clasificación de cada país en un conjunto de 19 indicadores, como el uso de ordenadores, las tarifas telefónicas o la población conectada a Internet, revela una vez más las diferencias que existen entre la sociedad de la información de unos y otros países miembros de la Unión. Los datos globales de la IDC concuerdan, además, con algunas cifras de otros informadores independientes y de la propia Comisión Europea.

¿Qué valoración le merecen a la Comisión estos nuevos índices de desigualdad existentes en el desarrollo de la sociedad de la información en distintos países de la UE? ¿Qué acciones piensa llevar a cabo la Comisión para erradicar esas desigualdades?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(7 de junio de 2001)

La Comisión está evaluando la asimilación de la sociedad de la información en Europa en el contexto del plan de acción eEurope 2002.

El plan eEurope se presentó en el Consejo Europeo de Feira de junio de 2000. Contiene un detallado programa con 64 medidas para acelerar el desarrollo de la sociedad de la información en Europa. A fin de supervisar ese desarrollo, la Comisión ha establecido, en cooperación con el Consejo, una lista de indicadores para evaluar los progresos de eEurope.

Los primeros resultados de esa evaluación sugieren que, por lo general, la sociedad de la información ha sido rápidamente asimilada en Europa. Así, por ejemplo, los porcentajes de penetración de Internet en los hogares aumentaron un 55 % el pasado año, según las encuestas de Eurobarómetro. De acuerdo con una encuesta recientemente efectuada, el 94 % de los centros escolares europeos están actualmente conectados a Internet. Las tarifas de acceso a Internet han disminuido más de un 40 % en algunos Estados miembros.

No obstante, pese a estos resultados satisfactorios, existen grandes diferencias entre los Estados miembros.

eEurope se concibió como una herramienta para garantizar una sociedad de la información para todos en Europa. Los propios Estados miembros se comprometieron a alcanzar los objetivos establecidos en el plan de acción. Es preciso un esfuerzo continuado para conseguir dichos objetivos y evitar que aumenten las disparidades entre regiones, lo cual podría dar lugar a una verdadera fractura digital.

A tal fin, la Comisión recomendó que todos y cada uno de los planes regionales de desarrollo incluyeran actividades que fomentaran el acceso a la sociedad de la información. Se calcula que durante el período de programación 2000-2006 se destinarán 6 000 millones de euros de los fondos comunitarios a las regiones del objetivo nº 1.

Los Estados miembros confirmaron en el Consejo Europeo de Estocolmo su voluntad de aplicar el plan de acción eEurope a fin de agilizar la transición a una sociedad basada en los conocimientos.

(2001/C 318 E/159)

PREGUNTA ESCRITA E-0889/01**de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión***(27 de marzo de 2001)**Asunto:* VI Programa marco I + D

Los EE.UU. se plantean doblar la inversión en ciencia y tecnología en 10 años, y ya producen un tercio de la ciencia del mundo, cuando en 1970 era sólo el 17%. Lo mismo sucede en el plano empresarial: en el campo de la biotecnología las 10 primeras empresas del mundo son estadounidenses.

La Comisión Europea aprobó el pasado miércoles 21 de febrero su proyecto de política de investigación para el periodo 2002-2006 con un presupuesto que, sumado al presupuesto consagrado al Programa nuclear Euratom, supone un aumento del 17% con respecto al programa actual. Hay que recordar que Europa dedicó en 1999 el 1,8% del PIB, mientras que EE.UU. llegó al 2,7%.

¿Cree la Comisión que ese presupuesto será suficiente para acortar distancias con EE.UU. durante el próximo cuatrienio? Si bien hablamos del VI Programa marco, ¿cómo valora la Comisión los distintos programas nacionales como instrumentos para fomentar el carácter transnacional de la ciencia además de contribuir en mayor medida a reducir el déficit presupuestario de la investigación europea respecto de la estadounidense? ¿En qué medida valora la Comisión la importancia que conceden a la investigación los países candidatos en su proceso de adhesión a la Unión Europea? ¿En qué medida este programa viene a suplir las deficiencias que el Programa Sócrates ha demostrado a lo largo de su periodo 1995 y 1999 sobre la movilidad de profesores y estudiantes?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión*(18 de junio de 2001)*

Como se resaltaba en la iniciativa para un Espacio Europeo de Investigación⁽¹⁾, el Programa Marco sólo representa el 5,4% del total del esfuerzo público en investigación y desarrollo en Europa. Por ello, al comparar la dotación global para investigación en Europa y Estados Unidos han de tenerse en cuenta los presupuestos, mucho mayores, asignados a los programas nacionales de investigación. También debe tomarse en consideración la inversión del sector privado en investigación y desarrollo, en la cual la brecha entre Europa y Estados Unidos es especialmente marcada. La importancia de los incentivos para fomentar la investigación en el sector privado, incluidas las medidas, fiscales, también queda recogida en el Espacio Europeo de Investigación. Por lo que se refiere al Programa Marco en sí, la Comisión propone incrementar la efectividad del gasto concentrando los fondos en un número más limitado de prioridades de particular importancia a nivel europeo. Además de ello, se proponen nuevos instrumentos para aplicar el programa, encaminados a tener un mayor efecto estructurador en la investigación europea y a racionalizar su gestión.

Dada la importancia de los programas nacionales de investigación dentro del esfuerzo general que se realiza en Europa, la nueva propuesta relativa al Programa Marco⁽²⁾ incluye, por primera vez, medidas en este sentido. Entre ellas figuran trabajos sobre evaluación comparativa («benchmarking») de las políticas nacionales de investigación, fortalecimiento de la coordinación de las actividades investigadoras realizadas en el plano nacional e impulso de la apertura de estas actividades a los investigadores de otros países por parte de los Estados miembros. La participación de la Comunidad en los programas nacionales a tenor del artículo 169 (antiguo artículo 130 L) del Tratado CE es queda también propuesta

En lo relativo al proceso de ampliación de la Comunidad, la investigación se considera una prioridad en los países candidatos, los cuales ya participan plenamente en las actividades del Programa Marco. Igualmente, y a raíz de la resolución del Consejo de 15 de junio de 2000⁽³⁾, la Comisión ha definido conjuntamente con los países aspirantes medidas para estimular y realzar su participación en el Espacio Europeo de Investigación. Las medidas comprenden campañas de información, actividades de formación, asistencia en la búsqueda de participantes y asociación con las iniciativas sobre «benchmarking» de las políticas nacionales de investigación y cartografía de la excelencia.

La Comisión ha propuesto conceder una asignación superior al doble de la actual a recursos humanos y movilidad en el nuevo Programa Marco. De acuerdo con esta prioridad, las oportunidades de movilidad para los investigadores serán mayores. A ello se sumará un mayor acceso a importantes instalaciones e

infraestructuras de investigación, así como un nuevo instrumento de redes de excelencia destinado muy en particular a una mejor integración de los equipos de investigación en Europa y al fortalecimiento de la movilidad. Tras la Resolución del Consejo de 15 de junio de 2000, el Miembro de la Comisión responsable de investigación convocó al Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la supresión de los obstáculos que dificultan la movilidad de los investigadores con representantes de los Estados miembros con vistas a analizar las trabas que se presentan a la movilidad y ante la presentación de propuestas por parte de la Comisión en junio de 2001.

(¹) COM(2000) 6 final.

(²) COM(2001) 94 final.

(³) DO C 205 de 19.7.2000.

(2001/C 318 E/160)

PREGUNTA ESCRITA P-0900/01
de Dirk Sterckx (ELDR) a la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Asunto: Estado de la tramitación de la denuncia contra «Deutsche Post»

A raíz de una denuncia presentada en 1994, la Comisión Europea inició el 20 de julio de 1999 una investigación acerca de las actividades del servicio de correos alemán «Deutsche Post», a fin de determinar concretamente si «Deutsche Post» subvenciona sus actividades comerciales con los ingresos procedentes de su monopolio postal. La investigación de la Comisión también ha de determinar si «Deutsche Post» ha utilizado dichos ingresos para financiar adquisiciones de empresas. El 9 de noviembre de 2000 se celebró una audiencia, en la que todos los elementos de este asunto obraban ya en poder de la Comisión.

Teniendo en cuenta que casi han transcurrido veinte meses desde que se inició este procedimiento, ¿a qué espera la Comisión para tomar una decisión sobre este asunto? ¿Es consciente la Comisión de que, desde que se presentó la mencionada denuncia, «Deutsche Post» ha continuado comprando empresas y que otros operadores postales han seguido este «ejemplo», con lo cual, en el momento en que haya de liberalizarse por completo el sector postal, ya no existirá un mercado que se pueda liberalizar?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 2001)

Como ha afirma Su Señoría, el 20 de julio de 1999 la Comisión decidió incoar un procedimiento formal de ayudas estatales conforme al apartado 2 del artículo 88 (antiguo artículo 93) del Tratado CE en relación con Deutsche Post AG (¹). El procedimiento abarca una amplia gama de alegaciones sobre dichas ayudas: el uso de ingresos procedentes del monopolio del servicio de cartas para cubrir las pérdidas originadas por las actividades de paquetería, el uso de tales ingresos para adquisiciones, el uso de propiedades inmobiliarias cedidas para financiar adquisiciones, la existencia de una garantía estatal para cubrir deudas y la cobertura por parte del Estado de las prestaciones por pensiones.

Dado que se sigue llevando a cabo la evaluación de las ayudas estatales, aún no se cuenta con indicación alguna sobre el posible resultado. Evidentemente, la Comisión cumplirá con su deber conforme a la normativa de competencia del Tratado CE para asegurar la competencia leal en condiciones equitativas para todos en este importante sector económico, sin que se ponga en peligro la prestación del servicio postal universal.

Por lo que se refiere a las adquisiciones realizadas por Deutsche Post AG, tales operaciones son competencia de la Comisión en virtud del Reglamento de concentraciones, Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (²). La Comisión examina y se pronuncia sobre estas operaciones de la misma forma que lo hace sobre otras del mismo tipo a la hora de aplicar los requisitos del Reglamento de concentraciones.

De igual forma es necesario señalar que la audiencia a la que se hace referencia en la pregunta formaba parte de una investigación de defensa de la competencia sobre Deutsche Post AG que se ha de analizar con independencia del procedimiento sobre las ayudas estatales. Actualmente, la Comisión ha concluido esta

investigación de defensa de la competencia mediante una decisión en la que se llega a la conclusión de que Deutsche Post AG ha abusado de su posición dominante por la concesión de descuentos por fidelidad y la aplicación de precios abusivos en el mercado de servicios de paquetería de empresas.

(¹) DO C 306 de 23.10.1999.

(²) DO L 395 de 30.12.1989, publicado nuevamente en el DO L 257 de 21.9.1990.

(2001/C 318 E/161)

PREGUNTA ESCRITA E-0904/01
de Elisabeth Schroedter (Verts/ALE) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: Autorización a escala de la UE de la circulación de turismos con motores diesel que utilizan aceite de colza obtenido por presión en frío

El artículo 24 del Reglamento alemán sobre permisos de circulación establece que la utilización de aceite de colza obtenido por presión en frío en los vehículos con motores diesel no afecta a su permiso de circulación. Como resultado de ello, en Alemania se adaptan cada semana varios cientos de turismos con motores diesel para la utilización de aceite de colza obtenido por presión en frío.

Al mismo tiempo, sin embargo, a los propietarios de tales turismos se les plantea la cuestión de si con ello queda restringida su libertad de circulación en la Unión Europea.

- ¿En qué Estados miembros de la UE no se autoriza la circulación de turismos con motores diesel adaptados para la utilización de aceite de colza obtenido por presión en frío?
- ¿Está previsto que en esos Estados se supriman esas normas restrictivas?
- En caso afirmativo, ¿cuándo?
- En caso negativo, ¿por qué no?
- ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para que en los Estados de la UE rijan unas reglas unificadas en materia de permisos de circulación para los turismos que utilizan como combustible aceite de colza obtenido por presión en frío que posibiliten los desplazamientos transfronterizos?
- ¿Qué medidas ha adoptado hasta ahora la Comisión para fomentar la utilización de aceite de colza como sustitutivo del gasóleo?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(13 de junio de 2001)

En la actualidad no existe en ningún Estado miembro la posibilidad de obtener una homologación para vehículos diésel que utilicen como combustible aceite de colza.

El aceite de colza es un éster metílico y se puede utilizar como diluyente o sustituto del combustible para motores diésel o gasóleo. De la misma forma se utilizan el aceite de girasol, de palma y de soja, el aceite destinado a la alimentación humana y grasas animales. Algunos tipos de vehículos de nueva construcción pueden funcionar con un combustible diésel al que se añade un pequeñísimo porcentaje de éster metílico. Esto ocurre sobre todo en el mercado francés, donde se añade ésteres metílicos al combustible diésel. No obstante, los fabricantes de vehículos son más bien reticentes a utilizar ésteres metílicos como combustible para vehículos diésel.

En comparación con el combustible diésel «puro», la utilización de ésteres metílicos puede hacer que aumenten los depósitos que sedimentan en el motor, lo que provoca un mayor desgaste de las juntas del motor y de otros elastómeros, así como una mayor corrosión, ya que los ésteres metílicos tienen propiedades hidroscópicas.

Además, se ha comprobado que la emisión de óxidos de nitrógeno es más alta en aquellos vehículos que utilizan como combustible ésteres metílicos que en los que emplean combustible diésel puro.

Si el propietario de un vehículo diésel utiliza como combustible ésteres metílicos —como, por ejemplo (p. ej.), aceite de colza—, esto no invalida el permiso de circulación de este vehículo, ya que el fabricante del vehículo no puede ejercer ningún control en la elección de los combustibles que se utilicen en vehículos ya matriculados. El responsable del correcto uso del vehículo en la vía pública es su propietario. Por el contrario, la responsabilidad de garantizar el correcto uso de ésteres metílicos en vehículos corresponde a las autoridades de los Estados miembros.

No obstante, esto no supone una limitación para la circulación transfronteriza de vehículos. P. ej., un vehículo que haya repostado aceite de colza en Alemania puede seguir circulando en otro Estado miembro y repostar en él diésel normal.

Existe la intención de tratar el problema que plantea el uso de ésteres metílicos en combustibles diésel en el marco del programa de trabajo anual del grupo de trabajo sobre emisiones de los vehículos de motor (MVEG) de la Comisión. Llegado el caso, se puede elaborar una lista de requisitos específicos para los valores límites de emisiones, con los consiguientes requisitos para los vehículos que utilicen aceite de colza o cualquier otro tipo de ésteres metílicos. Posiblemente habrá que redactar especificaciones técnicas para combustibles diésel que contengan ésteres metílicos.

En el caso de que se considere necesario disponer de estos requisitos, también se adaptarán lo antes posible las directivas sobre emisiones con el fin de ampliar el ámbito de aplicación de la homologación europea de vehículos de turismo, de forma que se tenga en cuenta la utilización de nuevos combustibles, como los ésteres metílicos.

En los programas de investigación y desarrollo de la Comunidad, se viene fomentando de forma intensiva el uso de biocombustibles, incluido el aceite de colza, desde hace casi 20 años. Más de la mitad de todos los proyectos llevados a cabo en la Comunidad en relación con la fabricación y aprovechamiento del aceite de colza recibieron una subvención comunitaria, por lo que estos programas han contribuido de forma esencial al éxito de la inminente introducción en el mercado del biodiésel.

En la actualidad, la Comisión está preparando una Comunicación sobre biocombustibles, en la que se incluye una propuesta de directiva sobre la introducción de biocombustibles. Esta directiva se encuentra todavía al principio de la fase preparatoria, pero ya se puede afirmar que el aceite de colza desempeñará un papel esencial como sustituto del diésel.

Además, la Comisión ha publicado recientemente una convocatoria de ofertas para realizar un estudio sobre los efectos globales que tendrán en el medio ambiente los futuros diseños y combustibles de vehículos. Este estudio se concentrará en la circulación transfronteriza e incluirá una serie de ideas para hacer frente a la amenaza de cambio climático y, al mismo tiempo, mejorar también la situación en lo que se refiere a otros problemas medioambientales o, por lo menos, no poner en peligro los beneficios ya alcanzados.

(2001/C 318 E/162)

PREGUNTA ESCRITA E-0910/01

de Luis Berenguer Fuster (PSE) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: Barreras de entrada en el mercado de generación español, según la autoridad nacional de la competencia

El informe emitido en España por el Tribunal de Defensa de la Competencia en el expediente de concentración entre Endesa e Iberdrola realiza un detallado análisis de las barreras de entrada existentes en el sector eléctrico español, que consisten en: riesgo regulatorio, aislamiento exterior, existencia de activos estratégicos, excesivo grado de concentración, integración vertical y costes de transición a la competencia. Todo ello hace que el mercado eléctrico español sea escasamente contestable.

En el apartado relativo a los CTCs, el TDC señala que su existencia disminuiría la entrada de nuevos operadores por dos razones: la primera, porque impide que los precios del pool reflejen la realidad y la transmitan al mercado y, la segunda, porque ese techo a los precios imprime unas rigideces tales que incrementan el riesgo percibido por los entrantes sobre la recuperación de sus inversiones, ya que el techo (6 ptas./kWh) se aplica indiscriminadamente.

¿Está de acuerdo la Comisión con el análisis que el TDC ha realizado del sector eléctrico español?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(5 de junio de 2001)*

La Comisión toma nota de que el análisis económico sobre el mercado eléctrico español a que se refiere Su Señoría fue realizado por el «Tribunal de Defensa de la Competencia» en el contexto de la concentración de las dos compañías españolas de electricidad más importantes, es decir, Endesa e Iberdrola.

El análisis de la Comisión sobre el mercado europeo de la electricidad figura en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Realización del mercado interior de la energía»⁽¹⁾. En ella la Comisión subraya los alentadores progresos alcanzados en los mercados europeos del gas y la electricidad.

No obstante, todavía no se logrado el objetivo último de un mercado totalmente integrado. Por ello, la Comisión acaba de proponer normas destinadas a crear un auténtico mercado único integrado, bien diferenciado de la situación actual que consiste en quince mercados más o menos liberalizados pero en gran medida de carácter nacional.

La Comisión considera que la adopción de tales propuestas por el Parlamento Europeo y el Consejo contribuirá a eliminar los principales obstáculos existentes al establecimiento de un mercado interior completamente operativo y acelerará la liberalización del mercado. En concreto, estas propuestas tendrán un impacto positivo en la resolución de los problemas fundamentales que persisten en la mayor parte de los Estados miembros, definidos por las autoridades de defensa de la competencia con respecto al mercado español y señalados por Su Señoría.

La Comisión conoce las alegaciones presentadas por el Tribunal de Defensa de la Competencia en relación con el régimen jurídico español de compensación de los costes de transición a la competencia (CTC). La Comisión examina actualmente la compatibilidad de este régimen con las normas comunitarias sobre ayudas estatales. En este análisis, la Comisión tendrá en cuenta todos los elementos clave, como las recientes enmiendas legislativas introducidas por las autoridades españolas y la jurisprudencia u otras normas comunitarias que puedan ser pertinentes a los fines del presente expediente.

⁽¹⁾ COM(2001) 125 final.

(2001/C 318 E/163)

PREGUNTA ESCRITA E-0914/01**de Cristiana Muscardini (UEN) y Gianfranco Fini (UEN) a la Comisión***(28 de marzo de 2001)*

Asunto: Crisis avícola en Italia

La Comisión estará informada, sin lugar a dudas, de la crisis avícola que afectó en 1999 a algunas regiones del norte de Italia, en particular Lombardía y el Véneto.

En efecto, en el mes de diciembre de ese año se produjo un brote de influenza de gran virulencia provocado por el virus H7N1. La Unión Europea y el Gobierno restaron importancia al problema, sin que la Comisión tuviera debidamente en cuenta que el virus podía pasar de tener una baja virulencia a tener una gran virulencia por el hecho de que no se utilizaran vacunas.

Cuando posteriormente, en agosto de 2000, se produjo un nuevo brote de influenza, la virulencia del virus se pudo mantener baja gracias a las vacunaciones. No obstante, ni la Unión Europea ni el Gobierno italiano se inmutaron ante los 9,4 millones de pollos muertos o sacrificados únicamente en Lombardía (1 354 880 en la provincia de Bérgamo; 4 728 357 en Brescia; 132 103 en Cremona; 3 254 676 en Mantua, es decir un 26 % del total).

Las cifras son impresionantes si se comparan con las dimensiones del territorio y el porcentaje de aves perdidas, a saber un 26 % de un total de 36 480 000, y si se tiene en cuenta que con las aves sacrificadas en el Véneto se superan los 13 millones. Sin querer polemizar, es un hecho que las autoridades sanitarias nacionales y los servicios técnicos de la Comisión actúan al unísono, favoreciendo la ideología de la «matanza». Como consecuencia de ello los verdaderos criadores (no los arrendadores de aparcerías) van a sufrir enormes daños empresariales (incluida la suspensión de las actividades durante algunos meses) a raíz de las medidas veterinarias.

¿Podría indicar la Comisión:

- si está en situación de cuantificar estos datos;
- si ha calculado el importe correspondiente a la indemnización por cierre empresarial;
- si es cierto que, después de haberlo prometido en la mesa de «concertación», el Gobierno italiano ha suspendido el crédito de 360 000 millones previsto para los derechos de indemnización por daños indirectos (derivados de la suspensión de la cría —de 4 a 9 meses— por medidas veterinarias);
- si la eventuales ayudas de la UE han tenido debidamente en cuenta la indemnización de estos daños;
- si ha comprobado la validez de la normativa existente en materia de brote viral en el sector avícola, o si bien ésta necesita una actualización?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(31 de mayo de 2001)

La Comisión fue y es plenamente consciente de los problemas causados por el brote de influenza aviar altamente patógena que se registró en el norte de Italia en diciembre de 1999.

Entre el 17 de diciembre de ese año y el 5 de abril de 2000, se informó de que un total de 13,7 millones de animales (de los cuales 9,6 millones en Lombardía y 4 millones en el Véneto) había muerto o se había destruido en 413 brotes de la enfermedad, además de sacrificarse preventivamente en las explotaciones sospechosas 2,2 millones de aves adultas y 5,4 millones de pollitos de un día. Estos 21,3 millones de animales representan un 3,7 % del total de 573 millones de pollitos de todas las especies de aves de corral contabilizados en 1999.

La Comisión fue informada del propósito del Gobierno italiano de pagar una compensación por las pérdidas indirectas que había sufrido la industria de las aves de corral como resultado de la interrupción de la producción causada por las restricciones impuestas al movimiento de los animales y por otras medidas sanitarias preventivas que se introdujeron para evitar la propagación de la enfermedad. Sin embargo, no llegó a notificarse ninguna medida del Gobierno central.

Lo que sí han comunicado las autoridades italianas son dos regímenes de ayuda nacionales para las regiones de Lombardía (ayuda N 49/2000) y el Véneto (ayuda N 248/2000) con los que se pretenden compensar las pérdidas derivadas de la interrupción de la producción. La Comisión ha autorizado ya las ayudas destinadas a Lombardía, que ascienden a 5 000 millones de ITL, y se halla esperando en estos momentos algunas aclaraciones de las autoridades italianas que son necesarias para comprobar si el régimen de ayuda previsto para el Véneto, por un importe de 15 000 millones de ITL, cumple o no todos los requisitos establecidos por las disposiciones aplicables en materia de ayudas estatales.

Aunque la Comisión no ha calculado la «compensación total por la interrupción de las actividades comerciales», sí ha procedido a comprobar todos los elementos de esos regímenes de ayuda.

Las medidas comunitarias para el control y erradicación de la influenza aviar se establecen en la Directiva 92/40/CEE del Consejo, de 19 de mayo de 1992⁽¹⁾. Entre tales medidas se cuentan la eliminación de las manadas infectadas y de las de contacto y el control del movimiento de las aves de corral, de los productos obtenidos de éstas y de los vehículos y sustancias que puedan transmitir el virus de la influenza aviar. En su conjunto, las medidas previstas en la normativa, que incluyen también la vacunación de urgencia, siguen siendo apropiadas. El virus que causó en Italia la epidemia de influenza aviar era un virus altamente patógeno. Los estudios epidemiológicos realizados han mostrado que ese virus se derivaba de otro escasamente patógeno que había estado presente en las manadas de aves de corral antes de producirse la epidemia. Con el fin de aclarar el problema de la patogenicidad y del potencial de modificación de ésta que presenta el virus de la influenza aviar, se decidió consultar al Comité científico sobre la salud y el bienestar de los animales. El resultado de esta consulta se publicó en un informe (SANCO/B3/AH/R17/2000) y se incluyó en la página de portada de la Comisión en el enlace siguiente: http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/scah/outcome_en.html.

Dicho informe contiene también información sobre la vacunación contra la influenza aviar.

Tanto el dictamen emitido por el Comité científico como los avances realizados en las pruebas de diagnóstico de la influenza aviar y la experiencia adquirida con los brotes registrados en Italia forman parte de la información de base que deberá utilizarse al actualizar las medidas de control de la enfermedad establecidas por la Directiva 92/40/CEE.

⁽¹⁾ DO L 167 de 22.6.1992.

(2001/C 318 E/164)

PREGUNTA ESCRITA E-0915/01
de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: Auditoría a la zona urbana de Braga

El rotativo portugués «Diário do Minho» publicaba el 17 de junio de 1998: «La Comisión va a promover la realización de una auditoría a la zona urbana de Braga en el ámbito de un programa para desarrollar conocimientos sobre la calidad de vida en las ciudades. La iniciativa engloba a 58 ciudades europeas y no sólo tiene como objetivo proporcionar un mejor conocimiento de las urbes, sino recabar información para la definición de políticas urbanas».

En la noticia se añadía que el trabajo de evaluación, cuya duración prevista era de un año, corría a cargo de «European Economic Research and Advisory Consortium».

¿Puede facilitar la Comisión la evaluación correspondiente a las ciudades portuguesas, que, de acuerdo con el mencionado diario, fueron Braga, Lisboa y Oporto?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 2001)

La auditoría urbana es un ejercicio de recopilación de indicadores sobre la calidad de vida realizado por la Comisión en 58 de las mayores ciudades europeas.

Los resultados, que incluyen una comparación con las demás ciudades analizadas, se publicaron en abril de 2000 y pueden consultarse en la página web siguiente: <http://www.inforegio.cec.eu.int/urban/audit>

En Portugal, las ciudades analizadas fueron, efectivamente, Lisboa, Oporto y Braga. Los datos de estas tres ciudades figuran en la rúbrica «Search by city» de la página antes citada y pueden compararse con los de las demás ciudades en la rúbrica «Search by domain». Estas secciones sólo existen en inglés.

(2001/C 318 E/165)

PREGUNTA ESCRITA E-0917/01
de Anneli Hulthén (PSE) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: La amalgama y la salud

¿Considera la Comisión que el uso de amalgama constituye un problema de salud pública en la Unión? En caso afirmativo, ¿tiene la Comisión algún plan sobre qué se debe hacer para avanzar en esta cuestión?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(18 de junio de 2001)

Las amalgamas dentales son productos sanitarios cubiertos por la Directiva 93/42/CEE del 14 de junio de 1993⁽¹⁾ relativa a los productos sanitarios. En 1997, un grupo de trabajo, creado dentro del grupo de expertos sobre productos sanitarios e integrado por representantes de las autoridades nacionales, de los pacientes y de la profesión e industria dentales, presentó un informe sobre el uso de amalgamas dentales en relación con los riesgos que suponen para la salud. Entre otras cosas, se llegó a la conclusión de que todos los materiales que se utilizan para la restauración dental pueden, potencialmente, provocar reacciones adversas y que la mayoría de ellos contienen componentes tóxicos. Sin embargo, también se llegó a la conclusión de que, según los datos disponibles en la actualidad, el mercurio de las amalgamas dentales no supone un riesgo inaceptable para el público en general. Ciertamente, se dan reacciones locales a los materiales de obturación dental de amalgama y otros materiales de restauración dental, pero son relativamente raras; también se han declarado casos de este tipo de reacciones cuando se utilizan otros materiales que se usan como alternativa a las amalgamas dentales. Según el informe, el beneficio que se obtiene restaurando la dentadura con amalgama dental es significativamente superior a los riesgos documentados y la relación entre riesgo y beneficio corresponde a la situación actual, reconocida y aceptada, de la técnica.

La Comisión y las autoridades nacionales, en estrecha cooperación con otras partes interesadas, tienen sometido el uso de amalgamas dentales a examen permanente y siguen atentamente el desarrollo de productos sustitutivos y su impacto en la salud.

(¹) DO L 169 de 12.7.1993.

(2001/C 318 E/166)

PREGUNTA ESCRITA E-0928/01
de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: Despidos y pago de las pensiones

La televisión sueca ha emitido un documental danés que causó gran irritación entre muchos ciudadanos. En él se planteaban varios problemas relacionados con la administración y la organización comunitarias.

Un asunto delicado es el del funcionario Hubert Onidi, que trabajaba antiguamente para la ECHO. Onidi fue despedido debido a su implicación en los casos de fraude relacionados con los proyectos de la ECHO. Según el programa de televisión, el dinero destinado a la ayuda humanitaria fue localizado en la cuenta bancaria de que disponía su mujer en Luxemburgo.

A pesar de haber sido despedido a causa de estas irregularidades, Onidi recibe una pensión de la Comisión. Muchos empleadores no hacen efectivas las pensiones de los empleados que deben abandonar su puesto debido a irregularidades. ¿Por qué no sigue la Comisión el mismo principio?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(5 de junio de 2001)

En el caso al que se refiere Su Señoría, la autoridad facultada para los nombramientos decidió despedir al funcionario y reducir sus derechos de pensión.

Las autoridades responsables consideraron que las sanciones de despido y reducción de derechos de pensión eran adecuadas a la gravedad de los delitos de que había sido declarado culpable el funcionario. A diferencia de lo que dice en su pregunta, no se trataba de fraude sino de incumplimiento de la obligación de independencia y honestidad que impone el Estatuto a los funcionarios.

Dado que el asunto todavía está pendiente ante el Tribunal Europeo de Primera Instancia, la Comisión no puede proporcionar más información.

(2001/C 318 E/167)

PREGUNTA ESCRITA E-0934/01
de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: Método ISIS y método nórdico

Para el control de la presencia de salmonelosis en la carne se utilizan el método ISO o el método nórdico. En la UE se ha utilizado principalmente el primero de ellos. Sin embargo, el 10 de marzo de 1998, el Comisario Fischler afirmó, en el Parlamento Europeo, que el Consejo estaba estudiando la posibilidad de utilizar como método de referencia el método nórdico.

¿Cuántos Estados miembros utilizan actualmente el método nórdico como método de referencia para el control de la presencia de salmonelosis en la carne? ¿De qué manera promueve la Comisión el uso del método nórdico como método de referencia, en lugar del método ISO?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(7 de junio de 2001)*

Con arreglo a las garantías adicionales otorgadas a Finlandia y a Suecia en el marco de su Acta de adhesión a la Comunidad, deben efectuarse pruebas de la salmonela a los animales vivos, los huevos y la carne fresca originarios de otros Estados miembros antes de poder importarse a Finlandia o Suecia, o bien estos animales o productos deben proceder de grupos empresariales o establecimientos sujetos a algún programa de control de la salmonela reconocido como equivalente a los existentes en dichos países.

Las normas aplicables a los análisis microbiológicos de carne destinada a Finlandia y Suecia se definen en la Decisión 95/409/CE del Consejo, de 22 de junio de 1995, por la que se establecen, en materia de salmonelas, las normas aplicables a las pruebas microbiológicas por muestreo de las carnes frescas de bovino y porcino destinada a Finlandia y a Suecia⁽¹⁾, y en la Decisión 95/411/CE del Consejo, de 22 de junio de 1995, por la que se establecen, en materia de salmonelas, las normas aplicables a las pruebas microbiológicas por muestreo de carnes frescas de aves de corral destinadas a Finlandia y a Suecia⁽¹⁾. Para la realización de pruebas, debía utilizarse, inicialmente, el método normalizado 6579:1993 que propugna la Organización Internacional de Normalización (ISO). A raíz del dictamen del Comité científico veterinario de 3 de junio de 1996 sobre este asunto, se añadió a los procedimientos autorizados el método descrito por el Comité Nórdico de Análisis Alimentarios (NMKL n° 71) mediante la Decisión 98/227/CE del Consejo, de 16 de marzo de 1998, por la que se modifican las Decisiones 95/409/CE, 95/410/CE y 95/411/CE relativas a los métodos que deben utilizarse para la realización de pruebas microbiológicas de carnes destinadas a Finlandia y Suecia⁽²⁾. Por consiguiente, las empresas del sector alimentario de los Estados miembros pueden utilizar tanto el método ISO como el método nórdico para analizar la carne destinada a Finlandia o Suecia. La Comisión no dispone de información exhaustiva sobre los distintos métodos empleados por los Estados miembros en los análisis de carne para la detección de la salmonela.

En la legislación comunitaria, no se han fijado otros criterios o métodos de análisis para someter a la carne fresca a pruebas de la salmonela. La Directiva 94/65/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1994, por la que se establecen los requisitos aplicables a la producción y a la comercialización de carne picada y preparados de carne⁽³⁾, no establece métodos que deban emplearse para la realización de pruebas de la salmonela.

⁽¹⁾ DO L 243 de 11.10.1995.

⁽²⁾ DO L 87 de 21.3.1998.

⁽³⁾ DO L 368 de 31.12.1994.

(2001/C 318 E/168)

PREGUNTA ESCRITA E-0936/01**de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión***(28 de marzo de 2001)*

Asunto: Calendario para la renovación del edificio de Berlaymont

Según datos ofrecidos por los medios de comunicación suecos, la renovación del edificio de Berlaymont, donde la Comisión tenía antiguamente su sede principal, se encuentra muy atrasada. Además, resultará mucho más costosa de lo previsto.

¿Quién pagará los costes que resulten de estos retrasos? ¿Establece el contrato firmado por la Comisión con los proveedores que los retrasos serán financiados por éstos? ¿Quién es el responsable del retraso? ¿Cuándo calcula la Comisión que podrá volver a ocupar el Berlaymont?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(5 de junio de 2001)*

Tal como indicó el Vicepresidente Kinnock en un comunicado de prensa el día 5 de diciembre de 2000 y en su declaración a la Comisión de control presupuestario (Cocobu) de 26 de febrero de 2001, la Comisión recibió en noviembre de 2000 información detallada según la cual las obras de renovación del

Berlaymont seguirán retrasándose, la renovación no concluirá probablemente antes de finales de 2003 y, por otro lado, es probable que los retrasos ocasionen un incremento de los costes.

La Comisión ha emprendido por consiguiente tareas específicas de auditoría que siguen desarrollándose. También ha expresado su preocupación a la Oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF) e intensificado los contactos con el Gobierno belga, el cual, a raíz de estos contactos, está interviniendo de forma activa a fin de garantizar que el proyecto progrese de forma más satisfactoria.

La Comisión no ha firmado ningún contrato en relación con el edificio. En julio de 1997, la Comisión firmó un Memorandum de Acuerdo con el Estado belga y la asociación sin ánimo de lucro S.A. Berlaymont 2000 (propiedad del Estado belga en un 70 % y de dos entidades bancarias en un 30 %), según el cual la Comisión sólo reintegrará el edificio y se hará cargo de los costes de renovación correspondientes si dicha renovación se lleva a cabo de forma satisfactoria y conforme a las mejores prácticas.

La Comisión no ha suscrito ningún compromiso definitivo sobre costes respecto a las demás partes y, por otro lado, ha dejado claro que no se hará cargo de los costes directos o indirectos que pueda originar la mala gestión de S.A. Berlaymont 2000, incluidos los costes suplementarios ocasionados por los retrasos.

Está en curso en la actualidad entre S.A. Berlaymont 2000 y algunos de sus contratistas un procedimiento judicial originado, entre otras cosas, por un litigio entre ambas partes sobre la responsabilidad de los retrasos y de los costes suplementarios ocasionados por los mismos.

Se está entablando una serie de negociaciones preliminares sobre la posibilidad de celebrar con el Estado belga un contrato satisfactorio que ofrezca ciertas garantías, relativo a la renovación del Berlaymont. Tal como ha señalado el Vicepresidente de la Comisión Sr. Kinnock, se informará debidamente al Parlamento sobre el avance de esas negociaciones.

(2001/C 318 E/169)

PREGUNTA ESCRITA P-0941/01
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Asunto: Disparidades de trato frente a la crisis zootécnica

Para hacer frente a la crisis desencadenada por la EEB, la Comisión propuso una dotación de 2 billones de liras para catorce países de la Unión. Además, decidió que, en distinta medida en cada uno de los países, se sacrificaran los rebaños de ganado bovino en los que se hubieran detectado casos de EEB, lo que ha hecho cundir el pánico entre los ganaderos y los consumidores y ha dado la impresión de una actuación vacilante.

Considerando que parece haber quedado científicamente excluido el proceso de transmisión de la enfermedad al ser humano, ¿no considera la Comisión que la destrucción de gran parte del patrimonio zootécnico resulta inútil y perjudicial? ¿Con qué bases científicas adoptó su decisión?

¿Cómo puede considerar adecuada una dotación de 2 billones de liras para catorce países, si en 1995 destinó 6 billones de liras sólo al Reino Unido, sin lograr detener la epidemia que, desde entonces, se ha propagado al resto de Europa?

¿Por qué no toma en consideración la posibilidad de que se transfieran libremente las cuotas lecheras entre Estados miembros, habida cuenta del elevado número de animales sacrificados a causa de la EEB y de la fiebre aftosa, para compensar el déficit cada vez mayor de producción de leche con un porcentaje más elevado de producto importado?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(17 de mayo de 2001)

La comunidad científica considera que hay vínculos muy estrechos entre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y la enfermedad humana denominada variante de Creutzfeldt Jacob, sin que de momento se haya podido demostrar, no obstante, una relación inmediata de causa a efecto.

No hay vigente aún ninguna norma comunitaria que obligue a sacrificar todo rebaño en el que se haya detectado un caso de EEB. Por el momento, cada Estado miembro aplica su propia política.

Durante el examen de un proyecto de reglamento sobre la EEB ⁽¹⁾, el Parlamento modificó las disposiciones para erradicar la enfermedad proponiendo el sacrificio de todo el rebaño. Este proyecto de reglamento está en fase de segunda lectura ante el Parlamento.

En cualquier caso, el sacrificio de los animales que puedan haber resultado contaminados, bien en el rebaño de origen, bien en el rebaño actual (incluida la descendencia), es una medida necesaria para evitar que se incorporen a la cadena alimentaria animales potencialmente contaminados.

La Comisión desearía hacer hincapié en que el presupuesto de 2001 dedicado al vacuno se ha aumentado en 971 millones de euros para financiar las medidas complementarias relacionadas con la crisis de la EEB (medidas de diciembre de 2000). El coste de la propuesta de la Comisión de 13 de febrero de 2001 sobre la modificación de la organización común de mercados en el sector del vacuno ⁽²⁾ se calcula en otros 157 millones de euros en 2001 y 1 145 millones en 2002. El cálculo de los costes se basa en una reducción del consumo del 10 % en 2001 y del 7 % en 2002, en comparación con una situación normal. Si el consumo fuera menor, el coste para el presupuesto comunitario sería en principio más elevado.

Respecto a los costes relacionados con las crisis anteriores de EEB, la Comisión desearía mencionar que el presupuesto de 1995 no tuvo que asumir ninguno, ya que la crisis surgió a finales de marzo de 1996. En este último año y en 1997, los costes relacionados con la EEB (incluida la intervención pública) sufragados mediante el presupuesto comunitario fueron del orden de 1 675 millones y 1 830 millones de euros, respectivamente; de ellos, el Reino Unido recibió 380 millones en 1996 y 780 millones en 1997, destinándose los importes restantes a los demás Estados miembros.

La Comisión desearía destacar que el mérito de una propuesta no puede juzgarse únicamente por sus repercusiones financieras, sino que debe valorarse teniendo en cuenta su capacidad para resolver problemas. Además, la Comisión tiene intenciones de respetar el límite máximo de la Rúbrica 1 (Agricultura) fijado en las perspectivas financieras.

3. No es posible efectuar una transferencia de cuotas lecheras entre Estados miembros sin poner en tela de juicio el fundamento de la normativa pertinente, tal como se recoge en el Reglamento (CEE) n° 3950/92 del Consejo. Por otro lado, es rarísimo que en los Estados miembros haya cuotas sin utilizar.

⁽¹⁾ DO C 45 de 19.2.1999 y modificado inmediatamente por el COM(2000) 824 final.

⁽²⁾ COM(2001) 87 final.

(2001/C 318 E/170)

PREGUNTA ESCRITA E-0946/01
de Bob van den Bos (ELDR) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: Ejecución del artículo B5-810

El artículo B5-810 tiene por objeto las medidas en beneficio de los refugiados que disfrutan de asilo temporal en la Unión Europea.

¿Cómo se han utilizado los recursos financieros asignados, especialmente por lo que se refiere a los refugiados procedentes de los países ACP?

¿Han participado las autoridades de los países ACP u organizaciones de la sociedad civil de esos países en la asignación de dichos fondos?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(30 de mayo de 2001)

De conformidad con la Decisión 2000/596/CE del Consejo, de 28 de septiembre de 2000, por la que se crea el Fondo Europeo del Refugiado ⁽¹⁾, todas las personas a las que se hace referencia en el artículo 3 de

esta Decisión, incluidos los nacionales de los Países ACP (África, Caribe y Pacífico), podrán beneficiarse de la acción de los Estados miembros relativa a las condiciones de acogida, de integración, de repatriación voluntaria y de reinserción en el país de origen.

Para los ejercicios presupuestarios de 2000 y 2001, se asignaron a los Estados miembros créditos disponibles del Fondo por importe de 56 millones de euros en el marco de la línea presupuestaria B5-810, conforme al método previsto en el artículo 10 de dicha Decisión. Este método tiene en cuenta el número específico de personas, agrupadas por acciones del Fondo Europeo del Refugiado, que han debido entrar en los Estados miembros durante 1997, 1998 y 1999.

Los Estados miembros son responsables de la aplicación de las medidas que cuentan con financiación del Fondo, incluidas la selección de las acciones y su gestión y administración financiera, a excepción del 5 % de los fondos utilizados para financiar proyectos de interés comunitario. La Comisión aún no está en condiciones de dar ninguna indicación relativa a la nacionalidad de los beneficiarios del Fondo. No obstante, se ha de señalar que no se hace discriminación alguna en razón de la nacionalidad de un tercer país en particular.

(¹) DO L 252 de 6.10.2000.

(2001/C 318 E/171)

PREGUNTA ESCRITA E-0947/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: Prohibición de aprestos ignífugos

1. ¿Puede comunicar la Comisión la evolución de sus propuestas relativas a la prohibición de utilizar determinados aprestos ignífugos bromados, e indicar qué Estados miembros, en caso de haberlos, se oponen a sus propuestas?
2. ¿Cuándo espera poder aprobar la prohibición, y qué riesgos prevé para los consumidores, en caso de que continúe la demora?
3. Dada la actual evidencia científica, ¿está convencida la Comisión de que el alcance de la prohibición que propone es adecuada para garantizar la seguridad de los consumidores? En ese caso, ¿por qué motivo?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(8 de junio de 2001)

La Comisión desearía remitir a Su Señoría a las respuestas a las preguntas escritas anteriores sobre el mismo tema E-0033/01 del Sr. Meijer (¹), E-2616/00 del Sr. Davies (²), E-2504/99 de la Sra. Thors (³), P-1976/99 de la Sra. Schörling (⁴), E-3004/98 del Sr. Eisma (⁵) y a la pregunta oral H-776/99 de la Sra. Schörling durante el turno de preguntas en la sesión de diciembre de 1999 del Parlamento (⁶).

1. La Comisión adoptó el 15 de enero de 2001 una propuesta para prohibir el uso de un ignífugo bromado, el éter de pentabromodifenilo, a partir del 1 de julio de 2003 (⁷). La directiva propuesta, que modifica por vigésima cuarta vez la Directiva 76/769/CEE de 27 de julio de 1976 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (⁸), se ha enviado al Parlamento y al Consejo para su adopción final de acuerdo con el artículo 251 (antiguo artículo 189b) del Tratado CE. La propuesta de la Comisión ha sido sometida a un análisis preliminar por el grupo de trabajo sobre armonización técnica del Consejo. El Parlamento todavía no ha emitido dictamen en primera lectura.

La propuesta de la Comisión se basa en la recomendación de la Comisión de 5 de marzo de 2001 (⁹) sobre los resultados de la valoración de riesgos y las estrategias de reducción de riesgos para esta sustancia en el marco del Reglamento (CEE) n° 793/93 del Consejo de 23 de marzo de 1993 sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (¹⁰). La recomendación de la Comisión fue aprobada por unanimidad por los Estados miembros.

2. La Comisión propone que la prohibición entre en vigor dieciocho meses después de la adopción por el Parlamento y del Consejo de la Directiva propuesta, dando de esta manera a los Estados miembros el tiempo necesario para transponer la Directiva a la legislación nacional.

La prohibición propuesta pretende reducir los riesgos para el medio ambiente. La valoración de los riesgos concluyó que el riesgo para los consumidores de la exposición a la sustancia es insignificante, puesto que en la UE solamente se utiliza en la espuma de poliuretano contenida en los productos. Sin embargo, se expresó una preocupación por los niveles cada vez mayores de pentaBDE en la leche materna.

3. La Comisión considera que la propuesta es de largo alcance y por ello permite un nivel alto de protección de la salud y de la seguridad de los consumidores. La propuesta para prohibir todas las aplicaciones del éter pentabromodifenílico también tiene en cuenta el principio de cautela según lo interpretado en la comunicación de la Comisión sobre el principio⁽¹⁾ de cautela ya que responde a la preocupación por los niveles cada vez mayores de éter pentabromodifenílico en la leche materna, a partir de fuentes aún no identificadas.

La propuesta no traerá consigo mayores riesgos de incendio o mayores riesgos para el medio ambiente, dada la existencia de sustancias ignífugas alternativas adecuadas.

Además, la Comisión ha adoptado una Propuesta de Directiva sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos⁽¹²⁾.

De acuerdo con esta propuesta, los Estados miembros deberán asegurarse de que a partir del 1 de enero de 2008 el uso de ciertos metales pesados y de dos grupos de ignífugos bromados, los bifenilos polibromados (PBB) y los éteres difenílicos polibromados (PBDE), se substituyen por otras sustancias. Esta propuesta se está discutiendo actualmente en el Consejo y en el Parlamento.

⁽¹⁾ DO C 261 E de 18.9.2001.

⁽²⁾ DO C 113 E de 18.4.2001, p. 134.

⁽³⁾ DO C 330 E de 21.11.2000.

⁽⁴⁾ DO C 203 E de 18.7.2000.

⁽⁵⁾ DO C 142 de 21.5.1999.

⁽⁶⁾ Debates del Parlamento Europeo (diciembre de 1999).

⁽⁷⁾ COM(2001) 12 final.

⁽⁸⁾ DO L 262 de 27.9.1976.

⁽⁹⁾ DO L 69 de 10.3.2001.

⁽¹⁰⁾ DO L 84 de 5.4.1993.

⁽¹¹⁾ COM(2000) 1 final.

⁽¹²⁾ COM(2000) 347 final, DO C 365 E de 19.12.2000.

(2001/C 318 E/172)

PREGUNTA ESCRITA E-0949/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: Etiquetado de almizcle

¿Está la Comisión satisfecha con la actual exigencia de etiquetar como «perfume» los almizcles artificiales utilizados en perfumes, ambientadores y detergentes en polvo?

¿Está de acuerdo en que esto podría cubrir almizcles conocidos por remedar hormonas y que persisten y se acumulan en la grasa corporal?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(8 de junio de 2001)

Las disposiciones actuales de la legislación pertinente sobre productos cosméticos, la Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976⁽¹⁾, exigen que se etiqueten los productos con el término genérico de «perfumes» para indicar las distintas sustancias utilizadas en perfumería que constituyen un perfume, incluidos los almizcles artificiales.

La Comisión conoce los informes que cuestionan el perfil de seguridad de ciertos almizcles artificiales y en especial su potencial de bioacumulación y de remedo de hormonas.

Por lo que respecta a los almizcles en productos cosméticos, está prohibido el uso del almizcle de abelmosco, del almizcle de mosqueno y del almizcle de tibetina. Además, el Comité científico de cosméticos y productos no alimenticios (SCCNFP) ha emitido dictámenes sobre el uso de los dos almizcles más comúnmente utilizados, el almizcle de cetona y el almizcle de xileno. Concluye que estos almizcles pueden utilizarse con seguridad en los productos cosméticos a condición de que su concentración esté por debajo de cierto límite. Al mismo tiempo el SCCNFP advierte, sin embargo, de la necesidad de evaluar la exposición del consumidor a otras fuentes, como los detergentes para ropa, por ejemplo, y la necesidad de obtener más datos sobre los efectos tóxicos a largo plazo de estas sustancias.

En cuanto a los detergentes, el uso de almizcles en perfumes contenidos en detergentes se regula por las disposiciones de la Directiva 1999/45/CE del Parlamento y del Consejo del 31 de mayo de 1999 sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos ⁽²⁾.

Estas disposiciones deberán revisarse cuando haya concluido la evaluación del riesgo de estas dos sustancias que se lleva a cabo en el marco del Reglamento (CEE) n° 793/93 del Consejo del 23 de marzo de 1993 sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes ⁽³⁾. Como se trata de evaluaciones completas de todos los datos disponibles sobre toxicidad y efectos de los productos químicos, que abarcan todas las situaciones de exposición de todos sus usos conocidos, la Comisión espera poder disponer de un análisis profundo de las propiedades potencialmente alteradoras del sistema endocrino y de las propiedades de persistencia y bioacumulación de los almizcles. Cualquier recomendación en cuanto a la gestión de riesgos resultante de las conclusiones de estas evaluaciones del riesgo proporcionará a la Comisión la base científica para proponer otras medidas según el caso.

⁽¹⁾ DO L 262 de 27.9.1976.

⁽²⁾ DO L 200 de 30.7.1999.

⁽³⁾ DO L 84 de 5.4.1993.

(2001/C 318 E/173)

PREGUNTA ESCRITA E-0951/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: Restricciones en el uso de ftalatos

¿Está la Comisión convencida de que las restricciones existentes en el uso de ftalatos son apropiadas para hacer frente a los posibles riesgos? Concretamente, ¿piensa aplicar restricciones no sólo en los mordedores, sino en otros juguetes, embalajes, revestimientos de suelos y ventanas de PVC, cosméticos y pinturas al agua? ¿Tiene intención de señalar los posibles efectos apuntados por pruebas científicas de determinados niveles de ftalatos, en materia de trastornos hormonales y anormalidades en la reproducción? ¿Conoce la Comisión productos alternativos que pudieran utilizarse con los mismos fines, pero sin los mismos efectos secundarios?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(11 de junio de 2001)

La utilización de seis ftalatos en juguetes y artículos de puericultura destinados a ser llevados a la boca por niños de edad inferior a tres años está sujeta a una prohibición temporal en el marco de la Directiva 92/59/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativa a la seguridad general de los productos ⁽¹⁾, a la espera de que se produzca una prohibición permanente con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 76/769/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos ⁽²⁾.

La Comisión adoptó en noviembre de 1999 una propuesta para restringir la comercialización y el uso de determinados ftalatos en juguetes. En la propuesta de la Comisión, se prohíbe el uso de seis ftalatos en juguetes y artículos de puericultura destinados a ser llevados a la boca por niños de edad inferior a tres años y se exige que vayan etiquetados los demás juguetes para niños de edad inferior a tres años que podrían ser llevados a la boca aunque no estén destinados a ese fin.

En la actualidad, la propuesta de la Comisión está siendo examinada por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 251 (antiguo artículo 189 B) del Tratado CE.

En la actualidad, se está procediendo a evaluar los posibles riesgos que presentan para la salud y el medio ambiente los ftalatos más comúnmente utilizados, en el marco del Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo, de 23 de marzo de 1993, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes⁽³⁾. Se trata de evaluaciones globales de todos los datos disponibles sobre toxicidad y efectos de las sustancias químicas, que cubren todas las situaciones de exposición de todos los usos conocidos; por lo tanto, la Comisión espera poder disponer de un análisis en profundidad sobre los posibles trastornos endocrinos y los efectos tóxicos para la reproducción que presentan los ftalatos. El resultado de las evaluaciones de riesgo proporcionará a la Comisión la base científica adecuada para proponer las medidas que parezcan adecuadas. Además en el Libro Verde de la Comisión titulado «Cuestiones medioambientales relacionadas con el PVC» se plantea concretamente el uso de ftalatos en el PVC⁽⁴⁾. El Libro Verde fue debatido en el Consejo y el Parlamento adoptó una Resolución el 3 de abril de 2001. Tras estos debates y amplias consultas con otras partes interesadas, la Comisión tiene la intención de proponer una estrategia comunitaria sobre PVC en la que se trate de todos los puntos pendientes, incluidos los relacionados con el uso de ftalatos en estas aplicaciones.

Las evaluaciones de riesgo serán analizadas por el Comité científico de la toxicidad, la ecotoxicidad y el medio ambiente (CSTEE) y se resumirán en Recomendaciones de la Comisión que se publicarán en el Diario Oficial. Si se descubren riesgos inaceptables, la Comisión considerará la posibilidad de adoptar nuevas medidas de reducción de riesgos, si resulta adecuado, en aquellas áreas en que se señalen problemas.

En cuanto al uso de sustancias alternativas a los ftalatos, se han realizado estudios, a petición de la Comisión, en los que se han detectado una serie de posibles sustitutos de los ftalatos y del PVC blando. La Comisión solicitó un dictamen del CSTEE en relación con las características de seguridad de dichas sustancias en comparación con los ftalatos. En dos dictámenes separados, el CSTEE llegó a la conclusión de que había lagunas significativas en la información científica disponible sobre los posibles sustitutos y que había que colmar dichas lagunas para permitir un uso seguro de estas sustancias. La Comisión sigue siendo optimista en cuanto a la pronta disponibilidad de esta información.

⁽¹⁾ DO L 228 de 11.8.1992.

⁽²⁾ DO L 262 de 27.9.1976.

⁽³⁾ DO L 84 de 5.4.1993.

⁽⁴⁾ COM(2000) 469 final.

(2001/C 318 E/174)

PREGUNTA ESCRITA E-0958/01
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Discriminación por motivos de nacionalidad con motivo de la aplicación de tarifas y multas por parte de las autoridades

1. ¿Considera razonable la Comisión que los Estados apliquen a las personas no nacionales del Estado en cuestión unas tarifas y multas diferentes de las que aplican a sus propios súbditos?
2. ¿Están autorizados los Estados miembros de la Unión Europea a establecer una distinción entre las personas nacionales del Estado en cuestión y las demás cuando fijan el nivel de las tarifas y las multas?
3. ¿Cómo evalúa la Comisión el hecho de que en todo caso un Estado miembro, a saber, Bélgica ha establecido, mediante real decreto de 24 de octubre de 1997, una categoría denominada «tarifas para extranjeros», aplicable a partir del 1 de enero de 1998, que la policía hace referencia a dicho decreto con motivo de detenciones por infracciones de tráfico y que se pueden consultar estas tarifas en las páginas de Internet «<http://www.infocorner.org/verkeer/divers/index.htm>» y «<http://www.infocorner.org/verkeer/divers/boetes2.htm>»?
4. ¿Se ha de modificar esta situación a la luz de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que parte de la igualdad de las personas, o sobre la base de normas de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión*(2 de mayo de 2001)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-0830/01 de la Sra. Peijs ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Ver página 129.

(2001/C 318 E/175)

**PREGUNTA ESCRITA E-0959/01
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión***(30 de marzo de 2001)*

Asunto: Aumento de la generación de electricidad a base de carbón y energía nuclear y paralización de unidades compatibles con el medio ambiente a consecuencia de la liberalización del mercado energético

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que, a consecuencia de la liberalización, desde comienzos del año 2001 los Países Bajos importan el 30 % de sus necesidades en electricidad desde Alemania, Francia y Bélgica y que por ello se han paralizado algunas centrales que se usaban hasta entonces para la generación de electricidad?
2. ¿Puede confirmar la Comisión que estas importaciones se deben sobre todo al aumento de las diferencias de precio entre el carbón, el lignito y la energía nuclear procedentes de Estados exportadores de electricidad por una parte y, por otra, el gas natural y la energía de cogeneración en que se han realizado en los últimos años unas inversiones considerables en los Países Bajos en aras de la reducción de las emisiones de CO₂ y otros efectos medioambientales?
3. ¿Cómo evalúa la Comisión el hecho de que, a causa de esta evolución, permanece inutilizado el calor residual de los procesos productivos y las instalaciones de elevado rendimiento energético y que, si bien disminuyen las emisiones de CO₂ en los Países Bajos, dichas emisiones aumentan en mayor medida en otros Estados miembros, por lo que la Unión Europea en su conjunto logra en menor medida cumplir el compromiso contraído en Kyoto para reducir las emisiones?
4. ¿Puede confirmar la Comisión que las importaciones neerlandesas van a aumentar considerablemente en los próximos años a medida que la red transfronteriza de alta tensión cobre una mayor capacidad?
5. ¿Comparte la Comisión el punto de vista de que las regiones que dependen excesivamente de la electricidad generada fuera de su territorio corren el riesgo de que, como ha ocurrido en el Estado federal estadounidense de California, dentro de unos años ya no puedan disponer de suficiente electricidad o de que, en caso de carestía, sólo la podrán comprar a unos precios elevados, y de que dicho efecto aumentará si las regiones actualmente exportadoras han de reducir sus exportaciones a fin de cumplir las normas medioambientales?
6. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para asegurar la continuidad de la disponibilidad y la producción de electricidad, limitar la necesidad de una mayor ampliación de la red de alta tensión que surte unos efectos paisajísticos negativos, contrarrestar los efectos medioambientales nocivos y permitir al consumidor rechazar la utilización de energía nuclear no deseada por él?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(31 de mayo de 2001)*

1. La Comisión sabe, en efecto, que los Países Bajos importan parte de su demanda de electricidad. En realidad, los Países Bajos siempre han cubierto en torno al 15 % de su consumo de energía con importaciones de otros Estados miembros. Es cierto que el porcentaje de electricidad importada ha aumentado desde que se inició la liberalización, considerándose actualmente que representa el 20 % aproximadamente del consumo holandés. La capacidad física de interconexión con Bélgica y Alemania no permitiría, sin embargo, importar el 30 % del consumo. Su Señoría está en lo cierto al afirmar que parte de la capacidad instalada en los Países Bajos no está siendo utilizada en este momento, dado que resulta más barata la electricidad importada.

2. La creación de un mercado interior hace que los consumidores traten de aprovechar las diferencias de precio entre las distintas empresas. Es indudable que actualmente la electricidad generada por centrales nucleares o de carbón es más barata que la generada por las centrales de gas o de cogeneración. Sin embargo, resulta difícil predecir la evolución de los precios de la electricidad, ya que depende, entre otras cosas, de la evolución de los precios del petróleo, pero también de políticas concomitantes tales como la fiscal y la internalización creciente de los costes externos. La Comisión respalda la internalización creciente de los costes externos de las distintas formas de generar electricidad.

3. La liberalización del mercado propicia un uso más eficiente y económico de los combustibles. La experiencia demuestra que en los Estados miembros que han abierto plenamente su mercado se ha producido una reducción significativa de las emisiones de gases de invernadero gracias a la rápida sustitución de las centrales antiguas poco eficientes. En los mercados del gas y de la electricidad los clientes reciben actualmente más información sobre el rendimiento energético y el ahorro de energía que antes de la liberalización.

No obstante, la Comisión considera que es preciso hacer frente a cualquier consecuencia de la liberalización que pueda ir en perjuicio del medio ambiente. Según ha indicado en el Libro Verde sobre la seguridad del abastecimiento⁽¹⁾, la Comisión debe seguir adoptando medidas del lado de la demanda para contrarrestar el aumento del consumo de energía.

Por todo ello, la Comisión presentó en 2000 una propuesta de Directiva⁽²⁾ sobre la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables cuya adopción está cercana. La Comisión adoptó el 25 de abril de 2001 una propuesta de Directiva relativa al rendimiento energético de los edificios⁽³⁾ (una vez aplicada aportará, gracias a la obligación de utilizar las tecnologías existentes y comercialmente viables, una reducción del 20 % de las emisiones de gases de invernadero de la Comunidad). Además, se presentará una propuesta de Directiva sobre rendimiento energético en los equipos eléctricos y electrónicos.

En 2002, la Comisión propondrá una Directiva sobre generación combinada de calor y energía (cogeneración) con vistas a fomentar su utilización a escala europea.

4. Su Señoría está en lo cierto cuando señala que está previsto que la capacidad de interconexión de los Países Bajos aumente en otros 1000 Megavatios en un futuro próximo. De esta manera aumentarán las posibilidades de importación de los Países Bajos, pero igualmente sus posibilidades de exportación.

5. Dado el exceso de capacidad que existe actualmente en la mayor parte de la red europea, resulta poco probable que puedan producirse en la Comunidad problemas como los de California. A la crisis de la electricidad en este estado han contribuido muchos otros factores, entre los que figuran la excesiva duración de los procedimientos de planificación (en torno a siete años) y el hecho de que durante diez años no se hayan construido prácticamente capacidades nuevas, mientras que en ese mismo período la demanda aumentaba rápidamente. Estos factores no se dan en la Comunidad. Además, el aumento de la capacidad de intercambio de energía entre Estados miembros hará más fácil responder a eventuales aumentos inesperados de la demanda en un Estado miembro.

No obstante, la Comisión considera importante observar la evolución del equilibrio entre la oferta y la demanda. Por esta razón, en su propuesta de Directiva introduce la obligación de que los Estados miembros lleven a cabo un seguimiento anual del equilibrio entre la oferta y la demanda e informen al respecto a la Comisión. En caso de preverse un posible desequilibrio, los Estados miembros quedarían obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar que se produjera tal situación.

6. La propuesta de Directiva obliga también a los Estados miembros a adoptar medidas si el desarrollo o el mantenimiento de las redes de gas/electricidad resulta insuficiente para mantener la seguridad del abastecimiento. Además de estas medidas, la Comisión propondrá en un futuro próximo un plan europeo de infraestructuras con el que se podrán resolver los actuales puntos de estrangulamiento de las redes de electricidad y gas en el mercado interior mediante el uso de los fondos de las redes transeuropeas y gracias al respaldo político prestado al más alto nivel a estos proyectos de infraestructuras.

Por último, en lo que se refiere a las posibilidades de elección del consumidor, la Comisión propone en su propuesta de Directiva que los proveedores queden obligados a especificar en sus facturas a los consumidores qué fuentes de energía utilizan para producir la electricidad que venden. En un mercado liberalizado, esto podría contribuir a que las empresas eléctricas compitieran por el favor de los clientes

sobre la base de su comportamiento ambiental. Si existen bastantes clientes dispuestos a aprovechar esta oportunidad de utilizar su poder de compra, su intervención influirá decisivamente en el peso relativo que tengan las distintas fuentes de abastecimiento energético en la Comunidad.

⁽¹⁾ COM(2000) 769 final.

⁽²⁾ DO C 311 E de 31.10.2000.

⁽³⁾ COM(2001) 226.

(2001/C 318 E/176)

PREGUNTA ESCRITA P-0964/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(20 de marzo de 2001)

Asunto: Adquisición intracomunitaria de vehículos de segunda mano — régimen fiscal

Considerando que el apartado 10 del artículo 36 del Decreto Ley nº 41 de 23 de febrero de 1995 prevé que en los intercambios intracomunitarios los medios de transporte constituyen bienes de segunda mano cuando se consideran como tales en virtud del apartado 4 del artículo 38 del Decreto Ley nº 331 de 30 de agosto de 1993 (matriculados más de seis meses atrás y con un kilometraje superior a los 6 000 kilómetros), ¿podría indicar la Comisión si estos vehículos de segunda mano están sujetos a la aplicación del tipo marginal de IVA, independientemente de que ya estuvieran sujetos en el país comunitario de origen al tipo marginal o al tipo normal de IVA?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(10 de mayo de 2001)

El régimen de IVA aplicable a los vehículos de ocasión puede ser bien el régimen normal del IVA o bien el régimen especial aplicable a los bienes de ocasión, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme⁽¹⁾.

Un sujeto pasivo revendedor podrá utilizar el régimen especial en las circunstancias especiales siguientes:

- Cuando el vehículo le haya sido entregado por una persona que no sea sujeto pasivo
- Cuando el vehículo le haya sido entregado por una persona que sea sujeto pasivo cuyas entregas estén exentas del IVA porque desempeñe una actividad exenta
- Cuando el vehículo le haya sido entregado por una persona que sea sujeto pasivo cuyas entregas estén exentas del IVA con arreglo al régimen especial aplicable a las pequeñas empresas o
- Cuando el vehículo le haya sido entregado por otra persona que sea sujeto pasivo que haya aplicado el régimen respecto a ese vehículo.

En caso de que se aplique el régimen especial, la cantidad que se grava con el IVA estará constituida por el margen de beneficio obtenido en la transacción del que se habrá deducido el IVA relativo al margen de beneficio.

En cada una de las circunstancias anteriores, el sujeto pasivo revendedor, a falta del régimen especial, no puede deducir el IVA respecto al vehículo que venda y está obligado a aplicar el IVA sobre el valor total de la contrapartida recibida del cliente menos el IVA relativo a la contrapartida.

Sin embargo, incluso en el caso de que se pueda aplicar el régimen especial al vehículo que venda un sujeto pasivo revendedor, éste siempre podrá optar por aplicar el régimen normal del IVA.

Si no se reúnen las condiciones necesarias para poder aplicar el régimen especial, el régimen de IVA que se aplica a las entregas de vehículos de ocasión es el régimen normal.

Por tanto, el sujeto pasivo revendedor que entregue un vehículo de ocasión debe decidir en cada caso si se aplica el régimen normal del IVA o si podría utilizarse el régimen especial.

Por consiguiente, la Comisión informa a Su Señoría de que no es correcto afirmar que todos los vehículos de ocasión vendidos en la Comunidad que hayan estado en circulación durante más de seis meses y hayan recorrido más de 6 000 kilómetros están sujetos al IVA sobre el margen de beneficio.

(¹) DO L 145 de 13.6.1977. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/41/CE del Consejo de 19 de enero de 2001 (DO L 22 de 24.1.2001).

(2001/C 318 E/177)

PREGUNTA ESCRITA E-0969/01
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Haití

¿Puede indicar la Comisión los procedimientos que se han seguido antes de la imposición de sanciones de la UE contra Haití?

¿Cómo ha respondido la Comisión a la reacción de los países ACP por las medidas adoptadas con respecto a Haití?

¿Está de acuerdo la Comisión en que los procedimientos electorales no deberían servir de base para una decisión de retirar la asistencia al desarrollo?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(1 de junio de 2001)

Tras las elecciones legislativas de 21 de mayo 2000 y el informe subsiguiente de la misión internacional de observación (OAS) cuya conclusión es que habían sido viciadas, la Unión invitó a Haití a celebrar consultas que se iniciaron el 26 de septiembre. La Unión consideró que se había violado uno de los elementos esenciales del artículo 9 del Acuerdo de Cotonú (respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho).

Los procedimientos seguidos se ajustaban plenamente a las disposiciones del artículo 96. En la reunión de consulta la Unión expresó su preocupación por la situación, tras lo cual el Ministro de Asuntos Exteriores de Haití hizo una declaración que no respondía a las inquietudes de la Unión. Se emitieron conclusiones provisionales en las que la Unión tomaba nota de la posición de Haití pero lamentaba que «no se hubiesen tomado en consideración» sus observaciones e inquietudes. La Unión declaró claramente que no se habían cumplido los elementos esenciales del artículo 9 del Acuerdo de Cotonú. Se esperaba una reacción por parte de Haití y la presentación de nuevos elementos antes de finalizar el plazo de dos meses previsto en el artículo 96 en materia de consultas.

Durante los meses de octubre y noviembre de 2000 y antes de las elecciones presidenciales se efectuaron diversas diligencias ante las autoridades haitianas para llamar su atención sobre las posibles consecuencias de su actitud. Las autoridades de Haití no adoptaron medidas correctoras.

Al final del plazo y tras las elecciones presidenciales de noviembre de 2000 (que fueron boicoteadas por los partidos de la oposición y celebradas en ausencia de observadores internacionales porque se consideró que no se ajustaban a las normas democráticas), se inició el procedimiento de clausura, que condujo a la adopción de las medidas oportunas por parte del Consejo. Las consultas previstas en el artículo 96 tienen por objeto examinar la situación para tratar de encontrar una solución aceptable para ambas partes. No obstante, prevé claramente que si no se encuentra una solución podrán adoptarse las medidas apropiadas.

La Comisión no reaccionó oficialmente a la nota de prensa emitida por la Secretaría de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP). A través del Jefe de su Misión en Haití la Unión tomó iniciativas con el fin de explicar su postura política así como las medidas adoptadas con respecto a la reorientación de los programas de cooperación.

La cooperación con Haití continúa; no se ha «retirado» la ayuda. Las medidas adoptadas evitan penalizar al pueblo haitiano: se ha suspendido la ayuda presupuestaria directa al Gobierno y los fondos existentes (52 millones de euros) se han reorientado a proyectos que benefician directamente a la población en los sectores sociales.

La decisión adoptada por la Unión se basó en el hecho de no haberse respetado el artículo 9 del Acuerdo de Cotonú, en particular los principios democráticos: el método de cálculo utilizado para la elección de senadores suponía el no tener en cuenta más de un millón de votos.

Deberá llevarse a cabo una reevaluación de la situación política antes de finales de 2001, que servirá de base a una nueva decisión sobre las medidas que conviene adoptar. La Comisión espera que para entonces las autoridades de Haití habrán adoptado medidas correctoras para restaurar la democracia, lo que permitiría a la Unión restablecer plenamente la cooperación.

En el caso de Haití, la base de la decisión no han sido únicamente los procedimientos electorales sino también el no haberse respetado principios democráticos básicos, no sólo durante las elecciones legislativas sino también durante las elecciones presidenciales, que han incluido fraudes, intimidaciones y la existencia de un consejo electoral no representativo.

(2001/C 318 E/178)

PREGUNTA ESCRITA E-0970/01
de Pere Esteve (ELDR) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Evaluación de los recursos presupuestarios del Programa MEDA y de los instrumentos financieros para la estrategia mediterránea

En su reunión en Bruselas los días 8 y 9 de febrero de 2001, la segunda sesión del Foro Euromediterráneo adoptó una Declaración final en la que pide que se lleve a cabo una evaluación de la capacidad de los países socios para absorber los recursos presupuestarios asignados al programa MEDA y de los instrumentos financieros de la nueva estrategia europea para el Mediterráneo (punto 33 de la Declaración final).

Con respecto a esta solicitud específica, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para responder cuanto antes a la petición del Foro? ¿Cuándo tiene previsto la Comisión presentar los resultados de esta solicitud al Parlamento Europeo de manera que los recursos presupuestarios se puedan asignar sobre la base de una evaluación exhaustiva de la acción de la UE?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2001)

Las preocupaciones expresadas en el Foro Euromediterráneo se han tratado en el contexto de la reforma llevada a cabo en la gestión de la cooperación financiera y técnica de la Comisión con terceros países. Se trata de una de las prioridades fundamentales de la Comisión, tal como lo confirma su programa de trabajo anual para 2001⁽¹⁾. Esta reforma incluía la creación de la nueva oficina EuropeAid, el pasado 1 de enero, así como el desarrollo de un planteamiento más estratégico y unos procedimientos consolidados de programación respecto a terceros países. Además, la reforma de los servicios exteriores traerá consigo un importante refuerzo del personal en las delegaciones de la Comisión. Esto debería contribuir también a una ejecución más rápida de su cooperación financiera y técnica con terceros países.

Por otra parte, las disposiciones del Reglamento (CE) n° 2698/2000 del Consejo, de 27 de noviembre de 2000⁽²⁾, que modifica el Reglamento (CE) n° 1488/96 del Consejo, introducen varias modificaciones específicas que llevarán a una mayor eficacia y rapidez en la aplicación del programa MEDA.

Finalmente, debería recordarse que los países asociados también tienen un papel importante que desempeñar en la aplicación del programa MEDA. Deberán proporcionar medios suficientes para administrar los recursos de este programa. La Comisión controlará de cerca esto último dentro de los contactos bilaterales con los países asociados.

La Comisión informará sobre los problemas mencionados anteriormente en el contexto de su diálogo regular con el Parlamento Europeo, el informe anual de MEDA, así como la información sobre la aplicación de la reforma llevada a cabo en la gestión de la cooperación financiera y técnica con terceros países.

⁽¹⁾ COM(2001) 28 final.

⁽²⁾ DO L 311 de 12.12.2000.

(2001/C 318 E/179)

PREGUNTA ESCRITA E-0971/01
de Alejandro Cercas (PSE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Siniestralidad laboral

La siniestralidad laboral en España continúa mostrando una preocupante evolución. Un reciente Informe del Consejo Económico y Social señala la gravedad de los datos (1 133 muertos y 935 000 siniestros en el último año) y, lo que es más preocupante, la situación tiende a empeorar con los años sobre todo por la eclosión de fórmulas de trabajo precarias en las que la incidencia aumenta considerablemente. La conclusión última de aquel Informe es que el Gobierno español no toma todas las medidas necesarias para afrontar la siniestralidad laboral.

La Comisión Europea, según la respuesta que me dio a mi anterior pregunta E-0625/00 ES, se limita a elaborar y a armonizar los datos que le suministra el Gobierno español (los más recientes, por cierto, son del año 1996) y a iniciativas legislativas y no legislativas que dejan en manos de los gobiernos el desarrollo de las políticas preventivas y de control de esta lacra.

Es bien evidente que el marco jurídico es así de limitado, pero cuando en un Estado miembro, el Reino de España, se duplican los datos de siniestralidad media de la Unión Europea y cuando no se toman las medidas adecuadas ante tan grande problema, alguna iniciativa adicional es exigible. Si en lugar de tratarse de accidentes mortales se tratara de datos económicos: inflación, tipo de cambio, etc., no resultaría aventurado pensar que la Comisión Europea buscaría la forma de ayudar a corregirlos.

Es por eso que pregunto a la Comisión si a la vista de la gravedad de la situación y a la negativa evolución de la siniestralidad laboral en el Reino de España no ha llegado ya el momento de elaborar una estrategia más activa partiendo de una evaluación in situ y de ayudar al Gobierno español a buscar los remedios que éste parece no encontrar.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(30 de mayo de 2001)

La Comisión comparte plenamente la preocupación de Su Señoría en lo que respecta a la siniestralidad laboral en España.

Los últimos datos disponibles (1998) ⁽¹⁾ muestran que la situación en Europa ha mejorado, tanto en lo que se refiere a la incidencia de accidentes laborales con baja laboral de tres días (4 089 accidentes para 100 000 personas con empleo en 1998, frente a 4 229 en 1996 y 4 539 en 1994) como a la de accidentes laborales mortales (3,5 accidentes mortales para 100 000 personas con empleo en 1998, frente a 3,6 en 1996 y 3,9 en 1994).

En cambio, en lo que respecta a España, esos mismos datos presentan una ligera mejora en lo que se refiere a la incidencia de accidentes mortales entre 1994 y 1998, pero un incremento de los accidentes con baja laboral superior a tres días.

Estos indicadores estadísticos muestran que la aplicación a escala europea de la legislación comunitaria en materia de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en el trabajo ha tenido efectos positivos sobre la mejora de las condiciones de trabajo, ya que la siniestralidad laboral ha disminuido. Por consiguiente, se observa que, si se aplica correctamente, dicha legislación mejora la salud y la seguridad de los trabajadores en el trabajo.

La Comisión considera que corresponde a los Estados miembros adoptar las medidas oportunas para fomentar y garantizar una aplicación correcta y eficaz de las disposiciones nacionales en virtud de las cuales se efectúa la transposición de las directivas comunitarias. Asimismo, en función de los resultados de los trabajos de evaluación que se están realizando actualmente, la Comisión tiene previsto proponer, en su nueva estrategia en materia de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en el trabajo, acciones de sensibilización entre los distintos agentes, con vistas a lograr una mayor eficacia de las medidas adoptadas hasta la fecha en este ámbito.

⁽¹⁾ ESAW data (European Statistics of Accidents at Work) from Eurostat.

(2001/C 318 E/180)

PREGUNTA ESCRITA E-0974/01**de Wilhelm Piecyk (PSE), Reimer Böge (PPE-DE)
y Christian von Boetticher (PPE-DE) a la Comisión***(30 de marzo de 2001)*

Asunto: Problemas en el mercado de trabajo transfronterizo debidos a la tasa de registro aplicada por Dinamarca a los vehículos de servicio

Una tasa de registro para vehículos de servicio parece ser causa de serios problemas en el mercado de trabajo transfronterizo entre Alemania y Dinamarca.

Así, por ejemplo, una especialista en cuidado de ancianos alemana que reside en Dinamarca y trabaja en Alemania está obligada por la ley danesa a pagar una tasa de registro por un vehículo de servicio que utiliza con fines exclusivamente profesionales pero que, en previsión de casos de urgencia, debe tener estacionado en su lugar de residencia.

Según las informaciones de que disponemos, en el mercado de trabajo transfronterizo entre Alemania y Dinamarca se encuentran en situaciones parecidas 150 personas aproximadamente.

El importe de la tasa en cuestión (60 coronas diarias) es tan elevado, que pone a este grupo de trabajadores en situación de desventaja frente a los trabajadores que residen en Alemania.

Teniendo en cuenta, además, que la aplicación de esta tasa puede crear obstáculos a la contratación de trabajadores y ser contraria a los objetivos de fomento del mercado transfronterizo de trabajo:

1. ¿Considera la Comisión que la situación expuesta es compatible con el principio de la libre circulación de los trabajadores en la Unión Europea?
2. ¿Qué medidas ha tomado hasta ahora o piensa tomar la Comisión para contribuir a solucionar la problemática expuesta?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión*(8 de junio de 2001)*

La Comisión remite a Sus Señorías a su respuesta a la pregunta escrita E-1478/00 de la Sra. Riis-Jørgensen⁽¹⁾. La Comisión todavía no ha concluido el procedimiento por incumplimiento iniciado contra Dinamarca.

⁽¹⁾ DO C 53 E de 20.2.2001.

(2001/C 318 E/181)

PREGUNTA ESCRITA E-0976/01**de Graham Watson (ELDR) a la Comisión***(30 de marzo de 2001)*

Asunto: Directiva relativa a la higiene del marisco

¿Podría confirmar la Comisión si los principales países productores de marisco como, por ejemplo, Francia, Irlanda y los Países Bajos, pretenden aplicar el apartado 2 del anexo III (COM(2000) 438 final de 14 de julio de 2000) sobre las nuevas disposiciones en materia de estudios sanitarios, y, en caso afirmativo, cuándo piensan hacerlo?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(4 de mayo de 2001)*

La Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, establece las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos ⁽¹⁾.

El documento al que hace referencia Su Señoría es una de las muchas propuestas de refundición de la normativa comunitaria en materia de higiene sujetas actualmente a debate en el Parlamento y en el Consejo. El texto final de la propuesta de refundición sólo se conocerá una vez finalizado el actual proceso de codecisión.

El Capítulo I del Anexo de la Directiva 91/492/CEE del Consejo establece los requisitos vigentes en la actualidad en relación con la determinación de los niveles de contaminación fecal de las áreas de producción de moluscos bivalvos vivos. La aplicación de estas normas es obligatoria para todos los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991.

(2001/C 318 E/182)

PREGUNTA ESCRITA E-0984/01**de Ulpu Iivari (PSE) a la Comisión***(30 de marzo de 2001)*

Asunto: Estilo lingüístico de campañas financiadas por la UE

La Unión Europea y una organización denominada Intercitrus colaboran en una campaña de promoción de cítricos de la que forma parte un sitio Internet cuya dirección es www.orangefruit.net. La lengua finesa utilizada en este sitio carece totalmente de fluidez y es de pésima calidad. Incluso para denominar a la Unión Europea se utiliza un término que en realidad significa «Sentimiento Comunitario Europeo».

Los siguientes fragmentos (retraducidos al español) hablan por sí solos:

Desde el año 1998 el Sentimiento Comunitario Europeo e Intercitrus han hecho apuestas por la salud, han fabricado distintas campanas anunciando las características gustosas y sañas de las naranjas y clementinas de la naturaleza.

Esparcir las características de las naranjas y las clementinas y explicar a los habitantes los beneficios de la alimentación, éstos son los objetivos de la financiada por Intercitrus campana donde está en la financiación también el Sentimiento Comunitario Europeo.

De acuerdo con el sitio, la campaña, que se está llevando a cabo en ocho Estados miembros de la UE, dispone, al menos, de 4,6 millones de euros.

1. ¿Qué acciones va a llevar a cabo la Comisión para corregir el estilo de la lengua utilizada en esta campaña?
2. ¿Qué medidas va a tomar la Comisión para que la lengua utilizada en toda campaña financiada por la UE sea impecable y comprensible, dado que, así, las campañas también fomentan los objetivos del Año Europeo de las Lenguas 2001?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(23 de mayo de 2001)*

La Comisión informa a su Señoría de que el enlace con el texto finés se ha cortado en la página de portada del sitio Internet («orangefruit.net») y de que, además, se ha pedido a la organización InterCitrus que elimine la propia página en esa lengua. Es evidente que la Comunidad no cofinanciará de ninguna forma la parte finesa del sitio.

La Comisión desea señalar que la campaña de promoción en cuestión se gestiona de forma indirecta, lo que significa que es al organismo competente (en este caso, el Ministerio de Agricultura español) al que incumben las responsabilidades de control de esa campaña. La Comisión, no obstante, se encarga de hacer un seguimiento de la misma, y este seguimiento es el que ha determinado las intervenciones arriba mencionadas.

(2001/C 318 E/183)

PREGUNTA ESCRITA E-0985/01

de Paul Lannoye (Verts/ALE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Emisiones de dioxina y de furano en las fábricas de aglomeración de minerales

De las respuestas del Ministro valón de Medio Ambiente, Michel Forêt, a dos preguntas parlamentarias que el diputado valón, Xavier Desgain, le planteó el 24 de noviembre de 1999 y el 20 de junio de 2000, se deduce que, el 27 de marzo de 1998, el ISSEP (Instituto Científico de Servicio Público) firmó un acuerdo con la Agencia del Medio Ambiente del Estado federado de Renania del Norte-Westfalia (LUA) con el objetivo de completar los inventarios de las emisiones de dioxina en la UE. Este acuerdo lo financia, en un 50 %, la DG XI a través de la LUA. En este contexto, la DG XI propuso, al parecer, que se efectuaran mediciones de dioxina en dos fábricas de aglomeración de minerales (de Lieja y de Charleroi). De acuerdo con las informaciones de las que dispone, oficiosamente, el autor de la presente pregunta, los resultados de estas mediciones son preocupantes: de 4 a 7 ng de ET dioxina/Nm³ en la fábrica de Charleroi y de 0,6 a 0,8 ng de ET dioxina/Nm³ en la fábrica de Lieja.

1. ¿Puede confirmar la Comisión los resultados de esta medición?
2. ¿Se han efectuado igualmente mediciones de este tipo en fábricas de aglomeración de minerales e industrias siderúrgicas de otros Estados miembros? En caso afirmativo, ¿puede comunicar la Comisión los resultados de las mismas?
3. ¿Qué medidas pretende adoptar la Comisión para reducir las emisiones de dioxina procedentes de este tipo de industrias que, a la vista de las concentraciones y los volúmenes de gas medidos, son, aparentemente, bastante más elevadas que las emisiones de las incineradoras de desechos domésticos?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(7 de junio de 2001)

1. El «Inventario europeo de emisiones de dioxina — Fase II» fue elaborado por la Agencia del Medio Ambiente del Estado federado de Renania del Norte-Westfalia en nombre de la Comisión y se finalizó en diciembre de 2000. El informe incluye, entre otros, los resultados de las mediciones de dioxina llevadas a cabo en instalaciones de aglomeración de mineral de hierro en la parte valona de Bélgica (Lieja y Charleroi): las mediciones de las emisiones por chimenea resultaron ser de 0,7 (gama 0,6-0,8) en la fábrica de Lieja y de 6,8 (gama 5,2-9,8) nanogramos (ng) de equivalentes tóxicos por metro cúbico (ET/m³) en la fábrica de Charleroi.

2. No se han realizado mediciones de emisiones de dioxina en instalaciones de aglomeración de mineral de hierro en otros Estados miembros. Sin embargo, en el sector de la siderurgia, se han llevado a cabo programas de medición en fundiciones de hierro y acero (cubilote de aire frío) en Alemania y en los hornos de arco voltaico de acerías de Grecia y Portugal. El informe final de este proyecto estará pronto disponible en la página Internet de la Comunidad sobre dioxina: <http://europa.eu.int/comm/environment/dioxin/index.htm>.

3. La Comisión está elaborando una «Estrategia comunitaria para dioxinas y bifenilos policlorados (BPC)» que incluye varias acciones de reducción de la contaminación por dioxina en sectores con potencial de emisión de dioxinas como la siderurgia.

Dada la considerable variancia que se registra entre las emisiones de las instalaciones de aglomeración de mineral de hierro y la carencia de datos sobre varios Estados miembros, la Comisión está estudiando:

- Realizar mediciones de emisiones de dioxina en instalaciones de aglomeración de mineral de hierro aún no comprobadas, para establecer si son necesarias medidas inmediatas para reducir las emisiones.
- Fomentar el uso de las mejores técnicas disponibles de reducción de dioxinas en la siderurgia. Las emisiones de dibenzo-para-dioxinas policloradas y dibenzofuranos policlorados de las instalaciones de aglomeración pueden reducirse considerablemente aplicando medidas primarias (optimización de la velocidad del canal, el aporte de cloruros, la profundidad del lecho, el contenido de aceite de la cascarilla de laminación, etc.). La Comisión ayudará a divulgar estos conocimientos entre los contactos del sector siderúrgico.

(2001/C 318 E/184)

PREGUNTA ESCRITA E-0988/01

de Emmanouil Bakopoulos (GUE/NGL) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: EASA

A finales del pasado año, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento para la creación de EASA (Autoridad Europea para la Seguridad de la Aviación). No obstante, los 15 Estados Miembros de la Unión también son miembros de la OACI, lo que significa que el texto del convenio de EASA no debe contradecir las obligaciones de estos Estados derivadas del Convenio de Chicago.

1. ¿Podría indicar la Comisión si, al elaborar la propuesta de Reglamento, controló si las disposiciones de este Reglamento entraban en conflicto con las disposiciones del Convenio de Chicago?
2. ¿Procedió la Comisión a consultar previamente a la ICAO?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(10 de mayo de 2001)

El objetivo de la propuesta de Reglamento⁽¹⁾ a que se refiere Su Señoría es otorgar a la Comunidad el ejercicio de las responsabilidades de sus Estados miembros en materia de seguridad aérea y de compatibilidad medioambiental de la aviación, para garantizar un nivel de protección uniforme en el mercado interior. En la consecución de este objetivo, la Comunidad deberá velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales de sus Estados miembros, especialmente los derivados del Convenio relativo a la aviación civil internacional (Convenio de Chicago).

La propuesta de la Comisión incluye dos elementos fundamentales.

Por un lado, introduce en el ordenamiento jurídico de la Comunidad, mediante sus artículos 5 y 6, las normas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en los ámbitos en los que la Comisión ejercerá, en un principio, poderes de ejecución (certificación de los productos aeronáuticos); a medida que, en aplicación del artículo 7, la Comunidad vaya ampliando el alcance de estos poderes, deberá velar por mantener esta práctica. Así pues, se garantizará a los terceros países que sean parte del Convenio de Chicago que los productos aeronáuticos certificados en la Comunidad presentan un nivel de seguridad y de compatibilidad medioambiental al menos equivalente al que prescribe la OACI.

Por otro lado, el apartado 2 de su artículo 4 recuerda que la aplicación del Reglamento y de los actos adoptados para su aplicación se hará sin perjuicio de los derechos que disfrutaban los terceros países como consecuencia de los convenios internacionales vigentes, y especialmente el Convenio de Chicago. Así pues, se garantiza que se aceptarán los certificados y aprobaciones expedidos por los terceros países de conformidad con las normas de la OACI para fines de sobrevuelo y escala en el territorio de los Estados miembros cubierto por el Tratado CE.

En estas condiciones, la Comisión considera que su propuesta se ajusta al Derecho internacional. Los contactos mantenidos con los representantes de la OACI sobre este expediente no permiten pensar que existan dudas en cuanto a su compatibilidad con el Convenio de Chicago.

(¹) Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas comunes en el ámbito de la aviación civil y se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea — COM(2000) 595 final.

(2001/C 318 E/185)

PREGUNTA ESCRITA E-0990/01
de Emmanouil Bakopoulos (GUE/NGL) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Delegaciones de la UE en terceros países

Observando el organigrama de la Unión Europea, se constata que numerosas delegaciones de la UE en terceros países no disponen de director. ¿Podría indicar la Comisión por qué motivo están vacantes estos puestos y qué se propone hacer para que se ocupen?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(8 de mayo de 2001)

Las vacantes en los puestos de jefe de delegación aparecen regularmente a consecuencia de la transferencia o jubilación de los funcionarios en el servicio exterior, lo que es una característica normal de cualquier administración en la que exista el requisito de la rotación para el personal. En este momento hay ocho delegaciones sin jefe de delegación. En siete de los casos, se ha iniciado el proceso para cubrir la plaza, lo que, sin embargo, lleva su tiempo. En el procedimiento de selección es necesario realizar entrevistas en profundidad de los candidatos a nivel de Directores Generales. En algunos casos, es necesaria una publicación específica de determinados puestos. Los candidatos seleccionados han de ser confirmados por la autoridad de designación. Posteriormente, la nominación es presentada ante el Consejo, y sólo después de ello puede solicitarse el acuerdo del país de acreditación. Pueden transcurrir varios meses entre la solicitud de publicación y la toma de posesión.

En cuatro de los siete puestos a los que se hace mención, ya ha sido designado el nuevo Jefe de Delegación. En el caso de la octava delegación (Burundi), todavía no hay ninguna propuesta para cubrir el puesto.

(2001/C 318 E/186)

PREGUNTA ESCRITA E-0992/01
de Geoffrey Van Orden (PPE-DE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Financiación para Bulgaria

¿Qué se ha hecho hasta la fecha para satisfacer la solicitud realizada por el Parlamento Europeo hace más de cinco meses, en su Resolución de 4 de octubre de 2000 sobre la solicitud de adhesión de Bulgaria a la Unión Europea (A5-0241/2000), donde pide a la Comisión «que facilite lo antes posible al Parlamento un desglose detallado y completo de toda la financiación destinada recientemente a Bulgaria, así como una evaluación de la contribución de sus programas de ayuda para la consecución de progresos económicos y administrativos en Bulgaria»?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(8 de junio de 2001)

La Comisión ha enviado directamente a Su Señoría y a la secretaría del Parlamento una descripción detallada del marco de programación y de los proyectos financiados en Bulgaria por el programa Phare

desde 1999, por el Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA) y el Programa especial de adhesión para la agricultura y el desarrollo rural (Sapard) desde su inicio en el año 2000.

Existe un sistema bien implantado de supervisión y evaluación para determinar el impacto de los proyectos en curso y de los terminados financiados por la Comunidad. Se utilizan los informes elaborados por evaluadores independientes para afrontar y solucionar las deficiencias de ejecución de los proyectos y sacar conclusiones generales que puedan aplicarse en la programación de nuevas ayudas. A juzgar por dichos informes, la eficacia con la que Bulgaria utiliza la ayuda comunitaria no es uniforme, lo que a menudo refleja deficiencias en la capacidad de ejecución de proyectos de las instituciones búlgaras. La Comisión ha respondido a esta deficiencia con un diseño más cuidadoso aplicando condiciones más estrictas en las ayudas recién programadas.

En la evaluación de la eficacia de la ayuda comunitaria a los preparativos de la preadhesión de Bulgaria, resulta difícil distinguir entre la contribución de las iniciativas apoyadas por la Comunidad y aquellas financiadas por los programas complementarios de las instituciones financieras internacionales y las agencias bilaterales.

Sin embargo, a la Comisión le anima la orientación general de la reforma en Bulgaria. Las autoridades han conseguido estabilizar la situación macroeconómica, al adoptar gran parte del acervo comunitario y empezar a afrontar temas sociales delicados. Por ahora Bulgaria también ha hecho buenos progresos en las negociaciones de adhesión. Por otra parte, Bulgaria todavía no cuenta con una economía de mercado en funcionamiento, la calidad de la administración pública (especialmente el sistema judicial) y la aplicación del acervo es desigual y la corrupción sigue siendo un problema. Estos constituyen los asuntos principales en los que se centrará la ayuda comunitaria en el futuro inmediato.

(2001/C 318 E/187)

PREGUNTA ESCRITA E-0994/01
de Caroline Jackson (PPE-DE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Aplicación de la Directiva relativa al vertido de residuos

¿Considera la Comisión que es realista esperar que los Estados miembros cumplan la Directiva relativa al vertido de residuos (1999/31/CE) ⁽¹⁾ teniendo en cuenta que los criterios de admisión de los residuos para vertido no se aprobarán hasta abril de 2001?

⁽¹⁾ DO L 182 de 16.7.1999, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(29 de mayo de 2001)

Los Estados miembros deben incorporar a sus legislaciones la Directiva 1999/31/CE del Consejo del 26 de abril de 1999 sobre el vertido de residuos, antes del 16 de julio de 2001.

La Comisión y los Estados miembros están preparando un procedimiento uniforme de clasificación y admisión de residuos.

La Directiva tiene en cuenta que el procedimiento uniforme de clasificación y admisión de residuos no entrará en vigor el 16 de julio de 2001 y proporciona algunos principios generales y un procedimiento de admisión preliminar, en su anexo II, que se aplicarán entretanto.

Por estos motivos, la Comisión no considera que la diferencia de estas fechas constituya un problema para la puesta en práctica de la Directiva sobre vertederos.

(2001/C 318 E/188)

PREGUNTA ESCRITA E-0995/01
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Violación de la legislación comunitaria sobre el amianto en la Comunidad Valenciana (España)

En el año 1998, los trabajadores de la empresa Fibrocementos del Levante, sita en Sant Vicent del Raspeig (Comunidad Valenciana), acudieron a los juzgados para denunciar el perjuicio que para su salud estaba teniendo el uso de amianto en el desarrollo de sus trabajos. Desde entonces, el juzgado de Sant Vicent todavía no ha empezado a tramitar el caso mientras que ya se han contabilizado seis víctimas desde enero de 2000 por exposición y aspiración del material. Además, se calcula que para el 2005 —fecha en la cual tiene que haber entrado en vigor la Directiva 99/77 ⁽¹⁾ (extensión de la Directiva 85/467 ⁽²⁾) para la prohibición del amianto— habrá enfermado ya el 30 % de los trabajadores.

Por otro lado, el conseller de Economía y Hacienda del gobierno valenciano acaba de hacer público un registro de empresas donde se recoge que un total de 32 firmas valencianas trabajan todavía con amianto. Los trabajadores de estas empresas son sometidos a controles médicos periódicos, pero siguen estando totalmente expuestos al material tóxico durante el desarrollo de su trabajo.

Aunque no está previsto que las disposiciones de la mencionada Directiva 99/77 entren en vigor hasta el 1 de enero de 2005, el caso de Fibrocementos del Levante, así como los del resto de firmas valencianas que trabajan con amianto, ya conculcaba diversa legislación comunitaria que sí está en vigor. En especial cabe mencionar:

- la Directiva 80/1107 ⁽³⁾ sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos (que recoge al amianto en su Anexo I).
- la Directiva 87/217 ⁽⁴⁾ sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.

A la vista de los hechos descritos:

- ¿Estaría dispuesta la Comisión a establecer un sistema de ayudas para las víctimas que el amianto pueda haber producido antes de su definitiva prohibición prevista para el 2005?
- ¿Piensa la Comisión abrir una investigación ante las autoridades españolas por posible violación de las Directivas 80/1107 y 87/217 en el caso de Fibrocementos del Levante y otras firmas valencianas?

⁽¹⁾ DO L 207 de 6.8.1999, p. 18.

⁽²⁾ DO L 269 de 11.10.1985, p. 56.

⁽³⁾ DO L 327 de 3.12.1980, p. 8.

⁽⁴⁾ DO L 85 de 28.3.1987, p. 40.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(30 de mayo de 2001)

La Directiva 80/1107/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 27 de noviembre de 1980, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo, a la que Su Señoría hace referencia, establece que se fijen, en directivas particulares, valores límite y normas específicas en relación con los agentes enumerados en su anexo I. Sobre esa base, el Consejo adoptó la Directiva 83/477/CEE, de 19 de septiembre de 1983, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo ⁽²⁾ (segunda Directiva particular con arreglo al artículo 8 de la Directiva 80/1107/CEE).

Esa Directiva 83/477/CEE, que ya se ha modificado en dos ocasiones, en 1991 (91/382/CEE) ⁽³⁾ y en 1998 (98/24/CE) ⁽⁴⁾, establece las normas comunitarias aplicables en materia de protección de los trabajadores en lo que respecta al amianto.

Actualmente se está llevando a cabo una revisión de dicha Directiva y está previsto que en los próximos meses se adopte la propuesta de modificación de la Comisión.

España ha efectuado una transposición correcta de dicha Directiva, y corresponde a las autoridades nacionales competentes, en particular a través de sus servicios de Inspección de Trabajo, comprobar y controlar la correcta aplicación de las medidas españolas.

Por consiguiente, corresponde a los Estados miembros garantizar un control adecuado de la aplicación de las medidas previstas por las legislaciones nacionales, así como abonar una indemnización en caso de enfermedades profesionales debidas a la exposición a las fibras de amianto en el trabajo.

La Directiva 87/217/CEE del Consejo, de 19 de marzo de 1987, sobre la prevención y la reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto ⁽¹⁾ establece que deben reducirse al mínimo las emisiones de amianto a la atmósfera y los vertidos de amianto en el agua. Además, los residuos sólidos de amianto deben reducirse en su origen y evitarse, en la medida en que sea razonablemente practicable. Para ello es necesario utilizar las mejores tecnologías disponibles que no impliquen costes excesivos, en particular, si es posible, el tratamiento o el reciclado. Los residuos de amianto sólo pueden enterrarse en lugares autorizados.

La Directiva 87/217/CEE ha sido incorporada en el ordenamiento jurídico español. Las autoridades nacionales son las responsables de la aplicación de las medidas establecidas en la Directiva.

La pregunta de Su Señoría no contiene ninguna información lo bastante precisa para deducir que probablemente España ha vulnerado, o sigue vulnerando, una o varias de las citadas obligaciones legales.

⁽¹⁾ DO L 327 de 3.12.1980.

⁽²⁾ DO L 263 de 24.9.1983.

⁽³⁾ DO L 206 de 29.7.1991.

⁽⁴⁾ DO L 131 de 5.5.1998.

⁽⁵⁾ DO L 85 de 28.3.1987.

(2001/C 318 E/189)

PREGUNTA ESCRITA E-0996/01

de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Incumplimiento de la normativa sobre calidad de las aguas en Valencia (España)

Las autoridades competentes de la Comunidad Valenciana están siendo investigadas actualmente por la Comisión por su actuación ante el brote de legionella detectado en la ciudad de Alcoy o por la inadecuada gestión de ríos tan importantes como el Segura y el Belcaire. Sin embargo, en territorio valenciano se siguen sucediendo casos de mala gestión de las aguas, como el de la población de La Vila Joiosa, donde el abastecimiento de agua potable a la urbanización «Montiboli Hills» se realiza mediante un depósito metálico oxidado y con conducciones de PVC (prohibidas para la canalización de agua potable). En dicho depósito, se han encontrado numerosos animales muertos (roedores y serpientes) debido a que la cisterna no puede cerrarse herméticamente y, en lugar de una cobertura adecuada, el ayuntamiento ha optado por colocar ladrillos sueltos en el agujero de salida. Es evidente, por lo tanto, que la población destinataria del agua supuestamente potable está sometida a un peligro real para su salud.

Teniendo en cuenta las disposiciones de la anterior Directiva 80/778/CE ⁽¹⁾ relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, completadas y ampliadas con la Directiva 98/83/CE ⁽²⁾ (cuyo plazo de transposición ha finalizado recientemente) y que:

- obliga a los Estados miembros a asegurar que las aguas para el consumo humano sean «salubres y limpias» y a que no contengan «ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia» que puedan poner en peligro la salud humana;
- dispone que se tomen medidas correctivas inmediatas cuando exista un posible riesgo de incumplimiento de los valores paramétricos;
- impone controles periódicos sobre la calidad de las aguas;

- prescribe información y asesoramiento debidos a los consumidores afectados;
- e incluso determina restricciones o interrupciones en el suministro de agua si ésta constituye un peligro potencial para la salud humana....

¿No considera la Comisión que en el caso de la población de La Vila Joiosa se está produciendo de nuevo una violación de la Directiva 80/778/CE en la Comunidad Valenciana?

(¹) DO L 229 de 30.8.1980, p. 11.

(²) DO L 45 de 19.2.1999, p. 55.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 2001)

La Comisión no conoce los hechos aludidos por Su Señoría.

La normativa comunitaria que podría aplicarse en este asunto es la Directiva 80/778/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (¹).

Conviene señalar que la Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998 sustituirá a la Directiva 80/778/CEE (²). El plazo de transposición de la nueva Directiva expiró el 25 de diciembre de 2000 y los Estados miembros deberán aplicar sus disposiciones a más tardar el 25 de diciembre de 2003.

Las dos Directivas citadas establecen la obligación para los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para garantizar que la calidad de las aguas destinadas al consumo humano sea conforme a las exigencias fijadas en la Directiva.

La Comisión se ha dirigido a las autoridades españolas para solicitarles sus comentarios sobre los hechos denunciados por Su Señoría en la presente pregunta escrita al efecto de velar por que el Derecho comunitario aplicable se cumpla en este asunto.

(¹) DO L 229 de 30.8.1980.

(²) DO L 330 de 5.12.1998.

(2001/C 318 E/190)

PREGUNTA ESCRITA P-1002/01

de Francisca Sauquillo Pérez del Arco (PSE) a la Comisión

(21 de marzo de 2001)

Asunto: Reconstrucción de El Salvador

Ante los efectos de los seísmos que han asolado El Salvador en los últimos meses, que se pueden resumir en las siguientes cifras: 1 127 muertos, 7 660 heridos, 309 988 casas dañadas y 1 497 556 damnificados, la Comisión es consciente de la necesidad de hacer un esfuerzo suplementario de ayuda de emergencia y a la reconstrucción. Sin embargo, reina cierta preocupación por la cantidad y procedencia de dichos fondos, así como por la calidad de los proyectos a los que se destinen:

¿Considera la Comisión que 8 millones de euros constituyen una cantidad suficiente para hacer frente a la emergencia y la reconstrucción, o va a desbloquear nuevos fondos destinados específicamente a paliar los efectos de los terremotos, distintos de los que ya estaban programados para El Salvador en el marco de las ayudas por el huracán Mitch?

Dado que la precariedad de las viviendas construidas provisionalmente en el marco de la ayuda de emergencia supone un riesgo añadido en casos de desastres naturales, ¿puede comprometerse ECHO, de acuerdo con las evaluaciones de la Célula de reacción Rápida-El Salvador y la Misión de Expertos en Rehabilitación-Infraestructuras, a financiar soluciones habitacionales de emergencia que faciliten el desarrollo progresivo de dichas viviendas, salvando las distancias entre emergencia y rehabilitación?

¿Es consciente ECHO de que las viviendas provisionales financiadas por la ayuda humanitaria europea se convierten en viviendas permanentes, con el consiguiente riesgo?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión*(24 de abril de 2001)*

La Comisión adoptó una primera decisión urgente por un montante de 2 millones de €, seguida de una segunda decisión por 8 millones de €. En función de la evolución de la situación, la Oficina de Ayuda Humanitaria de la Comunidad (ECHO) podrá completar su ayuda de emergencia. Además, otros servicios de la Comisión intervendrán en la rehabilitación/post-emergencia. De esta manera, la Comisión pone en marcha para la ayuda al desarrollo proyectos destinados a la reconstrucción de infraestructuras tales como hospitales o escuelas. Conviene señalar que el Miembro de la Comisión encargado de la ayuda al desarrollo realizó una misión in situ del 25 al 30 de marzo de 2001.

Para los refugios de carácter temporal se emplean materiales que en gran parte son reutilizables para la construcción de viviendas permanentes. Paralelamente, se establecen actividades de formación y asistencia técnica, con el fin de apoyar y estimular los esfuerzos de la población encaminados a la reconstrucción de alojamientos permanentes. Todo ello se enmarca dentro de una estrategia de intervención más amplia, que incluye igualmente la mejora al acceso a la asistencia sanitaria primaria, el apoyo psicosocial, el acceso al agua y a saneamientos básicos.

ECHO es consciente de que estos alojamientos temporales pueden transformarse en viviendas permanentes. La amplitud de las necesidades en este sector hace que la elección de técnicas y beneficiarios sean extremadamente complejas, ya que se sabe que desafortunadamente los sectores más vulnerables de la población no siempre tienen acceso a la tierra o viven en zonas de alto riesgo. El objetivo principal de ECHO en esta fase de intervención de seis meses es cubrir las necesidades básicas de la población beneficiaria. A pesar de la magnitud de la tragedia, sobre el terreno es posible apreciar el dinamismo y la capacidad de reacción de estas poblaciones. Por ello, ECHO sigue con atención la distribución de la ayuda humanitaria con el fin de no romper la dinámica local.

*(2001/C 318 E/191)***PREGUNTA ESCRITA E-1003/01
de Stavros Xarchakos (PPE-DE) a la Comisión***(30 de marzo de 2001)*

Asunto: Tesoros de las tumbas de los Kusana en Afganistán

Los recientes actos criminales del Gobierno de los talibán en Afganistán revelan del modo más trágico el peligro que corren los tesoros culturales que se encuentran en este país. El arqueólogo griego Víctor Sarigiannidis realizó excavaciones en la región de Tilia-Tapé a los pies de la colina de Ai-Hainoum, al norte de Afganistán, una zona que ya había excavado el arqueólogo francés Bernard, quien halló una miniatura perfecta de una ciudad griega perteneciente a las 1 000 ciudades que fundaron en la antigua Bactriana Alejandro Magno y sus sucesores.

A finales de la década de los 80, el arqueólogo griego descubrió a los pies de esta colina las tumbas de cinco príncipes Kusana, que contenían 25 000 objetos de oro y otros materiales preciosos. El investigador griego entregó estos objetos al Estado afgano para que los albergara el Museo de Kabul.

Hoy, tras los actos de fanatismo perpetrados por los talibán, reina una gran preocupación por la suerte de este enorme tesoro cultural, que arroja luz sobre la historia de uno de los puntos estratégicos más importantes de la antigua ruta de la seda desde China hasta España y aporta información muy valiosa sobre la civilización que se desarrolló en la región tras el paso de Alejandro Magno y sus sucesores, que extendieron la cultura griega —y por ende europea— por Asia.

¿Podría indicar la Comisión si dispone de cualquier tipo de información sobre la suerte de este tesoro tras los recientes actos de los talibán? ¿Cabe la posibilidad de que la Comisión adquiera el tesoro en cuestión para salvarlo de la manía destructora de los islamistas fanáticos?

Respuesta del Sr. Patten En nombre de la Comisión*(7 de mayo de 2001)*

La Comisión no dispone de momento de información sobre la suerte reservada a los objetos que menciona Su Señoría. Noticias recientes de Afganistán aluden a la destrucción, por los Talibán, de objetos expuestos en el Museo de Kabul. La Comisión todavía no ha recibido confirmación alguna al respecto.

Como se indica en la respuesta a la pregunta E-0822/01 ⁽¹⁾ de Su Señoría, el presupuesto de la Comunidad no prevé procedimientos para la financiación de medidas destinadas a proteger el patrimonio cultural mundial. No existen de momento proyectos de la Comunidad para la creación de un fondo especial para la compra de tesoros culturales amenazados de destrucción.

⁽¹⁾ DO C 261 E de 18.9.2001.

(2001/C 318 E/192)

PREGUNTA ESCRITA E-1005/01
de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Planificación del territorio en torno a los aeropuertos comunitarios

¿Puede indicar la Comisión hasta qué punto considera que el establecimiento de directrices sobre la planificación del territorio en torno a los aeropuertos, mencionadas en su Comunicación «Transporte aéreo y medio ambiente» de 1 de diciembre de 1999, representa un paso adelante responsable y decisivo para abordar el problema del ruido producido por los aviones en torno a los aeropuertos comunitarios?

(2001/C 318 E/193)

PREGUNTA ESCRITA E-1006/01
de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Planificación del territorio en torno a los aeropuertos comunitarios

En relación con la Comunicación de la Comisión «Transporte aéreo y medio ambiente» de 1 de diciembre de 1999 y la Resolución del Parlamento Europeo al respecto de 7 de septiembre de 2000, ¿puede indicar la Comisión cuándo piensa publicar su informe sobre las directrices para las mejores prácticas en relación con la planificación del territorio en torno a los aeropuertos comunitarios? ¿Piensa garantizar que al llevar a cabo esta investigación se efectúe una consulta amplia? ¿Cuáles son las partes interesadas que serán contactadas?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-1005/01 y E-1006/01
dada por la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(18 de junio de 2001)

La Comisión considera que unas normas adecuadas en materia de utilización de los terrenos próximos a los aeropuertos comunitarios son un componente importante de una política encaminada a proteger a las personas que viven en las inmediaciones de los aeropuertos de los efectos de la contaminación acústica, sin que ello repercuta en exceso en la rentabilidad de las operaciones de transporte aéreo.

Al mismo tiempo, sin embargo, la Comisión reconoce plenamente las prerrogativas de los Estados miembros y de las autoridades locales competentes a la hora de elaborar normas y tomar decisiones concretas en este ámbito. Por ende, no tiene la intención de interferir en el reparto actual de competencias.

No obstante, dado lo importantes que pueden resultar las decisiones sobre utilización de los terrenos situados en torno a los aeropuertos a fin de alcanzar el objetivo de mejorar la situación acústica y reducir el número de personas gravemente afectadas por el ruido de los aviones, la Comisión tiene previsto crear un grupo de expertos, formado por miembros con responsabilidades directas en este ámbito, con objeto de determinar las mejores prácticas existentes. La Comisión espera que las actividades de este grupo contribuyan a elaborar recomendaciones sobre normas de utilización del suelo orientadas a lograr un mayor equilibrio entre las preocupaciones medioambientales, económicas y sociales, respetando al mismo tiempo el actual reparto de competencias.

En estos momentos la Comisión no se halla en condiciones de señalar la fecha precisa de publicación de un informe.

La Comisión llevará a cabo una amplia consulta entre todas las partes que tengan un interés legítimo en este ámbito.

La información derivada de la aplicación de otros instrumentos comunitarios, como la propuesta de directiva sobre evaluación y gestión del ruido ambiental ⁽¹⁾, puede ser de gran utilidad para el grupo antes citado.

⁽¹⁾ DO C 337 E de 28.11.2000.

(2001/C 318 E/194)

PREGUNTA ESCRITA E-1007/01
de Yasmine Boudjenah (GUE/NGL) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Eurobarómetro

Los últimos resultados del Eurobarómetro son interesantes para medir la evolución de la opinión pública en relación con los desafíos europeos. Hay numerosas preguntas que se refieren a la moneda única, a la situación en materia de empleo, a la ampliación de la UE y a la política exterior común. La Comisión procede regularmente a modificaciones o adaptaciones de las preguntas formuladas.

¿Está dispuesta la Comisión a añadir una pregunta, que podría convertirse en un indicador clave, sobre «el reconocimiento del derecho de voto para todos los extranjeros (comunitarios y no comunitarios) en las elecciones locales y europeas»? Los resultados y su evolución podrían contribuir a relanzar la campaña en favor del derecho de voto de los residentes extranjeros, de conformidad con la recomendación del Consejo de Europa de 1992.

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(7 de junio de 2001)

Como sabe Su Señoría, los ciudadanos de la Unión disfrutan del derecho a voto en las elecciones municipales y europeas en su Estado miembro de residencia, garantizado por el Derecho comunitario (artículo 19 (ex artículo 8 B) del Tratado CE).

Por lo que se refiere a los extranjeros extracomunitarios, la Comisión dispone de datos que no están forzosamente actualizados, dado que los Estados miembros no tienen obligación de notificarle los cambios de sus leyes electorales si no afectan a los ciudadanos de la Unión. Hecha esta observación, los datos de los que dispone la Comisión son los siguientes: Dinamarca, Irlanda, los Países Bajos, Finlandia y Suecia conceden el derecho a voto a los nacionales de terceros países; Portugal y el Reino Unido solamente a algunos extranjeros. Por otra parte, en Francia y Bélgica hay actualmente en curso un debate sobre la ampliación del derecho a voto de los extranjeros extracomunitarios.

Dado que los recursos presupuestarios de la Comisión son limitados, ésta concentra la parte fundamental de sus gastos en materia de sondeos en los ámbitos que son de su competencia. Ahora bien, dado que el derecho a voto de los extranjeros extracomunitarios es de competencia exclusiva de los Estados miembros, la Comisión no tiene previsto por ahora plantear preguntas sobre este tema en el Eurobarómetro.

Cabe, no obstante, recordar que el contrato marco Eurobarómetro, administrado por la Comisión Europea, está abierto al conjunto de instituciones de la Unión Europea, lo que significa que el Parlamento Europeo puede proponer incluir en él, por su cuenta y bajo su responsabilidad, cualquier pregunta.

(2001/C 318 E/195)

PREGUNTA ESCRITA E-1008/01
de Yasmine Boudjenah (GUE/NGL) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Ratificación del Convenio 182 de la OIT

El Convenio 182 de la OIT de 17 de junio de 1999 se refiere a las peores formas de trabajo infantil y a las acciones con vistas a su eliminación. ¿Puede indicar la Comisión qué Estados miembros de la UE han firmado y ratificado dicho Convenio?

¿Qué medidas tiene la intención de adoptar para que el Convenio 182 de la OIT sea ratificado y aplicado por todos los Estados miembros?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(5 de junio de 2001)

La Comisión remite a Su Señoría a su respuesta a la pregunta escrita E-0299/01 de la Sra. Majj-Weggen ⁽¹⁾. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Dinamarca, España, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Finlandia y el Reino Unido ya han ratificado el Convenio 182 de la OIT.

⁽¹⁾ DO C 187 E de 3.7.2001, p. 213.

(2001/C 318 E/196)

PREGUNTA ESCRITA E-1009/01
de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Urgente depuradora par Ronda

La depuradora de Ronda, en la provincia española de Málaga, se ha convertido en la actuación clave para que el río Guadiaro recupere su salud medioambiental y para que el trasvase, desde este cauce hasta Cádiz, sea mucho más operativo, e incluso seguro.

Pese a ello, no existe fecha de comienzo para esta depuradora, que el Gobierno español adjudicó en noviembre pasado, por lo que el problema de la grave contaminación del Guadalquivir, cuyas aguas van a parar al río Guadiaro, no podrá solucionarse de forma inmediata.

Dada la premura con que las poblaciones de la provincia de Málaga desearían ver resuelto este grave problema de contaminación de aguas, ¿podría indicar la Comisión cuál es la fecha tope para que el municipio de Ronda cuente con una planta depuradora de aguas y cuál sería la aportación comunitaria al presupuesto de 1 716 millones de pesetas con que el Gobierno ha adjudicado esta obra, cuya fecha de entrada en funcionamiento es una incógnita para todas las poblaciones afectadas?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 2001)

El 29 de diciembre de 2000, la Comisión aprobó la cofinanciación, con cargo al Fondo de cohesión ⁽¹⁾, del proyecto «Estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de Ronda (Málaga)». Además de la construcción de la EDAR, propiamente dicha, este proyecto comprende también la extensión del colector general de Ronda y la conexión de las aguas residuales de la zona norte de la ciudad con la estación.

El coste total es de 13 391 000 €, el 85 % de los cuales cofinancia la Comunidad, y comprende los gastos de construcción, equipamiento, asistencia técnica y publicidad del proyecto.

Según el calendario previsto por las autoridades españolas, el proyecto estará finalizado y entrará en funcionamiento en 2002.

En cuanto a la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas⁽²⁾, cabe recordar que las aglomeraciones cuyo equivalente habitante (EH)⁽³⁾ es superior a 15 000 deben disponer de sistemas de recogida y tratamiento secundario (esto es, biológico) el 31 de diciembre de 2000, a más tardar.

La Comisión está actualmente comprobando si las principales aglomeraciones europeas cumplen con la citada directiva, y en el curso de 2001 tiene previsto incoar procedimientos de infracción contra los Estados miembros en los que se haya constatado retrasos frente a esa fecha. En el caso de España, la Comisión conoce estos retrasos e incoará un procedimiento de infracción horizontal para todas las ciudades que incumplen estas obligaciones, entre las cuales podría estar Ronda.

⁽¹⁾ Decisión C(2000)4319.

⁽²⁾ DO L 135 de 30.5.1991.

⁽³⁾ Unidad de medida de la contaminación orgánica que representa la contaminación media por persona y día.

(2001/C 318 E/197)

PREGUNTA ESCRITA E-1011/01
de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Regulación de plazas mínimas disponibles en alojamientos de turismo rural

Los responsables del Gobierno regional andaluz, en España, han propuesto la regulación de los alojamientos disponibles en los albergues de turismo rural con una cifra mínima de habitaciones que, en caso de no alcanzarse, les impediría ser catalogados como tales y ejercer la actividad de hospedaje.

La referida propuesta ha causado asombro en el sector, pues en el ámbito rural las características de las disponibilidades, de los referidos albergues, son extremadamente heterogéneas y no pueden ajustarse a patrones definidos de antemano.

¿Puede indicar la Comisión si los albergues de turismo rural, tal como existen en los distintos países miembros, deben adaptarse a la exigencia de un mínimo de habitaciones disponibles para poder ejercer la actividad de hospedaje, con arreglo a los criterios tradicionales de alojamiento en el medio rural?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 2001)

Una parte importante de los programas de desarrollo regional cofinanciados por la Comisión en Andalucía se destina al desarrollo de las zonas rurales.

La Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) puede cofinanciar, entre otras medidas, el fomento de las actividades turísticas a través de proyectos que deben ajustarse a las condiciones establecidas en el Programa Operativo o a la información contenida en el documento denominado «Complemento del programa», o bien a las disposiciones obligatorias fijadas por las autoridades responsables de la gestión administrativa de las instalaciones turísticas.

Ni en el Programa Operativo ni en el Complemento del programa aparecen condiciones particulares relativas a las actividades turísticas financiadas por el FEOGA. Las disposiciones a que se refiere Su Señoría corresponden probablemente a normas administrativas de las que el Estado miembro es único responsable.

En relación con la pregunta que nos formula, cabe subrayar que la Comisión no es competente en la materia y que, por lo tanto, carece de información sobre las condiciones aplicables al número mínimo de habitaciones con que deben contar los albergues de turismo rural en los distintos Estados miembros para poder ejercer su actividad. Este tipo de información puede obtenerse directamente de los Estados miembros y, en algunos casos, de sus regiones.

(2001/C 318 E/198)

PREGUNTA ESCRITA E-1014/01
de Salvador Garriga Polledo (PPE-DE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Dificultades en la conexión a la red eléctrica de las instalaciones solares

Decenas de pequeñas instalaciones fotovoltaicas deben esperar, a veces más de un año, a que las compañías eléctricas las homologuen para verter a la red la energía que producen y cobrarla.

En general, los propietarios de las referidas instalaciones acusan a las grandes compañías eléctricas de torpedear los enganches a la red, mediante la exigencia de múltiples documentos y certificados, con lo que el entusiasmo de los primeros tiempos se está convirtiendo en desmotivación.

Ante este panorama, que puede ser perjudicial para la expansión de los productores privados de energía fotovoltaica, ¿estima la Comisión que debería intervenir de forma que las compañías eléctricas eliminen las trabas que plantean para que los referidos productores puedan engancharse a la red, y para que las correspondientes autoridades reduzcan el plazo de tiempo necesario para resolver los trámites de autorización de tales instalaciones?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(16 de mayo de 2001)

El fomento de las fuentes de energía renovables es una de las grandes prioridades de la Comisión. El Libro blanco de 1997 sobre las fuentes de energía renovables (FER) ⁽¹⁾ destacaba ya el papel fundamental de éstas en la seguridad del abastecimiento y la protección del medio ambiente y sugería, como objetivo orientativo para 2010, la duplicación de la cuota de las fuentes de energía renovables en el balance energético de la Comunidad. El Libro verde de 2000 titulado «Hacia una estrategia europea de seguridad del abastecimiento energético» ⁽²⁾ considera también que el desarrollo de las energías renovables es un elemento fundamental en la lucha contra el cambio climático.

En lo que se refiere más concretamente a la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables, la Comisión adoptó el 10 de mayo de 2000 una propuesta de Directiva ⁽³⁾ cuyo objetivo estratégico es favorecer un aumento significativo a medio plazo de este tipo de electricidad. La propuesta prevé en su artículo 6 que los Estados miembros evalúen el marco legislativo y normativo aplicable a los procedimientos de autorización con miras a reducir los obstáculos reglamentarios y no reglamentarios al aumento de la producción de electricidad generada a partir de fuentes de energías renovables.

El artículo 7 de la propuesta prevé además lo siguiente:

- Todos los costes y beneficios ligados a la conexión de una nueva instalación FER deberán definirse basándose en normas uniformes y en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.
- Los costes de las instalaciones del sistema, tales como, por ejemplo, el refuerzo de la red, se distribuirá entre todos los productores que se benefician de ella. Dicha distribución deberá definirse basándose en normas uniformes y en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.
- Los Estados miembros adoptarán normas que contemplen compensaciones cuando los productores que se conecten posteriormente a la red se benefician de una ventaja (conexión o refuerzo) ligada a una persona conectada anteriormente que haya sufragado el coste de la operación.

El Consejo adoptó su Posición Común relativa a esta propuesta de Directiva el 23 de marzo de 2001 ⁽⁴⁾. A este respecto, la Comisión observa con satisfacción que el Consejo ha tenido en cuenta en gran medida las disposiciones recordadas, que representan elementos importantes para facilitar las conexiones a la red de los productores de electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables.

⁽¹⁾ COM(97) 599 final.

⁽²⁾ COM(2000) 769 final.

⁽³⁾ DO C 311 E de 31.10.2000.

⁽⁴⁾ N° 5583/01.

(2001/C 318 E/199)

PREGUNTA ESCRITA E-1015/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Proyecto de construcción de una planta Airbus en Mühlenberger Loch

1. ¿Tiene noticias la Comisión de que la industria Airbus tiene previsto construir una nueva planta de fabricación en Mühlenberger Loch, cerca de Hamburgo?
2. ¿Puede confirmar la Comisión que los humedales de Mühlenberger Loch están clasificados como zona especial de protección en el marco de la Directiva sobre las aves, como hábitat protegido de conformidad con la Directiva sobre los hábitats y como zona húmeda de importancia internacional en el marco de la Convención Ramsar?
3. En este caso, ¿considera la Comisión que la construcción de esta planta infringiría la legislación europea? Si no lo cree así, ¿por qué no?
4. ¿Qué garantías puede facilitar la Comisión de que el hábitat de Mühlenberger Loch y sitios similares estarán en el futuro protegidos en el marco de las directivas de la Unión?
5. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para garantizar que se cumplan esas directivas?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(1 de junio de 2001)

El tema de la planta de Airbus cuya construcción está prevista en una parte del lugar Natura 2000 denominado Mühlenberger Loch fue abordado ya con todo detalle en la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita P-0839/01 del Sr. Wijkman ⁽¹⁾.

Además de ello, fue debatido el 21 de marzo de 2001 en la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor del Parlamento Europeo.

Rogamos a Su Señoría tenga la amabilidad de consultar la mencionada respuesta y las actas de la reunión de la Comisión en lo que se refiere a las preguntas 1, 3, 4 y 5.

En lo que se refiere a la pregunta 2, la Comisión confirma que el paraje mencionado es un lugar Ramsar (dos especies de anátidas no amenazadas a nivel europeo cumplen los criterios de Ramsar) y un lugar Natura 2000 con arreglo a la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres ⁽²⁾ y a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO C 261 E de 18.9.2001.

⁽²⁾ DO L 103 de 25.4.1979.

⁽³⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

(2001/C 318 E/200)

PREGUNTA ESCRITA E-1024/01
de Richard Corbett (PSE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: La aplicación de la Directiva Seveso II

¿Conoce la Comisión diferencias significativas en la aplicación de la Directiva Seveso II por los Estados miembros? ¿Conoce las afirmaciones de que esta Directiva se está aplicando mucho más estrictamente en unos Estados miembros que en otros? ¿Comparte esta opinión? En caso afirmativo, ¿qué pruebas tiene para fundamentar su posición?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(29 de mayo de 2001)*

La Comisión no ha recibido ni información objetiva ni alegaciones sobre diferencias significativas en la aplicación y la ejecución de la legislación Seveso II por parte de los Estados miembros.

Por los motivos que más abajo se exponen, probablemente es demasiado pronto para centrarse en posibles discrepancias en la aplicación de la legislación Seveso II (Directiva 96/82/CE del Consejo de 9 de diciembre de 1996 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas ⁽¹⁾). De hecho, la transposición aún no se ha completado en los Estados miembros y la legislación notificada no cumple, en algunos sentidos, los requisitos de la Directiva.

La Comisión, en su función de guardiana del Tratado CE, velará por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, así como de las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud del mismo (artículo 211 (antiguo artículo 155) del Tratado CE).

Por consiguiente, la Comisión perseguirá todos los casos en los que los Estados miembros:

- no comuniquen la transposición de las Directivas comunitarias dentro de plazo (no comunicación),
- no incorporen las Directivas comunitarias correctamente o completamente (no conformidad), y
- no apliquen el Derecho comunitario (Directivas, Reglamentos, etc.) exigido (aplicación incorrecta).

La Comisión inició el procedimiento de infracción contra todos los Estados miembros que no comunicaron la transposición (completa) de la Directiva Seveso II en 1999. Actualmente, seis procedimientos de este tipo permanecen abiertos debido al continuo incumplimiento por parte de los Estados miembros en cuestión a la hora de adoptar la legislación nacional que se requiere (cinco de ellos están ante el Tribunal de Justicia y al otro se le ha remitido un dictamen motivado).

Por otra parte, la Comisión ha evaluado la conformidad de las medidas que los Estados miembros han notificado y les ha dirigido cartas en las que solicita más información en los casos en que la transposición efectuada le plantea dudas. Además, se está llevando a cabo un análisis técnico de la transposición del anexo II en todas las leyes o reglamentos nacionales. Basándose en estos resultados (respuestas por parte de los Estados miembros y evaluación técnica de la transposición del anexo I), es muy probable que la Comisión también inicie procedimientos de no conformidad con respecto a la transposición de la Directiva Seveso II.

De momento, en lo que se refiere al tercer tipo de infracciones, la aplicación incorrecta, parece prematuro hacer una evaluación de la aplicación en todos los Estados miembros, puesto que la tercera parte no han transpuesto la Directiva, y la transposición tampoco parece muy satisfactoria en muchos casos. En general, la fuente primaria de información sobre la aplicación incorrecta del Derecho comunitario serán las quejas por parte de los ciudadanos europeos y las organizaciones no gubernamentales. Además, la Comisión realiza, en función de las necesidades, estudios externos que se centran normalmente en algunos aspectos importantes de la aplicación de una Directiva. La Comisión podría evaluar la aplicación de la Directiva Seveso II o alguno de sus aspectos, como por ejemplo, la revisión y ensayo de los planes de emergencia externos, el plan de utilización del suelo, el deber de información o el sistema de inspecciones, un vez que se haya evaluado la conformidad de la legislación y se hayan tomado medidas.

⁽¹⁾ DO L 10 de 14.1.1997.

(2001/C 318 E/201)

PREGUNTA ESCRITA E-1025/01**de Neil MacCormick (Verts/ALE) a la Comisión***(30 de marzo de 2001)*

Asunto: Los seguros en el mercado único

Con relación a la pregunta oral H-0053/01 ⁽¹⁾ y a la respuesta de la Comisión, ¿podría ésta considerar la elaboración de directivas específicas por categorías para crear un mercado único para productos simples de

seguros, como los seguros de mobiliario doméstico o los seguros de vida temporales? ¿Es cierto que estos productos de seguros no están sujetos a obstáculos fiscales o sólo a algunos, y que ya están sometidos a requisitos similares en materia de protección de los consumidores en la mayoría de los Estados miembros?

(¹) Respuesta escrita de 13.2.2001.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(30 de mayo de 2001)

La Comisión se refiere a su respuesta a la pregunta oral H-0053/01 de Su Señoría en el turno de preguntas de la sesión de febrero de 2001 (¹) del Parlamento. Las directivas adoptadas en el sector de seguros han conducido a la instauración progresiva del mercado interior de seguros. El régimen instaurado ya ha dado lugar a un sensible incremento de la competencia en los distintos mercados nacionales, tanto en términos de precios como de nuevos productos ofrecidos a los tomadores de seguros, y ha contribuido ampliamente a la innovación de los productos de seguros disponibles, tanto en el ámbito de los seguros de vida como en el de los seguros no de vida.

La Comisión no prevé, por el momento, la presentación de directivas destinadas a armonizar productos de seguros simples, como el seguro multirriesgo vivienda o el seguro de vida temporal. La armonización de algunos productos de seguros «simples», en particular por lo que se refiere a las coberturas y garantías que deben ofrecerse, podría tener como efecto causar algunos obstáculos a la innovación de los productos de seguros y al incremento de la competencia, lo que pudiera provocar una reducción de la oferta de nuevos productos de seguros y la presentación de pólizas de seguros no necesariamente adaptadas a las distintas necesidades de los tomadores de seguros. En el ámbito del seguro de protección jurídica, se han adoptado determinadas disposiciones encaminadas a garantizar el ejercicio de esta actividad en la Comunidad por compañías de seguros no especializadas y a evitar conflictos de intereses entre los aseguradores y los asegurados y, en el sector del seguro obligatorio de los vehículos automóviles, para garantizar la protección de las víctimas de accidentes de carretera y la libre circulación de los trabajadores en la Comunidad.

En su Plan de acción sobre los servicios financieros (²) la Comisión recordó que las disposiciones nacionales en materia de protección del consumidor, al tiempo que garantizan un nivel de protección adecuado de los tomadores de seguro en los Estados miembros, para justificarse legalmente deben ajustarse al Derecho comunitario, ya que de otro modo podrían considerarse como obstáculos al buen funcionamiento del mercado interior, en particular desde el punto de vista del desarrollo del comercio electrónico (³). A este respecto, la Comisión se comprometió a analizar las normas nacionales de protección del consumidor aplicables con miras a establecer la posible equivalencia entre normas nacionales y garantizar una mayor convergencia entre las normativas nacionales. Sobre la base de estos trabajos, la Comisión tiene intención de presentar al Consejo y al Parlamento un informe que proporcionará directrices para una política futura sobre este tema. Por otro lado, están en curso los trabajos en materia de armonización de las exigencias de información al consumidor previa a la celebración de los contratos, en el marco de los contratos financieros negociados a distancia.

Con respecto a la fiscalidad de los productos de seguros, la Sexta Directiva IVA 77/388/CEE de 17 de mayo de 1977, prevé la exención del IVA de las operaciones de seguros y reaseguros, incluidas las prestaciones de servicios correspondientes a estas operaciones efectuadas por los agentes y los intermediarios de seguros. Sin embargo, las directivas sobre seguros prevén que los contratos de seguros estén sometidos a los impuestos indirectos sobre las primas de seguros en vigor en el Estado miembro de recepción (generalmente, el Estado miembro de residencia del tomador del seguro). Esta norma establece un criterio preciso que facilita la celebración de contratos de seguros en régimen de libre prestación de servicios. No obstante, no se excluye que el tratamiento fiscal de los contratos de seguros celebrados en régimen de libre prestación de servicios, previsto por algunas normativas nacionales, en particular en seguros de vida (ej. carácter deducible de las primas de seguro, tratamiento de las rentas y prestaciones de los contratos de seguros) implique en algunos casos obstáculos al buen funcionamiento del mercado interior, que no siempre son compatibles con las normas del mercado único. La Comunicación sobre la eliminación de los obstáculos fiscales a las prestaciones por pensiones transfronterizas de los sistemas de empleo, adoptada por la Comisión el 19 de abril de 2001, incluye un análisis jurídico de estos obstáculos en el sector de las pensiones. Este análisis jurídico se aplica también en gran medida al seguro de vida.

La Comisión, como «guardiana de los Tratados», debe examinar la compatibilidad de estas normativas nacionales con el Derecho comunitario, adoptar las medidas convenientes y, cuando proceda, iniciar los procedimientos de infracción.

⁽¹⁾ Respuesta escrita del 13.2.2001.

⁽²⁾ COM(1999) 232 final.

⁽³⁾ Véase la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre el comercio electrónico y los servicios financieros. (COM(2001) 66 final).

(2001/C 318 E/202)

PREGUNTA ESCRITA E-1027/01

**de Charles Tannock (PPE-DE), Theresa Villiers (PPE-DE)
y Piia-Noora Kauppi (PPE-DE) a la Comisión**

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Peligro de falsificación del euro agravado por leyes de protección de datos excesivamente estrictas

¿Es consciente la Comisión de la preocupación de Ronald Noble, recientemente nombrado jefe americano de Interpol, recogida en el Sunday Telegraph de 25 de febrero de 2001, de que las leyes de protección de datos europeas, excesivamente estrictas, impiden la transmisión por Europol de información relativa a falsificadores a Interpol? Según el citado diario, el Sr. Noble manifestó que si Europol descubre que se está llevando a cabo una falsificación del euro fuera de la UE, un lugar probable para este tipo de actividad, e identifica a los autores, nada podrá hacerse, porque, según declaró, «Europol no tiene ningún acuerdo con Interpol en lo que se refiere a estos datos. No puede enviarnos la información a nosotros o a ningún otro país de fuera de la UE sin un acuerdo al respecto, y no habrá tiempo para firmarlos antes de la llegada del euro. Por ello, cuando el euro entre en circulación, veremos grandes cantidades de falsificaciones, pero los policías estarán atados de pies y manos y no podrán realizar investigaciones.»

¿Considera cierta la Comisión la valoración del Sr. Noble? En caso afirmativo, ¿piensa tratar el problema urgentemente con Wim Duisenberg y el Sr. Noble, y preparar los cambios legislativos que son necesarios para preservar la integridad del sistema económico europeo y, por consiguiente, los flujos comerciales entre los Estados miembros y el resto del mundo?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(27 de junio de 2001)

Por lo que se refiere a la protección del euro contra posibles falsificaciones, la Propuesta de Reglamento relativo a la protección del euro contra la falsificación⁽¹⁾ presentada por la Comisión fue objeto de un acuerdo en el Consejo Ecofin de 12 de febrero de 2001⁽²⁾. Este marco reglamentario tiene por objeto especial facilitar los intercambios de información y la cooperación, incluida la cooperación con organizaciones internacionales. La Comisión observa que Interpol ha participado plenamente en los trabajos de expertos que permitieron a la Comisión presentar esta propuesta.

La Comisión recuerda por otra parte que las competencias de Europol se ampliaron a la lucha contra la falsificación de moneda y la falsificación de medios de pago.

Por lo que se refiere más concretamente a la transferencia de datos personales hacia Interpol, la Comisión desea destacar en primer lugar que, sobre la base del Convenio Europol, esta transferencia se autoriza, en casos concretos y cuando sea necesario, para la prevención o la lucha contra infracciones que sean competencia de Europol.

Además, en la situación actual, las medidas concretas destinadas a garantizar la prevención y la lucha contra infracciones penales en materia de falsificación de moneda las aplican los Estados miembros que cooperan, también con Interpol, sobre la base del Convenio Internacional de Represión de la Falsificación de Moneda firmado en Ginebra en 1929. Por lo que respecta a la falsificación de moneda, en particular del euro, Europol se propone facilitar el intercambio de información a nivel europeo y comunicar a los Estados miembros los resultados de los análisis que efectúa. Si estos últimos desean a su vez transferir los datos obtenidos de Europol a las autoridades encargadas en terceros países de la prevención y la lucha contra las infracciones penales, esta transferencia se efectuará sobre la base de las normas internas de dichos Estados miembros y de posibles convenios que regulen este tipo de transferencias.

Por último, el Convenio Europol autoriza también la transferencia de datos personales si se garantiza un nivel adecuado de protección en un tercer Estado miembro o en una tercera instancia. La apreciación del carácter adecuado se basa en todas las circunstancias de la transmisión, a saber, el tipo de datos, su finalidad, la duración del tratamiento y las disposiciones generales o particulares que se aplican en los Estados o instancias terceros.

Cuando para realizar sus misiones, Europol celebre acuerdos con instancias terceras no vinculadas con la Unión Europea, tendrá que respetar las normas relativas a la transmisión de datos de carácter personal a Estados e instancias terceros.

Están actualmente en curso, y deberán finalizar muy en breve, negociaciones para celebrar un acuerdo de este tipo con Interpol. Los informes procedentes de Europol indican que debería existir un acuerdo antes de la introducción del euro, el 1 de enero de 2002.

El procedimiento prevé, en particular, que no pueda celebrarse ningún acuerdo hasta después de su aprobación unánime por el Consejo, y no sin haber obtenido previamente el dictamen de la autoridad de control común. Esta autoridad se pronunció el año pasado sobre un primer proyecto de acuerdo entre Europol e Interpol, y muy recientemente, con algunas reservas, sobre una nueva propuesta.

⁽¹⁾ DO C 337 E de 28.11.2000.

⁽²⁾ Véase respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-0286/01 del Sr. Ford, DO C 261 E de 18.9.2001.

(2001/C 318 E/203)

PREGUNTA ESCRITA E-1028/01
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Trato recibido por refugiados afganos en el Pakistán

¿Podría explicar la Comisión cómo piensa reaccionar ante las informaciones procedentes del Pakistán referentes a ciudadanos afganos que al parecer viven en condiciones terribles en campos de refugiados?

Respuesta del Sr. Patten En nombre de la Comisión

(11 de mayo de 2001)

La Comisión está informada, a partir de sus propias fuentes y por informes de prensa, de las condiciones predominantes en algunos campos de refugiados en Pakistán, fundamentalmente en el campo de Jalozaï, donde parece que viven en condiciones de precariedad.

La Comisión, a través de la Oficina de Ayuda Humanitaria (ECHO), ya ha puesto a disposición 1 135 millones de euros procedentes de su presupuesto para 2001 para mejorar las condiciones de vida en dos campos de Pakistán: Shamshatoo y Jalozaï. Se utilizarán estos fondos, asignados a las organizaciones no gubernamentales (ONG) International Rescue Committee y the Danish Refugee Council, y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en Shamshatoo, para mejorar la higiene básica, el transporte de agua potable a aquellas partes del campo que no tienen acceso a pozos, la distribución de 5 000 estuches de material para la higiene y 5 000 lámparas de queroseno. Se perforarán tres pozos con bombas generadoras y se instalará un sistema de distribución de agua por bomba manual. Se espera que en torno a 43 500 personas se beneficien de esta operación.

El ACNUR utilizará los fondos recibidos de ECHO para adquirir 4 500 tiendas, 18 500 mantas, 8 500 hornillos, 12 000 calentadores, y 12 000 lámparas de queroseno para su posible uso en el campo de Jalozaï, una vez que las autoridades paquistaníes hayan autorizado al ACNUR a seleccionar a los refugiados de este campo.

A este respecto, la Troika de la Unión, consciente de la situación en el campo de Jalozaï, se reunió con las autoridades paquistaníes para, el 24 de febrero de 2001, expresar su preocupación por la situación de los refugiados afganos en Pakistán, especialmente en Jalozaï y avisar de la posibilidad de una catástrofe humanitaria en la zona.

(2001/C 318 E/204)

**PREGUNTA ESCRITA E-1029/01
de Bill Miller (PSE) a la Comisión**

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Aplicación de los impuestos sobre consumos específicos a las bebidas alcohólicas

La Comisión ha considerado durante mucho tiempo la posibilidad de aplicar impuestos sobre consumos específicos a las bebidas alcohólicas. El artículo 93 proporciona la base jurídica para introducir estructuras armonizadas de aplicación de los impuestos sobre consumos específicos a las bebidas alcohólicas para garantizar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.

A pesar de ello, la Comisión no ha realizado ninguna propuesta relativa a la aplicación de los impuestos sobre consumos específicos a las bebidas alcohólicas. Se sobreentiende que se está llevando a cabo un estudio más profundo de este asunto. ¿Cuándo se publicarán este estudio y la respuesta de la Comisión?

¿Puede garantizar la Comisión que no propondrá ningún tipo de medida y no emprenderá ningún tipo de actividad que pudieran aumentar la discriminación en favor de alguna de las categorías de bebidas, y que continuará tratando de introducir un sistema que asegure que no se distorsiona la competencia en el mercado único?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(30 de mayo de 2001)

En el contexto de la preparación del próximo informe de la Comisión sobre los tipos mínimos de derechos de aduana e impuestos sobre consumos específicos aplicados por los Estados miembros a las bebidas alcohólicas, un consultor privado ha llevado a cabo un estudio sobre la competencia entre las distintas clases de bebidas alcohólicas. Dicho estudio ha sido terminado recientemente. Por otra parte, la Comisión ha consultado a todos los Estados miembros, así como a las organizaciones de salud o profesionales interesadas. Este proceso de consultas está a punto de terminar. Basándose en todas las informaciones y opiniones que ha recibido, la Comisión está elaborando su informe, que debería ser adoptado en los próximos días. Por el momento no se ha decidido si este informe deberá acompañarse de un proyecto de directiva que modifique las tasas mínimas de derechos sobre consumos específicos aplicables a las bebidas alcohólicas.

La Comisión no puede prejuzgar el resultado del informe. No obstante, puede asegurar a Su Señoría de que ha tomado nota de las posiciones expresadas por las organizaciones profesionales y por los Estados miembros en cuanto a la posible discriminación entre distintas categorías de bebidas y la distorsión de la competencia en el mercado único. Estas cuestiones serán abordadas en el informe.

(2001/C 318 E/205)

**PREGUNTA ESCRITA E-1030/01
de Bill Miller (PSE) a la Comisión**

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Bebidas alcohólicas

¿Considera la Comisión que el vino es una bebida alcohólica?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(17 de mayo de 2001)

Las bebidas alcohólicas no se definen en la normativa comunitaria. En el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾, el vino se define en el anexo I como «producto obtenido exclusivamente por fermentación alcohólica, total o parcial, de uva fresca, estrujada o no, o de mosto de uva».

Para las necesidades de la nomenclatura arancelaria y estadística y del arancel aduanero común, el anexo I del Reglamento (CE) nº 2204/1999 de la Comisión, de 12 de octubre de 1999, ⁽¹⁾ clasifica los vinos de uva fresca (código NC nº 2204) como bebida alcohólica (códigos NC nº 2203 a 2206 y 2208).

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999.

⁽²⁾ DO L 278 de 28.10.1999.

(2001/C 318 E/206)

PREGUNTA ESCRITA E-1034/01
de Esko Seppänen (GUE/NGL) a la Comisión

(3 de abril de 2001)

Asunto: Política Europea Común de Seguridad y Defensa

Las estructuras de la nueva Política Europea Común de Seguridad y Defensa (PECSO) son muy complicadas y el modelo de toma de decisiones resulta confuso. Parece que los Estados miembros están delegando la dirección de la política en sus representantes especiales ante el Secretario General del Consejo. ¿Se ha decidido cuál va a ser el papel de la Comisión en la preparación de la PECSO y de qué manera se decidirá, llegado el momento, el uso de las fuerzas de reacción rápida?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(11 de mayo de 2001)

La Comisión está plenamente asociada en la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), de la que forma parte la Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD), y participa en la labor relativa al segundo pilar, sobre todo en el Comité Político y de Seguridad (COPS).

Si bien la Comisión participa activamente en la prevención y gestión civiles de las crisis, no está implicada directamente en el desarrollo de las estructuras y las capacidades militares.

En particular, las modalidades de actuación de las fuerzas militares en el marco de una intervención rápida corresponden al Consejo, y la Comisión recomienda que se plantee directamente al mismo esta pregunta.

(2001/C 318 E/207)

PREGUNTA ESCRITA E-1035/01
de Sebastiano Musumeci (UEN) a la Comisión

(3 de abril de 2001)

Asunto: Penalización de los productores de cereales de Noto (Sicilia)

Durante el año agrícola de 1998/1999, los productores de cereales del municipio de Noto (Sicilia) experimentaron una notable reducción de sus cosechas como consecuencia de una sequía excepcional.

La AIMA (organismo italiano de intervención), habiendo constatado un déficit con respecto a los requisitos mínimos exigidos por la normativa comunitaria que rige las ayudas adicionales al trigo duro, ha aplicado el artículo 9 del Reglamento (CEE) 3887/92 ⁽¹⁾, que suprime las ayudas citadas en el caso de que se constaten discrepancias superiores al 20 % de la superficie declarada cultivada habitualmente y la superficie realmente determinada. En consecuencia, no han sido pagadas las ayudas adicionales al trigo duro correspondientes a unas 4 831 hectáreas, por lo que el sector cerealista, principal soporte de la economía de Noto, se ha visto severamente penalizado.

La Comisión Europea, en una nota de fecha 25 de agosto 2000, ha rechazado sin dar explicaciones la petición de derogación del citado artículo 9 presentada por el Ministerio de Agricultura italiano.

1. ¿Por qué ha rechazado la Comisión la citada petición de derogación sin exponer sus razones?
2. Considerando que la reducción de la cosecha se ha debido exclusivamente a una causa natural, ¿no considera la Comisión que la aplicación del artículo 9 del Reglamento (CEE) 3887/92 en este caso concreto es una medida excesivamente dura?
3. ¿Puede reconsiderar la Comisión su postura con objeto de evitar los enormes daños que, de lo contrario, sufrirán los productores de cereales de Noto?

(¹) DO L 391 de 31.12.1992, p. 36.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2001)

1. Como menciona Su Señoría en la pregunta, el Ministerio de Agricultura italiano presentó esa petición en una nota a la que la Comisión respondió mediante una carta detallada en la que, efectivamente, rechazaba la solicitud de derogación. Era una carta motivada ya que hacía referencia a la no conformidad con las disposiciones de la normativa comunitaria sobre las condiciones mínimas de mantenimiento de los cultivos, a saber, mantener el cultivo hasta el comienzo de la floración.
2. El apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3887/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias, dispone que «la notificación de los casos de fuerza mayor y las pruebas correspondientes deberán suministrarse por escrito, a entera satisfacción de la autoridad competente, en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el productor se halle en situación de hacerlo». Al no haber tenido lugar dicha notificación, las autoridades competentes se ven en la obligación de aplicar el artículo 9 del citado Reglamento para el cálculo del importe de la ayuda.
3. Por las razones que acaban de exponerse, la Comisión no puede reconsiderar su postura.

(2001/C 318 E/208)

PREGUNTA ESCRITA E-1036/01

de Maria Sanders-ten Holte (ELDR) y Jules Maaten (ELDR) a la Comisión

(3 de abril de 2001)

Asunto: Aspectos financieros de la catástrofe pirotécnica de Enschede

Las repercusiones financieras de la catástrofe provocada en Enschede por la explosión de una fábrica de fuegos artificiales plantean problemas especialmente graves a los empresarios afectados. Se trata de personas cuyas empresas han desaparecido y que a corto plazo tampoco podrán poner en marcha un nuevo negocio, como, por ejemplo, los comerciantes, dado que su barrio ha dejado de existir.

Existe una reglamentación destinada a garantizar la continuidad de los ingresos de los empresarios («nadie puede arruinarse como consecuencia de la catástrofe») que prevé una compensación financiera por cuatro tipos de daños:

- daños materiales
- pérdida de ganancias
- disminución del capital como consecuencia del cese de las actividades comerciales
- costes de asistencia.

La indemnización máxima concedida a cada empresa es de 100 000 euros durante un período de tres años como máximo.

¿Es cierto que la facilitación de ayudas superiores a este importe a las empresas requeriría, en virtud de la letra b) del apartado 2 del artículo 87 del Tratado Ce, la aprobación de la Comisión Europea?

¿Es cierto que la adopción de una decisión de ese tipo puede durar entre un año y un año y medio, y que, por consiguiente, en el caso de una calamidad como la presente las ayudas llegarían sin duda alguna demasiado tarde para evitar la quiebra de los empresarios afectados?

¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión para acelerar la adopción de decisiones cuando ocurran catástrofes de esta naturaleza y, en particular, en el caso del incendio de Enschede?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(30 de mayo de 2001)

La letra b) del apartado 2 del artículo 87 (antiguo artículo 92) del Tratado CE establece que las ayudas para reparar los perjuicios causados por desastres naturales o acontecimientos excepcionales serán compatibles con el mercado común. Un sistema de ayuda estatal que compense (parcialmente) a las empresas para reparar los daños causados por el desastre de la fábrica de fuegos artificiales puede acogerse a esta exención.

Tales medidas de ayuda están sujetas a los requisitos normales de notificación de conformidad con el apartado 3 del artículo 88 (antiguo artículo 93) del Tratado CE. En la práctica, esto implica que la notificación se requiere si la ayuda excede los criterios fijados en el Reglamento (CE) de la Comisión nº 69/2001, de 12 de enero de 2001, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 CE del Tratado a la ayuda de minimis ⁽¹⁾, y especialmente el techo de 100 000 euros por empresa durante tres años.

En la gran mayoría de los casos la Comisión toma una decisión positiva en el plazo de dos meses tras el recibo de una notificación completa de un régimen de ayuda (una «decisión de no plantear objeciones»). El plazo de dos meses está establecido en el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, que establece normas detalladas de aplicación del artículo 93 del Tratado CE ⁽²⁾.

En el caso de un sistema para compensar los daños causados por el desastre de la fábrica de fuegos artificiales, la Comisión examinará solamente si no hay ningún uso irregular de la exención. Un examen de este tipo se ejecuta en el plazo de dos meses tras el recibo de una notificación completa si el sistema excluye cualquier posibilidad de abuso.

⁽¹⁾ DO L 10 de 13.1.2000.

⁽²⁾ DO L 83 de 27.3.1999.

(2001/C 318 E/209)

PREGUNTA ESCRITA E-1038/01 de Isidoro Sánchez García (ELDR) a la Comisión

(3 de abril de 2001)

Asunto: Política de cooperación al desarrollo con América Latina (Medio Ambiente)

¿Cuáles serán las directrices que la Comisión Europea llevará a cabo dentro de su política de cooperación al desarrollo con los países de América Latina, concretamente dentro del sector medioambiental?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 2001)

La Comisión vela por que su política de cooperación al desarrollo con los países de América Latina entre en el marco de los grandes convenios internacionales sobre medio ambiente, como los relativos al cambio climático, la biodiversidad o la desertización, así como en el marco los procesos internacionales relativos a la conservación y la gestión duradera de los bosques, como el Foro de las Naciones Unidas sobre los

Bosques. Desde noviembre de 2000, un nuevo reglamento, el Reglamento (CE) n° 2493/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por el que se establecen medidas destinadas a promover la plena integración de la dimensión medioambiental en el proceso de desarrollo de los países en desarrollo⁽¹⁾, contempla las acciones financiadas con cargo a la línea presupuestaria B7-6200. Antes de la existencia de este Reglamento, cada acción en favor de los países de América Latina incluía, si ello era necesario, un estudio de impacto medioambiental. Por otra parte, el Reglamento (CEE) n° 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia⁽²⁾ establece que un 10 % de los medios financieros se dedique al medio ambiente y, en particular, a la protección del bosque tropical, objetivo que está ampliamente cubierto.

En efecto, América Latina es una de las grandes zonas beneficiarias de los proyectos medioambientales en el ámbito de los bosques tropicales y las organizaciones no gubernamentales (ONG), europeas y latinoamericanas, son allí muy activas en el ámbito de la protección del medio ambiente y prestan una atención especial a la población afectada. Más concretamente, la Comisión es, por cuantía, el segundo proveedor de fondos (después de Alemania) en el marco del Programa Piloto sobre Conservación de la Amazonia Brasileña (PPG7).

⁽¹⁾ DO L 288 de 15.11.2000.

⁽²⁾ DO L 52 de 27.2.1992.

(2001/C 318 E/210)

PREGUNTA ESCRITA E-1047/01

de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(3 de abril de 2001)

Asunto: Los medicamentos genéricos contra el SIDA

¿Cuál es la posición de la Comisión ante el enfrentamiento que mantienen con las grandes compañías farmacéuticas mundiales varios países del Tercer Mundo especialmente afectados por la epidemia de SIDA, que pretenden fabricar y utilizar medicamentos genéricos contra esta enfermedad? ¿Está dispuesta la Comisión, tal como hace la Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas, a mantener una postura que privilegie ante todo las exigencias humanitarias necesarias para curar esta plaga, en vez de favorecer los intereses egoístas y hegemónicos de las empresas farmacéuticas?

Respuesta del Sr. Lamy En nombre de la Comisión

(14 de junio de 2001)

La clara postura de la Comisión al respecto se recoge en el «Programa de acción: aceleración de la lucha contra el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis en el contexto de la reducción de pobreza»⁽¹⁾. Junto con una mayor inversión en la asistencia sanitaria y en la investigación, una de las prioridades de este Programa consiste en garantizar a los mercados de los países pobres un suministro de medicamentos adecuados y económicamente asequibles.

Muchos países en desarrollo se enfrentan con situaciones de emergencia provocadas por la epidemia de VIH/SIDA. Gracias a una mayor conciencia internacional del problema, un creciente número de empresas farmacéuticas ofrecen hoy en día sus productos a estos países a precios comparables con los más bajos del mercado mundial.

La Comisión respalda esta iniciativa y está promoviendo la creación de un sistema global de precios diferenciados. Considera que así se logrará que cuando se trate de suministrar medicamentos, patentados o no, a países en desarrollo la norma sea un sistema de precios diferenciados, y quedará garantizado que dichos medicamentos se entregarán en cantidad suficiente y a precios asequibles.

⁽¹⁾ COM(2001) 96 final.

(2001/C 318 E/211)

PREGUNTA ESCRITA P-1049/01
de Pietro-Paolo Mennea (ELDR) a la Comisión

(26 de marzo de 2001)

Asunto: Contaminación por electrosmog (contaminación electromagnética) en Barletta

En una zona céntrica de la ciudad de Barletta (Bari), exactamente en Via S. Antonio y en Via Renato Coletta, se encuentran ubicadas dos instalaciones electromagnéticas de gran alcance. Se trata, en particular, de una antena radiofónica situada en la azotea de un edificio y de una central de telecomunicaciones situada en la planta baja y que ocupa parte de otro edificio. La presencia de estas instalaciones ha provocado la alarma justificada de los habitantes de dichas zonas y de todos los ciudadanos de Barletta, alimentando el grave problema de la contaminación por electrosmog. La preocupación de la población ha ido en aumento ante el incremento de los casos de tumores y de leucemia detectados entre las personas que viven en los edificios situados en la zona en cuestión.

Vista la presencia de este tipo de contaminación, que se puede comprobar fácilmente en las perturbaciones e interferencias que se producen en los aparatos de televisión, las brújulas y otro tipo de aparatos que dejan de funcionar como consecuencia de las ondas electromagnéticas generadas por estas instalaciones; vista la evaluación preventiva llevada a cabo en algunas de las zonas en cuestión por la unidad de prevención multizonal de la ASBL Ba/4, que demuestra unos valores de electromagnetismo seis veces superiores a la media con respecto al límite de cautela previsto por la ley; vista la necesidad de controlar las líneas de transmisión de energía en un territorio más amplio con objeto de comprobar los niveles de electrosmog dentro y fuera de las viviendas; vista la importancia internacional de la devastadora plaga de la contaminación por electrosmog y los daños que provoca en la salud y en la seguridad pública; vista la reciente aprobación en Italia de la ley marco sobre la protección contra la exposición a campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos.

- ¿Podría evaluar la Comisión si las ondas electromagnéticas producidas por las instalaciones mencionadas originan unos niveles de contaminación superiores a los límites previstos por la ley, en perjuicio de la salud de los ciudadanos?
- ¿Podría comprobar si el Ayuntamiento de Barletta y los ministerios competentes han llevado a cabo una inspección de las líneas de transmisión de energía en el territorio en cuestión, en relación con el caso que nos ocupa, para comprobar si los niveles de electrosmog dentro y fuera de las viviendas superan los límites de cautela?
- ¿Han llevado a cabo posteriormente los órganos policiales y judiciales competentes las investigaciones en profundidad necesarias para comprobar si se han producido irregularidades y las consiguientes responsabilidades de todos aquellos que han provocado directa o indirectamente este tipo de contaminación?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(6 de junio de 2001)

El marco normativo comunitario sobre los equipos radioeléctricos y las telecomunicaciones en un entorno competitivo hace responsables a los Estados miembros de garantizar que la radiación emitida por las antenas de las estaciones de base GSM no exponga a la población a niveles que pudieran resultar peligrosos. En concreto, en la letra a) del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad⁽¹⁾ se obliga a los fabricantes a garantizar que sus productos no afectan a la salud cuando se instalan para su uso previsto. El apartado 2 del artículo 7 de esta Directiva permite asimismo a los Estados miembros regular la instalación de equipos radioeléctricos a fin de evitar que resulten perjudiciales para la salud pública. Con arreglo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 9 de la Directiva 97/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1997, relativa a la interconexión en las telecomunicaciones en lo que respecta a garantizar el servicio universal y la interoperabilidad mediante la aplicación de los principios de la oferta de red abierta (ONP)⁽²⁾, la autoridad nacional de reglamentación también puede establecer las condiciones ex ante para la instalación de equipos radioeléctricos.

La Comunidad ha transmitido otras orientaciones a los Estados miembros para el ejercicio de sus responsabilidades en este ámbito. El 12 de julio de 1999, el Consejo recomendó a los Estados miembros que aplicaran límites a la exposición del público en general a los campos electromagnéticos (0 Herz (Hz) a

300 Gigahertz (GHz)) en la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz)⁽³⁾. El pleno cumplimiento de las restricciones básicas y los niveles de referencia incluidos en la Recomendación garantizará a los usuarios un elevado nivel de protección contra los efectos agudos y a largo plazo de la radiación no ionizante emitida por estos equipos.

Al mismo tiempo, la Comisión ha pedido recientemente a su Comité científico de la toxicidad, la ecotoxicidad y el medio ambiente que actualice el dictamen que publicó en junio de 1998 sobre los riesgos para la salud asociados a los campos electromagnéticos en relación con la evolución tecnológica y las condiciones de exposición. Este dictamen actualizado se publicará en julio de 2001 y, en caso necesario, se utilizará para elaborar nuevas propuestas legislativas comunitarias en este campo.

La aplicación local de estas normas es responsabilidad de las autoridades nacionales y de los Estados miembros, que deben garantizar que se respetan en todos los casos los objetivos de protección establecidos por el legislador.

⁽¹⁾ DO L 91 de 7.4.1999.

⁽²⁾ DO L 199 de 26.7.1997.

⁽³⁾ DO L 199 de 30.7.1999.

(2001/C 318 E/212)

PREGUNTA ESCRITA E-1055/01

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(5 de abril de 2001)

Asunto: Libre circulación de las personas

¿Puede la Comisión explicar de qué manera es conforme con los Tratados la prohibición de que las mujeres visiten el Monte Athos? ¿Qué medidas piensa tomar para corregir esta anomalía?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(11 de junio de 2001)

La Declaración común sobre el Monte Athos, aneja al Acta final del Acta de adhesión de Grecia a las Comunidades⁽¹⁾, reconoce que el estatuto especial otorgado al Monte Athos se justifica exclusivamente por razones de índole espiritual y religiosa y que la Comunidad procurará tenerlo en cuenta en la aplicación y elaboración posterior de las disposiciones de Derecho comunitario, en particular por lo que respecta a las franquicias aduaneras y fiscales y al derecho de establecimiento.

Esta Declaración fue confirmada tanto por el Tratado de Amsterdam (Declaraciones adoptadas por la Conferencia — Declaración de Grecia sobre el estatuto de las iglesias y de las organizaciones no confesionales⁽²⁾), como por el Acta final del Acuerdo de adhesión de la República Helénica al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen⁽³⁾.

Habida cuenta de estas disposiciones y dado que la prohibición absoluta de acceso al Monte Athos para las mujeres es una tradición más que milenaria justificada por motivos de índole religiosa, la Comisión no se plantea tomar ninguna medida para levantar esa prohibición.

Por último, hay que tener en cuenta que el acceso de los hombres al Monte Athos, que es una región autónoma de Grecia, requiere una autorización administrativa, incluso para los nacionales griegos.

⁽¹⁾ DO L 291 de 19.11.1979.

⁽²⁾ DO C 340 de 10.11.1997.

⁽³⁾ DO L 239 de 22.9.2000.

(2001/C 318 E/213)

PREGUNTA ESCRITA P-1067/01
de Claude Turmes (Verts/ALE) a la Comisión

(26 de marzo de 2001)

Asunto: Contravención de la Directiva comunitaria 95/29/CE por parte de transportistas neerlandeses de animales

¿Qué acciones piensa emprender la Comisión para combatir el hecho de que los transportistas neerlandeses de animales, sometidos a control en territorio luxemburgués, contravengan frecuentemente la Directiva 95/29/CE⁽¹⁾ sobre la protección de los animales durante el transporte, en lo que se refiere a la densidad de carga y al estado de salud de los animales transportados? Las autoridades aduaneras luxemburguesas informan de que los doce casos más graves de contravención de la legislación en materia de transporte de animales constatados en 2000 corresponden a transportistas neerlandeses.

Un transportista neerlandés, la empresa VAEX, fue especial objeto de denuncia a la Comisión, ya que siempre destaca en territorio luxemburgués por infringir sistemáticamente la Directiva 95/29/CE. ¿Han agotado la Comisión y los dos Estados miembros, los Países Bajos y Luxemburgo, en este caso todas las posibilidades que brinda el artículo 18 de la Directiva en el marco de la asistencia mutua?

¿Por qué la Oficina Alimentaria y Veterinaria europea no ha realizado ninguna inspección de las estructuras nacionales de control en materia de transporte de animales en los Países Bajos y Dinamarca (Informe de la Comisión de diciembre de 2000 sobre la aplicación de la Directiva sobre la protección de los animales durante el transporte, COM(2000) 809), a pesar de tratarse de dos de los principales países exportadores de cerdos vivos?

⁽¹⁾ DO L 148 de 30.6.1995, p. 52.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(5 de junio de 2001)

La Comisión tiene conocimiento de que, con arreglo a lo establecido en el artículo 8 de la Directiva 91/628/CEE del Consejo sobre la protección de los animales durante el transporte⁽¹⁾, modificada por la Directiva 95/29, las autoridades luxemburguesas efectúan controles a fin de comprobar si los transportistas de animales que circulan por la red viaria luxemburguesa cumplen lo dispuesto en dicha Directiva. Las autoridades luxemburguesas han informado a la Comisión de algunos casos en que los transportistas neerlandeses han incumplido determinadas obligaciones establecidas en la Directiva, en particular en lo que respecta a la correcta densidad de carga.

La Comisión ha intervenido en varias ocasiones ante las autoridades neerlandesas con relación a este asunto. En lo que respecta a un incidente reciente, las autoridades neerlandesas han admitido que, en una ocasión, un veterinario oficial responsable del control de las cargas permitió que los animales cargados rebasaran el límite establecido. Las autoridades han señalado asimismo que, a raíz de ese incidente, se recordó a los veterinarios oficiales los procedimientos correctos que han de aplicarse. Las autoridades neerlandesas también han indicado que, en otra ocasión, un transportista pudo haber introducido ilegalmente más animales en un camión, una vez finalizados los controles oficiales.

Las autoridades neerlandesas también ha admitido, en principio, que algunos de los casos recientes puestos en su conocimiento podrían justificar la retirada o la suspensión de licencias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Directiva. Sin embargo, para poder hacerlo, dichas autoridades necesitan pruebas documentales oficiales de dichas infracciones. Hasta la fecha, dichas autoridades aún no han indicado con precisión a la Comisión qué tipo de documentos necesitan.

La Comisión es consciente de que, presuntamente, algunos transportistas han cometido múltiples infracciones. Habida cuenta de que esos incidentes pueden dar lugar a acciones penales en los tribunales nacionales competentes, la Comisión debe abstenerse por el momento de formular más comentarios sobre este aspecto.

La cooperación entre la Comisión y los dos Estados miembros mencionados por Su Señoría ha sido, por lo general, adecuada, aunque la Comisión desearía fomentar un mejor seguimiento de las denuncias en materia de bienestar de los animales y una aplicación más estricta de la legislación comunitaria existente.

Con relación a las misiones efectuadas por la Oficina Alimentaria y Veterinaria, la posición de la Comisión es la siguiente:

- La última inspección efectuada en los Países Bajos sobre esta cuestión se remonta a 1995, y estaba previsto efectuar una nueva misión en el primer semestre de 2001. La situación actual en los Países Bajos debido a la fiebre aftosa hace pensar que probablemente no podrá efectuarse dicha misión en un futuro próximo.
- Los resultados de la misión efectuada en Dinamarca en 1995 no pusieron de manifiesto ningún problema importante en lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones aplicables, de modo que no se ha considerado útil efectuar una nueva misión en los años siguientes.

(¹) DO L 340 de 11.12.1991.

(2001/C 318 E/214)

PREGUNTA ESCRITA E-1070/01
de Markus Ferber (PPE-DE) a la Comisión

(5 de abril de 2001)

Asunto: Costes de la comitología

Quisiera volver sobre mi pregunta escrita E-2529/99 (¹), dirigida a la Comisión, que está todavía pendiente de una respuesta completa.

Según el Tratado CE, la Comisión es responsable de la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo de la Unión Europea. El Consejo controla la ejecución mediante comités compuestos por expertos nacionales.

¿A cuánto ascendieron los gastos de los comités consultivos, de gestión y de regulación en 1997, 1998, 1999 y 2000?

¿A cuánto ascienden los créditos asignados a esos comités en el año 2001?

(¹) DO C 303 E de 24.10.2000, p. 76.

Respuesta de la Sra. Schreyer en nombre de la Comisión

(8 de junio de 2001)

El cuadro siguiente muestra los créditos comprometidos para gastos de comité durante el período 1997-2000, así como los créditos de compromiso previstos al respecto en el presupuesto 2001.

(en €)

Línea presupuestaria	Tipo de Comité	Créditos comprometidos				Créditos de compromiso
		1997	1998	1999	2000	2001
A-7031	Comités cuya consulta forma parte obligatoriamente del procedimiento de formación de actos comunitarios	15 947 000	16 203 880	15 199 976	17 826 921	16 900 000
A-7032	Comités cuya consulta no es un elemento obligatorio del procedimiento de formación de actos comunitarios	3 568 600	4 538 982	5 416 117	5 026 112	5 060 000
A-7033	Otras comisiones que funcionan en el marco de la CECA	718 000	680 000	592 000	722 000	714 000
TOTAL		20 233 600	21 422 862	21 208 093	23 575 033	22 674 000

(2001/C 318 E/215)

PREGUNTA ESCRITA P-1085/01
de Olle Schmidt (ELDR) a la Comisión

(26 de marzo de 2001)

Asunto: Ayuda para las víctimas del huracán Mitch

Después de que el huracán Mitch hubiera destruido extensas zonas de Honduras y causado la muerte de miles de personas, la Unión Europea prometió una ayuda aproximada de 2,2 millones de coronas suecas para el trabajo de reconstrucción.

Hoy día, dos años después de la catástrofe, resulta que las víctimas del huracán sólo han recibido una décima parte de este importe. Mientras que otros países han puesto a punto sus proyectos, la Unión Europea ni siquiera ha desbloqueado una décima parte de los miles de millones anunciados. Parece que el resto del dinero está inmovilizado en Bruselas.

¿De qué manera va a cambiar la Comisión sus métodos de trabajo para que no se vuelvan a producir tales errores con ocasión de futuras catástrofes?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(8 de mayo de 2001)

Como respuesta rápida a las necesidades más urgentes tras la catástrofe ocasionada por el huracán Mitch, la Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea (ECHO) dio a Honduras 17,2 millones de euros en ayuda de emergencia entre 1998 y 2000. La ayuda para la seguridad alimentaria a la región ascendió a 30 millones de euros en 1999, la mayoría de los cuales se comprometió para Honduras. La ayuda alimentaria y la ayuda de ECHO comprometida para Honduras ya se han desembolsado.

Además de esa gran ayuda de emergencia, la Comunidad está contribuyendo al programa de reconstrucción y transformación de los países centroamericanos afectados por el huracán Mitch. Se trata de una labor a largo plazo que se ha preparado y coordinado detenidamente con las estrategias de desarrollo nacionales y otras actividades de los donantes. En este ámbito, la Comisión está llevando a cabo el «Programa Regional de Reconstrucción de Centroamérica» (PRRAC). El Programa abarca la salud pública, el agua y el saneamiento, la vivienda, la educación y la formación en los cuatro países beneficiarios (El Salvador, Nicaragua, Honduras y Guatemala). En diciembre de 1999, la Comisión realizó el primer compromiso financiero al PRRAC, que se elevó a 82,5 millones de euros, y el 22 de diciembre de 2000 comprometió para la segunda parte del PRRAC un total de 44,16 millones de euros, de los que unos 22 millones se destinan a Honduras. Del importe total se han gastado 2,781 millones de euros.

El PRRAC ya ha comprometido 52,7 millones de euros a través de su «Subprograma Honduras» a este país, que se está llevando a cabo en el período comprendido entre 2000 y 2007. El 28 de julio de 2000 se firmó el primer acuerdo financiero entre la Comunidad y Honduras por un valor de 30,026 millones de euros. Basándose en dicho acuerdo, la Comisión firmó el 7 de diciembre de 2000 contratos por un total de 3 965 848 euros y hasta la fecha ha gastado 918 000 euros.

En los próximos dos meses se prevé la firma de un contrato de asistencia técnica a la gestión que supone 26 millones de euros; se han publicado dos convocatorias de manifestaciones de interés para proyectos que ascienden a un total de 49,9 millones de euros. De esa cantidad, se prevé la firma de un contrato de 26,7 millones de euros a finales de 2001.

Además de los programas mencionados anteriormente, la Comunidad aportará una contribución de alrededor de 15 millones de euros para Honduras en el marco de la iniciativa para los países pobres muy endeudados (PPME). Esa cantidad se desembolsará cuando el Fondo Monetario Internacional (FMI) decida que Honduras cumple las condiciones necesarias.

El 16 de mayo de 2000, la Comisión aprobó la Comunicación sobre la reforma de la gestión de la ayuda exterior⁽¹⁾, en la que se expone un ambicioso programa de medidas destinadas a mejorar considerablemente la calidad y la prestación a su debido tiempo de la ayuda, garantizando al mismo tiempo una gestión financiera sana y mayores efectos de la ayuda exterior comunitaria.

Estas medidas incluyen: una mejora radical de la programación de la ayuda exterior; la reunificación del ciclo del proyecto en la Oficina de Cooperación EuropeAid; la simplificación de los procedimientos y las

prácticas de comitología; la desconcentración de responsabilidades hacia las delegaciones de la Comisión. La delegación de la Comisión en Nicaragua, que es responsable del PRRAC, es una de las 23 delegaciones prioritarias que se incluyen en el primer grupo de desconcentración en 2001. La reforma se está llevando a cabo actualmente de manera activa. La Comisión considera que, una vez aplicadas, estas medidas darán como resultado una mejora considerable de la calidad y la prestación a su debido tiempo de la ayuda exterior de la Comisión.

La Comisión presentará próximamente una comunicación sobre la cuestión de la vinculación entre la ayuda de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo, en la que se reconoce la complejidad de los problemas y se señala una serie de medidas con la que podrían mejorarse los resultados de las iniciativas de la Comisión, en especial:

- facilitar una coordinación más sistemática
- reducir los retrasos, utilizar los recursos adecuados a su debido tiempo y conseguir la participación de los socios apropiados.

(¹) SEC(2000) 814.

(2001/C 318 E/216)

PREGUNTA ESCRITA P-1086/01
de Joost Lagendijk (Verts/ALE) a la Comisión

(26 de marzo de 2001)

Asunto: Petición a Eslovenia de cancelación de acuerdos de libre comercio con Croacia, la Ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia

En el marco de las negociaciones de adhesión de Eslovenia a la Unión Europea, la UE pidió a Eslovenia que cancelara los acuerdos de libre comercio que había celebrado con Croacia, la Ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia, de conformidad con las obligaciones vigentes para los Estados miembros de la EU. Los acuerdos de libre comercio celebrados con terceros países brindarían a las empresas eslovenas una ventaja competitiva frente a las empresas de otros Estados miembros. Esto afectaría al funcionamiento de la PAC, a la aplicación del Arancel Aduanero Común y al libre movimiento de mercancías dentro del mercado interior.

¿Considera la Comisión que los acuerdos de libre comercio celebrados entre Eslovenia y Croacia, la Ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia fomentarán la cooperación regional, elemento vital para la paz y la estabilidad en los Balcanes que contribuiría a un mayor desarrollo económico en todos estos países?

¿Es cierto que, en el pasado, se concedieron periodos transitorios durante los cuales se permitía que un nuevo Estado miembro de la UE mantuviera aún acuerdos de libre comercio con terceros países?

¿Estima la Comisión que los acuerdos de libre comercio entablados entre Eslovenia y Croacia, la Ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia se pueden encuadrar dentro de la liberalización comercial prevista para los países del sudeste de Europa en el marco del Proceso de Estabilización y Asociación?

Respuesta dada por el Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(7 de mayo de 2001)

La Comisión confirma que cualquier tipo de acuerdo que permita a Eslovenia mantener acuerdos comerciales por separado con terceros países tras su adhesión a la Unión supondría una perturbación para el funcionamiento de varias de las políticas centrales de la Comunidad, en concreto de la política comercial común, la política agrícola común y la unión aduanera. También supondrían una ventaja competitiva injusta para las empresas eslovenas en relación con otras empresas de la Comunidad, ya que los actuales acuerdos de libre comercio con Croacia y la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ARYM) están basados en principios diferentes de los que se siguen en el proceso de estabilización y asociación de la Unión, que traerían consigo un mejor acceso a estos mercados para los productos eslovacos que el que disfrutaban en la actualidad los productos comunitarios.

Nunca se han concedido acuerdos transicionales a los Estados candidatos a la adhesión que permitieran mantener un acuerdo bilateral de libre comercio con un tercer país.

El fomento del comercio regional a través de concesiones comerciales asimétricas en favor de los países de que se trata es un elemento importante del proceso de estabilización y asociación de la Unión para la Europa sudoriental. La promoción del desarrollo económico es también un objetivo de los Acuerdos de estabilización y asociación; uno de estos acuerdos se firmará en breve con la ARYM, y otro está en vías de negociación con Croacia. Las medidas autónomas que ya ha concedido la Unión, y que pronto serán sustituidas por los Acuerdos de estabilización y asociación, suponen la liberalización de aproximadamente el 95 % de las exportaciones de estos países hacia la Unión. Tras la adhesión Eslovenia pasará a ser parte en estos acuerdos, que son más exhaustivos en su alcance que los actuales, lo que aportaría una solución a gran parte de los problemas planteados por Eslovenia. Tal como señala Su Señoría, es cierto que estos acuerdos supondrán un aumento de la cooperación regional, viniendo por tanto a apoyar la paz, la estabilidad y el mantenimiento del desarrollo económico en los Balcanes Occidentales.

Se están llevando a cabo contactos a nivel técnico con las autoridades eslovenas para evaluar las dimensiones de esta cuestión en la práctica.

(2001/C 318 E/217)

PREGUNTA ESCRITA P-1088/01
de Jens-Peter Bonde (EDD) a la Comisión

(27 de marzo de 2001)

Asunto: Acuerdo de Schengen — Certificado de medicación, documento de identidad y control fronterizo permanente

¿Para qué tipo de medicamentos se exige el certificado especial de medicación en relación con las normas de Schengen cuando las personas privadas viajan a través de las fronteras y es la lista del Gobierno danés conforme a las normas de Schengen?

¿Deben todos los ciudadanos, de conformidad con las normas de Schengen, poder identificarse ante la policía mediante un documento de identidad que siempre habrán que llevar consigo o está permitido desplazarse sin documento de identidad y qué documentos de identidad estarán reconocidos en Dinamarca cuando este país entre a formar parte de la zona Schengen a partir del 25 de marzo de 2001?

¿Está permitido que haya coches patrulla permanentemente estacionados en las fronteras interiores de la zona Schengen para controlar:

- pasaportes y/o documentos de identidad
- controles veterinarios
- el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(8 de mayo de 2001)

Las disposiciones de Schengen no establecen una lista de los medicamentos para los que un viajero en el espacio Schengen necesita un certificado especial. Sin embargo, el acervo de Schengen (artículo 75 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen) determina que una persona puede transportar los estupefacientes y sustancias psicotrópicas que necesite en el marco de un tratamiento médico, si posee un certificado expedido por una autoridad competente.

Se trata de los estupefacientes y sustancias prescritos por un médico que se necesiten durante la estancia en otro Estado miembro.

Este artículo hace referencia a los productos médicos que figuran en convenios internacionales relativos a las drogas (Convenio Único sobre los Estupefacientes de 1961, Convenio sobre las Sustancias Psicotrópicas de 1971) o que contienen sustancias que figuran en estos convenios y que son regulados por el derecho nacional relativo a las drogas. No obstante, estos convenios permiten someter otras sustancias a los controles previstos por la legislación nacional relativa a las drogas. De ello se desprende que las listas de los productos que son o contienen estupefacientes o sustancias psicotrópicas pueden variar de un Estado miembro al otro.

El certificado previsto por el acervo de Schengen no se aplica al transporte de medicamentos corrientes o antibióticos para cuya obtención se requiere receta médica.

En lo que se refiere a los controles de identidad, conviene destacar que la posibilidad de tales controles y sus condiciones y modalidades, incluidos los medios de prueba, se rigen por el derecho nacional. Incumbe pues a Dinamarca regular estas disposiciones. En cualquier caso, de acuerdo con el Derecho comunitario vigente, en los controles de identidad, los Estados miembros deben reconocer los pasaportes y documentos de identidad válidos expedidos por los otros Estados miembros.

Así, Dinamarca reconoce los documentos de identidad expedidos por los otros Estados miembros.

De acuerdo con las disposiciones de Schengen, pueden cruzarse las fronteras interiores del espacio Schengen por cualquier lugar sin que se efectúe un control de personas. Por lo tanto, las autoridades competentes ya no pueden seguir efectuando controles de las personas en las fronteras interiores, excepto en los casos de reintroducción de controles en las fronteras interiores por motivos de orden público o de seguridad nacional.

Además, el Comité Ejecutivo de Schengen ha decidido que los controles fronterizos de sustitución son incompatibles con las disposiciones de Schengen referentes a la supresión de los controles de personas. Por controles fronterizos de sustitución se entienden los controles sistemáticos de personas efectuados, con motivo del cruce de la frontera, en una zona del interior próxima a la frontera o en zonas fronterizas determinadas.

De lo anterior se desprende que no está permitido estacionar coches-patrulla de la policía en las fronteras interiores con el fin de proceder a controles de pasaportes o documentos de identidad por el simple motivo del paso de la frontera.

En cuanto a los controles veterinarios y la comprobación del respeto de la legislación medioambiental, es necesario destacar que no son regulados por las disposiciones del acervo Schengen. Sin embargo, el Derecho comunitario en vigor en este ámbito no permite el despliegue permanente de coches-patrulla en las fronteras interiores para efectuar controles veterinarios o para verificar el cumplimiento de la legislación medioambiental.

(2001/C 318 E/218)

PREGUNTA ESCRITA P-1090/01
de Luciana Sbarbati (ELDR) a la Comisión

(27 de marzo de 2001)

Asunto: Contradicciones comunitarias en el sector de la investigación

Los ministros de Educación e Investigación, reunidos en Upsala para preparar la cumbre de Estocolmo, han debatido sobre las consecuencias del envejecimiento de la población de la UE en estos dos sectores y examinado un estudio sueco según el cual el 28 % de la población europea tendrá más de 65 años en 2050 (14 % actualmente) y la ampliación no influirá positivamente sobre el fenómeno, ya que sólo en Turquía se registra una tendencia inversa.

En el ámbito de la investigación (medioambiental, económica y social, científica y tecnológica) la reducción del número de personas ocupadas y el descenso de las innovaciones y de las competencias provocará una ralentización del crecimiento. Por consiguiente, la Presidencia sueca se pregunta cómo satisfacer la demanda de recursos humanos en el ámbito científico, cómo mejorar la imagen de la ciencia y de la tecnología entre los jóvenes, cómo acercar la ciencia al público, y plantea la posibilidad de admitir investigadores de terceros países.

La Comisión, por el contrario, decide reducir en 200 unidades el personal del CCI (a pesar de un acuerdo del Consejo de 1998 de mantener el organigrama), transferir las actividades y el personal de Ispra a Patten (enero de 2001), sin consultar al Parlamento, y luego anuncia que la mayor parte de los investigadores se jubilará en 2008, en tanto que la universidad no garantizará la sustitución y las condiciones actuales en materia de visados, movilidad, régimen laboral y de residencia exigen cambios estructurales.

¿Puede explicar la Comisión si es coherente llevar a cabo despidos en un sector que corre el peligro de verse penalizado precisamente por la falta de personal?

¿Es coherente plantear la posibilidad del ingreso de ciudadanos de terceros países mientras se admiten límites comunitarios en materia de visados, movilidad y régimen laboral y de residencia?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(11 de mayo de 2001)

Una de las recomendaciones derivadas del informe del grupo de expertos de alto nivel presidido por el Vizconde Davignon fue la de concentrar las actividades del Centro Común de Investigación (CCI) en sus aspectos más competitivos. Del mismo modo, la Comisión, en el marco del proceso de revisión de sus prioridades iniciado a principios de 2000, adoptó en su reunión del 26 de julio de 2000 las recomendaciones del Comité de control constituido a tal efecto.

En este contexto, la Comisión pidió a su miembro responsable de Investigación encargar al CCI un estudio de viabilidad del cierre de la sede de Petten y contemplar, en su lugar, la supresión de 200 puestos, reduciendo las actividades en el conjunto de los servicios del CCI.

Una vez finalizado el estudio de viabilidad sobre el cierre de la sede de Petten, sus conclusiones se presentaron a la Comisión en forma de una Comunicación adoptada el 22 de enero de 2001 ⁽¹⁾.

Entre las recomendaciones recogidas en dichas conclusiones figuran la transferencia de Petten a Ispra de las actividades vinculadas al estudio de la reducción de las emisiones de los automóviles, y la transferencia de Ispra a Petten de la unidad de seguridad nuclear. Estas recomendaciones responden a la voluntad de mantener la coherencia en cuanto a las actividades de las distintas sedes del CCI.

La Comisión no consultó sobre esta transferencia de personal con las otras instituciones por tratarse de una medida interna de redistribución de sus servicios.

Apoyándose en las conclusiones del Comité de control, la Comisión propondrá a la autoridad presupuestaria modificar el cuadro de efectivos del CCI a partir de 2002.

Por lo que se refiere a las otras actividades del CCI, éstas han sido objeto de una auditoría detallada. Las medidas de concentración propuestas están destinadas a garantizar al CCI un futuro a largo plazo, en el marco de su misión de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias.

⁽¹⁾ C(2001)125 de 22.1.2001.

(2001/C 318 E/219)

PREGUNTA ESCRITA E-1091/01 de Paul Rübig (PPE-DE) a la Comisión

(6 de abril de 2001)

Asunto: Accidentes debidos a la conducción con neumáticos en mal estado o poco inflados

Habida cuenta de una serie de graves accidentes de tráfico acontecidos en los Estados Unidos a consecuencia de la baja presión de los neumáticos y de los consiguientes daños fatales en los mismos, el Congreso de los Estados Unidos ha decidido adoptar medidas legislativas antes del otoño de 2001. Según una investigación de la ETRTO (Organización técnica europea de neumáticos y llantas), el 70 % de los neumáticos de los automóviles europeos se encuentran en mal estado debido a la baja presión a la que están inflados.

1. ¿Qué medidas pretende adoptar la Comisión para que, a través de una normalización técnica, se puedan evitar las cerca de 1000 muertes anuales que acontecen en las carreteras europeas a consecuencia de fallos técnicos (accidentes debidos a la conducción con neumáticos en mal estado o poco inflados)?

2. ¿Tiene previsto la Comisión negociar con el Gobierno de los Estados Unidos en la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa en Ginebra con el fin de encontrar una solución mundial a este problema?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(18 de junio de 2001)

La Comisión es plenamente consciente de que los neumáticos mal inflados constituyen una de las principales causas de accidentes graves y comparte la opinión de Su Señoría sobre la pertinencia de una acción a escala comunitaria para reducir los riesgos directos e indirectos de los defectos de inflado de los neumáticos.

Gracias a las continuas relaciones que se mantienen con los fabricantes —que tienen unidades de producción y mercados a escala mundial—, así como con las autoridades americanas o japonesas, la Comisión está convencida de que el enfoque global es el adecuado para buscar una solución. De hecho, la Comisión ha planteado estas cuestiones tanto en los grupos de expertos del grupo de ponentes sobre frenos y órganos de rodadura y de la Organización Internacional de Normalización (ISO), como, a nivel más oficial, en el Foro mundial sobre Armonización de la Construcción de Vehículos bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Se espera que en el otoño de 2001 estén ya disponibles los resultados de los trabajos de los expertos.

Parece que está tomando cuerpo cierto consenso entre los industriales y los Gobiernos para desarrollar juntos las soluciones más convenientes. Éstas pueden revestir diversas formas y contribuir a reducir el número de accidentes: una opción sería armonizar las legislaciones vigentes en las distintas zonas del mundo, con requisitos técnicos para la fabricación de neumáticos, por ejemplo con pruebas de resistencia. Otra opción tendría por objeto crear la obligación de equipar el complejo llanta/neumático con captadores de presión que avisen instantáneamente de que el inflado no es suficiente o de que hay demasiado desequilibrio entre los neumáticos de un mismo eje.

Aunque es cierto que, incluso hoy en día, aún no disponemos de estadísticas fiables sobre la gravedad de los accidentes causados por los neumáticos, parece altamente probable que un número significativo de muertos y heridos se deban a un defecto de los neumáticos. Por este motivo, la Comisión desea confirmar su compromiso de continuar trabajando a nivel comunitario e internacional sobre estos asuntos. Si los intentos por conseguir una armonización internacional no diesen frutos en breve plazo, la Comisión consideraría la posibilidad de proponer por su cuenta una iniciativa de normativa comunitaria. En cualquier caso, la Comisión adoptará una postura en relación con este problema en el marco del tercer programa de acción sobre seguridad vial, que adoptará en el transcurso del año 2001.

(2001/C 318 E/220)

PREGUNTA ESCRITA E-1095/01

de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(6 de abril de 2001)

Asunto: Notificaciones en el marco de la Directiva relativa a los hábitats

En la respuesta a la pregunta E-0165/01 ⁽¹⁾, la Comisión comunica que ha emitido dos dictámenes sobre la aplicación del apartado 4 del artículo 6 de la Directiva relativa a los hábitats. Además, la Comisión ha recibido distintas notificaciones de Estados miembros en relación con actividades en emplazamientos que (todavía) no se habían designado zonas Natura 2000. Sin embargo, no ha manifestado todavía a este respecto ninguna reacción formal.

¿Puede presentar la Comisión las notificaciones que ha recibido de Estados miembros en relación con actividades en emplazamientos que (todavía) no se habían designado zonas Natura 2000?

⁽¹⁾ DO C 187 E de 3.7.2001, p. 197.

(2001/C 318 E/221)

PREGUNTA ESCRITA E-1096/01
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(6 de abril de 2001)

Asunto: Designación de las zonas Natura 2000

Desde la entrada en vigor de la Directiva relativa a los hábitats el 5 de junio de 1994, los Estados miembros han formulado distintas propuestas para la designación de sus zonas Natura 2000.

De la respuesta a la pregunta E-0165/01 ⁽¹⁾ se desprende que la Comisión ha recibido, de conformidad con el apartado 4 del artículo 6, distintas notificaciones en relación con actividades en emplazamientos que (todavía) no se habían designado zonas Natura 2000.

¿Puede facilitar la Comisión una lista completa de:

1. las zonas Natura 2000 aprobadas y
2. las propuestas de zonas Natura 2000 todavía objeto de examen en los quince Estados miembros de la UE?

⁽¹⁾ DO C 187 E de 3.7.2001, p. 197.

Respuesta común
a las preguntas escritas E-1095/01 y E-1096/01
dada por la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(13 de junio de 2001)

La Comisión no ha emitido reacción formal alguna tras recibir las notificaciones de los Estados miembros sobre las actividades o planes en los emplazamientos que (todavía) no se han designado zonas Natura 2000. La Comisión, dada su opinión de que la designación de un emplazamiento como parte de la red Natura 2000 debe ser el primer paso de la aplicación del artículo 6 de la Directiva sobre el hábitat, Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres ⁽¹⁾, no ha conservado en el registro oficial las notificaciones referentes a emplazamientos no designados.

La red Natura 2000 consta de dos tipos de emplazamiento: las zonas de protección especial (ZPE), designadas de acuerdo con la Directiva sobre aves, Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres ⁽²⁾, y las zonas especiales de conservación (ZEC), designadas por los Estados miembros tras ser seleccionadas de listas de lugares propuestos como de importancia comunitaria (LIC) para cada una de las seis regiones biogeográficas de la Comunidad, con arreglo a lo dispuesto en la Directiva y, en especial, su anexo III.

La lista completa de ZPE de los Estados miembros está disponible en la dirección de Internet <http://europa.eu.int/comm/environment/nature/natura.htm>, donde también se ofrece toda la información relativa a la creación y la gestión de la red Natura 2000.

Los Estados miembros no han presentado aún a la Comisión la lista completa, como establece la Directiva sobre el hábitat, de LIC para ninguna región biogeográfica de la Comunidad, lo que significa que los Estados miembros todavía no han designado ninguna ZEC.

La Comisión dispone actualmente de las listas de LIC (aún por completar) presentadas por los Estados miembros para las regiones biogeográficas incluidas en sus territorios respectivos. Estos documentos están cubiertos por el denominado «principio de autoría» expresamente previsto en el código de conducta sobre el acceso del público a los documentos de la Comisión y el Consejo, adoptado mediante Decisión de la Comisión de 8 de febrero de 1994, por lo que Su Señoría deberá solicitarlos directamente a sus autores. Una vez que las listas de ZEC hayan sido adoptadas por los Estados miembros, se pondrán automáticamente a disposición del público, pero la responsabilidad de proveer la información contenida en las listas de LIC corresponde exclusivamente a los Estados miembros como autores de estos documentos no publicados.

Por estas razones, la Comisión se ve obligada a remitir a Su Señoría a los Estados miembros respectivos si desea obtener información sobre sus propuestas para la red Natura 2000.

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

⁽²⁾ DO L 103 de 25.4.1979.

(2001/C 318 E/222)

PREGUNTA ESCRITA P-1104/01
de Nicholas Clegg (ELDR) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: Fiebre aftosa

¿Cuándo informó por primera vez el Gobierno británico, oficial u oficiosamente, a la Comisión sobre el brote de fiebre aftosa en el Reino Unido?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 2001)

Los dos primeros brotes de fiebre aftosa en Gran Bretaña fueron notificados por teléfono por el Jefe de los servicios veterinarios del Reino Unido al Jefe de la unidad competente de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores de la Comisión el 20 de febrero de 2001, a las 21.15 horas aproximadamente (hora local de Bruselas), es decir, pocas horas después de que los laboratorios confirmaran la presencia de la enfermedad.

Más o menos una hora después, una vez que los funcionarios de la Comisión competentes hubieran intercambiado opiniones acerca de las medidas que convenía tomar sin demora, todos los responsables de los servicios veterinarios de los Estados miembros fueron informados por la Comisión por fax.

El 21 de febrero de 2001, en colaboración con el Reino Unido, y como medida preventiva, la Comisión aprobó formalmente la Decisión 2001/145/CE, por la que se establecen determinadas medidas de protección contra la fiebre aftosa en el Reino Unido⁽¹⁾, a fin de prohibir la expedición desde el Reino Unido de animales y productos de origen animal, que podrían propagar el virus de la fiebre aftosa.

⁽¹⁾ DO L 53 de 23.2.2001.

(2001/C 318 E/223)

PREGUNTA ESCRITA P-1105/01
de Robert Goodwill (PPE-DE) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: Fiscal general europeo

En recientes comunicaciones de la Comisión e informes del Parlamento Europeo se ha pedido la creación de una Fiscalía General Europea para la protección de los intereses financieros de la Comunidad.

Si se creara esta Fiscalía General, ¿puede declarar inequívocamente la Comisión que nunca tratará de extender las competencias del Fiscal más allá de la mera protección de los intereses financieros de la Comunidad?

Respuesta de la Comisaria Schreyer en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 2001)

La Comisión se permite remitir a Su Señoría a su dictamen y a su comunicación de enero y septiembre del 2000⁽¹⁾, con arreglo a los cuales procede a la protección de los intereses financieros comunitarios.

La Comisión está a este respecto elaborando un libro verde que precisará las posibilidades de aplicación derivadas de la creación de un fiscal europeo competente en el ámbito de la protección de los intereses financieros comunitarios. Este libro verde debería ser adoptado por la Comisión antes de que finalice el año.

(¹) Dictamen de 26 de enero del 2000: «Adaptar las instituciones para que la ampliación sea un éxito», COM(2000) 34 final, y Comunicación de 29 de septiembre del 2000 «Contribución complementaria de la Comisión a la Conferencia Intergubernamental sobre las reformas institucionales. La protección penal de los intereses financieros de la Comunidad: el Fiscal Europeo», COM(2000) 608 final.

(2001/C 318 E/224)

PREGUNTA ESCRITA E-1110/01
de Christoph Konrad (PPE-DE) a la Comisión

(6 de abril de 2001)

Asunto: Sanciones injustas impuestas por las autoridades de inmigración del Reino Unido a empresas de transporte alemanas

1. ¿Considera la Comisión que la intensificación de los «controles fronterizos» del Reino Unido, destinados a impedir la inmigración ilegal en la entrada al país, en autobús o vehículo privado, de ciudadanos de la Unión procedentes de otros Estados miembros es compatible con el Derecho comunitario?

2. ¿Considera la Comisión que las elevadas multas (2000 libras esterlinas por inmigrante ilegal) que las autoridades de inmigración del Reino Unido imponen a las empresas de transporte alemanas cuando (sin mediar responsabilidad por su parte) se descubren inmigrantes ilegales en el compartimento de carga de los camiones o en los contenedores de sus vehículos son compatibles con el Derecho comunitario?

Además, las empresas de transporte que viajan al Reino Unido ya están obligadas de antemano a realizar grandes inversiones adicionales en medidas de seguridad y formación de los conductores. ¿Qué medidas adopta la Comisión contra esta distorsión de la competencia?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(16 de mayo de 2001)

1. Según las informaciones de que dispone la Comisión, los controles efectuados por las autoridades británicas sobre los ciudadanos de la Unión que viajan al Reino Unido en autobús o en coche, se ajustan al Derecho comunitario, que dispone que los ciudadanos de la Unión podrán entrar en el territorio de un Estado miembro mediante la simple presentación de un carné de identidad o de un pasaporte válido.

2. El Derecho comunitario en vigor no regula la responsabilidad de las empresas de transporte de mercancías por carretera respecto a las personas que se encuentran a bordo de los vehículos y que no están en posesión de los documentos de viaje requeridos para la entrada en el territorio de los Estados miembros.

La necesidad de respetar las medidas de seguridad así como de formar a los conductores de camiones no constituye en sí una distorsión de la competencia. Las medidas de control británicas no distinguen según el origen de las mercancías o la nacionalidad de la empresa de transporte por carretera de que se trate. La Comisión opina pues que «la Immigration and Asylum Act 1999» no es contraria al Derecho comunitario.

Por otra parte, le ruego a Su Señoría se remita a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta escrita P-4024/00 de la Sra. Doyle (¹).

No obstante, la Comisión permanecerá vigilante ante esta cuestión y seguirá examinando las posibles consecuencias para el Derecho comunitario.

(¹) DO C 235 E de 21.8.2001, p. 50.

(2001/C 318 E/225)

PREGUNTA ESCRITA E-1112/01**de Alexander de Roo (Verts/ALE)
y Jorge Moreira da Silva (PPE-DE) a la Comisión**

(6 de abril de 2001)

Asunto: Embalse de Alqueva (Portugal)

El término de la construcción de la presa de Alqueva, situado en la parte portuguesa del río Guadiana, está previsto para finales de 2001. El Gobierno portugués piensa entonces anegar la zona y crear un embalse de 250 km², 63 de los cuales estarán en España, destinado fundamentalmente para riego. Con este propósito, el 22 de febrero se inició un programa de desmonte, que afectará a una zona de 19 740 ha de una de las reservas naturales más importantes del sur de la Península Ibérica, dominada por el ecosistema de dehesa, el bosque mediterráneo y los hábitats ribereños. La desaparición de estos hábitats prioritarios tendrá repercusiones dramáticas para numerosas especies de vertebrados amenazadas. La zona está poblada también por el lince ibérico, como confirma un informe financiado por LIFE (Instituto da Conservação da Natureza, 1998, «La conservación del lince ibérico», Proyecto LIFE nº B4-3200/94/767). El río Guadiana es uno de los cinco núcleos portugueses que aún existen, y la zona que será devastada, conocida como Alcarrache-Gadelim, forma parte de este núcleo.

El embalse inundará el 94 % de la zona del hábitat Río Guadiana-Juromenha y afectará a la reserva natural de aves especiales de Mourão-Barrancos. Esta operación de desmonte, que no se ha sometido a ninguna valoración de impacto ambiental y en la que no se han aplicado las medidas de minimización previstas, se inició bajo la presunción de que el embalse se llenaría hasta su nivel de capacidad máximo de 152 metros, y que el agua sería necesaria para la irrigación de un área superior a 110 000 ha y para la desviación prevista del río Guadiana a la cuenca del Sado. Sin embargo, el plan de regadío no estaba definido completamente (cultivos, coste del agua, financiación), y no se tuvo en cuenta el altísimo riesgo de salinización del suelo. Tampoco la desviación fue tenida en cuenta en la planificación inicial ni se sometió a una valoración del impacto medioambiental, como establece la Directiva comunitaria relativa a la evaluación del riesgo para el medio ambiente. Algunas ONG portuguesas solicitaron que no se procediera al desmonte de la zona por encima de los 139 metros, lo que salvaría más de medio millón de árboles e importantes hábitats protegidos, sin descartar ninguna posibilidad para el futuro en lo referente a la utilización del embalse. También pidieron que el desmonte tuviera lugar por etapas, según las necesidades, y que se iniciara un debate a nivel nacional y europeo sobre la viabilidad de los planes de regadío de la explotación del embalse de Alqueva.

1. ¿Cómo puede la Comisión aceptar que este proyecto destruya zonas que deberían estar consideradas como zonas prioritarias de acuerdo con la Directiva sobre los hábitats?
2. ¿Puede la Comisión garantizar que todos los aspectos del proyecto, incluida la desviación del río Guadiana a la cuenca del Sado, se tendrán en cuenta en la evaluación del impacto ambiental?
3. ¿Piensa la Comisión que los planes de regadío relacionados con el llenado del embalse de Alqueva hasta un nivel de 152 metros son sostenibles en términos ecológicos y económicos?
4. ¿Qué pasos ha dado la Comisión para asegurarse de que las aguas del embalse de Alqueva cumplen las normas de calidad establecidas en la Directiva marco sobre la calidad del agua y en la Directiva sobre los nitratos?
5. ¿Es cierto que el Fondo de Cohesión ha cofinanciado la central eléctrica hidráulica para compensar la decisión de no cofinanciación con fondos de la UE?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(14 de junio de 2001)

La presa de Alqueva forma parte de un proyecto polivalente para el que se aprobó financiación comunitaria, sujeta a determinadas condiciones, en julio de 1997⁽¹⁾. En febrero de 1997 el Gobierno portugués decidió crear una comisión de seguimiento medioambiental (Comissão de Acompanhamento

Ambiental das Infraestruturas do Alqueva (CAIA)) presidida por el ministerio portugués de Medio Ambiente y con la participación, entre otros, de autoridades medioambientales nacionales y regionales y de organizaciones no gubernamentales (ONG) de defensa del medio ambiente. Esta comisión se encarga del seguimiento de los aspectos medioambientales del proyecto, incluidas las evaluaciones del impacto medioambiental hechas para cada parte del proyecto. La CAIA es también la encargada de comprobar la eficacia de las medidas de minimización y compensación y de la supervisión medioambiental.

La Comisión continuará siguiendo de cerca el proyecto y velando por que el Derecho comunitario se aplique correctamente. Así ocurre en el caso del programa operativo regional del Alentejo, del que se cofinanciarán varios proyectos y en cuya comisión de seguimiento participa la Comisión. Asimismo, la Comisión continuará solicitando a las autoridades portuguesas todos los datos necesarios para comprobar que se aplican de forma adecuada las medidas de minimización y compensación que permitieron aprobar la cofinanciación.

En cuanto a las preguntas concretas hechas por Sus Señorías:

- El plan de gestión ambiental del proyecto incluye medidas de minimización y compensación, tal y como recomendaban los estudios de impacto ambiental y la comisión de evaluación. Asimismo, en el plan se señala explícitamente que las áreas sensibles desde el punto de vista medioambiental deben quedar excluidas de todo plan futuro de irrigación. La Comisión ha solicitado ya a las autoridades portuguesas la información necesaria para comprobar que las medidas del plan de gestión ambiental están siendo realmente aplicadas. Como es lógico, el grado de cumplimiento de las condiciones impuestas al conceder la cofinanciación también se tendrá en cuenta al considerar la posible cofinanciación de partes individuales del proyecto.
- Las partes individuales del proyecto, incluidos los planes de irrigación y el posible trasvase de agua de la cuenca del Guadiana a la del Sado, deberán someterse por separado a evaluaciones del impacto medioambiental con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres ⁽²⁾ y a la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ⁽³⁾. La Comisión realizará un seguimiento especial dentro del programa operativo regional del Alentejo para el periodo 2000-2006.
- Antes de que la Comisión adoptará su Decisión sobre la cofinanciación, se estudiaron otras alternativas y el nivel de 152 metros se consideró la mejor opción.
- La Directiva marco del agua ⁽⁴⁾ obliga a que todas las aguas (ríos, lagos, aguas subterráneas y aguas costeras) estén en «buen estado» para el año 2015. Corresponde a los Estados miembros interesados (en este caso, España y Portugal) adoptar las medidas necesarias para lograr este objetivo. La Directiva establece un calendario para la aplicación de las medidas encaminadas a lograrlo y la Comisión estará atenta a los progresos realizados por Portugal y España en este asunto. En cuanto a la Directiva de los nitratos ⁽⁵⁾, ésta establece un sistema de dos niveles: medidas obligatorias en las denominadas «zonas vulnerables a la contaminación producida por compuestos nitrogenados» y un sistema (voluntario) de fomento de las buenas prácticas agrícolas fuera de estas zonas. Sin embargo, la Directiva no impone obligaciones respecto a lograr objetivos de calidad en plazos determinados; esto sólo se ha aplicado recientemente dentro de la Directiva marco del agua.
- La Comisión también comprueba meticulosamente si las medidas de la Directiva de los nitratos se incluyen en las buenas prácticas agrícolas al aplicar la Política Agrícola Común, hasta el punto de que dicha inclusión constituye una condición previa para el pago de ciertas ayudas en el marco de los programas de desarrollo rural (indemnizaciones compensatorias). Las buenas prácticas agrícolas son también un criterio para la compensación de agricultores dentro de los programas agroambientales.
- El artículo 8 de la Decisión de la Comisión sobre la cofinanciación incluye obligaciones derivadas de la Directiva 91/676/CEE del Consejo sobre nitratos. Asimismo, incluye obligaciones derivadas de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas ⁽⁶⁾. Con respecto a la cantidad y la calidad del agua, conviene no olvidar que, en carta enviada en marzo de 1997 al anterior miembro de la Comisión responsable de política regional, el ministro de Asuntos Exteriores español reiteró el compromiso español de ajustarse a los términos del convenio establecido en 1968 entre España y Portugal sobre el uso de las aguas de los ríos internacionales.

- La cofinanciación del Fondo de Cohesión se limita a la central hidroeléctrica de Alqueva y tiene por objeto integrar esta central en el plan nacional de reducción de emisiones de dióxido de carbono (CO₂).

(¹) Decisión C(97)2350 de 28 de julio de 1997.

(²) DO L 206 de 22.7.1992.

(³) DO L 175 de 5.7.1985.

(⁴) Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, DO L 327 de 22.12.2000.

(⁵) Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, DO L 375 de 31.12.1991.

(⁶) Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, DO L 135 de 30.5.1991.

(2001/C 318 E/226)

PREGUNTA ESCRITA E-1116/01

de Esko Seppänen (GUE/NGL) a la Comisión

(6 de abril de 2001)

Asunto: Cooperación reforzada en el marco del segundo pilar

En la Cumbre de Niza se adoptaron varias decisiones relativas a la cooperación reforzada. ¿Cómo interpreta la Comisión el contenido de las decisiones en lo que se refiere al segundo pilar? ¿Qué acciones en materia de política de seguridad y de defensa preparadas en la UE no están incluidas en el concepto de cooperación reforzada?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(16 de mayo de 2001)

En virtud del nuevo Tratado de Niza, las cooperaciones reforzadas por lo que se refiere al segundo pilar deben respetar:

- los principios, objetivos, orientaciones generales y coherencia de la Política Exterior y de Seguridad Común así como las decisiones adoptadas en el marco de esa política;
- las competencias de la Comunidad;
- la coherencia del conjunto de las políticas de la Unión y su actuación exterior.

Cuando determinados Estados miembros se proponen instaurar entre sí una cooperación reforzada en el marco del segundo pilar, la Comisión, que es corresponsable con el Consejo de garantizar la coherencia de toda la acción exterior de la Unión en el marco de sus políticas en materia de relaciones exteriores, seguridad, economía y desarrollo, debe emitir un dictamen previo sobre la propuesta y transmitirlo al Consejo para que éste adopte una decisión.

En aplicación del nuevo Tratado de Niza, las cooperaciones reforzadas no podrán referirse a cuestiones con implicaciones militares o del ámbito de la defensa. Sin embargo, podrá desarrollarse una cooperación más estrecha entre dos o varios Estados miembros a nivel bilateral, en el marco de la Unión Europea Occidental (UEO) y de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), en la medida en que esta cooperación no contravenga ni obstaculice la cooperación prevista en el Título V del Tratado UE.

(2001/C 318 E/227)

PREGUNTA ESCRITA E-1118/01
de Esko Seppänen (GUE/NGL) a la Comisión

(6 de abril de 2001)

Asunto: Seguridad del suministro energético

Durante los próximos diez años se producirá un incremento de la dependencia energética de la UE con respecto a otros países. Sobre todo aumentará la dependencia de la importación de gas de Rusia y de sus regiones próximas. ¿Qué planes tiene la Comisión en relación con la importación de petróleo y de gas procedente de las regiones en cuestión? En opinión de la Comisión, ¿por dónde deberían transcurrir los oleoductos y gasoductos?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(12 de junio de 2001)

Una de las razones más importantes de la publicación en noviembre de 2000 del Libro Verde de la Comisión sobre la seguridad de abastecimiento energético⁽¹⁾ fue el hecho de que la Comunidad dependa cada vez de los combustibles fósiles. Como la Comisión hace observar en su Libro Verde, actualmente el petróleo supone el 41 % de la demanda energética comunitaria, el gas el 22 %, el carbón el 16 %, la energía nuclear el 15 % y las energías renovables el 6 %. De continuar la tendencia actual, en los próximos 20-30 años la parte correspondiente al gas se incrementará hasta alcanzar el 29 %, el petróleo se mantendrá en torno al 38 %, el carbón el 19 %, la energía nuclear el 6 % y las energías renovables el 8 %. En el mismo periodo, las importaciones energéticas de la Comunidad pasarán de alrededor del 50 % del consumo energético actual hasta un 70 %. La dependencia de las importaciones de petróleo podría pasar del 80 % a más del 90 %, las importaciones de gas podrían aumentar del 40 % hasta el 66 % (el 70 % en la Comunidad ampliada) y la dependencia del carbón importado podría ser casi absoluta.

Por lo que al gas se refiere, la demanda de la Comunidad está aumentando considerablemente debido, en gran parte, al aumento de su uso en la producción eléctrica. Esto, unido a la reducción prevista en la producción interna, afectará a la seguridad futura del suministro de gas de la Comunidad. Rusia proporciona el 41 % de todas las importaciones de gas y es actualmente el principal proveedor, seguido de Argelia (29 %) y Noruega (25 %). El suministro de gas ruso satisface el 17 % de la demanda total actual de gas en la Comunidad. Está previsto que, antes de 2020, las importaciones procedentes de Rusia puedan cubrir el 38 % de la demanda de gas comunitaria. Rusia es desde hace tiempo un proveedor fiable de gas natural para la Comunidad y la Comisión confía en que este país continúe cumpliendo sus compromisos con la Comunidad como lo ha hecho en el pasado.

Además de la necesidad de medidas para mejorar el rendimiento energético y de nuevas fuentes alternativas de energía, el Libro Verde de la Comisión subraya la importancia para la Comunidad de asegurarse fuentes de suministro exteriores flexibles, fiables y diversificadas. En este sentido, un aspecto importante es la profundización del diálogo con todos los países productores de energía y la inclusión en el mismo de todos los asuntos de interés común, especialmente la protección del medio ambiente y la transferencia de tecnología. Refiriéndose específicamente a Rusia, el Libro Verde observa que este país está dispuesto a trabajar por la mejora a largo plazo de la seguridad de abastecimiento energético de la Comunidad y que la Comunidad, por su parte, está dispuesta a facilitar la movilización de inversiones en el sector de la energía.

El aumento de la producción, el mantenimiento, mejora y ampliación de las redes de gasoductos rusos, y la reducción del despilfarro energético requieren nuevas tecnologías e inversiones. Los nuevos proyectos o inversiones relacionados con el suministro de gas o petróleo procedente de estas áreas y la decisión sobre cuáles son los mejores métodos son cuestiones que deben decidir los agentes del mercado teniendo en cuenta las condiciones y las necesidades económicas del mercado. Estos temas forman parte esencial del diálogo sobre energía entre la Comunidad y Rusia que ambas partes iniciaron en la cumbre celebrada en París en octubre de 2000.

⁽¹⁾ COM(2000) 769 final.

(2001/C 318 E/228)

PREGUNTA ESCRITA E-1121/01
de Esko Seppänen (GUE/NGL) a la Comisión

(6 de abril de 2001)

Asunto: Almacenamiento final de combustible nuclear usado

Últimamente, algunos países europeos están adoptando decisiones sobre los lugares destinados a la ubicación final del combustible nuclear usado. ¿Es posible, en opinión de la Comisión, una simplificación de la política de almacenamiento de tal forma que no todos los países deban almacenar ellos mismos la mercancía mencionada sino que se almacene en los lugares que la UE considere más seguros?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(8 de junio de 2001)

La Comisión fomenta la cooperación entre los Estados miembros en lo relativo a la eliminación de residuos altamente radiactivos, en los que se incluye el combustible nuclear usado que no necesita reprocesarse. En su Comunicación al Consejo de enero de 1999 ⁽¹⁾, la Comisión adoptó la postura siguiente: «La Comisión repite su alegato, ya expresado en la estrategia, a favor de la autosuficiencia de la Unión Europea en su conjunto y de la solidaridad entre Estados miembros en materia de vertido de residuos radiactivos. Al igual que en la estrategia referente a residuos no radiactivos, la Unión debería perseguir su autosuficiencia, aunque en la legislación de la Unión sobre control de transportes de residuos radiactivos no se excluya el traslado a países fuera de la Unión Europea. (...) Sin embargo, debe mantenerse abierta la posibilidad de cooperación voluntaria entre Estados miembros cuando, por ejemplo, un enfoque regional del vertido pueda comportar mejoras de la seguridad y beneficios ecológicos».

La Comisión considera que la Comunidad debería mantener este enfoque, ya que los beneficios del enfoque regional benefician sobre todo a los Estados miembros sin programas de energía nuclear o con programas de escala reducida, en los que el coste de la eliminación de sus pequeñas cantidades de residuos tendría un coste unitario sumamente elevado. Por otra parte, la Comisión cree que los Estados miembros con programas nucleares deberían disponer al menos de capacidad para gestionar de forma segura sus propios residuos, incluida su eventual eliminación, incluso en caso de que pueda existir cooperación voluntaria dentro de un planteamiento regional.

No obstante, dadas las características geológicas y la disposición tectónica de Europa Occidental, se ha establecido una serie de lugares que serían adecuados para la eliminación geológica de residuos. Por otra parte, como se señala en el reciente Libro Verde sobre la seguridad de abastecimiento energético ⁽²⁾, el almacenamiento definitivo es viable y se dispone de técnicas de construcción y funcionamiento suficientemente maduras. La geología de Europa, unida a las barreras técnicas que se utilizarían en los depósitos, hace muy probable que todos los Estados miembros puedan establecer en su territorio al menos un lugar que pudiera utilizarse para estos fines.

⁽¹⁾ COM(98) 799 final.

⁽²⁾ COM(2000) 769 final.

(2001/C 318 E/229)

PREGUNTA ESCRITA E-1132/01
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(10 de abril de 2001)

Asunto: Creación de un nuevo organismo pagador del FEOGA en Grecia

Mediante la Ley 2892 de 9.3.2001 el Gobierno griego creó un nuevo organismo pagador que asumirá los pagos destinados a los programas de la Sección de Garantía del FEOGA incluidos en el documento de programación del desarrollo rural, en particular los pagos de las indemnizaciones compensatorias, las jubilaciones anticipadas, las medidas agroambientales y la reforestación. El motivo de la creación de este nuevo organismo pagador es la exigencia de la Comisión de que se abonen los gastos en cuestión a los beneficiarios.

1. Pese a que la creación de organismos pagadores es competencia de los Estados miembros, la Comisión se ha mostrado partidaria de la existencia del menor número posible de organismos pagadores. ¿Puede indicar la Comisión si ha cambiado de política y ahora aconseja la creación de organismos pagadores separados para las acciones financiadas por el programa de desarrollo rural?
2. ¿En qué otros países de la UE se han creado organismos pagadores separados para estos programas?
3. ¿Se aplicarán las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1663/95 ⁽¹⁾ a este nuevo organismo pagador que ha instituido Grecia? ¿Habrá que crear también un organismo de coordinación?
4. Según el artículo 15 de la Ley 2637/98, la competencia de los pagos de las indemnizaciones compensatorias corresponde al organismo de pago y control de las ayudas comunitarias de las Secciones de Orientación y Garantía del FEOGA (OPEKEPE), lo que no se ha modificado. ¿Pueden existir dos organismos pagadores con las mismas competencias establecidas por la ley?

⁽¹⁾ DO L 158 de 8.7.1995, p. 6.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(23 de mayo de 2001)

Las autoridades griegas comunicaron a la Comisión el 25 de septiembre de 2000, con ocasión de una inspección, la próxima creación de un nuevo organismo pagador en Grecia en sustitución de Gedidagep. Este nuevo organismo sería el encargado de los pagos de todas las medidas, tanto antiguas como nuevas desde el 1 de enero de 2001, financiadas por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).

La creación de este nuevo organismo pagador es competencia de la autoridad nacional pertinente (apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA ⁽¹⁾).

La Comisión ha expresado en el pasado una serie de observaciones y advertencias en relación con el organismo pagador actual que éste debía atender si quería seguir contando con la autorización del Estado miembro.

El número de organismos pagadores por Estado miembro está establecido en el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativo a la financiación de la política agrícola común ⁽²⁾.

Por ahora, no se ha creado ningún organismo pagador nuevo diferenciado para las medidas de desarrollo rural.

Si esto llegara a producirse, el nuevo organismo pagador debería aplicar todas las condiciones previstas por el Reglamento (CE) n° 1663/95 con relación a todos los tipos de medidas.

El artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1258/1999 y el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1663/95 únicamente prevén un organismo de coordinación por Estado miembro y siempre y cuando haya más de un organismo pagador.

La Comisión precisa que no pueden coexistir dos organismos pagadores que tengan las mismas competencias legales ya que, para que un nuevo organismo pagador entre en funcionamiento, tienen que darse las condiciones establecidas por el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1663/95, entre otras disposiciones. En la actualidad, y hasta el 15 de octubre de 2001, el único organismo pagador autorizado es Gedidagep.

⁽¹⁾ DO L 158 de 8.7.1995.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

(2001/C 318 E/230)

PREGUNTA ESCRITA E-1136/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(10 de abril de 2001)

Asunto: Derechos de traspaso en el fútbol

A la vista de las modificaciones que se han realizado recientemente en el sistema de derechos de traspaso en el fútbol, ¿puede indicar la Comisión si considera que los sistemas de traspaso en otros deportes son conformes a los Tratados en toda Europa?

¿Ha investigado ya la Comisión otros sistemas de derechos de traspaso? ¿Tiene intención de hacerlo en el futuro?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(28 de mayo de 2001)

La Comisión evaluó la compatibilidad de las normas sobre traspasos de la Federación Internacional de Asociaciones de Fútbol (FIFA) con el artículo 81 (antiguo artículo 85) del Tratado CE porque recibió denuncias sobre algunas disposiciones de tales normas.

Por lo que se refiere al artículo 81 del Tratado CE, cada sistema internacional de traspasos debe evaluarse en su contexto jurídico y económico, teniendo en cuenta las particularidades de cada deporte.

La Comisión no ha recibido ninguna denuncia sobre la compatibilidad, en otros deportes, de los sistemas de traspasos con el Derecho comunitario.

La Comisión no tiene por lo tanto, actualmente, ninguna intención de poner en marcha investigaciones a este respecto.

(2001/C 318 E/231)

PREGUNTA ESCRITA E-1138/01
de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión

(10 de abril de 2001)

Asunto: Preservación de las reservas de bacalao del Mar del Norte.

¿Es cierto que, aunque la Comisión ha cerrado 40 000 millas cuadradas de zona pesquera del Mar del Norte a los pescadores de bacalao y abadejo, en un esfuerzo para preservar las reservas, cada vez más escasas, de estos pescados en las aguas del Norte de Europa, ha permitido a la flota pesquera industrial, danesa en su mayor parte, capturar en la misma zona cientos de miles de toneladas de peces pequeños para la elaboración de harina de pescado agrícola, ridiculizando su política de conservación, no sólo porque el bacalao y el abadejo pueden ser capturados fácilmente por redes de malla de 16mm, sino porque los peces pequeños son una parte vital de la cadena alimentaria marina, de la que dependen en última instancia los peces de mayor tamaño?

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(29 de mayo de 2001)

Entre las medidas de emergencia aplicadas recientemente con objeto de proteger las poblaciones de bacalao en el Mar del Norte, se incluyen una serie de disposiciones que permiten la pesca del lanzón a partir del 1 de marzo y al sur del paralelo 59°N. Estas medidas permiten el mantenimiento de una pesquería sólidamente implantada que, según investigaciones realizadas previamente, genera pocas capturas de bacalao u otras especies de fondo. Con objeto de garantizar que éste siga siendo el caso, el Reglamento insiste en que, como mínimo, en 50 ocasiones por Estado miembro afectado, los buques que faenen ateniéndose a las condiciones fijadas lleven a bordo observadores que tomen muestras de los porcentajes de cada especie capturada.

Se ha afirmado muy a menudo que este tipo de pesca priva de su fuente de alimentación a especies tales como el bacalao, el eglefino, el merlán, etc. Sin embargo, no hay prácticamente ninguna prueba de que sea cierto.

(2001/C 318 E/232)

PREGUNTA ESCRITA E-1145/01
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(10 de abril de 2001)

Asunto: Aplicación de las normas ISO en los Estados miembros de la UE

La Organización Internacional de Normalización se creó en 1947 con objeto de establecer a nivel internacional normas para magnitudes y unidades técnicas, físicas y geográficas, incluidos sus símbolos y grafismos. Las normas ISO son el resultado de una estrecha cooperación internacional y están reconocidas a nivel mundial.

En la década de los 50 se creó el sistema SI para las unidades científicas y técnicas (metro, kilogramo, segundo, amperio). En 1974 se atribuyó un símbolo oficial o código a todos los países miembros de las Naciones Unidas y a algunas entidades (en su mayor parte islas). La norma ISO-3166 establece por país o entidad tres códigos: el primero está compuesto por 3 cifras, el segundo por 3 letras mayúsculas y el tercero por 2 letras mayúsculas. En caso de transformación de la estructura del Estado, y previo reconocimiento de la misma por las Naciones Unidas, estos códigos pueden modificarse.

Aunque las normas ISO están reconocidas a nivel internacional, con frecuencia se utilizan de forma errónea. Se encuentran ejemplos típicos de estos errores en los símbolos utilizados para los automóviles y los camiones, en el tráfico postal internacional, en las señales de tráfico y en las indicaciones de las divisas.

¿Es partidaria la Comisión de la plena y correcta utilización de todas las normas ISO por los Estados miembros de la UE? En caso negativo, ¿por qué no considera la Comisión necesaria la plena y correcta utilización de todas las normas ISO por los Estados miembros? En caso afirmativo, ¿qué medidas se propone adoptar la Comisión para que los Estados miembros de la UE utilicen plena y correctamente todas las normas ISO?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(14 de junio de 2001)

En lo que se refiere a la aplicación completa de las normas de la Organización Internacional de Normalización (ISO) en todos los Estados miembros, la Comisión desea destacar que el objetivo de la política de normalización europea (Asociación Europea de Libre Comercio, AELC) es principalmente elaborar normas europeas a través de los tres organismos europeos de normalización: el Comité Europeo de Normalización (CEN), el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (Cenelec) y el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI). Los miembros del CEN y del Cenelec —los organismos nacionales de normalización— también son miembros de las organizaciones internacionales equivalentes: la ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI). Éstas últimas pertenecen al sector privado, a diferencia de algunos organismos públicos, que elaboran normas principalmente para sectores regulados, como los vehículos de motor o la alimentación. Los dos organismos europeos trabajan en estrecho acuerdo con los organismos privados internacionales de normalización; gran parte de las normas CEN y Cenelec son idénticas a una norma internacional o se basan en ella o se elaboran paralelamente a la norma internacional.

Además, Europa intenta aplicar normas internacionales siempre que es posible y colabora activamente en las organizaciones públicas internacionales de comercio (Organización Mundial del Comercio, OMC; Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, GATT; etc.) para mejorar la aplicación de las normas internacionales. La aplicación de las normas internacionales de forma armonizada a nivel global se fomenta también para facilitar el comercio y evitar la confusión que puede crear un conflicto entre normas. Aunque, por lo general, la elaboración y aplicación de normas es voluntaria, se anima a los Estados miembros y a terceros países a aplicar normas internacionales, incluidas las normas ISO/CEN para los códigos de países y monedas. Sin embargo, la aplicación de estas normas sólo es obligatoria cuando así se exige expresamente en la legislación. También hay que destacar que la Comisión, aunque apoya el desarrollo de normas internacionales, no forma parte de los organismos privados internacionales de normalización y no participa en la elaboración de normas internacionales.

(2001/C 318 E/233)

PREGUNTA ESCRITA E-1148/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(10 de abril de 2001)

Asunto: Empresas estatales y competencia

1. ¿Podría calcular la Comisión el porcentaje de empresas propiedad del Estado y controladas por éste que aún queda en cada Estado miembro y opera en mercados de libre competencia o de acceso irrestricto?
2. ¿Puede describir los principales obstáculos para la competencia a los que se enfrenta el porcentaje restante?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(7 de junio de 2001)

1. La Comisión no dispone de estadísticas referentes a las cuotas de mercado de las empresas de propiedad estatal o controladas por el Estado que actúan en mercados disputados o disputables en los Estados miembros. Por otra parte, puesto que la estructura de estos mercados varía entre Estados miembros, así como entre sectores, y está también sujeta de manera natural a cambios constantes, la Comisión no está en condiciones de proporcionar una estimación fiable de tales cuotas de mercado.
2. El hecho de que una empresa sea de propiedad estatal o esté controlada por el Estado no constituye en sí mismo un obstáculo a la competencia. Mientras que el artículo 295 (antiguo artículo 222) del Tratado CE obliga a la Comisión a permanecer neutral respecto a si las empresas públicas deben ser privatizadas o si las empresas privadas deben ser nacionalizadas, el Tratado CE (especialmente el artículo 86 (antiguo artículo 90)) deja claro que las empresas públicas tienen que respetar el Derecho comunitario de competencia igual que el resto de las empresas, y que no se permite a los Estados miembros utilizar sus empresas públicas para restringir la competencia o para incumplir sus obligaciones con arreglo a las normas del mercado interior. El Tratado CE y la legislación secundaria prohíben que las empresas, ya sean privadas o públicas, firmen acuerdos restrictivos o abusen de su posición dominante, y velan por que las fusiones no den lugar a la creación o la consolidación de posiciones dominantes.

Sobre esta base, no es posible distinguir de manera general obstáculos a la competencia que sean específicos de las empresas de propiedad estatal o controladas por el Estado. No obstante, la Comisión sigue comprometida en utilizar sus diversos instrumentos para desmontar progresivamente los obstáculos a la competencia que subsisten en diversos sectores y mercados, así como para prevenir la aparición de cualquier nueva restricción a la competencia.

(2001/C 318 E/234)

PREGUNTA ESCRITA E-1149/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(10 de abril de 2001)

Asunto: Costes de financiación de los bancos alemanes

¿Calculará la Comisión, para un periodo de tiempo suficiente, cuáles son los costes de financiación, tanto en el mercado monetario como en los mercados de capitales, de los Landesbank alemanes (bancos de los Estados federados alemanes) en comparación con los costes de financiación de los tres bancos privados más importantes de Alemania?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(7 de junio de 2001)

La Comisión está examinando actualmente el sistema de garantías del Estado para las entidades de crédito alemanas de derecho público («Anstaltslast» y «Gewährträgerhaftung») con arreglo a las normas sobre ayudas estatales del Tratado CE. La Comisión evaluará, en la medida necesaria para la correcta aplicación de estas normas, las ventajas derivadas de estas garantías para las entidades de crédito en cuestión. No obstante, en la fase actual no puede decirse si la investigación exigirá que la Comisión calcule los costes reales de financiación de las entidades de crédito en cuestión y los compare los de los tres mayores bancos de propiedad privada en Alemania.

(2001/C 318 E/235)

PREGUNTA ESCRITA E-1156/01**de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión***(10 de abril de 2001)**Asunto:* Lomos de Atún

La Unión Europea se comprometió con México, dentro del Acuerdo de Zona de Libre Cambio, en estudiar la posibilidad de apertura de un contingente para los lomos de atún con un arancel preferencial para antes del 1 de septiembre del presente año.

1. ¿Considera la Comisión necesaria dicha apertura de un nuevo contingente para los lomos de atún procedentes de México?
2. ¿En qué situación se encuentra dicha negociación?
3. ¿Ha realizado la Comisión un análisis del impacto en la flota y en la industria transformadora de túnidos de la Unión Europea derivado de la posible apertura de un contingente para los lomos de atún con un arancel preferencial procedente de México?
4. ¿Ha evaluado la Comisión la repercusión que causaría en la industria europea de conservas de atún y en la flota atunera la apertura de este posible contingente?
5. ¿No considera la Comisión que la apertura de un nuevo contingente con un arancel preferencial para los lomos de atún podría perjudicar gravemente la actual situación de la industria europea debido a la posibilidad de apertura en distintos Estados miembros de nuevas industrias transformadoras de lomos de atún?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(17 de mayo de 2001)*

En vista de los acuerdos contemplados en el apartado 5 del artículo 10 de la Decisión 2/2000 del Consejo conjunto CE-México⁽¹⁾, la Comisión deberá iniciar el debate de esta cuestión con las autoridades mexicanas antes del 1 de septiembre de 2001. No obstante, teniendo en cuenta el régimen actual de importación de lomos de atún en la Comunidad que prevé, entre otras cosas, la existencia de un contingente autónomo erga omnes, la Comisión no considera necesaria la apertura de un nuevo contingente para los lomos de atún originarios de México.

La Comisión es consciente de los plazos fijados por el acuerdo pero por el momento no ha iniciado negociaciones sobre este tema. No obstante, la Comisión tiene intención de aplicar los compromisos adquiridos en virtud del acuerdo y, en particular, de la Decisión antes mencionada.

La Comisión recuerda a Su Señoría el estudio sobre el plan de abastecimiento del mercado comunitario de lomos de atún, del que se le envió copia el 7 de enero de 2000. El punto 3.6.3 de dicho estudio trata específicamente el caso de México. La Comisión no ha considerado necesario por ahora llevar a cabo nuevos estudios.

En el estudio citado se realiza una evaluación de los efectos de la apertura de un contingente arancelario para los lomos de atún. Dicha evaluación ha tenido en cuenta todas las fuentes de abastecimiento posibles de lomos de atún, incluido México.

Dado el régimen actual mencionado en el punto 1, no debería producirse ningún impacto en la industria comunitaria.

⁽¹⁾ DO L 157 de 30.6.2000 y DO L 245 de 29.9.2000.

(2001/C 318 E/236)

PREGUNTA ESCRITA P-1157/01
de Francesco Speroni (TDI) a la Comisión

(3 de abril de 2001)

Asunto: Productos DOP y utilización de aditivos y conservantes en los procesos de caseificación

Considerando que:

- la normativa de producción del queso con denominación de origen protegida Grana Padano no contempla la utilización de conservantes, en particular, el aditivo E 1105 lisozima;
- el Decreto ministerial 209/1996 relativo a la utilización de aditivos, en aplicación de las Directivas 94/34/CE ⁽¹⁾, 94/35/CE ⁽²⁾, 94/36/CE ⁽³⁾, 95/2/CE ⁽⁴⁾ y 95/31/CE ⁽⁵⁾, establece en la letra d) del apartado 2 que los aditivos pueden utilizarse siempre que no oculten el empleo de materias primas defectuosas o prácticas o técnicas indeseables (incluidas las antihigiénicas);
- el conservante E 1105 lisozima se utiliza en la fabricación del queso Grana Padano DOP porque permite el uso de leche no conforme a las normas higiénicas establecidas en el capítulo IV del Anexo A de la Directiva 92/46/CEE ⁽⁶⁾;
- el Ministro de Sanidad italiano, mediante nota de 18 de junio de 1999 enviada a la DG XXIV de la Comisión, afirma que la casi totalidad de la leche italiana no conforme se utiliza en la producción de grana padano DOP y de parmigiano reggiano DOP;
- el CSQA, único organismo aceptado por el Estado italiano para la certificación del Grana Padano, permite el añadido del conservante lisozima a pesar de que no está admitido en la normativa de producción;

¿Puede decir la Comisión:

- si es admisible la utilización del conservante E 1105 a pesar de que no está expresamente previsto en la normativa de producción del grana padano DOP o si, en su caso, ha otorgado derogaciones especiales?
- ¿No cree que la utilización de lisozima constituye un verdadero «escamoteo» para permitir la producción de quesos DOP a partir de leche no conforme a la Directiva 92/46/CE?
- ¿Considera la Comisión que la lisozima es una sustancia totalmente inocua para la salud de los consumidores?

⁽¹⁾ DO L 237 de 10.9.1994, p. 1.
⁽²⁾ DO L 237 de 10.9.1994, p. 3.
⁽³⁾ DO L 237 de 10.9.1994, p. 13.
⁽⁴⁾ DO L 61 de 18.3.1995, p. 1.
⁽⁵⁾ DO L 178 de 28.7.1995, p. 1.
⁽⁶⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 1.

Respuesta complementaria
del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2001)

La lisozima es una enzima que está presente en la leche de manera natural en cantidades reducidas, por lo que se puede utilizar en la producción de quesos Grana Padano.

La Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de febrero de 1995 relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes autorizan la utilización de la lisozima como aditivo en los quesos según el principio de «quantum satis». Para la aplicación de dicho principio no se fija cantidad máxima alguna. No obstante, el aditivo debe emplearse de conformidad con las buenas prácticas de fabricación y la dosis utilizada no debe superar la cantidad necesaria para obtener el efecto deseado, siempre a condición de no inducir a error al consumidor.

De conformidad con la Directiva 89/107/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano ⁽¹⁾, un aditivo alimentario sólo puede emplearse si, entre otras funciones, ayuda a la fabricación, la transformación, el tratamiento, el envasado, el transporte o el almacenamiento de los alimentos, a condición de que dicho aditivo no sirva para disimular los efectos del empleo de materias primas defectuosas o de métodos inadecuados (incluidos los antihigiénicos) durante cualquiera de las actividades arriba mencionadas.

Cabe señalar que el pliego de condiciones de la denominación de origen protegida (DOP) «Grana Padano» contempla que la coagulación de la leche se obtenga añadiendo «sierro-inneste» natural, enzimas o ambos.

Por tanto, se puede utilizar lisozima en la producción de los quesos «Grana Padano» y «Parmigiano Reggiano» dentro de los límites arriba establecidos y, por sí misma, no constituye una infracción de la normativa comunitaria.

En cualquier caso, la Directiva 92/46/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos ⁽²⁾, no autoriza la utilización de leche que no se ajuste a los criterios definidos en la Directiva para la fabricación de quesos.

⁽¹⁾ DO L 40 de 11.2.1989.

⁽²⁾ DO L 268 de 14.9.1992.

(2001/C 318 E/237)

PREGUNTA ESCRITA E-1162/01

de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión

(19 de abril de 2001)

Asunto: Reforma de la Política Agrícola Común

¿No estima la Comisión que la deficiencia más evidente del Tratado de Niza, en el contexto de la preparación de la Unión Europea para la ampliación, consistió en no mencionar en absoluto la necesidad de una revisión profunda tanto de la Política Agrícola Común (PAC) como de la distribución actual de los Fondos estructurales?

Si así lo estima y teniendo en cuenta los atinados comentarios del Comisario Fischler sobre la necesidad de reformar urgentemente la PAC, así como los llamamientos realizados a este respecto en las últimas semanas por destacadas personalidades políticas, tanto en Gran Bretaña como en Alemania, ¿ha considerado la Comisión las ventajas de nacionalizar la PAC en la práctica? De esta forma, cada país podría proteger libremente a sus agricultores y comunidades rurales (dentro del respeto de las normas sobre competencia y ayudas estatales a las exportaciones a otros Estados de la UE), sin que los contribuyentes de algunos Estados miembros tuvieran que continuar subvencionando los sectores agrícolas de otros Estados. De un solo golpe se simplificarían muchos de los problemas relacionados con el ingreso en la UE de grandes países agrícolas, como Polonia, y se reducirían los altos niveles de fraude y el derroche de subvenciones asociados al sistema actual. También se conseguiría una considerable reducción del sentimiento antieuropeo en Gran Bretaña y Alemania, ocasionado por la enorme desigualdad de las contribuciones presupuestarias que ambos países han pagado durante un largo período de tiempo, en buena medida como resultado de las distorsiones de la Política Agrícola Común.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(5 de junio de 2001)

En opinión de la Comisión, el Tratado de Niza ha alcanzado los objetivos establecidos por la propia Conferencia Intergubernamental, es decir la preparación institucional de la Unión con vista a la ampliación. Además, hubiese resultado prematuro un debate a fondo sobre el futuro desarrollo de dos de las políticas clave de la Unión. Se trata no obstante de un debate importante que habrá de celebrarse a la hora de diseñar la próxima perspectiva financiera.

La pregunta de Su Señoría plantea tres aspectos relativos a la renacionalización: la responsabilidad de la aplicación de la política agrícola, los costes presupuestarios y el control financiero.

La Comisión propone en la Agenda 2000 una serie de cambios importantes en la gestión de la política agrícola común (PAC), incluida una mayor flexibilidad en el sector de las primas por carne de vacuno y la modulación. En términos generales, los Estados miembros se han mostrado contrarios a la implantación de dotaciones nacionales en el caso de la carne de vacuno, mientras que la posibilidad de modular, es decir, sustituir los pagos directos por programas de desarrollo rural gestionados al nivel adecuado más bajo en los Estados miembros, ha sido escasamente utilizada hasta la fecha, especialmente en Alemania. Por consiguiente, no parece existir en la actualidad ningún consenso entre los Estados miembros acerca de una posible renacionalización a gran escala de la aplicación de la política agrícola.

La Comisión presentó en otoño de 1998 un informe sobre el funcionamiento del sistema de recursos propios⁽¹⁾. En este informe técnico, la Comisión presenta la cofinanciación de los pagos directos agrícolas como una de las opciones que permiten corregir el desequilibrio presupuestario. Esta posibilidad, así como el carácter decreciente de los pagos directos, son algunos de los temas que se debatieron en el marco de la Agenda 2000. Sin embargo, ninguna de las dos figuran en el acuerdo final. Es posible que este debate se vuelva a plantear en el contexto de la revisión a medio plazo.

Tal como ha puntualizado el Tribunal de Cuentas en numerosas ocasiones, la mayoría de las irregularidades relativas a los gastos de la PAC se detectan a escala nacional. En lo que atañe a las instituciones comunitarias, las iniciativas adoptadas por la Comisión tales como la relativa a una gestión financiera sana y eficaz «(SEM) 2000», por un lado, y, por otro, el control del Parlamento han contribuido a incrementar notablemente la transparencia del gasto público europeo.

⁽¹⁾ COM(98) 560 final.

(2001/C 318 E/238)

PREGUNTA ESCRITA E-1163/01
de Daniel Hannan (PPE-DE) a la Comisión

(19 de abril de 2001)

Asunto: Mesa Redonda de los Industriales Europeos

¿Qué fondos de la UE o qué apoyo están previstos para la Mesa Redonda de los Industriales Europeos?

Hasta la fecha, ¿en qué ocasiones se ha reunido con representantes de la Comisión para tratar de las políticas para los años 2000 y 2001?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(28 de junio de 2001)

La Comisión no proporciona ningún apoyo financiero ni de otro tipo a la Mesa Redonda Europea de Industriales (ERT). Es posible, sin embargo, que algunos miembros del ERT participen en programas de la Comisión por su propia cuenta.

Han tenido lugar varias reuniones entre representantes de la Mesa Redonda Europea de Industriales y miembros de la Comisión, incluido el Presidente, desde que la nueva Comisión inició su trabajo en 1999. Estas reuniones se encuadran en el proceso general de consulta que la Comisión ha iniciado con la sociedad civil.

En las discusiones se abordaron temas relacionados con las políticas de la competencia y de la empresa, así como otros sectores de la política comunitaria.

Además de estas reuniones de alto nivel se han mantenido otros contactos de trabajo ocasionales entre miembros del ERT y funcionarios de la Comisión.

(2001/C 318 E/239)

PREGUNTA ESCRITA E-1174/01
de Gabriele Stauner (PPE-DE) a la Comisión

(19 de abril de 2001)

Asunto: Declaraciones del Comisario Lamy

En su comparecencia ante el Parlamento Europeo en el verano de 1999, Pascal Lamy declaró que en su calidad de antiguo Jefe del Gabinete del Presidente de la Comisión Delors había tenido conocimiento del caso Flécharde por primera vez a finales de 1993 o comienzos de 1994, y que su gabinete había tenido que desempeñar un papel moderador para conseguir llegar a un acuerdo entre las direcciones generales que litigaban entre sí.

Entre tanto, se ha descubierto en una caja fuerte de la Dirección General de Agricultura de la Comisión una nota que da pie para una interpretación completamente distinta del papel desempeñado por el Gabinete Delors en ese caso de fraude. De la nota se desprende que ya a partir de marzo de 1993, a más tardar, el Gabinete Delors influyó masivamente en el proceso de decisión de la Comisión para favorecer a la empresa Flécharde. Y ello sucedió a pesar de que la empresa había presentado documentos falsificados intencionadamente, para ocultar el desvío a Polonia de determinada mantequilla fuertemente subvencionada y destinada a la antigua Unión Soviética. Tras una reunión celebrada en el Gabinete Delors el 7 de enero de 1994, cuya acta ha desaparecido aparentemente, se redujo la multa de 17,6 millones de euros impuesta a la empresa a 3 millones. Así quedó asegurada la supervivencia de la empresa, que, según las investigaciones de la Justicia italiana, siguió estando implicada hasta mediados del año 2000 en importantes negocios fraudulentos relacionados con mantequilla adulterada.

Tampoco en otro caso parece que fueron completas y exhaustivas las declaraciones del Sr. Lamy ante el Parlamento Europeo: se pidió al Sr. Lamy que indicara todas las reuniones en las que durante su época de miembro del Consejo de Dirección del Crédit Lyonnais se había entrevistado con funcionarios de la Comisión de todos los niveles, y que señalara también la fecha, el lugar y el objeto de cada reunión.

Al responder, el Sr. Lamy dio la impresión de que la distancia con respecto a la Comisión que se había impuesto a sí mismo había durado hasta el 1 de mayo de 1998, fecha en la que acudió a una reunión en Bruselas.

1. ¿Puede confirmar la Comisión que el Sr. Lamy se reunió realmente mucho antes con funcionarios de la Comisión?
2. ¿Puede proporcionarme la Comisión una lista completa de todas las reuniones en las que el Sr. Lamy se entrevistó con funcionarios de la Comisión, de cualquier nivel, durante su época de miembro del Consejo de Dirección del Crédit Lyonnais, indicando la fecha, el lugar y el objeto de cada reunión?
3. ¿Puede transmitirme la Comisión, en su caso por la vía confidencial, copias de las actas de esas reuniones?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(29 de mayo de 2001)

No.

Los documentos de la Comisión confirman la declaración hecha por el Sr. Lamy en su audiencia ante el Parlamento, es decir, que durante su tiempo como miembro del consejo de dirección del Crédit Lyonnais, sólo se reunió formalmente con funcionarios de la Comisión una vez, el 1-3 de mayo de 1998 en Bruselas con el fin de discutir un caso de ayuda estatal que afectaba al Crédit Lyonnais.

Al tratarse de un documento interno relativo a un caso de ayuda estatal, el acta de esta reunión es confidencial.

(2001/C 318 E/240)

PREGUNTA ESCRITA P-1176/01
de Rodi Kratsa-Tsagaropoulou (PPE-DE) a la Comisión

(3 de abril de 2001)

Asunto: Censo de la natalidad

En la sesión plenaria del miércoles 14 de marzo de 2001, el Presidente de la Comisión, el Sr. R. Prodi, se refirió al problema demográfico a que se enfrenta Europa como uno de los diez sectores en retraso.

Estudios específicos sobre el tema señalan que el descenso de la natalidad no se debe sólo a la dificultad de las mujeres de armonizar la vida familiar y la profesional, sino a causas patológicas de ambos miembros de la pareja. De los poquísimos datos disponibles se desprende que una de cada diez parejas no tiene hijos en contra de su voluntad.

¿Piensa la Comisión elaborar estudios para investigar el conjunto de factores sociales y patológicos que explican el descenso de la natalidad? ¿Tiene la intención de tomar iniciativas para aplicar una política integral y generosa encaminada a hacer frente al bajo índice de natalidad?

En una época en que la ciencia médica ha desarrollado técnicas de reproducción asistida que, unidas a fármacos de alta tecnología proporcionan soluciones eficaces a las parejas estériles, ¿piensa la Comisión alentar a los Estados miembros a que adopten dichas prácticas en sus sistemas de salud y de asistencia sanitaria?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(7 de mayo de 2001)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría en relación con los bajos niveles de natalidad observados en las últimas décadas en la Comunidad. Si bien los asuntos relacionados con la familia y los problemas de fertilidad son competencia de los Estados miembros, la Comisión siempre ha expresado su voluntad de ayudar a éstos en sus esfuerzos para definir políticas adecuadas. En este contexto, la Comisión financia un observatorio europeo de demografía y asuntos relacionados con la familia (European Observatory on Demography and Family Matters), una de cuyas tareas es el estudio de asuntos relacionados con la familia y los problemas de fertilidad y las políticas de los Estados miembros en este ámbito.

En la siguiente dirección de Internet se puede encontrar mayor información: http://www.europa.eu.int/comm/employment_social/family/observatory/home.html

Por lo que se refiere a los problemas médicos de las parejas que no pueden tener hijos, la Comisión subraya que los Estados miembros son responsables de la organización y el suministro de servicios sanitarios y asistencia médica.

(2001/C 318 E/241)

PREGUNTA ESCRITA E-1186/01

de Raimon Obiols i Germà (PSE) a la Comisión

(19 de abril de 2001)

Asunto: Evolución de las negociaciones UE-Argelia

En abril del año 2000 se reiniciaron las negociaciones entre la UE y las autoridades argelinas para avanzar hacia la celebración de un Acuerdo de Asociación satisfactorio para ambas partes. La Comisión Europea manifestó en su comunicación sobre el impulso para el proceso de Barcelona, así como en diferentes respuestas orales al Parlamento Europeo, su esperanza de que dichas negociaciones finalicen antes de junio de 2001, lo que requiere un esfuerzo considerable por parte de todos los implicados.

A la luz de los resultados de las últimas rondas negociadoras y especialmente la celebrada el 15 y 16 de marzo en Bruselas, donde se ha constatado que todavía existen áreas en las que será necesario continuar negociando intensamente:

- ¿Cuáles son las previsiones actuales de la Comisión para concluir con éxito las negociaciones del acuerdo?
- ¿Cuándo y cómo se van a discutir en detalle los diferentes aspectos de los capítulos de Justicia e Interior?
- ¿Ha habido algún avance en el establecimiento de un diálogo político con Argelia que vaya más allá de las reuniones ad hoc entre la troika comunitaria y el Ministerio de Exteriores argelino?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión*(14 de junio de 2001)*

Durante la visita que el Presidente de la Comisión realizó en Argel los días 12 y 13 de enero de 2001, se alcanzó el compromiso político con el Presidente Buteflika de firmar un acuerdo de asociación antes de que concluya 2001. Desde entonces, las negociaciones avanzan a buen ritmo, con sesiones de negociaciones muy seguidas.

Las conversaciones sobre el capítulo de Justicia y Asuntos de Interior se desarrollaron durante la 9ª sesión de negociaciones, que se celebró en Argel del 14 al 16 de mayo, y se continuarán durante las próximas negociaciones previstas para junio en Bruselas.

El diálogo político se desarrolla de manera regular desde enero de 1998 en el marco de las visitas de la «troika» europea y de las actividades de los jefes de misión sobre el terreno. La última «troika» ministerial se celebró el 24 de abril de 2001. La celebración del acuerdo de asociación reforzará este proceso con la institucionalización del diálogo político en los órganos del acuerdo, es decir, en el Consejo de Asociación y el Comité de Asociación.

(2001/C 318 E/242)

**PREGUNTA ESCRITA E-1192/01
de Robert Goebbels (PSE) a la Comisión***(19 de abril de 2001)*

Asunto: Restricción de la libertad de prestación de servicios de las compañías de seguros comunitarias por parte de la legislación fiscal francesa

En su respuesta de 12 de febrero de 2001 a la pregunta E-3819/00 ⁽¹⁾, la Comisión indica que, con fecha 30 de octubre de 2000, envió una carta a las autoridades francesas (con un plazo de respuesta de dos meses) relativa a la legislación fiscal francesa sobre las empresas financieras o de seguros establecidas fuera de Francia.

Cinco meses después del envío de la citada carta, ¿ha recibido la Comisión alguna respuesta?

En caso afirmativo, ¿puede informar la Comisión de las observaciones realizadas por las autoridades francesas? ¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión sobre este asunto?

⁽¹⁾ Ver página 11.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión*(7 de junio de 2001)*

La Comisión ha recibido las observaciones de las autoridades francesas en respuesta al escrito de requerimiento mencionado. En su respuesta, las autoridades francesas afirman que estarían dispuestas a adaptar las normas fiscales relativas al impuesto liberatorio sobre los ingresos a que se refieren los artículos 125 A y 125-0 A del Código General de Impuestos, si bien precisan que deben estudiar este asunto junto con la cuestión de la designación de un representante fiscal en lo que respecta a los productos de los contratos de seguro de vida.

La respuesta de las autoridades francesas se está estudiando actualmente y los resultados del estudio se presentarán a la Comisión a fin de que ésta adopte una decisión sobre este asunto.

(2001/C 318 E/243)

PREGUNTA ESCRITA E-1196/01
de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión

(19 de abril de 2001)

Asunto: Cumplimiento de las normas de competencia previstas en el Tratado en las operaciones marítimas y portuarias de la Región Autónoma de Madeira

La Asociación de Comerciantes e Industriales de Madeira ha llevado a cabo un amplio estudio comparativo de ámbito regional, nacional y comunitario sobre los costes de las operaciones portuarias y marítimas en la Región Autónoma de Madeira, estudio del que se hizo amplio eco la prensa regional y nacional.

Este estudio llega a la conclusión de que los costes portuarios aplicados en Funchal son incomparablemente más elevados que los de todos los demás puertos objeto de estudio, a pesar de que, al contrario de lo que sucede en los demás casos, la Administración Portuaria de Funchal cede con carácter gratuito la explotación del puerto, sin concurso público, al operador privado OPM.

Sin embargo, según informaciones de agentes económicos de la isla de Porto Santo, no se está cumpliendo una de las condiciones fundamentales establecidas en la legislación nacional, según la cual se limita el acceso al servicio público del transporte marítimo en esta región, esto es, la existencia de fletes equivalentes entre el continente y cualquier isla del archipiélago (letra e) del artículo 6 del Decreto-Ley nº 194/98 de 10 de julio⁽¹⁾), en detrimento de esta pequeña isla del archipiélago de Madeira.

1. ¿De qué manera ha cumplido la Comisión su deber como guardiana de los Tratados por lo que se refiere al control de las condiciones de competencia en las operaciones portuarias y marítimas en la Región Autónoma de Madeira?
2. ¿Qué tiene intención de hacer la Comisión ante los resultados del estudio mencionado y ante el incumplimiento de las condiciones de servicio público en el archipiélago de Madeira?

⁽¹⁾ «Diário da República», I Série A, nº 157 de 10.7.1998.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(8 de junio de 2001)

En lo que respecta a la concesión de derechos exclusivos tales como la explotación de un puerto, debe señalarse que no es incompatible como tal con las normas de competencia del Tratado CE. La concesión de este derecho (esto es, la decisión «estructural») solamente sería contraria a estas normas si crea una situación en la que la empresa en cuestión abusa necesariamente de su posición dominante o se ve inducida a hacerlo.

En el caso que describe Su Señoría nada indica que se haya creado una situación similar.

Además, si la explotación del puerto es una concesión de servicio, el poder público debe adjudicarla respetando las normas y principios pertinentes del Tratado, en especial, la igualdad de trato, la no discriminación, la transparencia y la proporcionalidad. Estas normas se exponen en una Comunicación interpretativa de la Comisión sobre las concesiones en el Derecho comunitario⁽¹⁾.

En el caso que nos ocupa, la Comisión no tiene ningún indicio de que estas normas y principios se hayan incumplido.

Desde el punto de vista del «comportamiento», la aplicación de precios excesivos por parte de una empresa que goza de una posición dominante puede constituir en principio una infracción de las reglas de competencia. Sin embargo, el mero hecho de que los precios de un determinado puerto sean superiores a los de otros puertos, evidentemente, no es indicativo en sí de que esos precios sean excesivos.

De la información facilitada por Su Señoría se desprende que los tribunales o las autoridades de competencia nacionales son los más indicados para estudiar la situación descrita, teniendo en cuenta sobre todo que, como Su Señoría afirma, los criterios de igualdad de trato entre los puertos del continente y los de las islas se derivan de un acto legislativo nacional. Por lo tanto, corresponde en primer término a las autoridades y tribunales nacionales garantizar el cumplimiento de dichas normas.

Por último, la Comisión desea informar a Su Señoría de la reciente adopción de una propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo sobre el acceso al mercado de los servicios portuarios⁽²⁾.

En resumen, el objetivo de esta propuesta es establecer normas claras y crear un marco abierto y transparente para el acceso a la prestación de servicios portuarios, teniendo en cuenta al mismo tiempo las características específicas de cada puerto.

Se pretende conseguir con ello una mejora de la calidad de los servicios portuarios y una disminución de los precios inducida por una competencia reforzada.

⁽¹⁾ DO C 121 de 29.4.2000.

⁽²⁾ COM(2001) 35 final.

(2001/C 318 E/244)

PREGUNTA ESCRITA P-1198/01
de Theodorus Bouwman (Verts/ALE) a la Comisión

(4 de abril de 2001)

Asunto: La Comisaria Loyola de Palacio y el fraude del lino en España

Del informe de la OLAF (aún no publicado) sobre los fraudes del lino en España, Portugal y Bélgica se desprende claramente que se han dado abundantes casos de fraude a gran escala con las subvenciones europeas destinadas al cultivo y la transformación de lino, y también que este tipo de fraude se ha practicado durante años y ya era conocido desde los incendios de los almacenes de lino en el verano de 1999⁽¹⁾.

Teniendo en cuenta que el informe aún no se ha hecho público, se remite aquí, sin entrar en detalles, a las declaraciones de la antigua Ministra de Agricultura española, Sra. Loyola de Palacio, en contestación a las preguntas de varios diputados al Parlamento Europeo, incluido el autor de la presente pregunta, durante las comparecencias de septiembre de 1999:

Quiero aclarar una cosa: cultivar lino en España no es un abuso. Cultivar lino en España es algo legal que hacen miles de agricultores españoles conforme a las reglas comunitarias. Dicho esto, yo no tenía conocimiento de casos de fraude especiales en el terreno del lino.

Y también: Señorías, todos nosotros —y yo la primera— tenemos un compromiso muy claro con el Sr. Prodi: si es que se produjera una situación similar a la que se ha producido en la Comisión saliente, dimitiremos. Si yo me viera en una situación semejante, por supuesto que dimitiría. Así de claro se lo digo: por supuesto que dimitiría⁽²⁾.

¿No conviene el Presidente de la Comisión en que el fraude a gran escala que se constata en el informe de la OLAF ya se conocía antes de septiembre de 1999?

Habida cuenta de la envergadura del fraude y de la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo, ¿está el Presidente de la Comisión dispuesto a investigar si se sigue respetando el «compromiso muy claro con el Sr. Prodi» contraído por la Sra. de Palacio al asumir su cargo?

De no ser así, ¿puede indicar el Presidente de la Comisión qué medidas se propone adoptar?

⁽¹⁾ Véase la edición del diario «Financieel Dagblad» de 23 de enero de 2001.

⁽²⁾ Comparecencias de los Comisarios propuestos: Actas literales
(<http://www.europarl.ep.ec/hearings/com/pdf/palacio.pdf>).

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(25 de abril de 2001)

La Comisión quiere señalar que las dos citas de la audiencia de la Sra. de Palacio el 30 de agosto 1999 ante el Parlamento que figuran en la pregunta de Su Señoría, no están recogidas en su totalidad.

Con respecto a las respuestas de la Sra. de Palacio a las preguntas de los Sres. Atkins y Swoboda en su comparecencia ante el Parlamento, remitimos a Su Señoría al texto completo, disponible en <http://www.europa.eu.int/comm>. Estas citas completas permiten apreciar mejor la posición de la Sra. de Palacio sobre estas cuestiones.

Por lo que se refiere a los otros puntos de la pregunta de Su Señoría, la Comisión remite a sus respuestas a las preguntas escritas E-0243/01 del Sr. Meijer ⁽¹⁾, E-0370/01 del Sr. Tajani ⁽²⁾, E-0379/01 del Sr. Ferber ⁽³⁾, y P-0435/01 del Sr. Pomés Ruiz ⁽⁴⁾, así como a la Resolución del Parlamento del 4 de abril de 2001 sobre la descarga 1999, aprobada por 422 votos a favor y 48 contra, en la cual el Parlamento, y también Su Señoría, se pronunciaron sobre la cuestión del lino en Europa.

⁽¹⁾ DO C 187 E de 3.7.2001, p. 205.

⁽²⁾ DO C 235 E de 21.8.2001, p. 189.

⁽³⁾ DO C 235 E de 21.8.2001, p. 194.

⁽⁴⁾ DO C 235 E de 21.8.2001, p. 205.

(2001/C 318 E/245)

PREGUNTA ESCRITA P-1207/01
de Gérard Caudron (PSE) a la Comisión

(4 de abril de 2001)

Asunto: Cierre de empresas sanas

Los anuncios brutales y cínicos de los cierres de las empresas Danone y Marks and Spencer demuestran quienes aún lo dudaran, que la época de la «economía mixta» y del «modelo social europeo» está pereciendo.

Se podría comprender que una empresa llevara a cabo reestructuraciones a consecuencia de problemas económicos reales; sin embargo, no se pueden aceptar las reestructuraciones de empresas saludables y prósperas, que no tienen más objetivo que aumentar los beneficios de quienes detentan el capital.

Si las crisis agrícolas consiguen movilizar a nuestros dirigentes, las acciones voluntarias de «desmantelamiento» que en aras del dinero destruyen a familias enteras, deben movilizar al menos en el mismo grado igualmente a los dirigentes europeos, sobre todo si se tiene en cuenta que, si no se reacciona, esta tendencia se intensificará en el futuro.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión a este respecto?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(5 de junio de 2001)

La Comisión concede la máxima importancia a las consecuencias sociales de los procesos de reestructuración de empresas.

Por lo que respecta a la legislación comunitaria vigente en materia de protección de los trabajadores en casos de reestructuración de empresas, ha de aplicarse y respetarse la legislación nacional de transposición de determinadas directivas en el ámbito del Derecho del trabajo y de las relaciones laborales, en particular la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos ⁽¹⁾ y la Directiva 77/187/CE del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad ⁽²⁾, modificada por la Directiva 98/50/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998 ⁽³⁾.

Habida cuenta de que dichas Directivas han sido incorporadas al ordenamiento jurídico nacional, corresponde a las autoridades nacionales administrativas o judiciales determinar si se han producido infracciones en los casos de Danone y Marks and Spencer.

La Comisión ha insistido en repetidas ocasiones en la necesidad de que la reestructuración de empresas se lleve a cabo de forma aceptable en el plano social y, en consecuencia, ha hecho hincapié en la urgencia de incrementar los derechos de información y consulta de los trabajadores, en particular en el contexto de reestructuraciones y de las numerosas fusiones y adquisiciones a que deben hacer frente diariamente.

Ésta fue la principal preocupación de la Comisión al preparar su propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece un marco general relativo a la información y la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea ⁽⁴⁾, que se halla actualmente encima de la mesa del Consejo de Ministros. El objetivo de la Directiva propuesta es mejorar los derechos de información y de consulta de los trabajadores que realizan su actividad en empresas privadas, así como suprimir las lagunas existentes en las disposiciones a escala nacional y comunitaria en materia de información y consulta de los trabajadores. La propuesta ha de considerarse una respuesta comunitaria concreta a las preocupaciones de los ciudadanos europeos derivadas de la inseguridad resultante de la sucesión de grandes oleadas de operaciones de reestructuraciones de empresas, fusiones, adquisiciones, etc., que normalmente van acompañadas de pérdida de empleo.

Esta Directiva, una vez que el Consejo la adopte y los Estados miembros la apliquen, otorgará a los trabajadores de empresas que tengan como mínimo 50 trabajadores (aunque se trate de filiales de un grupo multinacional) varios derechos fundamentales: el derecho de información sobre la evolución reciente y la evolución razonablemente previsible de la empresa, sobre su situación económica y financiera, el derecho de información y consulta sobre estas cuestiones de empleo y sobre decisiones que podrían ocasionar cambios sustanciales en la organización del trabajo, así como el derecho a conocer cómo la empresa tiene previsto llevar a cabo dichos cambios.

En su Agenda de política social ⁽⁵⁾, la Comisión propuso la creación de un observatorio sobre el cambio, que la Fundación de Dublín habrá de desarrollar. La propuesta fue aprobada por el Consejo Europeo de Estocolmo, de marzo de 2001, que afirmó que debería crearse lo antes posible dicho observatorio.

Además, la Comisión tiene previsto presentar en junio de 2001 un Libro Verde sobre la responsabilidad social de las empresas, haciendo hincapié en que reestructurar de forma socialmente responsable significa equilibrar los intereses y las preocupaciones de todos los agentes a los que afectan dichos cambios y decisiones.

En conclusión, Europa debería hacer frente a la reestructuración industrial —que puede contribuir a incrementar la competitividad y el crecimiento económico— y a sus consecuencias sociales compaginando la innovación y la cohesión social y mejorando su capacidad para gestionar el cambio. La Comisión adopta un enfoque global, como se ha descrito anteriormente, procurando mejorar la capacidad de prever y gestionar el cambio a través del Observatorio de Dublín, creando mecanismos legales para asegurar una protección adecuada de los trabajadores que viven una situación de reestructuración industrial y fomentando la responsabilidad social de las empresas.

⁽¹⁾ DO L 225 de 12.8.1998.

⁽²⁾ DO L 61 de 5.3.1977.

⁽³⁾ DO L 201 de 17.7.1998.

⁽⁴⁾ DO C 2 de 5.1.1999.

⁽⁵⁾ COM(2000) 379 final.

(2001/C 318 E/246)

PREGUNTA ESCRITA E-1228/01
de José Ribeiro e Castro (UEN) a la Comisión

(26 de abril de 2001)

Asunto: Fracaso de las negociaciones sobre el acuerdo de pesca UE/Marruecos. Cooperación con Marruecos

En respuesta a una pregunta del diputado Fernando Fernández Martín (E-2594/00) ⁽¹⁾, el Comisario Christopher Patten confirmó que las ayudas autorizadas para Marruecos al amparo del programa MEDA ascendieron a 630,29 millones de euros en el período de 1996/99, es decir, una media anual durante estos cuatro años de 157,5 millones de euros. Se desconocen los valores actuales de las ayudas financieras a Marruecos, en el marco de los programas comunitarios de cooperación, pero se presume que no serán inferiores a los citados importes.

Según la prensa portuguesa, el fracaso de las negociaciones sobre el acuerdo de pesca UE/Marruecos se ha debido, de forma determinante, a «una diferencia de 5 000 millones de escudos anuales en la compensación financiera» exigida por el Gobierno marroquí y no aceptada por la Comisión. Esa diferencia de 5 000 millones en dinero portugués corresponde a 24,9 millones de euros, es decir, un valor muy inferior a las ayudas que anualmente pone la UE a disposición de Marruecos.

Puede entenderse que un país —en este caso, Marruecos— decida negociar más caros sus propios recursos, lo que pertenece enteramente a su libertad soberana. Pero un país que concreta acuerdos nacionales en esa línea reduce por consiguiente en la misma medida su dependencia o sus necesidades de ayuda externa. Esto es, la aceptación de las exigencias marroquíes podría haberse compensado aparentemente con una acentuada reducción —por lo menos, una reducción equivalente— en las ayudas financieras comunitarias al amparo de los programas de cooperación. La política podría incluso ser acertada: más independencia con la valorización de los recursos propios, menor necesidad de apoyos externos.

Por otra parte, es sabido que el fracaso de las negociaciones sobre el acuerdo de pesca acarreó graves consecuencias económicas y sociales para los pescadores y la economía de Portugal y España.

Los programas de cooperación comunitarios responden particularmente a políticas de solidaridad internacional, cuya utilidad es indiscutible, sobre todo en el caso del pueblo marroquí y del vecino y amigo Reino de Marruecos. Sin embargo, las primeras obligaciones de solidaridad de la Comisión y de las instituciones comunitarias deben dirigirse a los propios ciudadanos de la Unión Europea, que en este caso se han visto gravemente afectados.

¿Ha negociado la Comisión, en defensa de los intereses de la UE y en particular en debida representación de los pescadores de Portugal y España, firmemente con el Reino de Marruecos, poniendo en la balanza, por un lado, las compensaciones financieras exigidas por éste respecto al acuerdo de pesca y, por otro, las ayudas comunitarias proporcionadas mediante programas de cooperación? En caso negativo, ¿por qué razón?

(¹) DO C 113 E de 18.4.2001, p. 128.

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(13 de junio de 2001)

La Comunidad firmó con el Reino de Marruecos un Acuerdo de asociación que entró en vigor el 1 de marzo de 2000. Este Acuerdo prevé la creación en un plazo determinado de una Zona de libre comercio entre las dos partes.

El desarme arancelario vinculado a la aplicación de este acuerdo implicará, por una parte, una apertura progresiva del mercado marroquí de la que podrán beneficiarse los operadores comunitarios y, por otra, exigirá un gran esfuerzo del sector productivo marroquí para hacer frente a la competencia europea. El Programa MEDA fue concebido para ayudar a Marruecos a nivelar su economía en la fase de transición hacia el libre comercio.

No obstante, conviene recordar en este contexto que el desarme arancelario implica desde la entrada en vigor del Acuerdo de asociación una disminución a corto plazo del presupuesto anual marroquí, apenas compensada por el Programa MEDA, dados los límites de los fondos comunitarios para la cooperación con terceros países.

Las relaciones entre la Comunidad y Marruecos muestran un deseo mutuo de llegar a una integración económica en interés de ambas partes. La cooperación en materia de pesca constituye uno de los aspectos, ciertamente importante, del vasto conjunto de estas relaciones. Con ocasión de las negociaciones del acuerdo de pesca, la Comisión tuvo en cuenta el conjunto de intereses europeos en las relaciones con Marruecos.

(2001/C 318 E/247)

PREGUNTA ESCRITA P-1229/01
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(10 de abril de 2001)

Asunto: Distorsión de la competencia en la Federación Belga debido al incumplimiento de la Directiva 91/321/CEE

La Directiva 91/321/CEE de la Comisión⁽¹⁾, de 14 de mayo de 1991, se incorporó a la legislación de la Federación Belga mediante el real decreto de 27 de diciembre de 1993 en relación con la publicidad de los alimentos para lactantes y la distribución de muestras gratuitas. La directiva es un reflejo incompleto del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, elaborado por la OMS y UNICEF y adoptado en 1981 por la Asamblea General de la OMS. Respondiendo a una pregunta en la que la senadora Sabine de Bethune pedía explicaciones, la Ministra Federal de Protección del Consumidor, Salud Pública y Medio Ambiente, Sra. Magda Aelvoet, comunicaba el jueves 22 de marzo que las campañas publicitarias de los fabricantes de alimentos para lactantes contravienen el mencionado decreto. Al parecer, la distribución de muestras gratuitas —que representan una publicidad de alimentos para lactantes— sigue siendo una práctica generalizada en las maternidades belgas. Esta práctica no sólo es ilegal sino también contraria al Tratado CE (por lo que supone de distorsión de la competencia) y se opone al objetivo fundamental del Código de la OMS, sobre todo en lo que respecta al fomento de la lactancia natural por mor de la salud pública.

¿Reconoce la Comisión que el enfoque de los fabricantes y comerciantes de alimentos para lactantes es contrario al Tratado CE por lo que supone de distorsión de la competencia entre los distintos fabricantes, comerciantes y clínicas de maternidad? En caso afirmativo, ¿qué medidas adoptará la Comisión para hacer frente a esta distorsión de la competencia? En caso negativo, ¿qué argumentos aduce la Comisión para considerar la distribución gratuita de alimentos para lactantes por parte de los fabricantes y comerciantes en las clínicas de maternidad como una práctica conforme al Tratado CE, pese a lo que supone de distorsión de la competencia entre los distintos fabricantes, comerciantes y clínicas de maternidad?

⁽¹⁾ DO L 175 de 4.7.1991, p. 35.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(31 de mayo de 2001)

De conformidad con el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/321/CEE de la Comisión, de 14 de mayo de 1991, relativa a los preparados para lactantes y preparados de continuación, queda prohibida la distribución directa a los consumidores de muestras gratuitas al por menor. En virtud del apartado 3 del artículo 8, los fabricantes o distribuidores de preparados para lactantes no podrán proporcionar al público en general ni a las mujeres embarazadas, madres o miembros de sus familias, productos gratis o a bajo precio, muestras ni ningún otro obsequio de promoción, ya sea directa o indirectamente a través de los servicios sanitarios o del personal sanitario. Conforme al apartado 4 del artículo 9, los Estados miembros velarán por que las donaciones o las ventas a bajo precio de partidas de preparados para lactantes a instituciones u organizaciones, para su utilización en las instituciones o para su distribución fuera de ellas, sólo se destine o distribuya a lactantes que han de ser alimentados con preparados para lactantes y únicamente durante el período que requieran. Los Estados miembros son responsables de la aplicación de las disposiciones de la mencionada Directiva en su territorio.

La Comisión desconoce las campañas promocionales de los fabricantes de preparados para lactantes y, por lo tanto, no puede manifestarse en lo relativo a su adecuación a la normativa pertinente. Sin embargo, señala que las autoridades nacionales consideran que entran en conflicto con esta normativa. Es responsabilidad de las autoridades nacionales adoptar las medidas necesarias para garantizar que todas las partes interesadas cumplen la legislación vigente. La Comisión no intervendrá a menos que se interpongan denuncias en las que se alegue que las autoridades nacionales no han ejercido esta responsabilidad.

En la información aportada por Su Señoría, la Comisión no ve en qué medida estas promociones falsean la competencia entre los hospitales y los proveedores.

(2001/C 318 E/248)

PREGUNTA ESCRITA P-1230/01**de Amalia Sartori (PPE-DE) a la Comisión***(10 de abril de 2001)*

Asunto: Libertad de circulación de las personas y seguridad contra incendios en los transportes públicos

El 6 de noviembre de 2000 una mujer perdió la vida en un incendio en el Intercity 602 «Foscari» Milán — Venecia.

La investigación demostró que en dicho tren, al igual que en otros muchos trenes italianos (al menos setenta), no se respetan las normas de seguridad contra incendios. Según el «Corriere della Sera» de 16 de marzo de 2001, no se habían utilizado materiales ignífugos en la tapicería de los asientos.

¿Cuál es el nivel de protección garantizado por la normativa europea en materia de seguridad contra incendios en los transportes públicos? ¿Qué medidas adoptará la Comisión para garantizar la aplicación y el control de estándares mínimos uniformes de seguridad para los ciudadanos europeos? ¿Puede la Comisión proporcionar información y explicaciones al respecto?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(17 de mayo de 2001)*

La seguridad y la salud son requisitos esenciales que deben cumplirse con arreglo a la Directiva 96/48/CE del Consejo de 23 de julio de 1996 relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad ⁽¹⁾ y la Directiva 2001/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo convencional ⁽²⁾.

En el marco de esas directivas, se están elaborando Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad (ETI) con objeto de explicitar los requisitos esenciales generales recogidos en ambas directivas. En cuanto se publiquen, las ETI serán de obligado cumplimiento.

Entre las ETI correspondientes a los trenes de alta velocidad, que la Comisión va a publicar próximamente, cabe destacar la que se refiere al material rodante, que incluye las prescripciones técnicas que deben cumplirse en materia de protección contra incendios y humos tóxicos. Es esta una materia muy especializada en la que los conocimientos y la técnica evolucionan constantemente.

Hasta que se publiquen esas ETI, deben cumplirse las disposiciones de las citadas directivas, así como las normas particulares que se aplican en los Estados miembros.

Por lo que se refiere a los vehículos de transporte público por carretera, la Directiva 95/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, sobre el comportamiento frente al fuego de los materiales utilizados en la fabricación del interior de determinadas categorías de vehículos a motor ⁽³⁾ establece prescripciones mínimas de resistencia al fuego y la fusión de los materiales utilizados en la cabina de los autocares que transportan más de 22 pasajeros. No obstante, la Directiva 95/28/CE es una directiva «optativa»: sus prescripciones no son obligatorias, pero los autocares que las cumplan pueden llevar la marca «homologación CEE» y circular libremente en territorio comunitario.

⁽¹⁾ DO L 235 de 17.9.1996.

⁽²⁾ DO L 110 de 20.4.2001.

⁽³⁾ DO L 281 de 23.11.1995.

(2001/C 318 E/249)

PREGUNTA ESCRITA P-1231/01
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(10 de abril de 2001)

Asunto: Defecto en la declaración de impacto ambiental en el trasvase Júcar-Vinalopó

El Ministerio español de Medio Ambiente dictaminó en diciembre pasado que la construcción de la canalización para llevar agua del Júcar al Vinalopó, la Marina Baixa y Alacantí no implica un impacto ambiental significativo. Sin embargo, el dictamen ministerial fue emitido cuando todavía no se habían concluido las catas geológicas de los territorios que atravesará la infraestructura hidráulica.

Por otro lado, el Ministro de Medio Ambiente ya ha anunciado que el proyecto definitivo del trasvase saldrá a licitación a partir del 6 de abril, fecha en la que el Consejo estatal deberá aprobar las modificaciones establecidas en el pliego tras pasar por la declaración de impacto ambiental (realizada de manera deficiente tal y como se indica en el primer párrafo de esta pregunta).

Las asociaciones ecologistas que habían presentado denuncia ante la Comisión siguen insistiendo en la irregularidad del estudio de impacto ambiental. Además, añaden que se ha producido también por parte del Ministerio «una violación de los derechos de participación e información pública» ya que, de las numerosas alegaciones presentadas al plan, sólo se ha tenido en cuenta el informe presentado por la empresa pública promotora Aguas del Júcar sobre un proyecto de canalización que no se corresponde con el inicial.

Dado que la Comisión contestó a una pregunta de esta diputada sobre el tema diciendo que se estaban estudiando las observaciones presentadas por las autoridades españolas:

¿Podría la Comisión determinar si el actual plan de trasvase se ha llevado a cabo respetando la normativa comunitaria sobre los estudios de impacto ambiental, las aves y los hábitats protegidos, y respetando los preceptos de participación e información pública también cubiertos por la legislación comunitaria?

¿Sigue la Comisión afirmando que dicho proyecto de trasvase no cuenta con financiación europea teniendo en cuenta que se contemplará en el marco financiero del Plan Hidrológico Español?

¿Se ha interesado la Comisión por el contenido de los informes de la Sociedad Española de Ornitología (SEO) y la Confederación Hidrográfica del Júcar que esta diputada le aconsejó consultar?

Referencias anteriores: preguntas escritas E-0819/00 ⁽¹⁾, E-2650/00 ⁽²⁾, P-4071/00 ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO C 53 E de 20.2.2001, p. 29.

⁽²⁾ DO C 136 E de 8.5.2001, p. 66.

⁽³⁾ DO C 187 E de 3.7.2001, p. 127.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2001)

La Comisión se ha dirigido hace poco a las autoridades españolas para solicitarles la notificación de la declaración del impacto ambiental adoptada antes de la autorización definitiva del proyecto.

Cuando la Comisión reciba la respuesta, podrá pronunciarse sobre el cumplimiento de la legislación comunitaria en este caso.

El proyecto «Trasvase Júcar-Vinalopó» no ha sido objeto hasta ahora de una solicitud de cofinanciación de las autoridades españolas ni dentro del programa operativo integrado de la Comunidad Valenciana del período 2000-2006 ni en virtud del Fondo de Cohesión. Si el Estado miembro propusiera medidas de cofinanciación al respecto, éstas deberían cumplir tanto la programación vigente aprobada por la Comisión como toda la legislación comunitaria.

Las autoridades españolas han enviado el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, cuyas conclusiones son favorables al proyecto. Asimismo, la Comisión ha recibido una copia de las conclusiones de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, que solicita un control riguroso de las obras en atención a la importancia ecológica de la zona en que se llevarán a cabo. Sin embargo, la Comisión no ha recibido el informe sobre el proyecto obra de la Sociedad Española de Ornitología (SEO) que cita Su Señoría.

(2001/C 318 E/250)

PREGUNTA ESCRITA E-1258/01
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(26 de abril de 2001)

Asunto: Régimen lingüístico aplicado por la Comisión Europea en la Región de Bruselas Capital

El 29 de julio de 2000, el Comisario Philippe Busquin reconoció que la Comisión Europea había cometido un error al indicar en su correspondencia únicamente una dirección en francés⁽¹⁾. En los nuevos contratos «European Commission Research Directorates General Shared Cost RTD CPF Forms Electra A6» para proyectos de I + D de gastos compartidos dentro del Quinto programa marco (1999/2000), la Comisión había mencionado como dirección únicamente «Rue de la Loi — Bruxelles». Con ello, la Comisión dio, erróneamente, la impresión de que los diecinueve municipios de Bruselas son francófonos cuando, de conformidad con la Constitución de la Federación Belga, estos municipios pertenecen a la Región de Bruselas Capital, que es bilingüe.

El Comisario Busquin ha pedido al servicio en cuestión que corrija el error en la próxima publicación. Por otra parte, la Comisión Europea reconoce el estatuto bilingüe de los municipios de la Región de Bruselas Capital y en su correspondencia figuran siempre las direcciones en neerlandés y francés. Esta norma debe aplicarse no sólo a la correspondencia, sino también a todas las publicaciones e impresos. Las instrucciones a tal efecto se comunicaron a todos los servicios el 6 de marzo de 1995 y se incluyeron en el Manual de Procedimientos.

A pesar de las instrucciones de 6 de marzo de 1995 y de la comunicación del Comisario Busquin, la Comisión Europea continúa mencionando exclusivamente las direcciones francesas, tanto en su correspondencia como en Internet⁽²⁾.

1. Habida cuenta, del estatuto bilingüe de los diecinueve municipios de la Región de Bruselas Capital, ¿utilizarán la Comisión y sus servicios a partir de ahora las direcciones neerlandesas y francesas en su correspondencia y sus publicaciones en Internet? En caso negativo, ¿por qué se niegan la Comisión y sus servicios a reconocer el carácter bilingüe de los municipios en cuestión, cuando podría hacerlo mencionando en su correspondencia y en Internet la dirección tanto en neerlandés como en francés?

2. Con objeto de no manifestar ninguna preferencia por la comunidad neerlandófona o francófona de la Región de Bruselas Capital, ¿utilizarán la Comisión y sus servicios a partir de ahora las direcciones en neerlandés y en francés en su correspondencia y en Internet? En caso negativo, ¿por qué manifiestan la Comisión y sus servicios preferencia por la comunidad francófona al utilizar únicamente las direcciones francesas en su correspondencia y en Internet?

⁽¹⁾ DO C 72 E de 6.3.2001, p. 144.

⁽²⁾ http://europa.eu.int/rapid/start/cgi/guesten.ksh?p_action.gettxt=gt&doc=IP/01/479|0|RAPID&lg=EN.

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(5 de junio de 2001)

La Comisión reconoce el estatuto bilingüe de Bruselas y recuerda a sus funcionarios que han de dar las direcciones en neerlandés y francés en todas las publicaciones cuando el texto esté escrito en una tercera lengua.

(2001/C 318 E/251)

PREGUNTA ESCRITA P-1261/01
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(19 de abril de 2001)

Asunto: Ayuda financiera a Timor Oriental

¿Qué está haciendo la UE para fomentar la participación directa de la población de Timor Oriental en el desarrollo de una sociedad democrática plural, dada la absoluta carencia de infraestructuras relevantes, el vivo rencor que suscita la presencia de las Naciones Unidas y la desconfianza que persiste entre las distintas comunidades? ¿Qué presión puede ejercer la Comisión en favor de la igualdad de trato de las comunidades protestante y católica?

Dadas las informaciones según las cuales los crímenes de guerra cometidos en Timor podrían quedar impunes, ¿qué está haciendo la UE para fomentar la confianza de la opinión pública en que se hará justicia en el contexto del proceso de reconciliación? ¿Considera la Comisión que, siguiendo el modelo de Sudáfrica, una Comisión de la Verdad y la Reconciliación tendría un papel que desempeñar?

Respuesta del Sr. Patten En nombre de la Comisión

(7 de mayo de 2001)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría sobre la necesidad de contribuir al desarrollo de una sociedad democrática pluralista en Timor Oriental.

En sus intervenciones en el territorio, la Comisión ha establecido una serie de prioridades que se han concretizado en varios proyectos de ayuda humanitaria, rehabilitación y desarrollo:

- Tras la violencia de 1999, la ayuda humanitaria se convirtió en un problema urgente. Esta ayuda, en particular en el sector de la sanidad pública, se está financiando todavía por la Oficina de Ayuda Humanitaria de la Comunidad Europea (ECHO);
- Desde el inicio del proceso de independencia se ha reconocido que las nacientes estructuras de la nueva administración necesitaban ayuda. Por este motivo la Comisión ha contribuido a la financiación de la administración de las Naciones Unidas a Timor Oriental (UNTAET).
- Al mismo tiempo, la rehabilitación de las infraestructuras y de los servicios sanitarios ha sido financiada por la Comisión mediante el Fondo fiduciario para Timor Oriental. En 2000 y 2001 se asignaron las contribuciones a este fondo y se concederán otras nuevas.
- Por lo que se refiere a las perspectivas de desarrollo a largo plazo, la Comisión está actualmente programando el periodo 2002-2006. Se prestará gran atención a estos sectores que, a través de la contribución comunitaria, permitirán el máximo impacto con respecto a las necesidades y el valor añadido.

Por último, según el calendario político acordado, las primeras elecciones democráticas para una asamblea constituyente se celebrarán en agosto de 2001. La Comisión está realizando actualmente una misión exploratoria en el territorio a fin de identificar posibles apoyos a este importante acontecimiento. Esta ayuda al proceso electoral podría constituir un elemento esencial para el desarrollo de una democracia estable en Timor Oriental.

La cuestión de las pasadas violaciones de los derechos humanos en Timor Oriental ha de situarse en una perspectiva más amplia. En primer lugar, en el contexto interno de Timor Oriental, cuyos ciudadanos no han tenido hasta ahora ninguna responsabilidad política. El primer gobierno de Timor Oriental independiente que será elegido tras las elecciones de agosto de 2001 se ocupará sin duda de estos problemas y recibirá de la Comisión el apoyo adecuado por sus esfuerzos. La posibilidad de una Comisión en pro de la verdad y la reconciliación podrá entonces ser estudiada por el nuevo gobierno, junto a otras opciones. Entretanto es evidente que la administración de las Naciones Unidas está adoptando todas las medidas posibles para tratar adecuadamente a todas las comunidades.

En segundo lugar, con respecto al papel desempeñado por algunos sectores de las fuerzas armadas indonesias y por ciudadanos concretos en el pasado reciente de Timor Oriental, la Comisión está siguiendo activamente todas las vías posibles para responsabilizar al gobierno indonesio con objeto de entregar a los responsables a la justicia.

(2001/C 318 E/252)

PREGUNTA ESCRITA E-1274/01

de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(2 de mayo de 2001)

Asunto: Estudio sobre los movimientos integristas islámicos del Norte de África

Los movimientos integristas islámicos han alcanzado un grado de importancia tal en el Norte de África que representan una auténtica oposición política, aunque no estén en los parlamentos. Igualmente, su grado de movilización, y su fuerte implantación en los suburbios urbanos y en los ambientes universitarios, los convierten en serio motivo de preocupación para el conjunto del flanco sur comunitario.

Por dicho motivo, el referido fenómeno sociológico debe incitar a mantener un seguimiento inmediato y próximo, para evaluar, permanentemente, su evolución futura y prevenir las posibles consecuencias de su fuerte implantación en los países del Norte de África.

¿Entiende, por ello, la Comisión, que debiera promover la realización de un estudio pormenorizado, y exhaustivo, sobre los referidos movimientos integristas islámicos, en el Norte de África, a fin de conocer la evolución de los mismos y medir la decisiva influencia que puedan desarrollar en dicha área geopolítica?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(31 de mayo de 2001)

La Comisión no prevé la realización de tal estudio.

(2001/C 318 E/253)

**PREGUNTA ESCRITA E-1275/01
de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión**

(2 de mayo de 2001)

Asunto: Ayuda comunitaria a la Fundación Euroárabe de Granada

La Fundación Euroárabe, creada en Granada (España) en 1995, como alternativa a la fracasada Universidad Euroárabe, también fue un fiasco.

Ambos proyectos, promovidos por la Unión Europea y el Gobierno español para cimentar la cooperación entre Europa y los países árabes, sucumbieron por falta de presupuesto. Ahora, nuevamente, se pretende relanzar la Fundación mencionada y dotarla del contenido que nunca ha tenido.

¿Cuáles han sido las razones por las que la Comisión no terminó nunca de apoyar, presupuestariamente, la Fundación Euroárabe de Granada, y en qué medida estaría dispuesto el Ejecutivo comunitario a prestar su concurso, financiero y logístico, para conseguir que el programa elaborado por los responsables de la repetida Fundación pueda hacerse efectivo y conseguir, a medio y largo plazo, su objetivo de cimentar la cooperación entre Europa y los países árabes?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(20 de junio de 2001)

La Comisión ha sido el mayor proveedor de fondos de la Escuela Euroárabe de Negocios de Granada desde su creación en 1995. En particular, la Comisión ha contribuido con 6 millones de euros al capital de la Fundación de la Escuela Euroárabe y con 2,5 millones de euros a los gastos de gestión de la Escuela.

A pesar de estas inversiones, a las que se han sumado contribuciones nacionales y regionales españolas, la Escuela no ha podido nunca alcanzar el grado de eficacia necesario para lograr sus objetivos ni tampoco una autosuficiencia financiera aceptable. Una evaluación general de la Escuela encargada por la Comisión y realizada por un grupo de expertos internacionales en el año 2000 confirmó esta conclusión.

Contrariamente a las expectativas iniciales, la acogida favorable que recibió la creación de esta institución en el mundo árabe no se vio reflejada activamente en un apoyo financiero y operativo. La Liga Árabe, que en 1998 se había comprometido a aportar 3 millones de euros, sólo desembolsó de hecho 1,7 millones de euros. Sin embargo, puesto que la Escuela había sido desde el principio un proyecto euroárabe, una activa participación institucional y financiera árabe debe considerarse una condición previa indispensable para garantizar el futuro de dicha institución.

A partir de esta premisa, se están estudiando actualmente las opciones de rehabilitación y reorientación de la Escuela para asentarla sobre nuevas bases más sólidas en cuanto a su organización y financiación.

Esta reestructuración exige que la administración de la Escuela se base en una verdadera asociación euroárabe, incluso en materia de financiación. Si se reunieran estas condiciones, la Comisión podría decidir participar en los gastos de funcionamiento de la Escuela dentro de un verdadero régimen de asociación.

(2001/C 318 E/254)

PREGUNTA ESCRITA E-1283/01
de Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión

(3 de mayo de 2001)

Asunto: Tasa sobre los flujos de capitales especulativos

1. Ha discutido la Comisión los argumentos a favor y en contra de una tasa sobre los flujos de capitales especulativos?
2. Piensa la Comisión proponer la creación de una tasa sobre los flujos de capitales especulativos?
3. ¿Apoyaría la Comisión una posible propuesta de la Presidencia belga en favor de la introducción de una tasa sobre los flujos de capitales especulativos?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(7 de junio de 2001)

Recientemente, la Comisión ha contestado a varias preguntas orales sobre este tema (pregunta H-0024/01 del Sr. Sjöstedt durante el turno de preguntas del período parcial de sesiones de febrero de 2001 del Parlamento⁽¹⁾ y preguntas H-0678/00 de la Sra. Boudjenah, H-0665/00 del Sr. Lipietz, H-0663/00 del Sr. Désir y H-0661/00 de la Sra. Auroi, planteadas durante el turno de preguntas del período parcial de sesiones de septiembre de 2000 del Parlamento⁽²⁾).

Por el momento, la Comisión no tiene previsto proponer un impuesto sobre los flujos de capitales especulativos.

La Comisión no ha recibido ninguna propuesta de la Presidencia belga de establecer un impuesto sobre los flujos de capitales especulativos. Si se presentara una propuesta de ese tipo, la Comisión le prestaría la atención debida.

⁽¹⁾ Respuesta escrita de 13.2.2001.

⁽²⁾ Respuesta escrita de 6.9.2000.

(2001/C 318 E/255)

PREGUNTA ESCRITA P-1302/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(19 de abril de 2001)

Asunto: Subvenciones al ganado ovino y desplazamientos de animales

¿Puede describir la Comisión detalladamente el método utilizado para controlar el pago de las subvenciones que se conceden, en el marco de diversos programas de ayuda, a los criadores de ganado ovino en el Reino Unido, e indicar si este sistema varía en los distintos Estados miembros?

¿Existe algún motivo para creer que este sistema de pagos, o los controles del mismo, ha podido originar la existencia de ovejas «bed and breakfast», que son acogidas temporalmente en una explotación específica con el fin de completar el número necesario de animales? En caso afirmativo, ¿ha contribuido este sistema a incrementar, y en qué medida, los desplazamientos de animales?

¿Ha contribuido este sistema asimismo a la propagación de la fiebre aftosa? En caso afirmativo, ¿tiene la Comisión la intención de suspender o modificar inmediatamente el sistema de control actual?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(1 de junio de 2001)

Los regímenes de ayuda que comportan pagos directos a los agricultores y ganaderos, como es el caso de la prima por oveja, están sujetos al Sistema Integrado de Administración y Control. Este sistema, creado en el Reglamento (CEE) n° 3508/92, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios⁽¹⁾, fija claramente los

requisitos de control que deben cumplir todos los Estados miembros. Las autoridades competentes están obligadas a realizar el control administrativo de las solicitudes de ayuda y completar dicho control con inspecciones in situ sobre una muestra de las explotaciones agrarias. En el caso de las primas por cabeza de ganado debe inspeccionarse in situ como mínimo el 10 % de las solicitudes. En esencia, el control consiste en contar los animales objeto de la solicitud de prima, comprobar que son subvencionables y verificar la información contenida en el registro de la explotación.

La Comisión efectúa periódicamente visitas de auditoría a los Estados miembros, para cerciorarse de que las normas se aplican correcta y homogéneamente en toda la Comunidad.

Toda ayuda comporta siempre el riesgo de fraude. Compete a las autoridades de los Estados miembros impedir que se abuse del sistema. Al objeto de minimizar el riesgo, el sistema de control exige que toda posible comunicación anticipada de las visitas de auditoría se limite a lo estrictamente necesario, por ejemplo, para que los agricultores reúnan a sus animales. Además, las autoridades pueden inspeccionar las explotaciones de una misma localidad al mismo tiempo, de forma que no puedan desplazarse los animales a explotaciones vecinas. Asimismo, el sistema de control prevé sanciones en caso de detectarse abusos.

Más concretamente, en el caso del régimen de ayudas al ganado ovino, los ganaderos pueden solicitar la ayuda a condición de que conserven el número de animales objeto de la solicitud durante un período de retención de 100 días. Por otro lado, el número de animales que pueden optar a la ayuda se limita al número de derechos de cuota que posea el productor. Puede ocurrir que éste adquiera o incluso alquile ovejas para completar el número máximo, pero si conserva los animales durante todo el período de retención cumplirá las condiciones necesarias para recibir la prima.

En el Reino Unido, el período de retención de 2001 comenzó el 5 de febrero de 2001, dos semanas antes de que se descubriera el brote de fiebre aftosa. Según la información facilitada por las autoridades británicas, el virus que ocasionó el brote inicial de fiebre aftosa, detectado en una granja porcina del noroeste de Inglaterra, no surgió antes del 4 de febrero de 2001. Por tanto, parece sumamente improbable que ningún movimiento de ovejas anterior al 5 de febrero de 2001 haya contribuido a la difusión de la enfermedad, habida cuenta también de que un cerdo infectado no transmite el virus hasta dos o tres días después de la infección.

Es importante no confundir los desplazamientos legítimos de ovejas desde las explotaciones con el tráfico fraudulento para la obtención de la prima por oveja. Es normal que las ovejas pasen el invierno en explotaciones de tierras bajas, pues el pasto es escaso en las explotaciones alpinas en esa época del año. Constituye también una práctica legítima reunir a las ovejas antes de que sean exportadas o sacrificadas. En muchos casos esto incluye a los corderos, para los que, en cualquier caso, no puede solicitarse la prima por oveja.

El gran número de desplazamientos de ovejas que tiene lugar en el Reino Unido e Irlanda en particular es una importante característica del sistema de comercio de esos Estados miembros. Es obvio que se han producido abusos, que las autoridades competentes deben seguir investigando. Sin embargo, no hay razón alguna para creer que el régimen de ayuda al ganado ovino o el sistema de control, en sí mismos, hayan generado el desplazamiento ilegal de animales a los fines fraudulentos de solicitar la prima por oveja, contribuyendo así a la difusión de la enfermedad. En su mayor parte, el generalizado movimiento de animales que ha contribuido a difundir la fiebre aftosa era fruto de una pauta comercial habitual.

(¹) DO L 355 de 5.12.1992.

(2001/C 318 E/256)

PREGUNTA ESCRITA E-1304/01
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(3 de mayo de 2001)

Asunto: Medicamentos modificadores del curso de las enfermedades

¿Tiene previsto la Comisión realizar investigaciones relativas al coste y disponibilidad de los interferones beta y del acetato de glatiramer para enfermos de esclerosis múltiple en cada uno de los Estados miembros? ¿Es consciente la Comisión de que se trata de una cuestión de enorme importancia para quienes sufren de esclerosis múltiple?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(28 de junio de 2001)*

En mayo de 2001 la Comisión ha concedido autorizaciones comunitarias de comercialización a tres interferonas beta, como agentes inmunoestimulantes y para el tratamiento de la esclerosis múltiple. Con el acetato de glatiramer no se ha seguido el procedimiento centralizado para medicamentos, y no está todavía autorizado en todos los Estados miembros. El Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo de 22 de julio de 1993 por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y supervisión de medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea para la Evaluación de medicamentos⁽¹⁾ así como un procedimiento centralizado de autorización de comercialización para terapias innovadoras y terapias derivadas de la biotecnología tiene como finalidad facilitar la disponibilidad de tales productos mediante la permisión de acceso a los mercados de todos los Estados miembros a partir de un solo examen científico y la concesión de una única autorización de comercialización comunitaria.

Los precios y los aspectos relacionados con la seguridad social son competencia nacional de los Estados miembros y caen fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2309/93/CE del Consejo. No obstante, la Comisión supervisa la disponibilidad de todos los medicamentos provistos de autorización de comercialización comunitaria para asegurarse de que estén realmente disponibles en todos los Estados miembros y ha constatado se cumple este requisito en el caso de las interferonas beta autorizadas para el tratamiento de pacientes con esclerosis múltiple.

⁽¹⁾ DO L 214 de 24.8.1993.

(2001/C 318 E/257)

PREGUNTA ESCRITA P-1328/01**de Georg Jarzembowski (PPE-DE) a la Comisión***(25 de abril de 2001)*

Asunto: La propuesta de gestión eficaz del transporte aéreo y el litigio sobre Gibraltar

Ya en el discurso que pronunció ante el Parlamento Europeo el 21 de julio de 1999, el Presidente de la Comisión, Romano Prodi, exigió, como proyecto europeo urgente, la creación de una gestión eficaz del transporte aéreo, para evitar la situación, con frecuencia caótica, existente en el cielo europeo como consecuencia del aumento constante del transporte aéreo, aumentar la seguridad de este, impedir la contaminación del medioambiente debida a las esperas de los aviones para poder aterrizar y la consiguiente prolongación del tiempo de vuelo y evitar las enormes cargas económicas adicionales que el transporte superfluo impone a las compañías aéreas.

La Vicepresidenta Loyola de Palacio, responsable de Transportes, basándose en las recomendaciones formuladas por el grupo de trabajo de alto nivel, ha elaborado una propuesta de gestión europea eficaz del transporte aéreo. Sin embargo, su presentación se ha retrasado, al reavivarse el antiguo litigio sobre Gibraltar. Tampoco el Consejo Europeo de los días 23 y 24 de marzo de 2001 pudo encontrar una solución. Su declaración en el sentido de que esperaba que se logaran nuevos y oportunos progresos en ese asunto antes del próximo Consejo Europeo (Göteborg) de junio parece poco esperanzadora. Dado que el litigio es un asunto que concierne fundamentalmente a dos Estados miembros, el asunto debería dejarse en definitiva en manos del Consejo Europeo o del Consejo de Ministros, pero no debe obstaculizar el más que retrasado debate objetivo sobre una gestión europea eficaz del transporte europeo.

¿Está en condiciones la Comisión de adoptar una propuesta concreta de gestión europea eficaz del transporte aéreo y de presentarla a los órganos legislativos para que éstos puedan debatir y decidir sobre ella?

¿Cuándo va a decidir por fin la Comisión sobre dicha propuesta?

¿No puede evitar la Comisión en el Colegio una discusión sobre el asunto de Gibraltar, dejando abierta la cuestión en la propuesta e introduciendo en el texto de la propuesta una cláusula sobre Gibraltar, como ha sucedido ya frecuentemente en otros casos de la legislación europea (véase, por ejemplo, el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 925/1999 del Consejo, de 29 de abril de 1999, relativo a la matriculación y utilización dentro de la Comunidad de determinados tipos de aeronaves de reacción subsónicas civiles)?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(1 de junio de 2001)*

La Comisión está de acuerdo con Su Señoría en que se necesitan propuestas para reorganizar la gestión del tráfico aéreo de forma que se aborden las deficiencias del sistema actual y se refuerce la seguridad del transporte aéreo. Este tipo de propuestas pueden basarse en el informe del Grupo de Alto Nivel sobre el Cielo Único Europeo, finalizado en noviembre de 2000.

No obstante, la Comisión desearía evitar que el conflicto del aeropuerto de Gibraltar obstaculizara la pronta adopción de estas propuestas como ha sucedido con otras relacionadas con el ámbito del transporte aéreo. El tema se trató en el Consejo Europeo de Estocolmo celebrado los días 23 y 24 de marzo de 2001 y se han propiciado nuevos encuentros entre los dos Estados miembros interesados con la esperanza de lograr nuevos avances en este asunto de cara al Consejo Europeo de Gotemburgo de junio de 2001.

En todo caso, se ha continuado con las labores técnicas para elaborar propuestas, y la Comisión espera estar en condiciones de presentar propuestas antes de que finalice la Presidencia sueca. En ese sentido, la Comisión estudiará la sugerencia de Su Señoría y otras, a fin de hallar una solución constructiva a este problema.

*(2001/C 318 E/258)***PREGUNTA ESCRITA P-1334/01
de Theresa Zabell (PPE-DE) a la Comisión***(26 de abril de 2001)*

Asunto: Facilidades para los deportistas

Para que los deportistas puedan tener una vida profesional una vez terminada su carrera en el deporte se intenta que compaginen sus actividades en este medio con unos estudios.

Esta «doble vida» supone un gran esfuerzo, ya que están sujetos a sus entrenamientos diarios así como a sus múltiples desplazamientos para participar en diversas competiciones. Esta situación presenta grandes dificultades para poder atender regularmente las clases y seguir los estudios.

¿Podría informarme la Comisión si en algún Estado miembro las universidades otorgan algún tipo de facilidad a los deportistas con el fin de poder compatibilizar sus estudios y su carrera deportiva? En caso afirmativo, ¿qué tipo de beneficio y/o ventajas tienen estos deportistas frente a los demás estudiantes?

En caso contrario, ¿tiene intención la Comisión de tomar alguna iniciativa en este sentido?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión*(12 de junio de 2001)*

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría respecto a la necesidad de que los deportistas puedan compatibilizar los estudios y la carrera profesional, principalmente con el objetivo de favorecer su futura reconversión.

Así, el informe de Helsinki sobre el deporte⁽¹⁾ subrayaba que la acción comunitaria podría, en el marco de los programas educativos y de formación, tener el objetivo de «favorecer la reconversión futura de los deportistas y su posterior reincorporación al mercado de trabajo».

La Comisión no dispone de información exhaustiva sobre las facilidades que cada Estado miembro ofrece a los deportistas en cuanto a la continuación de sus estudios. No obstante, obran en su conocimiento algunas iniciativas como las que se han puesto en marcha en Francia, país que ha establecido un dispositivo completo dirigido a la consecución del «éxito deportivo y profesional de los deportistas» que incluye ayudas económicas, medidas que facilitan el acceso a las oposiciones, préstamos a los deportistas que crean una empresa, etc. En otros Estados miembros, Bélgica por ejemplo, se han adoptado medidas comparables.

La Comisión respeta la competencia de los Estados miembros en cuanto a las medidas por las que optan para favorecer, llegado el caso, la compatibilización de los estudios y de la carrera deportiva profesional. En el marco del principio de subsidiariedad, la Comisión no puede adoptar iniciativas legislativas en este ámbito. De todos modos, anima a los Estados miembros a establecer los mecanismos más favorables para la toma en consideración de las necesidades específicas de los deportistas de alto nivel en los sistemas escolares y universitarios nacionales.

(¹) Informe de la Comisión al Consejo Europeo con la perspectiva de la salvaguardia de las estructuras deportivas actuales y del mantenimiento de la función social del deporte en el marco comunitario — COM(1999) 644 final.

(2001/C 318 E/259)

PREGUNTA ESCRITA P-1335/01
de Luckas Vander Taelen (Verts/ALE) a la Comisión

(26 de abril de 2001)

Asunto: Impacto medioambiental de la infraestructura de los Juegos Olímpicos de 2004 sobre Schinias

En respuesta a mi pregunta E-2394/00 (¹) del 26 de septiembre de 2000, la Comisión afirmó que ya había solicitado a las autoridades griegas información acerca de las medidas tomadas con el fin de garantizar la protección de los hábitats naturales amenazados por el desarrollo de las infraestructuras para los Juegos Olímpicos de 2004.

En vista de la decisión muy reciente del Consejo de Estado griego de anular una parte del Decreto Presidencial que concede a la zona de Schinias el estatuto de Parque Nacional, debido a la construcción ilimitada permitida en medio de la zona, ¿coincide la Comisión ahora con los Tribunales griegos en que son necesarias acciones más severas en orden a proteger los hábitats valiosos, trasladando, en particular, el centro de remo y piragüismo a uno de los dos emplazamientos alternativos que originalmente propuso el propio gobierno griego en un documento de oferta previo?

¿No entraría la elección de la zona de Schinias como ubicación del centro de remo y de piragüismo en conflicto con la inclusión de esta zona en la lista científica de referencia de las zonas que pueden ser clasificadas como zonas de protección especial conforme a la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres (79/409/CEE) (²), y no sentaría asimismo un considerable precedente negativo que abriría las puertas a grandes proyectos de construcción en otros parques nacionales y zonas protegidas de Grecia?

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para evitar que el el estadio cubierto para tenis de mesa del Parque Veikou perjudique esa zona forestal protegida y que la villa olímpica amenace al Parque Nacional de Parnitha?

(¹) DO C 136 E de 8.5.2001, p. 29.

(²) DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(13 de junio de 2001)

Como se indicaba en la respuesta a la pregunta escrita E-2394/00 de Su Señoría, las marismas de Schinias no han sido propuestas por Grecia para su inclusión en la red Natura 2000 ni en aplicación de la Directiva sobre las aves (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres) ni de la Directiva sobre el hábitat (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (¹)). Sin embargo, dado que el lugar aparece incluido en listas de referencia científicas pertinentes, la Comisión ha enviado una carta a las autoridades griegas en el contexto de la denuncia oficial presentada en 2000, solicitando información detallada sobre el proyecto olímpico previsto. El objetivo de la Comisión es asegurar la compatibilidad del proyecto previsto con el valor ecológico del lugar.

En relación con la respuesta de Grecia y habida cuenta de la información adicional presentada ante la Comisión, ésta realizó en marzo de 2001 una valoración in situ de la situación. La información recopilada está siendo actualmente evaluada para que la Comisión decida sobre la vía que debe seguir este asunto.

La reciente decisión del Consejo de Estado griego mencionada por Su Señoría no se refiere al área que pudiera verse afectada por el proyecto de centro olímpico de canoa y remo.

En cuanto al estadio de tenis de mesa del parque Veikou, la Comisión solicitó el 15 de febrero de 2001 a las autoridades griegas información que aún no ha recibido.

Respecto a la villa olímpica construida en las proximidades del parque nacional de Parnitha, la Comisión ha decidido retirar la denuncia oficial presentada en 2000 en relación con la modificación del plan urbanístico, debido a que la Comunidad no es competente en este asunto.

(¹) DO L 206 de 22.7.1992.

(2001/C 318 E/260)

PREGUNTA ESCRITA E-1346/01
de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión
(4 de mayo de 2001)

Asunto: Coste del Grupo Dehaene de 1999

En octubre de 1999, tres expertos independientes, los Sres. Dehaene, Simon y von Weizsäcker, presentaron a la Comisión, con vistas a la Conferencia Intergubernamental, un informe sobre las implicaciones institucionales de la ampliación.

En septiembre del mismo año, el Presidente de la Comisión les había encargado que, de manera totalmente independiente, identificaran los problemas institucionales y presentaran argumentos que explicasen por qué la Conferencia Intergubernamental debería abordar esta cuestión.

¿Ha corrido la Comisión con el coste del trabajo realizado por estos expertos independientes? ¿A cuánto asciende este coste?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(5 de julio de 2001)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-2595/99 del Sr. Hannan (¹)

(¹) DO C 225 E de 8.8.2000.

(2001/C 318 E/261)

PREGUNTA ESCRITA P-1375/01
de Claude Moraes (PSE) a la Comisión
(26 de abril de 2001)

Asunto: Discriminación por edad en el ámbito de la investigación y del desarrollo

Uno de los principales temas del Consejo de Estocolmo consistió en los problemas planteados por el envejecimiento de la población. Se afirmó que es necesario actuar para aumentar la tasa de empleo, especialmente entre las personas mayores.

Adicionalmente, el artículo 2.2 sobre recursos humanos y movilidad del 6º Programa marco plurianual 2002-2006 reconoce la necesidad de «sacar el máximo partido al potencial ofrecido por todos los sectores de la población» en el ámbito de la ciencia y de la tecnología.

A la luz de estos objetivos, ¿puede garantizar la Comisión que, al contrario de lo sucedido en el 5º Programa marco, no existirán límites máximos de edad para los programas de formación del 6º Programa marco?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión*(18 de junio de 2001)*

La Comisión no prevé ningún límite superior de edad para las actividades de movilidad y recursos humanos del programa marco multianual 2002-2006 de investigación, desarrollo tecnológico y demostración. Las solicitudes de los investigadores para estas actividades se evaluarán según las cualificaciones y experiencia de los candidatos en las diversas fases de sus carreras. En algunos casos, los aspectos de la formación prevista estarán dirigidos a investigadores en las fases iniciales de sus carreras de investigación, por ejemplo, en el caso de determinadas medidas de apoyo global tales como las redes de formación en investigación, aunque esto no impide la participación de investigadores de más edad que han iniciado sus carreras de investigación más tarde o que han tenido interrupciones en sus carreras. Otras medidas como el apoyo a los equipos de investigación del más alto nivel de prestigio o los premios científicos al trabajo de investigación realizado contarán generalmente con la participación de investigadores más establecidos en fases más avanzadas de sus carreras.

(2001/C 318 E/262)

PREGUNTA ESCRITA P-1385/01**de Daniel Hannan (PPE-DE) a la Comisión***(27 de abril de 2001)*

Asunto: Preguntas no contestadas

Uno de los objetivos declarados de la actual Comisión es aumentar la transparencia y la apertura. Otro de ellos, mejorar las relaciones con el Parlamento Europeo mediante una mayor eficacia en la contestación de las preguntas parlamentarias.

Teniendo esto en cuenta, ¿puede confirmar la Comisión que le corresponde ya contestar a las siguientes preguntas, que llevan bastante tiempo esperando respuesta:

- E-0488/01
- E-0490/01
- E-0313/01
- E-0491/01?

¿Puede la Comisión comunicar cuál es su plan para mejorar los plazos de respuesta a las preguntas parlamentarias?

¿Cuál es, en la actualidad,

- a) el plazo medio de respuesta y
- b) el plazo fijado como objetivo para la respuesta de dichas preguntas?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(18 de mayo de 2001)*

La Comisión desearía en primer lugar reiterar la importancia que atribuye al ejercicio pleno y completo del derecho que asiste a Sus Señorías, consagrado por el apartado 3 del artículo 197 del Tratado CE, de dirigirse directamente a la Comisión para recabar de ésta información y llevar a cabo así el control político que corresponde al Parlamento.

El objetivo de la Comisión no es otro que proporcionar respuestas a las preguntas que le envían Sus Señorías en los plazos estimados por el Parlamento. Lamenta no haber podido respetarlos en los casos concretos mencionados por Su Señoría. Pero está en condiciones de demostrar que las preguntas indicadas recibieron respuesta.

Más concretamente:

- En el caso de la E-0488/01, la respuesta se envió a Su Señoría el 8 de mayo de 2001;
- En el caso de la E-0490/01, el 26 de abril de 2001;
- De la E-0313/01, el 11 de mayo de 2001;
- Y de la E-0491/01, el 14 de mayo de 2001.

Por lo que se refiere a la cuestión escrita E-0315/01, se debe observar que ésta no va dirigida a la Comisión.

En 2000, el plazo para responder a las cuestiones prioritarias era por término medio de 5 semanas y un día y de 7 semanas en el caso de las otras preguntas. La Comisión tratará de mejorar estos plazos en 2001.

(2001/C 318 E/263)

PREGUNTA ESCRITA P-1397/01
de Véronique Mathieu (EDD) a la Comisión

(2 de mayo de 2001)

Asunto: Evaluación de los daños causados por especies cinegéticas en Europa

¿Dispone la Comisión de estadísticas por país miembro de la Unión Europea sobre los daños causados por las especies cinegéticas en los sectores de la silvicultura y de la agricultura?

En caso afirmativo, ¿se propone la Comisión publicar dichas estadísticas?

En caso de que no disponga de este tipo de datos, ¿tiene la Comisión intención de llevar a cabo un estudio de estas características?

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(30 de mayo de 2001)

La Comisión no dispone de estadísticas sobre los daños ocasionados en los sectores de la agricultura y la silvicultura por las especies cinegéticas.

Por el momento, no se prevé la elaboración de un estudio al respecto.

(2001/C 318 E/264)

PREGUNTA ESCRITA P-1399/01
de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión

(2 de mayo de 2001)

Asunto: Protección de la pesca

¿Puede indicar la Comisión cuántos funcionarios de inspección pesquera son responsables de la inspección de las capturas realizadas en los siguientes Estados miembros y dónde tienen su base, y qué medidas ha tomado la Comisión para garantizar que los barcos pesqueros de todos los Estados miembros respetan las normas comunitarias en materia de pesca:

- Dinamarca
- Francia
- Irlanda
- Italia
- Portugal
- España
- Reino Unido?

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión*(30 de mayo de 2001)*

Por lo que se refiere a la información solicitada en relación con el número de inspectores de pesca en los Estados miembros que cita en su pregunta, la Comisión está procediendo al envío de los datos correspondientes directamente a su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

La Comisión desea advertir del error que supondría la simple comparación de las cifras de cada Estado miembro. Es preciso tener en cuenta, asimismo, toda una serie de factores adicionales, como por ejemplo, la estructura del sistema de control nacional, incluido el carácter parcial o pleno de las responsabilidades de control de las pesquerías, el tipo de pesquerías que deben ser objeto de control, así como si dichas pesquerías están sujetas a un total admisible de capturas (TAC) y a cuotas, y la forma en que los Estados miembros en cuestión asignan y gestionan las cuotas y el TAC.

Las cifras que se facilitan en anexo representan el número de inspectores de pesca autorizados a participar en las inspecciones de desembarque. En Dinamarca, Francia, Irlanda; Italia y el Reino Unido, dichos inspectores están establecidos en el litoral de forma permanente y, predominantemente, en los puertos pesqueros más importantes. En Portugal, los inspectores tienen su sede en Lisboa y, por lo tanto, para llevar a cabo las inspecciones de desembarque se desplazan desde la capital. En España, sólo algunos de los inspectores nacionales están establecidos en Madrid, mientras que la mayoría están destacados en las delegaciones del Gobierno central en las Comunidades Autónomas costeras.

La cuestión relativa a las medidas adoptadas por la Comisión a fin de garantizar el pleno cumplimiento de la legislación comunitaria en materia de pesca es demasiado amplia para ser tratada de forma exhaustiva en una respuesta como la presente. Los inspectores de la Comisión llevan a cabo constantemente comprobaciones en todos los Estados miembros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común⁽¹⁾. Con objeto de describir de forma pormenorizada las situaciones existentes en los diferentes Estados miembros en relación con el control, la inspección y la vigilancia de las pesquerías, la Comisión tiene previsto presentar al Consejo y al Parlamento Europeo, en los próximos meses, un informe sobre el control de la aplicación de la política pesquera común. El informe incluirá, concretamente, una evaluación sobre la eficiencia relativa de las distintas autoridades de control nacionales y regionales de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 261 de 20.10.1993.

(2001/C 318 E/265)

**PREGUNTA ESCRITA P-1434/01
de Guido Viceconte (PPE-DE) a la Comisión***(11 de mayo de 2001)*

Asunto: Venta del acueducto de Apulia

El actual Gobierno italiano tiene intención de dismantelar el complejo empresarial del acueducto de Apulia sin recurrir a las leyes de mercado y malvenderlo a la ENEL (compañía nacional de electricidad), empresa de la que es mayoritario el Estado.

¿Tiene conocimiento la Comisión Europea de las intenciones del Gobierno italiano de actuar sin convocar un concurso público?

¿No considera la Comisión Europea que estos criterios son contrarios a los principios de libre competencia consagrados en el Tratado de la Unión Europea?

En tal caso, ¿qué medidas piensa adoptar al respecto?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión*(18 de junio de 2001)*

Las directivas en materia de contratación pública se refieren exclusivamente a los contratos mediante los cuales las administraciones públicas adquieren bienes o servicios. Eso no excluye, sin embargo, que al igual que con las adquisiciones, las operaciones de venta de bienes o servicios efectuadas por los Estados

miembros deban hacerse también respetando el Tratado CE y, en particular, las disposiciones sobre libre circulación de mercancías y de servicios o sobre libertad de establecimiento, así como los principios de no discriminación y de igualdad de trato.

Por otra parte, la venta de un activo propiedad del Estado, si se hace sin que haya una licitación pública y sin que un experto independiente haga una evaluación para certificar que la venta se hace a valor de mercado, puede implicar una ayuda estatal, dependiendo de las características del sector y en la especificidad del caso.

En el caso que nos ocupa, la Comisión ha enviado a las autoridades italianas una petición de información sobre los criterios previstos para la venta. En la respuesta, las autoridades remiten al «Decreto del Presidente del Consiglio dei Ministri», del 9 de marzo de 2000, por el que se decide transferir la propiedad de Acquedotto Pugliese (EEAP) mediante venta directa al organismo italiano nacional de energía eléctrica (Enel SpA) a un precio que será establecido por un colegio de estimadores independientes.

En la actualidad, la Comisión está a la espera de recibir más información para poder comprobar si se cumplen las disposiciones y principios del Tratado CE en relación con la operación de venta del acueducto de Apulia que menciona Su Señoría.

(2001/C 318 E/266)

PREGUNTA ESCRITA E-1435/01
de Ingo Friedrich (PPE-DE) a la Comisión

(17 de mayo de 2001)

Asunto: Folleto informativo sobre guantes protectores

El folleto informativo que se incluye en cada paquete de guantes protectores de conformidad con la Directiva 89/686/CEE del Consejo⁽¹⁾ es extremadamente extenso y su contenido es muy complicado.

¿Considera la Comisión que esta redacción tan prolija y, además, tan extensa es verdaderamente necesaria?

⁽¹⁾ DO L 399 de 30.12.1989, p. 18.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(28 de junio de 2001)

Los guantes de protección son Equipos de Protección Individual (EPI) cubiertos por la Directiva 89/686/CEE⁽¹⁾. Ésta tiene por objeto garantizar la libre circulación de EPI que «preserven la salud y garanticen la seguridad de los usuarios». El concepto de usuario se entiende en sentido amplio, es decir, todos los usuarios, tanto en el trabajo como en las actividades de ocio, como son el bricolaje o el deporte. La protección que ofrecen los EPI, y en este caso los guantes de protección, se refiere a una gran variedad de riesgos (eléctricos, de radiaciones ionizantes, mecánicos, químicos ...).

Una protección adecuada de las manos del usuario requiere la descripción oportuna de los guantes. Las informaciones del fabricante recogidas en el prospecto informativo deben permitir, concretamente, a los usuarios elegir, utilizar y mantener correctamente los guantes protectores para la utilización prevista en función del tipo de riesgo. Está justificado por tanto que el prospecto informativo de los EPI contenga las indicaciones pertinentes gracias a una terminología precisa e indicaciones técnicas adecuadas.

Por ello, la Directiva 89/686/CEE establece, en el punto 1.4 del Anexo II, que el folleto informativo folleto informativo elaborado y entregado obligatoriamente por el fabricante con los EPI comercializados tiene que contener «toda la información útil» sobre:

- instrucciones de almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, revisión y desinfección;
- rendimientos alcanzados en los exámenes técnicos dirigidos a la verificación de los grados o clases de protección;
- clases de protección adecuadas a los diferentes niveles de riesgo y límites de uso correspondientes;
- accesorios que se puedan utilizar;

- fecha de caducidad;
- tipo de embalaje conveniente para su transporte;
- explicación de las marcas, si las hubiere.

(¹) Directiva del Consejo de 21 de diciembre de 1989 sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipamientos de protección individual (89/686/CEE) modificada por las directivas 93/68/CEE del Consejo de 22 de julio de 1993 (DO L 220 de 30.8.1993, p. 1), 93/95/CEE del Consejo de 29 de octubre de 1993, (DO L 276 de 9.11.1993, p. 11) y 96/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de septiembre de 1996 (DO L 236 de 18.9.1996, p. 44).

(2001/C 318 E/267)

PREGUNTA ESCRITA E-1449/01
de Mogens Camre (UEN) a la Comisión

(17 de mayo de 2001)

Asunto: Libre prestación de servicios de los abogados — pago por el tiempo perdido en los desplazamientos

De conformidad con el artículo 336 de la Ley danesa de enjuiciamiento, una persona puede contar con un abogado de oficio tanto en asuntos civiles como penales. Esto significa que los honorarios del abogado relativos al caso en cuestión corren por cuenta del Estado. Estos honorarios cubren las entrevistas con el cliente, posibles visitas, así como el propio juicio, pero no los gastos de viaje ni el pago por el tiempo perdido en el desplazamiento, es decir, el tiempo que el abogado pasa en el transporte. El abogado puede reclamar a su cliente el reembolso de los gastos efectivos de transporte, es decir, avión, tren, etc., pero no el pago por el tiempo perdido en el desplazamiento. En el caso de un asunto penal en el que el cliente es condenado, será el condenado quien pague los gastos del Estado. En determinados casos, la ley acepta igualmente que el Estado corra con los gastos del abogado.

¿Se puede considerar que es contrario a la Directiva 77/249/CEE (¹) del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados así como a los principios relativos a la libre circulación el hecho de que los abogados sean designados de oficio para un cliente de tal forma que el Estado cubra el salario del abogado por el trabajo relacionado con el propio procedimiento, pero no tenga derecho a reclamar el pago por el tiempo perdido en el desplazamiento cuando el abogado vive en un distrito judicial distinto o incluso en otro Estado miembro de la UE?

(¹) DO L 78 de 26.3.1977, p. 17.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(2 de julio de 2001)

El pago de los honorarios de los abogados designados de oficio no está regulado por la Directiva 77/249/CEE del Consejo, del 22 de marzo de 1977 dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados. La norma según la cual el abogado designado de oficio no puede percibir honorarios por parte de su cliente por el tiempo perdido en desplazamientos no podría por tanto ser contraria a esta Directiva.

En cuanto al principio de libre circulación, cubre tanto la prestación de servicios como el establecimiento. Por lo que se refiere a las prestaciones de servicios, siempre que un abogado establecido en otro Estado miembro esté en turno de oficio, lo que no parece ser un caso corriente, la norma en cuestión no parece discriminatoria hacia tal abogado, ni siquiera de manera indirecta, en la medida en que el tiempo perdido en el desplazamiento varía en función de la proximidad del cliente o del órgano jurisdiccional y de los medios de transporte posibles. Este tiempo será menor, por ejemplo, para un abogado establecido no lejos de la frontera que para un abogado que resida en un distrito judicial de un Estado miembro cuyo territorio es extenso.

Por lo que se refiere al establecimiento, el tiempo perdido en el desplazamiento es el mismo para el abogado establecido en el Estado miembro de recepción que para el abogado de ese mismo Estado miembro.

(2001/C 318 E/268)

PREGUNTA ESCRITA E-1491/01
de Jannis Sakellariou (PSE) a la Comisión

(18 de mayo de 2001)

Asunto: Título profesional de «Heilpraktiker» (terapeuta) en Grecia

1. ¿Necesita un «Heilpraktiker» alemán un permiso especial para poder ejercer su profesión en Grecia?
2. ¿Se hace en Grecia alguna diferencia entre los títulos profesionales de «Heilpraktiker» y fisioterapeuta?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(26 de junio de 2001)

Las dos profesiones citadas por Su Señoría no están igualmente extendidas ni reguladas de manera similar en la Comunidad. En efecto, según los datos de que dispone la Comisión, la profesión de «Heilpraktiker» sólo existe en Alemania, mientras que la profesión de fisioterapeuta está regulada en todos los Estados miembros. Nos encontramos ante dos profesiones claramente distintas dentro del sector sanitario.

Por lo que se refiere al reconocimiento de cualificaciones profesionales y títulos, mediante la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años⁽¹⁾ y la Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE⁽¹⁾, se ha creado un sistema general de reconocimiento sin armonización previa (excepto para algunas profesiones que son objeto de una coordinación mínima a nivel comunitario y de Directivas específicas⁽²⁾). Una de las condiciones de aplicación del sistema general de reconocimiento de títulos es, precisamente, que las profesiones existentes en el Estado miembro en que el profesional ha recibido su formación y en aquél en el que va a solicitar el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales sean idénticas.

Por último, el incumplimiento de las condiciones de acceso y ejercicio a las profesiones sanitarias (la mayoría de las veces, para las profesiones sanitarias se requiere un título y una autorización previa para su ejercicio) está penado con sanciones en la mayoría de los Estados miembros. Para cualquier cuestión de información práctica relacionada con el sistema general de reconocimiento de títulos en un Estado miembro, la persona interesada puede dirigirse al «punto de contacto para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales» en el Estado miembro en cuestión; las señas pueden encontrarse en el sitio internet de la Comisión en la siguiente dirección: http://europa.eu.int/comm/internal_market/en/qualifications/contact.htm

⁽¹⁾ DO L 19 de 24.1.1989 y DO L 209 de 24.7.1992.

⁽²⁾ Médicos, odontólogos, veterinarios, enfermeros de cuidados generales y farmacéuticos.

(2001/C 318 E/269)

PREGUNTA ESCRITA P-1506/01
de Gabriele Stauner (PPE-DE) a la Comisión

(15 de mayo de 2001)

Asunto: Documentos de la OLAF sobre el escándalo de la mantequilla

En el apartado 21 de su Resolución de 14 de marzo de 2001 sobre la lucha contra el fraude, el Parlamento Europeo solicita, en interés de la salud pública, acceso inmediato a cualquier documento en posesión de la OLAF que contenga un análisis de la composición de la mantequilla adulterada que durante años ha sido comercializada a gran escala (por lo menos 100 000 toneladas) por una red delictiva dentro y fuera de la Unión Europea.

¿Podría facilitarme la Comisión copias de las comunicaciones y actas de las reuniones en las que los representantes de los Estados miembros afectados se han pronunciado sobre los posibles riesgos para la salud derivados de la mantequilla adulterada, elaborar y remitir una relación completa de las

investigaciones realizadas, así como de las investigaciones en curso, en la que conste quién encargó las investigaciones y cuándo se van a presentar, o para cuándo se esperan, los resultados y transmitirme las copias de los resultados de las investigaciones que ya estén disponibles?

En diversas cartas de sector el Tribunal de Cuentas Europeo ha atraído la atención de la Comisión sobre hechos problemáticos en el sector de la leche y de los productos lácteos.

¿Podría remitirme la Comisión una lista completa de las mencionadas cartas de sector de los últimos cinco años y, en su caso, permitirme acceder, en relación con dichas cartas, a su correspondencia con el Tribunal de Cuentas y con los Estados miembros afectados?

Respuesta de la Sra. Schreyer en nombre de la Comisión

(6 de junio de 2001)

Me permito remitir a Su Señoría a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-3241/00 ⁽¹⁾. La Comisión únicamente fue informada de los riesgos potenciales para la salud en el caso de la mantequilla adulterada mediante los dos comunicados de prensa del Fiscal de Nápoles en julio de 2000 y diciembre de 2000.

La Comisión desconoce la existencia de comunicaciones formales o actas en las que representantes de los Estados miembros hayan denunciado los riesgos potenciales de esta mantequilla. Varios Estados miembros expresaron su deseo de ser informados puntualmente sobre la evolución del informe. Por el contrario, como ya se indicó en la respuesta a la pregunta escrita E-3241/00, los análisis efectuados por un Estado miembro mostraron la ausencia de compuestos químicos (policlorobifenilos (PCB), compuestos organoclorados y metales pesados) que pudieran representar un riesgo para la salud.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) ha señalado que sigue de cerca las investigaciones tanto a nivel administrativo (Bélgica y Alemania) como a nivel judicial (Italia y Francia) en los Estados miembros. No se ha concluido ninguna investigación.

Ninguno de los casos DAS (Declaración de Fiabilidad), ni los informes especiales del Tribunal de Cuentas, ni las cartas de sector contienen información específica que, en este momento o incluso a posteriori, hubiera podido permitir a la Comisión relacionarlos con el caso de la «mantequilla adulterada» o con un posible fraude.

En el transcurso de la investigación especial sobre la grasa butírica, el Tribunal de Cuentas descubrió numerosas deficiencias administrativas y de control pero no encontró ningún indicio que probara el posible fraude o que demostrara alguna irregularidad similar. Ante la evidencia de que no existe ningún comentario en este sentido en sus informes o en sus cartas de sector, resulta difícil creer que se pueda alegar que Tribunal había manifestado a la Comisión su preocupación sobre el caso de la «mantequilla adulterada».

Las cartas de sector del Tribunal de Cuentas son documentos provisionales de auditoría y forman parte de la correspondencia confidencial enviada por el Tribunal a sus auditados, por lo que la Comisión no puede revelarla. El Tribunal de Cuentas publica todas sus conclusiones finales en sus informes especiales o anuales.

⁽¹⁾ DO C 151 E de 22.5.2001.

(2001/C 318 E/270)

PREGUNTA ESCRITA P-1509/01 de Avril Doyle (PPE-DE) a la Comisión

(15 de mayo de 2001)

Asunto: Investigación sobre antibióticos

Considerando el creciente problema de la resistencia a los antibióticos en numerosos países ante la Unión Europea; considerando que para poder efectuar la investigación en laboratorio, los investigadores necesitan tener acceso a antibióticos en polvo; considerando que, en numerosos casos, las compañías farmacéuticas sólo facilitan antibióticos en polvo a los investigadores si éstos se comprometen por escrito a no publicar

los resultados de su investigación sin una autorización previa de la compañía farmacéutica; considerando que esta restricción puede tener importantes repercusiones en la salud pública cuando los resultados de la investigación son desfavorables para un determinado producto farmacéutico; considerando que ello afecta a numerosos aspectos de la salud pública y del bienestar del consumidor; ¿puede indicar la Comisión qué opinión le merece esta cuestión y, concretamente, cómo piensa asegurarse de que la industria farmacéutica no seguirá limitando el acceso al material antibiótico necesario para poder llevar a cabo la investigación en este ámbito?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(20 de junio de 2001)

El asunto de las formas de resistencia a los antibióticos forma parte inherente de la estrategia sanitaria de la Comunidad e incluye acciones en todos los sectores pertinentes: de sanidad pública, veterinario y fitosanitario. En la actualidad, la Comisión está finalizando una Comunicación en la que se define una estrategia comunitaria contra la resistencia a los antibióticos desde esta perspectiva multisectorial.

Por lo que se refiere a la cuestión específica de la disponibilidad de antibióticos en polvo para la investigación de laboratorio, la Comisión se ha puesto en contacto con varias empresas que podrían estar implicadas y, según la información obtenida, la industria farmacéutica no impone restricciones para obtener material antibiótico con fines de investigación en laboratorio. No obstante, sí es práctica corriente solicitar a los investigadores que garanticen que la investigación es legítima y adecuada y pedir que se les permita tener conocimiento de los resultados antes de su publicación. Es probable que la disponibilidad de un antibiótico en concreto y las garantías solicitadas se decidan en cada caso dependiendo de si el antibiótico en cuestión se puede obtener ya en el mercado o de si está en una fase precoz de desarrollo. La Comisión considera que, en general, la forma en que la industria farmacéutica suministra material antibiótico para la investigación académica es adecuada, pero no puede hacer comentario alguno sobre acuerdos contractuales individuales entre una empresa concreta y una institución académica concreta.

(2001/C 318 E/271)

PREGUNTA ESCRITA E-1634/01

de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 2001)

Asunto: Ejecución de las iniciativas comunitarias durante el período 1994-99

Las iniciativas comunitarias, creadas en 1989, permiten un mayor protagonismo de la Comisión Europea, a la que se supone una visión de conjunto que no poseen los Estados miembros. La Comisión tiene en estas iniciativas comunitarias una función mayor para solventar problemas específicos que afectan a todo el territorio de la Unión.

Durante el período de programación 1994-1999 se aprobaron 13 iniciativas, dotadas de un presupuesto de 13 450 millones de euros. Dichas iniciativas se caracterizan por un «valor añadido» respecto a las demás medidas financiadas por los fondos estructurales por el fomento de la cooperación transnacional, transfronteriza e interregional, la participación de los agentes económicos y sociales de la zona, y por la ayuda a la cooperación real entre todas las partes interesadas.

Todo ello conduciría a que tanto la Comisión como los Estados miembros se hubieran aplicado en ejecutar la totalidad de los recursos asignados a cada una de las trece iniciativas del período 1994-99.

¿Puede indicar la Comisión qué cantidad de los créditos destinados al conjunto de las iniciativas se ejecutó realmente entre 1994-99?

¿Qué cantidad se ejecutó realmente en cada una de las iniciativas (Interreg II, Leader II, Regis II, NOW, Horizon, Youthstart, Integra, Adapt, Rechar II, Resider II, Konver, Retex, SME, Urban y Pesca)?

¿Cómo valora la Comisión este porcentaje de ejecución? ¿Por qué no se ejecutó el resto de los montantes asignados para cada iniciativa?

Más concretamente, ¿cuál ha sido la cantidad total ejecutada de los recursos de estas iniciativas asignada a España? ¿Qué cantidad se ha ejecutado de cada iniciativa en España y qué porcentaje supone para lo asignado en este período de programación? ¿Cómo valora la Comisión este porcentaje de ejecución? ¿Por qué no se ejecutó el resto de los montantes asignados para cada iniciativa?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(18 de julio de 2001)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2001/C 318 E/272)

**PREGUNTA ESCRITA E-1870/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión**

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Bélgica)

En el ámbito de las primas a la ganadería, la Comisión tiene en el futuro la intención de introducir un límite máximo de animales subvencionados por explotación y categoría de edad. ¿No sería razonable establecer también para las subvenciones a los cultivos herbáceos un límite máximo de este tipo, por ejemplo, 50 ha, de manera que a partir de ahora las explotaciones sólo recibieran ayudas hasta ese orden de magnitud?

¿Puede comunicar la Comisión:

- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Bélgica más de 50 ha,
- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Bélgica menos de 50 ha,
- qué ahorros supondría esa medida desde el punto de vista presupuestario, expresados en cifras absolutas y en porcentajes, en el ámbito de los cultivos herbáceos?

(2001/C 318 E/273)

**PREGUNTA ESCRITA E-1871/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión**

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Dinamarca)

En el ámbito de las primas a la ganadería, la Comisión tiene en el futuro la intención de introducir un límite máximo de animales subvencionados por explotación y categoría de edad. ¿No sería razonable establecer también para las subvenciones a los cultivos herbáceos un límite máximo de este tipo, por ejemplo, 50 ha, de manera que a partir de ahora las explotaciones sólo recibieran ayudas hasta ese orden de magnitud?

¿Puede comunicar la Comisión:

- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Dinamarca más de 50 ha,
- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Dinamarca menos de 50 ha,
- qué ahorros supondría esa medida desde el punto de vista presupuestario, expresados en cifras absolutas y en porcentajes, en el ámbito de los cultivos herbáceos?

(2001/C 318 E/274)

PREGUNTA ESCRITA E-1872/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Alemania)

En el ámbito de las primas a la ganadería, la Comisión tiene en el futuro la intención de introducir un límite máximo de animales subvencionados por explotación y categoría de edad. ¿No sería razonable establecer también para las subvenciones a los cultivos herbáceos un límite máximo de este tipo, por ejemplo, 50 ha, de manera que a partir de ahora las explotaciones sólo recibieran ayudas hasta ese orden de magnitud?

¿Puede comunicar la Comisión:

- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Alemania más de 50 ha,
- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Alemania menos de 50 ha,
- qué ahorros supondría esa medida desde el punto de vista presupuestario, expresados en cifras absolutas y en porcentajes, en el ámbito de los cultivos herbáceos?

(2001/C 318 E/275)

PREGUNTA ESCRITA E-1873/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Finlandia)

En el ámbito de las primas a la ganadería, la Comisión tiene en el futuro la intención de introducir un límite máximo de animales subvencionados por explotación y categoría de edad. ¿No sería razonable establecer también para las subvenciones a los cultivos herbáceos un límite máximo de este tipo, por ejemplo, 50 ha, de manera que a partir de ahora las explotaciones sólo recibieran ayudas hasta ese orden de magnitud?

¿Puede comunicar la Comisión:

- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Finlandia más de 50 ha,
- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Finlandia menos de 50 ha,
- qué ahorros supondría esa medida desde el punto de vista presupuestario, expresados en cifras absolutas y en porcentajes, en el ámbito de los cultivos herbáceos?

(2001/C 318 E/276)

PREGUNTA ESCRITA E-1874/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Francia)

En el ámbito de las primas a la ganadería, la Comisión tiene en el futuro la intención de introducir un límite máximo de animales subvencionados por explotación y categoría de edad. ¿No sería razonable establecer también para las subvenciones a los cultivos herbáceos un límite máximo de este tipo, por ejemplo, 50 ha, de manera que a partir de ahora las explotaciones sólo recibieran ayudas hasta ese orden de magnitud?

¿Puede comunicar la Comisión:

- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Francia más de 50 ha,
- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Francia menos de 50 ha,
- qué ahorros supondría esa medida desde el punto de vista presupuestario, expresados en cifras absolutas y en porcentajes, en el ámbito de los cultivos herbáceos?

(2001/C 318 E/277)

PREGUNTA ESCRITA E-1875/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Grecia)

En el ámbito de las primas a la ganadería, la Comisión tiene en el futuro la intención de introducir un límite máximo de animales subvencionados por explotación y categoría de edad. ¿No sería razonable establecer también para las subvenciones a los cultivos herbáceos un límite máximo de este tipo, por ejemplo, 50 ha, de manera que a partir de ahora las explotaciones sólo recibieran ayudas hasta ese orden de magnitud?

¿Puede comunicar la Comisión:

- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Grecia más de 50 ha,
- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Grecia menos de 50 ha,
- qué ahorros supondría esa medida desde el punto de vista presupuestario, expresados en cifras absolutas y en porcentajes, en el ámbito de los cultivos herbáceos?

(2001/C 318 E/278)

PREGUNTA ESCRITA E-1876/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Reino Unido)

En el ámbito de las primas a la ganadería, la Comisión tiene en el futuro la intención de introducir un límite máximo de animales subvencionados por explotación y categoría de edad. ¿No sería razonable establecer también para las subvenciones a los cultivos herbáceos un límite máximo de este tipo, por ejemplo, 50 ha, de manera que a partir de ahora las explotaciones sólo recibieran ayudas hasta ese orden de magnitud?

¿Puede comunicar la Comisión:

- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Reino Unido más de 50 ha,
- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Reino Unido menos de 50 ha,
- qué ahorros supondría esa medida desde el punto de vista presupuestario, expresados en cifras absolutas y en porcentajes, en el ámbito de los cultivos herbáceos?

(2001/C 318 E/279)

PREGUNTA ESCRITA E-1877/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Irlanda)

En el ámbito de las primas a la ganadería, la Comisión tiene en el futuro la intención de introducir un límite máximo de animales subvencionados por explotación y categoría de edad. ¿No sería razonable establecer también para las subvenciones a los cultivos herbáceos un límite máximo de este tipo, por ejemplo, 50 ha, de manera que a partir de ahora las explotaciones sólo recibieran ayudas hasta ese orden de magnitud?

¿Puede comunicar la Comisión:

- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Irlanda más de 50 ha,
- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Irlanda menos de 50 ha,
- qué ahorros supondría esa medida desde el punto de vista presupuestario, expresados en cifras absolutas y en porcentajes, en el ámbito de los cultivos herbáceos?

(2001/C 318 E/280)

PREGUNTA ESCRITA E-1878/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Luxemburgo)

En el ámbito de las primas a la ganadería, la Comisión tiene en el futuro la intención de introducir un límite máximo de animales subvencionados por explotación y categoría de edad. ¿No sería razonable establecer también para las subvenciones a los cultivos herbáceos un límite máximo de este tipo, por ejemplo, 50 ha, de manera que a partir de ahora las explotaciones sólo recibieran ayudas hasta ese orden de magnitud?

¿Puede comunicar la Comisión:

- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Luxemburgo más de 50 ha,
- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Luxemburgo menos de 50 ha,
- qué ahorros supondría esa medida desde el punto de vista presupuestario, expresados en cifras absolutas y en porcentajes, en el ámbito de los cultivos herbáceos?

(2001/C 318 E/281)

PREGUNTA ESCRITA E-1879/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Países Bajos)

En el ámbito de las primas a la ganadería, la Comisión tiene en el futuro la intención de introducir un límite máximo de animales subvencionados por explotación y categoría de edad. ¿No sería razonable establecer también para las subvenciones a los cultivos herbáceos un límite máximo de este tipo, por ejemplo, 50 ha, de manera que a partir de ahora las explotaciones sólo recibieran ayudas hasta ese orden de magnitud?

¿Puede comunicar la Comisión:

- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Países Bajos más de 50 ha,
- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Países Bajos menos de 50 ha,
- qué ahorros supondría esa medida desde el punto de vista presupuestario, expresados en cifras absolutas y en porcentajes, en el ámbito de los cultivos herbáceos?

(2001/C 318 E/282)

PREGUNTA ESCRITA E-1880/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Austria)

En el ámbito de las primas a la ganadería, la Comisión tiene en el futuro la intención de introducir un límite máximo de animales subvencionados por explotación y categoría de edad. ¿No sería razonable establecer también para las subvenciones a los cultivos herbáceos un límite máximo de este tipo, por ejemplo, 50 ha, de manera que a partir de ahora las explotaciones sólo recibieran ayudas hasta ese orden de magnitud?

¿Puede comunicar la Comisión:

- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Austria más de 50 ha,
- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Austria menos de 50 ha,
- qué ahorros supondría esa medida desde el punto de vista presupuestario, expresados en cifras absolutas y en porcentajes, en el ámbito de los cultivos herbáceos?

(2001/C 318 E/283)

PREGUNTA ESCRITA E-1881/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Portugal)

En el ámbito de las primas a la ganadería, la Comisión tiene en el futuro la intención de introducir un límite máximo de animales subvencionados por explotación y categoría de edad. ¿No sería razonable establecer también para las subvenciones a los cultivos herbáceos un límite máximo de este tipo, por ejemplo, 50 ha, de manera que a partir de ahora las explotaciones sólo recibieran ayudas hasta ese orden de magnitud?

¿Puede comunicar la Comisión:

- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Portugal más de 50 ha,
- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Portugal menos de 50 ha,
- qué ahorros supondría esa medida desde el punto de vista presupuestario, expresados en cifras absolutas y en porcentajes, en el ámbito de los cultivos herbáceos?

(2001/C 318 E/284)

PREGUNTA ESCRITA E-1882/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Suecia)

En el ámbito de las primas a la ganadería, la Comisión tiene en el futuro la intención de introducir un límite máximo de animales subvencionados por explotación y categoría de edad. ¿No sería razonable establecer también para las subvenciones a los cultivos herbáceos un límite máximo de este tipo, por ejemplo, 50 ha, de manera que a partir de ahora las explotaciones sólo recibieran ayudas hasta ese orden de magnitud?

¿Puede comunicar la Comisión:

- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Suecia más de 50 ha,
- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Suecia menos de 50 ha,
- qué ahorros supondría esa medida desde el punto de vista presupuestario, expresados en cifras absolutas y en porcentajes, en el ámbito de los cultivos herbáceos?

(2001/C 318 E/285)

PREGUNTA ESCRITA E-1883/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (España)

En el ámbito de las primas a la ganadería, la Comisión tiene en el futuro la intención de introducir un límite máximo de animales subvencionados por explotación y categoría de edad. ¿No sería razonable establecer también para las subvenciones a los cultivos herbáceos un límite máximo de este tipo, por ejemplo, 50 ha, de manera que a partir de ahora las explotaciones sólo recibieran ayudas hasta ese orden de magnitud?

¿Puede comunicar la Comisión:

- cuántas explotaciones agrícolas tienen en España más de 50 ha,
- cuántas explotaciones agrícolas tienen en España menos de 50 ha,
- qué ahorros supondría esa medida desde el punto de vista presupuestario, expresados en cifras absolutas y en porcentajes, en el ámbito de los cultivos herbáceos?

(2001/C 318 E/286)

PREGUNTA ESCRITA E-1884/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a los cultivos herbáceos (Italia)

En el ámbito de las primas a la ganadería, la Comisión tiene en el futuro la intención de introducir un límite máximo de animales subvencionados por explotación y categoría de edad. ¿No sería razonable establecer también para las subvenciones a los cultivos herbáceos un límite máximo de este tipo, por ejemplo, 50 ha, de manera que a partir de ahora las explotaciones sólo recibieran ayudas hasta ese orden de magnitud?

¿Puede comunicar la Comisión:

- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Italia más de 50 ha,
- cuántas explotaciones agrícolas tienen en Italia menos de 50 ha,
- qué ahorros supondría esa medida desde el punto de vista presupuestario, expresados en cifras absolutas y en porcentajes, en el ámbito de los cultivos herbáceos?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-1870/01, E-1871/01, E-1872/01, E-1873/01,
E-1874/01, E-1875/01, E-1876/01, E-1877/01, E-1878/01, E-1879/01,
E-1880/01, E-1881/01, E-1882/01, E-1883/01 y E-1884/01
dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de julio de 2001)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2001/C 318 E/287)

PREGUNTA ESCRITA P-1954/01
de Gianni Vattimo (PSE) a la Comisión

(26 de junio de 2001)

Asunto: Vulneración del principio de igualdad de acceso al Monte Atos

Desde el siglo XI está prohibido el acceso de las mujeres al Monte Atos y a sus monasterios. La ley nº 2623 de 1953 legitima esta prohibición y prevé sanciones en caso de infracción.

El perímetro completo del Monte Atos ha sido declarado por la Unesco Patrimonio de la Humanidad, y pese a ello la prohibición persiste, aun sabiéndose que los bienes de interés cultural deben ponerse a disposición de la sociedad. Actualmente, existe en la Unión Europea una serie de medidas legislativas para combatir las discriminaciones por motivo de sexo, como el reciente programa de acción 2001/2006 de lucha contra la discriminación.

¿No piensa la Comisión que la prohibición descrita viola los derechos individuales de la mujer y entra en contradicción con la legislación comunitaria? ¿Se prevé en el futuro tomar medidas para remediar esta situación, teniendo en cuenta que el Monte Atos recibe fondos comunitarios para su conservación?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(12 de julio de 2001)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-1055/01 del Sr. Ford⁽¹⁾

⁽¹⁾ Ver página 194.